

ALBUM
de
noticias antiguas referentes
á la Isla de la Palma, reunidas
y algunas confeccionadas
por Juan Bautista Lorenzo Rodríguez

TOMO III

JUAN B. LORENZO RODRÍGUEZ

NOTICIAS
PARA LA
HISTORIA DE LA PALMA
TOMO III



SANTA CRUZ DE LA PALMA
2000

© Excmo. Cabildo Insular de La Palma

I.S.B.N.: 84-00-04209-3

Totalmente producido en Gráficas Tenerife, S. A. - Ctra. Gral del Sur, Km 6,5 - Taco
Santa Cruz de Tenerife

Ninguna parte de esta publicación , incluyendo el diseño de la cubierta, puede ser reproducido sin permiso previo de los editores.

PRESENTACIÓN

Con la publicación de este 3º Tomo, se cumple un objetivo que me había propuesto en mi etapa de Consejero de Cultura del Cabildo.

Con los tres tomos en nuestro poder contamos con interesante información, para conocer la Historia de La Palma.

El objeto fundamental de estas breves líneas es dejar expreso mi reconocimiento a la paciente e importante labor de D. Fernando Leopold Prats, autor del trabajo de transcripción e inquieto investigador. A la vez, mostrar agradecimiento a cuantas personas han hecho posible la edición de los tres tomos.

La Palma, octubre de 1999

Vicente Capote Cabrera

INTRODUCCIÓN

En la presentación del II Tomo de “NOTICIAS PARA LA HISTORIA DE LA PALMA”, tanto D. Vicente Capote Cabrera, en aquellos momentos Consejero de Cultura del Excmo. Cabildo, como un servidor, prometimos que en el plazo de un año estaría listo el III Tomo. Por diversas causas casi han pasado dos años, no es mucha la espera comparada con los veintidós años que transcurrieron desde que vio la luz el primero a la aparición del segundo.

Con este III Tomo deberían terminar las “NOTICIAS PARA LA HISTORIA DE LA PALMA” según habían previsto en su día D. Álvaro Argany, a la sazón presidente del Cabildo, y el profesor Régulo Pérez, pero he aquí que a raíz de la publicación del Tomo segundo, llegan a nuestras manos unas hojas que aunque incompletas son el principio del cuarto tomo, y aunque el volumen es algo menos de la mitad de estos tres primeros, por haberse perdido el resto (puede ser que las hojas que faltan estuviesen en blanco), creo que debería acometerse su publicación, más que nada para tener completa la obra de D. Juan Bautista Lorenzo Rodríguez.

Sólo añadir que en éste Tomo hemos seguido las pautas que nos marcamos en el segundo, en cuanto a que se conservan las faltas de ortografía, etc...

Como hicimos en la introducción al Tomo II, debemos recomendar la lectura de las introducciones a los dos anteriores para poder leer la obra correctamente.

Fernando Leopold Prats

TOMO III

del album de noticias antiguas y modernas referentes á
la isla de la Palma útiles para el día que quiera escribirse su
historia

1. Capellanias.

Lista alfabética, expresiva é individual del número de Capellanias, memorias de misas y beneficios de toda clase que tienen su fundacion en la Parroquia del Salvador, pues si bien es cierto que todas, ó la mayor parte de ellas, han sido conmutadas á la Iglesia en virtud del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la Corona de España en el año de 1841, tambien lo es que debe conservarse su memoria y en ese concepto las trasladamos aquí.

Agueda Monteverde y el Lic^{do}. Pedro Liaño, su marido, por el testamento que este otorgó en la ciudad de Valladolid á 30 de Noviembre de 1600 y aquella en el suyo en 9 de Junio de 1616 ante Simon de Chaide, fundaron una capellanía de 276 misas anuales, á tres reales.

Agueda Bermudes. Fundó una capellania de quinse misas rezadas

Agueda de la Luz. Fundó una memoria de dos misas rezadas p^r testamento ante Blas Gon^z. Jimenez en 15 de Dic^c. de 1660

Agustin de Castillejo. Por su testamento ante Blas Gonzalez Jimenez en 1652, fundó una memoria de misas sobre un granero en Tijarafe, el cual se vendió el año de 1750, y su importe se dió á tributo.

Agustina Fran^{ca}. Lomelin. Memoria de misas por su testamento ante Ant^o. Acosta Clavéllina en 29 de Agosto de 1713.

Alonzo de la Cruz, por D^a Cristobalina Márques Pinelo. Memoria de 6 misas rezadas.

Lic^{do}. Alvaro Garcia. Por su testamento ante Andres de Huerta en 12 de Junio de 1684, fundó una memoria de tres misas rezadas.

Dⁿ. Ambrosio Poggio. Por escritura de 21 de Marzo de 1714 ante Andres de Huerta, fundó una capellania de misas los domingos y dias festivos, á la ora del alba, en la Parroquia del Salvador ó en la Ermita de Candelaria, del pago de Mirca, á 3 reales cada una.

Ambrosio Rodriguez de la Cruz. Fundó dos capellanias ante Sant^o. Alvertos en 19de Abril de 1765 y ante Fr.^{co} M^{no}. Lopez en 20 de Set^c. de 1789.

D^a. Ana de Olivares, y sus hermanas. Por su testamento ante Juan Alarcon en 25de Junio de 1669, fundaron una capellania de 67 misas rezadas.

D^a. Ana Ortiz de Caraveo. Por su testamento ante Cristóbal de Alarcon en 27 deAbril de 1648 fundó una memoria de 8 misas rezadas.

Ana Diaz. Hay de ella tres fundaciones, á saber; por su testamento cerrado fecha 6 de Enero de 1670 ante Tomas Gonzalez abierto p^r. la Real Justicia el 18 de Marzo del mismo año.

D^a. Ana Alderete. Por su testamento de 19 de Febrero de 1639, ante Andrés de Chaves, fundó una capellania temporal de 100 misas, la cual se perpetuó despues p^r. Dⁿ. Pedro de Campos, su marido y heredero, por testamento de 7 de Enero de 1640 ante Andres de Chaves.

Ana Perez. Por su testamento de 13 de Junio de 1636 ante Domingo Perez, fundó una memoria de 10 misas rezadas.

Ana Arias. Por su testamento ante Juan Alarcon en 6 de Diciembre de 1661, fundó una memoria de misas en los domingos y días festivos en la Ermita de Sⁿ. Sebastian y señaló un tributo de 14 fanegas de trigo en Tijarafe. La misma señora fundó tambien otra memoria de 14 misas rezadas en cada un año por el mismo testamento.

Ana Fernandez. Memoria de misas p^f. su testamento de 18 de Abril de 1712 ante Antonio Acosta Clavellina.

D^a. Ana Massieu y Monteverde. Por su testamento de 18 de Dic^o. de 1724, presentado ante el Escrib^o. Huerta, memoria de 12 misas.

Ana Solano. Memoria de misas p^f. su testamento ante Blas Gonzalez Jimenez en 5 de Mayo de 1657.

Ana Rodriguez Puntallana. Capellania de 24 misas rezadas por su testamento ante Tomás Gonzalez en 5 de Julio de 1632.

Ana de los Reyes. Por su testamento ante Juan de Alarcon en 18 de Enero de 1660, fundó una capellania de 20 misas en la Iglesia del Convento de San Francisco, que la sirvió dicho Convento.

D^a. Ana Gutierrez. Por su codicilo otorgado en 28 de Junio de 1673, ante Juan Alarcon, memoria de dos misas.

D^a. Ana de Brito y Lara. Por su testamento de 8 de Junio de 1680, ante Antonio Jimenez, fundó una capellania de 80 misas con 1.000 ducados de principal.

Ana Jimenez, vecina de Tijarafe, ante Andres de Huerta en 8 de Diciembre de 1698, memoria de 3 misas rezadas.

Ana de Acosta. Por su codicilo de 19 de Agosto de 1724, fundó una memoria de 4 misas rezadas.

D^a. Ana de Acosta Vandeval. Por su testamento ante Pedro de Escobar en 8 de Mayo de 1741, fundó una memoria de siete misas.

Ana Gonzales Pabon. Por escritura ante Ant^o. Vasques en 28 de Setiembre de 1735 fundó una capellania de 12 misas aumentada con 6 mas por su testamento de 17 de Abril de 1764.

Andres Gonzalez Jimenez é Isabel Jimenez, su muger, ante Domingo Perez en 6 de Diciembre de 1636, fundaron una capellania de 50 misas.

Andres Felipe y Ana Martin, su muger, ante Francisco Perez en 26 de Enero de 1648, fundaron una capellania de doce misas.

D^a. Andres Lorenzo Salgado, por su testamento de 27 de Dic^o. de 1666, ante Blas Gonzalez Jimenez fundó una memoria de 25 misas á disposicion de sus herederos.

Andrea Hernandez. Fundó dos memorias de 15 misas rezadas por su testamento ante Pedro de Brito Fleitas en 16 de Marzo de 1624.

Angela Gutierrez Calderon. Por su testamento ante Pedro de Escobar, en 31 de Octubre de 1680, dispuso que su hermana Isabel Gutierrez fundase, con sus bienes, una capellania y que señalase el número de misas.

Angela de San Diego Alvarez, vecina de la Guaira, natural de Telde en Canaria y muger de Manuel Mendez, de esta isla, en 1759 fundó una capellania para que, con los réditos de 3.000 pesos que mandó á imponer en esta isla, se dijese misas en todos los domingos y dias festivos en la Ermita de Santo Cristo del Planto.

Angela Fran^{ca}. Monterrey, memoria de siete misas.

Angela Hernandez, memoria de cinco misas, por su testamento ante Andres de Huerta en 12 de Agosto de 1687.

Angela Fernandez Yanes, memoria de once misas, p^f. escritura de 22 de Enero de 1717, ante Antonio Vasques.

Angela Maria Pestana.

D^a. Antonia Rege Gorbalan. Por su testamento que fué abierto el 17 de Abril de 1703 ante Antonio Vasques, fundó una memoria de cinco misas rezadas.

Antonio Calado de Faria. Por su testamento cerrado que otorgo en 31 de Julio de 1612 ante Martin Perez Mederos el cual fué abierto en 7 de Agosto del mismo año fundo una capellania de 3 misas resadas cada semana.

Antonio de la Peña. Por su testamento ante Pedro Hernandez en 3 de Marzo de 1590, fundó una capellania de tres misas con responso en cada mes

Bach^r.Dⁿ.Antonio Sotomayor, y por el Dⁿ. Diego Hurtado, por escritura de 29 de Julio de 1716 ante Andres de Huerta, fundó una capellania de misas rezadas con 300 r^s. de rédito.

Antonio Perez, fundó una memoria de tres misas.

Dⁿ.Antonio Salazar de Frias. Por su testamento cerrado que fué abierto en 5 de Marzo de 1669 ante Tomás Gonzalez de Escobar, fundó una capellania de misas los domingos y dias festivos en la Ermita de San Sebastian.

Apollonia Lorenzo. Por escritura de 23 de Julio de 1628 ante Antonio Jimenez, fundó una capellania de 1.000 ducados con obligacion de decir 80 misas. Se sufrió equívoco al decir que la escritura pasó ante Jimenez puesto que lo fué ante Pedro de Brito, en la fecha citada, y la dotación fué una casa que dejó al Lic^{do}. José Durán con cargo de decir 14 misas.

Baltazar Hernandez Camillon. Por su testamento ante Andres de Chaves en 13 de Marzo de 1649, fundó una capellania de 20 misas

Bartolomé Perez (el indiano) Dejo por sus fideicomisarios al Lic^{do}. Pedro Perez Presb^o. y al Alf^e. Juan Fernandez Flores, los que en 27 de Enero de 1673, ante Juan de Alarcon fundaron una capellania de 90 misas.

D^{or}.Bartolomé Luis Arturo (médico) Por su testamento de 10 de Octubre de 1679 ante Tomas Gon^z. Memoria de 14 misas.

D^{or}.Bartolomé de Abreu y Santa Cruz, y su madre. Fundaron 3 capellanias, á saber; ante Juan Alarcon en 23 de Septiembre de 1673 una, de dos misas cada semana con obligacion de asistir al coro el capellan; otra de igual número de misas y la misma obligacion, en 13 de Noviembre de 1675, ante el repetido Alarcon; otra en 2 de Octubre de 1679 ante Pedro Escobar de igual número de misas.

Bartolomé Simon y Francisca de Salazar. Memoria de dos misas ante Ant^o. Jimenez en 21 de Nov^e. de 1689.

Beatris de la Concepcion Dutre. Por su testamento de 28 de Noviembre de 1733 ante Andres de Huerta. Capellania de 10 misas.

D^{or}.Blas Fernandez de Escobar. Fundó dos capellanias una de 61 misas y la otra de 55 por su testamento que fué abierto en 19 de Julio de 1661 ante Blas Gonzalez Jimenez.

Lic^{do} Blas Martin, Beneficiado de Tijarafe. Por su testamento ante Andres de Huerta en 17 de Enero de 1701 fundó una capellania de misas las cuales habian de decirse en la Ermita de la Concepcion, de Buenavista. Juana Martin, hermana del fundador agregó á esta capellania todos sus bienes.

Lic^{do} Blas Rodriguez. Por su testamento que fué abierto ante Juan de Alarcon en 26 de Agosto de 1645, legó á su hermana Maria Rodriguez muger de Tomás Gon^z. de Escobar Escrib^o. pub^{co}. unos cercados en Tijarafe con el cargo de cuatro misas. Tambien existe una escritura de transaccion sobre la misma capellania ante Juan de Alarcon en 12 de Octubre de 1645

Dⁿ.Buenaventura de Frias Salazar. Por su codicilo ante Tomás Gonzalez de Escobar á 15 de Julio de 1663 fundó memoria de dos misas rezadas en la Ermita de San Antonio, de la Breña-baja.

Catalina Hernandez de los Lordelos. Memoria de 4 misas anuales.

Catalina de los Santos. Memoria de diez misas rezadas al año

Catalina Dacosta. Por su testamento ante Pedro de Escobar en 20 de Marzo de 1673, memoria de 70 misas.

Catalina Riquel. Memoria de 12 misas en 28 de Enero de 1631 ante Baltazar Rod^{ez}. Febles (Hay un codicilo)

Catalina de Pina. Por su testamento ante Andres Bermudes en 18 de Julio de 1651, fundó una capellania de 66 misas.

Catalina Gonzalez Guzman. En 8 de Abril de 1616, ante Andres de Chaves, hizo donacion de unas casas á Domingo Gonzalez de Escobar con el cargo de 14 misas.

Catalina Segredos. Por su testamento ante Pedro de Escobar en 28 de Marzo de 1673, memoria de 30 misas.

Catalina Coello. Por su test^o. ante Tomás Gon^z. Escobar en 19 de Junio de 1764, memoria de tres misas.

Catalina Hernandez Piñero. Por su testamento de 25 de Oct^o de 1696 ante Pedro de Mendoza, memoria de misas.

Cayetana Gonzalez Garachico. Fundó dos memorias de misas rezadas.

Cristobalina Márques Pinelo. Fundó tres memorias de misas rezadas por su test^o. ante Dⁿ. José Alvertos en 30 de Dic^e. de 1740.

Lic^{do}. Diego Gonzalez Oropesa. Fundó dos capellanias, á saber; una de misas rezadas en la Ermita de San José de esta ciudad p^f. su testamento de 15 de Diciembre de 1660 ante Andres de Chaves; y la otra p^f. escritura ante el mismo Escribano á 15 de Agosto de 1659, por la cual donó ciertos bienes á su sobrino Diego de Oropesa con cargo de 6 misas.

Dⁿ. Diego Massieu Vandala. Por su codicilo abierto en 15 de Mayo de 1676 ante Andres de Chaves, fundó una memoria de misas rezadas en la Ermita de San José.

Diego de Monteverde. Fundó una capellania de tres misas cada semana, en su capilla de la Iglesia del Salvador, por su testamento ante Domingo Perez en 21 de Mayo de 1551, cuyo original se quemó por los Franceses en 1553, y se halló una cópia de él en unos autos.

Dⁿ. Diego Antonio Urbina. Presb^o. Por su testamento ante Fran^{co}. Mariano Lopez en 6 de Junio de 1793, fundó una memoria de misas.

Capⁿ. Domingo Fran^{co}. de Paz. Por su testamento abierto en 15 de Octubre de 1718 ante Andres de Huerta fundó dos capellanias, una de 19 misas con obligacion de asistir al coro los capellanes de ella, y la otra de 80 misas.

Lic^{do}. Domingo de Brito, Presb^o. Por su testamento ante Pedro de Escobar en 27 de Febrero de 1673 fundó dos capellanias de 20 misas cada una.

Lic^{do}. Domingo Perez. Dejó 1000 pesos en la "Nueva-España" para que se fundase una capellania en esta isla, de donde era natural (año de 1650). Vinieron 600 pesos y con ellos, y los bienes que se remataron al que los trajo p^f. la falta de los 400 restantes, se fundó una capellania de cuarenta misas rezadas.

Capⁿ. Domingo Perez Volcan Garcia. Fundó una capellania de 15 misas en de 1725.

Domingo Mendez. Fundó una capellania de 46 misas rezadas p^f. escritura ante Andres de Huerta en 29 de Enero de 1701.

Elvira de Cabrera y Pedro Belmonte. Por su testamento de 11 de Julio de 1571 ante Bartolomé Morel fundaron una capellania de 46 misas rezadas.

Elvira de Ortega. Fundó una memoria de diez misas rezadas p^f. su test^o. abierto en 1º de Julio de 1605 ante Bãrme. Gon^z.

Emerenciana Alvares de Sá. Por su testamento ante Antonio Vasques en 8 de Enero de 1730, fundó dos capellanias con bienes cuantiosos.

Esperanza de Alcozer. Por su testamento ante Andres de Chaves en de de 1647, memoria de 6 misas.

Feliciana Espino. Por su testamento de 19 de Julio de 1707 ante Antonio Vasques, memoria de dos misas. Tambien fundó otra memoria mas.

Francisca Santos Duran. Por su testamento ante Antonio Vasques en 23 de Setiembre de 1710, fundó una capellania de 37 misas con obligacion al Capellan de asistir á bien morir á los pobres del Hospital y de enramar un dia á Ntra. Sõra. de las Nieves en cada quinquenio. La misma Sõra. fundó dos capellanias mas en dha.fha.

Francisca de San Antonio. Fundó una capellania de diez misas p^f. ante Cristobal de Alarcon en 8 de Dic^o. de 1641.

Francisca de los Reyes. Por escritura de 7 de Mayo de 1638 ante Cristobal de Alarcon, fundó dos capellanias, una de 3 misas cantadas y 77 rezadas en la Iglesia del Convento de Santo Domingo, y la otra de 10 misas rezadas solamente.

Francisca Espino. Por su testamento de 29 de Enero de 1635 ante Cristobal Alarcon, fundó una memoria de tres misas.

Francisca Perez. Por su testamento de 10 de Nov^o. de 1664 ante Tomás Gon^z. de Escobar, fundó una memoria de cuatro misas.

Francisca de Ocanto. Por su test^o. ante Pedro de Escobar en 9 de Mayo de 1676, fundó una memoria de 6 misas rezadas.

D^a. Francisca de Tesa. Por ante Tomas Gonzalez de Escobar en 28 de Nov^o. de 1664, fundó una memoria de 32 misas.

Francisco Londoño. No se halla la fundacion por haberla quemado los Franceses en el año de 1553; pero consta su asiento en los libros antiguos y en una cláusula del testamento cerrado que otorgó Dⁿ. Pedro de Castilla, nieto del fundador Fran^{co}. Londoño, el cual fué abierto en 2 de Diciembre de 1565 ante Bartolomé Morel en que declara ser obligado á mandar á decir una misa cada semana por el ánima de su abuelo.

Capⁿ. Francisco Amarante y Gabriela Ortega y Leon, su muger. Por su testamento ante Jose Alvertos en 26 de Febrero de 1744, fundaron una capellania con 70.200 r^s. de principal y obligacion de decir tres misas durante la vida del Presb^o. Dⁿ. Ant^o. Amarante, su hijo; y despues de su muerte se acrescentase el número de misas.

Lic^{do}. Francisco Arias Benavides. Por su testamento ante Tomás Gonzalez Escobar en 11 de Nov^o. de 1661, fundó una memoria de 45 misas, dotada con 17 fanegas de centeno.

Dⁿ. Francisco Tomas Vandewalle. Por su testamento ante Andres de Huerta en 29 de Marzo de 1715, capellania de 12 misas.

Dⁿ. Francisco Alvares de Lugo.

Francisco Remon de Llenes. Por su testamento ante Pedro Belmonte en 3 de Octubre de 1540, capellania de 317 misas, de la cual es Patrono el Cabildo de esta isla.

Capⁿ. Francisco Diaz Pimienta. Por escritura ante Bartolomé Morel en 24 de Marzo de 1601, fundó una capellania de cuatro misas cada semana.

Capⁿ. Francisco Diaz Pimienta y Beatris Rodriguez de Acosta, su muger. Por su testamento mancomunado de 12 de Febrero de 1610 ante Simon de Chaide, fundaron una capellania de misas en los domingos y dias festivos en su capilla de Sta. Ana de la Parroquia del Salvador, la cual capilla se llama hoy de San Pedro.

Francisco Gonzalez Sicilia y Juana Perez, su muger. Por su testamento de 9 de Agosto de 1657 ante Blas Gonzalez Jimenez, fundaron un patronato de legos con cargo de 24 misas.

Francisco Gonzalez Loredó. Fundó dos capellanias una de 91 misas y la otra de dos en su test^o. que fué abierto en 29 de Diciembre de 1615 ante Juan Sanchez de Ortega.

Capⁿ. Francisco Fernandez de Medina. Por el ánima de este S^õr. que murio intestado, se fundó una capellania del quinto de sus bienes, con cargo de 1 50 misas y capital de 19.957 r^s., en 9 de Setiembre de 1697 ante Lazaro de Figueroa, Escribano de Canaria.

Francisco Hernandez. Memoria de una misa

Francisco Hernandez Marcial

Dⁿ. Francisco Volcan (Prevendado)

Gabriel de Socarraz, y su muger. No existe el documento de fundacion de esta capellania por que, segun la relacion que está en el libro 1^o, parece que cuando los Franceses entraron en esta isla y quemaron las Escribanias, desapareció esta fundacion; sin embargo p^r. los libros antiguos de la Parroquia se vió que fué de 7 misas semanales.

Lic^{do}. Gabriel Vandewalle Estupiñan. Por su testamento serrado que fue abierto en 4 de Setiembre de 1675 ante Pedro de Escobar, fundó dos memorias una de tres misas y la otra de quince.

Gabriela Hernandez Gil.

Dⁿ. Gaspar de Olivares. Por dos escrituras ante Antonio Jimenez en 21 de Enero y 2 de Noviembre de 1676, fundó una capellania de misas rezadas en todos los domingos del año.

Dⁿ. Gaspar Mateo Dacosta (Maestre de Campo.) Por instrumento ante Ant^o. Vasques en 28 de Mayo de 1705, fundó una capellania de 65 misas en los Domingos y dias festivos en la Ermita de Sta. Catalina.

Gaspar de Socarrás. Por su testamento ante Sancho de Urtante en 10 de Mayo de 1554, fundó una capellania de seis misas rezadas p^r. semana. Tambien fundó otra capll^a. mas.

Lic^{do}. Gaspar Garcia Veles, Presb^o. Por su testamento que otorgó en Sevilla á 19 de Noviembre de 1656 ante Ambrosio Diaz, fundó una capellania de 85 misas sobre los bienes que tenia en esta isla.

Lic^{do}. Gaspar Fernandez Camillon. Por su testamento ante Tomas Gonzalez en 15 de Nov^e. de 1647, memoria de 57 misas.

Gaspar Nuñez y Maria Gonzalez, su muger. Por su testamento ante Andres de Chaves en 15 de Diciembre de 1660, fundó una memoria de cuatro misas, con cuyo cargo dejó unas casas á su sobrino Dⁿ. Diego de Oropesa y Leal.

Lic^{do}. Gaspar de Silva y Barros. Por su testamento ante Cristóbal de Alarcon en 3 de Diciembre de 1644 que fué abierto y protocolado en 10 de Nov^e. de 1677 ante Pedro de Escobar, fundó una capellania de ocho misas; y el Lic^{do}. Dⁿ. Gaspar Machado y Barros y D^a. Gabriela de Barros, su hermana, sobrinos de fundador, agregaron á esta capellania cuatro misas por su testamento ante Andres de Huerta en 11 de Julio de 1719.

Gaspar Diaz. vecino del lugar de los Llanos, por escritura de 8 de Noviembre de 1657 ante Tomas Gonzalez de Escobar, fundó una memoria de tres misas.

Gaspar Gonzalez.

Gerónima Botín Doria. Ante Dⁿ. José Alvertos en 3 de Nov^e. de 1797 fundó una capellania con 14.703 r^s. de principal.

Gerónimo Sicilia.

Lic^{do}. Gonzalo Hernandez de Sosa. Por su testamento ante Cristóbal de Alarcon en 16 de Octubre de 1652, fundó una capellania de 22 misas.

Lic^{do}. Gregorio de Paz. Por su testamento ante Tomás Gonzalez en de Agosto de 1644, fundó una capellania de 72 misas rezadas á 3 reales cada una.

Lic^{do}. Gregorio Alvarez de Leria. Por su testamento de 15 de Julio de 1655 ante Juan Alarcon fundó dos capellanias y una memoria, la primera de 150 misas; la segunda de 80 y la tercera de 25. (Abierto el test^o. en 11 de Ab^l. 1658 ante Alarcon).

D^a. Inés de Brito Fleitas, el Lic^{do}. Dⁿ. Simon de Frias y D^a. Esperanza Vandewalle. Por instrumentos que otorgaron por ante Pedro de Escobar en 31 de Octubre de 1675 y ocho de Nov^e. del mismo año, fundaron una capellania de 64 misas.

Inés Hernandez. Fundó una memoria de 7 misas ante Pedro de Escobar en 12 de Abril de 1673.

Inés Fernandez Leon. Fundó dos memorias una de 3 y la otra de 13 misas.

Inés de Párraga. Por ante Bartolomé Morel en 3 de Diciembre de 1601, fundó una capellania de 33 misas.

Inés Camacho. Por escritura ante Blas Gonzalez Jimenez en 5 de Mayo de 1670, fundó una memoria de 33 misas.

Isabel Perez Barrera. Por su testamento ante Antonio Jimenez en 9 de Abril de 1686 fundó cuatro capellanias, la primera de las cuales, que es de 1.000 ducados de principal, es para las misas en los domingos y días festivos en la Cárcel de esta ciudad.

Isabel de Vergara. Fundó una capellania en el año de 1542 para misas por ella y por su marido Pedro Acedo.

Isabel Martin Ortis. Por ante Antonio Vasques á 11 de Nov^e. de 1715, fundó una capellania con 144 r^s. de renta.

Isabel de la Cueva. Por su testamento abierto en 13 de Junio de 1676 ante Ant^o. Jimenez, memoria de una misa.

Isabel Martin. Memoria de tres misas, ante Andres de Chaves en 1 de Enero de 1641.

Isabel Fuentes. Por su Test^o. y codicilo de 10 de Dic^e. de 1744 y 6 de Oct^e. de 1746 ante Dⁿ. José Alvertos, mem^a. de misas y la fiesta de Sⁿ. Cayetano.

Isabel de Casanova. Memoria de ocho misas ante Blas Gonzalez Jimenez en 29 de Abril de 1661.

Isabel Jimenez. Por escritura ante Juan Alarcon en 6 de Mayo de 1675, fundó una capellania de 17 misas.

Isabel Gutierrez Calderon. Por su testamento de 4 de Noviembre de 1680 ante Pedro de Escobar, fundó una capellania de 75 misas.

Jacobina del Campo. Fundó capellania de 12 misas en su codicilo de 19 de Abril de 1635 ante Pedro de Brito Fleitas.

Lic^{do}. Jorge de Castro (médico) Fundó un patronato de legos p^r. su testamento ante Andrés de Chaves en 3 de Agosto de 1626, con cargo de misas.

Dⁿ. José de los Rios y Torres. Por su testamento de 30 de Mayo de 1723 ante Pedro de Escobar fundó una vinculación con sus bienes á favor de sus sobrinas, hijas de Dⁿ. Diego Rios su hermano, con el cargo de 6 misas.

Dⁿ. José Noguera. Fundó tres capellanias, á saber; una de 18 misas por ante Andres de Huerta en 23 de Octubre de 1708; otra de 100 misas por escritura de 2 de

Diciembre de 171 ante el mismo Huerta; y la otra por su testamento abierto en 23 de Abril de 1722 ante Francisco Nieves, de 49 misas.

José Barrios. Fundó una memoria de 3 misas por su testamento ante Pedro de Mendoza en 14 de Marzo de 1687.

José Hernandez de la Rosa.

José Hernandez Canales. Por su codicilo de 3 de Abril de 1780 ante Dⁿ. Bernardo José Romero, fundó una Capellania de 1.000 pesos de praël.

Jose Yanes y Maria Yanes.

Dⁿ. José Inosencio Dávila. Fundó una capellania sobre una casa en la Asomada por escritura otorgada en la ciudad de las Palmas á 1^o de Febrero de 1783 por ante el Escribano José Agustin Alvarado, con pension de una misa.

José Bravo. Fundó una Capellania por su testamento ante Miguel José de Acosta en 26 de Abril de 1769.

Dⁿ. José Manuel de Fuentes. Por su testamento ante Fran^{co}. Mariano Lopez en 6 de Julio de 1786 fundó una memoria de misas.

Josefa del Jesus Felipe. Esta Sõra. que fué la madre del célebre Damo, Por ante Andres de Huerta, dicese, Ant^o. Vasques, á 5 de Dic^e. de 1708 fundó una capellania de 57 misas.

Josefa de la Encarnacion.

Dⁿ. Juan Jacinto de Silva. Fundó dos capellanias p^f. instrumento de 6 de Agosto de 1789 ante Dⁿ. Bernardo José Romero.

Dⁿ. Juan Nicolás de Ortega, Presb^o. Hizo donacion de ciertos bienes á su sobrino Dⁿ. Antonio Ortega y Valle con cargo de 14 misas p^f. escritura ante Ant^o. Jimenez en 16 de Enero de 1687.

Juan Vicente Carta.

D^{or}. Dⁿ. Juan Mendez de Córdova. Por su testamento otorgado en Canaria á 13 de Enero de 1679, que fué abierto en esta isla en 4 de Agosto de 1680, ante Melchor Gumiel de Narvaez fundó una capellania de 130 misas.

Capⁿ. Juan de Monte Oliva. Por su testamento que fue abierto en 24 de Junio de 1678, ante Pedro de Escobar fundó una capellania de 1.000 ducados con cargo de 126 misas.

Juan Perez Niebla. Fundó una capellania de 33 misas en los domingos y dias festivos en la Parroquia de Breña-baja. A esta capellania agregó Dⁿ. Matias de los Rios 2.000 reales con otras 33 misas en la Parroquia del Salvador p^f. escritura otorgada en Canaria á 8 de Marzo de 1698 ante Lázaro de Figueroa.

Juan de Uceda. legó al D^{or}. Pedro Perez Manso unos terrenos en los Llanos con el cargo de 30 misas, por su codicilo de 23 de Setiembre de 1653 ante Tomás Gonzalez.

Juan Martin, de Mazo. Fundo capellania de 40 misas ante Pedro de Escobar en 22 de Diciembre de 1679.

Dⁿ. Juan de Santiago Sicilia. Por su testamento de 31 de Enero de 1737 ante Dⁿ. José Alvertos, fundó una capellania de 85 misas.

Juan Antonio y Maria Rodriguez. Por su testamento ante Tomás Gonzalez de Escobar en 24 de Marzo de 1666, fundaron una capellania de 20 misas; y por otro testamento que otorgó dho. Juan Ant^o. ante Andres de Huerta en 10 de Enero de 1682, dispuso que la sirviesen los Frailes Dominicos.

Lic^{do}. Dⁿ. Juan B^{ta}. Poggio y Monteverde. Por ante Andres de Huerta en 19 de Enero de 1693 fundó una capellania de dos misas á la ora del alba en la Parroquia del Salvador, una el día de Corpus y la otra el de San Juan Bautista. El Capⁿ. Don Felipe

Poggio, su hermano, agregó á esta memoria otras dos misas, dia de la Cruz y de San Pedro, en la misma Parroquia, por su testamento ante Andres de Huerta en 25 de Abril de 1723.

Juan Fernandez Escudero, (el viejo) y Leonor Afonzo, su muger, por su testamento cerrado que otorgaron y se quemó cuando entraron los Franceses en esta isla, se comprobó una cópia simple de un codicilo que los mismos otorgaron en 11 de Marzo de 1530 ante Domingo Gonzalez, fundaron una capellania de dos misas cada semana.

Juan Fernandez Escudero (el moso) Por su testamento ante Luis de Pina en 2 de Abril de 1571, fundó una capellania de 28 misas rezadas.

Juan de Cabrera Rosado. Memoria de una misa por su testamento ante Andres de Huerta en 23 de Enero de 1684.

Capⁿ. Juan de Valle. Por su testamento ante Tomás Gonzalez en 19 de Febrero de 1605, fundó una capellania de misas todos los dias del año, á 4 r^s., en su capilla de San Juan Bautista de la Parroquia del Salvador, sobre los juros del Almojarifazgo de esta isla.

Juan Riquel, natural de esta isla, en su testamento que otorgó en Sevilla ante Francisco Albadan en 13 de Diciembre de 1620, fundó cuatro capellanias de 50 ducados de renta cada una y por haberlas situado sobre juros del Almojarifazgo de esta isla, estan suspensas.

Capⁿ. Juan Henriquez de Almeyda. Por su testamento de 28 de Set^e. de 1649 ante Blas Sanchez, escrib^o. de Sto. Domingo (13 misas)

Juan Martínez. Por escritura de 13 de Enero de 1710 ante Andres de Huerta 8 misas al año.

Alf^e. Juan Lorenzo Sicilia y Luisa Fran^{ca}.,su muger. Por su codicilo ante Antonio Vasques en 21 de Abril de 1695, fundaron una capellania de misas en los domingos y dias festivos en la Ermita de Sⁿ. Sebastian y en la Parroquia.

Juan de Mesa y Maria de la O. Test^o. ante Alvaro Duran en 17 de Set^e. de 1706 y otro de 11 de Julio de 1704 ante Ant^o. Jimenez, mem^a. de 45 misas.

Dⁿ. Juan de Acosta Palacios. Por escritura de 17 de Marzo de 1739 ante Pedro de Escobar fundó una memoria de 12 misas durante la vida de Dⁿ. Tomás Fernandez Riverol; y por su testamento de 7 de Julio del mismo año ante Andres de Huerta, fundo dos memorias mas, una de las cuales instituyó sobre una hacienda y casa en el pueblo de Mazo, que legó á su sobrino Dⁿ. Santiago Pinto con el cargo de mandar á decir 20 misas.

Juana Ventura de Fuentes. Capellania de 22 misas

D^a. Juana y D^a. Esperanza Palacios. Por su testamento de 2 de Agosto de 1655 ante Tomas Gonzalez de Escobar fundaron una memoria de 50 misas; 25 en el Hospital y las otras 25 en Sto. Domg^o.

Juana de Sosa, vecina de Canaria, fundó una capellania de 22 misas p^f. escritura otorgada en Las Palmas en 28 de Enero de 1647 ante Francisco de Moya.

Juana Gerónima. Por su testamento ante Tomas Gonzalez de Escobar en 6 de Febrero de 1649, memoria de tres misas.

Juana Francisca. Fundo una capellania de 22 misas p^f. escritura ante Antonio Vasques en 29 de Noviembre de 1709.

Juana Perez. Por su testamento ante Pedro de Escobar en 5 de Mayo de 1673 fundó una memoria de 16 misas; y por escritura de 3 de Julio de 1631 ante Pedro de Brito Fleitas, habia ya fundado otra de 3 misas.

Juana de Leon. Por su testamento ante Andres Bermudes en 17 de Junio de 1657, memoria de 3 misas.

Juana de Blas. Por su testamento de 16 de Junio de 1643 ante Pedro de Brito, fundó una memoria de 3 misas.

Juana Hernandez. Fundó una memoria de tres misas por su testamento de 8 de Diciembre de 1718 ante Andres de Huerta Perdomo.

Leonor Martin. Por su testamento ante Domingo Perez en 10 de Mayo de 1572 fundó una capellania sobre tierras en Puntagorda.

D^a. Leonor y D^a. Francisca Salgado Lazo. Testamento ante Juan Alarcon en 25 de Julio de 1662 y 28 de Mayo de 1664 (Otogaron varios codicilos)

Leonor Rodriguez de Saa.

Leonor de los Reyes. Por su testamento ante Juan Alarcon en 1^o de Febrero de 1658, memoria de dos misas rezadas.

D^a. Leonor Salgado. Por su testamento ante Pedro de Brito Fleitas en 10 de Noviembre de 1642, fundó una memoria de misas.

D^a. Leonor Antonia de Sotomayor. Por su testamento cerrado que fué abierto en 22 de Febrero de 1667 ante Tomas Gonzalez de Escobar fundó una memoria de dos misas rezadas, una en la Ermita de Sⁿ. Antonio de Breña-baja, día de Ntra. Señora de las Maravillas y la otra en el Capítulo del Convento de Santo Domingo.

D^a. Leonor Antonia de Salazar y Frias. Por su testamento de 18 de Diciembre de 1714 ante Andres de Huerta, fundó una capellania de 60 misas, en los domingos y días festivos en la Ermita de Sⁿ. Ant^o. de las Maravillas en Breña baja.

Dⁿ. Luis de Lara y Brito. Por su testamento de 28 de Setiembre de 1667 ante Juan Alarcon, declaró que sobre un cortijo de tierra en el pago de Buenavista, que habia heredado de sus padres, estaban impuestas 10 misas que se habian de decir por Melchor Martin, de quien habian sido dichas tierras.

Lic^{do}. Luis Perez Carmona (Benef^{do}. de Puntagorda), fundó tres capellanias, á saber; una de 50 misas por ante Antonio Jimenez en 28 de Julio de 1700; otra de 60 por escritura ante el mismo Escribano en 8 de Enero de 1703; y la última de 20 ante Antonio Vasques en 20 de Agosto de 1710.

Luis Alvares. Por su test^o. de 22 de Dic^c. de 1561 ante Alonzo Camacho, fundó una capellania de 35 misas.

Luis Alvarez Castañeda, de la Breña, ante Domingo Perez en de de 1636, fundó una capellania de 40 misas.

Luis Hernandez y Maria Perez, su muger, ante Andres de Huerta en 1^o de Octubre de 1685, fundaron memoria de una misa.

Luisa Leal. Memoria de dos misas ante Juan de Alarcon, Escrib^o. pub^{co}. en 27 de Noviembre de 1665.

Luisa de Lugo. Por su testamento ante Cristobal de Alarcon en 26 de Octubre de 1644, fundó una memoria de cinco misas.

Magdalena de San Pedro. Memoria de tres misas por su testamento ante Andres de Huerta en 11 de Mayo de 1709.

D^a. Magdalena de Castilla. Por su testamento ante Andres de Chaves en 22 de Abril de 1672, fundó una memoria de dos misas.

Magdalena Perez. Memoria de 4 misas por su codicilo ante Domingo Perez en 11 de Setiembre de 1635.

Manuel Gonzalez Melo. Fundó una capellania de 44 misas, p^r. poder otorgado en la isla de Sto. Domingo en 21 de Julio de 1631 á favor de Mateo Gon^z.

Alfer^s. Manuel de Acosta. Fundó una capellania de 70 misas en 29 de Octubre de 1696 ante Ant^o. Fernad^z. de Estrada Escrib^o. de Valladolid en Indias.

Manuel Crisanto Cabezola.

Marcos Roberto y por él D^a. Gerónima de Venavente, su muger, el Lic^{do}. Riberol y Marcos de Almán Roberto, en virtud de poder que les dio para testar, lo otorgaron ante Domingo Perez en 30 de Enero de 1556 y en él fundaron una capellania de tres misas cada semana en su capilla de San Márcos de la Parroquia del Salvador, con responso, y una en los domingos despues de la misa mayor.

Margarita Grave Portillo. Por su testamento ante Pedro de Escobar en 21 de Enero de 1680, fundó una capellania de 135 misas rezadas.

Margarita Blanco Casanova. Por su testamento ante Blas Gonzalez Jimenez en 19 de Marzo de 1657, fundó memoria de 2 misas.

D^a. Margarita Vandewal de Aguiar. Por su testamento ante Andres Bermudes en 24 de Enero de 1658 una memoria de misas.

Margarita Perez. Memoria de un aniversario y misa p^r. su testamento de 22 de Setiembre de 1597 ante Bartolomé Morels.

Margarita Gomez (la Portuguesa) Por su testamento de 19 de Mayo de 1698 ante Andres de Huerta, fundó una capellania de 108 misas.

Margarita de las Nieves. Memoria de 33 misas, por su testamento de 29 de Julio de 1726 ante Andres de Huerta Perdomo.

Margarita Rodriguez Montiel. Fundó una capellania de 92 misas.

Maria Jorge de la Cruz. Memoria de 18 misas, por escritura otorgada ante Tomás Gonzalez en 6 de Diciembre de 1651.

Maria de las Nieves Bocarra. Memoria de 8 misas.

Maria Lopez de Lezana. Por su testamento ante Bernabé Merino en 13 de Junio de 1599, fundó una capellania de dos misas rezadas cada semana con 30 doblas de renta para el capellan. Tambien agregó 50 ducados á la capellania de Servan Grave.

Maria Carballo. Por su testamento ante Blas Gonzalez Jimenez en 26 de Enero de 1657, legó al D^{or}. Dⁿ. Francisco Guillen de Burgos un tributo de 6 fanegas de trigo con obligⁿ. de 20 misas.

Maria Perez. Memoria de 9 misas por su testamento de 14 de Febrero de 1701 ante Antonio Jimenez Escrib^o. pub^o.

Maria Perez. Memoria de 34 misas p^r. su testamento de 14 de Febrero de 1701 ante el Escribano Antonio Jimenez.¹

Maria Pereyra Van-Praits. Por su codicilo de 12 de Abril de 1680 ante Antonio Jimenez, fundó una capellania de 1.000 ducados con 52 misas.

D^a. Maria Massieu. Por su test^o. ante Ant^o. Alvares Trujillo Escrib^o. de Canaria en 30 de Set^e. de 1765, fundó varias memorias.

Maria Espinosa. Capellania de 33 misas, y otra de 40 p^r. escritura ante Andres de Huerta en 2 de Dic^c. de 1718 y 2 de Nov^c. de 1721 ante el mismo Escrib^o.

Maria Francisca. Memoria de una misa rezada por su testamento ante Pedro de Escobar en 22 de Octubre de 1676.

Maria Cabrera. Por su testamento ante Juan Alarcon en 20 de Enero de 1672 fundó una capellania de dos misas rezadas en la Ermita de la Concepcion del risco.

¹ Duplicado en el original

Maria de Alarcon. En 30 de Nov^o. de 1681 ante Andres de Huerta y en 27 de Mayo de 1684 ante el mismo, hizo donacion de sus bienes á Dⁿ. Bartolomé de Campos y Castilla con el cargo de mandarle á decir 25 misas; 13 en la Parroquia y 12 en Sⁿ. Fran^{co}.

Maria de los Rios

Maria Dorotea Salazar. Capellania de 2 misas con mucha renta

Maria de Acosta. Por su testamento ante Tomás Gonzalez, el viejo, en 14 de Setiembre de 1616, fundó una capellania de dos misas semanales.

Maria Candelaria Cubilla. Capellania de 20 misas por su testamento que fue abierto en 28 de Abril de 1661 ante Andres de Chaves.

Maria Lopez. Capellania de 30 misas por escritura de 22 de Marzo de 1643 ante el Escrib^o. Cristobal de Alarcon.

D^a. Maria de Matos. y sus hermanas por su testamento ante Cristobal de Alarcon de 11 de Abril de 1651 y un codicilo ante Blas Gonzalez Jimenez en 13 de Enero de 1649, fundó por si y sus hermanas una capellania de 43 misas.

D^a. Maria Cortés de Brito. Por su testamento ante Juan de Alarcon en 14 de Marzo de 1667, fundó una memoria de 15 misas.

Maria Rodriguez Marzala. Capellania de 30 misas ante Tomas Gonzalez de Escobar en 24 de Diciembre de 1670.

D^a. Maria Lorenzo Monteverde. Por su testamento que fué abierto á 31 de Octubre de 1674 ante Juan Alarcon, fundó una capellania de 1.000 ducados de principal con dos misas cada semana.

D^a. Maria Laza y Vallejo. Por su testamento de 14 de Octubre de 1682 ante Ant^o. Jimenez, fundó una capellania de 16 misas (Hay un codicilo)

Maria Rege. Por su testamento ante Andres de Huerta en 15 de Marzo de 1689, fundó una memoria de 20 misas en la Ermita de Ntra. Sõra. de la Soledad del pago de Veloco en los dias festivos.

Maria de la Encarnación. Memoria de una misa por su testamento de 8 de Agosto de 1702 ante Andres de Huerta.

Maria Francisca Castellano.

Maria Hernandez Acosta.

D^a. Maria Josefa Massieu y Monteverde. Por escritura de 27 de Enero de 1738 ante fundó una memoria de 8 misas.

Marta Henriquez, fundó una capellania de 36 misas en de de 1549 ante

Marta de Alarcon. Ante Hernan Perez en 22 de Agosto de 1572 fundó una capellania

(Se quemó la casa que esta afecta á ella)

Lic^{do}. Mateo Rodriguez. Fundó una memoria de misas por escritura ante Juan de Alarcon en 8 de Junio de 1674.

Lic^{do}. Matias Perez Valle. Por su testamento de 3 de Setiembre de 1696 ante Ant^o. Jimenez fundó una memoria de 3 misas.

Dⁿ. Matias Perez Volcan (Cura de Breña-baja.) Por su testamento que fué abierto en 7 de Febrero de 1751, ante Dⁿ. José Alvertos, fundó una capellania de 4.213 r^s., con una sola misa de pension.

Alf^e. Melchor Hernandez. Por escritura de 7 de Mayo de 1711 ante Ant^o. Vasques, fundó una memoria de 17 misas.

Melchor Martin. Memoria de 10 misas por reconocimiento ante Pedro de Escobar en 18 de Nov^o. de 1672 (Agregada á la de Lara)

Melchor Garcia de Segura y Leonor Fernandez de Escudero. Esta capellania que es de 33 misas, la fundaron por su testamento de 15 de Junio de 1602, ante Bartolomé Morel. Dⁿ. Pedro Escudero de Segura, hijo de los ante dichos, por su testamento ante Pedro de Brito Fleitas en 19 de Junio de 1626 la aumento con 96 misas, p^f. las agregaciones que le hizo.

Melchor Gonzalez. Memoria de 27 misas, p^r. test^o. otorgado en la Habana en 28 de Setiembre de 1649 ante Miguel de Quiñones.

Melchor de Monteverde y Doña Ana Espino. Patronato de legos de una misa rezada todos los sábados y tres cantadas al año en la Parroquia del Salvador, segun escritura de 21 de Agosto de 1630 ante Baltazar Rodriguez Febles, sobre unas tierra en Tijarafe, y su pago de Aguatabar, de que se pagaban 30 fanegas de trigo.

Melchora Rodriguez de Acosta. Memoria de 30 misas por su testamento otorgado ante Tomás Gonzalez en 6 de Febrero de 1647.

Melchora de San Matias.

Melchora Martin. Memoria de misas por escritura de 16 de Marzo de 1725 ante Andres de Huerta.

Capⁿ. Dⁿ. Miguel de Ceballos Estrada. Por su testamento que fué abierto ante Antonio Jimenez en 5 de Enero de 1702, fundó una capellania de 138 misas los domingos y diaz festivos en el Hospital.

Dⁿ. Miguel de Brito y Silva. Por su testamento de 18 de Julio de 1708 ante Ant^o. Jimenez, fundó una capellania de 40 misas.

El General Dⁿ. Nicolás Massieu y Vandala. Por su testamento otorgado en Mejico en el año de 1723, que se halla protocolado en 18 de Diciembre de 1724 ante Andres de Huerta, fundó una memoria de 12 misas, á diez reales p^r. su limosna.

Dⁿ. Pablo Dionisio Monteverde. Ante Antonio Vasques en 4 de Mayo de 1717, fundó una capellania de 40 misas.

Polo Rizo y Bartolomé Rizo, su hijo. El primero fundó una capellania de una misa rezada en su codicilo ante Domingo Perez en 7 de Enero de 1545, y el segundo le añadió dos misas mas en su testamento otorgado en de de 1550 ante Bartolomé Morel.

Pedro Hernandez Señorino. Por su testamento de 24 de Enero de 1518 ante Bartolomé Sanchez, cuyos registros fueron quemados por los Franceses, fundó una capellania de una misa diaria.

Dⁿ. Pedro de Sotomayor

Dⁿ. Pedro Dacosta Vandewalle, Presb^o. Por su testamento que fué abierto en 16 de Enero de 1736, ante Andres de Huerta, fundó una capellania de misas. El mismo Sr. por el expresado testamento fundó una segunda capellania de 90 misas.

Pedro de Acosta. Fundó una capellania de misas en de de 1552 ante

Lic^{do}. Pedro de Escobar Pereyra. Por su testamento de 15 de Julio de 1673, ante Pedro de Escobar, fundó una capellania de 100 misas anuales con 8.000 reales

Dⁿ. Pedro Torres y Ayala

Pedro Hernandez Camillon y Ana Hernandez, su muger. Por escritura ante Tomas Gonzalez, el mayor, en 19 de Nov^o. de 1648, fundaron una capellania de misas en la Ermita del Socorro, de la Breña. El mismo Camillon fundó una memoria de misas p^r. escritura de 11 de Feb^o. de 1666 ante Tomas Gonzalez.

Dⁿ. Pedro Cayetano Veles, (Benef^{do}. del Salvador.) Fundó una capellania de 15 misas ante Andres de Huerta en 16 de Agosto de 1745.

Dñr. Pedro Escudero de Segura. Por su testamento de 8 de Junio de 1626 que fué abierto en 19 de dicho mes y año ante Pedro de Brito Fleitas, fundó una memoria de 60 misas.

Pedro Afonso (de la Breña.) Por su testamento de 9 de Mayo de 1684, que fue abierto en 30 de Abril de 1685 ante Andres de Huerta fundo una memoria de 4 misas.

Pedro Martines Plaza. Ante Cristobal Alarcon en 28 de Abril de 1648, fundó una memoria de 17 misas.

Lic^{do} Pedro Martinez. Por su testamento ante Andres de Chaves en 18 de Abril de 1645, fundó una capellania de misas rezadas los domingos y dias festivos en la Ermita de Ntra Sõra. de la Concepcion del Risco y nueve misas mas de aguinaldos, ó de la luz, y 50 en esta Parroquia del Salvad^r.

Pedro Gonzalez y Maria Rodriguez. Memoria de una misa segun escritura ante Ant^o. Jimenez en 1^o de Octubre de 1678.

Pedro de Cala Jaen. Por su testamento ante Andres de Huerta en 18 de Marzo de 1705 el cual fué abierto en 10 de Setiembre de 1709, fundó una capellania de 32 misas en los dias de precepto en la Ermita de San Fran^{co}. Javier, con asistencia á los enfermos del Hospital.

Pedro Perez, Presb^o. Por su testamento que otorgaron Dⁿ. Gaspar Sanchez y Dⁿ. Nicolás Massieu Monteverde en 22 de Enero de 1722 ante Andres de Huerta lego diferentes bienes para que, muertas sus herederas, se fundase una mem^a. de misas.

Pedro Belmonte y Elvira Cabrera, su muger, y Leonor Cabrera, su hija (Es la misma q^c. con el nombre de Elvira Cabrera se encuentra en la letra E.)

Petra Orduña. Por su testamento de 11 de Enero de 1764 ante Dⁿ. Bernardo José Romero, fundó una Capellania

Petronila Martinez. Fundó una memoria de misas por su testamento de 20 de Abril de 1728 ante Antonio Vasques.

Dⁿ. Rafael Esmalley. Fundó una capellania de 12 misas.

Dⁿ. Raimundo Ferrer y Doña Antonia Martinez. Fundaron 5 capellanias

Rodrigo de Cuadros, vecino de Manila, en las Filipinas, por su testamento otorgado en 1602, mandó que de los bienes raices que tenia en esta isla se fundase una capellania de tres misas mensuales.

Rosa Volcan.

Santiago Ortega y Valle.

Dⁿ. Santiago Pinto Vandewalle. Por su test^o. abierto y protocolado en 19 de Mayo de 1775 ante Fran^{co}. Mariano Lopez, memoria de misas.

Sebastian Duarte y Juana Hernandez. En 19 de Mayo de 1650 ante Blas Gon^z. Jimenez fundaron un patronato de 30 misas.

Lic^{do}. Sebastian de Sosa. Por su testamento ante Cristobal Alarcon en 6 de Agosto de 1628, fundó dos capellanias de misas.

Sebastian Rodriguez y Fran^{ca}. Perez, su muger. Por escritura ante Fran^{co}. Perez, Escribano de Sⁿ. Andres, en 26 de Enero de 1618, fundaron una memoria de cinco misas.

Lic^{do}. Sebastian de Fraga (Benef^{do}. de Puntagorda) En 10 de Junio de 1676 ante Juan Alarcon, fundó una capellania de 71 misas.

Servan Grave. Por su testamento ante Tomas Gonzalez en 11 de Nov^e. de 1648 fundó una capellania de 110 misas.

Dⁿ. Simon Florencio Rodriguez Montero. (*Comisario del Sto. Oficio.*) Por su testamento abierto de 16 de Enero de 1729 ante Pedro de Escobar fundó una capellania de 60 misas en ciertos dias en la Ermita de San Ant^o. de las Marabillas en Breña-baja.

Simon Rodriguez. En 29 de Octubre de 1652 ante Cristobal de Alarcon, hizo donacion á favor de su sobrino Domingo Perez, de dos cercados en Breña baja donde dicen el "Charco de las lisas" con el cargo de 30 misas anuales y despues deja dichos bienes al pariente mas cercano. Estubo á cargo de Dⁿ. Manuel Salazar, pariente del fundador.

Lic^{do}. Dⁿ. Simon Hurtado de Mendoza (*Arcediano de la ciudad de Potensia en Nápoles*) Por su codicilo ante Andres de Chaves en 13 de Setiembre de 1648, fundó una capellania de 62 misas.

Sotera Rosa Garcia de Alcántara, vecina de Cadiz, por instrumento de 30 de Junio de 1731, ante José Antonio Camacho, fundó una capellania de 3.000 pesos con 90 misas. Los V^o. Beneficiados, facultados por la fundadora impusieron dicha suma segun escritura de 23 de Junio de 1754 ante Andres de Huerta. Reditúa 900 reales.

Teresa Rodriguez Salgado. Por su testamento de 13 de Marzo de 1548 ante Domingo Perez, fundo una capellania de una misa semanal.

Teresa Ortega. Por su testamento ante Dⁿ. Bernardo José Romero en 14 de Julio de 1767, fundó una memoria de dos misas rezadas.

Dⁿ. Tomas Vandewalle y D^a. Esperanza Fernandez de Aguiar, su muger, en union del D^{or}. Dⁿ. Tomas Vandewalle Cervellon, fundaron una capellania de 157 misas rezadas al año con responso al fin. Consta asi de la sentencia pronunciada en 4 de Agosto de 1603 ante Domingo Gonzalez por el Ilmo. S^{or} Obispo Dⁿ. Francisco Martinez en quien comprometieron los herederos de los fundadores las dudas que se les ofrecieron sobre esta fundacion por el instrumento de agregacion que hizo el dicho D^{or}. Vandewalle por ante el Bachiller Gaspar Gonzalez Perera en 13 de Diciembre de 1629. Este documento se halla protocolado ante José Manuel Salazar en 11 de Julio de 1800.

Dⁿ. Tomas de Olivares. Por escritura de 7 de Febrero de 1699 ante Pedro de Mendoza, fundó una memoria de 33 misas y por otro instrumento de 2 de Abril de 1701, ante Ant^o. Jimenez, otra memoria de igual número de misas, nombrando distintos capellanes con ciertas condiciones.

Lic^{do}. Tomas Henriques de Almeyda. Donó á Don Juan de Acosta Palacios una propiedad en el pueblo de Mazo, con cargo de 20 misas por escritura en Sto. Domg^o. á 9 de Ag^{to}. de 1668 ante Blas Sanchez.

Dⁿ. Tomás Sanchez Carmona de Leon, Presb^o. En virtud de un fideicomiso de cierta persona, cuyo nombre no declaró fundó una memoria de 10 misas rezadas por documento de 27 de Enero de 1738 ante el Escribano del número de esta isla Andres de Huerta.

2. Fray Francisco del Castillo.

Nació en esta ciudad el día 5 de Octubre del año de 1775, siendo hijo legitimo del sarg^{to}. Dⁿ. Pedro Miguel Castillo y de D^a. Antonia Dominguez Castillo y le tomó de brazos en su bautismo el Teniente Capitan Dⁿ. Agustin del Castillo su bisabuelo. Entró en la Orden de Predicadores previas informaciones de ser hijo legitimo y de legitimo matrimonio; y dedicado desde su mas tierna edad al estudio de gramática latina, que se daba en el Colegio e Estudio establecido en el Convento de Santo Domingo de esta isla, cursó en él con notable aprovechamiento las clases de Filosofía y Teologia que exigian

los estatutos de la Orden para obtener los grados que los mismos prevenian en los cuales tuvo siempre notas de *meritissimus*.

Atendida *su doctrina y religiosas constumbres* ² fué trasladado al Convento de San Pedro Martir de Las Palmas de Gran Canaria con el grado y cargo de Lector de Artes. Allí recibio las Ordenes sagradas de mano del Illmo. Sör. Dⁿ. Manuel Verdugo obispo de esta Diocesis de Canarias en Febrero del año de 1799 dispensados siete meses veinte días de la edad exigida y en seguida fué nombrado Regente y Rector del Convento de Santo Domingo de la ciudad de la Laguna en donde recibio en el año de 1814 la investidura de Maestro Teólogo. En este cargo fué en el que mas se distinguió entre los demas Doctores y Teólogos que brillaban en aquella ciudad defendiendo con acalorado entusiasmo las conferencias morales y proposiciones teológicas que le hacian en los Concursos ó Conclusiones que, á Claustro pleno, se celebraban en varias épocas del año, presididas por el Illmo. Sör Obispo de la nueva Diócesis de Tenerife Don Luis Folgueras y Sion, de quien recibia frecuentemente enhorabuena por el brillante éxito en todas sus disertaciones, hasta el extremo de haberle dicho publicamente "*Padre Mestro esta Mitra que yo llevo estaria mejor colocada sobre su cabeza que sobre la mia*".

El Padre Maestro Castillo, como generalmente se le llamaba, ademas de Doctor en Teologia lo era tambien en Sagrados Cánones, y con este carácter ofreció leer y explicar los lugares teologicos por el Illmo. Sr. Dⁿ. Fr. Melchor Cano, su confraterno, y al efecto se estableció esta nueva Cátedra en su Convento de la ciudad de la Laguna, que regentó por muchos años; y fué tal el gusto y afision que desplegó en la explicacion de esta excelente obra que para facilitarla, emprendió el ímprobo trabajo de traducirla completandola con adiciones y notas suyas que sirvieron de texto para la enseñanza. Por sus discursos asi en la cátedra como en el púlpito fue reputado reconocido y tenido por el Teologo de la Provincia; generalmente se decia entre aquellos doctores, "que si las obras de San Agustin y Santo Tomas se perdieran, mientras viviera el Padre Maestro Castillo, nada se habia perdido".

Al restablecimiento de los Conventos en el año de 1825, fué elegido Prior Presidente del mismo Convento de la Laguna, cuyo cargo aceptó tan solo en lo espiritual nombrandole un sub-Prior para lo temporal; y aun que pocos años despues fué elegido Prelado Superior de esta Provincia con la aprobacion del Generalísimo, residente en Roma, este cargo lo aceptó por obediencia al Superior, y lo renunció antes del año por indisposiciones de salud, y se vino á su Convento de la Palma en donde era igualmente Prior su hermano el Rev^{do}. P. Maestro Fray Juan Antonio del Castillo, á que se asoció al tiempo de la exclausturacion en el año de 1836, para defender con el mas vivo interés las exigencias del Comisionado de Amortizacion en la entrega de alhajas y basos sagrados que correspondian al Convento y no al Estado, cuya actitud la valio la animosidad y encono de los que querian destruirlo todo.

Lanzados los Frailes Dominicos de su Convento se restituyeron los expresados Padres Castillo á la casa paterna ³ habitada aun por dos de sus hermanas; y si en lo sucesivo usaron publicamente el hábito talar del Clero secular, en el interior de su casa jamas abandonaron ni llevaron otro que el de su instituto.

Constante Fr. Francisco del Castillo en el estudio de los libros sagrados y en el rezo, unido á la mas rigida observancia en las vigiliass y el ayuno, principalmente en el

² Así dicen los títulos y Patentes del Provincial.

³ Calle de San Sebastian número 5

tiempo Cuadregesimal, fueron causa de la aceleracion de su muerte, segun la opinion facultativa,⁴ ocurrida el dia 14 de Abril del año de 1841, á los 66 años de edad.

Dejó escrita una obra completa de Teologia moral que, por modestia, no quiso publicar su hermano Fr. Juan Antonio, á cuya muerte parece haberse extraviado, que hoy serviria para justificar el mérito de uno de los mas eminentes varones de esta isla de la Palma.

Fray Juan Antonio, digno hermano de Fr. Francisco del Castillo, si bien de mas edad que este, falleció mucho despues en esta misma ciudad.

3. Lic^{do}. Don Juan Pinto de Guisla.

Al hablar del Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla en sus apuntes biográficos del tomo 2^o nota 36, de estos apuntes, no tuvimos á la vista, como ahora nos sucede, el libro de Mandatos de la Parroquia del Salvador, el cual puntualiza y tambien corrige algo de lo que alli dijimos. Dice así: la visita á los Beneficiados y Clerigos hecha por el Illmo. Sr. Dⁿ. Bartolomé Garcia Jimenez, Obispo de estas islas.

"Hallamos por Beneficiado propio mas antiguo de los tres que hay en esta Parroquia al Lic^{do}. Dⁿ. Gabriel de Estupiñan, á quien tambien dejamos vivo cuando salimos á visitar las islas de Gomera y Hierro, en cuyo medio tiempo murió quedando por Beneficiado mas antiguo el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion y nuestro Visitador particular de esta ciudad y toda esta isla de la Palma, cuya visita concluyó en los lugares del campó dentro del bimestre que dá el Santo Concilio Tridentino á los Párrocos para poder faltar de sus Parroquias con causa legítima, como antes hemos referido. *Conocémosle de bien poca edad estudiando en la Universidad de Salamanca*, donde se graduó en la facultad de Cánones y en todas partes ha vivido cumpliendo con sus obligaciones y con aquel buen crédito de estudiante y de ciudadano en todos los de su profesion y de primera oposicion le honra la Reina Ntra. Sõra. (que Dios gûe.) con la propiedad del Beneficio que tiene y que antes lo habia servido desde el tiempo de Nuestro antecesor hasta el año de 1671 en que por la nueva Cédula para la provision de todos los Beneficios de este Obispado, cesó el inconveniente de tantos años de suspension como hubo para casi todos los beneficios vacantes de esta isla que se estaban sirviendo por servidores, en cuya ocacion y en el concurso público que hicimos en la ciudad de la Laguna, á que el dicho y otros opositores pasaron, y segun la graduacion con que los debimos nombrar fueron despues presentados por la Reina para los beneficios que hoy poseen...⁵ Estos ultimos periodos se refieren á que como el Cabildo era el que hacia los concursos á los Beneficios vacantes estos estubieron muchos años sin proveerse en propiedad p^r. la oposicion que á ello oponian los Obispos, hasta que á solicitud del Illmo. Sr. Dⁿ. Bärme. Garcia Jimenez, el Rey, en 19 de Mayo de 1670, decidió, que de alli á delante, fuesen los Obispos de estas islas los que abriesen el consurso para los Beneficios vacantes, y entonces fué cuando el Sr. Pinto de Guisla se opuso á la propiedad.

El cuanto á la ordenacion y titulos de dicho Sõr. veamos lo que el mismo dice en su auto de visita al Clero... "El Visitador Don Juan Pinto de Guisla, es el Beneficiado mas antiguo de esta Iglesia, fué ordenado de Ordenes mayores por el Illmo. Sõr Don

⁴ Falleció por consecuencia de un **antrex** en el pescuezo.

⁵ Libro corriente de Visitas de la Parroquia de Salvador fólío 4.

Rodrigo Gutierrez de Rosas, Obispo que fué de estas islas, á título de patrimonio. Fué presentado al Beneficio por cédula Real despachada en 10 de Noviembre de 1671 y instituido en él por el Obispo mi señor ⁶ en 28 de Abril de 1672, y tomó la posesion en 14 de Mayo de dho. año, habiendo hecho antes la protestacion de la fé en 7 de dicho mes y año por su podatario el D^{of}. Luis Gonzalez de Guirola, Beneficiado de Santa Cruz en quien se hizo tambien la colacion. Tiene facultad de Srña. Iltma. para Teniente del servicio del Beneficio por sus achaques habituales y hoy lo es el Lic^{do}. Matias Perez Valle, Colector de esta Parroquia y Confesor aprobado..." ⁷.

Si fuéramos á consignar aquí todos los elogios que el Iltmo. Sôr. Obispo Dⁿ. Bartolomé Garcia Jimenez dirigia á su ilustrado y fecundo Visitador en esta isla, habiamos de llenar muchos pliegos; y por lo mismo vamos á poner aqui un solo párrafo de la extensísima carta que en 22 de Abril del año de 1688 le dirigió con motivo de haberle este enviado un resumen de su visita.

"He visto el proceso y resumen de la visita que Vmd. ha hecho en su Iglesia Parroquial de S. Salvador de esa ciudad, no solo ayudando á llevarme el peso de mi obligacion pastoral, sino hechándose sobre sus hombros toda la carga de tan considerable trabajo, como el que Vmd. ha puesto en dicha Visita; en que se conoce cuan especialmente ha dado Dios y su Santísima Madre y Sôra. Nuestra de Candelaria y Nieves, fuerzas y espíritu á Vmd. para fenecerla; en que es verosimil que otro sugeto que no tubiese el genio y aplicacion que Vmd. con la *synteresis cubilia* y *nogme*, que tan ampliamente ha dado Dios á Vmd. para dirigirle la prudencia y saber hacer eleccion de una práctica cristiana en el gobierno de una visita, con la claridad y distincion con que Vmd. la ha puesto, y solo el estilo y trabajo de el resumen es sobrada prueba de la grande comprehencion y capacidad de Vmd. encerrada en esas montañas; que á haberse dado á conocer en Roma ó Madrid, le hubieran sobrado puestos que poder distribuir á sus paisanos. El *lauda post mortem* se debe en esta obra acomodar á Vmd. y espero en Dios que con ella dejará Vmd. así á su patria, como al gremio de los Beneficiados de ella y á su familia un padron de perpétua memoria que para la imitacion de otros sea señal tan levantada que el que le quisiere mirar se vea obligado, su vusca el acierto, la virtud, el estudio, el gobierno y la honesta fama que de esto se sigue, á tenerle siempre delante de los ojos. Yo solo puedo agradecerle á Vmd. la fineza y el trabajo, con pedirle á Dios le conserve en su Santa gracia y se la aumente con espíritu de verdadera humildad para que no se desvanesca de esto singulares beneficios que Dios le ha hecho, y se los vuelva á su Magestad divina, teniendo siempre muy en la memoria la monicion de San Pablo: "*Quid autem habes, quod non accepisti; quod si accepisti adquid gloriaris quasi non acceperis...*" ⁸

Lo que tambien dejo dicho en la nota 36 del Tomo 2^o respecto á la negativa del Alcalde de Breña alta á acompañarle á su casa, consta de una Provision de la Real Audiencia de estas islas de 20 de Diciembre de 1686 en que declaran "que el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla Juez eccô. y Visitador hace fuerza sobre obligar á Mateo Alvares, Alcalde de Breña-alta, á que le acompañe de la Iglesia á su casa, como tal Alcalde Real, por haber duplicado la visita de dicho lugar."

⁶ El Iltmo Sôr. Don Batolomé Garcia Jimenez.

⁷ Libro corriente de Visitas de la Parroquia del Salvador fólío 22 v^o.

⁸ Libro corriente de Visitas de la Parroquia del Salvador fólío 129.

4. Lic^{do}. Don Juan B^{ta}. Poggio y Monteverde.

Al hablar de este benemérito sacerdote y afamado poeta en la nota 37 del Tomo 2^o., dijimos que habia estudiado en Sevilla, y así fué efectivamente; pero lo que no dijimos allí, porque lo ignorabamos, fué la Universidad en que se habia graduado. Veamos lo que dice de él el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla en su visita al Clero de esta ciudad.

"El Lic^{do}. Dⁿ. Juan Bautista Poggio y Maldonado, Presbitero *graduado en Salamanca*, fué ordenado de Subdiácono á título de capellania y patrimonio, en 18 de Set^e. de 1677, y de Diácono á 4 de Junio de 1678 y de Presbitero á 24 de Setiembre de dicho año por el Obispo mi S^{or}.⁹ Tiene licencia para celebrar, como remota, despachada en Canaria á 20 de Octubre de dicho año; es Confesor con licencia remota y título despachado por su S^{ña}. Iltma. en Canaria en el dicho dia 20 de Octubre de 1678. *Ha sido Visitador de las islas Gomera y Hierro* por su S^{oria}. Iltma. La Capellania á cuyo título se ordenó y en que está instituido, fué fundada por el Lic^{do}. Dⁿ. Pedro de Escobar Pereyra, Arcediano de la Santa Iglesia de Canaria de 400 r^s. de renta cada año con obligacion de 100 misas de que se hará relacion en la visita de Capellanias. El Patrimonio es la parte de los bienes que le toca de sus padres, que está gozando."¹⁰

El expresado Dⁿ. Juan Bautista Poggio por escritura de 19 de enero de 1693, fundó una capellania de dos misas rezadas al año que habian de decirse en la Parroquia del Salvador á la ora del alba, el dia de Corpus y el de San Juan Bautista. El Capⁿ. Dⁿ. Felipe Poggio, su hermano, agregó bienes á esta capellania para otras dos misas mas, la una el dia de la Cruz y la otra el de San Pedro Apostol p^f. su testamento ante Andres de Huerta, que autorizó ambas fundaciones, en 25 de Abril de 1723.

5. Fray Juan Vandala.

Fué hijo legitimo de Pablo Vandala, Señor de Lilot y de Ana Coquiél, dueños de las Haciendas de Argual y Tzacorte en esta isla, segun queda dicho al hablar de la Villa de los Llanos al fólío 222, not. 107 del Tomo 1^o. Nació Fray Juan Vandale, en la ciudad de Amberes, y siendo aun muy jovencito, lo mandaron sus padres á estudiar á Salamanca. Allí abandonó el siglo y se hizo Monge recoleto de San Francisco de la villa de Peñaranda en el Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, de donde pasó con otros Religiosos de su misma Orden á la China á predicar la fé de Jesucristo. Fué martirizado por aquellos salvages y desde alla vinieron las certificaciones y pruebas de su martirio, segun todo consta en el protocolo de Simon de Chaide, Escribano público de esta isla, correspondiente al año de 1614. En dicho protocolo obra tambien el testamento del expresado Fr. Juan, otorgado en la Villa de Peñaranda en 2 de Agosto de 1581 ante Luis Sanchez, el cual fué abierto, despues de su profesion en la Orden Franciscana, en 9 de Octubre del referido año ante el mismo Escribano, y en él dió poder para cobrar su legitima en las haciendas é Ingenios que poseia en la isla de la Palma.

En el mismo protocolo de Simon de Chaide está la informacion que se hizo en Sevilla acerca de la muerte de Fray Juan y sus circunstancias para canonizarlo; y

⁹ El Iltmo. S^{or} Don Bartolome Garcia Jimenez.

¹⁰ Libro corriente de Visitas de la Parroquia del Salvador al fólío 27 y su vuelto.

tambien está el convenio que hizo Dⁿ. Nicolas Massieu y los Monteverdes para pagar la deuda de dicho expediente.

6. Piratas Moros.

Al hablar el S^{or}. Viera del Obispo Dⁿ. Bartolomé Garcia Jimenez, al fólío 127 del Tomo 4^o de su Historia de Canarias, dice, en 134 del mismo Tomo, que dho. Sr. Obispo en el año de 1675, volvió á la Palma; que de aqui se embarcó á la visita de la Gomera y el Hierro de donde regresó otra vez á la Palma y aqui se estuvo hasta Marzo de 1676, *"por tener bloqueados los puertos dos embarcaciones de Moros que solicitaban cautivar al Obispo, que pudo pasar á la Gomera escapandose casi milagrosamente de sus garras."* Efectivamente; en nuestro deseo de coordinar hechos y fechas vamos á poner aqui lo que dice el mismo Sr. Obispo Garcia Jimenez en su auto de Visita, fecha 16 de Enero de 1676, referente á este asunto.

..."Despues de lo referido y confirmaciones en que continuamos desde el dia 3 de Noviembre hasta el 25 de Diciembre del año pasado (1675) inclusive, en todas las tardes con continuacion y despues interpoladamente en algunos dias hasta el presente, cerramos la Visita con las preces acostumbradas, *aun que no nos despedimos* ni de la ciudad ni de hacer mas confirmaciones hasta el tiempo en que nos hayamos de embarcar si hubiere seguridad de Moros, que por nota especial es digno de que quede aqui ponderado; pues contra lo que jamás se ha visto han perseverado en estas costas estos Piratas, con continuacion, desde el mes de Setiembre pasado (1675) hasta los tiempos presentes (Enero de 1676) y *con probabilidad bastante de ser su ánimo el cautivarnos*; procurando quiza el Demonio por este medio poner miedo á los Prelados para que no se animen á la visita personal de estas tres islas de barlovento juntando á las otras dificultades para venir á ellas este mayor riesgo que en dicho tiempo hemos experimentado. Pero como Jesucristo y su Madre Santisima de Candelaria nos han librado y librarán tambien á los demás Prelados como para fin de que se saca tanto fruto en el servicio de Dios que supla por su infinita misericordia lo que Nos por nuestra mucha vecindad y pecados hubieramos faltado en el cumplimiento de esta Visita..."

..."Y por que comenzamos á hacer esta relacion por el año pasado creyendo haber salido para Tenerife antes que se acabase dicho año, van puestas las cláusulas que sonaban á fenecerse esta relacion en dicho año; pero habiendonos detenido por el temor de los Piratas Moros hasta el presente dia lo dejamos asi advertido, con el recuerdo de que en dho. año pasado dejamos confirmados en 15 sesiones 6.876 personas, y este año nuevo en tres sesiones 107 personas y esperamos pasarán á mas de 7.000 en todas para cuando salgamos de esta isla..."¹¹

7. Repartimiento de tierras.

(Véanse las notas 171 y 404 del Tomo 1^o.) No sabemos cual fuera la causa; pero es lo cierto que el Adelantado Lugo, nueve años despues del primer repartimiento de tierras que hizo en esta isla, mandó á hacer un nuevo repartimiento, segun claramente se dice en el documento siguiente; el cual, por su antigüedad y por el hecho mismo que prueba, lo ponemos aqui íntegro.

¹¹ Libro corriente de Visitas de la Parroquia del Salvador fólíos 11 y 12.

"En la villa de Santa Cruz, que es en la isla del Sr. San Miguel de la Palma en 7 del mes de Enero de 1518, en presencia de Luis de Belmonte Escrib^o. pub^{co}. y testigos pareció Pedro Yanes, de las Lomadas, vecino de esta isla é hizo demostracion de cuatro albales firmados del Muy Magnifico Sr. Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Gobernador é Justicia mayor de esta isla y de la de Tenerife por la Reina y Reyes Ntros. Sôres. Repartidor etc. === Yo Don Alonzo Hernd^z. de Lugo, Adelantado etc."..."Digo: que por quanto fueron dados en repartimiento á *Pedrianes*¹² y sus hermanos y parientes ciertas tierras en la Lomada que dicen de los Sauces, segun se contiene en la merced que de ellas fué hecha y mandé que todas las demasias que tenian los sobredichos fuesen dadas á *Gabriel Socarrás* y parece *puede haber dos años y medio, poco mas ó menos, que yó mandé hacer é hice nuevo repartimiento de todas las tierras é otras heredades de la dicha isla*, y mandé á los dichos *Pedrianes* y hermanos y parientes les fuesen quitadas siertas tierras que primeramente les fueron dadas y mandé de que aquello que les fué quitado, fuese dado al Bachiller Alonzo de Belmonte, mi Teniente, 10 cahices de tierra, las cuales parece que no le han sido dadas presto que por mi fue mandado; por ende por la presente mando á los medidores de esta dicha isla que midan á los dhos. *Pedrianes* sus hermanos y parientes todas las tierras que primeramente les fueron dadas, para que las demasias le sean dadas al dicho *Gabriel Socarrás*, segun que por mi está mandado; y medidas y sabido lo que ha de haber el dicho *Socarrate*, mando que otra vez sean medidas las dhas. tierras. *por el segundo repartimiento*, y asi medidas, *lo que tienen demasiado*, mando que sean dadas al dho. Bachiller Alonzo de Belmonte, mi Teniente, los dhos. diez cahices de tierra en las dichas demasias y si por caso no hubiere el cumplimiento de los dichos 10 cahices en las dichas demasias que ansi les fueren quitadas por el dho. segundo repartimiento, mando que le sean cumplidas en otras partes donde se hallaren; y mando que el dicho mi Teniente, ó quien su poder hubiere, sea metido en la posesion de las dichas tierras. Fecha á 23 de Diciembre de 1509 = Digo que vos den tres cahices en las dichas sobras = El Adelantado =

Segun se deduce del anterior documento parece que el segundo repartimiento de tierras, á que el mismo se refiere, debió haber sido á causa de las usurpaciones que se hacian.

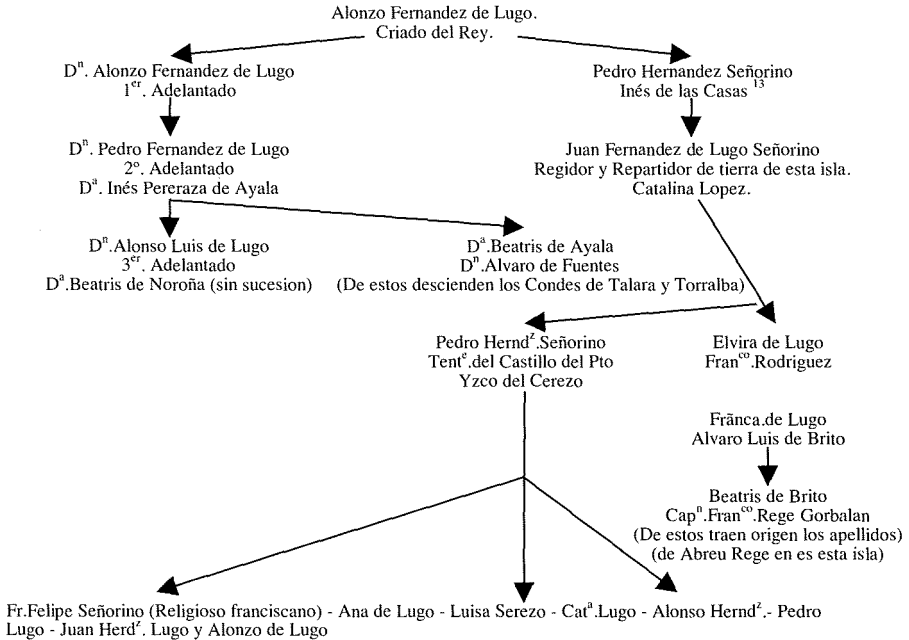
8. Genealogia de Lugo.

Entre los papeles que se presentaron en el pleito suscitado en el año de 1736 sobre el Adelantamiento de Canarias, hemos encontrado esta filiacion, que por curiosidad ponemos aqui, ya que los principales documentos con que hoy pudiera comprobarse han desaparecido. Al hacerlo asi solo nos proponemos fijar las descendencia de Juan Fernandez de Lugo Señorino, primer Regidor y Repartidor de las tierras de esta isla, por ser la unica rama que quedó en la Palma de la familia de los Adelantados de Canarias.

Pedro Hernandez Señorino, vecino de esta isla, en 7 de Febrero de 1589 hizo informacion ante el Lic^{do}. Luis Yanes Osorio Teniente Corregidor de esta isla y del Escribano Blas Simon de Silva, de que era Hijo-Dalgo é hijo legítimo de Juan Fernandez de Lugo Señorino, Regidor de esta isla y Repartidor de sus tierras y de Catalina Lopez, y nieto de Pedro Hernandez

¹² *Pedrianes* es una corrupcion de Pedro Yanes y ha venido á formar apellido en esta isla.

Señorino, padre de dho. Juan y hermano del Adelantado Dⁿ. Alonzo. Tambien alegó que tuvo y tenia á su cargo, como Teniente, la fortaleza del Puerto de esta ciudad, en cuyas inmediaciones vivia en casa propia. Veamos la filiacion.



¹³ Pedro Hernandez Señorino é Ines de las Casas tubieron otro hijo llamado Francisco de Lugo, que fué Regidor de Tenerife, y que casó en Las Palmas con Luisa de Riverol de quien tuvo dos hijos, á saber; Guillen de Lugo Casas q^c. casó en esta isla con Ana de Betancourt y D^a. Francisca de Lugo que casó con Lope de Mesa, vecino de la villa de la Orotava de quienes proceden los Mesa de Tenerife.

El Licenciado Bernardino de Riverol declaró en una informacion, á pedimento del Guillen de Lugo, que era tio de dicho Guillen puesto que era hermano de su madre Luisa de Riverol; y que la ejecutoria que se habia quemado en las casas de su expresada hermana decia "que habiendo venido de Galicia á vivir á la villa de San Lucar de Barrameda dos ó tres hermanos, ó primos hermanos, que se llamaban "Señorinos" á que despues *le parece* que fueron nombrados de "Lugo", que eran naturales de la ciudad de Lugo, en Galicia, el Consejo de la dicha villa de San Lucar los quizo hacer empadronar entre los hombres *Pecheros* para que pechasen, de lo cual ellos se agraviaron y alegaron ser *Hijo-Dalgos* de solar conocido, é trujeron probanza del reino de Galicia de su hidalguia, lo cual este testigo vido en lengua gallega, inserta en la dha. ejecutoria, é por la Justicia de San Lucar de Barrameda, fueron declarados por Hijo-Dalgos é mandaron que no fuesen empadronados entre los *Pecheros*; é que este testigo tiene entendido son de estos *Hidalgos*. Que esta escritura la vido el testigo mucho antes que la casa de su hermana se quemara y que oyó decir se le quemaron estos y otros papeles.

9. Repartimiento de tierras.

(Veanse los fólíos 171 y 404 del Tomo 1º y la not. 7 del presente) Nota de las datas de terrenos aguas y demas que dió el Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernand^z. de Lugo á los conquistadores y pobladores que vinieron en su auxilio, en virtud de facultad de los Söres. Reyes Católicos dada en Burgos en 15 de Noviembre de 1496, para repartir los heredamientos tierras y aguas de esta isla de la Palma, segun los documentos que se han podido conservar de unas y extracto de otras que existen en dos libros que custodia el Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna, en Tenerife. Y aun que ya hemos hecho relacion de algunas de estas datas al hablar de los pueblos de esta isla, sin embargo vamos á recopilarlas aquí para mayor facilidad en su vusca.

Breñas.

Don Alonzo Fernandez de Lugo dió á Juan Fernd^z. de Lugo, su Teniente en esta isla, siete cahices de tierra en Buenavista donde dicen el Pastel. Data de fecha 8 de Julio de 1502.

El mismo dió á Diego Yanes cuatro cahices en Breña alta, p^f. data de 12 de Agosto de 1508.

El mismo dió á Anton Gutierrez Calderon seis cahices de tierra monte en Aguacencio de Breña-alta p^f. data de 15 de Abril de 1508.

El mismo repartió tierras á D^a. Ines de Herrera p^f. data de 27 de Setiembre de 1512.

El mismo dió á Dⁿ. Alonzo Fernandez de Córdoba dos cahices de tierra en Breña-baja por data de 10 de Marzo de 1512.

El mismo dió á Rafael Espindola diez cahices de tierra en la cabezadas de Breña-alta lindando por arriba la cumbre, p^f. data de 16 de Abril de 1521.

El mismo dió á Pedro Camacho, hijo de Martin Camacho, tres cahices de tierra monte de secano en la Breña p^f. data de 3 de Octubre de 1571.

Barlovento.

El Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo dió en repartimiento á Hernan de Alcócer un termino de mar á cumbre y por ambos lados el barranco de la Herradura y el de Guiniques, en el año de 1521.

El mismo dió tierras á Dⁿ. Alonzo Fernandez de Córdoba p^f. data de 18 de Agosto de 1521.

Breñas.

El mismo dió á Diego Yanes 4 cahices de tierra monte lindando con tierras de Gonzalo Díaz en Breña-alta p^f. data de 12 de Abril de 1508, confirmando la de su Teniente Juan Fernd^z. Señorino de 24 de Marzo del mismo año.

Ciudad y sus Pagos.

El Adelantado Lugo dió á Fran^{co}. Londoño, Regidor de esta isla cierta cantidad de tierra en la cabezadas de la Deheza de la Encarnacion, cuya data fue reformada por el Lic^{do}. Lope de Sosa en sentencia de 28 de Febrero de 1509.

El mismo dió á Dⁿ. Pedro de Lugo, su hijo, todas las cabezadas de las tierras, en el pago que llamaban de las Viñas, hoy Beloco, y Nieves, término de la villa de Santa Cruz de la Palma de 50 fanegas, lindando por arriba la ciera, por un lado barranco de

Beloco y por el otro terrenos del Bachiller Juan Rivera, por data de 7 de Octubre de 1504.

El mismo dió á Gabriel de Socarrás dos cahices de tierra en la lomada de Santa Maria de las Nieves p^r. data de 24 de Enero de 1518.

El mismo repartió tambien terrenos á Lope de Vallejo y Juan de Fraga por data de 20 de Marzo de 1518.

El mismo dió á Catalina Lopez y Juan Trujillo terrenos en Tagoja p^r. datas de 13 de Abril de 1521 y 8 de Agosto de 1522.

El mismo dió á Juan Luis de Verlanga, Escribano público 3 fanegadas de tierra sobre los Molinos del barranco del Rio, p^r. data de 14 de Abril de 1521.

Garafia.

El Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo, dió á Francisco Fernandez de Lugo, su sobrino, 20 cahices de tierra monte en la montaña de "Miguel Aguada" en Garafia con dos manantiales de agua dentro de ellas por data de 3 de Julio de 1515.

El mismo dió á D^a. Juana Masieres todas las tierras montes y sobras que estaban por repartir y otras mas en el barranco de Franceses y el del Capitan desde la mar á la cierra por data de 3 de Julio de 1515.

El mismo Adelantado dió al Licenciado Cristóbal de Valcarcel diez cahices de tierra en "buen lugar" por data de 27 de Febrero de 1517.

El mismo Adelantado dió á Pedro Suares de Valcarcel seis cahices de tierra en la Lomada, las mismas que tenia Dⁿ. Fernando de Lugo, hijo del mismo Adelantado, por data de 27 de Febrero de 1517.

El mismo Adelantado dió á Gabriel de Socarrás algunos terrenos en la Lomada grande de Garafia p^r. datas de 20 de Enero de 1518 y p^r. otra del 23 del mismo mes y año.

El mismo S^{or} dió á Juan Luis de Verlanga Escrib^o. público 15 cahices de Tierra de sembrar y montes en Garafia, Tijarafe, ó donde las hubiere por data de 14 de Abril de 1521.

El mismo S^{or}. dió á D^a. Juana Masieres terreno bastante para fabricar un molino de viento en Garafia, por data de 19 de Enero de 1524.

Llanos.

El Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo dió á su sobrino Juan Fernandez de Lugo Señorino, su Teniente, las tierras y aguas de Tazacorte, Argual, Caldera y aguas vertientes hasta el mar, por data de 8 de Julio de 1502.

El mismo S^{or} dió á Fernando del Hoyo en los Llanos de Tazacorte y en Canaria 300 fanegadas de tierra de riego y otros terrenos mas en esta isla por data de 25 de Agosto de 1505.

El mismo S^{or} dió á su hijo Dⁿ. Pedro de Lugo un hérido de molino de azúcar y otras tierras en Tazacorte por data de 18 de Diciembre de 1505. Asi mismo le dió las fuentes y aguas que habia dado á Vasco de Vahamonde y al Lic^{do}. Valcarcel para Ingenios de azucar, por data de 13 de Setiembre de 1514.

El mismo S^{or}. dió á Juan Vasques cierta cantidad de terrenos en Tejuya y en el Charco, por data de 13 de Julio de 1523.

El mismo S^{or}. dió á Bono Brozoin para él y para la Compañia Alemana dueña de los Ingenios 20 cahices de tierra en Tazacorte que son desde la Caldera hasta la mar

contra el mal pais y partiendo este, y con el barranco de la Caldereta, por data de 5 de Marzo de 1509.

El mismo Sör. dió á Pedro Camacho hijo de Martin Camacho un asiento de colmenas en Tejuya por data de 1º de Mayo de 1508.

Mazo.

El Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo dió á Elvira de Lugo, hija de su sobrino y Teniente Juan Fernandez de Lugo Señorino, 5 cahices de tierra en los Valles de Usén y otros cinco á Isabel de las Casas en los mismos valles por data de 13 de Julio de 1523.

Puntallana.

El Adelantado Don Alonzo Fernandez de Lugo dió á Alvaro Perez ocho cahices de tierra y montes en la Galga, lindando con las concedidas á Martin Perez, su hermano y sobrinos por data de 6 de Agosto de 1501.

Puntagorda.

El mismo Adelantado dió á Francisco de Lugo y á Juan Mirabal varios terrenos en Puntagorda por data de 15 de Febrero de 1523.

San Andres y Sauces.

El mismo Adelantado dió á Pedro de Venavente Cabeza de Vaca, natural de Cataluña, la mitad del Rio del lugar de los Sauces desde la madre donde se toma el agua hasta la mar y desde alli hasta el barranco que se hace parte por medio de todas las tierras del Rio desde la banda de arriba del barranco hasta los pinales, p^f. data de 29 de Enero de 1502.

El mismo Sör. dió á Alfonso Gonzalez de Abreu ocho cahices de tierra en la villa de San Andres por data de 31 de Agosto de 1505.

El mismo Sör. dió á Gabriel de Socarrás y al Bachiller Alonzo de Belmonte, terrenos en las lomadas de los Sauces, p^f. data de 23 de Diciembre de 1507.

El mismo Sör. dió á Miguel Martin 200 pasos para dos casas y solares en la poblacion de la villa de San Andres, por data de 10 de Enero de 1518. (y la Laguna)

El mismo dió á Alonzo Gon^z. de Abreu 6 cahices de tierra en las Lomadas de Sⁿ. Andres, p^f. data de 9 de Enero de 1515.

El Adelantado Don Alonzo Fernandez de Lugo dió á Gabriel de Socarrás todas las demasias de las tierras dadas á Pedrianes, sus hermanos y parientes en la lomada que dicen de los Sauces y que asimismo se dicen 10 cahices al Bachiller Alonzo de Belmonte, *su Teniente de Gobernador*, mas tres cahices, p^f. data de 23 de Diciembre de 1507.¹⁴

Tijarafe.

El Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo, dió á su sobrino y Teniente Juan Fernandez de Lugo Señorino, cinco cahices de tierra en Amagar de Tijarafe por data de 8 de Julio de 1502.

¹⁴ Es indudable que el Bachiller Alonzo de Belmonte sucedió á Juan Fernandez de Lugo Señorino en el cargo de Teniente-Gobernador de esta isla por el primer Adelantado, á pesar de que siempre se nombraban Alcaldes mayores. Sirva esta nota de aclaracion al Catálogo del Tomo 2º Not.6)

El mismo Sõr. dió á Juan Luis de Merlanga Escribano público quince cahices de tierra de sembradura y montes en Tijarafe, Garafia, ó donde la hubiere por data de 14 de Abril de 1521.

El mismo Sõr. dió á Francisco de Lugo y á Juan de Mirabal terrenos en Tijarafe por data de 15 de Febrero de 1523.

10. Obispos y Visitadores eccõs.

(Vease el fõlio 72, not. 15 del Tomo 2º) Al confeccionar el catálogo de los Sõres. Obispos y Visitadores eccõs que han estado en esta isla, dejamos de incluir en el los siguientes que tambien lo estuvieron; y en nuestro deseo de que estos apuntes sean lo mas exacto posible, vamos á ponerlos aqui con sus fechas correspondientes, á fin de que el día que se quiera puedan ponerse por orden correlativo.

1567. Lic^{do}. Don Juan Ruis de la Casa, Visitador grál. por el Iltmo. Sr. Obispo Dⁿ. Bartolomé de Torres.

1603. Iltmo. Sõr. Don Francisco Martines de Ceniceros, Obispo de esta Diocesis de Canarias.

1621. Iltmo. Sõr. Don Fray Juan de Guzman, Obispo de esta Diocesis, en Setiembre de dicho año.

1725. D^{or}. Dⁿ. Manuel Massieu y Monteverde, Canónigo de Canaria y Visitador p^r. el Cabildo de la misma.

11. Invacion Holandesa.

Parece que los Holandeses que en el año de 1599 invadieron la isla de la Gomera al mando del célebre Pedro Vander Does, trataron de hacer lo mismo en esta isla, segun lo que se lee en la Visita del Sõr Obispo Dⁿ. Francisco Martinez Ceniceros, que dice asi:

"Despues de lo sosodicho, en 9 dias del mes de Setiembre de 1603 años, siendo informado que por el Cabildo de esta ciudad se hace una fiesta á San Luis, en su día, en acimiento de gracias *de que estando el enemigo Holandes cerca de esta isla para dar sobre ella con mucho poder se fué sin acometerla*, la cual dicha fiesta se comenzo á hacer con misa solemne y proseccion por las calles; y habiendo hecho inquisicion, no hallamos que fuese voto sino devocion que por entonces se tomó, por lo cual los Beneficiados se escusan diciendo que no la deben hacer sin darles limosna conforme á la tazacion que dejamos hecha. Por tanto mandamos que si el dho. Cabildo seglar se contentare con que los dichos Beneficiados digan aquel día la misa solemne con proseccion por dentro de la Iglesia, que estén obligados á hacerlo así los dichos Beneficiados sin que por ello se les dé limosna alguna; pero si el dicho Cabildo tomare por devocion de hacer la proseccion por fuera de la Iglesia esté obligado á pagar á los dichos Beneficiados cuatro ducados que es lo menos en que quedan tazadas las demas prosecciones etc."¹⁵ Vease "Vander-Doez" fõlio 136 vto. del Tomo 4º).

¹⁵ Libro 1º de Visitas de la Parroquia del Salvador fõlio 231 vto.

12. Entierros y sus costumbres.

En la visita hecha por el Ilmo. S^{or} Obispo Dⁿ. Fernando de Rueda en 5 de Mayo de 1584, encontramos un mandato que, por lo original, vamos á copiar íntegro. Dice así:

"Item. Por cuanto su S^{oria}. Il^{ma}. ha sido informado *que en esta isla se acostumbra* en los entierros ir mugeres y hijas y hijos de los difuntos á la Iglesia y *alli hacen extremos besando y abrazando y tocando los cuerpos de los tales difuntos* y haciendo otras seremonias que mas parece de gentiles que de cristianos y dejando de estar rezando y suplicando á nuestro Señor por las ánimas de los tales difuntos que la causa para que los acompañan y van con ellos á la Iglesia, mandaba y mandó en virtud de Santa obediencia y so pena de excomunion mayor que de aqui adelante ninguna muger de ningun estado y condicion que sea no úse de las cosas sobredichas y si lo quebrantare mandaba y mandó que cesen los oficios mientras las hechasen de la Iglesia y el Vicario proceda contra ellas por todo rigor."¹⁶

13. Comedias y Autos sacramentales.

(Véase las not. 3 y 175, fólíos 5 y 458, del Tomo 1^o). Entre los mandatos de la visita hecha por Dⁿ. Juan Salvago, Arcediano de la Catedral de Canaria en 14 de Junio de 1568, se encuentra el siguiente.

"Item. Mando que el día de Corpus Cristi *á la puerta de la Iglesia se haga un Teatro* donde se ponga el Santísimo Sacramento con toda desencia y ornato posible y en las gradas estén los Clerigos y Religiosos y *alli se hagan las representaciones, danzas y regocijos, y no quisiendolo* hacer allí vayan en su proseccion sin esperan á mas só pena de excomunion"¹⁷

El Ilmo S^{or}. Obispo Dⁿ. Francisco Martinez de Ceniceros dice en el acta de su Visita Pastoral.

"Otrosi; Por que algunas veces se suelen representar comedias en la plaza de la misma Iglesia antes de andar la proseccion, de lo cual se sigue que la proseccion se hace tarde y con mucho sol y vejacion de los que van en ella, por cuya causa se lleva mayor indevoción; mandamos que acabada la misa conventual con la solemnidad que á tal fiesta se debe, se ponga el Santísimo Sacramento en la Custodia y andas que para ello estarán aparejadas y luego se seguirá la proseccion en la manera dicha y andara las calles acostumbradas, y á la vuelta se podrá hacer la representacion que hubiere prevenida en la plaza de la dicha Iglesia para la cual habrá un tablado en que se haga la dicha representacion y en medio ó á un lado de él se hará un altar muy bien adornado donde se ponga el Santísimo Sacramento con sus velas y candeleros de plata de manera que esté muy decentemente, y á los dos lados del dicho tablado se harán dos diferencias de asientos, el uno para los Clérigos y Religiosos, el cual se hará á la parte donde estubiese el Santísimo Sacramento para que estén en su compañía, como ministros suyos, y el otro se hará al otro lado á donde se sentará el Cabildo de la ciudad y los demas que él ordenare; pero adviertese que los dichos dos asientos *sean iguales en la altura y en el hornato*, de manera que estén igualmente altos y igualmente adornados por que asi

¹⁶ Libro 1^o de Visitas de la Parroquia del Salvador fólío 93.

¹⁷ Libro 1 de Visitas de la Parroquia del Salvador fólío 35.

conviene á la reverencia del Santo Sacramento, y no es razon que delante de él ní aun en otra parte los seglares tengan mas prehemimente lugar y asiento que los ministros de Dios, lo cual mandamos que así se haga y el Vicario no consienta lo contrario mandando si fuera necesario pasar la proseccion adelante sin aguardar la dicha representacion y lo demás que viere que conviene para el dicho efecto; poniendo para todo ello las censuras y penas pecuniarias que viese que convienen, so pena de diez ducados aplicados por tercias partes Juez, denunciador y pobres vergonzantes ¹⁸

Sin embargo de este abuso y profanacion que todos los Prelados toleraban, no permitian que las comedias se hiciesen dentro de la Iglesia aun que no estuviera patente el Sacramento. Veamos como lo expresa el mismo Obispo Dⁿ. Francisco Martinez.

"Otro; mandamos que ni aquel día (Corpus) ni en ningun tiempo del año se hagan comedias ni representaciones dentro de la Iglesia, ni el Vicario lo permita só pena de 10 ducados aplicados por tercias partes Juez, denunciador y pobres vergonzantes para lo cual podrá poner censuras y demas penas que le pareciere y proceder con todo rigor de derecho; y lo mismo se entienda en todas las Ermitas de esta ciudad y su jurisdiccion
 === "Otro; por que suelen hacerse algunos años, algunas comedias indignas de representarse delante del Santísimo Sacramento, mandamos que no se haga ninguna comedia, ni en la dha. fiesta ni en otra alguna, sin que el Vicario la vea ó la haga ver á persona docta y de buen parecer, las cuales firmen, no solamente que no tienen error ni cosa contra la fé católica, sinó que es conveniente y digna de representarse para el buen ejemplo y costumbres de los pueblos, y siendo tal se podrá representar; y lo mismo mandamos que se haga en los *entremeces* que se hubieren de hacer en la dicha comedia, en los cuales se advierte que aun que sean *regocijados*, que no sean indecentes ni deshonestos ni provoquen á vicios ni á malas costumbres..."¹⁹

No se crea que las comedias y entremeces que se hacian el día de Corpus en presencia y honor del Santísimo Sacramento, eran alusivas á aquel augusto misterio ni á ningun otro, no; las tales comedias eran puramente profanas como puede verse por los títulos de ellas.

El día 26 de Mayo del año de 1701 se celebró la festividad de Corpus, y fué encargado por el Cabildo para preparar los regocijos que habian de hacerse, El Maestre de Campo Dⁿ. Miguel Abreu Rege. Este Sñr. puso en escena la comedia titulada "*Con amor no hay amistad*", su autor Dⁿ. Juan de Matos. Siguióse la octava por cuenta de la Hermandad del Santísimo, cuyo Mayordomo Dⁿ. Cristobal Valentin de Salazar y Frias, puso tambien en escena, á saber; el lunes, la comedia titulada "*Elegir al enemigo*" de Salazar, y el día octavo *Los tres afectos de amor, piedad, desmayo y valor*" de Calderon, *que dieron mucho gusto* dice el autor ó cronista de quien tomamos esta noticia.

En la proseccion del año anterior, que fué el 10 de Junio de 1700, se puso en escena al tiempo de la proseccion la comedia titulada "*La fuerza del natural*". El lunes se representó tambien "*El honor es lo primero*", y el jueves ó sease el día de octavo "*Rendirse á la obligacion*", que tambien dieron mucho gusto á nuestro cronista Dⁿ. Diego Gonzalez Hurtado.

¹⁸ Libro 1º de Visitas de la Parroquia del Salvador al fóllo 174.

¹⁹ Libro 1º de Visitas de la Parroquia del Salvador al fóllo 177.

14. Beneficios.

(Vease la not. 144 al folio 394 del Tomo 1º y además todo lo que se ha dicho sobre ellos al hablar de las Parroquias.) En otra parte hemos dicho que antes de la creación de los Beneficios de los pueblos de esta isla, pertenecieron todos al de esta ciudad, si bien en algunos había Capellanes asalariados que administrasen los Sacramentos. Veamos lo que dice sobre esto el Ilmo. Sñr Obispo de esta Diócesis Don Fray Juan de Azóloras, en su visita del año de 1571.

"Después de lo susodicho en dos días del mes de Mayo del dicho año (1571.) su Sñria. Revd^{ma}. proveyendo á las cosas necesarias en la dicha visita, dijo: Que por cuanto en la visita que ha hecho en esta isla de la Palma le consta y ha visto por vista de ojos que demás de las tres Parroquias principales y cabezas de beneficios desta isla que son San Salvador, desta ciudad, é San Juan de la Puntallana y San Andres de los Sauces, hay otras seis Iglesias baptismales que son San Blas de Mazo, é nuestra Señora de los Remedios, del término de los Llanos, e Ntra. Sñra. de Candelaria, del término de *Tigarafee*, y San Amaro, de la Puntagorda, é Ntra. Sñra. de la Luz del término de Garafia, é Ntra. Sñra. del término de Barlovento, en los cuales dichos términos hay mucha congregación de pueblo; é por que los Beneficiados de esta dicha isla, á cuyo cargo son y están los dichos feligreses, no pueden ir á los dichos términos á les administrar los santos Sacramentos ni decir misa, ni los dichos feligreses pueden venir á las cabezas de los dichos Beneficios á los recibir, así por ser mucha la distancia del camino, como por ser muy áspero é trabajoso é peligroso de andar, como su Sñria. lo ha visto y andado, y aun que pagan sus diezmos y premicias suelen padecer y padecen necesidad de sacramentos y de los demás oficios divinos por estar lejos y ser gente pobre y no poder sustentar congruamente Clérigos que sirvan las dichas Iglesias é por otras muchas causas de las cuales su Sñria. Revd^{ma}. esta suficientemente informado por haberlo visto p^r. vista de ojos y andadolos personalmente, por razón de lo cual é considerando el peligro de las ánimas de los dichos feligreses que así están apartados y el descargo de su conciencia y el de los dichos Beneficiados, á cuyo cargo están los dichos feligreses, é conformándose Su Sñria. Revd^{ma}. con lo que en tal caso esta ordenado por derecho é determinado por el Sto. Consilio de Trento, dijo: Que para ayuda de la sustentación *de los dichos Capellanes que sirven* é de aquí adelante sirvieren en las dhas. Iglesias arriba declaradas, señalaba é señaló á los dichos Capellanes sobre los frutos de todo el Beneficio de esta isla de la Palma 120 doblas de salario en cada un año, las cuales adjudicaba y adjudicó para el dicho servicio é las reparte en esta manera: Que el Cura que sirviere en San Blas de Mazo gane del dicho salario 16 doblas de él en cada año; Y el que sirviere en los Llanos, gane del dicho salario 24 doblas; Y el que sirviere en Candelaria gane otras 24 doblas: Y el que sirviere en Puntagorda 16 ducados: Y el que sirviere en Garafia gane 22 doblas: Y el que sirviere en Barlovento gane 18 ducados, con tal que los Capellanes que estuvieren en los dichos servicios sean aprobados por su Sñria. ó por su Provisor; y manda y encarga á los dichos Beneficiados páguen bien á los dichos Capellanes el dicho salario en esta manera; la mitad por San Juan de Junio de cada un año, y que sea la primera paga por Navidad, fin de este año de 71. Y encarga y manda al Vicario desta isla con todo vigor, y sin hacerles gastar nada por la cobranza, haga pagar á los dichos Beneficiados lo que así les está señalado para ayuda del servicio. Y en

cuanto á lo que toca á la Iglesia de Ntra. Sõra. de Monserrate, de los Sauces y Ntra. Sõra de la Piedad del termino de la Galga, y San Antonio de Garafia y San Pedro y San José de la Breña, su Sõria mandó que á los vecinos y Parroquianos del Beneficio de San Andres que están congregados en los Sauces, el dicho Beneficiado de Sⁿ. Andres les administre los Sacramentos todas las veces que fuere llamado é visite los enfermos que estubiesen en peligro de muerte tres veces cada semana; y todos los domingos y dias de fiesta *les diga misa á la ora de prima por que diga misa de tercia* en San Andres, la cual dicha licencia para decir dos misas valga al dicho Beneficiado para las dichas dos Iglesias é no mas é cuando tubiere impedimento de enfermedad ú otra cuasa justa envíe Clerigo á su costa, de los aprobados por su Sõria., para que los administre los Sacramentos é les diga misa los dichos dias con que los dichos vecinos de los Sauces, vayan á la Parroquia de San Andres á los oficios divinos las tres Pascuas del año y Jueves Santo y domingo de Ramos y Corpus Cristi; y si á los vecinos de la dha. Iglesia que sirvan los capellanes que en la dicha Iglesia estan fundados y les administre los Sacramentos lo puedan hacer con que le paguen el salario á su costa con que sea clerigo aprobado por su Sõria. el cual dicho Capellan pueda llevar é lleve el pié de altar de los Sacramentos que administrare con tal aditamento que los oficios funerales que se hicieren en la dha. Iglesia de Monserrate el tal Capellan sea obligado á llamar á dicho Beneficiado de San Andres el cual lleve la mitad de las obtenciones funerales en que se hallase presente, é nó en otra manera. Y en lo que toca á la Ermita de la Galga el Beneficiado que es ó fuere de la Puntallana administre todas las veces que fuere llamado é les diga misa á los vecinos que allí estan cada quince dias en un dia de domingo ó fiesta con que los susodichos concurren á San Juan de la Puntallana las fiestas arriba declaradas. Y en lo que toca á la Iglesia de la Luz y Ermita de San Antonio del término de Garafia, el Cura que fuere de la Luz administre los Sacramentos en ambos términos é los vecinos que iban á la Ermita de San Antonio concurren y vayan á la Iglesia de la Luz á oír misa domingos é fiestas de obligacion de oír misa. Y en lo que toca á las Ermitas de la Breña, término de esta ciudad, mandó su Sõria. que un Beneficiado de los de esta ciudad que estuviere vaco sin semana de servicio, vaya á la Breña á administrar los sacramentos todas las veces que fuere llamado é visite los enfermos que estubiesen en peligro de morir" ²⁰

Esta obligacion que se impuso al Beneficiado vaco de esta ciudad fué p^r. demas por que los vecinos de Breña alta venian retribuyendo á un Capellan que primero se llamó así y despues se titulaba Cura.

El Iltmo. Sõr. Obispo Dⁿ. Fernando Suares de Figueroa en uno de los autos de su Visita hecha el año de 1589, dice lo siguiente.

"Item. Que los Beneficiados de San Salvador de esta ciudad, cuando fuesen á cualesquier *Curatos* de toda la isla y se hallaren presentes los dias de las fiestas de todo el año y quisiesen decir las misas mayores y administrar los Santos Sacramentos, lo puedan hacer sin que nadie les ponga impedimento ninguno como Curas propios que son de las dichas Iglesias de toda la isla, escepto en los Beneficios de San Andres y Puntallana y sus anexos" ²¹

²⁰ Libro 1º de Visitas de la Parroquia del Salvador al fólío 37 vº.

²¹ Id. 1º id.id. id. fólío 102

15. Alguacil mayor.

(Vease el fólío 133 del Tomo 1º) Vamos á poner aqui un documento del año de 1522 para probar que Lope de Vallejo fué Alguacil mayor antes que ningun otro de los citados en el tomo y fólío citados, asi como que Dⁿ. Pedro Fernandez de Lugo fué Gobernador de esta isla en vida de su padre Don Alonzo Fernandez de Lugo.

"Sepan cuantos esta carta vieren como yo Lope de Vallejo, Alguacil mayor, é vecino que soy de la isla de Sōr. San Miguel de la Palma, otorgo é conosco que soy concertado y convenido con vos el magnifico Sōr. Don Pedro Hernandez de Lugo que como la misma persona del muy magnifico Sōr Don Alonzo Fernandez de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Gobernador é justicia mayor desta isla de Tenerife é de la de San Miguel de la Palma, *teneis la Gobernacion de Justicia mayor de la dicha isla*, digo: Que por quanto yo he tenido hasta agora el Alguacilasgo mayor de la dicha isla, por el dicho Sōr. Adelantado, *é con la dicha Gobernacion que el dicho Sōr Adelantado os dió de la dicha isla de la Palma*, os dió asimismo el Alguacilasgo mayor della, y sobre esto hemos tenido diferencias; que agora yo he por bien, que como he tenido el Alguacilasgo por el dicho Sōr Adelantado, que lo tenga y torne por vos el dicho Sōr Dⁿ. Pedro y que de todo el dicho Alguacilasgo todos los derechos que á él fueren anéxos y pertenecientes en cualquier manera los partamos igualmente tanto el uno como el otro sin questa partija haya fraude ni engaño alguno con tanto que todos los mandamientos que montasen los derechos de medio real abajo sean para mi, que vos el dicho Sōr. Don Pedro no ayais ni lleveis parte alguna dellos con la condicion que por todos los dias que dicho Sr. Adelantado viviere no me lo podais quitar, é si intentaredes me lo quitar ó quitaredes que es pena y por intereces me pagueis cá dos dias una dobla de oro castellana, é despues de los dias del dicho Sōr. Adelantado que lo tenga asimismo p^r. vos el dicho Sōr. Don Pedro por quanto fuere ++++++ voluntad; é si por ventura quisieredes ó hobieredes por bien de me los quitar que de allí pa delante en cada un año por todos los dias de mi vida me deis y pagueis 22.000 mrs. de la moneda destas islas de Canaria por de cada un año en dineros de contado en la dicha isla de la Palma, só pena del doblo de cada paga por pena é por postura é por pura promision firme é derecha estipulacion é avenencia valedera é sosegada que conmigo hacedes é ponedes, é la pena pagada é no que todavia vala é no sea firme lo susodicho. E otrosi: si por caso algun tiempo durante los dias de mi vida vos el dicho Sr. Don Pedro *estubieredes sin la gobernacion*, que en aquel tiempo que estubieredes sin ella no os sea obligado á dar la mitad del dicho Alguacilasgo antes me quede mi derecho á salvo para lo pedir é cobrar por la donacion del dicho Sōr Adelantado é por las otras escrituras que del tengo; é tornando á poder de vos el dicho Sōr Dⁿ. Pedro la dicha gobernacion, que tornemos á conseguir el dicho concierto de la manera que dicho es. E otrosi; que durante el dicho tiempo que vos el dicho Sōr Don Pedro podais poner é pongais los Tenientes de Alguacil mayor que hubieran de ejecutar por la dicha isla, los cuales sean obligados á dar cuenta de las ejecuciones y ármes que tubieren é tomaren á ambos á dos justamente, é que me obedescan é reconozcan por tal Alguacil mayor, é que los mandamientos todos que se hubieren de ejecutar se den primeramente á mi é no á otra persona alguna é que de lo que yo executare que pertenesca á ambos á dos, que sea obligado á os dar cuenta de los quince en quince dias primeros siguientes. E otrosi; que los Tenientes de Alguacil mayor que hubieren de ejecutar, hemos de pagarles de por medio los derechos ó salarios que hubiere deber por las ejecuciones de los mandamientos ó cosas que ficiere, de aquello que habemos de partir. E otrosi; que por

el tiempo que vos el dicho Sör Dⁿ. Pedro tubieredes la dicha gobernacion, yo no me pueda aprovechar de donaciones ni confirmaciones ni otras escrituras por donde yo de cualquier manera tenga derecho al dicho Alguacilasgo, antes para en esto lo renuncio é no tenga fuerza ni vigor alguno, con tanto, como es dicho, que si algun tiempo estubieredes sin la dicha gobernacion, para aquel tiempo, é no para otro efecto é contra otras personas é no contra vos valga é me pueda aprovechar dellas, é me obligo é prometo de hacer é cumplir é haber por firme todo lo susodicho, rato é grato, estable é valedero agora é para siempre jamás é no ir ni venir contra ello ni contra parte dello por alguna manera só la pena de 200.000 mrs. desta moneda de Canaria, por pena é por postura promision firme é derecha estipulacion é conveniencia valedera sosegada que por nombre de interes é con vos el dho. Sör Dⁿ. Pedro hago é pongo; é la pena pagada ó no que todavia vala todo lo en esta escritura contenido. E yo el dho. Dⁿ. Pedro Fernandez de Lugo, que soy presente á todo lo que dicho es, otorgo é conozco que recibo en mi la estipulacion deste dicho contrato con todas las condiciones penas é posturas é obligaciones que por vos el dicho Lope de Vallejo ²² son dichas é declaradas asi lo que face por mi como las que facen contra mi, me obligo y prometo delas cumplir é haber por firme é no ir ni venir contra ellas ni antes ni contra parte dellas por las remover ni desfacer, anular ni contra Derecho en tiempo alguno ni por alguna manera só la dicha pena de las dichas 200.000 mrs. é de la dicha dobla de oro cada dia, que está por vos espresada, todo por pena, é por postura é por pura promision é firme é derecha estipulacion é conveniencia valedera asesegada que por nombre de interes é con vos fago é pongo. E otrosi; que *despues de los dias del dho. Sör Adelantado* cuando quisiere quitaros el dho. oficio de Alguacil mayor, que vos pague dhos. 22.000 maravedis por cada un año por todos los dias de vuestra vida á los plazos señalados de la manera que dicho es, con pena del doble de cada paga p^f. pena é por postura é por pura promision firme é derecha estipulacion "etc.etc"

"Fecha y otorgada en la ciudad de Sⁿ. Cristobal ques en la isla de Tenerife en quinze dias del mes de Enero año del nacimiento de Ntro. Salvador Jesucristo de mil é quinientos é veinte y dos años. Testigos que fueron presentes Francisco de Mesa, Regidor, é Pedro Suares de Mesa, vecinos de dicha isla y el Lic^{do}. Santa Cruz, estante en dicha isla". Este documento fue autorizado por el Escribano Juan de Espino y de él se dió una cópia á cada una de las partes contratantes, siendo probablemente la de Lope de Vallejo la que existe en el archivo grande de la Parroquia del Salvador.

16. Profanacion.

(Vease Ermita del Sör de la Caida fóllo 91 del Tomo 1º y 277 del Tomo 2º) Habiendo encontrado el expediente original de la profanacion cometida por la demente Maria Ruis en la Imágen de Jesus Nazareno, vamos á poner aqui parte de él para mas autoridad de este hecho histórico.

"En la Palma 29 dias del mes de Marzo de 1679 años, su merced el Sör Lic^{do}. Dⁿ. Melchor Brier y Monteverde, Abogado de los Reales Consejos, Vicario y Juez de

²² Lope de Vallejo casó con D^a. Catalina de Espinos y en ella procreó á D^a. Ana de Vallejo que casó con su primo Dⁿ. Marcos de Vallejo, progenitores de los Vallejo de Breña-alta.

Cuatro causas en esta isla por el Iltmo. Sōr Dⁿ. Bartolomé Garcia Jimenez, Obispo destas islas de Canaria, del Consejo de S.M., mi Sōr. etc. dijo: Que por quanto esta tarde dicho día yendo la procesion de Jesus Nazareno por la calle principal de esta ciudad, y llegando la insignia de dicho Jesus Nazareno á quedar en frente de la casa de Juan Henriquez ²³, tendero, vecino desta ciudad, fué público segun se dijo que de la ventana de dicha casa hecharon *un vaso de escremento* vaciandolo, á lo que pudo alcanzar, en dicha Imágen de Jesus Nazareno, suciandole la tunica y cayendo lo mas en las andas de dicha Imágen, y alcanzando tambien algunos de los que iban inmediatos á dicha Imágen, como lo manifestó un sombrero que trajo el Lic^{do}. Mateo Talavera á presencia de su merced quejandose de la injuria hecha á dicha Santa Imágen; y es público haber hecho lo referido Maria Ruiz, muger legitima del dicho Juan Henriques. Y para que conste de la verdad del hecho y conforme á él se castigue á la susodicha por todo vigor, conforme lo pide el caso de la sacrílega injuria á la Santa Imagen de Jesucristo y en la publisidad de la procesion general, mandaba y mandó hacer esta cabeza de proceso para que por ella se examinen los testigos; y asi lo proveyó mandó y firmó == Lic^{do}. Brier == Ante mi == Fran^{co}. de los Santos Almeyda Notario público."

Declararon en este expediente los Licenciados Pedro Perez, Agustin Jorge Aday y Mateo Rodriguez Talavera (Presb^{os}.) asi como tambien Estefania Gonzalez y Maria del Rosario Rodriguez, todos de acuerdo con el auto cabeza de proceso; y para que se forme mejor idea del hecho y sus circunstancias, pondremos aqui la declaracion de la última.

"En el dicho día 30 de Marzo de 1679 años, su merced. el Sōr. Vicario para averiguacion de lo contenido en la cabeza de proceso, hizo parecer ante si á Maria del Rosario natural de desta ciudad, hija de José Rodriguez, difunto, la cual habiendo jurado en forma de derecho prometió decir verdad y siendo examinada por lo contenido en dicha cabeza de proceso, dijo: Que lo que sabe en razon de lo que se le pregunta es que ayer que se contaron 29 del corriente, la testigo salió de en casa de Juan Enriquez, su primo hermano, á donde asiste, y se fué con Maria Ruiz, muger del dicho Juan Enriquez para estar al sermon y acompañar la procesion de Jesus Nazareno, y que al llegar á la puerta de dicha Iglesia la dicha Maria Ruiz no queria entrar en ella y la testigo la hizo entrar por que muchas veces ha reconocido en ella sus locuras tienen repugnancias á las cosas sagradas; pero que despues entró dentro y estuvo en el sermon con mucho sociego, y cuando se acabó el sermon que comenzaba á salir la procesion le dijo á la testigo que queria venir á la Plaza para poder ver mas vien el paso, y la testigo la dijo que viniera que ella queria seguir los pasos de la procesion y que entonces se dividieron y que la testigo siguiendo la procesion cuando cerca de la puerta de su casa, oyo decir que por alli habian hechado escremento sobre Jesus Nazareno y luego se persuadió y le vino al pensamiento que habia sido la dicha Maria Ruiz, y asi lo dijo á las personas que venian en su compañía por las experiencias que tiene de lo privado de razon que está muchas veces la dicha Maria Ruiz y verla entonces en la ventana y con eso la dijo que la abriese la puerta por que la tenia cerrada y de la escalera estaba con llave que la habia llevado el dho. Juan Henriquez, y no sabe la testigo si la puerta por donde entró la dicha Maria Ruiz, que de ordinario estaba cerrada por dentro con la aldaba, si por descuido quedó sin ella ó si la susodicha la dejó así para volverse á dicha su casa; y que entrando esta testigo halló sola á la dicha Maria Ruiz con el semblante mudado y los ojos muy

²³ Otros docūntos. le llaman Pedro

inquietos y las manos sucias de escremento, y la testigo viendola así la dijo si estaba endiablada que que había hecho, á que le respondió "nada"; y que preguntandola otra persona de las que habían entrado que si había hechado el escremento, respondió que si y que se lo habían mandado á hacer, y preguntandole quien, decia "que no sabia, que una cosa se lo había dicho" y se quedaba como boba sin hablar; y que dentro de poco rato la llevó presa el Alguacil mayor á quien preguntaba "donde había de ir", y que hoy la vió en la prision y que esta en ella con sociego como si no hubiera hecho nada por estar falta de capacidad, por que la testigo habrá tiempo de 16 años que está en su compañía que tiene experiencia de que es rara la hora del día que esté en razon aun que anda siempre sosegada muy de continuo hablando sola y muchas veces lenguajes no entendidos; y *que si no la viese confesar y comulgar algunas veces, juzgaria que tenia espíritu malo por verle en algunas ocasiones con avercion á las cosas sagradas* como en años pasados supo la testigo que se había descalzado en la Iglesia y *tirado con los zapatos á un sacerdote que estaba diciendo misa*²⁴ *alcanzandole el golpe á la casulla*; y que en otra ocasion *había tirado con un palillo de un sapato al glorioso San Sebastian*, que parece lo llevó de propósito para hacerlo; y que en un viernes Santo viendole en la ventana de su casa con una piedra junto á si, se la quitó y preguntandole para que la tenia, le respondió, *que para tirar al Santo Sepulcro*; y que por ese tiempo antes ó despues, no se acuerda, viniendo la dicha Maria Ruiz de la Ermita de la Encarnacion, se despeño de un risco de donde se pudo haber hecho pedazos, y que se tuvo por milagro de la Virgen no haberse hecho daño; y que el Padre definidor Fray Luis Felipe *mucho tiempo le hizo exorcismos* y decia *que sinó estaba endemoniada á lo menos estaba asistida de espíritu malo* y que de continuo está la testigo asustada y con cuidado de que no se despeñe de alguna ventana, por que muchas veces le suele decir: "*Marota, esta noche tuve tentacion de ajorcarne*"; y otras le dice, que de despenarse; y otras de hecharse á la mar; y que la testigo algunas veces la ha hallado cordeles en la faldriquera y preguntandole para que guardaba aquello, la respondió; "que para ajorcarse"; y que otras veces la ha hallado cuchillos debajo de las almojadas escondidas, y preguntandole para que los guardaba allí le respondia que ella no queria hacer mal á nadie con ellos ni á Juan Henriques, su marido sino matarse así, y que muchas veces le ha dicho que ella sabe que ha de morir como murio su madre que se hechó á la mar y se ahogó, y que así esta en continuo susto con ella y que la ha visto decir que desde muchacha ha padecido de esos accidentes y que los ha heredado de su madre. Que lo que ha dicho es la verdad y lo que sabe só cargo de su juramento; declaró ser de edad de 28 años, poco mas o menos, y no firmó p^r. que dijo no sabia; y que aun que es prima hermana del dicho Juan Henriquez, no por eso ha dejado de decir verdad = Lic^{do}. Brier = Fran^{co}. de los Stos. Almeyda, Not^o. pub^{co}. =

"En la Palma 6 dias del mes de Abril de 1679 años su merd. el Sör Lic^{do}. Melchor Brier y Monteverde, Abogado de los Reales Consejos, Vicario y Juez de cuatro causas en esta isla; habiendo visto estos autos, dijo: Que dellos hacia y hizo remision á su Sória. Iltma. el Sör Obispo destas islas. mi Sör., y para ello se saque testimonio; y así lo proveyó mandó y firmo = Lic^{do}. Brier = Ante mi = Fran^{co}. de los Santos Almeyda, Not^o pub^{co}.²⁵

²⁴ Al Lic^{do}. Miguel de Brito, en la Capilla del Cármen de la Parroquia del Salvador

²⁵ El expediente original se custodia en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador

Comprobado el error que se advierte acerca del nombre del marido de Maria Ruis, resulta llamarse Juan Henriquez y no Pedro, segun su partida matrimonial obrante al fº 33 vº. del Libro 2º de la Parroquia del Salvador. La Maria Ruis falleció el 24 de Marzo de 1694 y fue supultada en la Iglesia del Hospital.

17. Vicario y Beneficiado.

(Incompatibilidad de estos cargos y escándalo público.) "En la ciudad de Santa Cruz ques en esta isla de la Palma en 30 días del mes de Diciembre de 1661 años, su merced el Lic^{do}. Gaspar de Silva y Barros, Presbitero, Abogado en ambos fueros por dispensacion Pontificia, Vicario de *auciencias* desta isla y *hoy actual Vicario* en ella por su Sõria. Iltma. el Sõr Don Fray Juan de Toledo, Obispo destas islas de Canaria del Consejo de S.M. y su Predicador etc., dijo: Que habiendo estado su merced hoy por la mañana en la Parroquia del Sõr San Salvador desta ciudad á las honras que se hicieron por el ánima de Doña Maria Salgado y acompañando á los doloridos que fueron los Capitanes Dⁿ. Melchor, Dⁿ. Diego y Dⁿ. Pablo de Monteverde en la capilla mayor de dicha Parroquial, y saliendo su merced al dicho acompañamiento al cual concurrieron todo el mas del Clero con sobrepellices y mucha parte del Clero regular y Padres mas graves de las Religiones y la mayor parte de la gente principal y nobleza de esta republica, bajando en esta forma á la plaza pública desta ciudad y caminando por ella en el acompañamiento referido, el Capitan Dⁿ. Juan de Alarcon, Escribano pub^{co}. y del Cabildo, viniendo como del dicho Cabildo por la plaza se entró por medio del dicho acompañamiento rompiendo por medio de todos el referido llegó á la parte donde iba su merced con la mayor descortecia que se ha usado en actos públicos con la Justicia eclesiástica y hojeando entre las manos unos papeles comenzó á hablar algunas cosas que su merced no atendió por parecerle que con la Justicia eclesiástica no se usa de semejante descortecia. Y por la inquietud que á todos causó, su merced le mandó que pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, se abstudiese y recogiese en semejante ocacion, y que casa tenia su merced donde poderle hablar y saberle hacer á lo que iba; y sin embargo prosiguió adelante el dicho Dⁿ. Juan de Alarcon hojeando y revolviendo dichos papeles caminando entre el acompañamiento; y su merced visto lo referido *le declaró allí en público por incurso en la dicha excomunion mayor*, y á esto se apartó el dicho Escribano del dicho acompañamiento y se fué para las Casas del Cabildo asi escomulgado como estaba y *alegre y riendose* de lo que habia hecho, y acabado el dicho acompañamiento, su merced *mandó ponerle en la tablilla de los excomulgados*, donde al presente está; y todo lo arriba referido pareció muy mal á todos y causó muy gran nota y escándalo; para enmienda de lo cual y que se le dé el castigo condigno á su culpa, su merced mandó hacer esta cabeza de proceso y que por ella se exáminen los testigos necesarios al caso: Y asi la proveyó mandó y firmó === El Lic^{do}. Gaspar de Silva y Barros === Ante mi Luis Rodriguez Piñero, Not^o pub^{co}.

Al tenor de la diligencia que precede declararon los Capitanes Dⁿ. Andres de Valcarcel y Lugo y Dⁿ. Juan Veles de Ontanilla y los Licenciados Dⁿ. Antonio Perez y Dⁿ. Juan de Paez, Presbiteros quienes confirmaron en un todo los hechos arriba relacionados; y en virtud de un escrito presentado por Pedro Afonzo Xuares á nombre del Cap. Dⁿ. Juan de Alarcon, se le recibió á este su declaracion indagatoria en los términos siguientes.

"En primero del mes de Diciembre de 1662 años, su merced el Lic^{do}. Gaspar de Silva y Barros, Vicario desta isla, en conformidad del auto atras, hizo parecer ante si al Capitan Dⁿ. Juan de Alarcon, Escrib^o. publico y del Cabildo; y habiendole absuelto en la conformidad de atras, le recibio juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad, y se le hicieron las preguntas siguientes. == Primero fué preguntado que el viernes 30 del mes de Diciembre del año pasado de 1661, si es verdad bajó de las Casas del Cabildo, quedando aquel Ayuntamiento en su acuerdo, y llegó á la plaza pública á donde su merced iba en el acompañamiento de los doloridos de D^a. Maria Salgado difunta y hojeando unos papeles en la mano habló al susodicho algunas palabras á que su merced no pudo atender por la inquietud y ruido de la gente, y que papeles eran los que trahia en la mano y que fué lo que dijo á su merced, Dijo: que estando en el Cabildo como tal Escribano de él, su Merced el Lic^{do}. Dⁿ. Manuel Diaz de los Cobos, Teniente general desta isla, mandó al declarante que intimase y hiciese saber á su merced el Vicario una Cédula Imperial y un Buleto y Breve de Su Santidad, que parte del está en latin, segun se dice contiene el Buleto "que ningun Beneficiado sea Vicario" ²⁶ y estos despachos se los entregó al declarante su merced dicho Teniente y le mandó que luego lo hiciese saber á su merced dicho Vicario diciendo que salia de la Iglesia y que bajase con dos porteros y que aunque fuese en la plaza lo intimase; y cumpliendo con el dho. mandato, bajó del Cabildo el declarante con los dichos porteros é yendo su merced el S^{or}. Vicario en el acompañamiento que se refiere, llegó á onde iba su merced y en voz le dijo "le hacia notorio del Breve de Su Santidad y Cedula Imperial sobre que los Beneficiados no fuesen Vicarios; y con esto el declarante se volvió con los dichos porteros al Cabildo onde estaba su merced dicho Teniente y sentó la fé de lo susodicho á la cual se remite.== Preguntado: Si cuando llegó ante su merced á la dicha notificacion, sé leyó á su merced el Buleto que dice obraba y Cedula que refiere y si sabe latin y en cuyo poder entraron los dichos recaudos cuando puso la fé que refiere, Dijo: que el declarante no los leyó que por mayor como dicho tiene dijo á su merced las palabras que tiene referidas y que la Cédula está en lengua castellana y que el Buleto ó Breve está en parte en lengua latina y parte en castellana, y que no los leyó á su merced respecto de que iba su merced caminando en el acompañamiento acompañando á los doloridos y que los dichos recaudos los llevó el declarante á su poder y despues se los mandó pedir su merced dicho Teniente, en cuyo poder paran hoy.== Preguntado; si es verdad que despues que su merced publicó al declarante por público excomulgado en la plaza pública, dió y escribió la certification referida que dice puso en los dichos recaudos, Dijo: que haciendole saber á su merced lo referido, su merced dijo que tubiesen al declarante por público excomulgado y que es verdad que despues puso la fé referida de la ciencia que á su merced dió en la manera sobredicha por que ya el declarante la tenia hecha saber á su merced el S^{or}. Vicario antes que le

²⁶ Efectivamente; en el Libro 5º de Reales Cédulas del Cabildo al fólío 319, existe un Breve de Su Santidad prohibiendo que ningun Prevendado ni Beneficiado pueda ser Vicario, Provisor ni Visitador; y sin embargo de ello unos y otros siguieron siendolo, a voluntad de los Obispos

declarase por excomulgado,²⁷ y le mandó en el dicho Cabildo su merced dicho Teniente la pusiese, y por parecer al declarante era de su obligacion el obedecer á su Juez así en lo que le mandó como en esto, lo hizo por que no movió al declarante otra cosa. Y que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento y firmolo juntamente con su merced == El Lic^{do}. Gaspar de Silva == Juan Alarcon == Luis Rodriguez Piñero, Notario público.==

"Por presentado el dicho poder; proveyendo al escrito, dijo su merced, que legitimamente declaró por excomulgado y mandó poner *en la tablilla de los tales*²⁸ al Capⁿ. Don Juan de Alarcon, Escrib^o. Pub^{co}. del Cabildo por no haber obedecido cuando le mandó pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, se abstudiese y apartase del acompañamiento y concurso de gente á donde habia venido á lo que refiere, y por la descortesia que en aquella ocacion tuvo delante de su merced, la cual es culpable al susodicho respecto de ser ajustado *que los inferiores no deben obedecer en los mandatos injustos á los superiores* aun que su merced no presume que la Justicia secular le mandase á obrar una accion tan fea en acto el mas público que ha sucedido en esta isla por haber concurrido en él todo el Clero con sobrepelliz y los padres mas graves de las Religiones y la mayor parte de la gente principal desta ciudad, y cuando sabe el dicho Dⁿ. Juan de Alarcon, como ha usado algunas veces que habiendo algun auto ó provision que hacer saber á alguna persona principal de la república le vá á vuscar á su casa para hacerselo saber escusandose de ello en la calle, y lo mismo y con mayores atenciones debió obrar con la Justicia eclesiástica y debió considerar muy bien el tiempo, ocacion y lugar é ir á casa de su merced á hacerlo saber los recaudos que refiere para su merced verlos y examinarlos y leerlos *ad pedem littere*, que es como se deben hacer semejantes notificaciones y para que su merced diese respuesta; pues aun que hablasen en la forma que refiere el dho. Don Juan de Alarcon, bien es público no se entienden con su merced pues hasta ahora no tiene ni ha tenido titulo alguno de Beneficiado de Su Magestad, (Dios le guarde) por no haber habido ocacion. Y usando su merced de benignidad y misericordia, manda que el dicho Capitan Dⁿ. Juan de Alarcon *sea absuelto* de reinsidencia de la dicha censúra por termino de ocho dias por las fiestas de año nuevo y pascuas de Reyes, y para que dentro del dicho término pueda hacer y acudir á los descargos de la culpa que contra el sobredicho resultan de los autos; y así lo proveyó y firmó == El Lic^{do}. Gaspar de Silva y Barros == Luis Rod^z. Piñero, Not^o. pub^{co}. ==²⁹

18. Vicarios y su autoridad.

En la Palma en 16 dias del mes de mayo de 1701 años, su merced el Sór D^{or}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona, Consultor y Comisario del Sto. Oficio de la Inquisicion,

²⁷ Para la mejor inteligencia de esta pregunta, debe tenerse presente; que todo Funcionario ó Menestral, de cualquier categoria y condicion que fuesen, al tiempo de ser excomulgados, cesaban en sus funciones ú oficios, y á nadie era dado alternar ni aun hablar con ellos sin incurrir en la misma pena.

²⁸ La Tablilla en que se fijaba la lista de los excomulgados, estaba colocada en la parte interior de la puerta präl. de la Parroquia del Salvador, esto es; en la pared sobre la tarima junto al cancel al lado derecho entrante, para conocimiento de los fieles.

²⁹ Existe original en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador.

Vicario y Visitador desta isla, dijo: Que por quanto la observancia de las fiestas está tan encargada así por precepto formal de la Iglesia como por derecho canónico y Constituciones Sinodales deste Obispado, es así que en el día de hoy que celebra de solemne fiesta de Pentecostes está un barquillo pescando á vista desta ciudad, y es muy dable fuese desde anoche á pescar y no hayan oído misa los que fueron en él; y para que sea castigado el maestro de dicho barquillo, mandó su merced sea preso en la Carcel Real para lo cual el presente Notario dé recado de parte de su merced al Sõr Teniente General de esta isla para que imparta su auxilio dando un Alguacil real que con el de la Iglesia ejecuten la prision despachando mandamientos, que estando preso se procederá á lo que hubiere lugar en justificacion de lo sobredicho. Y así lo pronunció, mandó y firmó.== D^{of}. Guisla == Ante mi == Leonardo de Acosta Leal y Borges, Notario público.

"El D^{of}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona, Consultor y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, Juez subdelegado del Tribunal de Santa Cruzada, Vicario y Visitador desta isla por el Iltmo. y Rev^{mo}. Sõr. Dⁿ. Bernardo de Vicuña y Zuazo, Obispo de estas islas de Canaria, mi Sõr., del Consejo de S.M. etc.== Juan de Abreu, Alguacil de la Iglesia, yo os mando que en compañía del Alguacil real que os fuere señalado por el Sõr Teniente, pongais preso en la Cárcel real desta ciudad al maestro del barquillo que está pescando en frente de la marina desta ciudad. Y lo cumplis con aperebimiento de apremio. Fecho en 16 días del mes de Mayo de 1701 años == D^{of}. Guisla == Por man^{do}. de su mer^d. el Sõr Vicario == Leonardo de Acosta Leal y Borges, Not^o. púb^{co}.

"En la Palma en 16 días del mes de mayo de 1701 años, yo Juan de Abreu, Alguacil de la Iglesia de esta isla, en compañía de Juan Isidro, Alguacil real, puse preso en la Cárcel real desta ciudad á Antonio Fernandez, esclavo de Fran^{co}. Gonzalez, y por ser verdad lo firmé, y el dicho Juan Isidro hizo su señal acostumbrada == Juan de Abreu == Hay una cruz ==

"En la Palma en 18 días del mes de Mayo de 1701 años, yo el Notario estando en la ventana de la Cárcel real desta ciudad usando de la comision de su merced el Sõr Vicario Visitador desta isla, pareció ante mi un hombre de color pardo, preso en dicha cárcel, para decir su confesion; y habiendo jurado en forma de derecho prometió decir verdad y hizo cargo del, y le hice las preguntas siguientes.== Preguntado como se llama y de donde es natural y vecino y que edad y oficio tiene, dijo: que se llama Antonio Gonzalez, que es de edad de 30 años, poco mas ó menos y vecino desta ciudad y esclavo de Fran^{co}. Gonzalez, vecino de ella, y el oficio que tiene es de curtidor y algunas veces ir á pescar == Preguntado si sabe que el día 16 de este mes, que fué segundo día de Pentecostes, era día solemne de una de las principales festividades que Ntra. Madre la Iglesia celebra y sin embargo destas razones era día de fiesta, en todos los cuales así en este como en los demás se prohíbe cualquier genero de trabajo y quebrantandolo hacen pecado mortal, dijo: Que sabe que el día segundo de Pascua era día de precepto so pena de pecado mortal.== Preguntado; como confieza que el segundo día de Pascua era día de precepto y si con este conocimiento hizo algun servicio que fuera en contra de la guarda de dicho día, dijo: Que es verdad que el día 16 del corriente, despues de haber oído misa en el Convento del Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad, se fué el susodicho con cuatro muchachos á la playa de bajar á pescar, en cuyo ejercicio estuvieron ora y media y se vinieron á desembarcar en la parte en donde varan los barcos, en la somada; y que es la verdad, so cargo de su juramento, y por ahora se suspendió esta confesion la cual le lei y dijo que como está

escrita y se le ha leído, la ha hecho y declarado, y no firma por no saber == Ante mi == Leonardo de Acosta Leal y Borges, Not^o. púb^{co}. ==

"En la Palma á 19 diaz del mes de Mayo de 1701 años su merced el Sõr D^{of}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona, Consultor y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, Vicario y Visitador de esta isla; habiendo visto estos autos, dijo: Que Antonio Hernández, pagando las costas, sea suelto de la prision apercebido. Y así lo proveyó mandó y firmo == D^{of}. Guisla == Ante mi == Leonardo de Acosta Leal y Borges, Not^o. pub^{co}.³⁰

19. Parroquia de las Nieves.

(Veanse las not.101,192 y 385 del Tomo 1^o y la 67 del Tomo 2^o) "En la Palma á 30 dias del mes de Junio de 1653 años, ante su merced el Lic^{do}. José Sanchez de Surbarán, Vicario de ausencias de esta isla la presentó el contenido.

"El Capⁿ. Diego de Guisla Vandeval, Regidor desta isla y Familiar del Santo Oficio, como Mayordomo de la *Ermita* de Ntra. Sõra. de las Nieves, digo: Que se me ha notificado un auto proveido por el Sõr Lic^{do}. Dⁿ. Pedro de Escobar Pereyra, Vicario y Visitador desta isla, en que me manda dé al Lic^{do}. Juan Gonzalez Viera, Presb^o., Sacristan de la dicha Ermita, la casa en que han vivido y viven los ermitaños que ha habido y hay en ella, con fundamento de que por tener su habitacion en la Sacristia está con incomodidad y con alguna indesencia; y hablando con el debido respeto, es digno de reformarse el dicho auto y se debe mudar por vmd., ó p^r. otro Sõr. Juez que en el caso sea competente, se guarde la costumbre que en ello ha habido, pues siempre esta casa ha servido de habitacion para los ermitaños y *que esto se ha conservado de tiempo tan largo á esta parte que no hay memoria en contrario*. Y lo que mas es, que si de dos años á esta parte se ha introducido el nombramiento y asistencia de Sacristan, la habitacion que se le señaló fué en la sala baja de la casa de la Hospederia y en ella se conservó *hasta que por mandato especial, por mas adorno de aquel sitio, se desbarató esta Hospederia y se retiró hacia el risco, y se volvió á hacer á nuevo, como hoy lo está hecha y acabada*, en el cual puede el dicho Sacristan, como de antes y con mas comodidad, tener su vivienda sin haber permanecido en la Sacristía, como hasta hoy lo ha hecho, sin saber el intento. Y pues ahora lo ha manifestado que viene á ser el pretender quedarse solo sin que haya ermitaña que asista á barer la Iglesia y á labar la ropa y á agasajar á las mugeres pobres que van en romeria á la dicha Ermita y guardarles la ropa y alforjas pues no han de entrar con ellas dentro de la Iglesia, y á tenerles prevencion de agua y candela para que hagan su comida, que para esto no han de entrar en la casa de un Sacerdote y se pone en ocacion á que se pierda la devocion, es digno se repare en la incomodidad que pueden recibir los romeros y mugeres de los campos los cuales van siempre desnudos y prevenidos de mantenimientos para su sustento, y en aquella casa habiendo persona de su jaés se alojan y asisten con ella y no lo han de hacer con un Sacerdote aun que sea muy llano ni son estos actos permitidos á su estado, y de necesidad, por la mucha esperiencia que tengo, conviene haya persona para estos efectos en la dicha casa; y principalmente cuando el dho. Sacristan, en las casas nuevas, tiene alojamiento capaz para su vivienda y se le hará si faltare algo para

³⁰ Este expediente obra original en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador.

que esté con toda comodidad y desencia retirado de todos los embarazos en que se ocupa la dicha ermitaña, y mas por que el susodicho no asiste de ordinario en la Ermita y se viene á esta ciudad, y no es justo que estando ausente quede sola y no haya allí persona que cuide de lo que la dicha ermitaña cuida; y que las limosnas que traen los romeros lo que fuere dinero se entre en la cajilla y lo demás se guarde para que se me entregue como á tal Mayordomo.== Y pues es notorio que mediante la devocion que tengo á esta Sta. Imágen y por el cuidado con que asisto á la cobranza de sus limosnas pues con ellas se han hecho *la capilla de la Iglesia fabricandola de nuevo y la sacristia, mudé la casa de la Hospederia y hecho ornamentos* de que necesitaba la dicha Ermita y que reconozco la conveniencia de que se conserve allí persona que cuide de lo susodicho, y el dho. Sacristan de lo que solo le toca, hablando como debo, sin haberseme dado traslado de su pedimento y oirme las causas tan justas que alego, no se debia proveer el dicho auto por las cuales razones y las demas que en el caso puedan mover á este intento == A Vmd. pido y suplico reforme lo proveido y mande que el dicho Sacristan se aloje y acomode en las *casas nuevas*, como antes lo estaba, pues son capaces para ello y para muchos romeros que haya y se conserve la casa con la ermitaña que en ella está para que acuda á todo lo que tengo dicho, pues es justicia que pido. Y por que este dicho auto fué proveido por el Sör Visitador y hoy se halla ausente de esta isla y no dejó comision á Vmd. para la prosecucion de las causas, se ha de servir, por las que alego, de suspenderlo hasta que vuelva, y p^f. que no me quede consentido, hablando con respeto, apelo para ante quien con derecho puedo y debo y se mande por testimonio y protesto lo que en el caso convenga == Diego de Guisla Vandeval ³¹

20. Parroquia de Puntagorda.

(Veanse los fólíos 111 y 393 del Tomo 1º)

"Nos Dⁿ. Juan Ruiz Simon por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo destas islas de Canaria, del Consejo de S.M." == Por quanto estamos informados que en nuestra Iglesia parroquial de lugar de Puntagorda, en la isla de la Palma, está maltratada de calidad que se teme alguna ruina, y asimismo que los vecinos de dho. lugar han juntado entre sí 50 y mas fanegas de trigo que tienen en ser y desean ir reedificando en parte dha. Iglesia hasta lo que alcance el producto de dicho trigo. Por tanto, por la presente damos licencia para que se comience á reedificar dicha Iglesia para cuyo efecto se ponga en poder de persona de satisfaccion dicho producto de dicho trigo y lo vaya gastando con cuenta y razon; y con la condicion de que la haya de dar cada que se le pida, para lo cual damos comision á nuestro Vicario de dicha isla de la Palma para que tome dicha cuenta, y el Beneficiado de dho. lugar de Puntagorda procure exortar y alentar á dichos vecinos para que vayan ofreciendo y dando algunas limosnas para que se pueda reedificar en todo dicha Iglesia, segun y como mas brevemente se pueda. Dado en nuestro Palacio Episcopal de esta ciudad de Canaria en 11 de Abril de 1707 años == Juan Obispo de Canaria == Por Man^{do}. del Obispo mi Sör. Juan Garcia Jimenez, Secret^o. ==

El Vicario Dⁿ. Juan Antonio Veles y Cobillas, dió comision en auto de 25 de Mayo del mismo año, al Lic^{do}. Dⁿ. Luis Perez Carmona V^c. Beneficiado de dicho pueblo de

³¹ Un pliego suelto que obra original en el archivo grande de esta Parroquia del Salvador.

Puntagorda para la direccion de la obra, asi como tambien para que recibiese cuentas con exivo de *los prometidos* de los vecinos y de las sementeras que se hubiesen hecho para la obra de dha. Iglesia; y no habiendolo hecho estos, les compelió á ello en auto de 21 de Octubre de 1708 haciendoles comparecer en la Vicaria á rendir su cuenta respectiva que la produjeron en la forma siguiente:

El Alfer. Salvador Perez Gil, habia recaudado	16 f ^{ts} .	3 alm ^s .	trigo
Juan de Riverol, en el tiempo de su Alcaldia	63 "	9 "	" "
Baltazar de Riverol en tiempo de la suya	37 "	" "	" "
El mismo Salvador Perez Gil	9 "	6 "	" "
Suma trigo	126	6	" "

Ademas de esto se hicieron otras recaudaciones en cebada, centeno, chicharos, lentejas, mosto etc. y el trigo que se pidió al Pósito segun resulta del acta inserta al f^o 393 del Tomo 1^o (Obra este exp^{te}. en el archivo de la Parroq^a.)

21. Hospital.

(Vease el fólío 140 del Tomo 1^o y el 278 del Tomo 2^o.)

Don Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo, Obispo destas islas de Canaria, del Consejo de S.M. y su Predicador, Asistente de Su Santidad nuestro Santo Padre Urbano Papa VIII etc. == Por quanto en la Visita que se hizo del Hospital de la isla de la Palma se halló la poca posibilidad que el dicho Hospital tiene de sustentar los pobres por las deudas en que es alcanzado y por otras que no puede cobrar, fue acordado se cerrase dicho Hospital por término de dos años y se nombrase mayordomo persona de satisfaccion, para que en el dicho termino de los dos años se recuperase el dicho Hospital y cobrase y pagase lo que le deben y es alcanzado; y por que dicho cargo no le quiso aceptar la persona á quien fué dado == Por la presente teniendo satisfaccion del Lic^{do}. Gaspar Fernandez Camillon y que con todo cuidado asistirá á dicha cobranza y pleitos y demas diligencias tocantes al dicho Hospital, lo nombramos por tal mayordomo y administrador de sus rentas para lo cual le damos especial poder y comision tan bastante en forma cual de derecho se requiere; y exhortamos y pedimos así lo acepte y que por dichas cobranzas haya y lleve lo que por los mandatos nuestros ó de nuestro predecesor está mandado, ó si no pareciere bastante mandamos al V^o. de dicha isla señale un tanto por ciento lo que mas convenga y que el dicho Hospital por término de dos años no se abra ni admita pobre, excepto si fuere tan forzoso al público que la cobranza lo pueda sustentar.

Dada en la ciudad de la Laguna en 18 de Octubre de 1638 == Fran^{co}. Arzobispo Obispo de Canaria == Por man^{do}. de Su Iltma. == Dⁿ. Cárlos de Briones Samaniego, Secret^o. ==

Ya que del Hospital hablamos vamos á poner aqui dos noticias acerca del mismo Establecimiento.

Despues de la traslacion del Hospital al Convento de las Monjas Claras, el Ayuntamiento del año de 1840 presidido por el Alcalde Dⁿ. José Miguel Fernandez quiso demoler el antiguo edificio y su Oratorio, con objeto de hacer en ellos una plaza pública ó alameda; pero la idea quedó en proyecto porque, no habiendo obtenido de la autoridad ecclia. la autorizacion previa para la demolicion y ocupacion de la Iglesia, el S^{or}. Vicario Dⁿ. Antonio del Castillo y Gomez se opuso á ello energicamente, sin que se obtuviese la licencia competente, negativa que dió lugar á las mas serias y ásperas

contestaciones entre ambas autoridades. El Sør Obispo Dⁿ. Luis Folgueras y Sion, recentido del proceso poco correcto del Ayuntamiento, le pasó el siguiente oficio, con que al parecer terminó la cuestion quedando en pié el edificio y su Iglesia hasta como en otra parte se ha dicho, fueron destinados á Plaza de Mercado y Teatro.

"Con grave disgusto ha sido enterado del acuerdo de VS. acerca de la negativa á entregar al V^o. Vicario de esa isla las llaves del Templo contiguo á la Casa ex-Hospital, que parece retiene, y de la demolicion del mismo para formar una plaza pública. Tal acuerdo es un verdadero atentado contra la autoridad diocesana de que me hallo revestido. VS. no debe ignorar que el entender y conocer en todo lo relativo á la construccion, demolicion y profanacion de los lugares religiosos está reservado por los Sagrados Cánones, con especialidad por el Santo Concilio de Trento y Leyes civiles, á los Ordinarios eclesiásticos. En esta virtud, pues, y no pudiendo ni debiendo dejar consentida la violencia y despojo que VS. causa por el expresado acuerdo, espero que desistirá de llevarlo á efecto, pues de lo contrario hago la mas formal protesta de este y cualquiera otro de igual naturaleza á propósito de elevar á la Superioridad el competente recurso; para cuyo fin he dispuesto se instruya el oportuno expediente, todo sin perjuicio de imponer las censuras que corresponden, conforme á la gravedad del caso == Dios g_e. á VS. m^s. a^s. Ciudad de la Laguna Enero 14 de 1841 == Luis Obispo de Tenerife == Sør. Presidente é individuos del Iltre. Ayuntamiento constitucional de la isla de la Palma" ³²

La otra noticia es de los mas raro en estos tiempos de materialismo. *Don José Maria Perdomo Acosta*, hijo natural de D^a. Maria Josefa Perdomo Acosta y Abreu nacio en el pueblo de Breña-baja, en esta isla el 13 de Marzo de 1844. Su madre, accediendo á los deseos de un deudo suyo que residia en la isla de Fuerteventura, envió allí al Don José Maria siendo aun muy niño; pero dicensiones de familia obligaron á dicho pariente á alejarlo de su compañía y á darle un acomodo en la casa de un amigo suyo. Aquí, á pesar de su corta edad, se le destino á apacentar ganados en aquellos terrenos deciertos; y no conforme con esta poco envidiable ocupacion el jóven Dⁿ. Jose Maria, se marchó furtivamente de la espresada casa, así que tuvo oportunidad para ello, dirigiendose á la vecina isla de Lanzarote.

No tuvo en esta mejor suerte que en la otra isla, puesto que tambien se le destinó al mismo ejercicio por que no sabia hacer otra cosa, razon por la cual, sabiendo que desde allí salian buques periodicamente para la ciudad de Las Palmas abandonó su hato y su ganado y se embarcó en uno que salia para aquel puerto. Sin duda por las insolaciones propias de sus anteriores faenas pastoriles se le presentó una grave enfermedad á bordo del mismo buque que le conducia, y á la llegada al punto de su destino, no sabiendo el patron que hacer de aquel joven, lo llevó al Hospital de San Martin en donde permaneció mucho tiempo enfermo al cuidado de las Hermanas de la Caridad. Estas beneméritas Hijas de San Vicente Paul, ademas de curarle con el cariño que les es propio, le enseñaron tambien á leer y escribir; y como el jóven Perdomo no tenia en aquella poblacion destino ni familia, le dejaron al servicio de aquella santa Casa aun despues de hallarse completamente restablecido, hasta que un Farmacéutico de aquella poblacion llamado Dⁿ. Manuel Sigler lo tomó á su servicio como criado domestico. De acarrear agua y barrer la casa, pasó á moler unturas, y de aquí á despachar medicamentos, como Mancebo de Botica, y he aqui el primer peldaño de su fortuna.

Vino á la Palma con objeto de ver á su familia; y como en esta isla se demorara mas tiempo del regular, al regresar á Las Palmas, se encontró con que su puesto habia sido ocupado por otro. Entonces pensó en la América, pais de los desheredados; pasó á la isla de Cuba; volvió segunda vez á su patria; quiso establecerse en Lanzarote, en donde no habia Farmacéutico; y habiendole fracasado este proyecto, se marchó de allí á Montevideo y despues al Rio de la Plata en donde hizo su fortuna; primero, como Mancebo y despues, en establecimiento propio, como Farmaceutico examinado en escuela competente.

Regresó á esta isla de la Palma estableciendose en su capital, en donde adquirió algunas propiedades. Quiso marchar á Paris con objeto de consultar cierta enfermedad crónica que padecía, y antes, otorgó su testamento dejando todos sus bienes é intereses al Hospital de Dolores de esta misma ciudad.

¿Como habia de olvidarse de que á un Establecimiento benéfico le debia su salud, su educacion y por ende su fortuna? No consiguió en la capital de Francia la cura que apetecia y por lo tanto volvió á su patria persuadido de que su muerte estaba cercana. Otorgó un nuevo testamento ante el Notario Don Manuel Calero Rodriguez en 11 de Marzo de 1893, legando á una tia suya que vivia en su compañía 500 duros; á su hermana D^a. Juana Perdomo Acosta 1.000 duros, y la casa de su habitacion y huerta contigua durante los dias de su vida, y que por su muerte así estas dos fincas como todos sus demas intereses, pasaran al dho. Hospital de Dolores, calculandose esta manda pia en 10.000 duros proxicamente. Para su administracion instituyo una Junta compuesta del V^c. Cura Párroco, del Juez de 1^a instancia, del Alcalde de esta poblacion, del Mayordomo del Hospital y del Lic^{do}. Don Juan Perez Diaz, su médico.

Falleció Don José Maria Perdomo Acosta en esta ciudad el 19 de Marzo del año de 1893, y es acreedor como el que mas á figurar entre los bienhechores de este Hospital.

22. Diezmos.

(Vease la not. 78 del Tomo 2º) Con mucha frecuencia se sucitaban cuestiones y pleitos reñidos entre el Clero y el Cabildo por la exportacion de los granos del diezmo pertenecientes á la silla Episcopal y al Cabildo Catedral; y como todos ellos estan basados en los mismos fundamentos, basta conocer uno para juzgar de los demas. Asi, pues, ya que en el Tomo 2º not. 78 hemos copiado un acuerdo del Cabildo referente á una de tantas prohibiciones y habiendo llegado á nuestras manos los autos á que el mismo acuerdo se refiere, vamos á extractarlos aqui para que por ellos se juzgue de todas.

En la Palma en 7 de Noviembre de 1703 años Dⁿ. Miguel de Brito y Silva, Hacedor de rentas decimales de esta isla y Admõr. de las rentas pertenecientes en ella á la dignidad Episcopal, como mas bien proceda, digo: Que habiendome dado orden su Sõria Il^{ma}. el Obispo mi Sõr para que le remitiese al Puerto de la Orotava los granos de trigo, cebada y senteno que tocaron á la dignidad Episcopal en la cosecha de este presente año. y escrito para la mayor facilidad de su conduccion á los Sõres. Justicia y Regimiento una carta de atencion significando la necesidad que tenia de ellos para su mesa, familia y pobres de la puerta, respecto de la falta de granos que hay en la isla de Tenerife por no ser bastantes para el abasto de ella los que se cogieron ni aun para cuatro meses del año, y habiendo faltado totalmente la cosecha de las islas de Lanzarote y Fuerteventura donde se socorre aquella isla; y habiendose entrado en Cabildo se

acordó se cerrase del todo la saca, negandosele á su Sõria. Ilhma. la facultad de sacar los granos que pertenecen á su dignidad lo cual alega por público y notorio; y por que la prohibicion puesta por dicho Cabildo no solo es contra la disposicion de la Ley real, sino contra la libertad é inmunidad eclesiastica en vedar se saquen dichos granos pertenecientes á su Sõria. Ilhma. por los conocidos privilegios y escenciones por disposiciones y constituciones Pontificias, mayormente cuando no hay motivo justificado para cotar la saca *por ser afectada la necesidad que de presente se toma por motivo*, siendo tan urgente la que se padece en Tenerife y tan puesta en razon la pretencion de su Sõria. Ilhma. en conducir los propios granos de su dignidad para el abasto de su familia, no para fuera de la Provincia, ni para otro fin que el de alimentar su familia, se ha de servir Vmd. de fulminar censuras contra los Sõres. Justicia y Regimiento y otras cualesquiera personas que estorbaran ó pusieren embarazo ó impedimento alguno al embarco de dichos granos atendiendo á que se conserve la libertad é inmunidad eclesiastica de que goza por pertenecer á la dignidad Episcopal. Por tanto == A Vmd. pido y suplico fulmine censuras á los dichos Sõres Justicia y Regimiento para que no estorben ni embarquen la saca de dichos granos y alcen cualquier prohibicion que tuvieren puesta procediendo en esto conforme á derecho para que no quede violada la libertad é inmunidad eclesiastica, sobre que pido justicia, y hago todos los pedimentos mas útiles que me convengan y en lo necesario etc. == Dⁿ. Miguel de Brito y Silva."

"En vista deste pedimento su merced dijo: Que se notifique á los Sõres. Justicia y Regimiento de esta isla no embarquen ni pongan impedimento alguno al embarco de los granos pertenecientes á la dignidad Episcopal y si alguno han puesto lo alzen y quiten y lo cumplan dentro de 24 horas pena de excomunion mayor *trina canonica monitione en derecho premisa*, y de cada 30 ducados, y con apercibimiento que se procederá á agravacion de censuras y su declaracion. Y este decreto se haga saber al Sõr Teniente General para que mande citar á Cabildo donde el presente Notario entre á hacer la notificacion, y de no hacerse Cabildo dentro del termino señalado que comenzará desde la hora que se hiciere saber á dicho Sõr Teniente, pasado él, se notifique este decreto al dho. Sõr Teniente y Capitulares en particular para que les pare perjuicio. Déjolo asi su merced el Sõr. D^{or}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona, Consultor y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, Vicario, Visitador y Juez de las cuatro Causas desta isla que lo firma. == D^{or}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona == Leonardo de Acosta Leal y Borges, Not^o. pub^{co}."

En 8 de Noviembre de 1703 se notificó al Cabildo el auto anterior á que recayó el acuerdo que dejamos copiado en la not. 78 del Tomo 2^o; y en representacion de dicho Cuerpo Capitular, salio el Procurador mayor Dⁿ. Bartolomé de Campos y Castillo apelando de dicho auto que le fué admitido solo en el efecto devolutivo, con una prorroga de tres dias para contestar la demanda, quien lo hizo en 10 de dicho mes y año en la forma siguiente.

"El Capⁿ. Don Bartolomé de Campos y Castilla y Valdés, Regidor perpétuo decano y Procurador mayor del Cabildo de esta isla, como mas bien proceda sin perjuicio de la declinatoria, digo: Que se le ha notificado á la dicha mi parte un auto de Vmd. en que manda que pena de excomunion mayor y de 30 ducados á cada uno, que de estar cerrada la saca de los granos de la dignidad Episcopal dentro de 24 horas se mánden alzar y lo demas expresado en el dicho auto; y hablando con el respecto debido Vmd. debe reformar dicho auto por no ser intentado por parte ni contra parte por todo lo que del resuta general y siguiente == Y por que la dicha mi parte con facultad Real tiene la

caccion de posturas, reformation de bastimentos, conservacion de ellos para negar su saca como lo ha hecho, y en cuya posesion ha estado y está, y asi, hablando con el mismo respeto, Vmd. se ha de declarar por no Juez en esta causa.== Y por que la provision de saca de granos *tan notoriamente precisa por la necesidad de la isla*, como decreto general obliga y precisa á todos los granos aun que sean de eclesiásticos == Y por que la dicha mi parte para la dicha prohibicion no solamente la hizo con la notoriedad de su falta y clamores comunes sinó que para mayor justificacion y ver si podia condescender con la voluntad de su Iltma. el Sör Obispo destas islas, hizo Cabildo abierto convocando á las personas de superioridad de esperiencia y comprension del estado de la isla llamando á todos los Alcaldes que con uno y otro vecino se hallasen en el dho. Cabildo, como con efecto lo hicieron, y fué común el dictámen de no deberse permitir ninguna saca de granos aun que fuese en poca cantidad por la gran necesidad que dellos tiene el todo de la isla pues en algunos lugares no se consigue un pedazo de pan para un enfermo == Y por que á mayor abundamiento encargó algunos de sus Capitulares el indagar por sus personas el estado de la isla en la falta de granos, y lo que resultó de dha. diligencia por su relacion, justificacion e informacion, fue que en algunos lugares aun no tenian la simiente necesaria para sembrar, y que en otros de 500 ó 600 personas sacada la simiente no les quedaba para sus alimentos 100 ó mas fanegas, poco mas ó menos.== Y por que siendo como es esta accion de la Jurisdiccion Real y gobierno del Principe, debe mi parte como demandado serlo ante su Juez competente respecto de que en ello solamente por exeso se puede reformar su acuerdo por su Superior.== Y por que se confirma lo referido con estar ejecutoriado por el Consejo Real de Castilla en que ante el eclesiástico superior no se puede intentar queja de la prohibicion de saca de granos condenando en las temporalidades al Sör. Obispo que lo litigó si tomara recurso á Su Santidad con que se halla ejecutoriado nuestro caso para que no sea el conocimiento de Vmd. sin el peligro de la dicha pena.== Y por que en el dicho establecimiento de mi parte para la prohibicion de la saca de granos no se ha hecho perjuicio ni agravio por fundarse en la equidad natural de conservar la vida de los moradores á que atiendo el desvelo de la dicha mi parte.== Y por que asimismo se halla practicado por el Cabildo eclesiástico este notorio conocimiento de no deber ser demandado la dicha mi parte ante el eclesiastico, y asi la misma pretencion la intentó ante los Muy Iltres. Söres. de la Real Audiencia como consta del testimonio que presento en debida forma³³ como asimismo la ejecutoria del Real Consejo de Castilla, con el juramento necesario³⁴ == Y por que caso negado que no fuera tan constante lo antecedente sin perjuicio de mi declinatoria para que conste con mas evidencia la justicia de mi parte, hago presentacion de un testimonio del cabildo abierto, y ofresco informacion de la gran falta de granos que hay en toda esta isla y de como con muchas diligencias no se consigue la compra de una fanega de trigo y mucho menos de senteno alimento mas proporcionado para la robustez de los hombres del campo, pues se dice que alguno que se consigue no es por menos de 15 reales y costo de carreto, y de como no se halla en las tiendas pan á comprarse todas veces, y de como aun que en la cosecha no fué tan esteril lo ha venido

³³ Auto de la Audiencia de Canaria de 27 de Febrero de 1627, resolviendo que habiendo falta de trigo en esta isla, su Cabildo, pagase al contado al Cabildo Catedral el que tuviere en esta isla al precio que corriese, siempre que su valor no exediera de 18 r^s. fanega.

³⁴ Real Cédula de 29 de Enero de 1540, que está ya copiada al fólío 405 del Tomo 1º (not. 153).

á ser por haberse adelantado su gasto aun antes de estar sazonado *por haberse sacado para el remedio de la isla de Tenerife* y ejecucion de mandatos superiores los granos que hubo, pues quedó toda esta república tan falta que en muchos días no se halló pan alguno á comprar; y de como han entrado y permanecen alimentandose mas de 500 personas de las otras islas que vinieron á refugiarse á esta obligadas de la calamidad que les sucedió en no hallarse pan con que alimentarse mas p^r. ocacion de haberse sacado que por falta de cosecha, y de como es esta isla de tan limitados frutos que en llegando algun navio aun que no los saque, la deja extenuada por no poder sustentar en lo comun mas que á sus naturales.== Y de como en ocacion de rebatos acudiendo á su obligacion los moradores de la isla *por no haber Alhondiga destinada*, si vinieren como se puede recelar en la presente guerra, se hallaran sin alimentos, y en especial sacandose algunos de los pocos que hay en ella no habiendo ya ningunos granos en los graneros de las Tercias Reales y Hacedor respecto de que muchos tiempos ha que dice no tener trigo que vender, y de como, si hubiera querido, se le resta alguno, lo hubiera vendido en cuya atencion y lo que mas puede hacer á favor de la dicha mi parte == A Vmd. pido y suplico haya por presentados los dichos instrumentos y, hablando con el respeto debido, en su vista se sirva declararse por no Juez en esta causa, y que si la otra parte tiene que pedir, lo haga ante los Muy Illre. Sōres. de la Real Audiencia, y de lo contrario, hablando con el mismo respeto, se sirva de otorgar la apelacion interpuesta en ambos efectos y yo la interponga en su nombre ante Su Santidad y de hay abajo para ante quien con derecho pueda y debo en lo necesario una, dos y tres veces, protesto el real auxilio de la fuerza y sin ser visto apartarme de los dichos remedios para conocimiento de la justicia de mi parte y la necesidad que le ha precisado á cerrar la saca de los granos, se ha de servir Vmd. de recibirme informacion por los particulares de mi, con citacion de la otra parte por ser justicia que pido, costas y para ello etc., sin perjuicio de la declinatoria == Dⁿ. Bartolomé de Campos Castilla y Valdés.==

Por presentados los recados; guerden lo proveido en cuanto á la apelacion y se reciba si esta parte la informacion que diere dentro del término concedido, y para ella sea citado el Lic^{do}. Dⁿ. Miguel de Brito como Admōr. de las rentas de la dignidad Episcopal y se le dé traslado deste escrito y recados presentados para que responda y haga la diligencia que le convenga dentro del término concedido. Dfjolo asi su merd. el Sōr Vicario y Juez de las cuatro causas de esta isla que lo firma == D^{or}. Guisla == Leonardo de Acosta Leal y Borges, Notario publico."

A esto se siguió una amplia informacion de testigos para acreditar, una parte, la suma necesidad y falta de granos que existia en la isla á causa de la esterilidad del año y del trigo con que se habia socorrido á la isla de Tenerife, y la otra, al contrario, que no existia tal falta, segun tambien lo demostraba una certificacion sacada del Libro del Hacimiento. Presentaronse multitud de escritos en sentido contradictorio; entablaronse varios recursos, el de recusacion inclusive; y á todo esto el Sōr Vicario Dⁿ. Pedro de Guisla Corona, firme en su proposito, los proveia y resolvia de la siguiente manera... "Sin embargo de lo alegado y demás diligencias hechas por la parte del Cabildo de esta isla debía mandar y mandaba se guarde y cumpla el decreto de 7 de Noviembre, y en su consecuencia se notifique á los Sōres. Justicia y Regimiento de esta isla alzen y quiten la prohibicion para que no se embarquen los granos de la dignidad episcopal y lo cumplan dentro de 24 horas *que se dá por tres terminos* y con pena de excomunion mayor *late sententiæ trina cononica monitionæ en derecho premisa*, y con apercibimiento que pasado el dho. termino y no presentandose por el Procurador mayor

testimonio de acuerdo en que se haya quitado por el Cabildo dicha prohibicion para el embarque de dhos granos, se procederá á declaracion de las censuras..."

En vista de la pertinaz negativa del Sñr. Vicario á todas las reclamaciones del Cabildo, parece que este entabló recurso de fuerza en conocer para ante la Audiencia del Territorio, y este Superior Tribunal vino á poner término á la contienda con el siguiente auto.

"El Presidente é Oidores de la Real Audiencia del Rey Ntro. Sñr. etc. == A Vos el Vicario de la isla de la Palma y á otro cualquier Juez eclesiastico que conosca de la causa de que irá fecho mencion sabed: Que Juan Gonzalez de la Cruz, Procurador, en nombre y con poder del Cabildo, Justicia y Regimiento de esa isla por su escrito deste día se querelló y presentó ante Nos por via de fuerza de la que pretende le hareis en conocer y proceder en la causa sobre la prohibicion de la extracion de granos de esa isla en que precautelando la calamidad de ella total indigencia y necesidad que al presente experimenta y con mas urgencia justamente se teme en los meses venideros por la esterilidad de la cosecha, y usando de la facultad que en estos casos se le concede á su parte por la disposicion del derecho habia prohibido la extraccion de dichos granos y los demas consideracion que en esa isla se hallan que son los pertenecientes á la dignidad Episcopal, al Cabildo desta Catedral y Tribunal de Cruzada, obligandoles á que por sus justos precios, que es el de la taza, lo vendiesen en esa isla para su abasto y subvenir en algo mayores fatigas á que por dicha necesidad estarian expuestos los pobres y demas vecinos; aun sin embargo de estas y otras muchas diligencias que en órden á la consecucion de algunos granos para dicha isla se hacen por su parte posponiendo el fundamento juridico que para lo referido hay y para la aprehencion de los granos en este caso sin escepcion de eclesiásticos ni otro alguno escento, se procuraba por vos la extraccion de ellos fuera de esa isla inhibiendo á su parte de su conocimiento tan legitimamente fundado conminandole para ello con censuras que sin duda pondriais en ejecucion en que cometiais y haciais notoria fuerza y violencia, cuyo remedio tocaba al supremo Tribunal de esta Real Audiencia; y para que se alzase y evitase y atento la distancia de este recurso, nos suplicó fuesemos servido mandar se despachasen nuestras reales provisiones ordinarias eclesiasticas para que el Notario ante quien pasan los autos los remitiese originales á esta Real Audiencia, y vistos en ella declarasemos haceis notoria fuerza y violencia en conocer y proceder en esta materia por tocarle como tocaba provativamente á su parte su conocimiento, y cuando esto lugar no hubiese proveer que la haceis en no otorgarle libremente sus apelaciones que legitimamente tiene interpuestos mandando que las otorgueis y repucieseis todo lo actuado desde que su parte tenia apelado. Y que asimismo fuesen de ruego para que le absolviereis por el término ordinario y pidió justicia. Y por Nos visto dicho escrito mandamos se diesen las acordadas que se pedian en la forma ordinaria, en cuya conformidad despachamos la presente: Por la cual os mandamos que siendo asi que estais procediendo en la causa de que va hecho mencion siendo mere profana no conoscais de ella y la remitais al Juez real á quien toca, y siendo eclesiastica, habiendose apelado por parte de dicho Cabildo Justicia y Regimiento en tiempo y forma debida de derecho, de los autos p^f. vos proveidos en dicha causa otorgueis sus apelaciones en ambos efectos reponiendo y anulando todo lo hecho procedido y ejecutado despues della y desde que legitimamente las debió interponer. Y de no hacer lo uno ó lo otro en el caso que le corresponde remitireis los autos á esta Real Audiencia para que vistos en ella proveamos sobre la dicha fuerza. Y ad reincidentiam y por término de 60 dias y en el ínterin que por Nos se ven y determinan os rogamos y

encargamos absolvais y mandeis absolver los excomulgados que por dicha causa hubiere. Y para su determinacion mandamos al Notario ante quien pasa los autos de ella que en el primero barco los remita originales á manos del presente nuestro Escribano de Cámara dejando traslado dello en su poder y cite á las partes para su vista; y lo cumpla pena de 10.000 mrs. para la Cámara de S.M. y gastos de justicia por mitad, só lo cual mandamos á cualquier Escribano notifique esta nuestra carta y dé testimonio. Dada en Canaria á 12 de Setiembre de 1702 años == Lic^{do}. Dⁿ. Alonzo Tinoco de Castilla == Lic^{do}. Dⁿ. Manuel de Torres == D^{of}. Dⁿ. Marcos Corona y Rojas == Yo Fran^{co}. Hidalgo de Quintana Escrib^o. de Camara de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado".³⁵

Aqui debe haber un equívoco de fechas, porque habiendose incoado estos autos en 7 de Noviembre del año de 1703 ¿como es que la ejecutoria de la Audiencia lleva la de 12 de Setiembre del de 1702? Sin embargo así aparece.

En estos mismos autos encontramos una certificacion de lo que produjeron los diezmos de granos en esta isla con especificacion de pueblos, en el expresado año de 1703 que, por ser año de alguna escacéz, debe considerarse como promedio; por cuya razon vamos á ponerlo aqui en forma de Estado, para que se tome idea de dho. producto.

Sillas ó Pueblos	Cogedor ó Recaudador	Trigo		Cebada		Centeno	
		Faneg ^s	alm ^s	Faneg ^s	alm ^s	Faneg ^s	alm ^s
Ciudad	Francisco Rodriguez	589	7½	48	8	33	7½
Puntallana	Manuel Hernandez Guerra	288	1½	25	3½	-	3½
San Andres	Blas Fran ^{co} . Alvarez	200	7	61	10	1	7½
Barlovento	Antonio Fernandez de Ortega	328	11½	85	10	12	3
Garafia	Juan Garcia	368	5	377	7½	38	9½
Puntagorda	Manuel Perez Gil	73	6½	127	8½	1	10
Tijarafe	Antonio Martin	261	11	386	7½	20	10
Llanos	Tomás Gomez	128	9½	375	4	533	-
Fuencaliente	Diego de Monterrey	-	-	-	-	111	1
Mazo	Juan de los Rios y Torres	126	3½	37	11½	293	-
		-----	-----	-----	-----	-----	-----
		2366	3	1526	10½	1046	4
=====							

Segun queda expresado en la primera casilla del anterior estado, esta isla estaba dividida en diez "*Sillas*" que así se llamaban los pueblos que, con sus adyacentes, estaban obligados á pagar diezmo; cuyos "*Cogedores*", que eran ni mas ni menos que Rematadores ó simplemente Cobradores de los productos de sus respectivas comarcas, tenian el deber de recoger en el campo la parte correspondiente al diezmo que el propietario dejaba separada allí con una marca en forma de cruz para que no se confundiera con otra alguna. Estos "*Cogedores*", si habian obtenido el cargo de tales por medio de remate, que era lo mas regular, pagaban su importe; y en caso contrario, daban cuenta al "*Hacedor de rentas decimales*", que por lo regular eran los Vicarios ú otros Sacerdotes, cuyo cargo equivalia al de Administrador ó Recaudador, y este hacia

³⁵ Testimonio existente en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador.

el *reendimiento*, ó distribucion entre todos los partícipes, dando cuenta á la Contaduria general residente en la ciudad de Las Palmas.

Segun las Constituciones Sinodales del Itmo. Sõr. Obispo Dⁿ. Cristobal de la Cámara y Murga, los frutos obligados al pago de diezmos eran los siguientes, segun el mismo lo expresa de la siguiente manera

"Que se paguen diezmos de la orchilla por entero, de la hortaliza, garbanzos, legumbres, cebollas, melones, pepinos, patatas, cidras, limones, naranjas, ajos, habas arbejas, lentejas, zumaque,³⁶ lino y cañamo, alcaceres y apreciaduras, espárragos que se cultivan, algodón, seda,³⁶ alfalfas, miel y de todo lo que se cogiere de la tierra, pagando de diez uno, sin quitar la simiente salvo en donde hubiere costumbre legitimamente prescrita en contrario. Que asimismo se diezme de todo género de ganado de lana, cabrio y de cerda, aceite, azucar, azafran ú otra especiera; de todo el pan trigo cebada,³⁷ mijo y demas cosas que se siembren y cogen de los frutos³⁸ de las viñas y parrales, en uva mosto ó vino: del queso, pollos etc. en todo, de diez uno."

Vamos á ocuparnos ahora de la divisio de los diezmos ó masa decimal, entre todos los partícipes. De todos los articulos anteriormente indicados, ya se cobrasen en especias ya en metalico, cobraba el Hacedor un 8 por 100 de administracion. El resto, se dividia en nueve partes iguales de las cuales tomaba dos el Rey, que se llamaban "Tercia Reales"; y vueltas á unir las siete novenas partes restantes, se dividian nuevamente por tres; de ellas, tomaba una el Sõr Obispo, otra el Cabildo Catedral y la otra vuelta á dividir en tres partes, correspondia una á la Fabrica Catedral, otra á la Parroquia y la última al Beneficio de esta ciudad que lo partia con todos los Beneficiados de la isla.

Para mayor claridad pongamos un ejemplo. Supongamos que toda la recaudacion fué hecha á metálico y que esta produjo *16.000 maravedices*; pues la distribucion se hacia de la siguiente manera:

Correspondia al Hacedor por su 8 p%	1.280	mrs.
Al Rey por sus "Tercias Reales" (2 novenos)	3.270	"
Al Sõr Obispo	3.817	"
Al Cabildo Catedral	3.817	"
A la Fábrica id.	1.272	"
A la id. Parroquial	1.272	"
A este Beneficio para dividir entre todos	1.272	"

Igual	16.000	"
=====		

³⁶ Real Cédula de 25 de Nov^e. de 1538, pidiendo informe al Gobernador sobre súplica de este Cabildo para no pagar diezmo de seda por ser industria personal, sino de la hoja del moral. Lib^o. 3^o. fol. 49

³⁷ Real Cédula para que ni los Obispos ni Canonigos puedan pedir ni llevar las primicias del Centeno. Libro 5^o de Reales Cédulas de este Cabildo fólío 92.

³⁸ Real Cédula de 30 de Diciembre de 1585 para que estos vecinos no paguen diezmo de la yerba pastel y vaga de loro. Libro 4^o de R^s. Cedulas fólío 19.

23. Pósito de Puntallana.

Este Pósito fué fundado por el Capⁿ. Gerónimo Garcia, segun resulta de una cláusula del testamento que otorgó ante el Escribano Domingo Perez en 9 de Octubre del año de 1640, la cual dice asi:

Item. Mando que se compren en esta isla la cantidad de maravedis que despues de mis días quedaren con todo de los bienes aqui declarados, digo dineros que declaro me debe el Capitan Andres Lorenzo y dejo en poder del dho. Comisario de los que asi quedaren en ser pagado mi funeral y mandas pias se compren *treinta y cinco* fanegas de trigo de la tierra, y destas *se funde un Pósito en el termino de la Puntallana* para sustento de los pobres vecinos de el dicho término en cada un año en el discurso de la cuaresma desde el dia de ceniza hasta el dia de Pascua de resurreccion dandolo á los vecinos con su ganancia aquella que la Justicia señalare para que con ello vuelva cada uno á la cosecha, el trigo que se le repartiere de caudal deste Pósito se aumente y gozen de este bien los vecinos pobres de aquel termino siempre y para siempre jamás é las dichas Justicias den en él las formas mas convenientes para su aumento y perpetuidad nombrando Depositario ó administrador, lo que mas convenga, por que esta es mi voluntad. Y si pareciere no haber bienes conocidos mios de que cumplir esta manda se han de sacar de la parte de bienes que á los de la dicha mi muger me pertenecen por la cesion que mi hizo el dicho *Pedro Mulato* de los que le pertenecian por fin de mis días. Y quiero y es mi voluntad que sea depositario, patrono y administrador de este Pósito y su caudal Domingo Garcia, mi sobrino, vecino del dicho término dando fianza de lo que recibiere y de dar cuenta cada cuatro años y pagar el alcance; y despues del suso, suceda en la mayordomia y patronazgo el deudo y pariente mas cercano que yo tubiere y asi vayan sucediendo hasta ser acabados, y en defecto de no haber, nombre el tal mayordomo la dicha Justicia; y los que sucedieren al dicho Domingo Garcia, den la cuenta á la dicha Justicia y contador nombrado por el Cabildo en cada un año que se les pida, por que asi es mi voluntad."

Este Pósito fué creciendo paulatinamente puesto que en la Visita que le hizo el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla en el año de 1678, esto es; treinta y ocho años despues de su fundacion habia aumentado su caudal en 33 fanegas 2 almudes y 10½ cuartillas de trigo por quanto se le encontraron existentes 68 fanegas 2 almudes y 10½ cuartillos del mismo grano.³⁹

24. Ermita de San José.

(Veanse los fóllos 90 y 377 del Tomo 1º)

"Nos el D^{or}. Dⁿ. Manuel Massieu y Monteverde, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de estas islas, Juez y Examinador Sinodal de este Obispado, Vicario y Visitador general de esta isla de la Palma, por el Iltmo. S^{or}. Dean y Cabildo de dicha Iglesia, Sece vacante etc. == Por quanto estamos informados que el *Cementerio de la Ermita del Patriarca* San José, sita en esta ciudad, algunos de sus vecinos lo profanan

³⁹ Expediente original que obra en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador.

haciendo muladar hechando y mandando verter en él estiercol y otras inmundicias con poco respeto al mucho que se debe tener á los sagrados Templos y sus Cementerios; y para que en lo adelante haya enmienda, mandamos que ninguno de dichos vecinos sea osado á hechar ni mandar hechar estiercol ni otras inmundicias en dicho Cementerio, pena de excomunion mayor, y de dos ducados aplicados para dicha Ermita, en que desde luego se les condena. Y para que llegue á noticia de todos dichos vecinos y no pretendan ignorancia, mandamos que este nuestro despacho, á voz de pregonero, se publique en las calles comarcanas á dicha Ermita y hecho, el presente Notario fije cédula á la puerta de dicha Ermita, apercibiendo sobre dicha prohibicion, y de todo ponga fé á continuacion deste despacho para que conste y se proceda contra los que contravinieren. Dado en esta ciudad de Sta. Cruz de la Palma á 20 de Enero de 1725 años == D^{of}. Dⁿ. Manuel Massieu == Por man^{do}. del Sr. Visit^f. == Pablo Barrozo de Sá, Not^o. pub^{co}.==⁴⁰

25. Ermita del Planto.

(Vease el fólío 91 del Tomo 1º) En el archivo grande de la Parroquia del Salvador existe un fracmen- de una causa seguida contra Tomé Yanes, Alguacil Real, por inmundidad eclesiástica, que dice asi:

En la ciudad de Santa Cruz que es en esta isla de la Palma á 21 dias del mes de Mayo de 1629 años, su merd. el Lic^{do}. Cosme de Santa Maria, Racionero de Canaria y vicario desta isla y por ante mi el Notario, dijo: que á su noticia es venido que habrá ocho ó diez dias poco mas ó menos que estando retraido en la *Ermita de Soledad*, en el *Planto*, que llaman las *Cruces*, Alonzo Hernandez, hijo de Julia Hernandez, llegó una noche Tomé Yanes, Alguacil real, y entró en la dicha Ermita y pegó á los brazos con el dicho Alonzo Hernandez para sacar della á fuerza y contra su voluntad; y parece acudieron á las voces Melchor de Leon y su muger, ermitaños que en la dicha Ermita estan y viven de muchos años á esta parte y procurando con el dicho Tomé Yanes no sucediese alguna pesadumbre dentro de la dha. Ermita, por que el dicho Alguacil estaba con una espada desnuda que llevaba en la mano, y dio una cuchillada en un dedo al dicho Melchor de Leon, ermitaño, de que le cortó cuero y carne y le salió sangre, todo ello dentro de la dicha Ermita, con lo cual quedó violada la dicha Ermita y muy ofendida la Santa Madre Iglesia Romana. Y por que conviene al servicio de Dios Ntro. Señor que lo susodicho se remedie castigando la culpa, mando se proceda á informacion, su tenor es como sigue.== El Lic^{do}. Cosme de Sta. Maria == Mateo Rodriguez, Not^o. pub^{co}." ==

"En 21 de Mayo del dicho año de 1629 años; para la dicha informacion su merced el dicho Vicario hizo parecer ante si á Melchor de Leon vecino desta isla del cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió decir verdad y siendo preguntado por la cabeza destes autos, dijo: Que conoce al dicho Alonzo Hernandez hijo de Julia Hernandez y al dicho Tomé Yanes, Alguacil real, y lo que pasa en razon desto es que, estando el dicho Alonzo Hernandez retraido en la Ermita de la Soledad, que llaman del Planto, donde este testigo es ermitaño y vive en ella, sucedió que el jueves que se contaron diez y siete deste presente mes de Mayo, estando este testigo para acostarse en

⁴⁰ Edicto original que obra en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador.

su casa, que es pagado á la dicha Ermita, á las diez de la noche, oyo gritos y rumor conociendo este testigo al dicho Alonzo Hernandez que decia "*aquí del Rey que me sacan de la Iglesia*", y el dicho Tomé Yanes, Alguacil, decia "*favor á la Justicia*" con lo cual este testigo salió de su casa con su muger y hallo que el dicho Tome Yanes estaba asido con el dicho Alonzo Hernandez, estando el dicho Alonzo Hernandez de la puerta adentro de la dicha Ermita y el dicho Alguacil encima de la puerta para sacarlo; y estando los susodichos así, este testigo se llegó al dicho Tomé Yanes para aquietarlo en cual no tan solamente no lo quiso hacer pero se enderezó con cólera contra este testigo con una espada....."

Hata aqui el fracmento aludido, y es una verdadera lástima no saberse el resultado de esta causa.

26. Religioso prófugo.

"En la ciudad de La Laguna á 6 días del mes de Abril de 1682 años, Su Sõria. Iltma. el Sõr. Dⁿ. Bartolomé Garcia Jimenez, Obispo destas islas de Canaria del Consejo de S.M. etc. mi Sõr. Dijo: que por quanto Domingo Perez de la Rosa, Religioso que dicen ser de San Antonio Bienense, ha venido á estas islas; y por que los despachos que ante su Sõria. Iltma. se han presentado no son los bastantes ni consta de ellos traer licencia de su legitimo superior para poder vivir fuera de Convento regular, y quedar por esta razon mientras no la presentare sugeto á la jurisdiccion ordinaria de su Sõria. Iltma. como desamparador de su instituto segun el capitulo 4º de la sesion 25 de regularibus, del Sto. Concilio de Trento: Por tanto daba y dió comision cuanta de derecho se requiera y es necesaria á los Lic^{dos}. Dⁿ. Melchor Brier y Monteverde, Vicario y Juez de las cuatro causas de la isla de la Palma y Dⁿ. Juan Pinto de Guisla, V^c. Beneficiado y Visitador de dicha isla y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, á entrambos juntos y á cada uno in solidum expecialmente para que aprehendan y prendan á la persona del dicho Domingo Perez de la Rosa, y si el dicho no diere fianza segura y bastante de que se presentará ante su Sõria. Iltma. embarcandose para ello en el primero barco que saliere de dicha isla, lo remitan preso con la seguridad conveniente á la presencia de su Sõria. Iltma. que para ello se les dá á cada uno in solidum como va referido y á ambos juntos que esta comision en bastante forma con la facultad de ligar y absolver y de impartir el auxilio del brazo secular en caso conveniente y necesario. Y así lo proveyó mandó y firmó == Bårme. Obispo de Canarias == Ante mi == Juan Garcia Jimenez, Secret^o. ==

El Sõr. Visitador Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla puso un auto con fecha 13 de Abril del mismo año, mandando cumplir lo prevenido en el despacho anterior y á continuacion de dicho auto estan las dos siguientes diligencias, entre otras.

"En la Palma 13 días del mes de Abril de 1682 años Yo el Notario en compañía de Juan Barroso, Alguacil de la Visita eclesiástica de esta isla, en ejecucion del despacho de Su Sõria. Iltma. el Sõr. Obispo destas islas, mi señor, pusimos preso en la Torre de la Iglesia Parroquial de Ntro. Sõr. San Salvador desta ciudad á Fray Domingo de la Rosa, Religioso de San Antonio Bienense, y le notificamos no quebrante dicha prision, y lo entregamos á Nicolas de Acosta y Amaro Rodriguez Lujan Sacristanes de dicha Iglesia lo tengan á buen recaudo sin dejarle salir de dicha prision, pena de excomunion mayor y de 20 ducados aplicados á la Santa Cruzada, en la forma ordinaria, los cuales

se dieron por entregados del preso, de que doy fe == Fran^{co}. de los Santos Almeyda Not^o. pub^{co}." ==

"En 16 del mes de Abril de 1682 años, yo el Notario en presencia de los testigos infraescritos estando en la plaza del puerto de esta ciudad, entregué á Domingo de Sá, Maestre de su Fragata, á Fray Domingo Perez de la Rosa para que lo lleve en dicha su Fragata que está para salir deste puerto hoy dia para la isla de Tenerife, y lo entregue al V^o. Vicario del partido del puerto donde llegase; y asimismo le entregué el testimonio de estas diligencias para que lo entregue juntamente con el dicho Fr. Domingo Perez de la Rosa al V^o. Vicario á quien lo entregare; y el dicho Domingo de Sá, dijo: Que se daba y dió por entregado del dicho Domingo Perez de la Rosa y se obligó á entregarlo en la isla de Tenerife al V^o. Vicario del puerto donde llegare; y por no saber firmar lo firmó uno de los testigos que lo fueron Bärme. Hernandez Curtidor, soldado de S.M., Antonio Fernandez Romero, naturales de desta ciudad y Simon Rodriguez Polido, vecino de los Llanos, de que doy fé == Antonio Romero == Fran^{co}. de los Santos Almeyda, Not^o. púb^{co}." ⁴¹

27. Parroquia de Breña-baja.

(Véanse el fólío 105 del Tomo 1^o y la not. 85 del Tomo 2^o) Dos palabras mas sobre la Capilla del Rosario de la Parroquia de Breña-baja.

"En la Palma en 20 de Agosto de 1715 años, su merced el Lic^{do}. Dⁿ. Mateo Fernandez de la Cruz Piñero V^o. Beneficiado de la Parroquial de Ntro. S^{or}. San Salvador y Vicario desta isla por el Iltmo. y Revm^o. S^{or}. Dⁿ. Lucas Conejero de Molina, Obispo destas islas, mi señor, del Consejo de S.M. etc. dijo: Que por quanto Baltazar Perez Vasques, Andres Perez de la Cruz, José Rodriguez Capote y otros vecinos del lugar de Breña-baja, se obligaron por escritura pública á la obra de una Capilla para la Imágen de Ntra. S^{ora}. del Rosario, y á lo demas que consta de dicha escritura; y por que han pasado mas de tres años del tiempo prefijo y señalado y no han cumplido con su obligacion y porque dicha Capilla está por cubrir y mucho tiempo que está en paredes y se acerca el invierno y de quedarse así resulta grave daño, no solo á las paredes de dicha capilla del Rosario si tambien á las de la Capilla mayor de dicha Parroquial: Por tanto su merced mandó se notifique á los susodichos y á los demas obligados cumplan luego y sin dilacion con su obligacion feneciendo y acabando todo lo que de dicha escritura consta, con apercibimiento que de no ejecutarlo así se procederá contra todos los obligados conforme á derecho y que todos los daños perdidas y menoscabos que resultasen seran de su cargo y obligacion y no de otra persona alguna; y si tuvieren que alegar ó decir parescan ante su merd. dentro segundo dia; y para que se les notifique da su merced comision á José Francisco, Sacristan de la Parroquial de Sr. San José del lugar de Breña-baja, quien lo cumpla luego y sin dilacion pena de excomunion mayor y un ducado aplicado para la dicha obra. Y hechas las notificaciones remita este auto á manos del presente Notario. Asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fé == Mateo Fernandez de la Cruz Piñero == Ante mi == Jose Fran^{co}. Pestana, Notario público."

⁴¹ Expediente original que se custodia en el Archivo grande de la Parroquia del Salvador.

Notificados los interezados no comparecieron y en su virtud el Sör Vicario envió el siguiente despacho.

"El Lic^{do}. Dⁿ. Mateo Fern^d. de la Cruz Piñero etc. Hago saber á Baltazar Perez Vasquez, Miguel Hernand^z. Andres Perez de la Cruz, Manuel Perez Patricio, al sargento Salvador Perez, á Juan Perez Ojitos, Domingo Diaz Mendez, Rodrigo de la Cruz, el sargento Gaspar Hernandez Camillon y José Rodriguez Capote, vecinos de lugar de Breña-baja, como habiendose mandado por mi que se tenias alguna cosa que alegar ó decir sobre el acabar la obra á que estais obligados por escritura pública lo cual se os notifico desde el dia 25 de Agosto pp^{do}. y no habeis parecido ni habeis solicitado el que vaya el Alferes Domingo Hernandez Crespo á fenecer dicha obra, por que os mando que luego y sin dilacion alguna soliciteis llevar al dicho Domingo Hernandez Crespo con apercibimiento de que sinó lo procurareis hacer dentro de segundo dia, pasaré á mandarlo de oficio y para su pagamento y lo demás que se necesitare para acabar dicha obra se mandará despacho para embargar vuestros bienes como obligados por escritura pública á acabar y fenecer dicha obra y para que se os notifique doy comunicacion á Jose Fran^{co}. Sicilia Sacristan de la Parroquial de Sör. San José quien lo cúmpla luego incontinenti pena de excomunion mayor y de un ducado aplicado para dicha obra. Dado en la Palma en 19 de Octubre de 1715 == Mateo Fernand^z. de la Cruz Piñero == Por man^{do}. de su merd. el Sör Vicario == José Riveros y Caceres, Not^o. pub^{co}.

Al dia siguiente 20 del mismo mes, fué notificado este despacho á las personas que en el se citan; y habiendo transcurrido dos meses sin haber cumplido con lo mandado, en 24 de Diciembre del mismo año, dispuso el Sör. Vicario que el dia 7 de Enero pasase el Alferes Domingo Hernandez Crespo á concluir la obra, de que estaba hecho cargo y que se embargasen los bienes de las personas obligadas, cuyo embargo se llevó á efecto el dia 8 de Enero de 1716; y el 4 de Mayo de este año se presento el escrito del tenor siguiente.

"El Alferes Domingo Hernandez Crespo, vecino de esta ciudad, como mas bien proceda ante Vmd. digo: Que habiendo concertado una Capilla de Ntra. Söra. del Rosario en la Iglesia del Sör San José de Breña-baja con los vecinos de dicho lugar, fué el concierto de hacerla dentro de dos años; y habiendose pasado muchos mas no la tengo acabada de hacer por omision de dhos. vecinos, de que fué Vmd. servido, como Juez Superior, mandarme por auto pena de excomunion mayor, fuese á acabar dicha Capilla, y yo cumpliendo con la obligacion de obediente, he dejado todas mis conveniencias y he estado trabajando en dicha Capilla sin atenderme los vecinos con los maravedices que tenian obligacion para mantener mis obligaciones por cuya causa tengo gastado algunos reales agenos que tenia en mi poder y al tiempo que esperaba acabar dicha obra para que me pagasen mi trabajo personal y salir de mi empeño, no se puede fenecer dicha obra por falta de cien quintales de piedra de cal; y aun que diferentes veces la ha habido en este puerto no han hecho diligencia de comprarla, que aun que se lo he dicho han respondido no tienen con que comprarla siendo así que tienen, que solo es falta de diligencia por cuya razon Vmd. se ha de servir mandar á dichos vecinos que dentro de un breve término me paguen á lo menos la mitad de lo que me deben que seran mas de 300 reales, pues con mas de otros 300 que me quedan en su poder me es muy bastante para dar cumplimiento á mi concierto y fenecer dicha obra, que bastante atrazo es para mi el no haberlo hecho todos estos tiempos que he estado desembarazado" etc.

El Sõr. Vicario mandó á Andres Perez, Admõr. de la obra diese al Alf^o. Domingo Fernandez Crespo 200 r^s. y que inmediatamente comprase los 100 qq^s. de piedra de cal que faltaban; pero los vecinos en 26 de Junio del mismo año presentaron el siguiente escrito.

"Domingo Diaz Mendez y Gaspar Hernandez Camillon, vecinos del lugar de Breña-baja, por nos y en nombre de los demas vecinos de dicho lugar, como mas bien procedamos parecemos ante Vmd. y decimos: Que por mandato de Vmd. se nos notificó un auto á pedimento del Alf^o. Domingo Fernandez Crespo, Oficial de pedrero, para que le pagasemos 200 r^s. por cuenta de la obra que ha comenzado á hacer que es una Capilla de Ntra. Señora del Rosario, sita en la Parroquial de dicho lugar, la cual está en paredes y falta que hacer el arco de dicha Capilla y lo demas que corresponde á su oficio. Y por que le tenemos dado 100 r^s. en contado y los otros 100 estamos prontos á darlos apremiandole Vmd. á que luego sin dilacion alguna continúe con dicha obra hasta su fenecimiento p^r. ser en tiempo en que los vecinos pueden acudir con sus limosnas y la dicha obra acabarse antes de entrar el invierno por el peligro y perjuicio que se puede ocasionar á la dicha Iglesia y Capilla de no acabarse á tiempo. Por tanto // á Vmd pedimos y suplicamos" etc.⁴²

El Sõr Vicario apremió en efecto al Alf^o. Domingo Fernandez Crespo á que fuese á acabar de hacer dicha Capilla, y debido á esto pudo concluirse antes de la entrada del invierno del mismo año de 1716.

28. Jurisdiccion Real.

"El Presidente, Regente é Oidores de la Audiencia del Rey Ntro. Sõr".= "Al Gobernador de las Armas de la isla de la Palma sabed; que en 24 de Setiembre próximo pasado se presentó en esta Real Audiencia el escrito del tenor siguiente" = "Muy Illtres. Sõres" = "El Lic^{do}. Dⁿ. Pedro Escobar Spicer, Abogado de los Reales Consejos, Teniente Corregidor de la isla de la Palma y residente en esta; en la mejor forma que en derecho lugar haya, paresco ante VS. y digo: Que estando próximo para ausentarme de aquella isla, llamado del Tribunal de la Santa Cruzada por la extraccion que hice de una fanegas de grano para socorrer con ellas la indigencia de muchisimos pobres enfermos destituidos de otro remedio, cuyo grano por entonces se hallaba suprimido en las sillas de los lugares de Mazo, Breña y Tígalate por orden de distintos particulares seculares á quienes ya se les habia repartido el Cabildo de dicha isla con el motivo de dicha mi ausencia que para hacersela saber fueron citados los Regidores de él y en el día 14 de Junio pp^{do}. juntos en las Casas del Ayuntamiento con dictámen de Don Pedro Bosques, Abogado de dicho Cabildo, eligieron y nombraron por Juez Real Ordinario á Dⁿ. Pedro José de Sotomayor, Regidor de él, y no obstante dicho nombramiento por auto proveido en 25 de dicho mes, que se halla á continuacion del citado Cabildo, subdelegué la Real Jurisdiccion que ejercia, en el mismo Dⁿ. Pedro José de Sotomayor, para que este en virtud de dicha subdelegacion la ejerciera, y no como nombrado por dicho Cabildo, cuyo auto se le hizo saber. Y por el Procurador mayor de dicho Cabildo luego que á su noticia llegó el mencionado auto me pidió expidiese cédula de citacion para nuevamente acordar sobre su contenido lo que asi ejecutado se juntaron dichos

Regidores para este fin en las Casas Capitulares el dia lunes 1º de Junio quienes con dictámen de dicho Abogado, acordaron ser reponible el referido auto por no ser facultativo la subdelegacion de la Real Jurisdiccion por las razones que en dicho acuerdo expusieron sin embargo de las que, mande se llevase á debido efecto el precitado auto y que sobre este asunto se consultase á esta Real Audiencia, en cuyo estado quedó dicho acuerdo al tiempo de mi ausencia; y en el inmediato que celebró que fué el dia martes 2 de dicho mes de Junio, que ya me habia embarcado se nominó el dicho Dⁿ. Pedro de Sogtomayor "Juez electo por el Cabildo", sin tener presente el auto de la subdelegacion, todo lo que se ajusta de los testimonios de dichos acuerdos que con la debida solemnidad presento, respecto de lo que se evidencia el desarreglo con que procedieron dhos. Regidores en la eleccion de Juez Real, sin tener facultad ni privilegio alguno para ello contra las disposiciones legales y costumbre inmemorial que ha habido en aquella isla en semejantes casos, como lo fué en el año de 1682 que habiendose ausentado Dⁿ. Fran^{co}. Policarpo, Juez Real que entonces era en aquella isla, no consta haberse nombrado por aquel Cabildo Juez alguno, antes parece sub-delegó la Real Jurisdiccion en Dⁿ. Marcos Urtusástegui, segun se reconoce del acuerdo inmediato despues de su ausencia, y en el de 1640 Dⁿ. Pedro de Campos Juez Real que en aquel tiempo era por su enfermedad, subdelegó la Real Jurisdiccion en Dⁿ. Luis Vandeval y Brito, como todo consta de los testimonios que con la misma solemnidad presento. Y para que en lo adelante no quede consentido semejante ejemplar en perjuicio de la Real Jurisdiccion atribuyendose aquel Cabildo facultades que no tiene ni queden vulnerados los mandatos judiciales = A VS. suplico que en vista de los recados que llevo presentados se sirva aprobar dicha subdelegacion, y en su consecuencia se sirva declarar por nulo todo lo acordado por aquel Cabildo en este asunto y asimismo lo actuado por el dicho Dⁿ. Pedro de Sotomayor y lo que en virtud de subdelegacion de este hubiere practicado, que así es de Justicia que pido y en lo necesario etc. Lic^{do}. Dⁿ. Pedro Escobar Spicer. " =

"El cual escrito con los acuerdos y demás recados que en él se enuncia por decreto que del proveimos mandamos remitir al Relator, en cuya vista por auto que proveimos en 25 de dicho mes mandamos pasasen al S^{or}. Fiscal, de S.M. Y en el citado dia, se volvió á repetir otro escrito por el expresado Dⁿ. Pedro Escobar que su tenor es el siguiente" = " Muy Illmo. S^{ores}" = "El Licen^{do}. Dⁿ. Pedro Escobar Spicer, Abogado de los Reales Consejos, Teniente Corregidor de la isla de la Palma y residente en esta; en la mejor forma que en derecho lugar haya, ante VS. paresco y Digo: Que muchos de los que en dicha isla de la Palma tienen fuero militar, pretenden gozar de él generalmente no solo en las causas criminales y civilmente personales, sinó en las acciones reales hipotecarias; de manera que en ningun caso puedo usar de la Real Jurisdiccion en particular contra aquellos que llaman "Soldados de á caballo y Artilleros" por que estos á escepcion de todo el Cuerpo militar por un privilegio mal entendido con que pretextan su libertad, hacen grangerias usurarias con los granos, usurpan las dehezas y montes realengos, hacen carnicerias en sus casas, compran y venden pública y secretamente con pesos y medidas adulteradas y otras cosas á este tenor cuyos exesos sin castigo se perpetuan causando gravisimo perjuicio al público sin poderles corregir; y al ejemplo se halla extendida esta disolucion sostenida del privilegio que para este fin solo lo solicitan; y cuando quiero poner remedio á tanto desorden, resulta el desacato, la resistencia á los mandatos judiciales y consiguientemente nace una competencia de jurisdiccion con el Coronel y Gobernador de las Armas de aquella isla, la que sirve de ocasion para que la Real Jurisdiccion quede gravemente desairada, y los privilegiados

cometen con mayor libertad los exesos sin poder por medio alguno castigar los delitos, originandose de esto el mayor daño á aquella república y subsiguientemente las discordias que traen consigo semejantes competencias. Y para que en todo se proceda con el debido acierto sin que por pretexto alguno se me impida la recta administracion de justicia" = " A VS. pido y suplico que vista de lo que llevo representado se sirva dar la mas pronta y eficás providencia que asi es justicia que pido y en lo necesario etc. = Lic^{do}. Dⁿ. Pedro Escobar Espicer". = Al cual escrito por decreto que á él proveimos mandamos asimismo pasase al S^{or}. Fiscal de S.M. por quien se presentó el del tenor siguiente".

"Muy Illres. S^{ores}." = "El Fiscal ha visto de Orden de VS. lo representado por el Teniente de la isla de la Palma en asunto de los graves perjuicios que alli experimenta la Jurisdiccion Real Ordinaria con pretexto de la privilegiada militar en especial para con los que se denominan "Artilleros y Soldados de á caballo", de cuyas causas civiles y criminales se conoce por el Gobernador de las Armas sin limitacion alguna, y es el caso, que en aquella isla no hay Gobernador militar nombrado por S.M. pertenece al comando inmediato del Corregidor de Tenerife que lo es y Capitan á guerra de Tenerife y la Palma, reside en la isla de Tenerife, y como Corregidor nombra un Teniente letrado en la Palma; pero como Capitan á Guerra de la Palma no ejerce gestion alguna y reside el comando de las Armas en el Oficial mas antiguo ó de mayor graduacion, que por lo comun es el Coronel de aquel Regimiento, por no haber mas de uno, en el que estan alistados todos vecinos, que son 3.874, á escepcion de los que componen el número de artilleros, conductores y soldados de á caballo y oficiales de las compañías de forastero, y en el supuesto de disfrutar el fuero militar todos los Oficiales y sargentos de la infanteria, todos los soldados de á caballo y el gremio de artilleros y conductores vienesen á los ojos que todos los vecinos de alguna conveniencia disfrutaban y apenas habra los suficientes de esta clase para llenar los tales empleos ó plazas. Y como el Coronel que los comanda y se tiene por Juez privativo de estos militares es natural de alli, por lo regular de la primera distincion y riqueza y suele ejercer por muchos años este comando, que es vitalicio, desde que logra la patente de Coronel, sucede que poco á poco han ido sofocando la jurisdiccion real y estrechandola á los términos mas indecorosos, de manera que habiendo sido aquella Vara de Teniente muy apetecida en lo antiguo tanto que en muchas ocasiones vinieron á servirla Letrados de España, y en otras la obtuvieron con grande instancia Letrados de las otras islas, ahora se tiene como cargo Consejil, y de hecho, en el Corregimiento de Dⁿ. Francisco Valenzuela desde los años de 1737 hasta el de 1742 no hubo Letrado alguno que la quiciese y se sirvió por uno de los Regidores, y lo mismo hubiera sucedido en el actual Corregimiento de Dⁿ. Pedro Henriquez á no haber llegado de España el Lic^{do}. Dⁿ. Pedro de Escobar natural de aquella isla á tiempo que estaban disputando entre si los Regidores sobre quien habia de ejercerla, con cuyo motivo el S^{or}. Dⁿ. Tomas Pinto Miguel, Regente de esta Real Audiencia, que á la sazón se encontraba en Tenerife, instó á el enunciado Dⁿ. Pedro Escobar á que aceptase el nombramiento que le hizo el Corregidor, y mas por obsequio á aquella superior insinuacion que por otro algun motivo se sacrificó á los desaires y tropelias que no ignoraba tenían que sufrir los Tenientes de la Palma con muchos costos y pocas utilidades; pues ó han de abandonar la Jurisdiccion Real á voluntad del Coronel Gobernador de las Armas, ó han de seguir continuadas competencias que embarazan el tiempo y no suelen

tener el mas airoso éxito á la Jurisdiccion Real ordinaria ya sea por la costumbre con que se broquelan todas las sin razones ó ya sea por que acudiendo el Coronel á la Capitania General logra favorable expediente de los Acesores en todo lo que sea extender la jurisdiccion militar con exclusion de la ordinaria, de cuyo principio dimanaban bien el que á pocos pasos se cancelen los Jueces ó Tenientes de seguir tales competencias á que no coadyuva poco el ningun abrigo que encuentran en aquel Cabildo ó Ciudad pues siendo todos los Regidores Capitanes y los mas de ellos emparentados con el Gobernador de las Armas muy estrechamente, se obstentan muy agenos de todo lo que es defender la Jurisdiccion Real ordinaria, y á los que la ejercen; y casi casi son los enemigos domésticos que coadyuban á aniquilarla, y aun por esto, siendo regla indispensable del buen gobierno practicado en todos los puertos de España, en los de estas islas y en todo en mundo, que la primera visita que se haga á las embarcaciones que llegan á los puertos sea la de salud, que toca privativamente á la Justicia y Regimiento, en la Palma se ha invertido este órden y siguiendo aquel Coronel Gobernador de las Armas su principal ideal de haber de ser en todo el primero, ha logrado introducir contra las órdenes de S.M. y aun contra la misma razon natural, el hacer la primera visita, y que despues haga la Justicia y Regimiento la de salud; de suerte que, dirigiendose esta diligencia á reconocer por los papeles é inspeccion de los sugetos si la embarcacion viene de reinos donde hay ó no contagio, y de puertos donde se observan las precauciones correspondientes á la salud pública, si ha tratado en su derrota con otras embarcaciones de quienes pueda haber algun recelo, si vienen ó no enfermos, y ultimamente si puede ó no admitirse al trato ó comercio desde luego, ó si necesitará cuarentena, á cuyo fin asiste el médico y se toman los papeles y ejecutan las demás diligencias con toda precaucion, es claro y conocerá cualquier mediano juicio que esta visita de salud es la primera sin ser preciso recurrir á las repetidas órdenes de S.M., que asi lo previenen, ni á la práctica de todos los puertos, ni al ejemplar de los Sôres. Comandantes Generales de esta Provincia que en el puerto de Santa Cruz, donde residen en la isla de Tenerife, siempre han practicado que la Justicia y Diputados de la Ciudad hagan ante todas cosas dicha visita de salud en las embarcaciones que llegan á aquel puerto; pero en la Palma como el principal objeto que el Coronel y Gobernador de las Armas en todo sea el primero, hasta en esto se ha trastornado el órden y la Ciudad no lo reclama ni coadyuvará en nada la Jurisdiccion Real por que aquel Cabildo se compone de dependientes del Gobernador, lleva la voz su hijo Dⁿ. Nicolás Massieu Salgado, á quien sigue su suegro Dⁿ. Pedro de Sotomayor y le coadyuban sus dos primos hermanos Dⁿ. Nicolás y Don Felipe Massieu y Monteverde, á cuyo número está ceñida la mayor parte de los votos y todos al parecer conspirados á atropellar la Jurisdiccion y los Jueces ordinarios, aun en aquello en que por política y razones legales debian defenderlos, como se ha visto en la ocasion de haber sido llamado por el Tribunal de Cruzada á esta isla el Teniente de la Palma por el motivo de haber extraido para el socorro de aquellos vecinos algunas fanegas de granos del poder y graneros de las Sillas de la masa decimal, que ya estaban vendidos á particulares y algunas fanegas al mismo Coronel; y precindiendo ahora de los justos motivos que haya ó no tenido aquel Tribunal, no es dudable que en política y buen gobierno debió aquella Ciudad y debieron los Regidores personarse por los términos competentes aun que fuese por mera política en defenza del Juez Real; pero muy al contrario lo han ejecutado

y casi hechos ejecutores de las providencias del Tribunal de la Santa Cruzada, y aun añadiendo de su parte mas acrimonia se propasaron á hacer Cavildos en que suponiendo vacante el empleo, nombró la Ciudad Juez que ejerciese la jurisdiccion, sin embargo de haber nombrado el referido Teniente al expresado D.ⁿ Pedro de Sotomayor, como Regidor mas antiguo, y mandado observar se segunda vez su providencia, no obstante lo acordado por el Cabildo que con dictámen de un Abogado eclesiástica que hay en aquella isla y el parecer fundado su derecho y lleno de inconsecuencias de D.ⁿ Nicolás Massieu y Salgado, determinó despreciar los mandatos judiciales del Teniente, quiso reponerlos sin alcanzarse la jurisdiccion que ejerce para tales actos, y ultimamente atropellando por todos los respetos legales y políticos andubieron disputando los Regidores y Abogado si estaba ó no suspenso de la jurisdiccion el Teniente por el comparendo á Canaria despachado por el Tribunal de Cruzada; y en la inteligencia de ser esta una suspencion de la persona en el ejercicio señida al tiempo de la ausencia, infringió D.ⁿ Nicolás Massieu y Salgado tocar á la Ciudad la facultad de derecho y regalia de nombrar Juez, cuando se ignora tenga privilegio alguno para ello la ciudad de la Palma, ni se encontrará en todo el derecho esta facultad ó regalia de las ciudades en términos que pueda usar de ella qualquier Ciudad, y mucho menos las que no son de voto en Cortes; pues está claro que dcha. ciudad de la Palma no ejerce por derecho ni privilegio jurisdiccion alguna, con que mal podia nombrar Juez que la ejerza, y solo en una urgencia inopinada, y por breve remedio, le será licito nombrarlo, y es precisamente cuando se hallen absolutamente sin Juez que administre justicia, de cuyo desamparo se deben temer gravisimos inconvenientes, entonces unicamente, y no en otro lance, puede ser Defensible la tal razon de nombrar Juez interino hasta que lo nombre quien tubiere real facultad para ello; esto ni es facultad de derecho, ni puede llamarse regalia sino una natural exigencia por aquel accidente impensado y por la precision que hay en las republicas para su buen régimen, de que haya Juez que administre justicia; de manera que lo mismo que en este punto toca á la ciudad de la Palma, lo mismo sin discrepancia pertenece al mas infeliz pueblo del universo que es nombrar un Juez, ínterin que no lo tiene, y pueda dar providencia, ó el Principe ó aquel que tiene la facultad de nombrarlo, y solo puede advertirse una diferencia, esta es; que en otros pueblos donde no haya cuerpo de Ciudad número y antigüedad de Regidores, será precisa la eleccion de los vecinos para esta interinidad no teniendo otro pronto remedio; pero en la Palma ciertamente es ociosa y de conocido una nueva fantasia inventada para atropellar la Jurisdiccion Real y al Teniente; pues como suponen los mismos Regidores y en especial D.ⁿ Nicolás Massieu y Salgado en los pareceres que dieron en Cabildo, toca de derecho en tales casos ejercer la Jurisdiccion al Regidor mas antiguo, (aquí la crasa inconsecuencia) si esto toca de derecho al Regidor decano, luego no toca al Cabildo nombrar; luego todas las Juntas que se hicieron para este nombramiento bajo del enunciado respeto de tocar al Regidor decano por derecho, fueron insustanciales; y sabiendo que el mismo Teniente habia encomendado la jurisdiccion al Regidor decano, el insistir primera y segunda vez en querer el Cabildo nombrar, fue conocido empeño de desairar al Juez, y no otra cosa; y habiendo insistido dicho Teniente en su providencia sin embargo de los acuerdos del Cabildo, es claro que el haberla despreciado el Cabildo fué una notoria inovediencia á los mandatos judiciales digna de la mas severa correccion; pues

aquel Cabildo ni otro particular basallo de S.M. tiene otro medio para evadir la fuerza de los mandatos de un Juez competente, que el de la apelacion; y no admitida en el efecto suspensivo debe obedecer hasta que el Tribunal superior deshaga el agravio y el atentado, y de lo contrario se hiciera cada uno juez en causa propia, y se perturbara el buen gobierno, como ha sucedido en la Palma con total desprecio de la Justicia y del Alcalde mayor. Nombró este para su ausencia ó encargó la jurisdiccion á quien dice el Cabildo tocarle de derecho, que es el Regidor decano, aun no se contentaron con esto *los mandones del Cabildo y de aquella isla*; quisieron introducirse á nombrar Juez al mismo Regidor decano, á quien le hicieron desde luego su nombramiento; pero el Teniente mandó guardar su providencia prohibiendo que el tal Regidor decano ejerciese, como nombrado por el Cabildo; *pero la Ciudad que se soñó Principe* y con facultades de revocar los autos judiciales por si sola y con parecer de su Abogado, determinó no hacer caso de la providencia del Teniente y llevar á debido efecto su nombramiento intitulando en sus acuerdos á Dⁿ. Pedro de Sotomayor "Juez nombrado por el Cabildo", y esto en ocasion de estar llamado el Teniente por una causa en que por derecho y política debia personarse el Cabildo en su defenza, de que se infiere claramente el empeño y ahinco de aquellos Regidores ó de la parcialidad dominante contra la Jurisdiccion Real y los que la administran y la union ó dependencia con el Gobernador de las Armas á aniquilar la Jurisdiccion Real, por cuyas reflexiones ha parecido conveniente al Fiscal unir estos dos expedientes para evidenciar el pronto remedio y especial auxilio que necesita en aquella isla la Jurisdiccion Real ordinaria que está en el mayor abandono; y que para ello será muy conveniente que VS. se sirva dar la mas rigida correccion á aquellos Regidores por el exeso cometido en tal nombramiento de Teniente interino, anulando desde luego ó revocando los acuerdos y mandando se note esta providencia en el Capitular al márgen de ellos para que en lo futuro no se aleguen por ejemplar; suspendiendo asimismo del ejercicio de la Abogacia al Abogado de Cabildo por el dictámen que dió para estos atentados; y mandando al Cabildo que en caso de sentirse agraviado de las providencias del Teniente en que dejó la jurisdiccion al Regidor decano y mandó despues guardar este proveido sin embargo de lo acordado por el Cabildo, siga su recurso de apelacion á esta Real Audiencia donde se le guardará la justicia; que es el único medio que pudo y debió practicar en derecho y política. Y volviendo á los gravisimos perjuicios que experimenta aquella jurisdiccion Real ordinaria, se hace imposible referir con menuda narrativa los extraordinarios medios é invectivas de que ha usado el Coronel Gobernador de las Armas en el largo tiempo que ha ejercido aquel encargo, pues cada dia se experimentan novedades aun en las cosas de menor sustancia, como se ve en las concurrencias con el Teniente, pues suponiendo debe darle la mano derecha ó lugar preheminate y no pudiendo contradecir esta práctica fundada en derecho y recomendada por repetidas órdenes de sus mismos Jefes, se ha ideado darle la mano derecha al Juez ordinario; pero poner un Capitan ú otro dependiente á la izquierda, de manera que el Coronel quede en medio y con la fisteria de que le da la mano derecha al Juez y que el otro que se pone á la izquierda es intruso, y no hace cuenta, pretende cumplir de lleno con esta indispensable política y se sale con la principal idea de ser en todo el primero; bastará al apuntar esto para sugerir las continuadas provocaciones sin parecer licito el detenerme en asuntos tan poco conformes á la seriedad y circunspeccion

de este Tribunal. Casi de la misma especie es la idea de considerar al Juez Real ordinario por Juez unicamente de los vecinos, con una distincion bien particular; de manera, que si el Teniente ó los Alcaldes de los lugares convocan al vecindario para componer caminos ú otra cualquier diligencia en que corresponda esta convocatoria se disputa si deberan asistir á este llamado los solteros; fúndase la duda en que cada uno de estos no constituye vecindad y que solo se regula por un vecino aquel que tiene casa y familia, de que infieren que asistiendo todos los de esta clase asisten todos los vecinos á quienes tiene facultad de conbocar el Juez Real; y que los demás solo hacen el papel de soldados milisianos por cuyo motivo unicamente al llamado del Coronel Gobernador de las Armas se deberan juntar; y si el Teniente ó los Alcaldes los apremian nace una competencia, no hay fuerzas ni caudal en las Justicias Reales para seguir tantas; en el vilipendio que está aquella jurisdiccion apenas se encuentra quien la quiera ejercer; primeramente ha de ser natural de la isla; si es Regidor, es tambien Capitan, y ya por esto ó tambien por pariente del Coronel, ha de contemporizar con su gusto; si es Letrado, como despues se ha de quedar en su patria ejerciendo la abogacia, huye el malquistarse con el enunciado Gobernador y su parentela, que hoy es la dominante en la isla y todo lo tiene subyugado; y por último, de un paso en otro, va decayendo á un total desprecio la Jurisdiccion Real, en cuyo conocimiento por las extrajudiciales noticias se hace mas preciso por la obligacion de mi empleo el representarlo á VS. para que de las mas prontas providencias al preciso restablecimiento de aquella Jurisdiccion por los medios que le parescan convenientes, ya sea poniendose de acuerdo con el Excmo. Sör. Comandante General, ya sea recurriendo al Rey Ntro. Sör. para que se den reglas ciertas á la jurisdiccion militar y modo fácil de dirimir las competencias; y que apartando de aquel Cabildo los sugetos que lo dominan y que parece tienen hecha gavilla ó union en perjuicio de la Jurisdiccion Real y los que la administran se restablesca el preciso buen gobierno prescribiendo por ahora á la jurisdiccion militar en lo contencioso, las reglas convenientes en fuerza de la facultad que reside en VS. para conocer de todas las causas civiles y criminales de los militares de estas islas; pues no es dudable ser exeso conocido el introducirse aquel Coronel á conocer de causas sobre bienes raices aun que sean reos convenidos los que gozan fuero militar, lo mismo en quanto á los delitos ó pleitos civiles dependientes al ejercicio que cada uno tiene en la república sinó es que se pretenda mas extencion de fuero, para los que se dicen militares en la Palma, que el concedido por S.M. á sus Reales Guardias pues por repetidas reales Cédulas esta mandado que las Guardias de S.M. no gozen fuero en estos casos, la susa expresiva se despacho en 15 de Marzo de 1697, limitando el fuero militar en las Guardias que tienen tratos y oficios públicos y contraen por razon ó dependencia de ellos ó delinquen en los mismos oficios; todo esto dice S.M. toca, sin duda, á la Justicia ordinaria, así por que en razon de estos tratos y comercios no pueden considerar militares, y por esto no deben gozar fuero, como por que si lo tubiesen se turbaria todo el órden politico y económico. Lo mismo se volvió á decretar en 25 de Octubre de 1698. Lo mismo en 30 de Octubre de 1715, cuya cédula incluye y repite otras dos, la una, del año próximo antecedente y la otra de 1641. Y tambien se halla incorporado en las ordenanzas militares del año de 1728 al articulo 5º del titulo 10, Libro 4º donde declara S.M. que nadie pueda gozar fuero militar en pleitos de particiones, de herencias de bienes raices ó de mayorasgos, débitos reales, fraudes á la Real Hacienda, tratos y comercios; y en lo

criminal, en los casos exceptuados que, en sustancia es lo mismo que se halla prevenido para los oficiales de las casas de moneda, á quienes se les concede el mas ámplio fuero con lo advertencia, en la Real Cédula de 9 de Agosto de 1738 de que no pueden gozar tal fuero en los juicios que se les ofrescan de cuentas y particiones, sustitucion de mayorasgos y sucesion y litigios de bienes raices, ni en los casos ni negocios de tratos y comercios. Como tambien se halla repetido para los Reales Guardias Españolas y Valonas, en Real decreto de 15 de Julio de 1718, suponiendo S.M. en este decreto ser esta tropa la que con superior razon debe gozar el fuero militar; y tambien se despachó igual cédula y con las mismas limitaciones para las Reales Guardias de Corps, en 2 de Noviembre de 1728, que incluye otra anterior del año de 1705; de manera que por la ordenanza general y por los particulares decretos despachados á las Reales Guardias, que por todos títulos son las mas privilegiadas, está mandado no gocen el fuero militar en los pleitos sobre bienes raices, sucesiones de mayorasgos, cuentas y particiones, tratos y contragos, fráudes y débitos reales; y que en los oficios ó ejercicios que tubieren extra de la milicia no se consideren militares; pero en la Palma aun que se litigue sobre censos ó bienes raices; aun que se rose por desfraude á las tierras realengas; aun que se origine pleito sobre tratos y contratos en los que usan de este ejercicio, todo ha de ser por el Tribunal de la Guerra y sobre cada cosa se forma una guerra civil entre la Justicia contra tan repetidas cedulas de su Magestad. Y para el mas pronto remedio" === "A VS. suplico se sirva mandar acumular esta instancia sobre fuero militar á la queja del Teniente en asunto del nombramiento de Teniente interino, y sobre todo dar la providencia correspondiente al Gobernador de las Armas para que en los pleitos de los militares se arregle á las ordenanzas y Reales Decretos; y á los Regidores para que se contengan en la moderacion de sus empleos, dando VS. á estos la correccion correspondiente, que asi es justicia que pido etc." === " Trebani" === "En vistaq de cuyo escrito proveimos decreto mandando se hiciese como se pedia por el Señor Fiscal de S.M. y que se remitiese todo al Relator, que habiendose asi ejecutado, en su vista proveimos el auto siguiente.

Su Sõria) En Canaria á 4 de Octubre de 1748 años los Sõres.
El Sõr. Regente) Presidente Regente é Oidores habiendo visto estos
Sõres.) autos del Lic.^{do}. Dⁿ. Pedro de Escobar Spicer,
Don Nicolás del Riego) Abogado de los Reales Consejos y Teniente de Corregidor
Don Diego Barreda) de la isla de la Palma, con lo pedido por
sus escritos de 24 y 25 de Setiembre pp^{do}. y recados presentados; con lo dicho y pedido por el Sõr Fiscal de S.M. por el suyo de 30 de dicho mes: Dijeron, que se declara por nulo y de ningun valor ni efecto, el nombramiento hecho por el Cabildo y Regimiento de la dicha isla de la Palma de Juez interino por ausencia del Teniente en Dⁿ. Pedro de Sotomayor, lo que se anote al márgen de los acuerdos, para lo cual se libre Provision cometida á aquella Justicia; y sea tambien para notificar á los Regidores que en caso de sentirse agraviados de las providencias del Teniente en este asunto, úsen del remedio de la apelacion, y lo acordado⁴³ Y en cuanto á lo

⁴³ La fórmula "y lo acordado" tratandose de un funcionario del órden judicial, equivalia á decir que se le instruyera expediente, ó se le pusiera mala nota en su hoja de servicios. ¿Que significa aqui?

deducido sobre la detencion del fuero militar, se despacho provision al Gobernador de las Armas para que en las causas civiles de los militares, solo proceda en las acciones puramente personales siendo reos convenidos los que deban gozar el fuero: Y en cuanto á las criminales, se abstenga de conocer en los casos esceptuados, arreglandose en todo á las Ordenanzas militares y reales decretos y lo rubricaron" === Fran^{co}. Cáseres de Alvarado" === Y para que se cumpla con lo proveido acordamos se despachara la presente. Por la cual os mandamos veais el auto de esta Real Audiencia que va inserto y lo guardad, cumplid y ejecutad y hagais guardar y cumplir segun y como en el se contiene, y contra su tenor y forma no vais ni paseis en manera alguna, pena de 10.000 maravedies aplicados en la forma ordinaria, só la cual mandamos á cualquier Escribano la notifique y de testimonio" === "Dada en Canaria á 6 de Octubre de 1748 === Dⁿ. Antonio Varela Bermudes === Dⁿ. Nicolás del Riego Nuñes === Dⁿ. Diego Manuel de Barreda y Yedra === Yo Fran^{co}. Cásares de Alvarado, Escrib^o. de Cámara y del Acuerdo de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir p^r. su mandado" ===

"En la Palma á 3 de Diciembre de 1748 años, yo el Escrib^o. hice saber la Real Provision de los muy Iltres. Sōres. de la Real Audiencia de estas islas, que es la antecedente, al Sōr. Coronel Dⁿ. Nicolás José Massieu de Vandala y Monteverde, Gobernador de las Armas de esta isla por S.M. (Dios le g_e.) estando en sus casas, doy fé === Andres de Huerta Perdomo, Escrib^o. pub^{co}. y de Consejo" ==

"En la Palma á 10 de Diciembre de 1748; el Sōr. Lic^{do}. Dⁿ. Pedro de Escobar y Spicer, Abogado de los Reales Consejos y Teniente grál. de esta isla, dijo: Que debía mandar y mandó que el presente Escrib^o fije y protocolo en su registro corriente de instrumentos públicos, la Real Provision de los Muy Iltres. Sōres. de la Real Audiencia de estas islas antecedentes; y de ella hará sacar y autorizar un cópia que se entregará á Santiago Alvertos y Alvarez Escrib^o pub^{co}. para que ejecute lo mismo en el suyo === Lic^{do}. Escobar === José Alvertos y Alvarez, Escrib^o. pub^{co}.⁴⁴

29. Tribunal de la Sta. Cruzada.

Los Reyes Católicos instituyeron este Tribunal en España, y á poco de esto se dejaron sentir sus efectos en las islas Canarias con la fundacion, ó establecimiento, de un Tribunal subalterno del de Sevilla. En esta isla de la Palma solo existió desde un principio, un Comisario, un Notario y algun otro Oficial subalterno de poca importancia, como Tesorero ó Recaudador de la Paula etc.

Los Comisarios eran por lo general Prevendados de la Catedral de Canaria, el Vicario de esta isla, que tambien solia serlo algun Prevendado, ú otro eclesiástico de confianza que el Tribunal superior de la ciudad de las Palmas ponía aqui, para que vigilase sus derechos y recaudase lo que creia corresponderle. Pertenecian, pues, á este Tribunal, y en ese supuesto lo reclamaban sus Jueces, la mitad del importe de las condenaciones y penas de Camara; el quinto de los bienes de los que morian ab-intestato; el todo de los que testaban fuera de la provincia; los bienes mostrencos y el importe de la venta de la Bula, que muchas veces la hacian efectiva por medio de

⁴⁴ A pesar de lo mandado, esta Provicion original existe y se custodia en el Archivo grande de la Parroquia.

apremios, embargos y excomuniones hasta que por Reales Cédulas de 25 de Set^e., dicese, de 25 de Agosto y 30 de Setiembre de 1557, vino á darse forma á estas cobranzas.⁴⁵ Entre los bienes mostrencos se comprendian los ganados salvages; los objetos que arrastraban los barrancos, arrojaba el mar ó se extraian de su fondo y todo aquello que no tubiera dueño conocido. Este Ayuntamiento posee dos Reales Cédulas⁴⁶ autorizando á la "Santa Cruzada y Redencion de cautivos" para que llevase para si los bienes mostrencos, intestados y perdidos; y habiendo reclamado este derecho el Monasterio de la Santisima Trinidad de Sevilla, se dispense por otra Real Cédula⁴⁷ que dicho Monasterio presentase los títulos que para ello tenia, quedando sin efecto su pretencion.

Respecto de las prerrogativas ó exenciones que tenian los dignatarios y oficiales de la "Santa Cruzada" debemos hacer constar, que eran inmunes para las demas autoridades que no fuese este Tribunal, mediante el Real Asiento que hizo Su Magestad con el Maestre de Campo Dⁿ. Esteban Llarena Calderon y Lugo, Marqués de Alci-Alcazar y Adm^or. y T ezorero grál. de la Santa Bula en estas islas en de de en cuyo artículo 10 dispuso S.M. "que el conocimiento de todas las causas civiles y criminales en que fuese reo dicho S^or. Marques, ó sus administradores, oficiales y dependientes de la Adm^on. de Cruzada, sea cual fuere el origen de ellas, conociera solamente el Comisario grál. y el Consejo de la Sta. Cruzada, con inhibicion de todos los demas Consejos, Tribunales, Juntas, Ministros, Justicias y Gobernadores destas islas, á quienes S.M. daba desde luego por inhibidos". Al amparo de esta Soberana disposicion se cometieron muchisimos abusos contando con la impugnidad que el Tribunal concedia á los suyos⁴⁸.

Volviendo á los bienes mostrencos y demas pertenecientes á la Santa Cruzada, vamos á poner aqui, aun que con distinto epígrafe, algunos expedientes formados por sus Jueces para el descubrimiento de estos mismos bienes y exaccion de su importe y derechos.

Buque negrero apresado por un Holandes. "Nos los Jueces subdelegados del Tribunal de la Santa Cruzada, subsidio y excusado, mostrencos y abintestatos en estas islas de Canaria etc." === Hacemos saber al Lic^o. Juan Lorenzo Grajero, Presbitero, como habiendo tenido noticia que en la isla de la Palma habian llegado al puerto de Tazacorte de ella un navio con cantidad de esclavos y otras haciendas que eran mostrencos y abintestatos, se procedió por este Tribunal y se proveyó el auto que se sigue: "=== "En Canaria en 11 dias del mes de Agosto de 1632 años, Francisco de Higuera, vecino desta ciudad, me entregó la carta que se sigue y se abrio en el Tribunal de la Santa Cruzada en el dicho dia" === "El no se haber ofrecido ocasion, es causa de mi disculpa y asi digo, señores, que lo que agora tengo es avisar como habia 15 dias, poco mas ó menos que llegó al Puerto de Tazacorte, en esta isla, un Holandes con una presa de un navio de Angola con 154 negros y negras pequeños que el mayor no llega á 16 años tratando el dicho pirata de rescate, y como no se lo quisieron dar al cabo de 6 dias que estuvo surto, largó el navio gente y negros; al fin, señores, el Piloto deste navio murió abintestato por que viniendo navegando cayó á la mar: dicen trajo

⁴⁵ Libros 1^o.3^o.y 5^o. de Reales Cédulas del Cabildo fólíos 19, 104 y 22 respectivamente.

⁴⁶ Libro 5^o. de Reales Cédulas del Cabildo fólíos 150 y 153.

⁴⁷ Libro 4^o. de Reales Cédulas del Cabildo folio 49.

⁴⁸ Véase el caso del folio 37 v^o. del Tomo 2^o. por tala y daño de Montes (corresponde a la not. 9)

seis o siete esclavos y la cuarta parte del navio; llámase este Piloto Manuel Luis Gerrero; sin este murieron otros tres hombres del mismo navio aun que dicen testaron por la mar; no he podido saber si traian algo mas de sus soldados; será necesario que Vmdes. invien comision ámplia para que el Lic^{do}. Isidro de Sotomayor Juez del Juzgado de las Indias en esta isla, desea defender lo dicho, advirtiendo que los negros hacen costas y el navio lo mismo para que sigurandolo á dinero no se pierda nada y por que en todo lo dispondran Vmd. como mejor convenga, no digo mas á quien Ntro. Sõr. guarde miles años con los acreditamientos que puede. Palma y Julio 30 de 1632 === Mateo Rodriguez === Sõres. Jueces de la Santa Cruzada" === etc.

En auto proveido en Canaria á 13 de Agosto de 1632, el Tribunal de la Santa Cruzada de este Obispado habiendo visto la denuncia precedente, dió comision en forma al Lic^{do}. Juan Lorenzo Grajero, para que luego, en barco fletado, viniese á esta isla, trayendo consigo á Gerónimo de Castro, Alguacil mayor de dicho Tribunal; y que en llegando aqui, inmediatamente, acompañado del Notario Mateo Rodriguez, hiciera informacion sobre los hechos denunciados. Firman este auto los Sõres. D^{or}. Dⁿ. Diego Vasques Romero Botello, el Lic^{do}. Garcia Tello Osorio y el D^{or}. Baltazar Fernandez Castilla.

El 17 del mismo mes y año, llegó á la Palma el Sõr. Lorenzo Grajero, é hizo saber su comision al Lic^{do}. Dⁿ. Pedro de Campos, Corregidor de esta isla, é inmediatamente, segun se le habia recomendado, principió la informacion llamando á declarar á Manuel Suarez, Capⁿ. del navio negrero, apresado por el buque Holandes, quien dijo: "Que dicho navio, llamado "San Fran^{co}. Javier" era suyo en parte; que habiendo salido del puerto á San Pablo de Loanda, en Angola, con el dicho su navio, el 27 de Abril del mismo año, para las islas Canarias con 440 y tantas prezas de negros y negras, por frente de las islas Terceras halló una nao Holandesa que tomó su navio, gente y carga; y que, aun que por esta vez el dicho Holandes lo dejó á cabo de 17 dias despues, dicho Holandes volvió á venir contra él y lo tomó y trajo al dicho puerto de Tzacorte, en donde estuvo cosa de 28 dias con los dichos esclavos. Que los negros que entraron vivos en esta isla fueron 152; y que viniendo de viage en altura de 22 grados se cayó al agua Manuel Luis Guerrero, su Piloto, y se ahogó y murio abintestado, y que dejó por sus bienes una tercera parte del dicho navio con cinco esclavos hembras que remató el Lic^{do}. Sotomayor, Juez del Juzgado de Indias de esta isla á favor de Santiago Miñacer, Almojarife, en 2.000 y tantos reales; que ademas del dicho Piloto murieron tres marineros llamados Antonio Luis, Pedro Farto y Manuel Fernandez, los cuales testaron, habiendose llevado su testamento el Holandes. El Pedro Farto traia dos mulas y se murieron y que solo es deudor á los dhõs. marineros de sus soldadas de 400 reales á cada uno: Que ha pocos dias entregó á Gaspar Perez, vecino de la Orotava, 49 esclavos y á Santaigo Miñarés 2 esclavos, y al Maestre de Campo Dⁿ. Ventura de Frias otros dos, que recibió por cuenta de su padre, y que el resto los tienen sus dueños que son Juan Diaz, pasagero de dhõ. navio, Antonio Barbosa, Jacome Afonzo y Francisco Antonio, á quienes los entrego el declarante por órden del Juez de Indias".

De lo trascrito deducimos nosotros que la expedicion de 440 negros eran para las siete islas Canarias de los cuales correspondieron á la de la Palma 152; por que no es creible que en el viage hubiesen muerto 288 esclavos.

Ahora bien; el Tribunal de la Santa Cruzada solo se lucró del importe de los cinco esclavos pertenecientes al abintestado del piloto Manuel Luis Guerrero, y no de la tercera parte del navio "San Fran^{co}. Javier", por que habiendo traído á la bahia de esta ciudad el apresado buque para ser rematado, en la noche del 19 de Diciembre del

mismo año de 1632 á causa de una fuerte tempestad de mar y viento desapareció de ella, suponiéndose haber sido sosobrado en razon de que todas cuantas embarcaciones que estaban en dhã. bahía salieron en su vusca infructuosamente.

Veamos otro caso y otro expediente análogo, ó mejor dicho, perteneciente á bienes mostrencos.

Hallasgo de un buque. "Mateo Rodriguez Notario del Tribunal de la Santa Cruzada" = "Sabed; que los autos que de esa isla de la Palma remitió el Lic^{do}. Cosme de Santa Maria, Racionero desta Santa Iglesia, Vicario y Hacedor en esa isla, que por comision deste Tribunal hizo en razon de la Saetia que á ella trujo Juan Fernandez Sebolla, proveimos el auto que se sigue" = "En Canaria á 6 de Diciembre de 1627 años, los Sñores. Jueces del Tribunal de la Santa Cruzada Subsídio y Escusado, Mostrencos y Ab-intestatos, habiendo visto los autos que por comision de este Tribunal han fecho en esa isla de la Palma los Racioneros Luis Romero Jaraquemada⁴⁹ y Cosme de Santa Maria, cerca del remate que se hizo de dichos documentos, le mandaba se los devolviese, como procurador mayor de dicho Ayuntamiento, á fin de que, á su tiempo, usase de ellos ante la continuacion de dichos encargos, ó ante los Sñores. del Consejo de Castilla, donde se hallaba pendiente la consulta ultimamente hecha por el Tribunal, como mas por extenso consta de la citada carta que originalmente presento en debida forma, extendida de puño y letra del mismo Receptor que fué de la Comision José Antonio Gomez y firmada de Don José Antonio Penichet, Escribano de Cámara, de que se infiere; lo primero, que la representacion y documentos remitidos por el Ayuntamiento á la R^l. Audiencia llegaron á su acuerdo entre los dias 15 y 20 de Julio; y si por la cuenta y razon que el Lic^{do}. Quintana dió en los mismos dias, de su comision, mérito y estado de los expedientes por los que se regiria el informe al Real Consejo, que dicho Escribano de Cámara significa en su citada carta, como motivo de su devolucion, no hay arbitrios para conjeturar sobre los motivos que hubo en la rectitud del Tribunal para negar la vista y atencion de unos documentos y representacion que se hacian muy acomodables á la instruccion del citado informe que se presume hecho al Supremo Consejo desde el dia 16 en que arribó el Comisionado á la Audiencia, hasta el 20 de Julio en que, de su órden, avisó el Escribano de Cámara estar hecho el informe y remitido al Supremo Consejo; por cuyo motivo no se hizo lugar á dichos documentos y representacion; y asi se debe resolver la creencia á que dichos documentos fueron estudiosamente detenidos y no demostrados en el Acuerdo del superior Tribunal, hasta que se cerró la consulta, que debió en esta conformidad ser extendida antes del dia 20 en que se mandó escribir la citada carta al Escribano del Acuerdo; y de aqui no se podrá negar haber sido un solicitado y bien premeditado perjuicio el que se ocasionó á los Regidores perpétuos en la versacion de este punto en que tuvo conocida mano el Receptor que habia sido de la misma Comision, y en sus trámites odioso y sospechozo por haberse publicamente parcializado con los Diputados y Personero instruyendoles de los pasos de la Comision, por lo que reportó no poco interés; pero pudierase hacer discurso mas misterioso cuando motivada la devolucion de la representacion y documentos que refiere la citada carta con fecha del dia 20 se llegue á comprender p^l. el informe original que la Real Audiencia hizo al Supremo Consejo, tuvo su fecha el dia

⁴⁹ Este Sñor tenia carácter y génio tan violento que, siendo Vicario, fué cierto dia el Not^o. Mateo Rod^z. á hacerle una notificacion del Provisor, y para no admitirla, le tiró con una espada que por fortuna no le hirió

21 del espresado Julio, pues en este caso no se verifica el motivo espresado sinó un aparente pretexto con que el Supremo Tribunal quiso negar en esta parte la debida defenza á los Regidores para que sin ella tuviese aceptacion el informe, que por las resultas no se juzga seria favorable á la causa de dichos Regidores, antes si se verifica del fuego y acrimonia que en el Superior Tribunal derramaria el Comisionado Quintana, pues á no ser por relacion suya, no es presumible que la R^l. Audiencia, del dia 16 al 20, se hubiese informado por lo literal de los prócesos extendidos en doce ramos, menos los secretos y occultos.

Es cierto y bien constante que los citados expedientes no se entregaron en el oficio de Cámara al arribo del Comisionado y Receptor, á Canaria; antes si los retuvo este en su poder sin presentarlos al Tribunal hasta que, p^r. órden del Supremo Consejo, se encargó á VS. su prosecucion, para lo cual los exhibió al Oficio de Cámara de la R^l. Audiencia en donde se hizo entrega en 4 de Abril del año próximo de 1773, segun la diligencia del f^o. 196 del primer ramo de esta Comision."

Podráse atribuir á desidia de los Regidores el no haber ocurrido al Supremo Consejo con los documentos devueltos por la R^l. Audiencia por los motivos expresados en la citada carta; pero como no es nuevo que á los Regidores de esta isla se les carguen agénas culpas, es conveniente á su natural defenza el no dejar pasar todo lo gravoso que se les pueda llevar en supuesto; y sin embargo que la carta-órden de la devolucion de los documentos tenga fecha de 20 de Julio de 1769, ésta con los documentos que enuncia, bajo de una cubierta, se detuvieron en Canaria por la oficiosidad y conducta, para iguales casos muy activa, del mismo Receptor José Gomez, hasta el mes de Octubre del año de 1771, que por casualidad, hallandose en aquella isla Don Juan Fran^{co}. Massieu y ofreciendose conversacion con los curiales de la Audiencia, por ella se descubrió hallarse detenida dicha carta y documentos sin haberse remitido á esta isla, viviendo por el mismo hecho los Regidores interezados en la confianza de haberse ocupado dichos documentos en la representacion ó informe hecho al Supremo Consejo, y tenido igual destino al que se dió al de los Diputados y Personero; el cual acontecimiento acabó de descubrir lo próspero que corrian los influjos á favor de estos, y los muchos tropiezos que hallaban los Regidores en los suyos. Prueba de esta verdad será el recibo que se halla en poder del Escribano de Cámara Dⁿ. José Penichet, dado por el referido Don Juan Massieu, quien tomó en si los citados documentos y los devolvió á esta isla que son los que presento con igual solemnidad, probantes no solo de lo que respectivamente contienen correspondiente á los puntos de la Comision, si tambien del indebido desvio con que se han alejado en los tiempos oportunos de los meritos instructivos de los mencionados espedientes, que no habiendo llegado á los trámites de prueba en que la natural defenza pudiera tener el alivio de purificar la justicia con que unas y otras han procedido acusando ó defendiendo, al menos para que obre los efectos que haya lugar en la Suprema Atencion, los produzco para que puestos á continuacion del que se dice expediente ó pieza general, informen respectivamente los meritos de los demás que comprende la Comision."

"El primero de los documentos instructivos que el Ayuntamiento perpétuo remitió al Acuerdo del Tribunal Superior de la Audiencia, fué del Cabildo celebrado á 7 de Julio del citado año de 1769, convocado á fin de tratar de la indefencion en que se dejaba á la ciudad por la suspension de la Comision del Lic^{do}. Don Antonio Lopez Quintana, de órden de la Real Audiencia, en el que el Procurador mayor expuso el estado de la dependencia y fatales consecuencias previstas en el descubierto de defenza en que le dejaba la suspension de la Comision, á tiempo que sus trámites la tenian aun

en estado informe, con lo demás que extensamente contiene este atestado, igual al remitido al superior Tribunal, y de que posteriormente se valió el Cabildo para otras ocurrencias, colocando en su lugar el que llevo producido sacado despues con citacion del Síndico Personero."

"El segundo de los citados documentos, fué esta certificacion que igualmente produzco, de otro Cabildo, de 14 de Agosto, y el primero en que se presentaron los Diputados y Personero, en que estos pidieron certificacion de que el Procurador mayor habia propuesto en aquel Cabildo que saliesen de la Sala, ínterin se trataba materia en que no debian asistir, como era sobre la ligitimidad de eleccion en que eran interezados, de que no constaba razon en los libros capitulares y menos el juramento de *fideliter exercendo*, que no habian prestado en Ayuntamiento, sin cuya cualidad se habian presentado alli á tratar y proponer puntos gubernativos, siendo muy congruentes los reparos en un Ayuntamiento en que se introdujeron los empleados en nuevos oficios con voz y voto poniendolos en úso sin aquellos requisitos que se juzgaron ordinarios en iguales empleos; por cuyos ejemplares debió el Ayuntamiento proceder á posesionar á los nuevos electos en atencion á no expresarse en el Real Acuerdo el método y forma con que debieron ser admitidos en aquel primer acto consistorial, y no haber llegado á esta isla la Reales instrucciones de 26 de Junio del mismo año, en la conformidad que posteriormente en ella se previno. Bien que por su capitulo 7º. quedó comprobado de indebido é ilegal el método de aquella su primera presentacion y concurrencia, pues ni trataron ni requirieron la posesion y asiento en el Ayuntamiento ni prestaron en él entonces ni despues el juramento de ejercer bien y legalmente su oficio con celo patriótico del bien común, y sin escepcion de personas, como lo previno la R¹. Instruccion en el citado capitulo; antes si llevaron esta solemnidad en su punto y la pusieron por cargo al Ayuntamiento por haber querido evacuar tan sustancial reparo que, igualmente con otros, se dignó resolver S.M. en su Real Cédula de 25 de Junio del año posterior de 1768 en los puntos comunicados al Corregidor de esta isla p^r. la R¹. Audiencia, en Provision de 7 de Octubre del mismo año, como consta del documento que tengo presentado en escrito de 23 de Diciembre próximo en el expediente de Tanteo de los oficios de Regidores perpétuos. Para prueba de que el Procurador mayor de Cabildo habia procedido fundado en estilo y práctica del Ayuntamiento proponiendo el retiro de los nuevamente empleados, acompaño tambien el tercer documento probante de que en 21 de Noviembre de 1767 á pedimento de Don Dionisio O'Daly, Personero, salió del Ayuntamiento el mismo Procurador mayor por quererse tratar en él asunto mucho mas remoto de su Oficio que el que el año anterior habia motivado su propuesta para igual retiro en los Diputados y Personero; pero con la distincion de que aqui salió de la Sala el Procurador mayor y en la antecedente solo quedó en propuesta y los Diputados y Personero sin haber salido de la Sala ni haberse hecho sobre ello la mas leve insistencia, cuando en las actas de aquel Cabildo no se halló insinuacion ni propuesta fundada por el dicho Procurador mayor mas que la que quisieron suscitar Dⁿ. Anselmo Perez y Dⁿ. Santiago Auvert, Diputados, pidiendo certificacion de lo que habia sido una mera insinuacion verbal, cual fué la que se pudo sacar de la testificacion del Escribano de Ayuntamiento por no haberse sentado formalmente en las actas de aquel Cabildo."

"El cuarto documento, es una recopilacion que comprende los mas especiales puntos de que suscitaron su queja dichos Diputados y Personero, y p^r. él se comprueba haber sido infundadas en los que comprende, y son; que en Cabildo de 24 de Julio del año de 1766 en que se expidió el R¹. Auto acordado de 5 de Mayo del mismo, se

obedeció y mandó cumplir en el Ayuntamiento: Que en 19 de Agosto fué el Cabildo en que asistió el Personero creado en su virtud que lo fué Don Juan Jasinto de Silva, sin contradicción alguna, quien prosiguió asistiendo á los demás celebrados hasta 14 de dicho mes en que á mas de dicho Personero, concurrieron los Sõres. Lic^{dos}. Don Anselmo Perez y Dⁿ. Santiago Alvert, como Diputados del Común, quienes á continuacion de sus nombres habian pedido su convocatoria, para el que se celebró este dia 14 de dicho Agosto que fué el primero en que se presentaron en Cabildo en método y circunstancias que aparecen del antecedente documento por que hasta allí sugetos al R^l. Auto acordado, no asistían á los Cabildos que no fuesen para tratar y conferir en punto de Abastos ó examinar los pliegos y propuestas que se hacían, y establecer las demas reglas económicas tocantes á estos puntos, sobre que no se habia tratado en los Cabildos, y fué este el primero convocado á este fin con llamamiento pedido por dichos Diputados quienes se extendieron á los demás puntos que constan de dicho Cabildo, y ocuparon otros posteriores, de que sacaron los fundamentos y ocasion para exagerar los desvios y contradicciones con que supusieron cortadas sus facultades cuando hasta allí no tenian mas que las literalmente espresas en el citado auto acordado. Consta tambien por dicho atestado que en el Cabildo de 15 de Noviembre del citado año, se recibió la Real Instruccion sobre el régimen y úso de los Oficios de Diputados y Personero, á que asistieron los entonces empleados, é igualmente á todos los demás, á escepcion de aquellos que, por impedimento de dichos empleados y otros embarazos propios dejaron de hacerlo, citados y convocados, como en el celebrado el 25 de Mayo del año de 1767, en que el Lic^{do}. Don Domingo Alvertos, no asistió por haberse ausentado sin haber dado parte al Ayuntamiento de su ausencia fuera de la isla, que despues se supo haber ido á la Corte á informar contra los Regidores por los términos comprendidos en sus representaciones á S.M. y Supremo Consejo, habiendo dejado desamparado su oficio y sin persona que lo ocupase en el resto de aquel año, hasta 11 de Agosto que, por órden de la Real Audiencia se hizo nombramiento y eleccion, que recayó en Don Santiago Alvertos su tio carnal. Cónsta igualmente que habiendose ofrecido dificultad sobre si los Diputados de Abastos debieran tener voto en el Cabildo de 25 de Mayo del año de 1768, en que se trató de cierto informe pedido por el supremo Consejo de Indias por representacion que hizo Don Miguel Arcila pretendiendo gracia para el disfrute del Registro de Carácas, en que quisieron rotar los Diputados de Abastos, se pidió dictámen á los Abogados Dⁿ. Anselmo Perez y Don Santiago Auvert, y resolvieron no enlazara en aquel punto, materia de abastos, que necesitase la voz y voto de los Diputados y ser resolucion privativa del Ayuntamiento. Pruébese de aqui que los Diputados del año antecedente se quejaron al Consejo á prevencion, y que en sus dictámenes eran estos Abogados contrarios á sus obras, pues se quejaron de lo mismo que consultaron; propiedad de que en todos tiempos han vestido sus representaciones".

"A continuacion de este documento se hallan dos testificaciones de los Escribanos de Ayuntamiento dadas á la R^l. Justicia en 20 de Mayo del citado año de 1769, en que expusieron, como Escribanos de dicho Ayuntamiento, que en él se ha dado el tratamiento igual á los Regidores, á los Diputados y Personero desde la primera eleccion de estos oficios, y asistido tambien á todos los actos y funciones de Cabildo públicas y de Iglesia sin contradicción alguna. Y es cierto que no se hallará acuerdo ni propuesta en actas capitulares por donde se pudiese verificar contradicción, ni todo lo mas que los Diputados y Personero del año de 1767, persuadieron en las representaciones al Supremo Consejo; por lo que se inclina la razon á decir haberse valido á la distancia de documentos supuestos ó por otro título viciados."

Aguas. "Los presentados, desde el número 5º. hasta el 9º. inclusives contienen diversos acuerdos en respectivos años del pasado y presente siglo sobre aprovechamiento y conduccion de las aguas de abasto de esta ciudad, reparo de aseQUIES, acueductos y canales y otros incidentes para su úso y conservacion, y con ellos pretendieron los Regidores presentes hacer constar su celo, aplicacion y continuo afan en el gobierno de este ramo que siendo de tan notoria cortedad en esta ciudad, solo la regulada distribucion con que el Ayuntamiento lo ha manejado, pudiera haberlo puesto en predicamento tan realzado como el que se infiere de lo mucho que sobre ello se han dilatado los Diputados y Personero, de modo que, estando reducida dicha agua á la que puede ocupar un cañon que tenga cuatro pulgadas de diametro, se habrá conceptuado tal vez ser un heredamiento de aguas capaz de fertilizar campos de muchas millas, cuando del abasto común apenas sobra para las que en esta ciudad se dicen Huertas, siendo las mayores entre las que disfrutan este escaso beneficio las de los Conventos de Regulares, incluso dentro de sus muros, valiendose uniformemente todos los que la disfrutaban para su riego y cultivo, de recogerla en estanques por dilatados dias para soltarla despues en el terreno que riegan en una hora."

"Esta que es una sólida verdad repetida en presencia de VS. que por propia evidencia conoce ser desnuda de todo artificioso ornato y reducida propiamente á su natural concepto, puede dudarse á vista de las muchas especies inconformes que divagan en los expedientes mayormente si se atiende al arreglo de estas aguas, mandando ejecutar por el Tribunal de la Real Audiencia y gobierno de su repartimiento; pues quien llegare á entender que su distribucion se rige por cañones y que hay predios, asi urbanos como rústicos que disfrutaban desde uno hasta cinco o seis, de los que comprende esta voz, hará un realzado concepto de lo grueso de este ramo; pero llegando á entender que ese que se dice cañon no tiene mas extension en su hueco circular que lo que puede ocupar un ordinario cañon de escribir quedará persuadido de lo sólido de esta verdad. Y descendiendo de aqui á la razon numérica de estos cañones en que se hallan divididas las aguas, conceptuará tambien la verdad de su total cuyo primer beneficio se emplea por el transeunte úso de los molinos de harina que por la cortedad de dichas aguas, no pudiendo moverse las piedras, se valen sus dueños de costoso artificio de cubos de madera que, clavados como torres estancan en si las aguas para que unidas en el cubo y oprimidas en su mismo peso, adquieran el impulso correspondiente que pueda mover la máquina."

"De aqui se pueden sacar las consecuencias mas ajustadas á todo cuanto artificialmente se exagera contra el Gobierno de los Regidores perpétuos, á quienes se capitula como delito de los mas graves el ser algunos de ellos, ó parientes suyos, dueños de tales molinos por herencia ó por otras adquisiciones. Por manera que hay en esta isla quien se afirme en la creencia que al oficio de Regidor debiera se anéxa la cualidad de pobreza y aun los mas advertidos parece lo hacen probable opinion cuando las mayores culpas que impútan á los Regidores es encontrarlos opulentos en el grado que permite la cortedad y notoria pobreza de la isla."

Sebo. "Por los documentos, desde el número 10 hasta el 12, procuraron los Regidores perpétuos informar á la Real Audiencia el principio y regla por donde se procedia en esta isla al repartimiento del sebo que producian las reces que se mataban en la Carniceria. Desde lo inmemorial parece corrian parejas la escacés de carnes con la necesidad del sebo de un ordinario úso, pues consta del documento 10º que en el año de 1687 se halló en necesidad el Teniente Corregidor, Juez ordinario de esta isla, que los Carniceros bajo la pena de treinta dias de calabozo, le asistiesen con la mitad del

sebo que se recogiese en la Carnicería, á fin de labrar las velas necesarias para su abasto y úso de la judicatura. Escaso por consiguiente debe juzgarse desde entonces el surtimiento de ese género cuando aquel Juez para su provision juzgó necesario la mitad de lo que producía la Oficina pública; y es creíble, pues la penuria se ha extendido hasta la constitucion presente. Sobre ello se llevó recurso á la Real Audiencia y en grado de súplica resultó ejecutoria en 12 de Mayo de 1687 para que al Juez ordinario de esta isla se le asistiese con la tercera parte del sebo que prodújese la carnicería."

"En virtud de los Aranceles que estuvieron en observancia en esta isla hasta que S.M. tuvo por bien hacer libres los abastos de toda taza y postura, se vendía el sebo á 8 cuartos; y atendiendo Don Dionisio O'Daly en el tiempo de su Personería que este precio se hiciese general y que los Marchantes regatones de carnicería no vendiesen el que recogían en ella á mayor precio, hizo la propuesta que es visible en Cabildo de 15 de Junio del año de 1767, y en su vista acordó la Ciudad de conformidad con los Diputados de Abastos que el repartimiento del sebo se hiciese como cualesquiera otros abastos, atendiendo en primer lugar al Alcalde mayor y Regidores á proporcion con los demás vecinos continuandose por entonces su precio á 8 cuartos de esta moneda de isla. Y de aqui se infiere; lo primero, que el precio referido era comun á todo el vecindario; lo segundo, que la ambicion y regatería de los becarios y griferos, no pudo ser culpa personal de los Regidores diputados de mes; y lo tercero, que contra lo acordado en este Cabildo á instancia y presencia de dicho Dⁿ. Dionisio, y conformidad del Diputado del Común que votó en él, pasó el otro Diputado Don Domingo Alvertos por sí, y el dicho Personero y el otro Diputado, á poner en la Corte el capitulo entre los demás, de que el sebo que tomaban los Regidores era al infimo precio de 8 cuartos y al común se le vendía en precio mas exesivo, con lo mas que dicho Diputado pudo introducir en la que figuró representacion de los 24 electores y otros vecinos. Los efectos que en esta isla han producido su representacion con que el sebo se reparte meramente entre los Diputados de Abastos, Síndico Personero, sus amigos y paniaguados y el resto del pueblo enteramente desatendido. Y sin embargo que los Regidores perpétuos, por la interina suspension, no están privados de la cualidad de vecinos, no se ha verificado que en los repartimientos de sebo se les haya dado la mas escasa porcion, aun que la han solicitado; extendiendose esta negativa á todos sus parientes, no solo en este ramo de sebo, si tambien en el de carne, y mas que por repartimiento cae bajo su direccion, como si el ser Regidor y estar suspenso fuese igual accidente á una máxima capitis diminutio."

Pescado. "El abastecimiento de Pescado en esta y demás islas ha sido en todos tiempos libre y exento de toda regulacion y método: Los pescadores se han empleado libremente en su ejercicio y el fruto de su trabajo y artificio lo han manejado con igual libertad, como es notorio, y la misma en que perseveran hasta este día, á vista y consentimiento de los Diputados, de cuya condescendencia viene el mas arreglado procedimiento que por sus oficios pueden hacer á favor del público. El ordinario modo de este surtimiento está reducido á llegar los barquillos de pesca á las respectivas caletas y les esperan á la lengua del agua los que procuran surtirse de este abasto; y antes de poner los barcos en seco, comienzan á vender el pescado al ojo, sin peso, ni medida, minorando o adelantando promiscuamente el comprador y el vendedor, el uno la cantidad y el otro la numeracion del dinero, hasta que, convenidas en un medio que juzgan proporcionado, sale el comprador servido y el pescador satisfecho; y en esta conformidad ordinariamente se manipula este ramo. Por manera que, antes de poner los pescadores en seguro el barco y utensilios de su pesca, embolsan el producto de su

trabajo quedando proveido entre los vecinos de la comarca aquel que por si ó por sus dependientes es mas activo y se halla mas pronto al tiempo del arribo de los pescadores. No hay dificultad quede este desarreglo proviene el ser dichos pescadores mas activos, y al contrario se hacen sumamente remisos cuando se los procura obligar á que conduzcan la pesca á la Oficina pública, se les demore en ella hasta que se pase aviso al Diputado para que en su presencia se haga el repartimiento, con que se detiene al vecindario que espera con impaciencia, para las mas veces irse con las manos vacias, los que desde la rivera vinieron en seguimiento de este abasto, que siendo ordinariamente corto se atiende en primer lugar y con lo mejor á los amigos y enlazados del Diputado que asiste al repartimiento; como prueba, entre otros muchos el ejemplar de Don Mariano Martinez, uno de los Diputados que llevaron las quejas á los Pies de S.M. con el Personero de su tiempo que, en el mismo año, presenciando en la Oficina el repartimiento de ocho ó diez reales, á que estaba reducida la pesca de uno de los barcos de esta ocupacion, la distribuyó facilmente, á vista de un numeroso concurso, mandando dar dos reales de dho. pescado á Don Juan Lascano, dos á Don Andres Martinez, dos á Don Cristobal Martinez y dos que reservó para si; con que despacho por este término todo el pescado de aquella ocurrencia, haciendo mofa con risadas, del pueblo que tenia á la vista, y entendió muy bien que aquel repartimiento fabuloso quedó recopilado en el mismo Diputado que hizo la verbal distribucion en su suegro, padre y hermano, que componian una misma casa y familia; y en solo este ejemplar resulta que su queja, ya entonces dirigida á la Magestad, era una artificiosa cautela para poner con libertad en úso el manejo del empleo en perjuicio del común, aquién representó agraviado del gobierno de los Regidores perpétuos al mismo tiempo que él ponía en ejecucion el delito."

"Volviendo al método antiguo, con que libremente se manejaba este abasto sucediendo las mas veces, mayormente en los tiempos en que escacéa la pesca, que esta se distribuía en la rivera, conceptuando los Regidores del siglo pasado por una parte que esta libertad era útil á la constitucion de la isla y conservacion de la pesca, y por otra que los Jueces y Regidores ocupados en las civiles y políticas ocurrencias de la republica, se quedaban ordinariamente sin la participacion de este abasto, acordaron en Cabildo de 4 de Diciembre de 1692 que se notificase á los patrones de los barquillos de pescar acudiese cada uno con un real de pescado á los Regidores, fuesen ó no Diputados de mes. Parece que á estos se les asistía por costumbre anterior."

Pescaderia. Fundada en esta razon y desde tiempo tan antiguo venia la costumbre de presentar al Juez Real y Regidor de mes un real de pescado, por su dinero, en tiempo que la ley y la razon mandaban preferir á los ocupados en estos ministerios públicos, en lo primero y mejor de los abastos; lo que se representó al Supremo Consejo con circunstancias tan aborrecibles, hasta haberlo denominado servidumbre y esclavitud, cuando eran unas incidencias de libertad que animaba la pesca, que reformada ultimamente á la voluntad y discrecion de los Diputados del Común, se hizo tan aborrecible que fabricada una nueva Oficina en la caleta que dicen "Baradero", á similitud de la que desde lo antiguo se halla tambien en la "Plazuela del Muelle", cuasi no llegó á estrenarse y persevera muchos meses inutilmente cerrada. Por esta que los pescadores juzgaron opresion de aquella antigua libertad, desampararon la pesca y se retiraron á los extremos de la isla dejando al común en la necesidad de ocurrir á aquellas costas por tierra á procurar, cada uno en particular, el pescado que necesitaba para su surtimiento, y de aquí vino la otra incidencia de salir los Diputados á los caminos á asechar á los vecinos que ocurrían á los parages remotos, de cuatro y cinco

leguas de esta ciudad, por si ó por sus sirvientes, para surtirse del que se cogia en las costas, y de este les hacian represalia los Diputados de abastos pretextando la pública necesidad del pueblo, forzaban á los mismos vecinos á que el que habian solicitado por tan trabajosos medios lo presentasen en la Oficina pública para su repartimiento que venia á hacerse en beneficio del mismo Diputado y algun otro confidente suyo, en la conformidad que queda expuesto en el ejemplar del Diputado Don Mariano Martinez."

"Estas consecuencias probadas en el manejo y práctica ha devuelto este abasto al criminalizado método antiguo, y en el dia vemos que los pescadores surgen á las acostumbradas riveras y en ellas, al ojo y sin peso, á vista y consentimiento de los Diputados, venden libremente su pescado segun se convienen con los compradores, sin arreglo al peso, ni postura, ni otra ley ó superior determinacion que parece se suple por necesidad, como tambien el dia que abunda dicha pesca el que los mosos de los barcos la vendan por las calles públicas en la misma conformidad, sin sugetarse á peso ni postura, y de ello como que se puede prestar ignorancia por ser cosa notoria, sacan los Regidores perpétuos la prueba mas acrisolada, que le indemniza su conducta, no omitiendo el repetir el ser suposicion siniestra y agena de toda verdad que el real de pescado que antiguamente se remitia á la casa de los Jueces y Regidores fuera por tributo servil que les presentasen los pescadores, sino una cierta y verdadera venta por el dinero, con la cualidad de que dicho pescado, hasta el importe de un real, se les hubiese de mandar á la casa del comprador, lo que siniestramente se sentó al Supremo Consejo ser gratificacion escesiva que causaba la escacés del género y alteracion de sus posturas en daño de la vecindad. Suposicion que se imprime bien á la distancia pero se acomoda mal á la evidencia.

Montes. "Acompañó tambien el Ayuntamiento su recurso á la Real Audiencia diferentes certificados, con los números desde 14 al 17, relativos á la conservacion de los Montes, y los recursos y mas oficios que en diferentes tiempos ha practicado el Ayuntamiento para evitar talas que, á sombra de las licencias, se esperimentan, introduciendose los que las consiguen indiferentemente en los Montes y parages que mas les acomoda á su utilidad particular, y se pueden sacar las maderas con menos gastos aun que sea con desolacion total de algunos puestos. Por esto en el año pasado de 1761 se negó la licencia á Don Juan Smaley que intentó la fabrica de un navio de 225 toneladas, cuya idea conoció el Cabildo iba dirigida con fin igual á la que se habia visto por esperiencia en la fábrica furtiva que poco antes habia ejecutado en Garafia de un barco grande de combés que el Cabildo ignoró hasta que lo votó al mar y lo trajo á este puerto, contraviniendo á diversos acuerdos del Cabildo en que se han prevenido varios remedios á este género de atentados, como se vé p^a. los citados documentos, 15 y 16, cuya intencion confirmó el supremo Consejo de Indias el año de 1768 en que declaró no haber lugar al corte de madera que en esta isla pretendió Don Miguel Armas Arcila, vecino de ella, para fabricar otro buque de 200 toneladas. A que se agregaron tambien otros testificados que llenaron hasta el número 20, que aqui se omiten por hallarse ya producidos en los trámites de la Comision."

Mocanal. "Sobre usurpaciones del "Mocanal" se procuraron tambien culpar á los Regidores suponiendoles desidia y negligencia en no desviar los usurpadores de aquella que se dice Deheza; pero no pensaria el Personero Dⁿ. Dionisio O'Daly que por esta via se habian de resucitar las usurpaciones que en la misma Deheza hizo su suegro Don David, y que él mismo actualmente retiene. Compruébalo el documento 20, que no se puede juzgar odioso á la oficiosidad de la Personeria de Don Dionisio por ser diligencia practicadas en el año de 1743. Disculpa pudiera ser tal cual ocasion la pobreza de un

natural de esta isla que procurase abrigarse de las inclemencias, haciendo una choza en dicha Deheza; pero que un nacional como el Dⁿ. David, por mas que fuese Irlandés, acendado por el predicamento de su comercio, pasase al lugar de Mazo, y sin órden superior, persuadiendo al Alcalde de aquel lugar y su Diputado, hubiese medido la porcion de aquel terreno que tuvo por bien, y apropiada repartirla á los vecinos para que la sembrasen por tres años, con la espresa condicion de que el terreno que habia medido lo habian de dar cercado de pared de siete palmos y capiróte, obligando al mismo tiempo con mano poderosa á que los vecinos pobres desamparasen las chozas en que estaban recogidos por comprenderse en el terreno que pretendió apropiarse, es lo que no se ha experimentado en esta isla ni se ha verificado en ningun natural sino en la casa de dicho Don David, de quien Don Dionisio O'Daly es sucesor, y mantiene lo usurpado allí por su causante, sin embargo que el citado año se desbazon y demolieron las cercas y ballado, cuyo terreno, y el que en otros parages del mismo Mocanal tiene ocupados hasta hoy, comprobarán las causas judiciales pendientes en las Escribanias públicas; y en la de Santiago Alvertos se encontrará tambien lo ultimamente usurpado por el mismo Don Dionisio, que ha procurado adelantar por esta via las adquisiciones de su suegro Don David, con las cuales se han arraigado uno y otro para disfrutar los privilegios de natural por arraygo y vecindario".

Hambre. "La inclinacion y afecto que los naturales por privilegio tengan á la tierra donde fijan su domicilio, lo prueba muy bien la casa del propio Don David Makeg. En el año pasado de 1750, sufría esta isla universal necesidad de alimentos y especialmente de pan, de que se hallaron privados hasta los Monasterios, por muchos dias; y en el mes de Abril cuando estaba en su mayor vigor la hambre y escacés, llegó á este puerto *una balandra mandada por Jorge Glás, escocés, que tanto dio que entender despues á la Nacion y especialmente á estas islas,*⁵⁰ cuya cargazon compuesta de granos venia desde Londres consignada al referido Makeg, quien por hacer mas estimable el negocio, á vista de la extrema necesidad, no permitió la descarga; antes sacando licencia suponiendo otro destino, intento retirar dicha Balandra con su cargazon de este puerto, con escándalo y sentimiento del común, que ya habia comprendido la intencion; por lo que la Ciudad en su Ayuntamiento hizo visible el agravio, y por autoridad judicial se le obligó á descargar dejando al arbitrio de dicho Don David el precio á que quisiese vender dicho trigo, que con efecto lo abrió á tres pesos, y en centeno á dos pesos; de que arrepentido despues quiso figurar nuevo motivo para la extraccion del resto de dichos granos suponiendo que la mitad de la cargazon venia consignada á otro comerciante de Tenerife, de quien no tenia órden para venderla; lo que ocasionó nuevo acuerdo de la Ciudad para que al mismo precio que vendía el que figuró de su consignacion, despachase el demás por estar pendiente la causa y urgir la necesidad. No era la primera vez que el referido Makeg usase de estas máximas auxiliadas de la necesidad de la isla, cuando en Enero del mismo año habia expuesto al público otra cargazon de trigo y púestole precio voluntario á 22 reales de plata; viendo crecia la indigencia, procuró subir el precio por suponerse equivocado y no haber tenido presentes las facturas. Estos

⁵⁰ Este es el célebre Jorge Glas, cuyas aventuras nos cuenta el Sör. Viera al fóllo 175 del Tomo 2º de su Obra, que venia con mucha frecuencia á esta isla á prover de articulos de Londres a los almacenes de Don David Makei, dueño de la Balandra que mandaba.

entre otros de igual naturaleza, son los beneficios que esta isla ha disfrutado de la casa de Don David, y de cuyos antecedentes viene á los sucesores el declarado odio á los Consejales á quienes halló contrarios en los innumerables proyectos con que solicitaba adelantar hacienda y caudal, con detrimento é injuria del común, de cuya voz se vale hoy su yerno Don Dionisio para vengar los que juzga desaires de su suegro, y tambien los propios originados de antecedentes similes, comprobados con otro documento en que dho. Don Dionisio dió á conocer su sentimiento interior, haciendo recordacion de los trámites judiciales seguidos con direccion de su Abogado el Lic^{do}. Don Anselmo, con el motivo de la venta de ciertos arénques; por donde se viene á comprender que la pia afeccion que se pretesta al público de parte de los enlazados en la casa y comercio del Don David, vienen promovidos de interés en su comercio y negociacion de que quiere úsar artificiosamente al presente el citado Don Dionisio, oprimiendo nada menos que á la Ciudad y su Ayuntamiento con capitulos de fingidos efectos que, no pudiendolos hacer constar por medios concluyentes se vale de argumentos infundados que en todo desapacionado concepto concluyen contra el que los produce".

"Infiere muy bien, atendiendo á que el presente sistema comprensivo de la vasta materia en que se ha empleado la atencion de VS. se vé movida por el dicho Don Dionisio en calidad de Personero, activada por Don Ambrosio Staford, primo hermano de su muger, y sobrino de su suegro Don David, y tambien por Don Ricardo Hiksón, sobrino de este y de aquel, hijo de Don Teobaldo Hikson, que tambien lo fué del mismo Don David, casado con la hermana de dicho Personero Staford, cuya industria ha sabido conservar la Personeria en la misma casa aun contra lo literal del Real auto acordado é instrucciones, solo con el fin de tener á esta isla y su vecindario en un continuo movimiento ejercitando el espíritu de controversia que siempre ha reinado en dicha casa, que en los primeros tiempos fué conminada por los superiores Magistrados que cuasi se vieron resueltos á extraer de esta isla al citado Don David y á su sobrino Dⁿ. Teobaldo Hikson, por las inquietudes en que estos dos se enlazaron ocasionando los recursos ruidosos que se insinúan en las órdenes de la Comandancia General que fueron expedidas á fin de que esta isla quedase en tranquilidad confinando á uno al Hierro y otro á la Gomera".⁵¹

"En Cabildo de 26 de Enero preparó Don Dionisio O'Daly, Personero de aquel año de 1767, la prueba de falta de asistencia de los Consejales como punto que en su idea desde entonces meditaba exponer con los demás al Supremo Consejo, y con este fin vació en él su propuesta negativa de la asistencia á Cabildos, con aquellos terminos que halló mas acomodados á paliar su intencion; pero en el siguiente Cabildo de 30 del mismo para que se mandó citar, le convenció el Alcalde mayor lo siniestro de la relacion sentada en su anterior propuesta, acerca de las concurrencias, esplanando a propia evidencia el no haber notado falta en la asistencia de los Capitulares; antes si desvelo y aplicacion viniendo desde lugares remotos de la isla en las materias urgentes, sin alguna retardacion. A todo lo cual asistió dicho Personero que, á vista de la verdad,

⁵¹ Efectivamente; hemos visto una carta original del Exmō. Sōr. Comandante General de estas islas dirigida al Sōr. Gobernador de las armas de esta de la Palma, en que le decia Su Exciã. que si las frecuentes discensiones surgidas entre tío y sobrino no cesaban se veria precisado á confinar á uno al Hierro y al otro á la Gomera.

quedó sin advitrio mas que para pedir testimonio de su propuesta y este acuerdo, cuya intencion no se ha podido descubrir, ni el negocio que haya hecho de unos documentos que en todos asuntos le habian de ser contrarios."

Própios. "El documento 29 de los que se remitieron al Superior Tribunal, fué un acuerdo de 17 de Febrero de dicho año de 1767, en que se resolvió el modo y órden de dar y tomar cuentas á los Mayordomos de Propios, y fué en recopilacion; y segun la mente de dicho Personero, que se hubiesen de tomar en la Sala Capitular presente el Alcalde mayor, Dos Diputados nombrados por el Cabildo, el Contador mayor, Sindico Personero y el Mayordomo de Propios para que, formandole el integro cargo de tributos, ventas y mas arbitrios, se le admitiesen los descargos que resultasen legítimos por documentos probantes, no admitiendoles resagos sin diligencias del cobro, y que todo se ejecutase en audiencia abierta con admision á cualesquiera del pueblo que tuviese que exponer en el asunto. Bajo estas reglas, con las demas que por menor refiere el atestado, se procedió á liquidacion de cuentas de los Mayordomos, en cuyos intermedios resultaron especies que suspendieron su prosecucion, con el fin de evacuarlas, como fué de de abono de lo gastado en el almacén de la pólvora de que dicho Personero para legitimacion del gasto, movió las diligencias del reconocimiento y cata de sus bóvedas, de que provino otro incidente con el Gobernador de las armas que ha ocupado tambien la Comision en expediente especial."

La Juntas y asistencias tenidas en la expresada conformidad, tuvieron por objeto la liquidacion y aprobacion de cuentas pendientes de diversos Mayordomos desde el año de 1752, cuya suspencion se quiso atribuir á desidia del Ayuntamiento y sus Contadores mayores; siendo lo cierto del caso que la suspencion de dicha liquidacion provino de los efugios con que Ambrosio Lopez, Mayordomo de aquellos primeros años, procuro huir la responsabilidad de su descubierto en dichas cuentas, que redujo á juicio contencioso con lo auxilios del Lic^{do}. Perez, promotor de cuantas ocurrencias penden en esta isla contra los Regidores, como por menor se ha instruido en el expediente de Propios y sus incidentes de cuentas, en cuyos caudales resulta haber tenido mano é inteligencia el susodicho en calidad de cobrador de resagos, que retuvo en su poder, y de que, compelido judicialmente, dió una cuenta bastantemente trabajosa que ocupa en ramo especial la Comision de VS. de cuyo conocimiento se hallaba retirada, siendo tan correlativa y necesaria á las cuentas de los Mayordomos y su liquidacion por el enlace y conexion que tienen entre si."

Supónen consumidos los caudales públicos hasta tal grado, que la exageracion pudo hacer crecer (al menos asi se ha llegado á proferir) que los Regidores se han hecho opulentos con los caudales públicos. Estos deben medirse por sus fondos que siendo en todos tiempos tan ténues que, segun la nueva Cartilla en que se han recopilado con la aplicacion y trabajo y tambien deseo de suscribirlos con ocupacion de algunos años, de que fué encargado dicho Don Anselmo; no exeden de 10.000 reales fijos en cada uno. Para que estos fuesen materia apta de la imaginaria opulencia seria necesario no haber en tiempo alguno aplicado la mas ligera porcion á suplementos públicos, ni otros gastos ordinarios y extraordinarios con que alcanzan y no son alcanzados los Mayordomos comunmente en sus cuentas. En ellas se puede ver el *desengado*, interin el prudente y juicioso desembarazo de todo ódio y malevolencia, y amigo de la verdad, forma mas arreglado concepto que el que la malicia ha derramado en lo escrito en los expedientes de este asunto; atendiendo á que las rentas y decursas anuales de tributos, como queda dicho no llegan á 10.000 reales, y juntos con los demás

arbitrios hecho cómputo y regulacion por un quinquenio se halla todo el cúmulo y globo de los haberes públicos reducido á poco mas de 12.000 reales anuales. Con estos se deben suplir lo correspondiente á salarios de los Sõres. Ministros de la Audiencia, su Alguacil mayor y mas gastos ordinarios y de precisa necesidad que ascienden á 10.126 r^s. sin incluir los extraordinarios pero inomisibles y de precisa obligacion como son la conservacion y reparo de Castillos y Fortalezas, provision de sus utensilios, gastos de dependencias, pleitos y recursos, composicion de acueductos, fuentes públicas, y demás concerniente al abasto de aguas, reparo de fuentes, y ultimamente para asistir á los demás reparos de Ciudad que regulados por un quinquenio y dirigidos parcamente y con demasiada moderacion, no se desempeña con otros 4.000 reales, cuyo total, balanceado con el de los Propios y arbitrios, siempre salen los Propios y arbitrios descubiertos por no alcanzar á los precisos gastos del año, sin disfrutar los Regidores de dichos caudales públicos mas que su limitado salario. Este está reducido á 8 ducados con los cuales se puede realzar el concepto de utilidad que los Regidores de esta isla pueden haber disfrutado de los públicos haberes."

Obras públicas. Desde el año de 1746 al de 1752, en que fué Alcalde mayor de esta isla el Lic^{do}. Dⁿ. Pedro de Escobar, se hicieron diversas obras públicas q^e. hasta el presente son objeto de la vista y disfrute de la común utilidad. En su tiempo se reformaron las Casas de Cabildo, se encuadernaron los libros del archivo, se levantaron los muros de la Cárcel hasta 42 pies, se reparó tambien la Carniceria, se hizo de nuevo un Puente en la calle Real Junto á la Cuesta de Blas Simon (en 1746), por haberlo arruinado el barranco, y se reparó tambien el que hace frente á este por la parte del mar. Hízose tambien nuevo en la parte superior de éstos el de comunicacion con el barrio de San Telmo y esta Ciudad ⁵² obra tan útil como maravillosa á los que conocieron las dificultades de esta comunicacion: Se reedificaron los acueductos y fuentes y fuentes de la Plaza mayor; se prosiguió la principiada obra del muelle y otras de igual utilidad al publico. Todas estas obras, y otras que se dejan omisas, necesitan de gastos y expensas que no serian cortas; y si por cuentas se vá á liquidar su suma total maravillar á cualquiera de mediana luz, como el caudal público siendo de tan cortos fondos, pudo desempeñar los gastos ordinarios de la Ciudad y prestar suplementos á unas obras tan visibles y en que nadie trabajaba de gracia."

Muelle. Mejor ejemplar se presenta á la vista en el beneficio incomprensible del Muelle, de que actualmente se sirve esta ciudad y su puerto. Digan lo que quieran los Diputados y Personeros, cuando la opinion contraria á su modo de pensar es tan cierta y segura como lo es el beneficio que esta isla disfruta por la obra del expresado Muelle, que se halla afirmado contra los violentos movimientos del mar en un puerto abierto y desabrigado. Vease por la cuenta de gastos que tuvo que no subieron de 2.254 pesos 4 rp^{ta}. y 3 cuartos, y haga cotejo con ellos y su obra el que mirare con mas repugnancia que, vencido de la razon, no dejará de confesar que Don Felipe Massieu, que corrió con la obra, y tuvo á su cargo los suplementos, gravó su bolsillo con muchos miles. Ocurrase á la prueba, y vease si hay alguno que por los maravedis comprendidos en la cuenta de su gasto entre en el convenio y se haga cargo de obra igual por la expresada

⁵² Este es el Puentecillo de madera, que antes de haberse hecho el de mamposteria que hoy existe, ponía en comunicacion el barrio de San Telmo con la Plaza de Sto. Domingo. En uno de sus pilares existia una lápida conmemorativa de su ereccion ¡Como no!

cantidad de los 2.254 pesos 4 r^s. y 3 cuartos. De esto se esta debiendo a Don Felipe Massieu los 1.054 pesos 3 rp^{ta}. y 7 cuartos por balance de esta cuenta, y la mayor parte de lo gastado se compuso de contribuciones que hicieron diferentes personas voluntariamente, como parece de la referida cuenta. Es cierto que una pluma aplicada ociosamente á escribir de fantasia en el rincón de su casa en materias que, sugetas á mecanismo, se llevan por argumento, es esponerse voluntaria é incautamente á que el desengaño de una prueba práctica le convenza con decadencia de la reputacion que se pensó adquirir por medio de una quimérica aprension. Asi le sucedió al Lic^{do}. Don Anselmo Perez en la instruccion que formó al Diputado Don Domingo Alvertos, cuando pasó á Madrid á sentar tales especies ante S.M. y su Supremo Consejo, como igualmente la fabulosa relacion que á nombre de los 24 electores y otros vecinos, en que ocupó las vigiliass que le promovian las interiores inquietudes del ánimo, con que premeditaba su exaltacion sobre las ruinas que maquinaba á los Regidores, suponiendo en ella que la obra de dicho Muelle habia sido voluntaria é inutil, cuando su exordio fué desde el año de 1587 por especial mandato de S.M. cuya Real atencion desde tiempo tan inmemorial encargó la prosecucion de su fabrica al Ingeniero Leonardo Turiano, con arreglo á las Reales instrucciones que refiere el documento 31, y por su reparacion y conservacion proceden hoy los cargos que indebidamente oprime á los Regidores actuales.

Regidores. "De la perpetuidad de estos han hecho una aborrecible pintura los Personeros y Diputados émulos por consideracion de varios perpetuados, y por este medio distinguidos de la temporalidad de los suyos, que artificiosamente los hacen ya tambien perpétuos en su parcialidad y coligacion. Pero vease la prueba contra lo que astutamente figuran sobre que los Regimientos en esta isla vengan, desde la conquista hasta hoy, de padres á hijos, como dicen, estancados en casas y familias enlazados con parentescos; especies todas que cotejadas con otras derramadas en los expedientes, comprueban la falacia con que las mueven. Pudieran no perder de vista los documentos que presentaron en el expediente de Tanteo, y que el año pasado de 1720 eran tan poco apetecibles estos oficios de Regidores que, de los 24 con que por Reales Cédulas está dotado el Cuerpo de esta Ciudad solo se hallaban 2 en actual ejercicio que, con el Teniente Corregidor componian Ayuntamiento p^o. el no úso de los 21, entonces tambien vacantes; por manera que la Real Cámara dió facultad al S^{or}. Comandante General de estas islas, para que, á su satisfaccion, nombrase sugetos que los sirviesen; y en esta virtud nombró cuatro, que lo fueron el Coronel Don Nicolás Massieu, Gobernador de las armas, el Capitan Don Luís Vandewalle de Cervellon, el Teniente Coronel Don Juan Antonio Veles y Guisla y Don Gerónimo de Guisla, quienes con solo estos nombramientos y sin otro Real título fueron recibidos y posecionados en Cabildo de 29 de Enero de 1721. De aqui se deja comprender que estos cuatro Regidores no se emplearon por derecho hereditario, ni otro título de sucesion, de que se pudiese formar el argumento fabuloso de venir estos Oficios estancados; sino es que los Personeros y Diputados quieren tambien sugetar á su criminal crítica la conducta del S^{or}. Comandante General de aquel tiempo, que juzgó desempeñado el encargo de la Real Cámara en la eleccion y nombramiento de estos cuatro sugetos, colocando entre ellos al Gobernador de las ármass, para que en las Juntas y concurrencias económicas de la república esforzase tambien en mejor servicio de S.M., como por el documento 33 expresamente consta; y de él que es concluyente se sigue que los empleos militares no pugnan con oficios consejiles, antes si que identificados estos con aquellos, resulta S.M. mas bien servido y el público mas bien mirado.

Entre los Regidores que componian el Ayuntamiento el año de 1720, fueron Don Juan Ignacio Fierro, Teniente Corregidor, Juez ordinario, Don Juan de Guisla Pinto y Don Juan Agustin Sotomayor. Por fallecimiento de los dos primeros, que pasa ya de 30 años, no ha ocupado alguno de aquellos dos Regimientos descendientes suyos, para por ellos poderse persuadir la fuerza de sucesion hereditaria en estos empleos, y solo por lo que mira á Don Juan Agustin de Sotomayor, se ve, al fólío 3 del expediente de exhibicion de titulos que, en virtud de su renuncia en manos de S.M. se despachó título á favor de Don Pedro de Sotomayor, su hermano, en quien habia caido la renuncia por ser de esta naturaleza, y fué posesionado en él en 4 de Julio del citado año de 1721; y por notoriedad consta haber poco menos de 30 años que falleció el dicho Don Pedro, á quien es regular no hubiesen alcanzado los actuales Diputados, y Personero por mas edad podrá hacer alguna remota memoria de su fallecimiento; pero si no deben ignorar que se terminó en él dicho oficio de Regidor, y que no lo ha disfrutado despues ningun descendiente suyo, por que, siendo renunciabile, recayo con su muerte en la Real Cámara, de donde no ha dimanado Provision; y de aqui se vé tambien el no haberse podido verificar, p^o. lo respectivo á el, el figurado enlace de sucesion de padres á hijos, y que los Diputados y Personero en sus días lo conocen muy contrario á como lo acomodan sus escritos."

D^o. Domingo Vandewalle. "Al fólío 7^o del citado expediente, consta tambien el titulo de Depositario general, con voz y voto en el Ayuntamiento despachado á favor de Don Domingo Vandewalle de Cervellon, que no es por sucesion hereditaria, sino por especial renuncia hecha á su favor por el antecesor en dicho Oficio, y por ella se dignó S.M. despacharle titulo, con el que se posesionó en el empleo. Y no obstante que la suspencion solo ha recaido en la voz y voto y concurrencias de Ayuntamiento, con la cualidad de por ahora, el Cabildo de los interinamente empleados se arrogó en el año proximo tal autoridad que, entre otros oficios, privó de el de Depositario general, y hizo nombramiento en el suegro de uno de los Diputados de abastos, despojando violentamente y con autoridad de Ciudad al Dicho Don Domingo, posesionado en él con Real titulo, sin otro fundamento mas que el hallarse prevenido en la Real Provision del Supremo Consejo de 25 de Mayo de 1772, que no recayese en Regidor el oficio de Depositario general de caudales públicos de esta isla, mandandose nombrar, conforme á la Real Instruccion de Propios y arbitrios del año de 1760, en que es constante que solo debiera nombrarse Depositario para los caudales públicos y de los Propios; pero no para los demás que comprende en titulo de Depositario general."

D^o. Felipe Massieu. "Consta tambien al fólío 6^o de dicho expediente que un 8 de Enero del año de 1745, fue posesionado en el Oficio de Regidor Don Felipe Massieu p^o. R^o. titulo con gracia de perpétuo y facultad para poderlo vincular, del cual le hizo merced S.M. por haber beneficiado el R^o. Erario con 300 ducados y de aqui es evidente que dicho Don Felipe Massieu tampoco ha sido Regidor por sucesion, ni herencia, sino por especial merced de S.M.

D^o. Nicolás Massieu. "Al fólío 8^o del mismo expediente consta haberse igualmente posesionado a Don Nicolás Massieu y Salgado, en 31 de Mayo del año de 1745 por título tambien, Real Despacho á su favor, á consecuencia de la renuncia que de él habia hecho el Coronel Don Nicolás Massieu, uno de los cuatro que, en el antecedente año de 1721 por falta de personas que llenasen estos empleos, fué nombrado en la conformidad que aparece en los documentos números 32 y 33 de que antecedentemente llevo hecho mencion."

Dⁿ. Juan Massieu. "Don Juan Massieu y Lordelo, se posesionó en el oficio de Alferes mayor en 10 de Enero de 1766; y aun que por merced Real lo tiene unido al Mayorazgo de su casa, esto no es tan antiguo, que pueda prestar fuerza al argumento de los Diputados y Personero; pues entró este Oficio en su casa y agregó al Mayorazgo, en tiempo de Don Nicolas Massieu, su padre, con las mismas cualidades, preeminencias y condiciones que en 11 de Diciembre de 1558 le había S.M. hecho merced á Francisco Pacheco; y siendo anexo á él el de voz y voto en el Ayuntamiento, con preeminencia de lugar, comprendiendo la interina suspencion solamente los actos en el gobierno consejo, como lo resolvió la R^l. Audiencia, le han despojado los interinos de las demás facultades privativas de su titulo de tal Alferes mayor, y entre ellas el alzar el Real Pendon en las ocurrencias necesarias y de costumbre, para lo cual celebraron un Cabildo en que los bienales exaltaron todo su ardor con audacia y notable inovediencia al Tribunal Superior, en que se manifestó con demasia el fin de hacer suyas las personales prerrogativas de otros, apropiandolas á uno de los individuos del Ayuntamiento bienal; por cuyo violento despojo dicho Alferes mayor recurrió al superior Tribunal la Audiencia, en donde tuvo resolucion favorable"⁵³

Dⁿ. Felix Poggio. "En 28 de Setiembre del año de 1762, por igual titulo, fué posesionado el Capitan Don Felix Poggio. Este Oficio sin úso desde muchos años, se adjudicó en particion al Capitan Don Juan Mateo Poggio, quien por R^l. merced tuvo facultad para agregarlo al Mayorazgo de su casa, y con él lo traspasó á su inmediato sucesor que lo es actualmente el citado Regidor Don Felix Poggio."

Dⁿ. Fran^{co}. Alfaro. "El último de los actuales es Don Francisco Alfaro, posesionado en 12 de Abril de 1768, habido por titulo particular de empcion á los Capellanes de Beneficio colativo que fundó Don Luis de Lara, cuya cesion se sirvió aprobar S.M. en el citado Don Francisco. Atendidas todas estas circunstancias, se persuade mal lo que se dice de sucesion de padres á hijos y enlaces de parentescos, cuando en todo pueblo corto es casual hasta para la dispensacion de parentescos en grados prohibidos para contraer matrimonio, el de la cortedad y angustia del vecindario. Y como el de esta ciudad es tan reducido, no es mucho que en su Ayuntamiento se encuentren algunos con parentescos; y no habiendo ley que lo prohíba, solo se halla en contra la ineficacia del argumento con que los Diputados y Personero lo impugnaron, á tiempo que el mismo motivo les obligó á ser Diputados y Personero, estando ligados con iguales parentescos. Los oficios de Regidores y su provision son inherentes á la Real y Sagrada Persona de S.M. que hace de ellos gracia y merced á quien tiene por bien su Real agrado; y viniendo pendientes de alli los titulos que distinguen los actualmente empleados, era suficiente motivo esta consideracion para que se templase y corrigiese el demasiado ardor que eleva á los Diputados y Personeros mas allá de la actividad que les permiten sus oficios. Estos fueron creados con el expreso fin de que, teniendo voz y voto en los Ayuntamientos eviten todas las vejaciones que por mala administracion ó régimen de los Consejales, padescan los pueblos en los abastos y establecimiento de las reglas económicas tocantes á estos puntos. Pero no contentos con ser fiscales de las operaciones de los Consejales, levantan el espíritu á quitarlos de frente, conceptuando

⁵³ La Audiencia en carta-orden de 25 de Abril de 1773, dispuso que aun cuando Dⁿ. Juan Massieu estaba suspenso del cargo de Regidor, no lo estaba para dejar de llevar el **Pendon** cuando saliera, como Alferes mayor. Presentada al Cabildo dicha carta-orden en 25 de Set.^e de 1773, se negó á darle su debido cumplimiento y apeló de la orden de su Presid^{ca}. q^{ta}. á ello le compelia.

como es congruente que los Regidores por sí, y por lo que representan, deberan tambien cortar las máximas con que, en perjuicio de la causa común, se versare en sus oficios dichos Diputados y Personero, que no deben hacerse tanto favor, que se conceptúen impecables en defectos iguales á aquellos en que pudieran caer los Regidores, y por esto parece quieren vivir sobre seguro por medio de un general gobierno fijado en anuales electivos que mañosamente conciliados entre sí, aseguran su conducta, no teniendo quien de firme les note los desaciertos de que puedan ser notados, como hijos de la misma humana miseria que dió causa á solicitar por medio de tales oficios igual remedio al de los Consejales."

Propuesta p^a. Capitanes. "Los de esta ciudad han tenido facultad para proponer sugetos para las Capitánias vacantes en el Regimiento de sus milicias. De aqui se ha tomado el motivo para la queja de que las propuestas y nombramientos se han dirigido por el Ayuntamiento á favor de los parientes de los mismos Consejales, que no han atendido en adelantar el grado de Capitan á muchos subalternos empleados en el servicio, con lo mas que se amontona sobre este punto, que siempre ha sido regido con el debido arreglo á las Reales determinaciones. Debese presuponer que las facultades que esta Ciudad tiene para las referidas propuestas, están limitadas meramente á las Capitánias que vacan, pues por los demás grados inferiores á estos, su proposicion en las ocurrencias toca á los Jefes del Cuerpo respectivo á cada vacante, que pasan el oficio de propuesta á la Comandancia General y de alli á S.M. de donde dimana su provision. En las de Tenientes ó Subtenientes, no tiene facultad el Cabildo y menos por congruente ni arreglado al real servicio que unos empleos milicianos, servidos sin sueldo, se confieran á sugetos que, por falta de medios y precisados á subsistir de su trabajo é industria personal ya rural ya mechanicamente, se les coloque en grado de honor, que no pueden mantener, cortandole al mismo tiempo la libertad de solicitar el ordinario alimento. Por lo que mira á Capitánias vacantes á que limitadamente se extienden las facultades del Cabildo, este siempre se ha ceñido á lo literal del Real Despacho de 1^o de Agosto del año de 1662, en que mandó S.M. se propusiesen tres sugetos de la mayor calidad, estimacion y méritos, en quien dignamente pudiese recaer el grado de Capitan; y los propuestos en esta forma se remitiesen al S^{or}. Comandante General para que se consultase los que fueren de mayor estimacion y calidad; lo que en todos tiempos ha ejecutado el Cabildo; quien á vista de lo literal de la R^l. Orden, no ha tenido arbitrio para proponer al ascenso de estos empleos, personas en quienes no concurran las prevenidas circunstancias. Y entre tanto que S.M. no se digne tomar otra resolucion será cargo de mas sólido fundamento el que se hiciera á los Capitulares en caso que hubieran consultado á los que se trae por ejemplar en la queja de los Diputados y Personero."

Nombramiento de Castellanos "En igual conformidad ha procedido este Ayuntamiento al nombramiento de Alcaldes de las Fortalezas votadas por esta Ciudad, ocupando en estos empleos á personas distinguidas en nobleza, lustre y hacienda, cualidades con que los empleados se acreditan mejor en el Real servicio, segun lo determinó S.M. por Real Cédula de 19 de Noviembre de 1655 en que se confirmó la facultad á este Cabildo para nombrar dichos Alcaldes, los que conforme á ella, con solo este nombramiento y haciendo el pleito - homenaje en el Ayuntamiento, ocupan dichos empleos."

Alardes. "El que los Regidores de esta isla no hayan asistido á los Alardes, Muestras y Reseñas generales y particulares y en las ocasiones de invacion de enemigos, los que han sido Oficiales no hayan asistido á los tercios y compañías con

pretexto de atender á las ocurrencias del Ayuntamiento, esto á mas de regirlos la prudencia atendidas las circunstancias de tales casos, hay cédula de S.M. de 19 de Diciembre de 1672, comunicada á esta Ciudad, en que se dió por escusados de la referida asistencia á los Regidores que no fuesen Oficiales vivos, p^r. ser mas servicio de S.M. y utilidad del bien común el asistir en tales casos á los Jefes y Gobernadores de las armas para con mayor prontitud acudir á la buena direccion de los socorros y víveres necesarios."

Almacén de Pólvora. "Capitulo de agravio quiso persuadir Don Dionisio O'Daly, en tiempo que fué Personero p^r. las diligencias que animó á este fin, procurando la previa diligencia del reconocimiento de la obra material del Almacén de la pólvora de la Fuerza principal, hasta haber en la misma diligencia extendido su pretencion de catar el diametro de sus bóvedas, lo que, repugnado por el Gobernador de las armas avivó de tal modo al dicho Don Dionisio que llevó su queja ante el Alcalde mayor contra dicho Jefe militar á donde dimanó providencia incorcondante á la intencion del pedimento, y este y la providencia muy inconformes á todo procedimiento judicial, pues resultó emplazamiento al Gobernador de las armas para que compareciese á purgarse de la acusacion del Personero, cuya queja por la ineptitud de su libelo enderezó en conclusion á pedir exhorto para que el militar se inhibiese de proceder contra los peritos que reconocieron el Almacén. Este hecho que confusamente se halla en un certificado que dos años despues presentó el actual Personero Staford en el expediente de Tanteo en el ramo de tachas que por su parte puso á los votantes en Cabildo general, colocado alli entre otros bajo el número sexto, sobre lo cual hay tambien particular expediente, incidente de la Comision de VS. en que con mas claridad consta haberse sugerido esta especie contra la buena fé; y que si las intenciones del Gobernador de las armas, como es congruente de la cualidad de Regidor, su hubieran regido por espíritu de criminalidad igual al que reluce en las operaciones del citado Don Dionisio, no hay dificultad que este hubiera quedado desengañado de que su misma versacion le hizo reo de la jurisdiccion militar. Parecerá tal vez esta especie agena de este lugar; pero sobre este antecedente recae bien el contenido de otro de los documentos que llevo significados, por el que aparece;

Espia Portuguesa que en el año de 1743 teniendo noticia el Sõr. Comandante General que cierto Portugués reconocia con alguna espaciosa atencion los Castillos de esta isla, mandó que el Gobernador de las armas, en primera embarcacion que saliera de esta, lo remitiera asegurado al Puerto de Santa Cruz. Esta atencion se merecen las Fortificaciones cuyas circunstancias y estado interior se debe por toda razon militar ocultar, no solo á nacionales, y otros á quienes comprende la obligacion de fidelidad, sino tambien á los patricios que, por algun motivo ó caso no pensado, suelen descubrir lo que por ley se debe sigilar. Por que del caudal de los Propios y otros arbitrios se deban suplir los gastos necesarios para conservar esta isla en estado de defensa, no por esto las obras se han de dirigir á voluntad de los Personeros, ni estos pueden motivar por ello el reconocimiento de lo interior de las Fortificaciones por estar reservado este conocimiento á la potestad militar, y la direccion y ejecucion de las Fortificaciones sugetas al arte de la guerra y sus respectivos privativos Jefes, á quienes las Reales Ordenanzas priven levantar planos y formar relaciones del estado y circunstancias de las Fortalezas, sinó es con especial mandato de S.M.. De que se deja bien inferir que con mayor fuerza y vigor debe comprender la prohibicion á los Personeros que, como dicho Don Dionisio, intentaren, no solo instruirse de las cualidades de la parte mas principal de una Fortaleza como es el Almacén de la pólvora, examinando los

diametros de sus paredes y bóvedad con un previo reconocimiento ante Escribano y Peritos, en autos públicos, que corriendo por esta via de mano en mano, se viene á hacer público el estado interior de una Fortaleza principal.

Jorge Glas. El actual Personero Don Ambrosio Staford ha sentado en los escritos de esta Comision que la fábrica del Muelle y el estado en que p^f. ella se halla el puerto, ha salido al público por historia dada á luz en Inglaterra; y aqui se adelanta que el autor de esta historia ha sido Jorge Glas, el mismo de que llevo ya hecho mencion que, en años anteriores á la publicacion de la obra que dió á luz bajo el titulo de "Historia de las islas Canarias", condujo á esta las insinuadas cargazonas de trigo, y otros generos del Norte, consignados á la casa de Don David, suegro de dicho Don Dionisio, Personero en el tiempo de aquel reconocimiento, y tio del actual Don Ambrosio Staford, de cuya casa es congruente se hubiese surtido de las noticias correspondientes á esta isla, con que llenó la obra histórica á que el mismo Staford hace referencia. Por esta y otras razones fué preciso que el Gobernador de las ármass se valiese de toda la prudencia que las mismas diligencias taxativamente manifiestan para no dar á conocer la bien fundada desconfianza con que debió mirar la pretendida diligencia de reconocimiento del Almacén de la pólvora, motivada por una razon frívola é ineficaz y acalorada, como idea útil á la causa pública, á quien por ningun título conviene que la fuerza y constitucion de dicho Almacén, comprendido dentro del Castillo y Bateria principal de la marina de esta ciudad, salga de aqui á mañana al público en "historia inglesa", como el actual Personero Don Ambrosio lo ha significado por lo que mira al Muelle.

Estas reflexiones muy propias de un Gobernador militar no se hicieran lugar aquí, si en la Comision de VS. no se salpicara la conducta de este Jefe y otros subalternos militares por hallarlos los Personeros con la cualidad de Regidores perpétuos, juzgando este suficiente motivo para extender sus calumniosos capitulos indiferentemente á los empleos militares y otros encargos de anexa jurisdiccion privativa sobre diversos ramos de que se compone la civil máquina de la republica.

Prision de Pedro Alonso. Por Subdelegado de la Real renta del tabaco en esta isla, procedió Dⁿ. Felipe Massieu (muy abstraído de Coronel de este Regimiento de Gobernador de las armas y de Regidor perpétuo) contra Pedro Alonso, Guarda de dicha Renta, por hacer frecuentes salidas fuera de esta isla y otros lugares distintos de ella, sin pedir licencia ni dar parte de sus ausencias, como debe ejecutarlo todo el que tira renta por empleo y ocupacion personal. Estas faltas le habia disimulado á dicho Guarda el Subdelegado de la Real Renta hasta que llegando los exesos á noticia del Exmo. Sõr. Comandante General, como Superintendente de la Real Renta, previno al dicho Subdelegado en esta isla procediese contra el dicho Guarda Pedro Alonso dandole el castigo correspondiente por las repetidas faltas de su obligacion, como se ajusta por el testimonio de aquella superior órden con fecha de 22 de Agosto del año de 1768. Movido de este antecedente, habiendo incidido el dicho Guarda en iguales defectos, en 10 de Febrero del siguiente año de 1769, le mandó poner preso provisionalmente. Pero como el Gobierno de esta isla indiferentemente se juzga estar comprendido á la autoridad de los Personeros, que reducen á negocio popular y común todas cuantas ocurrencias advienen á la República, sin distincion ni respeto á la jurisdiccion, p^f. la prision de dicho Guarda, hizo suyo el agravio el Personero Staford y procuró la soltura, atribuida la prision á ódio de la libertad común, p^f. hallarse en aquella sazón en los exordios de su Comision el Lic^{do}. Dⁿ. Antonio Lopez Quintana, y abierta convocatoria al vecindario para Consejo general y tomas en él votos á los vecinos sobre el tanteo de Requerimientos perpetuos; y fundado en este antecedente, dió el nominado Personero

escrito ante el Comisionado para que pasando sus oficios al Gobernador de la armas á fin de poner en libertad al mencionado Guarda Pedro Alonzo y asistiese á votar en Consejo abierto de vecinos; y con efecto cayó la providencia en dicho día 10 de Febrero, y para que el Escribano Receptor hiciese saber al Gobernador de las Armas que, en caso de ser cierta la prision del mencionado Guarda, le permitiese la concurrencia á votar libremente en el Consejo abierto de vecinos que se habia de celebrar el día siguiente, como con mas extencion resulta del citado expediente, y haberse tambien intimado al Gobernador de las armas. La jurídica razon que pudo mover al Personero Stafford para instruir tal pretencion es la que no se deja conocer, y solo si que en aquel procedimiento se incluia notoria provocacion al Gobernador militar á quien, en calidad de tal, se le pasó oficio cuando el motivo era por Subdelegado de Reales Rentas del Tabaco, sugiriendole á una ruidosa competencia prevenida en la necesidad del voto de un vecino que, como Guarda del Tabaco, se hallaba en arresto. No pudo ignorar dicho Personero que en las reales Cárceles se hallaban otros muchos vecinos detenidos por respectivas causas, y por ninguno de ellos hizo oficio igual para que se les diese libertad, al mismo fin de asistir al Cabildo general; no pudiendo ser otra la razon que estar estos presos por la Jurisdiccion R^l. Ordinaria y aquel por el Subdelegado de la R^l. Renta, odioso al Personero por Gobernador militar, cuya autoridad era la que procuraba confundir con la cualidad de Regidor, y tomar de aquí motivo para vocear, impedidos los trámites de la Comision, y frustrada la convocatoria al Consejo de vecinos por impedir la concurrencia de estos al procedimiento de capturas y otras supuestas amenazas de parte del Regidor Gobernador de las Armas, sacandose este faláz infundado argumento, del singular caso de la captura del Guarda Pedro Alonzo, como todo lo dá á conocer el contenido del citado escrito del Personero que, penetrado por el Subdelegado de dicha Renta, cortó prudentemente tan ilegal máxima, a costa de la decadencia de sus facultades, poniendo en libertad al mencionado Guarda, que con este ejemplar se persuadió libre de toda subordinacion por razon de empleo; de que resultan perjudicialisimas incidencias al Real servicio, y se ocasionarán tambien atrazos á la Real Hacienda, cuando los Guardas que deben celarla, favorecidos de los Personeros, desamparan sus puestos sin temor al castigo, reclamando de la autoridad que sobre ellos tienen sus respectivos superiores. Vease el escrito que en el mismo expediente presentó el referido Guarda muy concordante con el del Personero, y en uno y otro se percibirá muy bien la idea con que, en los trámites de la Comision, se enlazaban iguales especies, traídas violentamente á persuadir cortada la libertad de los votantes y aterrorizados los ánimos por la opresion del Juez militar; para cuya prueba, como si fuera causa perseverante hasta aquel día, resucitó la olvidada prision de un pescador y tambien en la de los Peritos reconocedores del almacén de la pólvora, cuyos ejemplares no se hicieron lugar para el terror y privacion de libertad por haber sido sucesos que, desde dos años antes, se hallaban extinguidos; bien que la prision de peritos fué notoria falsedad espuesta en un pedimento ante el Comisionado, que no tenia radicado conocimiento de la facilidad de derramar similes suposiciones, y preocupado de ellas es presumible que p^f. los mismos términos las acomodase á sus informes." "etc."

La contribucion establecida por la isla de Tenerife y demás unidas de un medio diezmo de sus frutos, no solamente es la mas natural sino la mas política en un pais en donde su principal ó quasi única riqueza consiste en los productos de la agricultura, y por lo mismo no puede ser gravosa á su prosperidad mayormente cuando cada uno solo contribuye á proporcion de lo que recoge, y esto por el cierto término de dos años."

Convenidos los pueblos de estas islas en la necesidad de hacer algun sacrificio para la defenza de la patria, no dudaron establecer dicha contribucion, como la única de que eran capaces en unas circunstancias en que exausta la Real Hacienda y apurados todos los recursos de la Provincia por la mala Administracion de su Jefe, ya no quedaba ningun arbitrio para sostener el servicio ni menos para socorrer á la Patria. ¿Y que donativos voluntarios serian equivalentes á esta contribucion y suficientes para atender á aquellas urgencias, como lo supone aquel Cabildo? Los ricos son en corto número y se cansarian de repetirlos, y los que no lo son ¿como lo podrian hacer?

Considerando la suprema Junta que esta contribucion del medio diezmo aun no seria suficiente para los gastos públicos, tomó el arbitrio de aumentar un 4 p^r. 100 adicional sobre la importacion de los géneros extranjeros; pero ni esta contribucion ni la del medio diezmo durará mas tiempo que el señalado en su establecimiento, á menos que los mismos pueblos quieran prorrogarlo, si por desgracia lo exigiesen las necesidades politicas de la Provincia. Las islas unidas están bastantemente satisfechas de la justificacion de su actual gobierno para creer que quisiese perpetuar semejantes impuestos, como lo quiere persuadir el Cabildo perm^t.

Su crítica acerca del permiso de la misma Junta para la introduccion de generos de algodón, prueba no solo el espíritu que lo dirige, si tambien sus pocos conocimientos en estas materias ¿Quien ignora que una de las medidas mas erroneas del antiguo gobierno fué la prohibicion de estos articulos en un país en el que, no habiendo fabricas y no pudiendo surtirlo la metrópoli al mismo tiempo que el uso los habia hecho de cuasi absoluta necesidad, no se podía evitar su introduccion por la via del contrabando? De esto resultaba perder la Real Hacienda sus derechos y que el consumidor comprase mas caro. Conocidos por la suprema Junta estos inconvenientes, y sabiendo que semejantes órdenes, llamadas leyes por dho. Cabildo, no son de aquellas que no es licito variar, no dudó permitir la introduccion de dichos géneros pagando el derecho correspondiente. El acierto de esta provicencia esta bien probado solo con ver que casi al mismo tiempo se dieron en España otras iguales, fundadas en los mismos principios con beneficio conocido del Estado.

Si el Cabildo permanente cuando mostró escandalizarse por dicha permision hubiera prohibido hasta el úso de tales generos en Canaria, en tal caso pudieramos creer que procedia, cuando no con acierto, á lo menos con buena intencion; pero escandalizarse de que se introduzcan pagando derechos y no de que se haga lo mismo sin pagarlos, como sucede allí por su comercio con la Madera, es una cosa que no le puede hacer ningun honor ni lo podrá cohonestar aun suponiendo el religioso cumplimiento de unas órdenes que, como se ha dicho, son de las infinitas que prueban la ignorancia del gobierno anterior.

Si los que llevan la voz del Cabildo permanente conocieran que la política con que se gobiernan los pueblos y se convinan sus intereses, es un arte muy diferente de aquel con que se siguen los litigios, es creible que no se aventuraran á cometer los absurdos que se han visto en Canaria y de los que solo se han tocado muy pocos en esta narracion.

Cuando las islas unidas son felices disfrutando la mayor tranquilidad bajo el gobierno de sus Juntas, Canaria, preciandose de legista y de tener un Tribunal superior no ha acertado siquiera á conservar el orden ni la tranquilidad entre sus moradores. Al mismo tiempo que se ocupan las Juntas en destruir los abusos y promover la felicidad pública, el Cabildo permanente solo se afana en conservar un sistema de gobierno que ha reprobado la Nacion, asi han provado á sus compatriotas de la felicidad que gozan

sus vecinos ¿Puede haber mayor injusticia que sacrificar todo un pueblo á las pasiones y al interes particular? Sus pretenciones quiméricas estan en contradiccion con el bien, no solo de aquella isla, si tambien con el de la provincia, y no es verosimil que cuando el Gobierno supremo quire destruir un sistema que ha arruinado la Nacion, esceptúe á Canaria de las reglas que ha establecido para la felicidad general de la Monarquia española.

30. Don Felipe de Lescano (muerte de Dⁿ. Gerónimo de Lomas.)

Si trascribimos aqui el siguiente documento, que hemos encontrado en el archivo del S^{or}. Marques de Guisla Guiselin, es con el solo objeto de tenerlo presente en el caso de que aparesca, en alguna otra parte, la causa principal á que se refiere.

Don Inigo de Brisuela Urbina y Vallejo del Consejo de Guerra de S.M., Comendador de Oreja en la Orden de Santiago, Alféres mayor de ella, Gobernador y Capitan General de mar y tierra de las islas de Canaria, Presidente de la Real Audiencia de ella == Por la presente ordeno y mando al Capⁿ. Dⁿ. Andres Lorenzo, Regidor de la isla de la Palma y Castellano de la Fuerza de "Juan Grajo", que todos los barcos y bajeles que llegaren al dicho puerto de la dicha Fuerza los visite y hallando la persona de Don Felipe de Lescano, que estaba preso en la cárcel de la isla de Lanzarote por la muerte que dió á Don Gerónimo de Lomas, le prenda y asegure su persona; y lo cúmpla pena de traidor á S.M. y hecho se de noticia. Esta órden, por ante Escribano, la remita original á manos del presente Escribano de la guerra para ponerla en los autos de esta causa. Dada en Canaria a 8 de Octubre de 1636 años == Dⁿ. Iñigo de Brisuela Urbina y Vallejo == Por mandado de Su S^{oria}. == Cristobal Martinez de Olivera, Escrib^o. de la guerra.

En la ciudad de Santa Cruz desta isla de la Palma en 3 dias del mes de Noviembre de 1636 años, el Capⁿ. Dⁿ. Andres Lorenzo Salgado, Alcaide del Fuerte de "Juan Grajo" en Tazacorte, dijo: Que ahora que serán las tres de la tarde, poco mas ó menos, ha recebido la órden destotra parte, despachada por su S^{oria}. el Sr. Dⁿ. Iñigo de Brizuela Urbina y Vallejo, del Consejo supremo de Guerra de S.M. Comendador de Oreja de la Orden de Santiago y Alféres mayor della, Capitan General de mar y tierra desta isla y Presidente de la Real Audiencia dellas, la cual dicha órden esta presto de cumplir y hará todas las diligencias que en su cumplimiento convengan y que estos autos se remitan originales como Su S^{oria}. lo manda, quedando un tanto autorizado para que conste de dicha órden, lo firmo == Dⁿ. Andres Lorenzo Salgado == Ante mi == Andres de Chaves, Escrib^o. pub^o. y del Consejo"

Dⁿ. Felipe Lescano y Gordejuela hijo natural de Dⁿ. Felipe Lescano y de Maria Santos, casó en esta ciudad con D^a. Maria Alvertos en 4 de Febrero de 1680; y á juzgar por esta fecha, debe referirse al padre, y no al hijo, la requisitoria presente.

31. Corsarios.

Don Gerónimo de Guisla, vecino de esta ciudad, en la mejor forma que haya lugar pareasco ante Vmd. y digo: Que para los efectos que me convengan necesito justificar

los particulares siguientes == Lo primero si es verdad que el año pasado de 1740, despaché de esta isla dos navios para la América, el uno al cargo de Dⁿ. Gregorio de Silva, para la ciudad de la Habana, nombrado "El Santísimo Sacramento" alias "el Sol dorado" el que fué apresado por Ingleses á su ida, y el otro para el Puerto de la Guaira, Provincia de Caracas, nombrado "Ntra. Sõra. de las Nieves y San Juan Bautista", alias "El Constante", á cargo de Dⁿ. Fran^{co}. Javier Castellano, el que retornando de dicho puerto, fué apresado por un navio de guerra Ingles que lo llevó á Irlanda; ambos navios fabricados en esta isla y me pertenecian, en que he experimentado un gran quebranto dejandome en muchos empeños" == "Item. Si es verdad que en esta isla no se halla otro navio que uno que he traído de Cádiz, nombrado "San Fernando" alias "El Brillante", surto en este Puerto principal, capaz de con él poder disfrutar la Real permision que tiene esta isla para la America. Por tanto: == A vmd. pido y suplico se sirva mandar recibirme dicha informacion en la conformidad que llevo pedido y dada en la bastante etc. == Gerónimo de Guisla ==

En 29 de Julio de 1745, el Alcalde mayor Dⁿ. Domingo Alfaro y Monteverde, mandó á recibir la informacion pedida, y en su virtud el Sõr. Dⁿ. Gerónimo de Guisla presento por testigos á Calos Fran^{co}. de la Cruz, á Dⁿ. Carlos Vicente de los Reyes Utre y Loreto, al Capⁿ. Dⁿ. Claudio de Acosta de Lemos, á Dⁿ. Andres Martinez y Mendez, a Dⁿ. Ambrocio Rodriguez de la Cruz, á Dⁿ. José Fran^{co}. Sicilia, á Dⁿ. Cayetano José Fernandez y á Dⁿ. Juan Manuel de Silva, todos vecinos de esta ciudad, quienes, con mas ó menos palabras, declararon en la forma y manera que lo hizo el último, que fué así:

"En la Palma en dicho dia 29 de Julio de 1745 años, ante su merced el Sõr. Alcalde mayor de esta isla y de mi el Escribano, el Sarg^{to}. mayor Dⁿ. Gerónimo de Guisla, vecino de esta ciudad para justificar lo contenido en los particulares de su escrito, presentó por testigo a Dⁿ. Juan Manuel de Silva, vecino de esta ciudad, de quien fué recibido juramento á Dios y la Cruz segun derecho, prometió decir verdad, y siendo examinado al tenor de dichos particulares, dijo lo siguiente: == Al primero particular, dijo: Que sabe por haberlo visto y ser público y notorio en esta isla y fuera de ella, que el Sarg^{to}. mayor Dⁿ. Gerónimo de Guisla, despachó el año de 1740 sus dos navios que tenia; de fabrica de esta isla, el uno apellidado "El Santísimo Sacramento" alias "El Sol dorado" para la ciudad de la Habana de cargo de Dⁿ. Gregorio de Silva, el que prosiguiendo su viage fué apresado de un Corsario Ingles sobre aquellas costas, y lo llevó á Jamaica; y el otro nombrado "Ntra. Sõra. de las Nieves y San Juan Bautista", alias "El Constante" lo despachó para la Provincia de Caracas, de cargo de Dⁿ. Fran^{co}. Javier Castellanos, ambos con Real Permision de esta isla; y que es verdad que viniendo de retorno para estas islas dicho "Constante" en altura de las Bermudas, lo apresó un navio de guerra Ingles y lo llevó por prisionero á Irlanda; y sabe que por la pérdida de los dos navios, propios de dicho Dⁿ. Gerónimo de Guisla, el susodicho se halla con empeños. == Al segundo particular, dijo: Que es verdad que esta isla no tiene de presente mas navio que el que dicho Dⁿ. Gerónimo de Guisla trajo del puerto de Cádiz, á este llamado "San Fernando" alias "El Brillante", y que segun le parece es de porte capaz y suficiente para poder disfrutar la Real permision que tiene esta isla para navegar á la Provincia de Caracas. Que es lo que puede decir y sabe y la verdad só cargo de su juramento. Firma y es de edad de 56 años, poco mas == Alfaro == Juan Manuel de Silva == Andres de Huerta Perdomo, Escribano publico y de Consejo". ==

32. Elecciones de Regidores, Diputados y Personero.

Abolida la Constitucion del año de 1812, volvieron á hacerse las elecciones de Regidores bienales, Diputados del Comun y Síndico Personero general, en la misma forma que antes estaba establecido por el auto acordado del Supremo Consejo de Castilla de 5 de Mayo de 1766;⁵⁴ pues bien; vamos á dar cuenta de las elecciones hechas por este sistema en el año de 1816, segun resulta de una ejecutoria de la Audiencia, en la cual está inserto el expresado auto acordado.

"El Presidente Regente y Oidores de la Audiencia del Rey Ntro. Sõr. en esta Provincia etc. == A vos el Alcalde mayor de la isla de la Palma, sabed: Que en el acuerdo de esta Real Audiencia se han formado dos expedientes que corren unidos, el uno á representacion de Dⁿ. Pedro Díaz del Castillo, Síndico Personero que fué de esa isla y continuado por Dⁿ. Luis Vandewalle de Servellon y Llarena sobre no haberse posesionado al último en el empleo de Regidor bienal en que fué nombrado para el presente año, y el otro de los documentos que remitisteis de las elecciones practicadas para el mismo año en los 10 pueblos de esa misma isla, los cuales pasados á la vista del Fiscal de S.M. de este Tribunal expuso sus dictámenes, cuyo tenor, del Real auto expedido en su virtud y Reales órdenes de que habla el último, es el siguiente: == Excmõ. Sõr. == El Fiscal de S.M. en vista de este expediente, dice: Que desde luego se conoce que el Alcalde mayor de la isla de la Palma⁵⁵ ha procedido en él conducido de desafecto á Dⁿ. Luis Vandewalle, á quien debió poner en posesion de Regidor en el dia 2 de Enero pp^{do}. en que posesionó á los demás con el mismo electos en el antecedente para los Oficios de república; por que habiendose despedido del Ayuntamiento en 31 de Diciembre último Dⁿ. José Ana Valcarcel para la Habana, á consecuencia de la licencia que para dicho viage obtuvo del Sõr. Comandante General en 30 de Nov^e. antecedente, cesó el impedimento del parentesco que mediaba entre ambos⁵⁶ y quedó expedito Vandewalle para ser elegido y posecionado en el Oficio de Regidor bienal, para que fué nombrado: por lo que corresponde que, cesando su suplente, se dé la posecion de Regidor inmediatamente á Vandewalle, previniendose á aquel Alcalde mayor que en lo sucesivo sus providencias judiciales sean de sinceridad y buena fé, decretando ademas sin la dilacion que se advierte á los escritos que se le presenten, y evitando tan repetidas llamadas para proveer, que son el medio de entorpecer y causar derechos que podía y debía haber evitado: y en fin cree el Fiscal que se le debe hacer entender, que aun que se prescindiese de que Vandewalle ejerció el oficio de Síndico Personero en parte del año de 1814 por haberlo sido en el de 1808, á cuyo estado se redujeron las cosas, ha sido bastante el hueco que ha mediado, de un año, para poder ser nombrado Regidor, con arreglo á lo declarado por la Ley 3 del tit. 18 del Lib^o. 7^o. de la Novisima Recopilacion; y que no le obstan los autos pendientes sobre imputada usurpacion de terrenos publicos para el ejercicio de su destino; mandándose ademas, que sobre las ausencias de los Consejales cumpla en todo lo declarado en la citada Ley recopilada. == Pide el Fiscal que VE. se sirva proveerlo asi, ó lo que fuere de su

⁵⁴ Este auto esta citado al fólío 268 del Tomo 1^o al hablar de los Regidores perpetuos (Not.116)

⁵⁵ El Lic^{do}. Don Gabriel de Leon y Cordero

⁵⁶ Los Sõres. Dⁿ. Luis Vandewalle y Dⁿ. José Ana Valcarcel, eran cuñados.

agrado, que siempre será lo mas acertado == Canaria 25 de Octubre de 1816 == Está rubricado == Otrosi, pide el Fiscal que para los efectos que haya lugar, VE. se sirva tener presente la respuesta del Abogado que desempeñaba el oficio Fiscal, de 11 de Marzo último; fecha ut supra == Está rubricado == Excmõ. Sõr. == El Abogado Fiscal ha visto las 10 certificaciones de las elecciones de oficios de República de otros tantos lugares de la isla de la Palma para el presente año, y dice: Que todos y cada una de estas certificaciones manifiestan claramente que en ninguno de estos lugares se han hecho verdaderas y propias elecciones; pues que sobre no constar como, y con que solemnidades se practicó la primera de Comisarios electores, ni quien votaba ni la persona á quien votaba en el nombramiento de Oficiales se procedió con la misma supresion de votos activos y pasivos, y que el resultado es que, o por ignorancia, por indolencia, ó por otros motivos, que no constan, ni nadie ha reclamado, un asunto tan grave é interesante como este y de que pende, no tanto la suerte de los pueblos, quanto la religiosa y puntual observancia de las Leyes en los diez lugares de la isla de la Palma, exclusa su capital, se ha mirado con el abandono y desaliño que resulta é instruyen las mismas diez certificaciones, las que si son, y se han remitido unicamente para que el Tribunal se halle cerciorado y tenga puntual noticia de quienes son los funcionarios públicos en los pueblos de la Palma, lo mismo que los de toda la Provincia, pueden correr muy bien y al Abogado Fiscal no se le ofrece el menor reparo á cerca de dichas elecciones; pero si las diez certificaciones son íntegras y comprenden el total de las actas á que se refieren VE. conocerá que un negocio tan sério como este se evacuó en cada uno de aquellos pueblos sin mas requisito que el de reunir los Comisarios Electores y nombrar otros para los respectivos empleos, cuyas informalidades ademas de acreditar lo ya dicho, piden un pronto y efectivo remedio, cuando no de mandarse practicar de nuevo estas mismas elecciones al menos que en lo sucesivo todas y cada una de las Justicias de los expresados diez lugares, procedan en estas elecciones, ínterin y hasta tanto S.M. otra cosa se sirviere resolver, con sugesion al auto acordado de 5 de Mayo de 1766, posteriores declaratorias suyas, Reales provisiones, é instrucciones comunicadas por esta superioridad, de las que, no teniendo las correspondientes copias, se les comuniquen, ó por esta superioridad, ó por el Alcalde mayor de la Palma, en cuya ciudad y su Ayuntamiento es regular se conserve el libro formal donde conste todo. Esto le parece al Abogado Fiscal; pero VE. determinará, como siempre, lo mas justo. Canaria Marzo 11 de 1816 == Lic^{do}. Vasques == Real Acuerdo. Canaria Octubre 29 de 1816. == El Alcalde mayor de la isla de la Palma póngase en posesion del Oficio de Regidor á Dⁿ. Luis Vandewalle.

Su Sõria.

El Sõr. Regente

Sõres.

Sandoval.

Mier.

Palacin.

Líbrase asimismo real provision cometida á dicho Alcalde mayor para que haga que las elecciones de Oficios de Republica de los diez pueblos de la citada isla, se ejecuten con arreglo al auto acordado de 5 de Mayo de 1766, sus declaraciones y posteriores reales instrucciones, zelando su

mas exacto cumplimiento, para lo cual se inserten en la citada Real Provicion, y de ella remita cópia fehaciente á cada uno de los referidos pueblos. Asi lo acordaron los Sõres. expresados al márgen y se rubricó, de que certifico == Está rubricado == Dⁿ. Francisco Martinez de Escobar. ==

Señores.
 Consejo pleno.
 Su Exciã.
 El Baron Conde de la
 Villanueva.
 Dⁿ. Pedro Colón
 El Marqués de Monte Real.
 Dⁿ. Francisco de Cepeda.
 Dⁿ. Pedro de Castilla.
 Dⁿ. Simon de Baños.
 Dⁿ. Miguel M^o. de Nava .xxx
 Dⁿ. Fran^{co}. José de Infantas
 El Marq^s. de Monte Nuevo.
 Dⁿ. Francisco de Salazar.
 Dⁿ. José del Campo.
 Dⁿ. Juan Martin de Ganiso
 Dⁿ. José Moreno.
 Dⁿ. Luis de Valle.
 Dⁿ. Ant^o. Fran^{co}. Pimentel.
 Dⁿ. José Herreros.
 Dⁿ. Nicolás Blasco de Orosco

"En la villa de Madrid á 5 de Mayo de 1766, los Söres. del Consejo de S. M., dijeron: Que son repetidas las noticias justificadas que al Consejo llegan de las azonadas de algunos pueblos prevaleciendose del ejemplar de haberse abaratado en la Corte los abastos con inmenso dispendio del Real Herario, dirigidas á obligar á sus respectivos Magistrados á hacer lo mismo, solicitando luego se les concedan indultos á estos exesos por los mismos medios violentos, extendiendose á otras pretenciones contra la subordinacion debida á la autoridad pública. Y habiendo examinado esta materia con la reflexion que el caso pide; y teniendo presente lo expuesto sobre ella por los Söres. Fiscales, y la necesidad de desengañar á la plebe para que no caiga en exesos tan sediciosos fiada en indultos y perdones que nada le aprovechan; declararon por nulas é invalidas las bajas hechas ó que se hicieren por los Magistrados y Ayuntamientos de los pueblos compelidos por fuerza (mayor) y violencia por carecer de potestad para permitir que los abastos se vendan á menos precio que el de su coste y costas. Igualmente declararon por

ineficaces los indultos o perdones concedidos ó que se concedan por los mismos Magistrados, Ayuntamientos ú otros cualesquier, á los perpetradores, auxiliadores y motores de estas azonadas y violencias por ser materias privativas de la Suprema Regalia, inherente en la Real y Sagrada Persona de S.M. y en esta declaracion no se comprende lo sucedido en Madrid desde el dia 23 hasta el 26 de Marzo pasado, cuya gracia particular quiere S.M. subsista sin novedad alguna == Y en su consecuencia advierten y amonestan dichos Söres. que todos los que hubieren promovido ó cometido, promovieren ó cometieren semejantes exesos, nada propios del pundonor y fidelidad española, que seran aprehendidos por los Jueces y Justicias del Reino, poniendose en testimonio separado el nombre del Delator, o delatores, que se mantendrá siempre en secreto con toda fidelidad, formandoles sus causas y castigandoles como reos de levantamiento y sedicion; conforme las leyes del reino lo disponen contra los que se mescalan en azonadas rebatos ó apellidos, dando noticia del suceso á la Sala del Crímen del respectivo Territorio por mano del Fiscal de S.M. y consultando con ella la sentencia que pronuncie, cuidando los Fiscales y las Justicias de la pronta y debida sustanciacion. == Y es declaracion que cualquier persona que haya incurrido ó incurriere en ser fomentador, auxiliador ó participante voluntario de estas azonadas, bullicios, motines, griterios, sediciones ó tumultos populares, por el mero hecho, quedará notado durante su vida ademas de sufrir en su persona y bienes irremisiblemente las penas imputadas por las Leyes de estos reinos contra los que causan ó auxilian motin ó rebelion, por enemigo de la Patria y su memoria por infame y detestable para todos los efectos civiles, como destructor del pacto de sociedad que une á todos los pueblos y vasallos con la Cabeza suprema del Estado, y el reato le seguirá sin prescripcion alguna de tiempo. Para que el Consejo se halle enterado de lo que pasa, las Justicias y el Fiscal criminal de las respectivas Audiencias y Chancillerias, darán cuenta de lo que ocurra y de las penas que se imponen á los que resultaren reos, con un

breve resúmen de la causa por mano del Fiscal del Consejo == Y proveyendo al mismo tiempo dichos Sñores. ú evitar á los pueblos todas las vejaciones que por mala administracion ó régimen de los Consejales padescan en los abastos y que el todo el vecindario sepa como se manejan y pueda discurrir en el modo mas útil del surtimiento comun que siempre debe aspirar á favorecer la libertad del comercio de los abastos para facilitar la concurrencia de los vendedores y á libertarles de imposiciones y arbitrios en la forma posible; mandaron por via de regla general que en todos los pueblos que lleguen a 2.000 vecinos, intervengan con la Justicia y Regidores y cuatro diputados que nombrará el comun por Parroquias ó barrios, anualmente los cuatro Diputados tengan voto, entrada y asiento en el Ayuntamiento, despues de los Regidores, para tratar y conferir en punto de Abastos; examinar los pliegos ó propuestas que se hicieren y establecer las demas realas económicas tocantes á estos puntos, que pida el bien común dandoseles llamamiento con cedula; ante diem, á dichos Diputados, siempre que el Ayuntamiento haya de tratar estas materias, ó que los Diputados lo pidieren con espresion de causa == Si el pueblo fuese de 2.000 vecinos abajo, el numero de Diputados del común, será de dos tan solamente; pero su eleccion y funciones se hará en la forma que queda prevenida para los cuatro Diputados de pueblos mayores == Considerando tambien el Consejo, que en muchos pueblos el oficio de Procurador Sindico es enagenado y que suele estar perpetuado en alguna familia, ó que este oficio recae por costumbre ó privilegio en algun Regidor individuo del Ayuntamiento; acuerda igualmente que en las tales ciudades, sin esceptuar las capitales del Reino, ó Provincias, villas y lugares donde concurrieren estas circunstancias, nombre y elija anualmente el comun, guardando hueco de dos años á lo menos, y los parentescos hasta 4º. grado inclusive, además de la solvencia, respecto á los caudales del común, un Procurador Síndico Personero del pueblo, el cual tenga asiento tambien en el Ayuntamiento despues del Procurador Síndico perpétuo, y voz para pedir y proponer lo que convenga al público generalmente, é intervenga en todos los actos que celebre el Ayuntamiento y pida por su oficio lo que se le ofresca al común con método, orden y respeto; y en su defecto cualquiera del pueblo ante los Jueces ordinarios == Si en las providencias de abastos hubiere discordia entre Regidores y Diputados del común, acudan á las Audiencias y Chancillerias del Territorio á proponer lo que convenga al público, decidiendose estas materias de abastos y elecciones de Diputados y Síndico del Común, en el Acuerdo de dichos Tribunales superiores gubernativamente, escusando costas y dilaciones a los interezados, aun que sea necesario celebrar Acuerdos extraordinarios para decidir las con regularidad; consultando el mismo Acuerdo al Consejo las dudas, cuya desicion pueda producir regla general. == Y habiendose consultado antes con S.M. ha mandado el Consejo en cumplimiento de la Real resolucion, se imprima y comunique circularmente para su publicacion é inteligencia en todo el reino; y lo rubricaron == Está rubricado == Es copia del original de que certifico yo Ignacio Esteban de Higarada Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Consejo == Dⁿ. Ignacio Esteban de Higarada =="

Instruccion que se debe observar en la eleccion de Diputados y Personero del Común, y en el uso y prerrogativas de estos Oficios, que se forma de orden del Consejo para la resolucion de las dudas ocurrentes, con presencia de las que hasta qui se han decidido.

1º La eleccion se debe ejecutar por todo el pueblo dividido en Parroquias ó barrios, entrando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes.

2º Sinó hubiere mas que una Parroquia se nombraran 24 comisarios electóres de la misma clase, sin que pueda conferirse esta facultad en menor número de personas, presidiendo la Justicia el consejo - abierto en que se hagan estos nombramientos de comisarios; y si tubiere el pueblo mas de una Parroquia, en el consejo - abierto de cada una se nombrarán 12 comisarios - electores.

3º Hecha esta nominacion, los citados comisarios - electores se juntarán en las Casas Consistoriales, ó de Ayuntamiento y, precididos de la Justicia, procederán á hacer la eleccion de los Diputados del Común y Personero; y quedarán electos por tales los que tubiesen á su favor la respectiva pluralidad de votos.

4º Por consiguiente; ni el Ayuntamiento por sí solo, ni ningun cuerpo de gremios, podrá entrometerse en esta eleccion que se ha de hacer por el vecindario y electores gradualmente en el modo y forma que queda propuesto; aun quando en los demas oficios de la República se observe otra práctica.

5º Todos estos actos se han de ejecutar ante el Escribano del Ayuntamiento y asentar en un libro particular que se ha de llevar relativo á estas elecciones y á las órdenes ó providencias que ocurran y traten del ejercicio de estos Diputados y Personero del común.

6º Asi en los consejos - abiertos de Parroquias ó barrios para elegir comisarios - electores, como en las elecciones que hagan estos, se observará la mayor tranquilidad, votando cada uno en su lugar y castigando la Justicia al que forme parcialidad, interrupcion ó discordia en tan sérias é importantes concurrencias.

7º Luego que los Diputados y personero hayan sido electos, acudirán en el día siguiente á tomar posesion y asiento en el Ayuntamiento y á prestar el juramento de ejercer bien y legalmente su oficio, con el zelo patriótico del bien común y sin escepcion de perzonas; de modo que sin otra formalidad ni requisito se pondrán en el úso de sus encargos desde luego sin llevarseles derechos algunos ni propinas.

8º No podrá recaer esta eleccion en ningun Regidor ni individuo del Ayuntamiento ni en persona que esté en cuarto grado de parentesco con los mismos, ni en el que sea deudor al común, no pagando de contado lo que reste, ni en el que haya ejercido los dos años anteriores oficio de república hasta cumplir el hueco, para evitar parcialidad con el Ayuntamiento ni otras personas.

9º No necesita distincion de estados ninguno de estos encargos por que pueden recaer promiscuamente en los nobles y pleveyos por ser enteramente dependientes del concepto público; pero servirán á cada uno en su cláse de distincion y mérito, y se podrán alejar como actos positivos.

10º El asiento de estos Diputados será á ambas bandas en el Ayuntamiento despues de los Regidores inmediatamente, con preferencia al Procurador Síndico y al Personero.

11º Tambien podrán concurrir á las funciones públicas de Iglesia, fiestas, regocijos ú otras semejantes en el Cuerpo del Ayuntamiento en su respectivo lugar.

12º El tratamiento asi dentro del Ayuntamiento como fuera de él, quando estén en Cuerpo de comunidad estos individuos, será del todo uniforme al de los demas Consejales para que estos encargos se mantengan en el decoro, honor y respeto que merecen los que representan al común, y no haya diferencias odiosas que retraigan los ánimos.

13 Tambien se admitirá á estos Diputados á la Junta del Pósito y otras cualesquiera concernientes al abasto del pan igualmente que al Personero, para que se actuen de la bondad del género, de la legalidad del precio y de como se observa la Real Pragmática de 11 de Julio y provision acordada de 30 de Octubre de 1765, votando los Diputados

con los demas que compongan dichas Juntas y pidiendo el Personero lo que tubiese por conveniente, dandoseles dentro del término preciso de 24 horas por el Escribano del Ayuntamiento, ante quien pasaren estos actos, testimonio de cualquiera protesta, reclamacion ó acuerdo que pidieren tocante á abastos, ó sus incidencias, en papel de oficio y sin llevarles derechos algunos, pena de que se procederá contra el que fuere omiso á exaccion de multa ó suspencion de oficio, segun el grado de malicia que se conosca.

14º No estarán obligados los Diputados á salir del Ayuntamiento en que asistan con motivo de abastos, aun que se traten otras materias, por evitar la nota que esto podía producir; pero no impedirán al Regimiento delibere lo que sea correspondiente y de su peculiar inspeccion.

15º Las Chancillerias y Audiencias Reales se informarán de si en algun pueblo estubiere por cumplir el auto acordado de 5 de Mayo de este año, por medio de los Fiscales de S.M. residentes en ellas, á quienes se encarguen muy particularmente esten á la vista para tomar las noticias convenientes y pedir en su ejecucion lo que corresponda al mas exacto cumplimiento, representando los mismos Tribunales Superiores con audiencia suya al Consejo cualquiera duda que deba producir regla general poniendo al mismo tiempo su dictámen, en inteligencia de que pueblo alguno del Reyno, aun que sea capital, no se halla esceptuado de esta regla general de dicho auto acordado, que se debe observar á la letra como una ley fundamental del Estado, poniendose el citado auto y esta Declaracion entre las ordenanzas respectivas de las Chancillerias y Audiencias para la desicion de las controversias ocurrentes, y lo mismo se hará con las providencias ó declaraciones sucesivas.

16º Se previene para cortar equivocaciones que la nominacion de Diputados y Personero del común, no deben tener lugar en las aldeas, lugares, feligrecias y parroquias donde no hay Ayuntamiento, por que en tales parages cesa el fin y objeto del auto acordado; lo que se deberá tener á la vista para que no se extienda la providencia mas allá de lo que corresponda. Madrid 26 de Julio de 1766. == Dⁿ. Pedro Rodriguez Campomanes == Es cópia de su original, de que certifico == Yo Dⁿ. Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Cámara del Rey Ntro. Sör. mas antiguo y de gobierno del Consejo; y para que conste y se comunique circularmente á los pueblos del reino en cumplimiento de lo mandado por el Consejo en decreto de 1º. del corriente con motivo de cierta instancia de los Diputados del común de Murcia, y de lo acordado en este dia sobre representacion del Decano de la Real Audiencia de Oviedo que ha producido la adicion del articulo 16 de esta instruccion doy la presente que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1766 == Dⁿ. Ignacio Esteban de Higareda.==

Con motivo de haberse escusado Dⁿ. Antonio Valcárcel, vecino de la ciudad de Alicante, á la admision del empleo de Síndico Personero del común, para que se le nombró por los Comisarios electores, con pretexto de no ser correspondiente á su calidad y nacimiento sentarse despues de los Diputados en quienes no concurren iguales circunstancias; ha sido servido el Consejo declarar por regla general que no deben admitirse semejantes escusas para la aceptacion de estos empleos, contra la confianza pública y utilidad del mismo común, con declaracion que el lugar del asiento no perjudique en nada á su conocido carácter, asi como no perjudica al Regidor que el estado noble, donde estos Oficios son electivos, sentarse despues del Alcalde por el estado general, ni al Síndico noble despues que el Regidor plebeyo. Y de órden del Consejo lo participo á VS. para que haciendolo presente en esa Real Audiencia se tenga entendido en los casos ocurrentes y disponga se comunique con la mayor brevedad esta

providencia á los Corregidores realengos de su distrito previniendoles la participen á los pueblos de su respectiva jurisdiccion para su mas puntual observancia y cumplimiento.== Dios g_e. á VS. m^s. a^s. como deseo, Madrid 11 de Agosto de 1766 == Ignacio de Higarada == Sör. D^p. Gonzalo Muñoz de Torres.==

Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon etc. etc. etc. == A los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerias, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y Ordinarios y otros cualesquier Jueces, Justicias, Ministros y personas de estos mis Reinos y Señorios, asi de realengo como de señorío, abadengo y órdenes, y á cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, Sabed: Que por el Presidente y Oidores de la mi Real Audiencia y Chancilleria de la ciudad de Granada, se han propuesto al mi Concejo para su resolucion, por punto general, dos dudas. La primera, si los Diputados y Síndicos Personeros del común que cúmplen al fin del año, pueden ser nombrados para Alcaldes y demas oficios de justicia, en el año que inmediatamente se sigue, ó si deberá pasar algun hueco, y cual deba ser este. La segunda, que si por precisa ausencia ó enfermedad del Síndico Personero acaesiese no poder acudir por si á las obligaciones de su destino, en este caso quien deberá ejercer sus funciones, para que tengan cumplimiento mis Reales intenciones en el establecimiento de este Oficio. Y tambien por la Justicia de Abanilla, se representó al mi Consejo que habiendo procedido á la eleccion de Diputados y Procurador Sindico de su común antes que á las de Alcaldes y demas oficios de justicia, con arreglo á los prevenido en el auto acordado de 5 de Mayo y Real instruccion de 26 de Junio de 1766, y nombrandose entre unos y otros algunos parientes dentro del 4^o. grado, á instancia y por voto de los electores, se le habia mandado por mi Real Chancilleria de Granada hacer por dos veces nuevos nombramientos multando á los electores; y para evitar estos inconvenientes, pidió al mi Consejo concediese permiso para proceder en adelante, primeramente al nombramiento de Alcaldes y demas Oficiales de Consejo y despues al de Diputados y Síndico Personero. Y visto por los de mi Consejo, con lo expuesto por mis Fiscales, teniendo presente que en varios casos que han ocurrido se ha declarado que no solo cuando está perpetuado el Oficio de Procurador Síndico de el común, procede la eleccion de Síndico Personero, sinó tambien cuando le elije y propone el Ayuntamiento y ser útil y conveniente la ejecucion de esta providencia por regla general para evitar que el Síndico, como dependiente de la eleccion de los Regidores coayuve á los exésos de estos, en lugar de reclamarlos, como se ha experimentado, por auto y decretos que proveyeron en 21 de Agosto, 22 y 31 de Octubre de este año, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la cual, en atencion á que los Diputados y Personero del Común no manejan caudales públicos que los haga responsables ni es conveniente hacer odiosos sus oficios dificultandoles los de justicia; declaro por punto general que con solo un año de hueco, puedan ser electos para cualquier oficios de justicia; pero para ejercer la Diputacion ó Personeria, se ha de guardar el de dos años que previene la instruccion. Asimismo declaró que cuando suceda ausencia ó enfermedad de alguno de los Diputados ó del Personero, sirva su oficio interinamente y en propiedad, en caso de muerte, la persona que en las elecciones de aquel año, hubiere tenido mas votos despues del nombrado para el oficio de que se tratare; con calidad, en quanto á los Diputados, respecto de haber de ser todos, ó cuatro, segun el vecindario de los pueblos, que si la ausencia ó enfermedad de alguno no exediere de 30 días, súpla el que ó los que quedaren sin

necesidad de que entre interino en tan corto intervalo. Igualmente declaro por punto general que el enlace de parentescos que se prohíbe entre los Diputados y Síndicos Personeros y los Oficiales de justicia, debe entenderse con los Alcaldes de demas Capitulares que entran; y para evitar en lo sucesivo todo embarazo y cortar los repetidos recursos que sobre esto puedan ocurrir, mando que generalmente en todos los pueblos de mis Reinos antes de elegir Diputados y Síndicos Personeros, se proceda á hacer elecciones de Justicia. Tambien declaro por regla general, que no solo cuando está perpetuado el Oficio del Procurador y Síndico del común procede hacer la eleccion de Síndico Personero, sinó tambien en el caso de elegirle ó proponerle el Ayuntamiento. Todo lo cual ordeno y mando se observe y guarde desde el primero de Enero del año próximo de 1768 en adelante, comunicandose á este fin circularmente á todos los pueblos de mis Reinos, sentándose esta mi Real Cédula en los Libros capitulares de los Ayuntamientos y colocandola entre las ordenanzas de esas mis Chancillerias y Audiencias para su puntual cumplimiento. Que asi es mi voluntad; y al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Dⁿ. Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo de 15 de Noviembre de 1767 == Yo el Rey == Yo Dⁿ. José Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey Ntro. Sōr. la hice escribir por su mandado == El Conde de Aranda == Dⁿ. Gomez Gutierrez de Tordoya == Dⁿ. Jacinto de Tudo == Dⁿ. Felipe Codallos == Dⁿ. Juan de Levin Bracamonte == Registrada Dⁿ. Nicolás Verdugo == Teniente de Canciller mayor == Dⁿ. Nicolás Verdugo == En cuya conformidad y para que tenga efecto lo determinado expedimos la presente para vos == Por la cual os mandamos que siendo con ella requerido, veais el Real auto de este Superior Tribunal, que vá inserto y en su consecuencia pongais en posesion del oficio de Regidor á Dⁿ. Luis Vandewalle en ese Ayuntamiento, haciendo que las elecciones de Oficios de republica de los diez pueblos de esa isla se ejecuten con arreglo al auto acordado y demas Reales órdenes que en el citado Real auto se citan y van incertas, y lo cumplis asi pena de 10.000 maravedices aplicados en la forma ordinaria, só la cual la notifique cualquiera Escribano y de testimonio == Dada en Canaria de 7 de Noviembre de 1816 == Don Tadeo Manuel Delgado == Dⁿ. Fran^{co}. Mier y Teran == Dⁿ. Fran^{co}. Javier Otal Palacin == Yo Dⁿ. Fran^{co}. Martinez de Escobar, Escrib^o. de Camara y del Acuerdo de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado."⁵⁷

33. Esclavitud de Ntra. Sōra de las Nieves.

Al hablar, al fólío 101 del Tomo 1º, de la Parroquia de las Nieves, hicimos una ligera indicacion de la Esclavitud que en ella habia fundado el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla. Mas, a pesar de la poca importancia del asunto, habiendo llegado á nuestras manos una relacion circunstanciada del objeto de dicha fundacion y de las visicitudes de sus primeros años, vamos a ponerla aquí.

"Plan que se forma del contenido del Libro de la Esclavitud de Ntra. Sōra. de las Nieves".-- "Tuvo su principio estando en esta isla el Il^{mo}. Sōr. Obispo Dⁿ. Bartolomé

⁵⁷ Existe original en el Archivo del Sōr. Marqués de Guisla Guiselin.

García Jimenez por principios del año de 1676, hallandose la Santísima Imágen de Ntra. Sõra. de las Nieves en la Parroquial de San Salvador de esta ciudad por falta de agua el día la Purificacion, y su Iltma. dispuso que se celebrase la octava con toda solemnidad, asistiendo todos los días á la Iglesia mayor y á la noche al rosario y nombre y pláticas que se hacian; y propuso que seria bien que para mayor culto y veneracion de la Santa Imagen de Ntra. Sõra. de las Nieves se trajese á la ciudad cada cinco años, y que con su asistencia se celebrase la octava de Purificacion. Abrazaron la propuesta los que se hallaron presentes, encargandose cada uno de un día en la Octava; y para este fin se juntaron las ocho personas y presentaron escrito á su Iltma. pidiendole lo dejase así dispuesto, y mandando, como así lo hizo, que cada cinco años se trajese á la ciudad; y se dió principio el año de 1680. Los que tuvieron mas continua asistencia, fueron los de la familia que se habia dedicado de mucho tiempo á esta parte al servicio y veneracion de dicha Santa Imágen; y confiriendo entre si como adelantar mas este culto de Ntra. Señora, convinieron en celebrar todos los años una fiesta el día de su Purificacion en dicha Iglesia de Ntra. Señora, como no estubiesen impedidos, y contandose el número de las personas que habian presentes, se hallaron veintiuna, que son las que estan al principio de la lista y matrícula, graduadas por la edad segun el estado que tenian cuando se hizo la reunion, y forma con que se habia de disponer la fiesta. Y teniendo en las manos uno de la familia un cuadernito impreso de una Esclavitud de la Virgen segun el cual se sacaba por suerte un esclavo y dos ministros, pareció que seria el modo mas proporcionado para conservarse el culto de Ntra. Señora, la union de los que se habian de juntar á la celebracion de la fiesta de Ntra. Señora, y se dispuso así. Y habiendose juntado á hechar las primeras suertes, dijo la misa el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla, y despues asistiendo el Lic^{do}. Cárlos de Robles Montañez, V^c. Cura de dicha Iglesia, se cantó el himno de Pentecostes "*Veni Creator spiritus*" y oracion del Espíritu Santo, y se hecharon las suertes poniendo á una parte veintiun papelitos con el nombre de las personas unidas ad hoc, y á otra parte otras tantas cédulas, á saber; diez y ocho en blanco, y las tres restantes escritas, una decia "Esclavo de Ntra. Señora" y las otras dos "Ministro". Jugada la suerte, correspondió ser "esclavo" al Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla, quien traia prevenida una vuelta de cadena de oro para que se pudiese por insignia de "esclavo" y una corona de flores. Púsose entre los dos "Ministros" delante del altar de Ntra. Señora, segun la forma que estaba en dicho cuadernito, y acabado se entonó el *Te Deum laudamus* con la oracion de hacimiento de gracias y de Ntra. Sõra. y se acabó dicho acto con fervorosas lágrimas de devocion, entregando el "Esclavo" la cadena para que sirva de adorno á la Santa Imágen. Y acercandose el tiempo de la fiesta de la Purificacion, repartió el "Esclavo" entre todos los de la union lo que cada uno habia de dar para ella, y luego el día domingo infraoctavo de la Purificacion del año de 1681, se colocó Nuestra Señora en el Trono desde vísperas, que se cantaron, y el día se puso patente el Santísimo Sacramento y cantó la misa el mismo "Esclavo", y se vistió de Diácono el D^{or}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona, Consultor y Comisario del Santo Oficio, y de Subdiácono el Padre Fray Bartolomé Pinto, Religioso de la Orden de San Francisco, Y predicó el Padre Fray Domingo Corona, Definidor de dicha Orden y Calificador del Santo Oficio, y se hizo procecion por la Plaza, asistiendo la Hermandad de los esclavos del Santísimo de dicha Parroquia, y despues se hecharon las suertes para el año siguiente en la misma conformidad y tocó la de "Esclavo de Ntra. Sõra. a D^a. Beatriz Corona y Castilla, viuda de Dⁿ. Diego de Guisla Vandeval, cuya fiesta se hizo el año de 1682. Continuidose en la misma forma de hechar las suertes, tocó la de Esclavo para el año de 1683 al Padre

Fr. Bartolomé Pinto; y despues para el año de 1684 al D^o. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona; y para el de 1685 á la Madre Soror Ana del Rosario Guisla, siendo digno de reparo que habiendo de estar aquel año la Santa Imagen de Ntra. Sõra. de las Nieves en la ciudad para la celebracion de la octava de Candelaria, segun estaba dispuesto que se hiciese cada quinquenio, y no pudiendo asistir á la fiesta que se habia de celebrar la esclava electa por razon de la clausura en que se hallaba, se dispuso que se hiciese dicha fiesta en la Iglesia de Santa Agueda en uno de los días que dicha Sta. Imágen habia de estar en dha. Iglesia despues de la octava de Candelaria, y así se hizo. Para el año de 1686 se hecharon las suertes en la misma conformidad y toco la de Esclavo al dicho Dⁿ. Pedro de Guisla Corona; y para el año de 1687, a Dⁿ. Diego Pinto de Guisla; y para el de 1688 á la Madre Soror Maria de la Piedad Pinto, y la de Ministro primero á la Madre Soror Inés de San Bartolomé Pinto, y la de Ministro segundo á la Madre Soror Inés de Santa Beatriz de Guisla, poniendo las cédulas de Ministro primero y segundo por que el ánimo y deseo de todos los que se han unido para la celebracion de esta fiesta es que se perpetué en su familia para que por este medio se conserven unidos al culto y veneracion de Ntra. Señora y de su Santa Imágen de las Nieves. Y habiendose conferido entre sí acordaron que se hiciesen las condiciones siguientes:"

1^a Primeramente que todos los que hubiesen de entrar en esta union han de ser descendientes legitimos de legitimo matrimonio de los primeros que la han dispuesto, de tal manera; que el que no fuera hijo legitimo, nacido de legitimo matrimonio, y no legitimado, sino fuere por matrimonio siguiente contraido legitimamente sin dispensacion, ha de ser incapaz de entrar en ella; y esta incapacidad ha de pasar á todos sus descendientes aun que sean legitimos, reputandose por estraños de la familia, y solo podrán entrar por el medio que tendrá cualquier estraño que es el de matrimonio con persona de la familia, como se dirá adelante; pero los hijos naturales que fueren Religiosos ó Religiosas profesas, desde el dia de la profesion han de ser admitidos y entrar en el número con los demás, con tal que sea hijo o hija natural de varon de la familia y no de hembra y que sea reconocido por su padre que lo tenga por tal hijo natural suyo y conste notoriamente á dos demás este reconocimiento de su padre; por que en otra manera aun que por justicia sea declarado por hijo natural no ha de ser bastante para ser admitido,

2^a Que las personas que casaren con varon ó hembra de la familia han de entrar en esta union desde el dia que se celebrare el matrimonio; y el que habiendose casado quedare viudo ó viuda, todo el tiempo que lo estubiere, se ha de conservar en la union; pero pasando á otro matrimonio ha de quedar escludido desde el dia en que se casare, como si hubiera fallecido; pero si fuere con persona de la familia, se conservará en el lugar que hubiere tenido.

3^a Que creciendo el número de la descendencia de los de esta familia, solamente han de entrar en suertes para el nombramiento de Esclavo y Ministros y celebracion de la fiesta 40 personas, que han de ser los primeros que estubieren escritos en la lista ó matricula, al fin de este libro, descontados y escludidos los difuntos; y conforme fueren faltando iran entrando en las suertes otros, por su orden, como estubieren escritos, por que todos aquellos que tienen derecho á entrar en esta union han de estar escritos en dicha matricula desde el dia de su nacimiento ó de su matrimonio ó profesion.

4^a Que cada año, despues de la celebracion de la fiesta, ó el mismo dia ó en otro cualquiera, se han de hechar suertes para sacar Esclavo y Ministros para el año siguiente; y si al tiempo de hecharse estubiere alguno ausente de esta isla, no ha de entrar en dichas suertes.

5ª Que el que saliere Esclavo ha de tener cuidado principal de la fiesta y repartir por cédulas entre los demas que hubieren en ellas, lo que cada uno ha de hacer para dicha fiesta; y si falleciere el Esclavo dentro del año ha de recaer este cuidado en el Ministro primero y si este tambien falleciere, recaera en el Ministro segundo.

6ª Que habiendo entre los que entraren en las suertes quien pueda decir la Misa de la fiesta y vestirse de Diácono y Subdiácono, lo han de hacer como lo dispusiese el Esclavo pidiendo licencia al V^e. Cura de la Iglesia á quien siempre se han de dar los 24 reales que se le han dado hasta aqui y que tiene prometidos para siempre el dicho Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla; y cuando alguno de la familia dijera la misa de la fiesta, cumplirá el V^e. Cura con decir aquel día la misa rezada por los vivos y difuntos de esta union.

Que el tiempo que hubieren la mayor parte de las veintiuna personas que entraron á disponer esta union puedan hacer y añadir cualesquiera constituciones y condiciones convenientes ásu conservacion. Y asi lo acordaron y firmaron los que se hallaron vivos, hoy 4 de Febrero de 1688 años.== Inés de San Bartolomé Pinto == Francisca de Santa Margarita Pinto == Maria de la Piedad Pinto == Ana del Rosario Guisla y Corona == Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla == Margarita de San Esteban Pinto == Don Diego de Guisla y Castilla == Fray Bartolomé Pinto == Ines de Santa Beatriz Guisla y Corona == Dⁿ. Maria Pinto de Guisla == D^{ra}. Dⁿ. Pedro de Guisla Corona == Dⁿ. Beatriz M^a. Pinto de Guisla == Dⁿ. Antonio Pinto de Guisla y Corona == Dⁿ. Diego Pinto de Guisla == Dⁿ. Juan Pinto de Guisla.

Esta fué la fundacion y primeras constituciones de la hermandad ó Esclavitud de Nuestra Señora de las Nieves, fundada al mismo tiempo que lo fué la Bajada de la Virgen; y sabido es que con posterioridad á esto, hizo otras constituciones y llamamientos el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla, V^e. Beneficiado de la Parroquia del Salvador, Vicario, Juez de cuatro causas y Visitador general de esta isla, en su testamento otorgado ante el Escrib^o. Pedro Mendoza Alvarado en 15 de Setiembre de 1693 y protocolado ante el mismo Escribano en 12 de Mayo de 1695, en cuyo célebre documento instituyó un mayorazgo en favor del Esclavo electo, con la obligacion de costear la mencionada fiesta, segun queda dicho en los apuntes biograficos de este mismo S^{or}., Tomo 2º not. 36 y al hablar de la Parroquia de las Nieves Tomo 1º fólio 101 (not. 65).

34. Montes.

Don Felipe por la gracia de Dios etc. A vos el Consejo Justicia y Regimiento de la isla de la Palma, salud y gracia. Sepades que Alejo de Hermosilla, en nombre de esa dicha isla, nos hizo relacion diciendo: Que en la dicha isla y su termino habia muchos montes los cuales no se guardaban y conservaban como convenia y tambien habia disposicion para plantar otros para que hubiese leña y madera, abasto y yerba para el pasto de los ganados. Y para que los montes que asi estaban plantados se guardasen y conservasen y se plantasen y pusiesen otros de nuevo, nos pidió y suplicó le mandasemos dar nuestra Carta y Provision inserta en ella la ley que trata sobre la guarda y conservacion de los montes para que conforme á ella se conservasen los que estan plantados y se pusiesen otros de nuevo y se hiciesen ordenanzas con penas rigurosas para que nadie se atreviese á quebrantallas, ó como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo; por cuanto entre las Leyes de nuestros reinos

hay una, que serca de lo subsodicho dispone del tenor siguiente: Por quanto somos informados por los Procuradores del Reino en estas Cortes que mandamos celebrar en este presente año, que en las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señorios se talan y distribuyen los montes y que no se plantan de nuevo otros, y que hay mucha desorden en los disipar, de que resulta que no hay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna y grande falta de leña; y como á nos pertenesca remediallo, platicado por nuestro mandado por los del nuestro Consejo y con Nos consultado, fué acordado que debiamos madar y mandamos á todas las Justicias de las dichas ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señorios, y á cada uno en su jurisdiccion, que por sus personas, sin las cometer á sus Tenientes, cesando justo impedimento, se junten con las personas que fueren diputadas por ellos y los Regidores de cada una de las dichas ciudades, villas y lugares, los cuales mandamos que elijan y nombren asi del Regimiento como de otras personas ciudadanas asperatas y lo acepten só pena de privacion de sus oficios y las otras penas que le pusieren, y ansi juntos vean por vista de ojos en que parte de los términos de las dichas ciudades villas y lugares se podrán poner y plantar montes y pinares donde haya mejores pastos y abrigos para los ganados con el menos daño y perjuicio que ser pueda de las labranzas; y ansi visto que sea la parte donde hubiere mejor disposicion se pongan y planten luego montes de encinas y robles y pinares lo que vieren que conviene y son necesarios de se poner y plantar segun lo que sufiere la calidad de la tierra para que haya y crezca abasto de leña y madera y abrigo para los ganados, y que asimismo hagan poner en la rivera que hubiere en los términos de las dichas ciudades, villas y lugares y en las viñas y otras partes que les pareciere *salces* y álamos y otros árboles de que los vecinos se puedan aprovechar de la dicha leña y madera y pastos; y asimismo vean en que parte de los dichos lugares de la tierra de dichas ciudades, villas y lugares, se podrán poner dichos montes y pinares, y visto mandamos que constriñan y apremien á los vecinos de los tales lugares en cuyos términos parecieran plantar, que los pongan y planten dentro del término y de la manera y só las penas que de nuestra parte les pusieren, las cuales Nos por la presente les ponemos y habemos por puestas; y que en los lugares donde no hubiere disposicion para plantar montes, hagan que se pongan y planten salces y álamos y otros árboles, y mandamos que den órden como los dichos montes y pinares y otros árboles ansi los antiguos que tienen como los que están puestos y plantados y se pusieren y plantaren y de aquí adelante se guarden y conserven y que no se arranquen ni talen ni saquen, i que disputen las personas que fueren menester para que lo tengan á cargo de guardar los dichos montes, pinares, arboles, á costa de los Propios de dichas Ciudades, villas y lugares, si los tubiere, y no lo teniendo, por la presente damos licencia y facultad á los Consejos, Justicias y Regidores de las dichas ciudades, villas y lugares para que los maravedis que fueren menester, solamente para pagar los salarios que los dichas guardas hubieren de haber los cobren por sisa ó por repartimiento como mejor vieren, con tanto que se gasten en ello y no en otra cosa alguna, y que los dichos salarios sean justos y moderados, con que mandamos que por esta licencia no puedan hechar ni repartir otros maravedis algunos de mas de lo que se mandare en los dichos salarios de las guardas só las penas en que caen é incurren los que hechan semejantes sisas y repartimientos sin nuestra licencia y mandado. Y damos licencia á las dichas Justicias y Regidores para que sobre la guarda y administracion de los dichos montes y pinares antiguos que tubieren y de los que nuevamente hobieren plantado y pusieren y plantaren puedan poner las penas necesarias, con tanto que despues que los dichos montes y pinares y árboles fueren criados el pasto comun dellos y le quede libre para

siempre jamás para los ganados de los vecinos de las dichas ciudades, villas y lugares y de los otros lugares y Consejos y personas particulares que tienen derecho de pacer en los dichos términos sin que paguen por ello cosa alguna mas de lo que solian pagar. Y mandamos que lo que por las dichas Justicias y Regidores fuere condenado sobre lo subsodicho para la dicha conservacion, no pueda haber ni haya apelacion ni reclamacion para ante Nos ni para ante los de nuestro Consejo, Presidente é Oidores de las nuestras Audiencias ni para otros Jueces algunos sinó que aquello se cumpla y ejecute segun como fuere ordenado y mandado segun dicho es; y esto por que ansi nos lo suplicaron los dichos Procuradores y por que es bien universal al bien y procomun de las dichas ciudades villas y lugares. Y mandamos á las dichas nuestras Justicias y á cada una en su jurisdiccion que visiten una vez en cada un año por sus propias personas los montes subsodichos y pinares y arboles ansi antiguos como los nuevos é los que plantaren de aqui adelante y que ejecuten las penas que fueren puestas á los lugares y personas que no pusieren y plantaren los dichos montes y pinares dentro del término en la manera que le fueren puestas y asimismo las penas contenidas en las dichas ordenanzas que ansi fueren fechas, en las personas y bienes de los que en ellas cayeren. Y mandamos á las dichas Justicias y Consejos que sean obligados de se informar como se guarda y cumple todo lo subsodicho; que tengan mucha diligencia y cuidado que todo lo subsodicho haya cumplido efecto y que tomen las cuentas de los maravedis que se cobraren y repartieren para las dichas guardas y sepan como y de que manera se han pagado y si se han gastado en otra cosa alguna. Y mandamos que dentro de un año primero siguiente, invien al nuestro Consejo relacion verdadera como se ha cumplido todo lo subsodicho y que pinares y montes y otros árboles se han puesto y plantado y las dichas ordenanzas que hubieren fecho y de las penas que pusieren para la guarda y conservacion dello todo por menudo, hasta tanto que hayan cumplido lo subsodicho, mandamos á los Consejos Justicias y Regimientos de las dichas ciudades villas y lugares que no libren á las dichas Justicias ni acudan con el término postrero del salario que por razon de los dichos oficios hubieren de haber y se les fuere librado y pagado, mandamos que no se reciba ni pase en cuenta al mayordomo del tal Consejo y persona ó personas que los debieren y pagaren, fué acordado que debiamos de mandar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon y Nos tubimos por bien; por lo cual vos mandamos que veais la dicha Ley, que de suso vá incorporada, y la guardéis y cumplais y ejecuteis, hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y guardandola y cumpliendola luego que esta nuestra Carta os fuere notificada hagais juntar á Cabildo y Regimiento á la dicha ciudad y alli se lea esta mi Carta y Provision juntamente con la carta é instruccion que con ella se envia y las ordenanzas que la dicha isla de lo subsodicho tubiere; y habiendose todo leido y visto, hagais que luego en el mismo Regimiento se diputen personas ansi de él como de fuera aspteras para la dicha planta y conservacion las cuales se junten con vosotros á tratar cerca de lo que se hubiere de hacer conforme á la dicha instruccion, diputando las personas que pareciere convenir para que vayan á entender en la ejecucion de lo que así se ordenare, á los cuales mandamos guarden y cumplan lo que por vosotros en quanto á lo subsodicho les será mandado á los cuales podais dar y deis orden y comision que les pareciere dandoles si necesario fuere facultad para que lleven Alguacil y Escribano proveyendo así cerca de los salarios y costas como en lo demas que á ello tocare lo que fuera necesario y vieredes que conviene, que para todo ello vos damos poder y comision; y mandamos que dentro de 200 dias primeros siguientes despues de la notificacion desta nuestra carta, nos invieis particular relacion de todo lo que

hubieredeis proveido y se hubiere fecho cerca desto y los unos ni los otros no fagades en deal, so pena de la nuestra merced y de 10.000 maravedis para la nuestra Cámara só la cual mandamos á cualquier Escribano vos la notifiquen y de testimonio dello por que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid á 17 dias del mes de Octubre de 1585 años == Marqués de Barajas == El Lic^{do}. Ernn^{es}. Cortes == El Lic^{do}. Guardoala == El Lic^{do}. Elejada == El Lic^{do}. Laguna == Yo Alonzo de Vallejo, Escribano de Cámara de S.M. la fise escribir por su mandado con acuerdo de los que de su Consejo == Reg^{da}. == Jorge de Olar de Vargas == Chanciller mayor == Jorge de Olar de Vargas.⁵⁸

En las sesiones celebradas por el Cabildo de esta isla, una el lunes 16 de Marzo de 1625, se encuentra el particular siguiente:

"Otrosi: Su merced el Sñr. Gobernador ⁵⁹ dijo: Que ha tenido noticia que esta ciudad está muy necesitada y toda esta isla en general, y que los Propios de ella son tan cortos y de tan poca sustancia que no alcanzan á pagar lo necesario, ansi para las cosas de fuera como para otras muy menesterosas en esta isla y particularmente si se ofreciese ocasion de guerra estan imposibilitados de poder acudir ni tener pretechos de municiones, polvora, valas y otras cosas necesarias para la defenza de esta isla; y por que cada dia la venta de los dichos Propios han ido y van en tanta disminucion que aun para pagar cosas menudas no alcanzan que son forzosas no allegan, y los vecinos desta isla estan muy pobres y necesitados, y las velas que cada noche se hacen en los dos Fuertes del Puerto y Barrio del cabo, los tienen muy aflijidos y molestados, por cuya razon y repecto se han ido de esta isla mas de 900 hombres, y sino se hobiera ido á la mano cerrando el puerto para que no saliesen desta isla la mayor parte de los vecinos della se hobieran ido, segun esta informado; y por que tambien lo está de que esta Ciudad tiene una Cédula de S.M. en que le hace merced á esta Ciudad para sus Propios de todos los montes y valdios desta isla para darlos á tributo ó en otra cualquiera manera convertirlos en utilidad de los dichos Propios, y en esta conformidad está enterado y tiene noticia que esta Ciudad esta en posesion de haber dado y dá á tributo y renta cantidad de pedazos de tierras y montes en virtud de la dicha Merced Real, que está ejecutoriada en contradictorio juicio en la Real Audiencia destas islas en pleito que hubo entre esta Ciudad y los criadores desta isla; y por que tambien está informado que los montes que estan entre la Breña y Mazo ser muy a propósito para darse á plantar de viñas á tributos perpétuos toda aquella cantidad que mejor parezca con lo cual volveria esta isla en si y se escusara las molestias y vejaciones é irán adelante el trato por que de algunos años á esta parte ha faltado por que los vinos no son muy buenos y la razon de ello es por que las viñas hechas estan muy viejas y de muy ruines vidueños y habiendo donde trabajar los pobres se volverán de la isla de Tenerife y partes donde se han ido, y de los dichos tributos se podran pagar las dichas velas de las dichas Fuerzas y acudir por la mucha ténue y cortedad de los dichos Propios, y para remedio desto mandó citar á todos los Caballeros Regidores desta isla, como lo fueron citados por el portero del, de que dá fé en presencia de mí el dicho Escribano ⁶⁰ y de que asimesmo citó á Diego Velas de Ontanilla, que es el que solo falta, de todo lo cual da noticia á este Cabildo para que se acuerde lo que mas convenga. Luego habiendose tratado y conferido por los

⁵⁸ Libro 1º de Reales Cédulas del Cabildo de esta isla al fólío 20

⁵⁹ D^o. Diego Alvarado Bracamonte, Gobernador de Tenerife y la Palma.

⁶⁰ Cristóbal de Alarcón

Caballeros Regidores, dijeron: Que estiman como deben el cuidado con que su merced el Sör. Gobernador ha mirado lo que en esta propuesta se refiere atendiendo al bien público desta isla y haciendo á ello merced á todos; y respondiendo á lo que su merced ha dicho por ser cosa que ha tratado y conferido y parece acertado unánimes y conformes son de parecer que de los dichos montes se dé á tributo perpétuo á plantar de viñas, la parte de tierras que á esta Ciudad paresca convenir; y que para que lo vean y señalen lo que sea mas apropósito y de mas provecho y menos inconvenientes, se nombren cuatro Caballeros Regidores deste Cabildo que lo vean y señalen, y que fecho esto y percebida informacion de utilidad, la cual se pedirá se haga el Sör. Procurador mayor en nombre desta Ciudad, se apregone las tierras que ansi se señalare para que quien hiciere mayor postura en provecho de esta Ciudad se remate; y nombraron por Diputados para lo susodicho á los Söres. Capitanes Blas Simon de Silva y Pedro Descobar y Gregorio Roberto y el Capⁿ. Bartolomé de Frias, y asi lo acordaron, lo cual hagan mañana que se contarán once deste dicho mes."

35. Fortalezas.

(Veanse los folios 407 y 439 del Tomo 1º y las Not. 64, 70 y 115 del Tomo 2º) "Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla etc".= "Por quanto habiendose conformado nuestra Real Persona con la proposicion que la ciudad de Santa Cruz de la isla de San Miguel de la Palma, una de las de Canaria, le hizo en representacion de 1º de Junio de este año, de reemplazar 28 cañones de fierro y seis de bronce, unos y otros de varios calibres que del reconocimiento ejecutado de su órden habian resultado inútiles para el buen estado de defenza en que convenia se hallasen *tres Castillos* y *otros tantos Reductos* que guarnecian su marina, concediendosela el permiso de vender la artilleria inútil y de exigir por 20 años, que deberian empezar en 1º de enero del siguiente, el derecho de 1 por 100 sobre las mercaderias que entrasen y saliesen de aquella isla; y asimismo la facultad de tomar á interes sobre este derecho las cantidades que necesitasen para verificacion del reemplazo de las citadas piezas con todos sus montajes, baleria y respectivos pertrechos, y con condicion de que lo que sobrase de lo exigido en los 20 años del 1 por 100, quedará á beneficio de nuestra Real Hacienda, á ejemplar de lo que con igual motivo de proveerse de artilleria de bronce por medio de fundicion se practicó por la misma ciudad en virtud de Real Cédula de 11 de Setiembre de 1651, conviniendo á nuestro servicio tenga cumplido efecto esta resolucion á este fin. Vista por los de nuestro Consejo la órden de Ntra. Real Persona participada en 14 de Noviembre próximo por Dⁿ. José Campillo nuestro Secretario y del despacho universal por lo concerniente á las negociaciones de Hacienda, Indias, Marina y Guerra; se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la cual concedemos á la nominada ciudad de Santa Cruz de la isla de San Miguel de la Palma licencia y permission para que á efecto de que le tenga la expresada resolucion pueda por término de 20 años primeros siguientes, que han de empezar á correr y contarse desde 1º de Enero de el próximo de 1743, exigir y cobrar el Derecho de 1 por 100 sobre las mercaderias que entraren y salieren de aquella isla; y tambien la concedemos facultad para que pueda tomar á interes sobre este derecho y con hipoteca de él las cantidades que se necesitaren para verificacion del reemplazo de los 28 cañones de fierro y 6 de bronce, con todos sus montajes, baleria y respectivos pertrechos, de la persona, personas ó comunidades que se las quiera dar, otorgando á su favor la escritura ó escrituras de obligacion que

convengan con las cláusulas, fuerzas y firmezas que para su validacion se requieran á las cuales para que en todo tiempo sean firmes y valederas interponemos nuestra autoridad y derecho Real, lo cual queremos sea y se entienda con la condicion de que lo que sobrare de lo exigido en los 20 años enunciados del 1 por 100, quede á beneficio de nuestra Real Hacienda, á ejemplar de lo que con igual motivo de proveerse de artilleria de bronce por medio de fundicion se practicó por la misma ciudad de Santa Cruz en virtud de la cédula expedida en 11 de Setiembre de 1651, llevando de todo cuenta y razon para darla cuando se le pida, que asi es nuestra voluntad: De lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo en Madrid á 6 de Diciembre de 1742 == El Cardenal de Molina == Don Juan Ignacio de Colmenar y la Corraera == Lic^{do}. Luis Fernando de Isla == Don Fernando Santos Calderon de la Barca == Don Tomás Antonio de Guzman y Espínola == E yo Dⁿ. Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey Ntro. Sōr. y su Secretario de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo == Registrada == José Terron == Teniente de Chanciller mayor == José Terron" =⁶¹

36. Repartimiento de tierras.

Al folio 171 del Tomo 1º de estos apuntes, consignamos un extracto del acta de 7 de Julio del año de 1611; y como dicha acta es de suma importancia para el objeto que nos proponemos, vamos á insertarla aquí íntegra, para que se tome de ella lo que sea conveniente y necesario. Dice asi:

"En siete dias del mes de Julio de 1611 años == En este dia se juntaron á Cabildo como lo tienen de yuso y costumbre, los Sōres. Justicia y Regidores, y en cumplimiento de la citacion que se le ha fecho por mandado del Sōr. Teniente, para ver una provision que su merced el Sōr. D^o. Bustos de Bustamante, del Consejo de S.M. y Regente de la Real Audiencia de estas islas inserta en ella una Cédula Real sobre las diligencias que por ella se le han cometido á su merd. el Sōr. Regente, en razon de las tierras y heredades poseidas por los vecinos de estas islas; y habiendo sido citados y llamados á Cabildo general para este fin, se juntaron, hoy dicho dia, conviene á saber; el Sōr. Lic^{do}. Alonzo Fernandez de Saavedra, Teniente de esta isla, los Sōres. Fran^{co}. Salgado, Simón Garcia de Castilla, Sebastian de Almeyda, el Capⁿ. Juan Vendaval Bellido, Melchor de Monteverde, Pedro de Escobar, Regidores y el Lic^{do}. Pedro de la Cueva, Jurado, y por ante mi Pedro de Brito, Escribano público y mayor de Cabildo == Vinieron á este Cabildo los Capitanes Baltazar Hernandez Perera, y Blas Lorenzo de Cepeda y el Lic^{do}. Fran^{co}. Benitez de Lugo, Regidores, antes que se acordase cosa en él. Vino á este Cabildo el Capⁿ. Gaspar Vendaval Servellon, Regidor, antes que se acordase cosa en él == Vino á este Cabildo Blas Simon de Silva, Regidor, antes que se acordase cosa en él. == En este Cabildo estando juntos los dichos Sōres. Justicia y Regidores en conformidad de lo mandado por el dicho Sōr. Teniente, lei yo el presente Escribano la provision de su merced el Sōr. Regente y Cédula Real que en ella venia inserta y auto proveido por el dicho Sr. Regente; y habiendose oido y entendido por los dhōs. Sōres. Justicia y Regidores, dijeron: Que en esta isla no hay tierras ++++ que esten ocupadas por persona alguna sin título justo, de que este Cabildo haya tenido ni tenga noticia, ni

⁶¹ Libro 6º de Reales Cédulas del Cabildo de esta isla fólío 165

las puede haber, respecto de que el Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo tuvo comision de S.M. para repartir todas las tierras y términos de esta isla y sus aguas y heredamientos; y en virtud de la dicha comision Real, repartió toda la isla señalando dehezas y montes y dando y repartiendo á los pobladores todo lo demás para que labrasen y cultivasen y hiciesen heredades y tierras labrantias; y despues de hechos los repartimientos, S.M. dio comision á Lope de Sosa para que en esta isla reformase los dichos títulos, como lo hizo; habiendo primero pregonado que los que los tenían los presentasen. Y despues de haberse reformado y ajustado á cada uno la cantidad de tierra de su título, el mesmo Adelantado continuando la dicha comision real que tenía para el dicho repartimiento, le fué haciendo de nuevo ⁶² y dió tantos títulos que ha sucedido y se ha visto por esperiencia concurren dos y tres y mas títulos á diferentes personas sobre unas mesmas tierras y haber pleitos entre ellos; de manera que sobran título y faltan tierras para henchirlos; y por ser esta isla y sus Propios pobres, Su Magestad, le hizo merced á este Cabildo para sus Propios de todos y cualesquiera pedazos de tierras montes y valdios que hubiesen quedado por repartir y dar; y en virtud de esto ha tomado este Cabildo posesion de todos los montes y valdios y está en ella de mas tiempo de 30 años, aun que todo ello es de poca consideracion y provecho y lo ha sido para los Propios aun que se han fecho muy grandes diligencias para lo poder aprovechar conforme á lo cual aun que hubiese sobras de tierras estas por la dicha merced son de este ++++ que los tiene y ocupa con el dicho título; y si algunas personas exceden ó se entran en algunos pedazos de las dichas tierras sin título es real usando de la dicha provision ó ser las diligencias ante la Justicia valiendose para ello del remedio de la Ley de Toledo para que les sean restituidos. Y para que de esto conste, acordaron que el Procurador mayor, con parecer de Letrado de este Cabildo, saque un tanto de los poderes que tubieron el dicho Adelantado, Lope de Sosa y diligencias que el dicho Lope de Sosa hizo para la reformacion, y de la merced que este Cabildo tiene y posesion en relacion ó como les pareciere y saquen todos los demás recaudos que les pareciere y yacen á este caso y los presenten ante el S^{or}. Teniente para que remitiendo la dicha provision, remita juntamente con ella lo que por parte de este dicho Cabildo se alegare y presentare y dice por parte de este Cabildo. Y asi lo respondieron y acordaron é luego su merced el dicho S^{or}. Teniente mandó se sáque un tanto de este cabildo y acuerdo y se ponga con la dicha provision para remitirlo todo á su merced el dicho S^{or}. Regente. Y con esto se acabó este cabildo por que se hizo particular y con llamamiento general que para este hacerse hizo == El Lic^{do}. Saavedra == Baltazar Fernandez Perera == Simon Garcia de Castilla == Ante mi == Pedro de Brito Escrib^o. pub^{co}. y mayor de Cabildo. ==

Existe una extensa Real Cédula del Rey Dⁿ. Felipe 2^o. referente á los repartimientos de tierras de Canaria, Tenerife y la Palma, que conviene tener presente; y por lo mismo la copiamos á continuacion; debiendo advertirse, que todo lo que en ella se dice respecto de la isla de Tenerife, debe entenderse como dicho tambien de la Palma.

"Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon etc. A vos Don Antonio Portillo, Juez que por mi Consejo de Hacienda estais proveido para ir á las islas de Canaria á reformar el repartimiento de tierras que se hizo á los pobladores de las dichas islas por el Adelantado Don Alonzo de Lugo en virtud de

⁶² Segun esto parece que el segundo repartimiento que hizo el Adelantado fué posterior al de Lope de Sosa

la facultad que para ello de Nos tuvo y demás cosas contenidas en vuestra comision, y á otro cualquier Juez que para el dicho efecto fué nombrado por el dicho mi Consejo de Hacienda, salud y gracia: Sepades que habiendo Nos sido informados por el año pasado de 1569 que en las dichas islas de Canaria y en las de Tenerife y la Palma y en sus términos y jurisdicciones muchas personas ansi particulares como Consejos, tenian entrados y ocupados los términos públicos y consejiles, prados éxidos, pastos y abrevaderos sin tener título ni causa á lo menos que suficiente fuese, de que habia resultado gran daño y perjuicio á nuestra Corona y Patrimonio Real, para que supiese la verdad dello y lo que de los dichos términos, pastos, prados y abrevaderos estaba entrado y ocupado y se hiciese justicia, habiendose visto por los del nuestro Consejo y consultado con Nos, dimos comision por el mes de Enero del dicho año pasado de 1569 al Lic^{do}. Moro nuestro Juez que entonces era de la Audiencia de las dichas islas de Canaria para que averiguase y supiese que personas se habian entrado y ocupado los dichos términos, ansi en las dhas. islas de Canaria como en las de Tenerife y la Palma, y en que cantidad y cosas; y llamadas y oidas las partes à quien tocase, procediese conforme á la Ley de Toledo contra las personas que le constase que tenian entradas y ocupadas las dichas tierras y los términos y pastos y otras cosas de lo público que hallase ocupado, lo hiciese volver y restituir segun que por la dicha Ley estaba proveido y ordenado. Y se le dió comision y facultad para que pudiese conocer no solo en el juicio de la posesion conforme a la dicha Ley de Toledo, pero ansimismo en el de la propiedad ansi juntamente acomulative en los casos que de derecho se debiese conocer apartadamente, haciendo en el juicio de la propiedad á las partes justicia y procediendo segun de derecho y otras cosas contenidas en la comision que para ello le fué dada == Y estando lo susodicho así por Nos proveido y mandado, Luis de Orive en nombre del Consejo, Justicia y Regimiento y vecinos de la dha. isla de Tenerife, una de las de la dicha Canaria, presentó ante los del nuestro Consejo una peticion por la cual dijo que á noticia de sus partes habia venido que por Nos se habia mandado por la dicha nuestra comision que la dicha isla se reformase y que se quitasen las tierras, aguas y otras cosas á los vecinos della que las tubiesen sin título y que para ello estaba nombrado Juez reformador; lo cual si tubiese efecto seria total destruccion de la dicha isla, y por ello, en su nombre suplicaba de la dicha provision y comision y se habia de mandar suspender el efecto de ella y que no se hiciese la dicha reformacion ni se tratase de ello, por que la dha. isla despues que el dicho Adelantado Alonzo de Lugo habia repartido las tierras y agua entre los conquistadores della, *habia sido dos veces reformada por los Lic^{dos}. Zárate y Lope de Sosa, Jueces que habian sido por Nos nombrados* para el efecto susodicho, y ansi para que tornase á reformar de nuevo, y por que los dichos Jueces habian llevado consigo la dicha reformacion y muchos de los testigos que ante ellos habian sido presentados y como era cosa tan antigua no se sabia ni entendia donde estaba la dicha reformacion y se habian perdido los dichos títulos y escrituras; y por que muchos vecinos y conquistadores de la dicha isla pareciendoles que como estaba reformado no se tornaria á reformar de nuevo, no habian tenido cuidado de guardar sus títulos ni habian tenido cuenta con ellos, ni hecho que se asentasen y pusiesen en Libro de los repartimientos de la dicha isla; y por que demas de lo susodicho entre los Conquistadores y Pobladores della habia habido muchos pleitos, en los cuales habian presentado los títulos originales

y escrituras que tenían de las dhas. tierras y fenecidos los dichos pleitos, los Escribanos y otras personas en cuyo poder quedaban los dichos papeles, como cosa vieja y que no importaba, no tenían cuentas con ellos y se habían rompido, perdido y quemado y el tiempo los había gastado y consumido y muchas veces los darian á los muchachos para que se ensenacen á leer en ellos; y por que los Conquistadores de la dicha isla, en quien se habían fecho los primeros repartimientos, eran fallecidos y muertos y muchos dellos habían muerto sin hacer testamento y fuera de la dicha isla en la conquista de Santa Marta y en Tagaos, en Berberia, y no habían declarado donde tenían sus títulos y escrituras, y sus hijos, como quedaban menores y huérfanos, no tenían cuenta de guardarlos ni procurarlas y mucho menos sus nietos y terceros nietos; y por que muchos de los dichos Conquistadores á quien al principio se habían dado las dichas tierras las traspasaban de palabra y habían dado muchas dellas á Iglesias, Monasterios y Hospitales y á otras obras pias, y todos padecerian sin culpa si los compeliessen á que exhibiesen y mostrasen los dichos títulos; y que por que en la dicha isla había muchos hijos y descendientes de los Conquistadores á quien sus títulos y repartimientos aun no estaban cumplidos, y asimismo el Consejo de la dicha isla tenía merced nuestra de mil hanegadas de tierra para sus Propios y no habían tratado ni tratado que se efectuase y cumpliese lo susodicho, por que contendian y sabian el poco efecto y provecho que de lo susodicho se le podía seguir y que sería destruir y hechar á perder muchos que tenían y poseían las dichas tierras realengas estaban ocupadas en la dha. isla por los vecinos della eran ruinas y pobres y de muy poco valor, como constaba de la informacion que por Cédula nuestra se había hecho en la dicha isla; y por que las tierras que había en ella eran muy inútiles y flacas y les faltaba el agua en muchos años, y por el consiguiente eran de muy poco valor y sería muy poco el aprovechamiento que de ellas se podía sacar aun que por Nos se tomasen algunas de ellas para realengas y sería total perdicion y destruccion de los que tenían y poseían, por que como en la dicha isla no había otros tratos ni grangerias, los vecinos de ellas se contentaban con las dichas tierras, y si se les quitasen les sería fuerza irse y ausentarse de la dicha isla; y por que por ser, como dicho era, la gente de ella por la mayor parte pobre, aun que de la dicha reformation no resultan otro daño sinó la paga de los salarios del Juez y Oficiales que en ella entendiesen, sería bastante causa para dejarles perdidos y destruidos, y asimismo sería dar ocasion á que unos vecinos con otros trajesen grandes pleitos y diferencias sobre los señalamientos de las dichas tierras y heredades y habría gran confusion y sucederian gravisimos daños; y por que la dicha isla era frontera de Moros y muy cruzada de enemigos luteranos Franceses é Ingleses, y los vecinos della como leales y obedientes basallos, siempre se habían ocupado y ocupaban en servicio de Dios y nuestro y estaban apercebidos y á punto de guerra todo el año defendiendo la dicha isla de los enemigos á su propia costa sin que por ello se les hubiese dado jamás sueldo ni dinero alguno; y en la dicha defenza habían muerto muchos vecinos de la dicha isla y quedado lisiados y heridos, y pues habían hecho y hacían lo susodicho, justa causa era que teniendo Nos consideracion á ella, les procurasemos amparar y defender, animandolos á que hiciesen de aquí adelante lo mismo, no solo en dejarles las tierras que justamente poseían, sinó con hacerles mayores mercedes, pues las merecían sus servicios; por lo cual nos pidió y suplicó mandásemos suspender el efecto de la dicha provision y que no se hiciese nueva reformation en

la dicha isla, y que si se hubiese entregado á alguna persona se lo tornase á tomar para que no cesase de ella y hacia presentacion de cierta informacion hecha en la dicha isla por la cual veriamos y entenderiamos parte de los muchos inconvenientes que de la dicha reformation se seguirian.== Y vista la dicha peticion por los de mi Consejo juntamente con la informacion con ella presentada, por auto que proveyeron en esta villa de Madrid á 13 de Agosto del dicho año pasado de 1569, dijeron que venida la informacion se proveeria lo que conviniese. Y habiendose, como dicho es, por Nos dada la dicha comision al dicho Licdo. Moro para que entendiase en la dicha reformation y comenzado á usar de ellas en las dichas islas y estando en este estado, el dicho Luis de Orive en nombre de la dicha isla de Tenerife y vecinos de ella, presentó ante los de nuestro Consejo otra peticion en 9 de Enero del año padado de 1570 por la cual dijo que habiendo tenido su parte noticia de que se habia pedido y proveido el dicho Reformador habian enviado persona propia con informaciones y recaudos bastantes para que Nos informasen de lo que cerca de lo susodicho habia y el daño general que en ello recibirian los dichos vecinos y el poco ó ningun provecho que de ello se seguiria; y habiendo presentado peticion, y aun suplicado de lo que en contrario se hubiese proveido, se le habia respondido que venida la informacion se proveeria lo que conviniese, y sin esperar á dicha informacion se habia despachado la dicha Comision dirigida al Dicho Lic^{do}. Moro, para que hiciese la dicha reformation; y habiendo sido requerido con ella, sin embargo de la suplicacion que por sus partes ante él se habia interpuesto, habia empezado á proceder en la dicha causa, y dentro de muy pocos dias habia fallecido y pasado de esta presente vida; y afirmandose en la dicha suplicacion é interponiendola de nuevo siendo necesario debiamos mandar no se diese semejante comision á otra persona alguna y que se anulase y revocase todo lo hecho procedido por el dicho Lic^{do}. Moro y que no se hiciese en la dicha isla semejante novedad por que la dicha comision se habia dado con relacion no cierta y sin ser citados ni oidos las dichas sus partes, lo cual se debiera hacer pues se trataba se su perjuicio; y por que ni al servicio de Dios, ni mio, ni al bien de la dicha isla convenia se hiciese semejante reformation y aun que se hiciese no se sacaria otro fruto ni provecho de ella fuera de los gastos que se harian con el dicho Juez y con sus oficiales, por que la dicha isla y el Señor de ella tenian bastante titulo de las tierras que poseian, el cual les habia sido dado por el dho. Adelantado Don Alonzo Hernandez de Lugo, Conquistador y poblador que habia sido de la dicha isla á quien los Söres. Reyes de gloriosa memoria habian dado libre poder y facultad para que repartiase las tierras y heredamientos de ella segun y de la forma que bien visto le fuere, é usando del dicho poder é facultad para que la dicha isla se pobase habia hecho apregonar publicamente que las tierra que cada uno entrase y rompiese fuesen suyas y se las deba en nombre de los dichos Söres. Reyes Católicos, y con esta seguridad y confianza habian venido muchas personas á la dicha isla habian desmontado y rompido la tierra que era salvage y de ningun fruto y la habian poblado y ennoblecido de tal suerte que ella sola tenia tanta vecindad como todas las otras islas comarcanas y de ello habian resultado gran servicio de Dios y mio y se habian aumentado muchisimas rentas reales; y porque el dicho título que el dho. Adelantado habia dado á la dicha isla y pobladores de ella habia sido siempre usado y guardado, y conforme á él se habian sentenciado y determinado muchas causas que se habian ofrecido entre personas particulares á quien habian sido

dadas las dichas tierras por títulos particulares y otros que las habian rompido y puesto en cultura y lavor; y por que demás de dicho título general tenian asimismo otros titulos particulares de las tierras que poseian y asi no era justo ni se debía permitir que fuesen indebidamente molestados; y por que demas de lo susodicho, como tenia dicho la dicha isla, habia sido dos veces reformada por el Lic^{do}. Zárate y Lope de Sosa, Jueces por Nos nombrados para el dicho efecto, y ansi no era necesario ni habia para que se hiciese nueva reformacion por que antes los dichos reformadores se habian presentado muchos títulos y escrituras y las dichas reformaciones y lo que en ellas se habia presentado no parecia ni se sabia donde estaban y las que no habian presentado sus títulos en ellas pareciendoles que la dicha isla estaba ya reformada no habian tenido cuenta en guardarlos y se les habian perdido y gastado y consumido con la antigüedad de tiempo y ansi no podian ni seria posible exhibiesen ni mostrarlos si de nuevo se les pidiese; y por que en la dicha isla habia habido muchos incendios y se habian quemado muchas casas principales y especialmente la Casa vieja del Consejo y Escritoria donde habia muchas escrituras y títulos y no era justo ni se debía permitir que habiendoseles perdido y quemado fuesen por ello sin culpa despojados de sus haciendas; y por que asimismo la mayor parte de los que habian ganado la dicha isla y los primeros pobladores en quien se habia repartido habian muerto fuera de ella en la conquista de Santa Marta y en Berberia en servicio mio en compañía del dicho Adelantado y ansi no habian declarado ni podido declarar donde tenian sus títulos y escrituras ni sus hijos y descendientes que habian quedado de guardarlos, ni los que al presente vivian los tenian ni sabian donde estaban y asimismo las dhas. tierras como dicho tenia se habian traspasado de unos en otros unas veces de palabra y otras por escrito y dádose á Iglesias, Hospitales y Monasterios y otras obras pías, y como era notorio que eran de él que las daba ó enagenaba no curaban los que las compraban ó quien se debian de pedir ni haber el título que de ellos tenian; y finalmente si de nuevo les competiesen á que mostrasen títulos particulares de las tierras que poseian, seria azotar y destruir la dicha isla y el señor della, y les seria forzado desampararla é irse á vivir á otra parte, á lo cual no se debía dar lugar; y por que si la dicha reformacion se hiciese habria grandes pleitos entre los vecinos sobre los señalamientos de las tierras y heredades y se seguirian otros muchos inconvenientes; y p^f. que la dicha isla era muy pobre y las tierras de ella estériles y flacas y de poco acudir y valor y las personas que las tenian las habian rompido y labrado con mucho trabajo y costa y si se las quitasen cesaria la labranza y habria grande disminucion en los diezmos y Rentas Reales, y ansi quedarian en riesgo de que tomasen la dicha isla los Moros ó Luteranos enemigos de nuestra Santa Fé Católica, por que estaba en frontera dellas y en el pasage de las Indias por donde iban y pasaban, y todos los corsarios; y por que los vecinos della por estar como estaban en frontera de enemigos estaban ordinariamente apercebidos y á punto de guerra sustentando y defendiendo la dicha isla á su propia costa, y esto solo bastaria para aun que fuera de algun efecto la dha. reformacion no se hiciera ni se les mandaria quitar lo que con tan justo titulo y causa poseian, mas antes se les debian hacer mayores mercedes para que animados con ello sirviesen como habian servido y servirian mientras viviesen; por las cuales razones y otras que alegó nos pidió y suplicó mandasemos anular y revocar todo lo hecho y prosedido por el dicho Lic^{do}. Moro, y que no se diese semejante comision á otro ningun Juez, ni se hiciese reformacion en la dha. isla, pues tenia

titulos bastantes y habia sido tantas veces reformada, p^r. que lo susodicho era lo que convenia al servicio de Dios y nuestro y aumento della y de nuestras Rentas Reales; y hacia presentacion del poder que habia tenido el dicho Adelantado y del titulo que habia dado á la dicha isla y pobladores della y de otros testimonios recaudos í informaciones que todo ello era verdadero y siendo necesario mas informacion se ofrecia á darla muy bastante de todo lo que decia == Y vista la dicha peticion y testimonios, poder é informaciones con ella presentados por los de nuestro Consejo mandaron que se hiciese relacion de todo ello; y habiendola hecho, por otro auto que proveyeron en 12 de Enero del año pasado de 1570 lo mandaron poner en consulta, y parece que por nuestro mandado en 11 de Febrero de dicho año de 1570, fué notificado por Domingo de Sabala Escrib^o. de Cámara que fué de nuestro Consejo á Pedro Hernandez Lordelo, persona inviada por la dicha isla al dicho negocio, no estubiese mas en esta Corte ni asistiese á él, por cuanto en él no tenia que hacer y se podía ir, y no estubiese mas á costa de la dicha isla de que le fué dado testimonio firmado del dicho Domingo de Sabala en 8 de Abril de dicho año de 1570 == Y *estando el dicho negocio en este estado, ahora Pedro Muñóz en nombre de las dichas islas de Canaria*, por peticion que presentó ante los del nuestro Consejo, nos hace relacion que estando pendiente el dicho negocio ante Nos en razon del repartimiento que de las dichas tierras se habia hecho por el dicho Adelantado Dⁿ. Alonzo de Lugo á los pobladores de las dichas islas en virtud de la facultad que para ello de Nos habia tenido para ello, y siendo negocio de Justicia y pleito entre partes y estando en la posesion antigua los vecinos de las dichas islas de mas tiempo de 100 años y que no fueran á poblarlas sino por la dha. razon, ahora habia llegado á noticia de sus partes que el dicho nuestro Consejo de Hacienda os habia nombrado persona que fuesedes á reformar el dicho repartimiento, lo cual era novedad en perjuicio de las dichas islas, sus partes, y de la dicha pendencia pues hasta declararse y ejecutarse lo susodicho no se podía ni debia hacer; y nos suplicó mandesemos que no innobase del durante el pleito, y para que este efecto el Relator del dicho nuestro Consejo de Hacienda viniese á hacer relacion al nuestro Consejo y los Escribanos de Cámara le entregasen todos los papeles y despachos que hobiese menester de lo susodicho; y hecha la dicha relacion por el dicho Relator y por el Relator del nuestro Consejo del dicho pleito que en él pendia, mandasemos retener los papeles del dicho nuestro Consejo de Hacienda y que se juntasen con el dicho pleito que así pendia en el nuestro Consejo de justicia para que en todo proveyesemos lo que conviniese. Y visto el dicho pedimento por los del nuestro Consejo, mandaron que el Relator del dicho Consejo de Hacienda viniese á hacer relacion de los papeles que en él habia tocantes á lo susodicho; y habiendosela hecho, Visto por los del nuestro Consejo juntamente con la relacion hecha por el Lic^{do}. Diego Molina, Relator del dicho pleito que en él pendia; por autos que proveyera en competencia de jurisdiccion en 31 de Octubre y en 14 de Noviembre de este presente año de 1613, mandaron; que sobre lo que estaba pendiente en razon de lo susodicho en el nuestro Consejo, del año pasado de 1569, vos no procediesedes ni os entrometiesedes á proceder ni ignorar en cosa alguna tocante á ello, y en lo demas se os remitia; y ansimesmo mandaron que las Justicias de las dichas islas de Canaria hiciesen cumplir lo susodicho, y fue acordado que debias mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y Nos tubimoslo por bien == Por la cual os mandamos que como con ella fueredes requerido por parte de las

dichas islas de Canaria en virtud de la dicha vuestra comision que ansi llevais y os ha sido dada por el dicho nuestro Consejo de Hacienda para ir á ellas á reformar el dicho repartimiento sobre lo que ansi está pendiente en el nuestro Consejo en razon dello desde el dicho año pasado de 1569 que de suso vá fecha mencion, hasta ahora no innovéis ni procedais ni os intrometais á proceder ni ignorar en cosa alguna tocante á los subsodicho. Y mandamos al Regente y Jueces de la nuestra Audiencia de las dichas islas de Canaria y demás nuestras Justicias de ellas os hagan cumplir ansi lo susodicho, y no fagades en deal, so pena de la nuestra merced y de 10.000 mrs. para la nuestra Cámara, só la cual mandamos a cualquier Escribano os la notifique y dello dé testimonio por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid á 23 días del Mes de Noviembre de 1613 == El Marqués de Valle == Lic^{do}. Dⁿ. Diego Lopez de Ayala == Lic^{do}. Dⁿ. Fran^{co}. de Mena de + + + == Lic^{do}. Cristobal Martinez de Avellano == El Lic^{do}. Juan de Frias == Yo Miguel de Ondarea Cabana Secret^o. de Cámara de Rey Ntro. S^{or}. lo fise escribir de su mandado con acuerdo de los de su Consejo == Registrada == Jorge de Olaal de Vergara" ==⁶³

Veamos otra Real Cédula del mismo Soberano, que está relacionada con la anterior y es su continuacion.

"Don Felipe por la gracia de Dios etc.== A vos Dⁿ. Antonio de Portillo Juez de Comision nombrado por el nuestro Consejo de Hacienda que estais en las islas de Canaria, Tenerife y la Palma, se querelló de vos ante los de nuestro Consejo y nos hizo relacion que estando introducido ante nos desde el año de 1569 el examinar sobre si los vecinos de las dichas islas se habian entrado en lo valdío público y consenjal, vos habiades intentado inquirir lo mismo aun que os habia constado de la dicha pendencia y os la habian inhibido por provision nuestra, y lo que mas era que aun que no se estuviera de por medio la dicha inhibicion lo mismo que irades á averiguar estaba hecho por el Lic^{do}. Escobar Oidor de la nuestra Audiencia de Canaria por su delegacion que le habia hecho de su comision el Lic^{do}. Busto de Bustamante Oidor de ella; y habiendo sobreseido en la dicha comision reconociendo la buena fé viendo que se habia ido de la ciudad el Gobernador y su Alcalde mayor ordinario, de hecho habiades hecho dar pregones para que todos manifestasen ante vos las tierras que tenian sembradas, y en que lugar y linderos; y por que el Lic^{do}. Caimeirafe, Teniente de ausencias, habia enviado por el Pregonero lo habiades resistido y desembainado la espada, habiades herido á un procurador y maltratado de obra y de palabra á otros, y los Oficiales de vuestra comision causando un grande escandalo en la dicha isla que habia pordido ser ocasion de perderse, como todo parecia por los autos y testimonios que presentaba, suplicandonos que en la retencion de la causa en lo tocante á la dicha vuestra comision en el nuestro Consejo se proveyese como antes tenia pedido, que si era necesario lo pedía de nuevo, y mandasemos que vos y los Oficiales de la dicha vuestra comision fuecedes traidos presos á la Carcel Real de esta Corte y fuegedes castigados con la demostracion y rigor á que obligaron las circunstancias del caso, y que no os entremetiesedes en la dicha reformacion y guardasedes las provisiones por nos dadas en la dicha razon en viendo un traslado

⁶³ Libro 1^o de R^s. Ced^s. de el Cabildo de esta isla fólío 22; y Lib^o. 8^o de R^s. Ced^s. del de la Lagun fólío 5.

de los autos hechos sobre ello, y que en el intretanto no innovades en cosa alguna, y que los papeles que en contraria de los susodicho hubiesedes enviado se retubiesen ansimismo en el nuestro Consejo por la pendencia de lo principal, y que el Relator del dicho Consejo de Hacienda viniese á hacer relacion en sala de competencia ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo juntamente con la relacion hecha por el dicho Relator del dicho nuestro Consejo de Hacienda de los papeles que en él habia por auto que proveyeron en 26 de Setiembre de este presente año, mandaron se diese provision nuestra á las dichas islas para que los guardasen y cumpliesen la provision por Nos dada á las dichas islas en 23 de Noviembre de año pasado de 1613, y guardandola y cumpliendola no procediesedes contra vecinos de ellas sobre las tierras que poseyan y habian rompido, ni los pidiesedes los títulos de ellas, ni hiciesedes informaciones; y tan solamente pudiesedes á componerlos con los dichos vecinos si voluntariamente y sin que para ello procediese acto judicial ellos quisiesen componerse en razon de alguna tierra que poseyesen, y todas las diligencias y actos judiciales que encontravencion de lo susodicho hubieredes hecho ó ficiesedes y los papeles que habiades enviado en razon de decir habian resistido para que algunos de las dichas islas fuesen castigados, se retenian en el nuestro Consejo; y fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon; y Nos tubimosla por bien: Por lo cual os mandamos que veais la dicha nuestra Carta y provision, que de suso se hace mencion, por Nos dada y librada á las dichas islas en los dichos 23 de Noviembre del dicho año pasado de 1613, que originalmente os ha sido y con esta os será mostrada; y sin embargo de la respuesta á ella por vos dada y sin poner otra escusa ni dilacion alguna, lo guardeis y cumplais en todo y por todo como en ella se contiene; y guardandola y cumpliendola, no procedais contra los vecinos de esas dichas islas ni contra ninguno de ellos sobre las tierras que poseen ó han rompido ni les pidais los títulos de ellas ni hagais informaciones ningunas y tan solamente procedais á componerlos con los dhos. vecinos si voluntariamente y sin que para ello proceda acto judicial, ellos quisieren componerse en razon de alguna tierra que posean y envieis ante los del nuestro Consejo todas las diligencias y autos judiciales que en contravencion de lo susodicho hubiesedes hecho o hiciesedes sin que falte de ellos cosa alguna para que se junten en lo demás que como dicho habeis enviado que ansi estan retenidos en el dicho nuestro Consejo provean lo que sea justicia y no faga desendeal, só pena de la nuestra merced y de 20.000 maravedis para la nuestra Camara, só la cual mandamos á cualquier nuestro Escribano os lo notifique y de ello de testimonio por que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dado en la villa de Madrid á 1º días del mes de Octubre de 1615 años == El Marqués de Valle == El Lic^{do}. Dⁿ. Juan de Ocon == El Lic^{do}. Luis de Salcedo == El Lic^{do}. Melchor de Molina == El Lic^{do}. Juan de Frias == Yo Juan de Jeres, Escribano de Cámara del Rey Ntro. Sōr. la fise escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo == Registrada == Bärme. de Porteguerra == Por Chanciller == Bärme de Porteguerra. ==⁶⁴

⁶⁴ Libro 1º de Reales Cédulas del Cabildo de esta isla fólío 28.

37. Escribanos públicos.

(Véase el fólío 135 del Tomo 1^o.) Don Cárlos por la divina clemencia, Emperador semper augusto Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Mallorcas de Sevilla, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria; Condes de Flandes é Tirol. etc. == A los del nuestro Consejo, Presidentes Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Corte y Chancillerias, é á todos los Consejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y omes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos y Señorios á cada uno y cualquiera de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, salud y gracia: Sepades que Domingo Garcia, vecino y Regidor de la isla de la Palma, y en nombre del Consejo y vecinos de dicha isla, nos hizo relacion diciendo, que por Nos habia sido fecho merced á la dicha isla, su parte de le dar nuestra Carta é provision para que en la dicha isla, su parte, hiciese el nombramiento y eleccion de los oficios de Escribanos conforme como lo hacia y hace en la isla de Gran-Canaria; y como nos era notorio los Franceses habian saqueado y quemado y robado la dicha isla y que entre las otras escrituras que se habian quemado, se habia quemado la dicha nuestra Carta provision y merced que ansi les habia sido dada para que pudiesen hacer la dicha eleccion y nombramiento; y por que para en guarda del derecho de la dicha isla, su parte, le convenia tenerlas en su poder, nos suplicaba é pedia por merced le mandásemos dar otra tal para en guarda de su derecho; sobre lo cual por nuestro mandado el Doctor Vellicas, Registrador de la nuestra Audiencia é Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid á cuyo cargo estan los Registros de nuestra Corte de aquel tiempo, hizo sacar un traslado del registro de la dicha nuestra Carta é Provision original, que de suso se hace mencion, que ansi fué dada á la dha. isla de Gran-Canaria, y firmada de su nombre la envió ante los del nuestro Consejo, que es del tenor siguiente: Doña Juana: Por quanto por parte de vos los Escribanos públicos del número de la isla de Gran-Canaria, me fué hecha relacion por vuestra peticion que ante Nos en el mi Consejo fué presentada diciendo; que el Rey mi señor y padre y la Reina mi señora y madre, que santa gloria hayen, obieron dado é concedido su fuero á la dicha isla, en el qual hay un capítulo que dispone cerca del número de los Escribanos que habia de haber en esa dicha isla para dar fé en todas las escrituras y contratos testamentos y obligaciones y autos judiciales y extrajudiciales que pasaren en la dicha isla, y que otro ninguno, no pueda dar fé ni usar del dicho Oficio segun que en el dicho capítulo mas largamente se contiene, y que por virtud del dicho fuero en la dicha isla hay número de seis Escribanos eligidos y nombrados por el Gobernador y Regimiento della tiene, en que estais é residis y usais los dichos oficios, y que despues considerado el mucho peligro de la mar y costos y expensas que se vos seguian y recresian en vos venir á examinar al mi Consejo, por los dichos Reyes mis señores padres vos fué dado una su carta por la cual mandaron que el Gobernador y Regimiento de la dicha isla vos examinase para luego poder usar de los dichos oficios con que fuesedes obligados á llevar mi Carta de confirmacion de ellos dentro de cierto tiempo, segun que en la dicha carta y capítulo del fuero mas largamente se contiene de que ante mi en el mi Consejo fué fecha presentacion; í visto en el mi Consejo el capitulo de dicho fuero y la dicha carta de merced el tenor de lo qual es esto, que se sigue". == "Otrosí: Ordenamos y mandamos que haya en la dicha villa seis Escribanos públicos los cuales puedan dar fé en la dicha villa y su tierra y todas las escrituras y

contratos y testamentos y obligaciones y autos judiciales y extrajudiciales pasen ante los mismos y no ante otros algunos, los cuales sean vecinos de la dicha villa y lleven sus derechos á su oficio pertenecientes, por el arancel que les será dado, en dar parte de los dichos derechos á las Justicias, salvo que pague cada uno la pencion que les será tazada para los Propios de la dicha villa; y cuando algunas escribanias destas vacaren, que se elija otro por la Villa y sea vecino í habil y se envíe la tal eleccion ante Nos para si nos plugiese las mandasemos confirmar, los cuales Escribanos con el de los fechos del Consejo sirvan sus oficios por ellos mismos y no por sostitutos los cuales no lleven derechos algunos de las escrituras y negocios del Consejo de la parte que al dicho Consejo pertenciere" == "Don Fernando y D^a. Isabel por la gracia de Dios, Rey í Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Granada y Toledo, de Valencia y Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córsega, de Murcia de Jaen, de los Algarves, de Algeciras y de las islas de Canaria, Condes de Barcelona, Señores de Viscaya é de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Ruisellon y de Cerdeña, Marqueses de Ovistan í de Goano, A vos el que es ó fuere nuestro Gobernador ó Jueces de residencia de las islas de la Gran-Canaria é á su Alcalde en el dicho oficio é á cada uno y cualquiera de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada salud y gracia: Sepades que el Consejo, Justicia y Regidores caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha isla, nos enviaron á hacer relacion por su peticion que ante Nos en el nuestro Consejo fué presentada diciendo; que los Gobernadores que han sido en la dicha isla juntamente con los Regidores della que á la sazón eran usando de los poderes que nos les hemos dado y conforme al fuero que en esa dicha isla por Nos fué concedido, diz que han elegido y eligieron por Escribanos públicos de ella á Diego de San Clemente y á Gutierrez de Ocaña é á Bärme. Gonzalez é á Juan de Arias é á Miguel de Mojica, los cuales diz que eran casados y vecinos de la dicha isla y personas habiles y suficientes para usar y ejercer los dichos oficios de Escribanos públicos, y que por virtud de la dicha eleccion ellos diz que han usado y hasta úsan de los dichos oficios de Escribanos públicos, por que si antes que usaran de los dichos oficios ellos se hobieran de venir á examinar, esa dicha isla no podía ser bien servida y estuvieran con mucha necesidad de los dichos oficios; por ende que nos suplicaban y pedian por merced sobre ello proveyesemos el remedio con justicia mandando confirmar los dichos oficios de Escribanos á los susodichos sin que hubiese de venir á examinar al nuestro Consejo porque si hubiesen de venir segun la distancia del largo camino, como por la mucha necesidad en que quedaria la dicha isla por los muchos pleitos que hay, ellos y esa dicha isla recibirian mucho agravio y daño, ó como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo y con Nos consultado, fué acordado que por facer bien y merced á esa dha. isla é á los dichos Escribanos asi á los que ahora son elegidos como á los que de aqui adelante se eligiesen y nombraren tanto quanto nuestra voluntad fuere, por los quitar de costos y gastos ó del peligro que lo podrá acaecer en la venida y vuelta en la mar y pudiesen usar y usasen de los dichos oficios de Escribanos de que ansi habian sido y fuesen elegidos elegidos de aqui adelante por esa dicha isla sin que hayan de venir y vengan á examinarse ante Nos al nuestro Consejo con tanto que sean examinados por vos el dicho nuestro Gobernador ó Juez de residencia ó por vuestro Alcalde en el dho. oficio juntamente con el Regimiento de dicha isla y que la dicha examinacion y eleccion de los dichos Escribanos que daqui adelante se hiciere sea traído ante Nos al nuestro Consejo dentro de seis meses primeros siguientes despues que ansi fueren elegidos y dentro de seis meses sean obligados á llevar nuestra Carta de confirmacion de las dichas elecciones de

los dichos oficios de Escribanos que ansi se hicieren; pero permitimos que puedan úsar y usen de los dichos oficios de Escribanos despues que fueren elegidos ante ellos siendo primeramente examinados segun dicho es; y si dentro de dicho término de los dichos doce meses no llevaren la dicha nuestra Carta de confirmacion no puedan usar ni usen de los dichos oficios de Escribanos, por que vos mandamos á todos é á cadda uno de vos que asi lo guardeis y cumplais segun que en esta nuestra Carta se confiere y contra el tenor y forma della no vayades ni pasedes ni consintades ir ni venir ni pasar agora ni adelante y los unos ni los otros fagades ni fagan endeal por alguna manera, só pena de la nuestra merced y de 10.000 mrs. para la nuestra Cámara. Y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrara que vos emplace que parecades ante Nos en la nuestra Corte é do quiera que nos seamos el día que vos emplazare hasta quince dias primeros siguiente só la dicha pena só la cual mandamos á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que den del, al que vos lo mostrare, testimonio signado con su signo por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del Campo á 25 dias del mes de Junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1504 años == Yo el Rey == Yo la Reina == Yo Gaspar Garó, Secretario del Rey y de la Reina nuestro Söres. la fice escribir por su mandado == Josepus Conetagmesis == Petrus Doctor == Martinus Doctor == Archedianensis de Talavera Fernandus Tello == Licenciato Licenciatu de Santiago == Registrada == Licenciatus Polanco == Luis del Castillo Chanciller == Fué acordado que debia mandar dar esta mi carta en la dicha razon, é yo tuvelo por bien; é por la presente vos confirmo é apruebo el capítulo del dicho fuero é mandamiento y la dicha carta de merced que de suso vá incorporada; é mando al Consejo, Justicia é Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales é Omes buenos de la dicha isla que vean el dho. capítulo del dicho fuero é la dicha Carta de los dichos Reyes mis señores padres que de suso vá incorporada, y la guarden é cumplan é hagan guardar é cumplir en todo é por todo segun que en ella se contiene, si é segun que fasta aqui se vos ha guardado é cumplido; é contra el tenor y forma dello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera y los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la mi merced y de 10.000 maravedis para la mi Cámara. Dado en la villa de Madrid á nueve dias del mes de Enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1514 años.== Yo el Rey == Yo Lope Conchillos, Secretario de la Reina nuestra señora lo fise escribir por mandado del Rey, su padre == Sapata == Carabajal == Santiago == Aguirre == Cabrero == Mármol == Sacose este traslado por mandado de los Söres del Consejo Real, el cual dicho traslado vá bien é fielmente sacado del Registro original; en fé de lo cual yo el dicho Doctor Vellica, Registrador, lo firmé de mi nombre. Fecho en Valladolid á 24 de Noviembre año de 1553 == El Doctor Vellica == E visto por los del nuestro Consejo el Registro de la nuestra dicha Carta é Provision, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, é Nos tubimoslo por bien: Por la cual vos mandamos que veais el Registro de la dicha nuestra Carta y Provision suso incorporada y le deis é hagais dar tanta fé como dieredes é debieredes dar á la dicha nuestra Carta é Provision original y no fagades en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara. Dada en Valladolid á diez dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta y tres años == Antonius Episcopus == El Lic^{do}. Otalova == El Doctor Rivera == El Lic^{do}. Mensacas == El Doctor Gasca == Yo Francisco de Vallejo, Escribano de Cámara de su Cesarea y Católica Magestades lo

fise escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo == Registrada == Martin de Vergara == Martin de Vergara, por Chanciller."⁶⁵

38. Regidores perpétuos.

(Vease el fólío 268 del Tomo 1º) Vamos á ampliar la célebre causa formada á los Regidores perpetuos de esta isla con nuevos documentos que han llegado a nuestro poder; pues si bien es cierto que mucho de lo mismo que expresan dichos documentos está consignado ya en la relacion del Tomo 1º citado, tambien lo es que en los extensos escritos que vamos á copiar se tocan algunos puntos nuevos, y sobre todo se ve por ellos la clase de defenza que hacian los Regidores. Para formar juicio exacto de esta causa debe leerse todo.

El Doctor Dⁿ. Manuel Ramos al embarcarse para Las Palmas, segun y con el motivo expresado en el penúltimo párrafo del fólío 284 del Tomo primero, se dió de baja en la Alcaldia mayor con el siguiente auto:

"En la ciudad de Santa Cruz que es en esta isla de San Miguel de la Palma á 31 dias del mes de Marzo de 1770 años; su merced el S^{or}. D^{or}. Dⁿ. Manuel Antonio Ramos Marrero, Abogado de los Reales Consejos y de Colegio, Teniente Corregidor y Alcalde mayor de ella por S.M. dijo: Que por quanto halla indispensable el pasar personalmente á la isla de Canaria para presentarse ante los muy Il^{tes}. S^{ores}. de la Real Audiencia de estas islas y en su Real Acuerdo, en defenza de la jurisdiccion real, que su merced administra, por hallarse violada y agraviada, pospuesta y despreciada por los V^{es}. Beneficiados y Clero de la Parroquial de esta dicha ciudad en el lance y atentado por los susodichos cometido el dia ocho del que espira por haber sacado, de su propia autoridad, y contra lo acordado por la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, á la sacratisima y milagrosissima Imágen de Ntra. S^{ora}. de las Nieves que tenia dicha Ciudad y Ayuntamiento en novena por las necesidades, falta de agua y enfermedad que actualmente padecia esta isla, estando en el segundo dia del novenario que habia acordado sufragar en debidos respetos y súplicas á dicha Santa Imágen de Ntra. S^{ora}. de las Nieves, como Patrona y tutelar, para que con su poderosa proteccion intercediese con su misericordiosissimo Hijo el socorro de las lluvias y salud de que tanto necesitaba la isla; debia mandar y mandó se haga presente la resolucion de su med. al Cabildo y Ayuntamiento de ella para que expongan lo conveniente y mas acertado exponiendo cada uno de dichos caballeros Diputados, Regidores, Sustituto Fiscal y Síndico Personero de la isla, su dictámen; y si hallan conveniente útil y necesario el que dicho S^{or}. Alcalde mayor emprenda dicho viage; y en caso de que la mayor parte de votos esté por la salida de su merced de esta isla y necesidad de presentarse personalmente al Real Acuerdo de la Real Audiencia de esta islas por defenza de la real jurisdiccion que verdaderamente se halla en el dia agraviada, ofendida y ultrajada por los V^{es}. Beneficiados y Clero de la dicha Parroquial de esta dicha ciudad, debia dejar y dejó encargada la administracion de justicia al S^{or}. Don Domingo Vandewalle de Servellon, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, Regidor perpétuo por S.M.

⁶⁵ Libro 3º de Reales Cédulas del Cabildo de esta isla fólío 100.

de esta referida isla y Decano de los de su Ayuntamiento, en quien ademas de recaer por Cédulas Reales la jurisdiccion real, concurren las circunstancias de integridad, zelo y aplicacion al servicio de ambas Magestades, y actividad en todo lo perteneciente al bien común, utilidad pública, paz y sosiego de esta dicha isla, segun está su merced cersiorado por personas de la mayor confianza; y ademas lo tiene su merced experimentado en el tiempo que ejerce dicha jurisdiccion real para lo que se cite á Cabildo y con claridad y distincion exponga cada Caballero Regidor, Diputado, Sostituto y Síndico Personero su dictámen dando el presente Escribano á su merced Testimonio de este auto y lo que en su virtud se acordare, para lo que se cite á Cabildo para las ocho de la mañana del día de hoy por haber barco próximo, y detenido por esta resolucion, para salir á las diez de la mañana de este propio día: Y para ello se libre cédula de citacion que hará el Portero en la forma acostumbrada. Y por este su auto asi lo proveyó mandó y firmó == D^{or}. Dⁿ. Manuel Ant^o. Ramos Marrero == Ante mi == Bernardo Jose Romero, Escribano público".⁶⁶

Este auto, como á la simple vista se comprende, es amañado por que oculta el objeto principal del viage, y sin embargo el Cuerpo Capitular, por mayoria de sus individuos, convino en la necesidad de que el Sõr Ramos se embarcase.

Segun se dice en el Tomo 1º pag. 297 párrafo 2º de estos apuntes, el Oidor Dⁿ. Antonio de Villanueva, comisionado por la Audiencia para hacer las averiguaciones acordadas por el Consejo de Castilla, llegó á esta isla el día 12 de Julio de 1773; y parece que los Regidores perpétuos trataron nuevamente de hacerse fuertes con el fuero privilegiado de la guerra, á que todos ellos pertenecian, segun se deduce de las siguientes cartas que les dirigió el Excmo. Sõr. Comandante General de esta Provincia. Dice asi:

"En esta ocasion pasa á esa isla Don Antonio Villanueva, Oidor de la Real Audiencia de estas islas, á entender en los asuntos ocurrentes á consecuencia de lo mandado por el Consejo de Castilla en el año pasado de 1771: Y como es regular que de las resultas haya de entender en los que concurren al gobierno de ese Cabildo en las cuentas y existencia de los caudales de Propios en que tal ves estaran comprendidos muchos militares, provengo a Vmd. que á todos los que lo sean y se hallen incluidos en estos particulares advierta que en ellos no gozan de fuero militar, por que ninguno que lo es, lo tiene en la política, y por lo mismo quedan sugetos al Juez á quien privativamente toca el conocimiento de este ramo. A consecuencia de lo que dará Vmd. á dicho Dⁿ. Antonio Villanueva cuantos auxilios necesite, y le pida, para el desempeño de sus encargos; bien que de cualquier novedad que merezca mi atencion me debe Vmd. dar cuenta, para mi inteligencia. Dios g_e. á Vmd. m^s. a^s. Santa Cruz 19 de Abril de 1773 == Miguel Lopez Fernandez de Heredia == Sõr. Don Domingo Vandewalle de Servellon."

Otra carta, de fecha anterior, mas alusiva al fuero militar de que pretendian hacer úso los Regidores.

"Hecho cargo de cuanto Vmd. me dice en su carta de 23 del pasado, considero actualmente infructuoso cualesquiera paso que yo intentase en la dependencia de que me trata respecto de las providencias del Consejo, que se me han comunicado. Vmd. tendrá sobrada razon de producir en él estas quejas, y en ínterin ocurrir á la Audiencia

⁶⁶ Existe original en el Archivo del Sõr. Marqués de Guisla Guiselin.

que, sin embargo, no creo redima á Vmd. de los vejámenes que acaba de recibir; pero esto mismo aclarará en la Superioridad el mal espíritu de que estan poseidos los enemigos de la verdad y de la justicia == Dios g_e. á Vmd. m^s. a^s. Santa Cruz 6 de Noviembre de 1772 == Miguel Lopez Fernandez de Heredia == Sör. Don Domingo Vandewalle de Servellon." ⁶⁷

El Sör. Don Antonio de Villanueva, pues, hecho cargo de la jurisdiccion ordinaria de esta isla, segun mas atras queda dicho, dió principio á la enojosa tarea de examinarlo é indagarlo todo por sí mismo, sin perjuicio del despacho ordinario de los negocios que le robaban no poco tiempo.

Los propios, Positos, Abastos, Aguas, Arca de tres llaves, Dehezas, Montes etc. etc. todo fué objeto de un minucioso exámen, formando expediente para cada uno de estos ramos; de modo que en junto vinieron á resultar *cuarenta y un expedientes*, ó ramos separados, con mas de cien fólíos cada uno, puesto que en ellos se invirtieron la friolera de *tres mil trescientas ochenta y cuatro pliegos de papel* segun resulta de un estado que tenemos a la vista.

Pero no fué esto solo; otros varios expedientes intruyó tambien el Sör. Dⁿ. Antonio de Villanueva sobre el *consumo y tanteo* ⁶⁸ de los oficios de Regidores perpétuos en esta isla que le dieron no poco trabajo.

Efectivamente; como Dⁿ. Dionisio O'Daly y sus amigos habian pedido al Supremo Consejo de Castilla la extincion del cargo de Regidor perpétuo, y que para lo sucesivo se nombrasen anuales por el pueblo; segun mas atras queda dicho, el Sör. Dⁿ. Antonio Lopez de Quintana, en el año de 1769, celebró un Consejo abierto para, en votacion secreta, recibir la opinion de los vecinos sobre el *consumo y tanteo* de oficio de Regidor, que se habia pedido; y esta diligencia fue comprobada tambien por el Sör. Villanueva, para cerciorarse mejor de la opinion de los pueblos de la isla, en materia tan delicada. Todos los pueblos mandaron sus representantes con facultades amplias, y es de ver las contestaciones que algunos daban á cerca de las preguntas que sobre el caso se les hacian.

Pero ante todo, hagamos un resúmen del resultado de la votacion, despues de haberse discutido si convenia que los Regidores fuesen perpétuos ó anuales. Veamoslo:

Votos para que fuesen

<u>Perpétuos</u>		<u>Anuales.</u>
Por la Ciudad 155 electores, en esta forma:	63	92
Por Breña alta 4 id. " " "	3	1
Por Breña-baja 4 id. " " "	..	4
Por Mazo 3 id. " " "	..	3
Por los Llanos 1 id. " " "	..	1
Por Tijarafe 9 id. " " "	..	9
Por Puntagorda 2 id. " " "	2	..
Por Garafia 2 id. " " "	1	1
Por Barlovento 3 id. " " "	..	3
Por San Andres y Sauces 12 id. " " "	6	6
Por Puntallana 8 id. " " "	..	8.

Votos respectivamente obtenidos

75 votos

128 votos.

⁶⁷ Cartas originales que se custodian en el archivo del Sör. Marqués de Guisla Guiselin.

⁶⁸ Quiere decir "extincion del cargo explorando para ello la opinion de los vecinos."

Segun queda demostrados 75 individuos votaron por que continuasen los Regidores perpetuos y 128 por que en lo sucesivo fuesen nombrados anualmente.

Los vecinos de Puntallana vinieron presididos p^r. su Alcalde Gregorio Ramon á pesar de los cual llevaban la voz Gerónimo de Abreu y Lorenzo de Herrera, diciendo; el primero; "*Que no hubiera Regidores perpétuos sino anuales p^r. que los perpétuos decian que la pobreza comiera papas y jaramagos, y que cuando les parecia quitaban á los pobres criadores sus reces, y el pescado, al precio que los Sõres. Regidores querian*". y el segundo: "*Que los Regidores sean anuales p^r. que hacia memoria de que un Alcalde andaba con mas miedo el primer año que despues.*"

De los Llanos solo vino su Alcalde Juan Vangüemert de la Cruz, quien dijo: "*que el deseo de su pueblo era que los Regidores fuesen anuales*

Tambien discutieron los vecinos de Mazo. Estevan Leal dijo: que los Regidores fuesen anuales "*por que la cruz que se puede aliviar es mejos que la perpétua; y José Mendez fué de igual parecer diciendo; "que era mas fácil quitar un tributo redimible que un perpétuo".*

Sebastian Sanchez de Tijarafe, dijo: "*Que su vecindario estimaba que no hubiera Regidores perpétuos en esta isla p^r. que los Sõres. Regidores amaban mas para si que para la pobrea; y que ya que Dios les habia dado Remedio no lo querian desaprovechar.*" Por este estilo emitieron todos ó casi todos su opinion siendo la de los que votaban por que los Regidores perpétuos continuasen "*que sino gobernaban bien que fuesen castigados p^r. S.M.*"

(En el Tomo 4º fólío 1º pondremos una lista de todos los individuos que tomaron parte en esta eleccion.)

Dijimos al folio 297 y siguientes del Tomo 1º, que los Regidores perpétuos, no conformes con la resolucion de la Sala 1ª del Supremo Consejo de Castilla, habian entablado recurso de súplica para ante el mismo. Pues bien; entre la multitud de escritos que presentaron para que se revocase aquel acuerdo, vamos á poner aqui tres de ellos, los cuales, aun que demasiado extensos, conviene que se conoscan y conserven.

" M. P. S. " == "Francisco Antonio de Usategui, en nombre de los Regidores perpetuos de la ciudad de la Palma, en Canarias, ante V.A. en la forma que sea mas conveniente, y haya lugar; y á virtud de la entrega que se ha hecho á mis partes de estos autos, á consecuencia del decreto del Consejo de 15 de Julio de este año, á efecto de que instructivamente expongan quanto se les ofresca, digo: Que habiendose servido el Consejo á repetidas y reiteradas quejas de Dⁿ. Domingo Alvertos y Dⁿ. Mariano Martinez, en el concepto de Diputados de aquel común y Dⁿ. Dionisio O'Daly, en el de Síndico Personero, resuelto (no obstante el recurso de súplica que hicieron mis partes por medio de su escrito de 10 de Setiembre de 1767) el que con la calidad de por ahora quedasen suspendidos de sus oficios de Regidores, nombrandose para el año que seguia, en su lugar, cuatro bienales por los electores de las Parroquias destinados á la eleccion de Diputados, los que juntos con aquellos, supliesen interinamente la falta de los seis propietarios, quedando los dos, á quienes tocara la suerte, para el sucesivo año, y eligiendose solamente otros dos nuevos; con otras prevenciones y particularidades que se tuvieron por convenientes, y se expresan en la providencia de 3 de Diciembre de 1771, por la que, en aquellas circunstancias, y por lo que resultaba de las mismas contra las mias, se mandó exigir, y exigió en efecto tambien con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de la que tomare el Consejo en vista del informe que hiciese la Audiencia de Canaria, y de lo que resultase de la justificacion que se practicase, á Dⁿ. Felipe Massieu 2.000 ducados de la moneda de dichas islas, y á los cinco restantes 1.000 ducados de la

propia, en que se les condenaba respectiva y mancomunadamente, como en todas las costas, aplicando 3.000 ducados á Dⁿ. Dionisio O'Daly en parte de los perjuicios y daños que se le habian causado; 500 á Don Anselmo Perez por los que tambien se le siguieron con el motivo de su injusto arresto; y los 3.500 ducados restantes, á penas de Cámara y gastos de Justicia, de los que se satisficiesen al Comisionado Dⁿ. Antonio Lopez Quintana y Escribano que llevó consigo las costas que hicieron, anticipandose del mismo modo al Oidor que nombrase el Regente, la cantidad que estimase correspondiente por ayuda de costa; uno y otro con la calidad de reintegro, con otros puntos que comprende la providencia dirigidos al mejor gobierno: con cuyo respecto é instruidas mis partes de los méritos que producen estos autos y los remitidos por el Comisionado el vuestro oidor Don Antonio Villanueva, que tambien se me han entregado, y cumpliendo con el superior precepto de V.A. en órden á que instructivamente expongan cuanto se les ofresca; el Consejo se ha de servir, hablando modesta y debidamente, suplir y enmendar la providencia de 3 de Diciembre del año pasado de 1771, en todo lo que se cree perjudicial á mis partes, mandando en su consecuencia se les reintegre en el úso de sus respectivos Oficios de Regidores perpetuos de la ciudad de la Palma, de que fueron suspendidos, bajo la calidad de por ahora, con declaracion, no solo de no haberse justificado por los Diputados y Personero los exesos y cargos con que se acriminó el honrado proceder y acreditada conducta de mis partes en el manejo de sus oficios, sinó de que han sido buenos, rectos, fieles y de conocido arreglo en sus operaciones; é igualmente se les devuelvan respectivamente las cantidades de mrs. que les fueron exigidas por razon de multas y costas, que tambien desembolsaron, reintegrandoles mancomunadamente uno y otro por las penas que lo percibieron, quienes representen su derecho ó quien haya lugar, con arreglo á lo que resulta justificado en estos autos; resarcindoseles tambien en la misma forma y con igual mancomunidad, los daños y perjuicios que han sufrido en sus intereses que ascienden á crecidas cantidades de mrs., con las costas que se les han causado y causen en defenderse de una calumnia como la que se les ha irrogado haciendose á este fin y sobre todo las demas declaraciones y pronunciamientos que sean correspondientes á efecto de que mis partes restituyan á su antiguo estado el honor que siempre han conservado, y se ha procurado manchar á pretexto de la formada calumnia, con las otras que sean del superior agrado del Consejo, que basten á contener en adelante tales procedimientos denigrativos é injuriosos; tildandose y borrando cuantas proposiciones se han sentado en sus escritos, representaciones y demás, por los Diputados, Personero y 24 electores, especialmente contra el Coronel Don Felipe Massieu, en la que extendieron estos en el capítulo 1/ de la suya; pues como lo suplico, así procede segun lo justificado y probado por las mias, y demás que aqui se contendrá. Y por que verdaderamente q^e. si los Diputados y Personero O'Daly se hubieran manejado en la introduccion de sus recursos ó representaciones con aquella imparcialidad, pureza y verdad, que exigir un negocio de tanta consideracion, teniendo á la vista que venian á dar queja al mas supremo Tribunal de justicia, nada menos que contra un cuerpo de comunidad, que siempre ha preferido el desempeño de su obligacion á sus propias conveniencias; es sin duda que no hubiera llegado el caso de haber tomado tanto cuerpo esta dependencia, ni menos sufrido mis partes como sufrieron los efectos de la providencia de 3 de Diciembre del año pasado de 71, viendose en la presicion, por cumplir con su tenor, de malvender sus haciendas franqueandolas por el precio que ofrecian los compradores, y les proporcionaba la oportuna ocacion. Y aun que en realidad, aseguradas de su justicia, imploraron la piedad del Consejo á fin de que se

suspendiese en los puntos que les comprendia, bajo las seguridades que ofrecieron de responder, en todo acontecimiento de sus resultas, presentando al mismo efecto algunos documentos que pudieren proporcionar, entre la duda de cuantos y cuales serian los cargos especificados en la queja de los Diputados y Personero O'Daly; es lo cierto que por los justos motivos que en aquellas circunstancias pudo tener el Consejo, no defirió á esta pretencion y unicamente se sirvió resolver que, sin perjuicio de lo mandado, se entregasen á mis partes los autos para que por modo instructivo expusiesen de su derecho. Y como dichos Diputados y Personero temian con justa razon se habia de hacer ver su calumnia formada por fines particulares, es la causa que les obligó á tanto estrechar é instar sobre que se llevase adelante, y no se suspendiese la providencia del Consejo, como solicitaban mis partes, contentandose con verlos destruidos, como lo lograron á los primeros pasos, aun que despues se reconociesen, como se reconocen, justificados sus excesos; pues al menos en aquel entonces, y en el tiempo que ha mediado han tenido esta gloria, único objeto de sus intenciones, con entera pérdida de los intereses de los Regidores, mis partes, y por tal causa, y que se precabiesen estos daños, fueron tan repetidas sus molestias, sobre que, con suspencion de la acordada providencia del Consejo, se les oyesen los legítimos descargos, que se escepcionase contra los ideados cargos, que con voluntariedad y notable confusion, aun en el órden, se les habian formado; con cuyo antecedente esperan los Regidores que la bien acreditada justificacion del Consejo atenderá la infeliz situacion y estado en que lo ha puesto el ardor, poca reflexion y menos pureza con que introdujeron su queja los Diputados y Personero, y tomará las providencias mas efectivas, para que estos ó quien haya lugar les rezarsan los daños que han sufrido y estan sufriendo, ya que en aquel entonces estubieron los Diputados y Personero tan eficaces en sus recursos, dirigidos á que no se suspendiese lo ya resuelto, para percibir como percibieron las cantidades que se les consignaban de las condenaciones; y no hay duda que si hubiera por entonces habido lugar á la súplica que hicieron las mias, no estarian en el último extremo de aniquilacion, como que ya las pruebas que se han practicado ante un Juez imparcial, amante de la verdad y con vivos deseos de descubrir esta, cumpliendo con la confianza que mereció al Regente de aquella Audiencia á virtud de las facultades que á este efecto le confirió el Consejo, manifiestan la inosencia y han descubierto el objeto con que se manejaron Diputados y Personero, terminado á destruir á mis partes bajo aparentes y supuestos cargos; por lo qual, y conociendo estas con cuanta sin razon se sindicaban sus operaciones, que han procurado ceñirlas en todas las ocasiones á lo que han creido mas conforme y arreglado, deliberaron defenderse aun que quedasen, como han quedado, en la mayor estreches, siempre que mereciesen, como han merecido á V.A. el que tuviese á bien oirlas sus defenzas. Y por que como quiera se empeñaron los Diputados y Personero en fulminarlos cargos y mas cargos, sino es que como en tales casos es la confusion y mucho ponderar de lo que se abrigan aquellos que se desvian del camino regular, acomodaron su modo de pensar á distintas clases de supuestos excesos, que aun cuando pudiesen ser ciertos, no era componible que fuesen mis partes sus autores, respecto á que no corrian con su direccion y manejo, pues pendia y pende de distintos sujetos: no reparandose tampoco que al paso que miraban y acriminaban de exeso en mis partes el que se mesclasen en aquellos asuntos que son peculiares de sus Oficios y á los que estan inherentes, no se les ofreciese el menor obstáculo para apetecer y pedir ellos mismos que recayese en sus personas aquello que les parecia extraño que lo tuviesen los demas. Y no parece que es este buen modo de esforzar la imparcialidad que han ponderado y que quanto hacian era por desempeñar la confianza

que habian merecido de su Común; y lo comprueba mas el nudo hecho de haber pedido O'Daly en la representacion que hizo al Consejo en 31 de Agosto del año pasado de 1771, que para reintegrarse de los perjuicios que supuso se le habian originado, se impusiese á mis partes la cuantiosa multa que se tubiese por conveniente, ó se le concediese al mismo fin un Registro supernumerario; en que se conoce que quiso hacer negocio, y negocio de entidad, con notorio perjuicio de tercero, y no como quiera, sino es por unos medios que, sobre hacerles gastar su caudal, ha querido su honor, que sobre puja á este, y aman mas que todos los interese del mundo; y sin embargo de que se advierte el cúmulo de cargos con que se ha acriminado á mis partes, con espresiones las mas sangrientas y denigrativas á su antiguo y bien notorio nacimiento, con todo, á obsequio de la debida claridad, y para que se evite toda confusion, se ceñirá esta alegacion á dar una plena satisfaccion por el modo instructivo, que está prevenido, de todo aquello que pudiere merecer atencion, si lo estubiese, como está probado quanto puede apetecerse para que se declare, como espera, la inosencia de mis partes en todo quanto se les ha imputado, faltando á la caridad; dejandose por consecuencia de referir con particular expresion la satisfaccion de algunos puntos, con que tambien se les ha querido acriminar, mediante que, inspeccionados por un juicio sano y prudente, desde luego de su material inspeccion se advertirá el desprecio que merecen. Bajo cuyos antecedentes y descendindose á poner en ejecucion la oferta anterior, desde luego se tomará principio por el órden con que, aun que con sobrada confusion, se estamparon por los Diputados y Personero en su representacion, á la que únieron algunos documentos que en el dia son de ningun efecto por las robustas pruebas practicadas por mis partes, los que titularon cargos contra estas."

1º. Y por que, si se repara en el primero y sus espresiones puede decirse no habia necesidad de que los Diputados y Personero hubiesen propuesto estos, por quanto en él se embeben los mas atroces y enormes delitos que, en verdad, si fuera cierto, era grave la pena; pero por la misma causa, faltando la certeza del supuesto cargo, es la mayor la que merece el calumniante. Redúcese á espresarse que mis partes han tenido un decidioso azejo y desmedida ambicion ocupandose solamente en cuidar y preferir sus propias conveniencias á las urgentes necesidades del común, convirtiendose en privadas utilidades la sustancia del público patrimonio; pero es tan desgraciado este relato, que no tiene la menor comprobacion; y si bien se halla acreditado lo contrario, no solo de los documentos que han presentado mis partes, sino es aun lo dan á entender tambien los producidos por los Diputados y Personero esmerandose tanto que no solo han suplido de sus propios caudales para ocurrir á los gastos del Cabildo, sino es igualmente para las funciones y obras públicas; de que es buen testigo el ramo de Propios y arbitrios, 2ª. pieza, en donde y al folio 352 de ella, existe la cuenta que dió el Coronel Dⁿ. Felipe Massieu, resultando de la misma estarsele debiendo la cantidad de 15.233 reales, sin hacerse mérito de otros muchos gastos que invirtió y sacó cuenta en blanco en sus partidas, quedando por consiguiente el importe de ellas á beneficio común; y por lo tanto se ha estrañado tanto y estraña un tal modo de pensar de los Diputados y Personero. Y una vez que en desempeño de sus empleos, segun dicen, han querido poner enmienda universal, pudieran ellos mismos haber principiado á dar el ejemplo, y no versarse, como se han versado; pues en solos cinco años que, junto con los Regidores bienales, ha corrido á su cargo el gobierno, han trastornado dicho manejo, permitiendo que los caudales estén repartidos entre sus parientes y amigos, y sucediendo lo propio en los de los Pósitos; motivo por que el actual Comandante General, al reconocer tal exeso, los multó segun el mismo nos lo manifiesta en su

informe fólío 337, pieza 1ª corriente, y demás resulta tambien del ramo de Cuentas de dichos Propios; á que se agrega, en comprobacion de esta alegacion que Don Santiago Rodriguez, uno de los 24 electores, siendo asi que no le faltó valor para asegurar que el referido caudal se hallaba en poder de los parientes de mis partes, tuvo presicion el Cabildo de obligarle á que pagase 3.000 reales que debia al Pósito de Camillon, lo que asi consta por el documento que con el número 5º. se presentó al tiempo y cuando se hizo del escrito de Don Nicolás Massieu y Salgado, sin que mis partes hayan tomado en ocacion alguna un palmo de tierra, como mal se les imputa; y si lo han hecho los Diputados y Personero y lo comprueba dicho informe del Comandante General y documentos con que le acompaña á la misma pieza desde el fólío 326 anotandose que Dⁿ. Dionisio O'Daly viene comprehendido en tres distintos lugares de las listas relativas á los que tienen tierras del común, Don Juan de Silva en uno, Dⁿ. Maria yanes, suegra del Diputado Tomás de Abreu y del Escribano Bernardo Romero, en otro, cuya acersion aseguran tambien otros documentos que tienen mis partes presentados en autos; de modo que se vé, que sobre ser pura conversacion la proferida por aquellos en este punto, han insidido en lo mismo en que contra razon y justicia culpaban á las mias, segun queda probado, y se probará mas al tiempo que se hable de los respectivos ramos en particular, y por su órden; mereciendo por lo tanto tal desarreglo la atencion del Consejo con las providencias precisas, para que cese este modo de sindicar".

2º. Y por que no es dudable que las providencias gubernativas siempre van mirando á precaver los perjuicios que la esperiencia demuestra; pero tampoco lo es que habiendose calificado, como se ha calificado, el arreglo, desinterés e imparcialidad, con que han manejado mis partes sus respectivos oficios de Regidores, no puede haber motivo para que, por la perpetuidad de sus oficios, dejen de ejercerlos en la forma que siempre se ha hecho; pues aun que los Sōres. Reyes Católicos prohibieron la venta de ellos por la consideracion de creerse que los años serian mas convenientes para evitar parcialidades, que no sucede así, y nos lo está manifestado la actual situacion y sistema de la ciudad de la Palma, pues luego que se dió principio al nuevo gobierno, se advirtió parcialidad entre los Regidores años y Diputados. Lo cierto es que por la Sōra Reina Doña Juana, el Sōr. Don Cárlos 5º. y Felipe 2º. 3º. y 4º. se declaró y mandó se vendiesen los oficios de Regidores, Alferes mayor, Escribanos, Alguaciles, y demas de dha. ciudad, y de la Laguna de Tenerife; á cuyo fin, y para aumento de la Real Hacienda, se expidió Cédula en 9 de Diciembre de 1620, (pieza 1ª. fólío 36) por la cual se aumentaron hasta 24 oficios, y ofreció S.M. bajo su palabra real que no se habia de poder ir contra su tenor, respecto que este habia de ser siempre el número fijo que hubiese, mediante haberse considerado precisos, segun los motivos que espresa la misma Real Cédula. Y por que sin embargo de repararse por Dⁿ. Dionisio O'Daly y Diputados, y decirse no se observa el hueco que previenen las bajas entre los Regidores, ni se guardan parentescos, pudieran tambien hacerse cargo que muchas veces es indispensable salirse de esta regla por la angustia de los pueblos y por conocerse esto mismo en Vuestra Real Cámara, aun que se cerciora por informe que le hace el Cabildo de dichos parentescos; con todo no se le ofrece ni ha ofrecido reparo en mandar expedir los correspondientes títulos para que los sirvan; llegando á tal extremo su modo de pintar que no perdonan el menor resquicio; bien que figurando hechos sobradamente voluntarios ó á lo menos confusos; y así se vé que sinó perdiesen de vista ó se desentendiesen, que es lo mas seguro, de los documentos que presentaron en el expediente de Tanteo, hallarian que en el año de 1720 merecieron tan poco aprecio los oficios de Regidores que, de los 24, solo existian dos en actual ejercicio, componiendo

Ayuntamiento con el Teniente de Corregidor, estando sin úso los restantes; mediante lo cual, y en el año de 1711, con motivo de la Real Cédula que se expidió para el valimiento, se expuso por el Cabildo lo gravoso que era el empleo de Regidor por tener que suplir muchas cosas de su propio caudal; y era la causa que obligaba y por que se resistian á él, de ejercer dichos empleos, como resulta del documento número 49, fólío 262, de la pieza penúltima de controbercia de Tanteo; á consecuencia de lo cual y providencia de la Real Cámara, en que dño facultad al Comandante General de aquellas islas para que nombrase sugetos de su satisfaccion que los sirviesen, eligió á cuatro que lo fueron; el Coronel Don Nicolás Massieu, Gobernador de las Armas, el Capⁿ. Luis Vandewalle de Servellon, el Ten^t. Coronel Don Juan Antonio Veles y Guisla y Dⁿ. Gerónimo de Guisla, quienes sin mas que estos nombramientos fueron aposeccionados de sus Oficios de Regidores en Cabildo de 29 de Enero de 1721; y desde luego se descubre la falta de verdad con que han caminado Diputados y Personero en sentar, como han sentado, venian por derecho hereditario; resultando tambien que dicho Comandante General usando de las facultades que le dio la Real Cámara, nombró por tal Regidor al expresado Coronel, sin duda para que esforzase el mejor servicio de S.M., sin que se le hubiese ofrecido el menor obstáculo en semejante eleccion, sin embargo de su empleo; antes bien, esta misma dió á entender no haber repugnancia y si ser muy conducente en aquella ciudad é isla, el que dhos. empleos se obtengan por los militares, mediante su situacion y demás circunstancias que se dejan considerar; á que se agrega en mayor comprobacion de este sistema, y ser equivocada, ó supuesta para abultar, la especie vertida por Diputados y Personero relativa á venir por herencia los oficios de Regidores la particular circunstancia de que, ni los actuales los han adquirido por tal herencia y si en fuerza de enagenaciones y compras, ni menos viene alguno de los Regidores únicos que ejercian en el año de 1720, cuando la R^l. Cámara tomo la providencia que ya queda insinuada; de suerte que queda en la clase de vuscado dicha especie, como destituida de todo apoyo y fundamento tanto que si se reconoce el escrito que se ha de presentar con este, por haberse devuelto á mis partes por los motivos que entonces tuvo el vuestro Juez Comisionado Dⁿ. Antonio Villanueva, y el präl. de estar finalizados los expedientes se hallará en él dada la mas plena satisfaccion en cuanto á este punto, respecto á que con la mayor individualidad se expresan todos los particulares conducentes á desvanecer la niebla esparcida por los Diputados y Personero y bien se toca en el Cuaderno del consejo abierto que se celebró sobre si convenia la consuncion y tanteo de los Oficios de Regidores, la ninguna conveniencia que podia traer tal proyecto, de cuyo dictámen fueron los sugetos de mayor graduacion práctica é inteligencia en la materia."

3º. Y por que como el empeño de diputados y Personero han sido destruir á mis partes por todos aquellos medios que se han proyectado á sus ideas, han aspirado tambien al de tanteo y consumo de los oficios de Regidores perpétuos sin manifestar mas que su buen deseo; pero en modo alguno cumpliendo con el requisito de la ley, valiendose solamente de proponer el medio de que puede rematarse á este fin el Registro de Carácas sin expresar como debieron á la mejor instruccion judicial; omitiendose lo primero que en este son interezados no solo la ciudad de la Palma, sino es tambien las otras dos islas reales Tenerife y Canaria, con arreglo al auto acordado del año de 1718 y convenios celebrados entre las tres en el año de 1734, por lo cual el gobierno de dicho Registro pende del vuestro Consejo de Indias, y está sujeta su direccion al Superintendente de Comercio de Canarias; ademas que hay otros muchos graves inconvenientes que hacen dificil la eleccion de tal medio, y son dignos de la

mayor atencion y se descubren bien, teniendose á la vista el ramo separado que se ha formado en razon de esto con particular extencion y cuidado, en donde se ven las claras pruebas de este aserto é impedimentos que obran á dho. fin; advirtiendose tambien del Cuaderno en que se contienen los votos secretos recibidos en el consejo general abierto que se celebró, asi de los vecinos de aquella capital, como de los lugares del distrito de la isla acerca del consumo y tanteo de los Regidores perpétuos y remate del Registro de Carácas, que los mas sanos pareceres de los sugetos de la mayor graduacion é inteligencia fueron terminados á decir no convenia dicho remate, y sí era útil subsistiese en el modo y forma que se halla al presente."

4°. Y por que no pueden por menos los Regidores de estrañar el que se les haya sindicado en los términos que demuestra el cargo, reducido á decir que el fin de haber tomado estos oficios ha sido para vivir suelto y licenciosamente y demas especies denigrativas que han estampado despues de estas; y verdaderamente que si hubiesen justificado en la forma que correspondia tales hechos, es sin duda podrian mis partes tener el desagrado del Consejo; pero como solo se ha quedado en conversacion, esperan la satisfacion que corresponda á estas graves injurias, pues los Regidores de la Palma han sido siempre los mas ovedientes á la Justicia; han hecho guardar los aranceles de pan, carne y pescado, que ha habido desde la conquista, hasta que se mandó abolir las tazas y posturas, cuyos aranceles existen en el ramo respectivo de dehezas, sin que jamás hayan hecho otra cosa, sinó es vender sus vinos segun lo han ejecutado los demas cosecheros, con proporcion á su calidad y consiguiente postura, sin valerse del empleo para aquello que era justo; y por lo tanto no se ha probado esta abultada exageracion, y solo se contentaron los Diputados y Personero con proferir tales voces; pero callaron que estan convencidos de reos en lo mismo que acusan; y lo manifiestan asi los autos; pues de ellos resulta que por vender el Dⁿ. Dionisio O'Daly sus vinos de infame calidad y peor condicion, prohibia el que entre tanto lo hiciesen los demás cosecheros; á no ser que quiera disculparse con decir que para esto lo autorizaba el empleo de tal Personero, y por ello tenia facultades para agravar el común; y por lo mismo no se descuidó en tenerlo estancado en su casa y familia, siendo él, Dⁿ. Ambrosio Staford y Dⁿ. Ricardo Hikson, sus primos, hasta que se pudo cortar esta liga que fué al tiempo y cuando se halló con la jurisdiccion el vuestro Juez comisionado Dⁿ. Ant^o. Villanueva, y á este fin se juntaron el mayor número de vecinos con lo que se consiguió el que se apetecia como era debido."

5°. Y por que, siguiendose el cargo que igualmente se quiere hacer á los Regidores, mis partes, por suponer han ocupado los valdios, cortado los montes, y cazado libremente, tiene este la misma desgracia que los anteriores, pues falta enteramente el supuesto que se forma; tanto que, con reconocerse el ramo de Dehezas que se halla sustanciado legitimamente con reciproca audiencia, y la providencia que á su virtud puso el comisionado Dⁿ. Ant^o. de Villanueva, se verá la injusticia que se les ha hecho en atribuirles exésos en una cosa en que han estado tan distantes los Regidores de la Palma de insidir; que antes bien han celado dichos montes con el mayor esmero y cuidado sin permitir por su parte el menor perjuicio; y asi se descubra del ramo que, de los mismos, se ha formalizado, en donde tambien claramente se manifiesta cuanto se cree conducente á la mejor defenza de mis partes en este soñado cargo, que es por lo tanto el mas despreciable; no habiendose contentado las mias, por esforzar mas su justicia, con lo que tienen probado en dichos ramos de dehezas y montes, sinó es que por los nuevos documentos que bajo los números desde 14 á 17 se presentarán por final de este escrito, hacer ver el zelo que han tenido por la conservacion de los montes, con

los recursos y demás oficios que en diferentes ocasiones y tiempos ha practicado aquel Ayuntamiento para evitar las talas que, á pretexto de las licencias intentaban ejecutar, valiendose á este efecto, y por acomodar asi á su particular utilidad de no ceñirse á las mismas, y si usar indistintamente del corte en los parages que les servian de mayor comodidad y menos gasto; causa por que en el año pasado de 1761 se negó la licencia á Dⁿ. Juan Smalley que quiso fabricar un navio de 225 toneladas; y conociendo el Cabildo que su idea iba dirigida con igual que el que manifestó la esperiencia en la fábrica furtiva que poco antes habia ejecutado en Garafia de un barco grande de combés, cuyo hecho ignoró hasta que lo votó al mar y trajo á aquel puerto, facilitó los medios conducentes á estorbar tal perjuicio, tomando las providencias convenientes á dicho fin; habiendo merecido que dho. pensamiento se confirmase por el Consejo de Indias en el año de 1768, en que declaró no haber lugar al corte de maderas que en aquella isla pretencia Dⁿ. Miguel Armas Arcila, vecino de ella, para fabricar otro buque de 200 toneladas, segun lo expuesto por menor, resulta de los documentos de que se ha hecho mencion; notandose de todo la precaucion y embeleso con que los Diputados y Personero han intentado atribuir á mis partes delito en lo que no solo no lo ha habido, como queda demostrado, sinó que antes bien han acreditado su vigilancia y cuidado. Pero como el empeño de estos era abultar, tiraron tambien las líneas diciendo que mis partes impedian el corte de maderas para fabricar embarcaciones debiendose permitir á todos los que quisiesen hacerlo: y aun que es verdad que dicha prohibicion fué cierta en los casos en que consideraban haber perjuicio, sentaron tambien les parecia útil la fábrica y aprovechamiento de maderas, ejecutandose con régimen; y por oponerse en todo á sus pensamientos dhos. Diputados, al oir tales expresiones, olvidando ya la queja que tenian dada en esta Superioridad sobre impedir los Regidores el corte de maderas y deberse permitir, fueron de distinto dictámen y se opusieron á dho. corte; todo lo cual se reconoce asi justificando en los términos que se propone en el ramo de Montes; advirtiendose por consecuencia la implicacion, poca seguridad en sus proposiciones y menos buena fé con que proceden las otras partes, no sucediendo asi con las mias pues en el instante que deseó el vuestro Oidor Dⁿ. Antonio Villanueva y mandó se le diese noticia del estado de los montes, cumplieron los Regidores manifestandole lo mismo que apetecia, con que quedé cerciorado, y lo demuestra el ramo que se formó en este particular."

6º. Y por que en pocas palabras dicen los Diputados y Personero cuanto puede decirse, por que aseguran con mucha satisfaccion y sanidad de conciencia que mis partes han usurpado y gastado los caudales de Propios y Pósitos, resultando todo lo contrario de las mismas cuentas de Propios y Arbitrios tomadas con la mayor formalidad ante el Juez Real, Escribano, Contador mayor y Mayordomo de Propios, siendo este trato sucesivo nada menos que desde el año de 1592; y en verdad que mal podian los Regidores consumir los caudales públicos, segun se les imputa y hacerse opulentos con ellos, cuando han sido y son tan tenués en todos tiempos que aun al presente sin embargo de la continua aplicacion y trabajo de aquellos para su aumento, no exeden de 10.000 r^s. anuales; y aun que se agreguen á ellos los demas arbitrios, hecha una regulacion p^a. quinquenio, no pasa el producto de 12.000 reales, de los cuales deben suplirse los salarios de los Ministros de la Audiencia y demás gastos ordinarios que ascienden á 10.000 y mas reales sin incluir los extraordinarios como son la conservacion y reparos de los Castillos y Fortalezas, provision de sus utensilios, gastos de dependencias, pleitos y recursos, composicion de fuentes, reparo de puentes y demás que á cada paso ocurren; de tal forma que, regulandose prudentemente el

importe de estos últimos á 4.000 r^{es}. tambien por quinquenio exeden con mucho los gastos al producto, y no se alcanza como en circunstancias tales y tan estrechas hayan podido los Regidores hacerse opulentos con unos caudales que no ha habido, y solo el menos conforme fin de Diputados y Personero ha podido vuscar un medio de denigrar tan de veras repugnantemente á la razon. Y para que mas se vea que cuanto se ha imputado á mis partes es pura cavilacion, asi en el asunto antecedente como en suponerles decidiosos en la toma de cuentas de Propios, es muy conducente no perder de vista el acuerdo que en 17 de Febrero del año pasado de 1767 hizo el Ayuntamiento por el que se conformó con el parecer del Personero Dⁿ. Dionisio O'Daly en el nuevo modo que proyectó de que se hubiesen de tomar en adelante en la Sala Capitular presente el Alcalde mayor, dos Diputados que nombrase el Cabildo, el Contador mayor, Síndico Personero y Mayordomo de Propios, á quien se le formase el cargo, y admitiesen los descargos que justificase con documentos sin admitirle retrazos sin diligencias del cóbro, ejecutandose todo en audiencia pública para que entrase cualquiera del pueblo que tubiese que exponer; y aun que tan nuevo metodo no parecia el mas conforme, como expuesto á inquietudes, sin embargo asintieron los Regidores por que no se les atribuyese tambien en esto culpa; con cuyo motivo se procedió á la liquidacion de cuentas de los Mayordomos que no pudo tener efecto por que O'Daly promovió especies que lo impidieron, cual fué la de resistir el abono del gasto que hubo en el almacen de la pólvora del Castillo präl. de Sta. Catalina intentando el que ante todas cosas se reconociese catando sus bóvedas, y fué la causa que originó el insidente que siguió el Gobernador de las Armas en su razon, notandose tambien que aun que mediaron diferentes juntas para la liquidacion y aprobacion de las cuentas pendientes de diversos Mayordomos desde el año de 1752, no tubieron efecto por que Ambrosio Lopez, Mayordomo que fué en aquellos primeros años por huir de la responsabilidad de su descubierto, lo redujo á juicio contencioso, auxiliado del Lic^{do}. Dⁿ. Anselmo Perez quien, siendo el movil contra los Regidores mis partes y estando encargado de promover la cobranza de atrasos que retuvo en su poder dando lugar á que se le compeliase á dar cuenta, que lo hizo trabajosamente, se empleó en coadyuvar y esforzar los intentos del Mayordomo Ambrosio Lopez; y en efecto, lo que resultó fué, que con tales dilaciones y vuscados efugios, nada se pudo adelantar en dicha razon; y aun que tambien en este aparente cargo se incluyen del mismo modo, suponiendo se han gastado los caudales de Pósitos, teniendo como se tiene dicho en este punto lo conveniente, cuando se respondió al primer supuesto cargo, se omite repetir en este lo que ya queda manifestado en aquel.

7°. Y por que, si la Real Audiencia de Canaria, á instancias de su Fiscal, tuvo por conveniente declarar nula la eleccion de Personero que se hizo en Dⁿ. Dionisio O'Daly y mandar á su virtud que se juntasen los 24 electores y nombrasen otro nuevo, vecino y natural de aquella isla, cuyo defecto padecia aquel, ¿que culpa ha cometido en ello Don Felix Poggio? Este no hizo otra cosa sinó dar cuenta á dicha Audiencia de lo ocurrido, por medio de una carta, que firmaron los Regidores, espresando en ella las cualidades que tenia el Dⁿ. Dionisio; por lo cual es conocida suposicion la que se le hace en decir siguió un costoso pleito; siendo asi que, reconociendose el expediente que se causó con tal motivo, se hallará que la parte que sufrió el litigio fué la de vuestro Fiscal de dicha R^l. Audiencia, y quien apeló de la segunda determinacion de esta para la superioridad del Consejo, segun resulta del ramo que remitió aquella al mismo, á consecuencia de la expresada apelacion. Por lo que mira al recurso que se supone hizo Dⁿ. Felix á la Real Audiencia con el objeto de que se anulase la primera eleccion de Diputados, se camina

con tan poca regularidad como en lo demás; pues la verdad es que, habiendose ofrecido al Cabildo diferentes dudas en asunto de la eleccion acordó consultarlos, y consultó en efecto, á aquella Audiencia, y esta á V.A. habiendose merecido se decidiesen segun el sentir de dicho Cabildo, como lo comprueba la Real Provision que se libró, de que existe testimonio en estos autos; con respeto á lo cual se advierte que unicamente se ha procedido de contrario con el objeto y menos conforme fin de abultar para confundir la verdad, que es la que siempre debe seguirse como norte en todo juicio, ó queja, lo que no se ha hecho en la presente."

8º. Y por que, estando dispuesto que los que se ven oprimidos con providencias que en vez de ser dirigidas á no promover novedades se terminen á causarlas mayores, acúdan en solicitud del correspondiente remedio que ataje daño tan sencible por medio de los recursos á la superioridad como fuente primitiva; no es mucho que los Regidores al ver que el Juez de residencia, debiendo ceñir sus operaciones á indagar aquello que es peculiar de esta, tomaba unos rumbos tan perjudiciales como que atraerian en lo sucesivo continuados disturbios é inquietudes, procurasen representar a aquella Audiencia los inconvenientes que advertian para que se pusiese el correspondiente remedio, cuyo hecho no parece merecer se haya tambien colocado en la clase de cargo contra las mias, á no ser que comprendan los Diputados y Personero que es exeso el acudir en caso urgente al superior Tribunal y mas cuando se notaban unas novedades turbativas á la antigua observancia y gobierno con que se habia manejado aquella Ciudad en una tranquila y evidente paz sin el menor motivo de queja de sus individuos, lo que se reconoce mejor de la propuesta que hizo al Cabildo Dⁿ. Domingo Vandewalle, que presentó en estos autos Dⁿ. Domingo Alvertos, la cual y demás motivos manifestados dió causa al Ayuntamiento para hacer, como hizo, formal representacion á la Audiencia sobre dicho asunto; siendo conducente no perder de vista que la expresada residencia hasta ahora está sin aprobarse por V.A., de modo que no solo no es cargo el anterior, sinó es que se ha acreditado con su extension la poca regularidad y ligereza con que, llevados de fines particulares los Diputados y Personero, dejaron correr la pluma en sus recursos, manchando el honor de mis partes."

9º. Y por que, si mirasen las otras partes con imparcialidad el cargo que suponen tal, por el concepto de decir que los dueños de los siete molinos están en la expresa obligacion de conservar perpetuos las canales que comunican de unos á otros, habiendo recaido los mas de aquellos en los Regidores, por herencias ó compras; infringiendo de aqui no hacen lo que se debe, y que los Molineros no entregaban la harina correspondiente al trigo por motivo de haberles aumentado las rentas sus dueños; no hay duda que constandoles, como les consta, todo lo contrario de lo que imputan, confesarian de buena fe ser injusta su queja; pero no lo hicieron, por dominarles la propia pasion con que procedian; siendo cierto que los dueños de dhos. molinos no han recrecido sus rentas y sí las han rebajado, no obstante el nuevo gasto que se les originó con haberles obligado á hacer las canales, primeramente de cal y canto, despues de tablas de tea y ultimamente, á pretencion de Dⁿ. Dionisio O'Daly, se les estrechó á que, demoliendo las anteriores, las ejecutasen de madera de pino, siendo estas de menor duracion que las otras; notandose que ha sido tanta la vigilancia de los dueños de los molinos y de los Regidores que siempre han tenido y hecho tener corriente las canales en todo tiempo, segun resulta de los documentos que, desde el número 5º. hasta el 9º. se presentarán al fin de este escrito; reparandose no poco que el pecado que puedan cometer los molineros á su mayor utilidad, se les atribuya á los dueños de los molinos que no tienen intervencion en semejante asunto, y si es privativo del Juez ordinario el castigar, como

debe, al que encontrase en algun fraude, teniendo tambien dichos dueños el cuidado de valerse para recoger las aguas, del costoso artificio de cubos de madera que, elevados á la altura de torre, las recogen en ei para que unidas adquieran el movimiento capaz de poder mover la máquina y conseguir el efecto. Y en cuanto al arreglo y regulacion de 14 celemines de harina por cada fanega de trigo de las que se muelen en los molinos de aquella ciudad, se remiten mis partes al ramo que con audiencia de los Diputados del Común, Sindico Personero, dueños de los molinos y los molineros, en donde cada uno ha expuesto y alegado aquellas razones que acreditó mas adaptables á beneficio común; y sin duda son de mas peso aquellas que se acercan á que se observe en esta materia lo que antes se ha observado, como medio de menos contingencia y mas proporcionado al pais y sus habitadores en q^{ta}. todos son interesados."

10^o. Y por que, como de contrario en todo se ha pensado menos que en arreglar sus quejas á lo justo, de aqui proviene haber mezclado tantas especies, bien que faltas de pureza; y asi se vé que es abultado y nada conforme el cargo que se hace á los Regidores reducido á expresarse tenian ligados á los pescadores haciendoles llevar de cada barco el valor de un real de plata, en lo aparente, y dos ó mas en la entidad, á la casa de cada Regidor. Para dar satisfaccion al mismo es necesario tomarse alguna tintura del gobierno de este abasto sin perder de vista que en aquella y demás islas ha sido siempre libre y escento de regulacion, valiendose sus pescadores de igual libertad en su ejercicio y fruto de su trabajo, cuyo método se ha observado aun á vista de los Diputados, y así se advierte que desde el mismo barco principian á venderlo á ojo, sin peso ni medida, concertandose comprador y vendedor en la forma que acuerdan; y de este modo se surte y ha surtido el común de este género sin experimentar el menor detrimento; y aun que es verdad que en algunas ocaciones en que estas lo pedian, se obligó á que condujesen la pesca á la oficina pública, como era preciso sufriesen los pescadores detencion por esta razon y otras que ocurrian, se hacian remisos en facilitarla; no sucediendo así cuando lo vendian desde su barco; y es buen ejemplo el que se nos puso delante; *pués habiendo solicitado los Diputados que se fabricase una nueva Oficina en la Caleta para la venta de dichos pescados á similitud de la que en lo antiguo se hallaba en la plaza del Muelle, casi no llegó á estrenarse por que los pescadores desampararon por tal causa y obligacion que se les imponia de llevarlo á la misma para su venta, dicha pesca retirandose á los extremos de la isla, dejando al Común en la necesidad de ocurrir á aquellas costas á procurar cada uno el pescado que necesitaba para su surtimiento, de que resultó salir los Diputados á los caminos á asechar á los vecinos que pasaban por sí ó sus sirvientes á vuscar el pescado de 4 á 5 leguas de la ciudad, obligandoles á que lo entregasen á pretexto de la pública necesidad en su oficinas para su repartimiento*, que en tal caso se hacia regularmente á beneficio de aquellos y sus confidentes; de que se deduce que de esta forma se halla mejor surtido el público; y en verdad que pudieron los Diputados no olvidar el abuso que han hecho algunas veces en el repartimiento surtiendo de ella sus casas, las de sus parientes y amigos, dejando á los demas republicanos sin cosa alguna, como lo demuestran algunos ejemplares que se tocan en el escrito que se presentará al fin de este. Y aun que es verdad que en Cabildo de 4 de Diciembre de 1692, se acordó se notificase á los patrones de los barquillos de pescar, acudiesen cada uno con un real de pescado á los Regidores, fuesen ó no Diputados de mes, fué por la justa consideracion de que, ocupados estos en las ocurrencias de la república, se quedaban ordinariamente sin participacion de este género, segun así resulta de dicho acuerdo; y con todo no tuvo observancia este y si unicamente desde tiempo antiguo venia la costumbre de presentar

al Juez Real y Regidor de mes, un real de pescado a cada uno por su dinero; y no es mucho que tubiesen esta prerrogativa, estando á su favor la ley y la razon; y no se alcanza que esta pueda titularse, como se titula, servidumbre ni esclavitud, y si distincion y prerrogativa de los mismos empleos, que traen consigo fatigas por beneficio del común; y por lo tanto se descubre á la mayor claridad, que la antigua costumbre en la libertad de la venta del pescado, es la mas adaptable, util y conveniente, respecto que ha acreditado la experiencia que, de mudarse de medio, se originan los notables perjuicios que se han tocado y nos ha ofrecido la propia práctica en unos términos que hace valer tanto mas el anterior sistema que se guardado consig^{te}. á las circunstancias de aquel pais."

11°. Y por que, no obstante que consta á los Diputados y Personero la honradez, desinterés y honor que siempre ha mantenido el Coronel Dⁿ. Felipe Massieu, dando á cada paso pruebas de su caridad y amable corazón para con todos, han procurado injuriarle en tales términos que le han puesto en la clase de hombre el mas despreciable, sentando contra razón que extendió su incomparable aliento á publicar que los decretos de la Audiencia no alcanzan á ligar la jurisdicción militar; que mudó el varadero á el muelle inútil, que hizo fabricar á su antojo, sin Ingeniero, impendiendo cuantiosas sumas de la masa común, á cuya restitucion, se dice, es en justicia y conciencia responsable. Pero, si todo este aparato se descubre voluntario y digno de ser reprehendido con el mayor rigor, al modo que es la injuria la mas atrás, cuanto sobre faltar fundamento para ella, recae contra persona condecorada, de las mejores y mas apreciables, circunstancias, como se hará ver. No puede haber duda en que la nota justificacion y piedad del Consejo, mirará por el honor atropellado de un sugeto cuya conducta le hace merecedor de la consiguiente satisfaccion para que, ya que ha perdido la salud y caudal al ver tales contratiempos, al menos quede en aquel antiguo estado en que se hallaba su estimacion de todos bien admitida. Y á efecto de que en algun modo se inteligencia V.A. de las bellas prendas que le asisten, tan de veras envidiadas, presento con el juramento necesario una informacion C, hecha ante el Juez ordinario eclesiástico de la ciudad de la Palma á instancia de dicho Coronel Dⁿ. Felipe Massieu, con testigos de escencion y condecorados, como que todos son eclesiásticos, la que manifiesta las loables prendas, manejo, buen corazón y caridad con que se verza, posponiendo su mejor conveniencia y bien estar á las obras pias, lleno de fervor y zelo, atendiendo á las necesidades segun la urgencia ocurre y mirando y esmerandose en el culto divino, únicos objetos que tiene por delante; y sin embargo ha habido valor para tratarle como se le ha tratado, siendo tal su desinterés que espense sus propios caudales en la forma que demuestra dicha informacion, como es, en dar continuadas limosnas á las Iglesias. *Para la Parroquial del Salvador costéo todas las lozas de mármol blanco y azul que fueron precisas para lozar las tres naves de dicha Iglesia sentandose tambien á espensas de su propio caudal y asistiendo personalmente á esta obra con incomodidad de su salud. Tambien dió á la misma Iglesia la colgadura para la Capilla mayor, Crucero, pilares maestros y Capillas colaterales, llevando el damasco rico. Igualmente donó á esta Iglesia una alfombra la mas esquisita y de mayor primor que coge todo el presbiterio y capilla mayor; un frontal de plata el mas particular que puede darse, cuyo peso es de 90 marcos. Del mismo modo costéo un docel de terciopelo carmesí con galon y flecos de oro; y para su mayor adorno hizo conducir desde Sevilla unos primorosos carterones y remates de talla dorados; haciendo tambien llevar desde la expresada ciudad de Sevilla siete serafines de plata para mayor adorno de un magnifico sol que donó á dha. Iglesia su tio carnal Dⁿ. Pedro*

Massieu. Asimismo aumentó con muchas libras de plata la Custodia y Andas y doró el viril. Donó cuatro campanas grandes. Mandó fabricar en la Iglesia del Hospital de Ntra. Sõra. de la Concepcion un campanario de silleria, en donde se pusieron dos campanas, en cuyos Hospital sirvió de Mayordomo y ejerció actos de caridad con los pobres. Impuso sobre sus bienes una dotacion para mayor culto de Ntro. Señor cuando sale á los impedidos, satisfaciendo su contingente á los Sacerdotes particulares, ministros de la Iglesia y Comunidades religiosas que le acompañan esparciendo sus criados flores por todas la calles por donde pasa su Magestad. Fundo asimismo otra dotacion para la asistencia de Presbíteros el dia de Corpus y su octava desde las doce hasta las tres en que queda Su Magestad manifiesto y hay falta de la concurrencia del pueblo. A mas de las funciones y dotaciones referidas y otras muchas que ha hecho á diferentes Iglesias ha condonado muchos reales á la Cofradia de Nuestro Señor Sacramentado, haciendo traer todos los años muchos quintales de cera labrada de paises extrangeros, los que consume en la festividad de Corpus, su octava, terceros domingos y ocasiones en que sale su Magestad á los enfermos, repartiendo velas á los concurrentes, para que acompañen á su Magestad; habiendo costeadado tambien su devocion un pãllo de damasco con galon y fleco de oro para la misma Cofradia, é hizo fabricar un camarin en la Iglesia de San Francisco y costeó un retablo primoroso⁶⁹ Tambien donó una lámpara de plata á la Iglesia Parroquial de Ntra. Sõra. de las Nieves, que arde siempre á su costa; una colgadura de seda á la Capilla del Rosario y un vestido rico á esta Imagen. Ejercita su piedad con todos los pobres que le piden socorro: Hace préstamos sin oprimir á los deudores á su pago; y finalmente apenas hay Iglesia en toda la isla, que no se vea con alhaja que le haya dado el Coronel Don Felipe, mereciendo que su casa, aun que no la tiene propia actualmente por habersele quemado, sea llamada la de los pobres; de modo que ha conservado esta herencia de caridad, que adquirió de su padre. Y así á vista de unas pruebas tan notorias y públicas, es de estrañar hayan tenido valor, los Diputados y Personero, para sindicar tan gravemente las operaciones de dicho Coronel á la vista de un supremo Consejo de Justicia; y no solo lo han hecho estos, sinó tambien los 24 electores, si cabe, con mas rigor; pues se arrojan á decir el dictado de que "ha sido una esponja de caudales"; pero bien se vé, aun que su casa era la de mayores conveniencias que le ha dispensado la Divina Providencia, facilmente las ha repartido en obras piadosas. Y para que se conosca la impostura que se le ha hecho, en cuanto á los medios de que suponen se ha valido, presento con el juramento necesario dos recibos dados por Dⁿ. Pedro Veles, Beneficiado de la Parroquia de Sⁿ. Salvador, de los que resulta le entregó el Coronel Massieu en 8 y 9 de Marzo de 1769 la suma de mrs. que de los mismos aparece para las causas y motivos que expresan, los que estan reconocidos por el propio Dⁿ. Pedro Veles, y son respectivos á la memoria del vuestro Ilmo. Arzobispo, Obispo de la Puebla, Dⁿ. Domingo Pantaleon Alvarez de Abreu, y á la Ermita de Ntra. Sõra. del Planto, á quien los legó Dⁿ. Angela de San Diego. El Coronel Dⁿ. Felipe Massieu jamás ha pensado en publicar que los decretos de la Audiencia no alcanzan á ligar la jurisdiccion militar; y por lo tanto se ha quedado este relato en pura conversacion la

⁶⁹ Efectivamente; este Camarin fué fabricado por el Coronel Dⁿ. Felipe Massieu, pero por mandato de su padre Dⁿ. Juan Massieu de Vandala en su testamento de 9 de Octubre de 1733, el cual fué abierto y protocolado ante Pedro de Escobar y Vasques en 27 de Mayo de 1739. Y en cuanto al enlozado de mármol de la Parroquia, lo costeó el Dⁿ. Felipe en union de Dⁿ. Santiago Fierro.

que desvanece enteramente solo el hecho de que, siendo así que aquel dispuso se hiciese una pared en el barranco de Santa Catalina, consiguiendo con ello evitar la ruina que las aguas ejecutan continuamente á la ciudad por aquella parte, siendo bien notorio este beneficio, como que pudo muy bien resguardar su posesion con pared de menos costo, con todo, le hicieron sufrir los Diputados y Personero en dicha vuestra Audiencia á pretexto de decir causaba perjuicio, un pleito que le costó mas de 1.000 pesos, hasta haber conseguido sentencia favorable; á que se añade, en comprobacion de su justicia, el apoyo que sobre lo mismo se halla en el informe del Comandante General, en donde asegura lo útil que ha sido al Común dicha pared."

"El Muelle no es obra nueva sin Ingeniero; pues se hizo en el mismo parage y sitio que señaló el Ingeniero Turciano, en donde se hallaba ya principiado, cuyo muelle, no pudiera haberse construido con la firmeza y disposicion que se halla, y con tan poco caudal, sino fuera por el zelo y auxilios del Coronel Dⁿ. Felipe Massieu; siendo reparable que por sindicar á este mas y mas, se haya supuesto hallarse inutilizado aquel puerto con tal obra, cuando la esperiencia acredita lo contrario, y tambien las dos cartas y respuestas, la una de Dⁿ. Nicolás de Macia Dávalos, Inspector general de aquellas islas y Segundo Comandante, y la otra de Dⁿ. José de Armiaga Capitan de la segunda Compañia fija de las islas Canarias, que en debida forma presento, de las que resulta que se han desembarcado por el mismo muelle sin el menor impedimento; siendo incierto que no puedan entrar y salir las embarcaciones; cuyo hecho se corrobora mas y mas por la aprobacion que han hecho del referido muelle los tres Ingenieros que llevó consigo el Comandante General en la visita de aquella isla que ha hecho en el presente año; corriendo igual desgracia que los demas particulares, el que se supone de haberse impedido cuantiosas sumas de la masa común por los gastos ocurridos en dicha construccion fueron de arbitrios y algunas contribuciones de muchos vecinos, segun demuestra la cuenta de la que resulta el alcance de 15.000 y mas reales á favor del Coronel; admirandose de que con tan poco costo pudiese el cuidado y desvelo de este disponer una fábrica de tales circunstancias. De modo que queda convencido plenamente que cuanto se ha figurado contra Dⁿ. Felipe Massieu, han sido vuscados medios de saciar el encono en daño universal de su estimacion, salud y hacienda, imputandosele culpas que no ha cometido y sigilando su recto proceder; llegando á tanto que, sin embargo de ser correspondiente el exámen del caudal de fusiles y cal, en el caso de advertirse exeso, del Capitan General, cuyas órdenes se siguieron, se ha traido tambien á este juicio instructivo para que nada quede del deseo de los Diputados quienes, si han creido que el Coronel es responsable en conciencia y justicia á las cantidades que á su antojo proponen, conciencia y justicia es que estos le reintegren su opinion y los perjuicios que por su menos buenafé le han causado con sus abultadas exageraciones tanto mas despreciables y dignas de la atencion del Consejo para la providencia que se estime preciso á subsanar tales imposturas, cuanto aviva mas y mas la conducta, arreglo, desinterés, integridad, amor al real servicio y patria, el informe que, con la debida solemnidad presento y juro, y ha puesto el vuestro Teniente General Dⁿ. Miguel Lopez de Heredia á instancia de Dⁿ. Felix Felipe Poggio, de donde se manifiesta que, por propia esperiencia, en el tiempo que tuvo á su cuidado la Comandancia de aquellas islas, desempeñó el Coronel todos los encargos que confió á su cuidado y zelo; sucediendo lo mismo en los que se le encargaron tambien por sus antecesores Comandantes Generales, decayendo á que su nacimiento, conducta y servicios militares son acreedores á la piedad de su Magestad."

12º. Y por que, es tan voluntario como los demás, el cargo que se procura hacer á los Regidores reducido á que han obligado á los dueños de las carnes á que hubiesen de dar todo el sebo y lenguas de reces que se mataban, este al precio de 8 cuartos y las lenguas por postura. Y para que se vea el menos conforme fin con que se procede en esta parte tambien por los Diputados, es de tener presente que ha sido y es tan estrecha en todo tiempo la escacés de sebo, que indispensablemente ha habido presicion de repartirlo á los vecinos por proporcion, y lo que hacian dicho Regidores era el tomar lo que les correspondia y necesitaban como tales vecinos, satisfaciendo su importe al mismo precio de 8 cuartos, que su fuerza de los aranceles que estuvieron en observancia hasta que se acordó lo contrario, se vendia cada libra. De modo que era y es su escacés tal, por la poca carne que se mata, que en el año pasado de 1687, obligó al Teniente Corregidor Juez ordinario de aquella isla, á tomar providencia para que se le asistiese con la mitad del sebo que se recogiese en la Carniceria, á fin de labrar la belas necesarias para el servicio de su casa; cuya determinacion se aprobó en 12 de Mayo del mismo año con la limitacion de que fuese la tercera parte del sebo con que se le asistiese. De donde resulta igualmente que los Regidores perpétuos informaron en aquellas circunstancias la regla que se observaba sobre el repartimiento del sebo; y que siendo así que á instancia del Personero O'Daly y en Cabildo de 15 de Junio del año de 1767 acordó la ciudad de conformidad con los Diputados de abastos que el repartimiento del sebo se hiciese como otro cualquiera abasto, atendiendose primero al Alcalde mayor y Regidor á proporcion con los demas vecinos continuandose por entonces al precio de 8 cuartos, cuya providencia, sin embargo de que clamaron los Diputados en aquella vuestra Audiencia sobre tomarlo estos á menos precio del q^e. se daba al común, fué aprobado por la misma, de que se libró provision que se obedeció. Y no obstante de estar este punto decidido por Tribunal superior y puesta en práctica su resolucion, tuvieron valor los Diputados y Personero sigilando este hecho de presentarse en el Consejo capitulando á los Regidores de igual modo que lo habian hecho en la Audiencia, por no haber conseguido que esta asintiese á sus proposiciones, como nada correspondientes, y ello es que actualmente se experimenta que aquellos sus parientes y amigos toman el sebo que quieren dejando á los vecinos sin este alivio, y en particular á mis partes; y acaso dirán no es culpable tal versacion cuando era el mayor delito, segun sus intentos, en dichos Regidores, el percibir por su dinero el que necesitaban para sus casas; y las lenguas que en alguna ocasion tomaban, esto es; solo las de vaca y por el tiempo unicamente en los tres meses en que se mataba, dejando las otras por su poco aprecio á las personas que se les repartia el sebo. Pero por no perdonar nada los Diputados han mesclado en su queja un asunto que cualquiera conocerá el desprecio que merece, y por lo tanto adelantaron sus espreciones en decir eran todas las lenguas de las reces que se matan las que se llevaban los Regidores sin hacer, como debieron, la distincion que queda prevenida en obsequio de la verdad."

13º. Y por que á la ciudad de la Palma no la tienen mis partes destituidas de tierras, montes, pastos y valdios públicos, con que fué dotada en su primitivo establecimiento, ni las Dehezas del Mocanal ni Encarnacion se hallan enagenadas como se supone; y si lo está la de la Caldereta ha sido por los motivos que manifiesta el ramo que se ha formado en su razon, y existe entre estos autos. Y respecto que el particular de montes resulta evacuado en la satisfaccion 5ª. que se dá en este escrito, se descende á exponer lo conducente en cuanto á lo demás; bien que se ha de hacer supuesto de que *dha. ciudad no fué dotada desde su primitivo establecimiento con los valdios públicos, ni en los términos que se dice; pues lo cierto es que en fuerza de Real Cédula de 26 de Nov^e.*

de 1578, tomaron principio los Propios cargandose á favor de estos algunas penciones sobre dhos. valdios é igualmente se concedieron otros arbitrios tambien por las respectivas R^s. Cédulas que se libraron á este efecto á solicitud de aquel Ayuntamiento que son las rentas correspondientes á los mismos y de que por menor se han dado en todos los tiempos las correspondientes cuentas con la formalidad y concurrencia de personas que aparece del ramo que con estencion se ha formalizado, y acompaña como uno de los de la Comision vuestro Oidor Villanueva. La Deheza de la Encarnacion que en sus principios fué un Prado, acordó la Ciudad, viendo ser mas apropósito para labrarse, arrendarla anualmente con aprobacion de S.M. y en aumento de la agricultura, quedando los rastros para pastos comunes. Y efectivamente se remataba solemnemente y se conseguia además de que tubiesen su utilidad los que la labran, el beneficio del arrendamiento á favor de los Propios, de que en el día estan privados por motivo de que los Diputados y Personero se han empeñado en que permanesca inculta, como lo está, no siendo como no es correspondiente á tal fin, y si para el que queda manifestado. Todo lo cual, con plena instruccion y claridad se manifiesta en el ramo de Dehezas unido á estos autos, en donde se halla la mas positiva demostracion de que cuanto se ha ponderado por los Diputados contra los Regidores en orden á la conducta que han observado en esta materia, se han sido exageraciones mal premeditadas y poco reflexionadas; y uno de los convencimientos es el de que, siendo asi que por su desengaño se pretendió y pusieron edictos para el abasto de carnes agregandose dicha Deheza y demas á esta abasto, no hubo siquiera uno que hiciere la menor postura; por lo cual se quedaron las cosas en la misma forma en que antes estaban con notorio perjuicio de los intereses de los Propios, que dejaron y dejan de disfrutar la utilidad que les daba la disposicion con que antes se gobernaba este asunto; y los pobres vecinos que lograban tener donde cultivar para sostener á costa de su sudor la manutencion de sus casas y familias, fueron privados de este alivio, y en general todo el común mediante que tantos menos frutos tenia y tiene aquella isla para su sostenimiento. La Deheza que se titula del Mocanal, se dió á tributo su mitad, del camino abajo, en virtud de Real facultad para un donativo con que se sirvió á S.M., quedando despues incorporada á los Propios. En la otra mitad, en que se quiere atribuir negligencia á los Regidores por no haber contenido las usurpaciones que se advierten hechas, se reconoce con cuenta sin razon se les nomina negligentes á vista de que han sido en todas ocasiones reiterados los recursos que sobre este asunto han hecho á aquella vuestra Audiencia. Y es mucho que Dⁿ. Dionisio O'Daly no se detubiese en hacer á los Regidores este que supone cargo, cuando su suegro Don David Macki se introdujo en ella y está reteniendo una porcion que pudiera sin contienda restituir á su ligitimo dueño una vez que se ha manifestado tan amante del común, sin haber dado lugar á que el actual Comand^{te}. General le haya puesto en la relacion que tiene remitida como uno de los tenedores de cosa agena."

"14^o. Y por que la mala administracion que se supone en los Regidores en los Pósitos de aquella ciudad y lugares del campo, es tan despreciable semejante especie, como proferidas por fines particulares sin otro objeto que el de ponderar y mezclarse los Diputados en negocios, cuyo régimen y gobierno está privativamente encargado por S.M. á su Superintendente grál. y respectivos subdelegados, á quienes incumbe celar el gobierno que se lleva á dichos Pósitos; y por lo tanto se previno por la Audiencia á Dⁿ. Antonio Lopez Quintana, Comisionado que fué de la misma, no conociase de este asunto por ser privativo del Comd^{te}. General de aquellas islas. Con todo, á influjo, sin

duda de los Diputados y Personero y deseando favorecer los intentos de estos y complacerlos como si fuesen los mas arreglados, consultó á dicha vuestra Audiencia; pero no obstante su empeño en esta parte, se le recordó la prevencion que le estaba hecha y mandó la observarse. Y aunque verdaderamente parecia que con esto se hallaba satisfecho este figurado cargo, como los Regidores, mis partes, no apetenen otra cosa sinó manifestar al Consejo el arreglado proceder con que en todas materias se han manejado, por esta razon hacen presente en comprobacion de los mismo, que se ha observado una buena administracion en este ramo, sin haber dado lugar á que se les multase, como ha sucedido al Personero Staford y al Diputado Abreu por su mala administracion; cuyo manejo y toma de las respectivas cuentas de dicho caudal, segun se manejaban antiguamente siguiendose la Pragmatica antigua que rigió hasta la nueva providencia, consistia en nombrarse por el Cabildo un Depositario y un Contador para que, presentandose aquellas á su tiempo y revisandose por este se aprobasen ó escluyesen las partidas que no fuesen de abono por el Juez Real ordinario, ante quien se daba, cuya aprobacion se autorizaba por el Escribano que concurría; y este modo de versarse viene de antiguo y se guardó hasta que se estableció la Junta de Pósitos sin la menor alteracion ni novedad; advirtiendose por consecuencia de todo, que los Regidores, mis partes, no han administrado los Pósitos y por consiguiente no han podido tener motivo para la mala administracion que contra justicia se les supone.

15º. Y por que el proponer cargos por mero antojo y voluntad es muy fácil; pero no tan fácil justificarlos, asi sucede con ponderar los Diputados y Personero y los 24 electores, el capítulo 6º de su instruccion, que habian entrado crecidas porciones de mrs. en el Monte ó Arca de piedad, exigiendose 7 r^s. por tonelada de las que se embarcasen para Indias, y solo se han hallado en el dia 5 r^s. de á dos, de cruz, uno sencillo, 2 r^{es}. bambas y otro sencillo con un ochavo. Pero como falte el supuesto en cuanto á la entrada de dichos caudales, falta por consecuencia el figurado agravio que se intenta hacer á los Regidores perpetuos. Las noticias de las cosas antiguas facultan el mejor medio de defenza y quitan la niebla con que se procura oscurecer la mejor luz que es la verdad. Si los Diputados y Personero hubieran tenido presente al tiempo de estender sus representaciones que, *aun que en lo antiguo é ínterin hubo Jueces del Comercio de Indias en la Palma, entraron en el Arca los 7 r^s. impuestos sobre cada tonelada, no se ha verificado asi despues; pues con motivo que en el año de 1708 se suprimió tal empleo enagenandose por S.M. el Sór. Rey Dⁿ. Felipe 5º. la Superintendencia de aquel comercio, ha entrado y entra el importe de las toneladas en la Real Tezoreria de donde cobran sus respectivos sueldos el Superintendente y Ministro del Juzgado; y asi se vé que habiendo pedido en el año de 1661 Dⁿ. Pedro de Sotomayor por el concepto de apoderado de Dⁿ. Tomás Muños, Juez en las islas, se le satisfaciese 3..500 r^s. de caidos, se mandaron sacar de dicha Arca; lo que asi comprueba el memorial que dió dicho Dⁿ. Pedro á este fin. Pero como estas noticias fueron ignorantes de ellas Dⁿ. Nicolás Massieu y Salgado y Dⁿ. Pedro de Sotomayor, quisieron que Dⁿ. Luis Vandewalle diese las cuentas correspondientes á un supuesto caudal que no habia, unicamente por que ejercia el empleo de arquero, á que habia sido nombrado solo por la costumbre que habia de ello: Y habiendo resultado que en tiempo de Dⁿ. Juan Pinto no habia ya dinero, aun que se siguieron autos en su razon, se le dió por libre, por formal sentencia del Juez con la justa consideracion de que mal podia hacersele cargo de lo que no se justificaba haber entrado en la citada Arca. Y reconociendo los Diputados que les salian favorables sus intentos en esta parte; tomaron nuevo rumbo y sistema aspirando á persuadir que el caudal que decian debia haber en ella, era*

respectivo á un Pósito que expresaron debió fundarse en virtud de Cédula de 1537, cuyo pensamiento tampoco fué adaptable; pues no habiendo hecho ver, como no hicieron, que no obstante la dicha Cédula, se fundase, quedó solo en voluntario y despreciable semejante acerto; y lo que con ello han conseguido es el que se acredite mas y mas de vuscados e fugios cuantos proponen sin reparar hieren en lo mas sencible, que es la estimacion; saliendoles tambien fallida la nueva especie que en defecto de la anteriores proyectaron, reducida á deducir que en la referida arca debian estar los cuadales de los Pósitos, acomodandolo á todo cuanto les venia á la imaginacion; y verdaderamente que aun que se les mandó que sobre este asunto recurriesen á deducir su accion ante el Capitan General, como Subdelegado de Pósitos, en todo han pensado menos que en hacerlo por el justo temor de verse convencidos, como en lo demás, sin embargo de mudar de medios y arbitrios á cada paso: Y de todo resulta que su fin mas se ha dirigido á syndicar sin razon, que á mirar como suponen por el bien común; y aun se demuestra con mas estencion lo propuesto del ramo que se ha obrado en cuanto á este punto, que existe entre los de la comision de vuestro Oidor Villanueva. Y en mayor prueba de ello, y de que su deseo solo ha sido acriminar equivocando con pleno conocimiento las especies, se halla haberse asegurado por los Diputados y Personero que en 1 por 100 está destinado para el Muelle y Castillo, cuando es la verdad que fué para unos cañones; y esto unicamente por tiempo de 20 años, lo que asi se acredita de la R^l. Cédula librada á este efecto; habiendo hecho constar Dⁿ. Domingo Vandewalle por la cuenta que presentó habia entregado al Comandante General los 45.956 r^s. y 28 mrs. que importó dicho impuesto y algunas partidas que dió un libramiento de la Ciudad, tanto en su tiempo como en el de su padre."

16º. Y por que siguiendo los Diputados y Personero su principiado sistema expusieron habian acudido á aquella Adiencia para que se diesen las cuentas atrazadas de Propios de 18 años con otras especies que propusieron de igual apariencia que estas, sin reparar en que estaban ajustadas por Dⁿ. Felipe Massieu en cuadernos separados con toda exactitud, cumpliendo con su empleo de Contador mayor; pero no obstante su celo y notoria eficacia con que promovía su fenecimiento no bastaba; pues los Mayordomos auxiliados de los Lic^{dos}. Don Anselmo Perez y Dⁿ. Santiago Auvert, se valian de pretestos para escusarse acogiendo al extremo de al verse estrechados por el Ayuntamiento con los apremios judiciales, como entre otros sucedió con Ambrosio Lopez, sus hijos y herederos, mover juicios contenciosos con lo que lograban la detencion que es irremediable en tales casos por mas arbitrios que se tomen á precaverlas, pues su fin solo era eternizar dichas cuentas y que no llegase el caso de dar salida ó responder á los reparos que se ofrecieron. Y no hay duda que toda diligencia se podía contemplar ociosa, cuando no tenia efecto la vigilancia del Coronel que se esmeró tanto que pasó á los lugares de campo á aclarar diversos tributos que suponía Ambrosio Lopez no cobrados en las que dió, habiendo resultado lo contrario; y sinó hubiera sido por las noticias que comunicó, tanto mas dificultosa hubiera sido cualesquiera operacion. Y finalmente el auto que en 9 de Mayo de 1774 puso el vuestro Comisionado Dⁿ. Antonio de Villanueva diciendo que el Personero Staford hacia interminables las cuentas con los e fugios de que se valia de traer partidas de mas de dos siglos, es buen ejemplar para mas comprobar que todas las máquinas de los Mayordomos, sus aliados y parciales terminaban á aparentar que su fin era el fenecimiento de cuentas; pero al mismo tiempo preparaban los medios y modos de su dilacion coadyubandose respectivamente á tal efecto con el fin, sin duda, de tener antecedente con que saciar su deseo de mortificar y vejar á los Regidores perpétuos; y

no hay duda que si dicho Coronel no hubiese merecido que el Consejo le mandase restituir á la Palma al tiempo que se estaba tratando sobre este punto, no se hubieran facilitado las preciosas y útiles noticias que comunicó por si y por medio del escrito que puso de su puño, en que continuó acreditando su celo y el desempeño del empleo de tal Contador, que sirvió sin el menor estipendio y aun á costa de algunos intereses suyos á pública satisfaccion de todos."

17°. Y por que, *si los Regidores perpétuos de la ciudad de la Palma han propuesto y proponen los sugetos que consideran mas apropósito para que obtenga los empleos honoríficos de Capitanes, en esto no han hecho ni hacen otra cosa que cumplir con el privilegio y Real órden de S.M. por la cual les está mandado consulten tres sugetos en cada vacante, cuya propuesta se dirige por primer paso á aquella Comandancia General y desde allí á S.M. quien en su virtud resuelve lo que juzga correspondiente.* Y siendo unos empleos que deben recaer en personas correspondientes á ellos y que los desempeñen con el honor que es debido, es muy consiguiente por esta causa y evitar los perjuicios que de lo contrario podrian originarse, el que se miren, como se miran, con sumo cuidado las propuestas, sin que se haya experimentado que estas se hayan hecho sinó es arregladas y conformes al expresado R^l. Privilegio y despacho de 1° de Agosto de 1662, en que acordó S.M. que pusiese el Ayuntamiento tres sugetos de la mayor calidad, estimacion y méritos en quien dignamente pudiese recaer el grado de Capitan segun demuestra el mismo privilegio, de que se presentará cópia, lo que han observado literalmente como no pueden por menos de dejar de hacerlo asi; pues sobre que cumplen con lo que el Rey manda, seria de otro modo reprehensible su procedimiento. Siendo incierto que tambien propongan los Regidores perpétuos los empleos de Tenientes y Subtenientes, como se dice por los Diputados, respecto que las propuestas de estos se ejecutan p^r. los mismos Capitanes. De suerte que en todo caminan aquellos con conocida cautela y desarreglo, y lo que sienten es ver dichos empleos servidos por sugetos de caracter; no sucediendo asi á los pobres soldados que antes bien se contentan sin embargo de sus fatigas y tener que vuscar á esfuerzo de su personal trabajo, el preciso alimento como que sírven á S.M. sin el mas mínimo estipendio, con ser mandados de personas de estimacion que saben dar á cada uno lo que les corresponde, las que se contentan con el honor de estos empleos, pues gustozos sacrificarian sus vidas en el R^l. servicio, y no dejan de espendir sus caudales, mediante que si visten á sus espensas, socorren en muchas ocasiones la necesidad de los pobres soldados, viven con la sugesion debida á sus superiores y finalmente estan prontos con sus personas y cortos haberes que permite el país á quanto se crea útil al mejor servicio de S.M. sin que jamás se haya advertido que se hayan valido del fuero militar para lo que no sea regular; antes si tienen á su favor la experiencia que tiene acreditada su honrades, desinteres, subordinacion á su Jefe, imparcialidad y buena armonia en los casos que ocurre con la jurisdiccion ordinaria, y los bellos efectos que han producido estos antecedentes han sido los de mantenerse aquella isla y ciudad de la Palma en una tranquila paz y union mirandose siempre por el bien estar de su común; y no como quiera sino es en todos tiempos y sin intermision hasta las novedades suscitadas por los Diputados y Personero que inquietaron con sus parciales la buena armonia que se habia guardado y observado, dando que hacer á los Tribunales de Justicia, que tanto mas se admiraron quanto jamás habian visto ni oido tales clamores contra una Ciudad y sus individuos reputada por la de mayor sociego y quietud, que servia de ejemplo á las demas."

18°. Y por que ha sido tal la desgracia de los Regidores perpétuos y de aquel Cabildo que hasta de obligaciones ajenas se les quiere cargar como si fuesen propias suyas; Se advierte así en el hecho de procurar sindicarlos por el hecho del repartimiento que se hace al común á consecuencia de Real facultad que está concedida á este efecto para pagar los soldados veladores; pues como dhos. vecinos eran y son obligados á hacer esta vela en los Castillos, deliberaron libertarse de ella satisfaciendo el contingente correspondiente á los que sustituyesen por sí tal encargo; para lo cual y que perciba el importe de este repartimiento y satisfaga su contingente asignado á los espresados soldados veladores nombra el Cabildo anualmente un receptor, quien ha dado y dá la respectiva cuenta de la entrada y salida del nominado caudal ante la Justicia ordinaria con las formalidades correspondientes y al modo que se toman las de los caudales de Propios y Arbitrios."

19°. Y por que, con querer hacer cargo los Diputados al Cabildo sobre el gasto excesivo que suponen de pólvora, han acreditado mas su encono contra estos, atribuyendoles ser partes en lo que no han tenido ni tienen la menor intervencion; pues la administracion y repartimiento de la pólvora que entra y sale en aquella isla es peculiar al Tenedor de municiones y Contador que nombra aquel Comandante General, con que el mismo debe dar salida á este como peculiar encargo de sus respectivos empleos del modo y con arreglo con que procede en su admision y distribucion, sin que los Regidores perpétuos se hayan mesclado ni puedan mesclarse en semejante asunto por las razones expuestas; causa por que, aun cuando el deducido por los Diputados fuese tal cargo, deberian haberlo dirigido contra quien hubiese lugar; pero como su empeño era acriminar á mis partes, vuscaban tituladas culpas ajenas, para atribuir las al Cabildo. No es solo tal su modo de pensar, sino es que la equivocacion con que se ha caminado está probada (aun que sin necesidad, por lo que queda manifestado, y si unicamente por que se acreditase su irregular proceder y desmedida preocupacion) mediante que la hubo en la secretaria de la Comandancia General; pues el gasto de los 51 quintales de polvora fué en 20 años y no en 10, como se afirma."

20°. Y por que *sí el Fiscal de vuestra Audiencia Don Eugenio Trevany exclamó, como se dice por los Diputados, contra los empleos militares y políticos que tenían los Regidores en la Palma, suponiendo estrechada por este motivo la R^l. Jurisdiccion ordinaria, y lo conceptuó así en aquellas circunstancias por los motivos que intervenian en ellas, de no tener la Audiencia en las mismas la mejor armonia con el Comandante General, no por eso se ha de deducir que pugnan entre sí el empleo militar con el político de Regidor; y en prueba de esta verdad reparese que en tiempo y cuando llegó á extremo la ciudad de la Palma de haber solo tres Regidores en actual ejercicio, acuerdo vuestra Real Cámara de Castilla que el Comandante General pusiese en ejercicio cuatro de los dueños de Regimientos obligandoles á que dentro de seis meses acudiesen á la dicha Real Cámara á sacar el competente real Título; y en efecto hizo eleccion de aquellos sugetos que le parecieron mas apropósito y entre ellos de la persona del Coronel Dⁿ. Nicolás Massieu, y los tres restantes tambien militares; y en verdad que este mismo hecho y comision que se dió á este fin al Comandante General, está manifestando la ninguna incompatibilidad que queda propuesta; pues antes bien, por solo esta circunstancia parece que se apeteció que la acordada eleccion recayese en personas militares, por que á haber sido otro el concepto, era muy consiguiente que la nominada comision se hubiera entendido con vuestra Audiencia y no con dicho Comandante General; siendo de notar que el Rey Dⁿ. Felipe 5^o para asegurar á aquellas islas de las continuas invaciones que sufrían puso en pié fijo y órden*

correspondiente, segun y en la forma que la presente se hallan, aquellas milicias; y como era preciso que gozasen, por esta cualidad de las prerrogativas y esenciones que les estan concedida, fué bastante para que se promoviese desazon é inquietud entre la Audiencia y Comandante General, habiendo sido preciso por lo mismo, que se tomasen algunas providencias preservativas. Y ultimamente como á los Regidores perpétuos aun que sean Capitanes y Coroneles, no les falta la razon para ejercer sus empleos arreglandose á lo que cada uno exige, por tal causa no puede haber el menor recelo de que en las ocaciones que ocurran, se porten en los términos que deben, tanto á mirar por la jurisdiccion real como por la militar, en su caso; y sobre los muchos ejemplares que pudieran referirse en su comporobacion, sea uno de ellos el que sucedió con el Maestre de Campo Don Nicolás Massieu; pues siendo asi que pretendió la jurisdiccion de Argual y Tazacorte, con noticia que tuvo de ello el Cabildo, hizo formal oposicion, á cuyo fin celebró el conveniente en 18 de Agosto de 1639," con que se prueba el concepto que queda manifestado."

21°. Y por que por lo que respecta á los derechos de vicita de salud, nada tienen que decir los Regidores pues no es de su inspeccion, ni cargo anexo á sus oficios el celar ni inquirir si el Juez Real, Inquisicion ó Gobernador militar la hacen, y toman dichos derechos del Capitan ó Patron del navio."

22°. Y por que de los documentos que se presentaran al final de este escrito resulta con toda pureza quanto ocurrió respectivo al Cabildo que se celebró en 14 de Agosto del año pasado de 1766, donde se verá con cuanta sin razon se han quejado los Diputados y Personero de que no se les daba el tratamiento y que se les intentó expeler de la Sala Capitular, mediante que, si el Procurador mayor cumpliendo con su oficio en observancia de la costumbre que había, propuso que debian salir los Diputados por tener que tratarse puntos correspondientes á su eleccion, en esto no hizo otra cosa sinó lo que debia; pues sería cosa dura que un Diputado ó Regidor presenciase un acto en que se consideraba con interés; y por evitarse tal inconveniente está precabido por derecho este caso; pero con todo, aun que aquellos debieron salir, no lo hicieron así, quedando por consecuencia su clamor fundado solamente en la propuesta que hizo el Procurador mayor, quien como mas ovediente, habiendo pedido el Personero O'Daly en 21 de Noviembre de 1767 que este saliese del Ayuntamiento por tener que tratarse en él asunto en que pudiera ser interezado aun que remotamente, lo ejecutó inmediatamente, lo mismo que hubiera hecho otro cualquiera capitular. Y no era estraño que al reconocer el Procurador mayor que no constaba en los libros capitulares ni habian prestado el juramento *fideliter exercendo*, ni habian precedido los demas requisitos previos para que pudiesen ejercer sus empleos, hiciese la propuesta referida para que el Cabildo resolviese con libertad sobre estos puntos; y mas cuando no habia llegado la Real Instruccion de 26 de Junio á aquella isla, por la cual en su capítulo 7º se manifestó haber sido indebido y nada legal el método y concurrencia con que á su primera presentacion se manifestaron los Diputados queriendo servir unos empleos de que no habian tomado posesion, ni practicado las consiguientes previas diligencias, como si no fuesen de sustancia; y por querer el Cabildo precediesen, se les puso por cargo este arreglado proceder, el que, con otros puntos resolvió V.A. á favor del modo de pensar de los Regidores perpétuos, de que se libró R^l. Provicion en 25 de Junio de 1768. Y por lo que mira á la queja del tratamiento, es la mas voluntaria, cuya comprobacion estan diciendo lo contrario los repetidos cabildos que se hallan presentados; *siendo reparable que el Diputado Alvertos se quejase de la falta de tratamiento*, cuando en todos los actos que ocurrieron se le dió el correspondiente como á los demás; y se ha convencido

asi por los documentos producidos por ellos mismos en convencimiento de su voluntaria queja, *no siendo lo menos la que se ha propuesto como tal, reducida á que los Regidores perpétuos ultrajaron el honor de los Diputados con el desaire de no concurrir con ellos á las funciones de tabla, y con especialidad á la del dia de Santo Domingo y otras, en que el pueblo habia observado siempre la mayor asistencia;* cuya asercion sirve mas de gastar el tiempo que de otra cosa, como agena de verdad y se comprueba asi de los documentos de los Escribanos de Cabildo, en que dan fé de dicha concurrencia en todas las funciones públicas y de regocijo. *Y es buen apurar que, por que el Coronel Dⁿ. Felipe Massieu hubiese estado la noche de la vispera de Santo Domingo en esta Iglesia, se quiera inferir que el no haber asistido el inmediato dia, como lo hicieron los demas Regidores, consistió en haber tomado el pretexto de hallarse enfermo,* cuando de un instante á otro dispone la Divina Providencia que el sano enferme y el enfermo cure; á que se agrega la particular circunstancia de que aun cuando todos lo Regidores hubiesen faltado á dicha funcion de Santo Domingo, no siendo esta sinó de convite, era acto voluntario en Regidores y Diputados el asistir ó no; y lo que de tales escrupulosidades se sigue es que conosca la superior justificacion del Consejo que dhôs. Regidores han sido y son molestados p^r. mero antojo de los Diput^o."

23^o. Y por que, sobre que los Propios y Arbitrios de la ciudad de la Palma son de corta entidad, como por menor queda expuesto en este escrito, con todo, siguiendo su empeño los Diputados y Perzonero *quieren gravar á los Regidores suponiendo la falta de innumerables cuadales, de ellos, de décimas, tributos, de las tierras del Mocanal y otras del común, derechos de madera, impuestos de brea, con el de un peso á cada barco por viage y otros que se dice recaudan los Consejales;* y se concluye con que no hay caudales algunos. Pero pudiera tenerse presente que tales soñados cargos son voluntarios y nacidos de fin particular opuesto á la buena fé, en consideracion á que, dichos impuestos y demás arbitrios y su producto, ha entrado y entra en los Mayordomos de Propios, quienes de ellos dan la correspondiente cuenta en la forma acostumbrada y con la formalidad debida segun así lo autorizan las mismas que se han acompañado con los autos de la comision de vuestro Oidor Villanueva, siendo de advertir; *que el peso de cada barco se exigió unicamente por el tiempo que se estuvo reparando el Muelle, cuyo impuesto ni hubo antes ni hay al presente;* y de su producto se hizo cargo en su cuenta al Coronel Dⁿ. Felipe Massieu, segun se puede reconocer de la misma. *De las siembras que se han hecho en el Mocanal de arriba y otros parages en algunos años* ha entrado su producto en el Mayordomo de Propios quien ha respondido de él en sus cuentas. *Los tributos del Mocanal de abajo* se ha hecho cargo de los mismos con la debida separacion que se hallan en libro respectivo á este particular del Mayordomo de Propios, lo cual se hizo constar así en la comision; con que no se alcanza el fundamento que pudo haber para tan aparente cargo, y por iguales razones que las anteriores se nota el mas impertinente, y vuscado con demasiada torpeza."

24^o. Y por que no hay duda en que el Coronel puso preso á un pescador por que no le llevó el real de pescado á que era obligado; pero tampoco la hay, segun se ha hecho ver, que la culpa la tuvo el Personero O'Daly influyendo á dicho pescador á que lo hiciese así, segun resulta de la informacion que se practicó sobre este asunto, que es el ramo que habla sobre entrega de los procesos obrados en razon de la referida prision de Juan Cuervo, en donde se repara que dicho Personero vuscaba medios nada adaptables para provocar al Coronel. Y así se advierte que, á su instancia, libró el Juez real

diferentes exhortos á este para que se inhibiese de su conocimiento, y noticioso el Comandante General de este caso, aprobó el procedimiento de dicho Coronel por su órden de 9 de Marzo de 1767, mandando asimismo se hiciese saber al Personero O'Daly y Alcalde mayor que por precisa obligacion se le debia atender por su dinero en todas las oficinas públicas; y parece muy justo cuando tambien se tiene semejante atencion con el Juez real. Y no dejó de ponderarse bien por el referido Personero la prision del pescador y su permanencia en ella cuando le contaba que el buen corazon del Coronel le permitia fuese á pescar en todas las ocasiones y tiempos que estaba el mar á propósito para este fin; de donde , y demas que va expuesto, se deduce por consecuencia legitima que el móvil de tal procedimiento fué el Personero O'Daly, con sus persuaciones, y que no es violento el que, al advertir el Dⁿ. Felipe Massieu el desprecio con que se le trataba, procurase atajar máxima tan de veras reprehensible, cuando era una prerrogativa que venia tan de antiguo. Y como el Personero O'Daly ha mirado á este Jefe militar, y su recto obrar, con sumo desagrado, le preparó el hecho supuesto de haber llamado á los testigos que se habian examinado á instancia de aquel sobre el reconocimiento del Almacén de la pólvora del Castillo principal, atribuyendole lo habia proporcionado asi para que le revelasen sus dichos; siendo cierto que unicamente se practicaron ciertas diligencias preventivas, que juzgó convenientes el Coronel, para rebatir las máximas del Personero O'Daly en las incidencias del reconocimiento de dicho almacén; cuyo relato anterior se comprueba de verídico con tenerse presente el testimonio que se halla en el referido ramo; notandose que los testigos que declararon como tales en aquel, lo hicieron por mandato del Coronel sobre distintos particulares de los que supuso el Personero O'Daly. Y ultimamente no es estraño que un Jefe militar al advertir que el reconocimiento se dirigió nada menos que a registrar por menor las interioridades del almacen de pólvora, procurase tomar sus medidas para precaver las consecuencias que pudieran originarse; en cuyos casos debe atenderse mas principalmente á evitar todo riesgo ó contingencia que pueda resultar, como lo enseña toda buena diciplina militar. Y si hubiera hecho lo contrario el Coronel, justamente habria experimentado el desagrado de sus Superiores y de la Magestad, contemplandole poco vigilante en celar y desempeñar el encargo de su empleo. Y así, *habiendo tenido noticia el Comandante General, en el año de 1743, que un Portugués reconocia con cuidado los Castillos de la isla, mando que el Gobernador de las Armas lo remitiese asegurado en primera ocasion al Puerto de Santa Cruz, quedando á su virtud, y reglas que prescribe para en observancia la diciplina militar, en la clase del mejor procedimiento, el que hizo el Coronel; bajo de lo cual, y estar dada satisfaccion de los cargos que por los Diputados y Personero se propusieron contra mis partes en el concepto de tales, resta manifestar que la menos buena fé, ardid y embozo con que introdujeron sus recursos y quejas, han sido causa de tan graves perjuicios como los que se han originado á las mias."*

"Y por que; si al entablar los asuntos se procediese con pureza en los hechos, no hay duda en que jamas saldrian las resoluciones sinó es en favor de la inosencia; pero faltando aquel principio, forzosamente ha de llegar el caso de que, conociendose la verdad se suplan y enmienden; como que esta es la que apetece todo Juez, y mucho mas los Tribunales Superiores, que procuran indagarla hasta lo sumo para el mejor acierto. Dⁿ. Dionisio O'Daly intentaba molestar á los Regidores; y á efecto de poderlo conseguir, tomó la precaucion de preparar con tiempo y á su modo, una informacion voluntaria, que se evacuó ante el Escribano Bernardo Romero, su parcial, con comision que confirió el Juez ordinario en Febrero del año pasado de 1768, la que salió muy á su

satisfaccion; y no podia menos de ser así, una vez que los testigos de que se valió para que depuciesen eran todos de su alianza y los mismos que le dieron sus votos para el empleo de Personero. Y como el fin era complacerle aseguraron, bajo de juramento, ser cierto cuanto se les preguntaba, no ignorando y si constandoles á ciencia cierta, ser ageno de toda verdad lo que se articulaba, y en prueba de lo mismo es de tener presente, lo primero: Que siendo así que expresaron que, de su propio caudal y á su costa, hizo O'Daly de nuevo los conductos de las aguas, resulta del ramo que se ha formado de estas y cuentas de Mayordomos, que los Propios le abonaron inmediatamente lo que había suplido. Lo segundo: No se le conocian ni conocen bienes algunos propios, pues antes bien se hallaba al tiempo de contraer matrimonio en tal disposicion, que fué preciso á su muger vestirle para que pudiera efectuarlo. Y lo tercero: Que pudiera contentarse su hijo con que hubiera conservado el almacén de ropas que fué de su suegro; pero en vez de hacerlo así, como buen admõr. lo destruyó enteramente. Y verdaderamente que hay mucha distancia desde la ponderacion á la realidad; y quien oyese, á primera vista, que su casa había dado y daba limosnas continuadas; que enterraba á los muertos; que pedia limosnas al Obispo para socorrer las necesidades en tiempo que se experimentó la epidemia; que gastó de su casa con las Mayordomias que sirvió; que hizo altares de su cuenta, cuando solo puso un cuadro en las Monjas Claras, sin nungun adorno; y finalmente que era una persona que miraba tanto por el bien público; no es mucho mereciesen atencion tales exclamaciones considerandose ciertas. Pero ¿que podrá decirse, si solo se quedaron en espereciones? ¿Si los pobres debieron al Reverendo vuestro Obispo Dⁿ. Francisco Delgado, hoy Arzobispo de Sevilla, el que socorriese sus necesidades de propia voluntad, no solo en tiempo de la epidemia sino es en muchas ocasiones despues; porque quiere O'Daly atribuir á su mediacion tales socorros? Dicha informacion nada tiene de verídica de cuanto en ella se propone; y solamente la parcialidad de los testigos que declararon en ella, pudiera haber contestado en sus capítulos, contra lo que se veia y acreditaba la esperiencia ¿Como ha de sostener O'Daly las obras de misericordia que quiso que por ellas se supiesen en los Tribunales de Justicia, si unicamente sirve la Mayordomia de la Ermita de Sⁿ. Sebastian que solo tiene el costo de 2 lib^s. de cera el dia de este Santo que se paga de los tributos de ella y devocion de los fieles? ¿Porque se atribuye O'Daly obras de caridad que no ejercita? Si esto se dijera del Coronel Dⁿ. Felipe Massieu, no habia que hablar palabra por ser público y notorio que su casa se halla escasa y pobre por socorrer toda necesidad. Y verdaderamente que si O'Daly practicara con los pobres lo que pondera, en ningun tiempo venia mejor que en los de escacés; y en verdad que en estos, bien se aprovecha de la ocasion para vender sus frutos, y no mira ni ha mirado la infelicidad que padece el común. De todo lo cual se advierte que por que tubiesen mejor apoyo sus ideas y máximas dirigidas contra los Regidores, mis partes, puso por delante la caridad y buenas obras que no hacia ni hace. Y por que: La primera sindicacion que se propuso en el Consejo contra los Regidores perpétuos de la Palma, fue formada á nombre de los Diputados del común Dⁿ. Domingo Alvertos y Dⁿ. Mariano Martinez y Personero O'Daly; pero con tanta arrogancia y conocida enemiga que se arrojaron á proponer en ella los delitos mas feos y atroces, y para comprobacion de sus reprehencible relato, facilitaron los documentos con que la acompaña con notorios visibles defectos, sucediendo lo mismo en cuanto á la segunda representacion, que amontonaron con el objeto de la confusion, pues en sustancia era referir lo propio que ya tenian manifestado; á virtud de lo cual, y noticia que tubieron los Regidores sindicados de hallarse en esta Corte el Diputado Dⁿ. Domingo Alvertos, y con el fundado temor, por

las voces que ya se habian esparcido, de que su venida se terminaba á quejarse de su conducta, hicieron la súplica conveniente pretendiendo se les comunicase traslado de lo que se hubiese pedido ó pidiere por dichos Diputados respectivo á la Ciudad y sus Capitulares, con entrega de los autos para exponer lo conducente. Y como en este estado se hallaba el expediente en poder del Sór. Fiscal, puso en su razon su primera respuesta, en que, haciendose cargo de los particulares que por entonces resultaban de aquellos tales cuales documentos que habian presentado los mismos sacados sin menor citacion, diminutos y con un género de ambigüedad, propuso su dictámen con que se conformó el Consejo, reducido á expresarse en él los puntos que debian ponerse en ejecucion, con prevencion de que en cuanto al consumo y tanteo de los seis oficios perpétuos de Regidores, para procederse con pleno conocimiento, nombrase la Audiencia un Abogado práctico, imparcial, de juicio y conducta, para que tomando los votos en Consejo abierto y general de todos los vecinos, se viniese su conocimiento de lo que mas conviniera determinar á beneficio público, y que dicha Audiencia informase lo que se le ofreciese y pareciese mas oportuno y útil al mejor gobierno de la ciudad de la Palma; y ejecutando el mismo informe sobre todos los demas puntos que habian propuesto los Diputados y Personero por medio de sus representaciones; proponiendo aquellos medios que estimase mas adaptables á aquella isla, y á propósito para su mejor gobierno, con espreccion de su actual estado. En el que, y habiendose hecho por mis partes cierta representacion con el fin de dar á entender en algun modo, segun lo permitian las circunstancias en que se ignoraban los cargos, su justicia y lo siniestro que eran estos con que se les intentaba grabar, volvió el expediente con tal motivo al vuestro Fiscal; y por segunda respuesta, reproduciendo la primera, y teniendo presente, sin duda, lo preciso que era oír á mis partes sus legítimas esprecciones en cuanto proponian, fué de parecer que el informe q^o. se le pedía á la Audiencia sobre el tanteo y consumo de los oficios de Regidores perpétuos, se entendiese con insercion de la representacion que habia hecho el Ayuntamiento de la ciudad de la Palma, oyendo á este y Regidores en todo lo que proponian. Es innegable que, si á la letra hubiese cumplido aquella Audiencia lo acordado por el Consejo, se hubieran evitado las posteriores consecuencias que espermentaron mis partes con ruina de su salud, honor y hacienda; como que sabia el Consejo que una dependencia de tanta gravedad requeria un maduro y prolijo exámen, para que pudiese declararse la Justicia á favor de quien la tubiese, castigando al que se hallase culpado. Por esta causa, con todo cuidado se la mandó que el Abogado que nombrase para el consejo general fuese práctico, imparcial, de juicio y conducta. *Bien podía tener el Lic^{do}. Don Antonio Lopez Quintana, que fué acompañando á aquellas islas en calidad de doméstico al vuestro Regente el Sór. D^o. Pedro Fernandez de Villegas, Dhäs. cualidades; pero la experiencia acreditó lo contrario y forzoso era fuese asi por su juventud, llegado entonces á aquel pais y ninguna práctica de su gobierno y manejo. Y en verdad que su conducta no fué la de el mejor arreglo é imparcialidad que tanto amaba el Consejo. Luego que se presento á evacuar su comision, dió á entender la inclinacion que le movia á favorecer los intentos de Diputados y Personero. Esta era y debió ceñirse precisamente á formar el Cabildo grál. abierto y tomar los votos de sus vecinos como arreglado y conforme á la resolucion de V.A. y ejecutar lo demas que le previno la Audiencia consiguiente á la misma; lo que hizo tan al contrario que, conociendo no podia coadyubar por este medio los fines de los Diputados y Personero, preparó de acuerdo con estos, otros separados y distintos de la esprecada Comision; tantos que todos, como que ignoraban hasta que términos se extendian sus facultades, creian que llevaba las mas ámplias para entender*

en todo; hasta que se cercioraron, por la providencia del Consejo, de cuales eran. Y no como quíera, sinó que, segun queda demostrado, hizo á la Audiencia las mayores instancias para intrrometerse en los asuntos de Pósitos, que consiguió, sin embargo de que su idea se dirigia, cometiendo un exeso notorio en abrogarse facultades que no le habia dado el Consejo, á dejar á los Diputados en el mejor lugar, formando ramos y mas ramos de autos, por sí en alguno de ellos encontraba algun descuido en los Regidores, y elevarlo en tal caso á la mayor altura. Con todo, saliendole contrarios sus intentos y arrepentido, conociendo ya su culpa y el poco fruto que producian sus providencias á beneficio de los Diputados, andaba vuscando motivo para retirarse; y habiendosele proporcionado el de haber llegado en aquel crítico lance una orden de S.M. comunicada á la Ciudad y Ayunt^o. de la Palma para que hiciese borrar y tildar diferentes espreciones que estaban extendidas en los libros capitulares por Dⁿ. Dionisio O'Daly, siendo Personero contra el Coronel y Gobernador de las Armas Dⁿ. Felipe Massieu, se valió de este pretesto, y suponiendo conexion en este punto con el de su comision, que nada intervenia y si era cosa distinta y separada, consultó en su razon á vuestra Audiencia, y formando esta igual concepto y el de que era preciso se suspendiese aquella, mandó al Comisionado Quintana que se retirase, como se retiró inmediatamente, por conformarse esta resolucion con sus anteriores ideas, no alcanzandose la causa que pudo obligar á dicha vuestra Audiencia á su determinacion; pues aun cuando hubiese sido punto conexo con los de la comision y tubiese Quintana facultades para proceder en todos los asuntos en que estaba procediendo, parecia que, no hallandose evacuada, no debieron dejarse informes unas diligencias que se preparaban para la instruccion; por lo cual, y creyendo mis partes podia entender en lo que estaba entendiendo y que les convencia aclarar la obscuridad con que se intentaba acriminar su conducta, pidieron formalmente que no se retirase interin no se les admitiesen las pruebas y justificaciones que ofrecian, respecto quedar en descubierto su justicia, ó que en caso de negativa, se uniese su escrito á la consulta que parece se preparaba á la Audiencia; á que se declaró no haber lugar, y en 20 de Junio se vió en esta la que extendió y dirigió al Comisionado y lo que habian representado los Diputados y Personero, con lo cual sin mas antecedente ni reconocimiento de los autos y diligencias de la comision, como que mantubieron cerrados en poder del Recetor, ni menos dos documentos que mis partes sacaron con citacion del Personero y remitieron al Acuerdo para que se tuviesen presentes y obrasen los efectos que hubiese lugar, que no se ejecutó, y sí permanecieron por bastante tiempo en poder del Escribano de dicho Acuerdo, los que se devolvieron á mis partes con carta de puño y letra del Receptor Gomez y firmada de aquel, practió dicha Audiencia á V.A. la consulta que, con fecha 21 de Junio de 1769 se halla en la 3^a pieza corriente, en donde dá parte del suceso ocurrido y documentos que remitia; en la que se nota no se hace mencion de que los Regidores hubiesen presentado el mas minimo; prueba evidente de que no supo la menor noticia o se desentendio de los que se remitieron al Real Acuerdo, cuando hubiera sido muy conducente su admision y remision á esta superioridad; lo que no sucedió asi con los que presentaban los Diputados, pues tenian la mas pronta acogida; y es buen ejemplo la segunda consulta que remitió la misma Audiencia en el mes siguiente de Julio acompañada con los que á ella habian dirigido en estas circunstancias los Diputados. Y verdaderamente que no parecia en las que mediaban, habia motivo que dejasen de ser admitidos los que producian mis partes á probar su inosencia, consiguiendo solo que se los devolviesen, como se los devolvieron con el atrazo que esta bien patente, tanto, que les imposibilitó poder usar de ellos en otra forma; pues aun

que la carta de su remesa tiene la fecha de 20 de Julio de 1769, se detubieron en aquella isla hasta Octubre de 1771 en que, por casualidad, supo Dⁿ. Juan Fran^{co}. Massieu tal detencion, habiendo vivido por consecuencia mis partes entre tanto con la confianza bien fundada de que se habian acompañado á las consultas. Reconocidas estas se advierte por las mismas que solo los clamores de los Diputados y Comisionado Quintana, movieron los ánimos de aquellos Jueces á su estencion pudiendoles persuadir que la Real Orden comunicada á aquel Ayuntamiento para que se borrasen y tildasen las palabras estendidas en los acuerdo contra el Coronel, terminaba á lo mismo sobre cuya audiencia tenia providenciado el Consejo y dado este encargo á aquella, en cuya ejecucion estaba procediendo el Comisionado Quintana. Pero permitase, hablando legal y debidamente, el que se diga que la Audiencia padecio equivocacion en sestar estas espresiones, por que ni los Diputados hablaron palabra alguna en sus representaciones, ni por consecuencia el S^{or}. Fiscal en sus respuestas que dió consiguientes á las mismas; y por lo tanto, ni la comision que se confió á la Audiencia y esta á Quintana fué para semejante asunto, y si solo para los efectos que comprende la providencia del Consejo de 24 de Marzo de 1768; con que ¿como se ha de componer esta constante verdad con lo que consultó la Audiencia en dicha razon? Deduciendose en su virtud la propuesta equivocacion, y que bajo la propia se procedió á la suspencion de la referida comision y consultas que le hicieron a V.A.; resultando tambien la consideracion de que si la Audiencia comisionó secretamente á Quintana á dicho fin, por quanto en la provision que se expidió no se abrazó tal particular, lo practicó con error conocido; bien que no parece seria asi, cuando este, hasta el lance crítico de haber llegado la órden de S.M., nada meditó en cuanto á este particular, antes bien, así el Coronel como los demas Regidores estaban sufriendo lo movimientos que este hacia sin haberseles reconocido la menor oposicion ni resistencia á sus mandatos á pretesto de su fuero militar; y si solo en úso de su propia defenza, procuraban proporsionar aquellos medios que creian mas conducentes á hacer ver su inosencia, hasta entonces oscurecida, y al presente descubierta; por que para ello ha dado lugar la divina providencia y la justificacion del Consejo que reparando sin duda los trabajos y novedades que se experimentaron en tiempo que estuvo Quintana en la ciudad de la Palma y que el asunto que mediaba requeria para su mejor desempeño y plena instruccion de V.A. un sugeto togado y que tuviese conocimiento práctico del pais y sus habitantes, se sirvio mandar lo nombrase el Regente de aquella Audiencia, como efectivamente nombró al vuestro Oidor Dⁿ. Antonio Villanueva; y como la cristiandad y rectitud, desinteres, imparcialidad y buen desempeño concurren en su persona, pudieron mis partes manifestar su justicia, que tal vez no hubiera llegado este caso si la piedad del Consejo no hubiese tomado este sesgo tan seguro. Y por que, como el blanco de todas las cosas eran los Regidores, mis partes, nada ocurría en la ciudad de la Palma que no se atribuyese á que era movimiento de los mismos, y bajo de este concepto, luego que el Alcalde mayor de la isla el D^{or}. Don Manuel Ramos, celoso de la justicia, puso auto de oficio contra el Lic^{do}. Dⁿ. Anselmo Perez por sus bien publicos exésos é inquietudes, se creyó que las mias tenian participacion en semejante providencia, y no fué esto solo, sinó es que se consideró semejante procedimiento por la Audiencia idéntico, á lo menos, que tenia inmediata conexion con los antecedentes que pendian en esta superioridad; y por lo tanto, y demás circunstancias que le moverian para ello, admitió las quejas que introdujeron sobre este asunto los Diputados, bajo el pretexto de decirse tiraba á destruir al sugeto que gobernaba y dirigia los asuntos del común. Si dicho Alcalde mayor tuvo por conveniente formar la causa al Lic^{do}. Perez por las que manifiesta en su auto ¿que culpa

resulta de ello contra los Regidores? ¿Se ha hecho por ventura ver que estos espresa ni tacitamente le moviesen á este fín? No por cierto: Luego ¿por que razon se les quiso acriminar, y acriminó en efecto, por tal motivo? Si depusieron en la sumaria tres Regidores obedeciendo á la Justicia que les obligó á declarar ¿cometieron por ventura algun exeso? Verdaderamente que nó, y si, lo hubiera sido en caso de haberse escusado ó resistido á los mandatos judiciales. La sumaria se compuso de 11 testigos todos personas de la mayor integridad y mejor conducta, quienes dieron razon de sus dichos refiriendose en los mas de ellos á casos particulares y documentos que lo acreditaban con que, aun cuando se quisiese decir que las declaraciones de los tres Regidores podian tener algun rezelo, que no cabia, mediando un juramento y siendo su cristiandad y honor bien patentes á todos, los ocho restantes que comprobaban lo mismo que las de aquellos quedaron siempre en su fuerza y rigor; á que se agrega una particular circunstancia que la hace tanto mas atendible, y es la de que siendo así que el Lic^{do}. Don Domingo Alvertos es primo hermano de la muger que fué del Lic^{do}. Perez, de su parcialidad, Diputado en el año de 1767 y el que se presentó en esta Corte á dar la queja por sí, y á nombre de sus compañeros, contra mis partes, fué el primero que despues en dhã. informacion y con tal conocimiento, segun asegura el mismo testigo, como el práctico que tenia de sus secretos y arcános que entre sí trataban; habiendo declarado que aquel habia sido el motor de los disturbios ofrecidos entre Cabildo y Diputados y quien procuró que estos y el Personero siguiesen su intencion, mirando á aquel Cabildo como á enemigo capital; y finalmente dá en su declaracion las pruebas mas positivas de la desarreglada conducta del Dⁿ. Anselmo, prevaricato en su oficio de Abogado, motor de disturbios, poco afecto á la paz y union y nada adaptable á su modo de pensar la buena armonia y concordia. Y con todo fueron oidas por la Audiencia las quejas de los Diputados en cuanto respecta á dicha formada causa; y á su virtud tomó aquellas providencias que juzgó convenientes, y la de consultar á V.A. por el concepto de comprehender este caso idéntico, ó de inmediata conexion, con los antecedentes pendientes en el Consejo. Y sí á la Audiencia y sus Ministros conmovió gravemente, segun espresa en su consulta, el ver por primer testigo de la informacion al Dⁿ. Domingo Alvertos mediante las cualidades antecedentemente expuestas, ¿que no haria á otro cualquiera y al Juez que veía no podia por menos de declarar los delitos del Lic^{do}. Perez, un primo hermano de su muger, un confidencial suyo, un Diputado que fué en el año de 1767 y un sugeto que en todo habia coadyuvado los intentos de aquellos que miraban con encono á los Regidores perpétuos aparentando lo hacian por bien comun? Y finalmente habiendo sido tal procedimiento nacido del Alcalde mayor, vemos que la Audiencia y su Regente el S^{or}. Dⁿ. Pedro Villegas cargan en su consulta á los Regidores por tal hecho infiriendo que estos no omitian medio alguno para hacer, si pudieran, ilusorias las providencias que tomase V.A. contra su manejo, tirando á destruir á los que tenian proporcion para oponerse á sus ideas; y aun en la carta que consiguiente á lo mismo escribió el S^{or}. Regente Villegas al vuestro Fiscal, acriminó si cabe, mucho mas á mis partes; notandose de la post-Data que comprende la misma, que el Dⁿ. Anselmo Perez presentó al Acuerdo en 19 de Mayo de 1770 cierto pedimento, que se mandó unir á los antecedentes y remitir testimonio de él, no obstante que la consulta estaba ya evacuada con fecha 7 del mismo, y dicha carta escrita con la de diez; pues en todo era afortunado, cuando los Regidores llegaban siempre fuera de tiempo; como sucedió cuando remitieron al Acuerdo los documentos que prepararon en resultas de la consulta que hizo el Comisionado Quintana, á virtud de la cual acordo la Audiencia se retirase de la comision. Y en mayor prueba del favor que procuraba

proporcionar á los Diputados de una conformidad con el Receptor Gomez, reparese que á O'Daly le entregaron todos los documentos que pidió escudado como se presentó á V.A. *dejandose por tal medio ilusoria la providencia del Comandante General, que le mandaba ponerse á su disposicion*, y con cuyo motivo dispuso el Comisionado tambien la consulta que hizo á la Audiencia y esta al Consejo, donde, con presentacion de dichos documentos que no podian darse en aquellas circunstancias, produjo el referido O'Daly su queja, unida con los pensamientos de aquella y consulta de Quintana. Y por último y final de este punto, comprenden mis partes que en todo acontecimiento debio responder de sus operaciones buenas ó malas el Juez Ramos y no los Regidores que unicamente son obligados á responder de las suyas, y no de las ajenas, y no haran poco. Y por que, en comprobacion de cuanto queda dicho y que los Diputados y Personero con sus parciales, abrigados de estos empleos, mantenian una liga de 14 sugetos, nunca vista en la ciudad de la Palma, y que lo que sentian era perder un partido á costa de sus maximas y maquinaciones habian logrado mantener en pie, es muy conducente no perder de vista el hecho ocurrido hallandose evacuando su comision, y con la jurisdiccion reasumida de aquella isla el vuestro Oidor Villanueva, y fue que, habiendo llegado el tiempo de hacer la eleccion de Diputados, Personero y Regidores bienales, y recaido por la imparcialidad, arreglo y buen fin de aquel en personas correspondientes y amantes del beneficio comun, pero no de los de la conjuracion de los catorce, que estorbó la presencia de dicho vuestro Oidor Villanueva, resentidos los de esta de semejante eleccion, inmediatamente fueron á buscar el remedio y patrocinio á donde siempre lo hallaban quejandose en aquella vuestra Audiencia de un tan justo procedimiento; y en efecto tubieron tal abrigo sus exclamaciones que prontamente consiguieron el fin de sus intenciones; pues sin otra seguridad ni antecedente que estas, ni menos pedir informe al Juez Comisionado como parecia preciso antes de tomarse providencia alguna para su mejor acuerdo, obtubieron la mas favorable que podia apetecerse, mandandose por ella despojar á los electos y que interinamente sirviesen dichos empleos los Diputados, Personero y Regidores bienales de año antecedente, que fué lo mismo que perpetuarlos; pues á la sombra de dicha interinidad estubieron ejerciendolos nada menos que por espacio de cinco años, poniendo en presicion á los despojados de que siguiesen un costoso litigio en dicha Audiencia hasta que se declaró por la misma, en autos de 19 de Febrero y 28 de Junio de 1774 lo que juzgó por conveniente que por ser gravoso á aquellos apelaron á la superioridad del Consejo y en su consecuencia quedó ejecutoriada la conducta del Comisionado Villanueva y justicia de estos; pues en providencia de 6 de Octubre de 1775, revocandose aquellas, se declaró que debieron ser puestos en posesion los comprehendidos en las elecciones de Diputados y Personero del común de la isla de la Palma para el año de 1774 en consecuencia de lo mandado por Dⁿ. Antonio Villanueva, Comisionado del Consejo. De modo que esta justificada providencia manifestó la justa queja introducida por los que se comprenden en ella y el artificio de los anteriores Diputados, Personero y Regidores bienales. Y seria muy consiguiente, segun dan á entender sus efectos, que mirase el Consejo con bastante desagrado las providencias de despojo que tomó la Audiencia por mera relacion de los que se quejaron al ver cortadas sus coligaciones, y que la practicada se habia hecho con toda imparcialidad mediante el zelo con que se portó el Comisionado del Consejo Villanueva. Y para que se vea que con todo no cesaban de inquietar; sin embargo que, á virtud de lo resuelto por el Consejo, se procedio á hacer la competente eleccion, que recayó en personas de fuera de su parcialidad, con todo hicieron en su razon recurso á dicha vuestra Audiencia. Y por

que, como los clamores de los Diputados y Personero fueron en tanto grado ponderados, por convenirles así, tubieron mis partes el desconuelo de que el Sõr. Fiscal en su primera respuesta de 27 de Octubre de 1767, hubiese propuesto "que hasta entonces no les habian permitido la asistencia á los Ayuntamientos sobre punto de Abastos, Cuentas de caudales públicos, del Pósito ni de otras providencias á que indispensablemente debian concurrir por razon de sus respectivos ministros y encargos"; cuando de los documentos con que estos mismos acompañaron sus representaciones, resulta las diversas veces, tiempos y ocaciones en que, no solo tubieron la asistencia á los Ayuntamientos, sinó es que hicieron en ellos aquellas propuestas que creyeron útiles al común, como puede reconocerse de ellos en que por menor se demuestra con bastante exprecion este particular; y queda probado que cuanto dijeron en su razon por lastimas mas y mas la conducta de mis partes, fué voluntario y exagerativo con el objeto de llamar la atencion. Y por que, aun que conocen mis partes lo difuso de su escrito, con todo han conceptuado que una materia de la gravedad y circunstancias de la actual, en que no solo médian los intereces sinó es el honor de unos sugetos que, como adquirido de sus antepasados y el que tambien han procurado continuar los mismos con el arreglo de sus operaciones, requiera alguna extencion; por lo tanto, aun que se han ceñido á lo mas preciso *desutandose* de lo mucho que, con impertinencia y objeto de la ofuscacion, se ha propuesto por los Diputados y Personero, no obstante se persuaden dara á entender su justicia y que las molestias y que las molestias y perjuicios que han sufrido y estan sufriendo son hijas de una conocida emulacion y sindicacion, en tanto grado ponderada y exclamada, que ha producido á mis partes efectos tan lastimosos, como los que se dejan considerar, mirando con sumo dolor perdidas sus casas, haciendas y familias y su salud corporal; siendo por esta causa responsables al resarcimiento, en lo que pueda haberle, los que dieron causa á ello y coadyubaron con sus informes los intentos de los Diputados y Personero; pues si hubiese brillado en los primeros pasos y circunstancias el debido arreglo é imparcialidad, en modo alguno hubieran sentido las mias las consecuencias de haber tenido que mal vender y arrojar sus cortos haberes con que se hallaban para poder cumplir con la providencia del Consejo; pues es sin duda que si el Comisionado Quintana hubiera continuado su comision segun le estaba prevenido, sin exederse ni menos tomar motivos para dejarla como la dejó en un estado en que, aun que asomada la justicia de mis partes, faltaban muchas mas pruebas que la corroborasen, como se ha visto despues de la comision de vuestro Oidor Villanueva, y la Audiencia no hubiera apoyado este procedimiento ó á lo menos en caso de haberlo hecho y consultado, como consultó al Consejo, lo hubiera ejecutado con espresion de lo que ya resultaba de las diligencias obradas por dicho Quintana, reconociendolas á este fin y no permitiendo permaneciesen cerradas en poder del Receptor Gomez, que en el dia está en presidio por sus exesos, ni tampoco haber procedido á acriminar por medio de sus consultas en un lance tan crítico, la conducta de aquel Ayunt^o. solo por que llamados, declararon tres Regidores de él en la informacion que de oficio mandó practicar el Alcalde mayor Ramos, se persuaden mis partes que la justificacion del Consejo hubiera tomado distinta providencia, y por lo mismo, y que su justificado fin siempre se dirige á tener antes plena instruccion, acordó con anticipacion y á vista de la representacion hecha por el Ayunt^o. y ciudad de la Palma que se oyese á esta y sus Regidores en todo lo que proponian. Y verdaderamente que si hubiese sido así, se habria atajado todo ulterior procedimiento, por que, con todo lo que los Diputados y Personero clamaron contra mis partes, y que estas solo facilitaron algunos documentos que pudieron adquirir, no

procedió el Consejo á multarlos sin que, cuando se verificó, se hallasen en los autos mas méritos que los que, por sus informes, á representacion del Comisionado Quintana y sus esfuerzos, hizo la Audiencia á esta superioridad atribuyendose á los Regidores cuanto ocurría, cuando estos solo pensaban obedeciendo al consejo, instruir sus defenzas que se queri- oscurecer; á cuyo fin, no contentos los Diputados y Personero con los cargos que habian deducido ante V.A. por medio de sus representaciones, y á que se ciñó la representacion de Quintana, ya maquinaron con notorio exeso y contravencion, otros de nuevo tan despreciables como impertinentes, á que satisficieron mis partes documentalente, precisamente á obsequio de la verdad y la justicia; y por lo tanto, y como distintos asi de la comision de Quintana como de la de vuestro Oidor Villanueva y evitar prolijidad, se omite hablar sobre ellos en este escrito, mediante que los mismos Documentos y alegaciones que se produjeron en su razon y se hallan unidos á la referida comision, facilitan la mejor instruccion su dicha materia; y hace tanto mas desatendible cuanto se ha abultado por los Diputados y Personero, quienes han mirado á mis partes desde la creacion de sus empleos y en particular luego que lograron ver destruidas sus haciendas, honor y salud, con tal vilipendio, que los han tratado y tratan como si fueran las personas de mas baja esfera, sin atender, siquiera por la cualidad de vecinos, en el repartimiento de aquellos géneros y comestibles en que es preciso ejecutarlo; llegando á tanto el despotismo de aquellos y desprecio que han hecho y hacen de los Regidores perpétuos que, hallandose en la visita de la isla el Comandante General, al advertirlo y que á los militares, solo por serlo, no se les daba por los Diputados ni aun carne para sus casas, tuvo precision de mandar poner Carnicerias para los expresados, habiendo tambien reparado y conocido la infelicidad y miseria en que estaba dicha isla, espuesta á su ruina unicamente por el trastorno en que la tenian los mencionados Diputados por motivo de las continuadas novedades que á cada instante ideaban y ejecutaban sin reflexionar los escollos, dificultades y lastimosas consecuencias que forzosamente habia de sufrir, como ha sufrido y sufre aquel pobre vecindario que en todo tiempo, hasta las sucitadas novedades, ha gozado de la mayor quietud, buena armonia y union de sus habitantes. Y en fin; el aparato de propuestas de los electores, es dirigido á quedarse por tal medio con todo el gobierno de la ciudad de la Palma y girar segun acomode á sus intentos, y dos de sus aliados, y peresca ó no peresca el público; pero no obstante tales máximas y lo que informe vuestra Audiencia que al presente se habrá acercado á apurar la verdad é infelís estado de dicha ciudad, se prometen mis partes que la justificacion inalterable del Consejo cortará con sus providencias unos medios tan de veras nocivos y de trato sucesivo, y acordará los mas efectivos y convenientes para que á las mias se les resarzan, por quien corresponda y haya lugar; los perjuicios que han padecido y padecen en su estimacion é intereses con los demás que sirven de escarmiento á los calumniantes y cómplices en esta ruidosa causa, y de ejemplo en adelante para que otros se abstengan de unos procedimientos tan reprehensibles, á cuyo fin se acogen á la poderosa proteccion del Consejo. Por tanto == A V.A. pido y suplico" etc.

Este escrito no tiene fecha; pero por su contexto, se puede juzgar de la que le pertenece, sin embargo que nuestro objeto al ponerlo aqui integro, no ha sido otro, segun se ha dicho, que dar á conocer los varios hechos que cita y relata, y comprobar la relacion que dejamos hecha acerca de la causa y deposicion de los Regidores perpetuos.

Con igual motivo, vamos á copiar otro escrito sí bien no tan extenso como el anterior.

"M.P.S." == "D". Francisco Antonio de Usategui en nombre de Dⁿ. Felix Poggio, Capitan de Milicias y Regidor perpétuo de la ciudad de la Palma en Canarias, por si y en calidad de apoderado en esta Corte de los demas Capitulares, sus compañeros, en los autos principiados é instancia de Dⁿ. Domingo Alvertos y Dⁿ. Dionisio O'Daly, Personero de aquel común en el año de 1767 sobre figurados capitulos puestos á mis partes, digo: Que habiendo V.A. por su auto de 25 de Mayo de 1768 mandado entre otras cosas que la Audiencia de aquellas islas nombrase un Abogado práctico, e imparcial, de juicio y conducta para que tomando lo votos en Consejo abierto y general de todos los vecinos de dicha ciudad con arreglo á lo prevenido en el capítulo 26 del quinto género de millones, se viniese en conocimiento de lo mas conveniente en beneficio público, sobre el tanteo ó continuacion de los Regimientos perpétuos, y que informase lo que le pareciese mas oportuno y útil al mejor gobierno de la misma ciudad, y estendiendose su informe á los demas puntos que propusieron dichos Diputados y Personero, y expusiese los medios que estimase mas adaptables al bien gobierno de dicha isla con espresion de su estado actual oyendo á la Ciudad y Regidores en todo lo que representaban para su defenza: *Dicho Tribunal cometió la práctica de estas diligencia al Lic^{do}. Dⁿ. Antonio Lopez Quintana, familia entonces del S^{or}. Dⁿ. Pedro Villegas su Regente; pero desde el principio los Diputados y Personero atrajeron al Comisionado á fomentar el movimiento de su desordenada máquina, y se dice por notoriedad que corrompieron al Escribano Receptor José Antonio Gomez, que hoy se halla en presidio á donde le han arrastrado iguales criminales exesos. Así Quintana, mozo inesperto y tan ageno del gobierno de las islas, como que acababa de poner el pie en ellas abrazó por malicia ó poca esperiencia el sistema del Personero, y sus parciales, y dejandoles sentar á su satisfaccion cuantas armas ofensivas sugiere la ambicion, odio y astucia, cortó su comision cuando mis partes debian y procuraban mostrar sus sólida defenzas; pues con el pretexto inconexo de que habia bajado Real Orden para que se tildasen ciertas proposiciones indecorosas al honor del Coronel y Gobernador de las Armas Dⁿ. Felipe Massieu, uno de los Regidores, que el Dⁿ. Dionisio O'Daly habia vertido y estampadose en un acuerdo del Ayuntamiento y para que este se presentase en la Comandancia General, levantó Quintana su audiencia contra el mando esencial contenido en la citada providencia y la negó á mis partes sin querer admitirles un alegato ni los instrumentos demostrativos de su justicia, que remitieron á la Audiencia de Canaria, y se les devolvieron; mas con cuanta malicia lo convencen, ya la carta de letra de dicho Gomez firma del Escribano de Cámara Dⁿ. José Penichet, su fecha 20 de Julio de 1769, y ya que la entrega de los mismos documentos no se verificó hasta despues de dos años, y mes de Octubre de 1771, tardanza meditada sin duda á fin de que no usando de ella los Regidores, lograsen los contrarios su total ruina. Con efecto; el mencionado Quintana, se retiró y llegó á Canaria el 16 de dho. mes de Julio, é informó á la Audiencia con el peso que le proporcionaba la familiaridad y aun parentesco con el S^{or}. Regente Villegas, su favorecedor y elector para la comision, y con la pasion propia de un Juez atraido y obligado por mil medios á los Diputados y por lo mismo muy oopuesto á sus competidores; y no constando entonces juridicamente en aquel Tribunal la buena conducta de estos, por el desprecio que se hizo de dichos sus alegatos y pruebas intrumentales y á causa tambien de que no vió los autos de la comision segun resulta del cotejo de la fecha de la citada carta de 20 de Julio en la que se prevenia á mis partes ocurriesen al Consejo donde pendia la consulta con el dia de la llegada del Comisionado que fué el 16 de propio mes, en cuyo estrecho término no hubo capacidad para la vista, resulta por consecuencia indubitable que dicha R^l.*

Audiencia solo fué un canal del informe del Comisionado por el cual corrió hasta este Supremo Tribunal. Este fue el inficcionado origen de la providencia del Consejo de 3 de Diciembre de 1771, suspendiendo á mis partes de sus oficios de Regidores con condenacion de las multas de 7.000 ducados de la moneda de dichas islas y de las costas procesales, y una especie de destierro de la Palma, ó comparencia ante dicha R^l. Audiencia, impuesta á los Regidores Dⁿ. Felipe y Dⁿ. Nicolas Massieu; sentencia á la verdad muy justa segun lo que resultaba de los expedientes de aquel estado; pero capaz de reformarse á presencia de las defenzas de mis partes y de nuevas diligencias obradas por un Comisionado íntegro, habil y práctico, cuya reforma preveyo y previno muy bien la sabia penetracion del Consejo en el mismo auto; pues lo pronunció con la calidad de por ahora, y de que un Oidor de dicha Audiencia continuase y evacuase la averiguacion y demás particulares comprendidos en el citado decreto de 25 de Mayo de 1768. Despues que los bienes, vida y honor de mis partes fueron victima del orgullo ambicioso de dicha pandilla, llegó el tiempo de claridad y consuelo comunicado solo por la eleccion de un Juez imparcial de ciencia y conciencia, cual mandó el Consejo fuese desde el principio, y que á haberlo sido se hubieran evitado tantos males, y cual lo es vuestro Oidor de dhã. Audiencia Don Antonio Villanueva, y con permitirles la defenza que á nadie puede negarse pues por medio de ella han probado instrumentalmente en primer lugar, los descargos á los supuestos capitulos de pura admõn. de los varios ramos de caudales públicos y el acertado desempeño de las funciones de sus oficios, unicamente terminante al beneficio del comun, y conforme á las reglas y ordenanzas que habian observado sus mayores de tiempo inmemorial y aun eran comunes en todo el Reino, y acorde tambien á los nobles pensamientos que les inspiraban su honor heredado y personal. En segundo lugar justificaron que la llamada capitulacion, era y es una verdadera conjuracion maquinada en la oficina de la ambicion ansiosa de tiranizar el manejo de aquella isla por la privacion de las personas á cuyos ascendientes la confió el Soberano en remuneracion de sus distinguidos servicios, y lo que es peor por el trastorno del antiguo gobierno, de aquel gobierno que ha mantenido á la Palma desde su conquista sumisa á sus legitimos Reyes, pasifica entre sus patriótas y feliz al público. Por último convencieron que dichos Diputados y Personero animaban y eran animados reciprocamente por una parcialidad que contenía en sí Abogado que la dirigiese, Escribanos que la autorizasen y testigos que apoyasen sus máximas con cuya artificiosa bateria abrieron brecha en el gobierno antiguo ó en el Escudo de la Palma por donde han entrado á porfia á posesionarse de él, pero de un modo mucho mas estrecho y unido que el que siniestramente imputaban á los Regidores perpétuos. Estos tenian á su frente á los Diputados y Personero, y hoy son uno con los Regidores bienales provicionalmente establecidos. Desde su ereccion no piensan en otra cosa en todo el año, sinó en nombrar á los 24 electores de sus paniaguados y que estos elijan Consejales y Diputados de los mismos; así, luego que dicho vuestro Oidor Villanueva contuvo el torrente de la parcialidad y celebrandose con pureza tales elecciones recayeron semejantes oficios en sugetos imparciales, llevaron el recurso de nulidad á la Audiencia de Canaria, y por la resolucion definitiva de su aprobacion se conoció les impelia el interes propio, el partido y la terquedad, mas no la justicia; bien que iguales exesos son leves males comparados al perjuicio que reciben mis partes y el público. Hasta el tiempo de dichos Diputados y Personero, era envidiada la quietud de la Palma; el orden florecia; las clases de sus vecinos guardaban proporcion, conteniendose cada una en los límites de su esfera; y hoy se ha subrogado la discordia y odio implacable entre las familias; todos aspiran á los primeros empleos sin escepcion

del fallo de esperiencia y conocimiento por no haberlo jamás obtenido, ni el de que lo vilipendia por su inferior calidad; y siendo igual desorden muy peligroso en cualquier pueblo, está demostrado cuanto mas será en una ciudad marítima espuesta á las invaciones de los enemigos del Estado y que por su constitucion es militar y exige la subordinacion mas severa. En tiempo de los Regidores perpétuos los Pósitos y Propios se guardaban religiosamente y exedían los gastos ordinarios á los caudales públicos; al presente todo falta, y los Mayordomos favorecidos de la pandilla, confunden los expedientes de las cuentas para no reintegrar los alcances. A las Dehezas custodiaban mis partes sin haberse aprovechado de un palmo de tierra; y al contrario Dⁿ. Dionisio O'Daly, capitulante, detenta una usurpacion que heredó de su suegro Dⁿ. David Make, y lo mismo hacen muchos de los suyos. *De todo lo cual son pruebas plenas las veintiuna piezas remitidas por el Comisionado Villanueva y el informe del Comand^{te}. General Marqués de Tabalosos con fecha de 31 de Enero del año próximo que experimentó, vió y tocó los indicados exesos, y aun se vió precisado á castigar los de Dⁿ. Ambrosio Staford, uno de los principales declamadores contra los Regidores perpétuos. La pugna de los dos partidos que arrastra á todo el pueblo é isla, tiene á sus habitantes hechos el juguete de contrarios impulsos, inquietos temerosos, y en una continua tormenta sin regla que los dirija ni superiores que les contenga; pues mirandoles á todos vacilantes, y que de un instante á otro puede y debe mudarse el manejo falta el principal fundamento de respeto y sumision, y divididos entre sí de diez años á esta parte esperan su desolacion absoluta la cual exige el mas pronto y eficaz remedio. No refieren mis partes los innumerables daños que han padecido; la disipacion cerca de 30.000 pesos que O'Daly y sus parciales les han hecho consumir injustamente en multas, costas, recursos tan distantes, habiendo malbaratado la mayor parte de sus bienes y abandonarlos juntamente con su casa y familia. No exponen la pérdida de su salud y vidas, y como Don Domingo Vandewalle, Regidor perpétuo, comprendido en la condenacion, murio de pesadumbre; ⁷⁰ Dⁿ. Felipe Massieu estuvo á los umbrales del sepulcro, y *ha renunciado por despecho su regimiento perpétuo*; Dⁿ. Nicolás Massieu, Don Juan de Guisla y Don Juan Massieu, Alferes mayor, se han retirado de la ciudad de la Palma á distintos destinos, sin ánimo de volver á mirar las ruinas de sus casas y familiares; y *Don Felix Poggio ha cerca de tres años se halla en esta Corte con igual abandono y dispendio considerable de su caudal*; tampoco hacen presente el dolor de que estan penetradas al ver sin causa ni culpa propia manchado el honor de sus mayores y el personal, con los negros colores de la calumnia y privados de sus empleos á violencia de la astucia; pues sin embargo á que son unos males extremos que deben remediar en conciencia y justicia, prepondera mas en su estimacion el daño de la causa pública de su patria y la importancia en que los capitulares les han puesto de continuar su vindicacion y defenza por falta de medios, guerra cruel que siguen; pues habiendo, con motivo de la circular de 26 de Febrero de 1767 propuesto los 24 electores, y Dⁿ. Dionisio O'Daly en 14 de Setiembre de 1769, innumerables puntos de reforma de gobierno y mandado el Consejo justificase dicha R^l. Audiencia su conveniencia y utilidad, é informase con separacion sobre cada uno de ellos, han unido los contrarios este grueso volúmen á la llamada capitulacion con ánimo de hacerla eterna y confundirla; y con el de cercarlos por hambre, maquinan el extraño intento de que costeen aquel expediente absolutamente inconexo con el de capítulos, y que no*

⁷⁰ Falleció el 10 de Noviembre de 1776.

promovieron, siendo arreglado á todo derecho se separen y hagan sus gastos los que por fines particulares lo motivaron bajo el respetable velo del bien público. Tambien procuran con los subalternos de dicha R^l. Audiencia se detenga el informe mandado dar por el auto reservado del Consejo *de 15 de Julio del año proximo pasado de 1776* y por otros anteriores, y que pidan á mis partes los exesivos derechos de 400 pesos para empezar la relacion y otras diligencias previas, á fin de que dicho Tribunal informe con instruccion; peticion que no ha revelado la citada providencia que no habiendo sido notificable se ignorara aun mas el contexto y modo de la misma. Se convence ha de evacuarse de oficio el informe tocante á la capitulacion, como que el auto que la determina es de esta clase, y de la propia debe ser el respectivo de las nuevas reglas de gobierno, ó á costa de sus proponentes por la notoria falta de caudales públicos, y mas siendo la llamada reforma un sistema de sus intereses privados y de hacerse despótico de los caudales de las Cofradias y jurisdiccion estendiendolo hasta la eclesiástica. pero en el caso de ser conforme al citado auto de 3 de Diciembre de 1771 y á Ley, que el Relator exija derechos, ha de ser á costa de culpados; y resultando de los autos de comision del citado vuestro Oidor Dⁿ. Antonio Villanueva ser delinquentes los contrarios, son responsables á la satisfaccion de costas, mayormente estando descubierta la malicia de figurar nuevos cargos á los Regidores, proporcionanles innumerables diligencias para que, aumentandoles los considerables gastos y costas precisas á las crecidas que han hecho en cuanto se ha actuado, derechos de compulsa, tira y correo que solos ascienden á 17.500 r^{es}.; les imposibiliten la determinacion definitiva, y queden sus competidores burlandose de todos y en la posesion injusta de los empleos y gobierno de la Palma. Por último es indudable y evidente la grave y contagiosa enfermedad politica que corrompe á dicha ciudad y á toda la isla y el mayor peligro que la amenaza, el que exige remedio pronto, sabio y poderoso que solo pueda aplicar la suprema superioridad del Consejo sin que mis partes, debilitadas ya y fatigadas, sean capaces de proporcionar otros medios que sus clamores y súplicas á V.A.; y por lo que mira á Dⁿ. *Felix Poggio, Regidor apoderado en esta Corte, es esta la última que presenta al Consejo en ella, por verse obligado á abandonar con su propia defenza, la de los demas Capitulares y bien público por hallarse aniquilados y sin fuerzas para su subsistencia y prosecucion de la causa* y unicamente con el alivio de que V.A. ó ya sin esperar informe de dicha R^l. Audiencia, que no parece preciso en atencion á tener presente todos los autos originales de la comision, y demas diligencias que ofrecen pleno conocimiento de la capitulacion calumniosa, la vea y determine con la posible brevedad, ó ya librando su R^l. Provision para que la referida Audiencia Canaria evaque separadamente el informe de capitulos, ó cuando sea justo, con el de reforma de gobierno, lo formalice de oficio ó á costa de los contrarios que dieron motivo á uno y otro en el término breve y perentorio de vuestro superior acuerdo y agrado, y recaiga una sentencia definitiva que restablezca el órden y quietud en la Palma, vindique el honor de mis partes por la restitution de sus legítimos empleos y reintegracion de los graves daños y perjuicios que han padecido, castígue y enmiende á los culpados y desarraigue la discordia y especie de anarquia indicada que es imposible dure mas tiempo sin total despoblacion y ruina de toda la isla de la Palma. Por tanto: == A V.A. pido y suplíco" Etc.

El anterior escrito esta firmado por el D^{or}. Dⁿ. Antonio Javier Lopez, y si bien no tiene fecha alguna de su contenido se deduce que debió haber sido presentado en el año de 1777.

Al fólío 300 del Tomo 1º, copiamos un escrito del Sör. Dⁿ. José Vandewalle de Servellon presentado á S.M. á nombre de su hermano Dⁿ. Domingo, en el cual hace referencia á otro que, en 18 de Diciembre de 1771, habia tambien presentado al mismo Soberano, referente á la ruidosa contienda del consumo ó supresion de los Regidores perpetuos de esta isla. Y como existe en nuestro poder una cópia del aludido escrito de 18 de Diciembre, y una carta del Dⁿ. Jose Vandewalle remitiendo dicha copia al significado su hermano, hemos resuelto poner aqui ámbos documentos; asi por los hechos historicos que aquel relata, como por las aclaraciones que esta hace acerca de la consabida cuestion en Madrid.

"Sör" == "Don José Vandewalle de Servellon natural de la muy noble y leal ciudad de Santa Cruz del Sör. San Miguel de la Palma, una de las Canarias, vecino de esta Corte, penetrado del dolor que ha causado en el la noticia de que á su hermano Dⁿ. Domingo, Caballero profeso del Orden de Calatrava, Capitan del Regimiento de la isla de la Palma, Alguacil mayor de la Inquisicion, Castellano actual del Castillo de Santa Catalina, Alcaide de las demas fortalezas, Regidor perpetuo decano de aquel Ayuntamiento y Juez conservador del R^l. Hospital de San Lazaro, se le ha condenado en 1.000 ducados de multa de la moneda corriente de dichas islas y suspendido en el ejercicio del Regimiento de su casa, á instancia de Dⁿ. Dionisio O'Daly, de nacion Irlandes, del comercio de dicha ciudad y Síndico Personero que fue de ella el año pasado de 1767, y de Dⁿ. Domingo Alvertos, Diputado y apoderado del referido Dⁿ. Dionisio, recurre á los R.P. de V.M. como al poderoso asilo de sus basallos y liberal remunerador y conservador de los méritos heredados y adquiridos en defenza de la Patria y de la augusta Casa y Persona de V.R.M. y con el mayor rendimiento dice: Que dicho Dⁿ. Dionisio por varios motivos y cáusas que sucitó tocantes al empleo de Síndico que tuvo y de que le suspendió aquella R^l. *Audiencia con dictámen de su Fiscal Don Julian de San Cristobal*, se indispuso con el Cabildo de dicha ciudad, y ya guiado del celo por el bien público ó de particular tema y ódio á los Regidores de su Ayunt^o., recurrió por medio del referido Dⁿ. Domingo Alvertos al Supremo Consejo de Castilla, en la sala 1^a. de gobierno, *solicitando entre otras cosas que se hiciese mudanza de los oficios de Regidores perpétuos, en electivos, no obstante la Ley 29 tit. 3º. Lib. 7º. que lo prohíbe* por los grandes inconvenientes, así para el buen gobierno de las ciudades, como por que estas se gastan y consúmen se acensuan y úsan de arbitrios indebidos con que estaban acabados la mayor parte de los lugares de estos Reinos, conviniendo con superiores razones que las que se tubieron presentes en tiempo del Sör. Dⁿ. Felipe 3º no innovar, atendidas las calamidades que hoy afligen á aquellas islas, como han informado á V.M. el Reverendo Obispo y Capitan General Dⁿ. Miguel Lopez de Heredia, *de quien para evitar el golpe que le amenazaba vino huyendo el referido Dⁿ. Dionisio á esta Corte; y valiendose de armas ofensivas en lugar de las defensivas que debia haber propuesto en dicha Audiencia*, espuso á la considerasion del Consejo muchos cargos contra los Regidores, que mirados segun las leyes, costumbres y fondos de las ciudades de esta Peninsula, pudieran juzgarse graves y abultadas por la demasiada viveza del nominado O'Daly, con los negros colores que le sugirió su enemistad y exitó la propia defenza con el respetable nombre "del bien público", y sin contradiccion; pues desde que esta en España, no ha hecho defenza alguna aquella Ciudad, deseosa de la paz y de la tranquilidad, logró una sentencia tan á su satisfaccion, como la pudiera uno para quien el bien de la republica fuera la suprema ley, cuya causa con todos sus incidentes hubiera sido sustanciado en competencia de la

parte contraria y los reos unos hombres desleales que ni ellos ni sus autores hubieran merecido en la sociedad algun premio."

"En esta grave sentencia y sobre una novedad que la citada Ley previene se remita su conocimiento al Consejo R^l. de la justicia para que informe ante todas cosas el Reino ó sus Diputados ha sido comprendido con los demas Regidores el dicho Dⁿ. Domingo, hermano del suplicante y condenado á la expresada pena, la que consintiera, sinó peligrara su honor que á imitacion de sus mayores estima en mas que la misma vida, y que debe estimar; pues en justicia y derecho debe conservarla para ser un miembro útil á la Sociedad en que tiene la dicha de existir; porque en efecto, los hombres infamados y mas por ser sentencia del supremo Tribunal de la Nacion, nada sirven y como partes podridas deben cortarse del cuerpo politico á que pertenecen; y aun que el suplicante venera las desiciones de tan respetable Senado como que su jurisdiccion dimana de la que el Todo Poderoso, p^r. dicha del Reino, ha depositado en las reales manos de V.M., no puede persuadirse interezandose la utilidad del Estado y bien público, *atendidas las calamidades que resultan del acuerdo celebrado por la Ciudad de la Laguna en 28 de Noviembre de este año*, que exhibe, se le niegue la defensa la súplica y la reverente queja de que, sin haberse seguido la forma judicial padesca un castigo tan grave sin culpa y sin pruebas evidentes y mas claras que la luz del medio dia."

"Es cierto, Señor, que V.M. p^r. sus justas leyes ha mandado que las causas de Síndicos y Diputados se oigan y sustancien breve y sumariamente sin estrepito judicial; pero la piadoza intension de V.M. no es capaz, repite, de mandar que el honor del mas infimo basallo se desminuya ó pierda sin oirle y que se le prive de su caudal sin instanciarse con él la causa y que se le suspenda de un empleo que le pertenece por derecho de propiedad y mayorazgo de su casa, sin esta forma judicial que el derecho de España previene y establece al modo de un anti-mural de la vida, el honor y la hacienda de los basallos, y para la mayor utilidad del Reino, por resultar mayores daños que conveniencias al público en estas mudanzas como expresamt^e. lo dice la citada Ley."

Aun que parece que no habiendo sido oido dicho Don Domingo no puede tener hasta el presente pruebas que justifiquen su amor á la Patria, zelo al bien público y fidelidad á la Sagrada persona de V.M., las hay muy fuertes; estas son aquellos testimonios públicos que dá la buena fama y que suponen los empleos de la mayor importancia en la república, no dice que antes de haberse suscitado esta causa era Caballero del Orden de Calatrava, lo que presupone nobreza heredada y personal en las costumbres, que es la verdadera caballeria, segun las leyes de este reino; tampoco manifiesta que tenia el empleo de Alguacil mayor de la Santa Inquisicion que solo admite á los que se han portado bien en el trato civil y cristiano, y mas en aquellas islas que jamás lo han tenido sinó los sugetos de la mayor calidad y conducta con unas informaciones rigurosas; ni que en muchas ocasiones se le encargaron varios asuntos, comisiones de aquella Real Audiencia y la defensa de toda la isla nombrandole por Castellano del Castillo principal de Santa Catalina; Alcaide de las demas fortalezas de Santa Cruz del barrio y de *San Miguel del puerto, präl. en los tiempos mas críticos y en la penultima guerra con los Ingleses desde el año de 1736, en cuyas ocasiones desempeñó su celo y aplicacion todas las confianzas de sus superiores y Capitanes Generales, rechazando la Escuadra que estuvo sobre dicho Castillo y que mandaba el General Windon destinada á atacar á aquella ciudad despues de haber imbadido la isla de la Gomera*, manteniendose en este empleo todo el tiempo de la guerra, lo que muestra su fidelidad al R^l. servicio; todo esto lo pasa en silencio por que pudiera, aun que no se debe presumir facilmente, haber mudado de constumbres en el tiempo

intermedio; pero se vé precisado á decir que, durante este expediente en el que se le ha tirado á su honor y al modo de manejarse, ha sido nombrado otra vez para Castellano de dicho Castillo präl. y Alcaide de todos los demas por aclamacion de dicha Ciudad, con asistencia del Síndico Personero y Diputados, afectos del mismo O'Daly, Don Domingo Alvertos, Dⁿ. Tomás Colon, Irlandes, y el Lic^{do}. Dⁿ. Anselmo Perez, Síndico Personero y su Abogado, en ocacion que amenazaba la guerra con Inglaterra, y el Reino y la Patria necesitaban un defensor de quien hubiera certeza que daria la última gota de sus venas antes que entregar la fortaleza. Asi manifestó su parecer el sustituto Fiscal Alvertos, diciendo en el Cabildo general de Enero de este año que para que la Ciudad diera una prueba de conducta en el presente sistema era preciso que en el Castillo präl. se pusiera su Decano, sugeto de mayor confianza para el desempeño del honor y buen nombre de la isla, añadiendo todos que el consuelo que tenian en cualquier lance, era que estuviera en el Castillo Dⁿ. Domingo Vandewalle, eligiendole de comun acuerdo y con todos los votos en virtud del R^l. privilegio, y de cuyo nombramiento tuvo aprobacion y título del citado Comandante General Dⁿ. Miguel Lopez Heredia en 15 de Enero de este año, y en virtud del cual hizo juramento y pleito- homenaje, segun fueros de Castilla."

"Tambien se le cometió la Jurisdiccion Real en Ausencias del Alcalde mayor, por las mismas circunstancias con las que le consideraron adornado, en 31 de Marzo de 1770, con aprobacion de los mismos Diputados de Abastos, Sustituto Fiscal y Síndico Personero, por concurrir en su persona las cualidades de integridad, celo y aplicacion al servicio de ambas Magestades y actividad en todo lo perteneciente al bien común, utilidad pública, paz y sociogo de dicha isla, segun lo acreditan los documentos que acompaña, y de que se deduce que las informaciones contrarias son efecto de la pasion, y segun el acuerdo de dicho Cabildo, que tambien pone á los pies del Trono, se evidencia lo expuesto; pues ejerciendo el honor de la ciudad que tiene fundada su fidelidad en la puntual obediencia á S.M. increpada por un pariente de dicho Dⁿ. Dionisio y que maneja sus intereses y comercio, Dⁿ. Ambrosio Staford, Síndico Personero, en una repugnancia á la satisfaccion que le mandó dar el Lic^{do}. Dⁿ. Antonio Lopez Quintana, Comisionado de aquella Audiencia, sobre las pretenciones introducidas en esta superioridad, tomando el medio de confundir la verdad, multiplicando recursos sobre lo mismo que habian aprobado, con el fin de que estas instancias, por obscuras, les saliesen favorables, y que en los negocios de Abastos sean los arrendadores sanguijuelas que chúpen la sangre del común, como por menor resulta del citado acuerdo, que descubre todo el espíritu con que se ha procedido contra los Regidores, y hace mas admirable que estos mismos Diputados le hubiesen elegido por Castellano debiendoseles considerar enemigos por la defenza que contra ellos hizo á favor del público y de la R^l. Jurisdiccion, y por lo que no podia menos que ganar mal-querientes y sería estrañable, que habiendo procurado corresponder á las obligaciones de Magistrado desechando la complasencia por ejercitar la justicia, se libertase de calumnias un Juez que, por su propio oficio, no puede agradar á todos sin faltar á su conciencia y al servicio de V.M."

"Dijo el que suplica, que los cargos propuestos por el Síndico, mirados segun la leyes, costumbres y fondos de esta Peninsula, pudieran parecer graves, y es el motivo que tienen propios que anualmente producen cuantiosas cantidades: hay Pósitos con número considerable de fanegas cuya admñ. se gobierna segun las instrucciones y leyes que se han dado; pero los Propios de la Palma no reditúan mas de 10.000 reales

que no sufragan á las obligaciones indispensables. Las instrucciones que gobiernan en la Peninsula, no se habian remitido á dichas islas y de consiguiente falta materia sobre que delinquir y ley cuya trasgrecion sea delito, no siendo arbitrios para innober en las costrumbres que hallaron introducidas ni para dar estencion á unas Cédulas expedidas para este Reino que se diferencia en clima, úsos y condiciones del de Canarias, que se ha gobernado mas de dos siglos con sus leyes y costumbres particulares sin alteracion y con utilidad del Estado."

"Es verdad que hay algunas reglas, y la natural que es el espíritu de todas; pero esta siempre se ha observado como lo justifica, y no se ha agravado el público; no se han impuesto cénosos ni otras cargas sobre los Propios bajo de algun pretexto, y siempre se ha atendido y subvenido á los gastos necesarios, no obstante que en todo lo que vá de este siglo, han sido innumerables las calamidades y miserias que han padecido perdiendo sus ganados y plantíos que les obligó á llevar de fuera lo necesario para vivir á tan subidos precios que no quedó en islas moneda ni plata labrada que no se consumiese para subvenir á la extrema necesidad y sostenerse en las epidemias tan repetidas, volcanes y otras desgracias, como consta en el Consejo de las Indias á donde V.M. se ha dignado remitir los últimos informes del Rev^{do}. Prelado y Comand^{te}. General que no ha podido tener presente para esta resolucion tan inesperada dhõ. Consejo de Castilla ni la representacion que presentó en él con varias cópias de cartas del Síndico Personero de Tenerife, y de dicho su hermano, en que le informan de la despoblacion que padecen Lanzarote y Fuerteventura, de donde han transmigrado á la Palma mas de 3.000 basallos con lo que están unos y otros llenos de calamidades como lo representó á V.M. el que suplica, en Octubre, por si la Real Piedad hallaba medio mas pronto que las redimiese de sus desgracias, aun que fuera vendiendo los vasos sagrados; habiendo llegado ya al punto de verse precisados á comer animales inmundos y carnes mortecinas de borricos, perros y gatos, segun el acuerdo que lleva presentado de la ciudad de la Laguna, capital de Tenerife, que es la isla mas grande y abundante."

Ademas de las razones de justicia que ha propuesto, hay las de equidad ó de aquella razon universal que debe dirigir todas las acciones humanas. Consiste, pues, en el mérito del referido Dⁿ. Domingo y de sus antecesores; su quinto abuelo llamado Luis Vandewalle, el viejo, Regidor de Cádiz, fundó á sus espensas, en el año de 1560, un Pósito para socorrer á los pobres; precaver las calamidades y subvenir á las calamidades públicas. Asimismo gastó mas de 22.000 ducados en otras fundaciones piadosas, como fueron dotar y fabricar en parte el Hospital, casar huérfanas, mantener á aquella poblacion y otras semejantes útiles y necesarias á aquel vecindario que le adquirieron el nombre de "Padre de pobres" y cuyo ejemplo ha servido de conducta á todos sus sucesores; y otros de sus antepasados conquistaron á aquellas islas, y toda su familia con su ejemplo de fidelidad, ha enseñado á los otros isleños cuan grande y feliz es la obligacion de obedecer á los legítimos Reyes; y parece ahora demasiado rigor de derecho que el quinto nieto del que fundó el Pósito, sea condenado suponiendole que no administra bien el caudal que debiera pertenecerle por derecho de sucesion siendo la medida de los juicios el bien ó el mal que traen al público las acciones de los ciudadanos, no pudiendo las de dicho Dⁿ. Domingo notarse de corrupcion ó de negligencia, y que *el descendiente de los que derramaron su sangre para conquistar y dar ser á la Palma y Tenerife, que fué un costo de la R^l. Hacienda, rindiendo nuevas Reyes que el Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo Vahamonde, Capitan General de dichas islas, hermano segundo de Dⁿ. Pedro de Lugo, su octavo abuelo, presentó á los Sõres. Reyes Católicos en la villa de Almazan, sea tratado de poco cuidados de los*

caudales públicos, y el que en el último contagio casi enterró los cadáveres por dar ejemplo, y usó de todos los medios de precaucion y caridad para socorrer á los enfermos y librar el resto del pueblo de la epidemia á vista del mismo Síndico Dⁿ. Dionisio O'Daly, se le juzgue ahora á su instancia, por enemigo del mismo pueblo; siendo tán al contrario, que por haber servido al público con demasiada amor y celo se ve su casa, que fué en lo antiguo de las mas ricas, en la mayor decadencia por no haber ejercido inteligencias lucrativas que son las que dan motivo á anteponer el bien particular al del público: *Habiendo asimismo mantenido á Dⁿ. Juan Vandewalle, su hermano, para que en calidad de Teniente de Guardias, hubiera servido á V.M. en las últimas guerras de Itália, que fué el único natural de dicha ciudad que tuvo el honroso destino de hallarse en el Ejército en aquel tiempo, y en el que falleció el año pasado de 1759; no pudiendo omitir que en el año de 1747, habiendo entrado un barranco, de los que cruzan aquella ciudad, anegando varias casas y con peligro de inundar el Convento de Sⁿ. Fran^{co}. y dicho Castillo principal, fué el mism Dⁿ. Domingo el primero que pasó sobre una escalera á la otra parte del barranco que llaman de la Encarnacion con gente para desangrarlo; y en 26 de Abril de 1770, con motivo del incendio que hubo de abrazar toda aquella ciudad, y cuyo plan remitió á V.M. el citado Comd^e. General fué dicho Dⁿ. Domingo el que atendió con general aplauso y tomó todas las precauciones necesarias velando sobre la seguridad pública con tanto esmero que le llegó el agua hasta las rodillas, descansando toda aquella república á costa de sus desvélos, segun cartas que está pronto á exhibir; por lo que se convence que ningun otro ha trabajado mas que él en servicio del Estado y de V.M.*"

"Si á un delinquente deben valerle los méritos heredados y personales; si en un tiempo en que la clemencia se derrama como de un manantial del magnifico corazon de V.M. con el plausible motivo del nacimiento del Sr. Infante Carlos Clemente, desdicen los sentimientos el dolor y los castigos, y solo tiene lugar la alegría, la accion de gracias al Todopoderoso; si en cualquiera ciudad es necesario encargar la autoridad y admón. á las personas de calidad para que no se hagan ilusorios los medios de la felicidad pública por el vilipendio de quien los manda; con cuanta mas razon Dⁿ. Domingo Vandewalle de Servellon debe ser absuelto de la severa pena, si puede llamarse asi, que le amenaza, habiendo servido él y sus antepasados por tanto tiempo sin mas premio que el servir, que es el mayor para los corazones nobles en acciones y circunstancias muy graves, y mas cuando no es posible le justifiquen malversacion, despotismo, tirania contra sus patriotas, ni que haya tomado las rentas, términos públicos, ni agraviado en daño de la causa pública, ni menos estorbado que no se guarde la justicia que son las obligaciones de los Regidores; con quanto mayor motivo debe el mismo Dⁿ. Domingo lograr los apreciables efectos de la alegría que baña todo el Reino, habiendo sido el móvil de que en dicha ciudad se ofreciese al pie de los altares repetidas rogativas para conseguir de la Divina Clemencia el bien de España y de toda Europa tanto tiempo deseado, y en fin conseguido en el feliz alumbramiento de la Princesa Ntra. Sôra; y ultimamente con cuanta mayor causa el nominado Dⁿ. Domingo y las demas personas de distincion de aquella ciudad que componen uno de sus tres estados, y el mas necesario, deben seguir en el antiguo gobierno de ella, por convenir asi al R^l. servicio de S.M. y no ser abatidos en una isla expuestos á la invacion de los enemigos que, como otras veces se ha experimentado, han sido rechazados y vencidos, por que los nobles han dado ejemplo exponiendose los primeros, y han animado con su valimiento y mantenido con sus caudales la tropa compuesta de labradores, artesanos y demas vecinos, que si ahora ven menos preciado el mérito, humillada su reputacion cosa que

hiciera en aquellos ánimos isleños tanta admiracion y novedad quanto es desconocido semejante castigo que jamás se ha visto; y si acaso se ofrece otra ocasion de oponerse á los enemigos, lo que no permita el Todo Poderoso, no habiendo alli, como no hay, otros Jefes, despreciarian sus preceptos, volveria la cara el peligro, abandonarían y dejarían solos á los que han visto vencidos por unos vecinos de inferior calidad, que tal ves ofendidas de la justicia que al modo de la verdad produce ódio, maquinan al presente contra ellos que jamás esperaban tan fuerte golpe fiados del poderoso escudo de su inocencia. Por tanto. Suplica rendidamente á V.M. etc." "Madrid 18 de Diciembre de 1771 == Señor. == José Vandewalle de Cervellon." ==

La carta con que se remitió la cópia de este escrito al Sör. Dⁿ. Domingo Vandewalle de Cervellon, segun mas atras dejamos indicado, dice así:

"Muy querido hermano: Tengote escrito el correo pa- y ahora lo repito con esta cópia, que entregué, no con poco sacrificio, al Sör. Roda, *viendo que no habia otro arbitrio para evitar el golpe que amenazaba á esa ciudad.* Bien se que Diógenes estaba en una casa voluble mudandose á todos tiempos; sí helaba se volvía al Estio; y en fin se volvía á donde el sol inclinaba su lucimiento; *pero como del Cielo cada instante caen 24.000 influencias no admirarás ver en el mundo 24.000 mudanzas. Ahi es preciso las haya;* y este paso, que es quanto he podido hacer por ti y por todos, lo debes reservar hasta que te avise de sus resultas; *y de cualquier modo para competir con enemigo tan poderoso que alega de agravios y pérdidas de 80.000 y tantos pesos y piensa ahora cobrar en parte 6.000 y tantos ducados, ya es menester juntar alguna metralla, por que de otro modo quedan V^o. muy mal,* y el crédito de esa ciudad es muy importante revindicarlo, por que sinó no tienen que esperar premio alguno. Yo bien se que hay pocos tan ingénuos que hablen de sus contrarios sin ódio; de sus amigos sin pasion; y de sus inferiores sin desprecio: La mentira adornada se equivoca con la verdad desnuda; y la pleve nada recibe tan mal que lo culpen todos, ni tan bien que no lo murmure alguno, por lo que precisamente hay que hablar hoy con verdad. *Tu nombre ha sido preciso tomarlo por que el de los otros se ha hecho muy odioso y criminal; y el medio de que á todos se oiga es pedir por el que resulta mas inocente.* No estrañaré que este paso me traiga alguna mala correspondencia y que me dejen en los cuernos del toro; pero he contemplado propio de mi obligacion y de mi honor salir á una causa en que se intereza el de la patria. *Me admiré mucho de lo impuesto que estaba en todos los particulares el Sör. Roda, y lo que ha trabajado este hombre para impresionar á estos Söres., bajo de su palabra, en los particulares que piden tanto conocimiento;* yo espero se consiga el fin, por que Dios es justo y la verdad no quiebra; *y asi eres el que menos tiene que hacer; pues cuando este paso no surta efecto, queda ya desimprecionado, en alguna parte el crédito de todos.* La ley es terminante y para lo que ahi se practique es menester tomar la sustancia y no las mismas voces. Rocha, que ya estaba sin encontrar arbitrio sin embargo de los informes que habia tomado, se quedó ayer admirado cuando le ley (leí) el memorial, y quedó de escribir hoy á Dⁿ. Felipe á quien puedes leerlo y reservarlo mucho, mucho, que ya yo escribí á Tenerife" etc. == "Convendrá mucho que en esa ciudad se acuerde lo mismo que en la Laguna y se atienda á esos pobres con la caridad que dicta la humanidad, formando listas de los transmigrados, pues ya ves como se úsa de medios indirectos para probar la verdad cuando no hay otros arbitrios; y ha sido un milagro la prontitud con que llegó á mi mano el acuerdo de Tenerife. Yo he contemplado que mas vale sacrificar 1.000 ducados en defenza del honor que perder seis de pronto con ignorancia. No hay mas lugar; memorias y á Dios. Madrid 20 de

Diciembre de 1771, cuidado con el silencio y con no fiarse de amigos falsos == De tu hermano que mas te estima == José.⁷¹

Ni este escrito, ni ninguno de los muchísimos que se presentaron, dió resultado alguno favorable á los Regidores perpétuos; estos al fin se aburrieron de seguir una contienda tan costosa y dilatada; la R.¹ Provision del Consejo de Castilla de 3 de Diciembre de 1771, quedó subsistente y firme; las elecciones de Regidores bienales continuaron haciéndose; y la Constitucion del año de 1812 puso fin á la discordia disponiendo que, en todos los pueblos y lugares de la Nacion, se formasen Ayuntamientos por sufragio popular.

39. Fortalezas.

Al hablar del Castillo de Sta. Catalina en el Tomo 1º de estos apuntes, citamos al fólío 147 parrafo 3º la R.¹ Cedula de Rey D.ⁿ. Felipe 3º concediendo á este Cabildo la gracia de nombrar los Alcaldes de las Fortalezas de esta isla; y teniendo á la vista dicha Real Cedula, vamos á copiarla para mas autoridad de la cita.

"Don Felipe por la gracia de Dios etc." == "Por quanto por parte de vos el Consejo, Justicia y Regimiento de la isla de la Palma nos fué hecha relacion diciendo que con mucha costa y fatiga desa dicha isla habiades fecho una fortaleza y acabado otra que estaba comenzada, y que las habiades pertrechado de artilleria y municion y proveido por Alcaide de ellos á Juan de Monteverde el cual las habia tenido hasta ahora que estaba muy enfermo de perlesia, por lo cual se perdian y estaban sin guarda, lo que tanto os habia costado; y nos suplicasteis os diesemos licencia y facultad para que pudiesedes nombrar Alcaide conforme á la merced que tenian las islas de Tenerife y Canaria y que os diesemos liciencia y facultad para que pudiesedes señalar salario al Alcaide que hubiere de ser de las dichas fortalezas y se le pagase de los maravedis aplicados para la nuestra Cámara y Fisco, ó como la nuestra merced fuese; sobre lo cual por ciertas Providencias nuestras dirigidas al Regente y Audiencia de Canaria y al nuestro Gobernador desa dicha isla mandamos hubiesen informacion acerca de lo susodicho y juntamente con su parecer la enviasen ante los de nuestro Consejo segun que les fué mandado; y por ellos vistas y con Nos consultado, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, é Nos tuvimoslo por bien; por lo cual vos damos licencia y facultad para que de aqui adelante, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese, podais nombrar y nombreis Alcaide para las fortalezas que de suso se hace mencion; que sea persona cual convenga para tener el dicho cargo y oficio, al cual podais dar y deis de salario en cada un año 60 ducados; la mitad de ellos de las penas que se aplicaren para nuestra Cámara y Fisco y la otra mitad de los Propios y Rentas de esa dicha isla, sin que por ello caigais ni incurrais en pena alguna. Y mandamos á la persona ó personas que por nuestro mandato tomaren cuentas al Receptor de las dichas penas pertenecientes á nuestra Cámara y al Mayordomo de los Propios y Rentas de esa dicha isla que con esta nuestra Carta original y vuestro libramiento y carta de pago del dicho Alcaide como recibe los dichos 60 ducados de salario en la forma susodicha, los reciba y pase en cuenta sin otro recaudo alguno; de lo

⁷¹ Todos estos documentos existen en el Archivo del Sør. Marqués de Guisla Guiselin.

cual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello, y librada de los de nuestro Consejo.

Dada en Madrid á 9 dias del mes de Abril de 1568 años == El Lic^{do}. Diego de Espinosa == El D^{of}. Diego Gonzalez == El D^{of}. Suap^e de == Lic^{do}. Juan Tomás == el D^{of}. Gaspar de Quiroga == Yo Juan Gallo de Andrada, Secretario de Cámara de S.M. la fise escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo ⁷²

En el mismo Libro 3º de Reales Cédulas de este Cabildo, al fólío 85, existe una, de fecha 2 de Marzo de 1580, facultando al mismo Cabildo para que, en cada un año, pueda nombrar los Alcaldes de las Fortalezas de esta isla; y en virtud de dicha facultad, vemos en los libros de actas, que en la primera sesion de cada año hacia el repetido Cabildo el nombramiento de Alcaldes ó Castellanos de las aludidas fortalezas á la par que hacia el de Alcaldes o Veedores de los oficios.

"En la noble ciudad de Santa Cruz que es en esta isla de Sör. San Miguel de la Palma en 28 dias del mes de Enero de 1704 años; el Sör. Maestre de Campo Don Juan de Guisla, Gobernador de las Armas de esta isla por S.M. y Juez de represalias en ella, dijo: Que por quanto S.M. (que Dios g_e) por estar en tiempo de guerra mandó 12 cañones, al pedimento del Cabildo de esta isla, para su defenza, por cuya razon su merd. hizo consulta con los Söres. Justicia y Regimiento de esta isla *como estaba para fabricar dos Fuertes en la marina de esta ciudad para mayor defenza de ella*. Y habiendole dado las gracias á sus merd. por el buen celo y aplicacion que tenia en la defenza de esta isla, *libraron algunas cantidades para dar principio á la dicha obra, que con efecto se hizo y acabó dentro de breve tiempo como consta á dichos Söres. Justicia y Regimiento*, y de que dichos fuertes estan en los sitios y parages donde defienden la entrada en el puerto á cualquier Armada. *Y por que la artilleria que tienen es totalmente inútil que mas servirá para matar la gente que le defiende que para hacer daño á los enemigos; como se reconoció el dia de Córpus al primer tiro reventarse el mejor cañon de los que tenia*. Y siendo la artilleria que S.M. envió de calibre de 18 y 22 libras de vala, calibre á propósito para las Baterias de la mar, se necesita de que se monten dichas 12 piezas, *como se ha hecho en las que se remitieron á la isla de Tenerife y Canaria*, para poner en dichos Fuertes y en el Castillo de Santa Cruz, del barrio del cabo. *Y por que demas de las guerras declaradas ha corrido noticia se han declarado con Portugal y Saboya*, y se puede temer como en efecto lo recela su merd. cualquier invacion por los enemigos de la Corona, por tener como tienen muchas armadas por el mar; exhorta y requiere de parte de S.M. (q.D.g.) á los Söres. Justicia y Regimiento de esta isla, manden luego y sin dilacion alguna montar las dichas 12 piezas, que sin ellas será imposible nuestra defenza, por ser como es de obligacion de dichos Söres. Justicia y Regimiento, *de mas de tener S.M. señalado algunos efectos para ello; como lo tiene su merd. ya representado en diferentes exhortos á dichos Söres. Justicia y Regimiento*; y ahora nuevamente selo representa. *Y de como hay pronto mas de 1.400 reales en la renta de un año del Mocanal y salario de Castellano que está destinado para la fábrica del Castillo principal; de Santa Catalina, el cual al presente no es tan grande la urgencia y necesidad que tiene como la presente de montar dicha artilleria en los Fuertes de la marina*, sobre que les protexta su merd. todas las fatalidades daños y riesgos que corriere en invadirse esta isla, y que no será de cargo de su merd. por tenerlo representado duplicadas veces. Y

⁷² Libro 3º de Reales Cédulas del Cabildo de esta isla al fólío 83.

protesta que con la respuesta de este exhorto y los demás que paran en poder de su merd. ocurrir al Rey Ntro. Sōr. para mayor seguridad del puesto de su merd. Y mandó que cualquier Escribano del Cabildo haga saber al Sr. Teniente de esta isla para que mande citar á Cabildo y en él se dé la providencia que pide la urgente necesidad. Y así lo proveyó mandó y firmó == Dⁿ. Juan de Guisla == Antonio Jimenez, Escrib^o. pub^{co}."

"En la Palma á 1^o de Febrero de 1704 años; los Sōres. Justicia y Regimiento en vista del exhorto del Sr. Maestre de Campo Dⁿ. Juan de Guisla Boot, Gobernador de las Armas y Juez de represalias en esta isla por S.M., en que pretende que este Cabildo mande luego montar los *12 cañones de fierro* que se contienen en dicho exhorto; y en consideracion que es notorio y consta á dicho Sōr. Maestre de Campo el imponderable celo con que este Cabildo se ha empleado en todo cuanto es de su obligacion en servicio de la Católica Magestad y en la defenza de esta isla y bien público; como se ha visto con publica notoriedad *que ha padecido muchos dias la declaracion de sencuras (CENSURAS ?) fulminadas por los Muy Illres. Sōres Jueces apostólicos de la Santa Cruzada por defender el Cabildo la prohibicion de extraccion de granos de la dignidad Episcopal para que pueda haber el proveimiento de bastimentos para mas de 3.000 hombres de armas, para tiempo de dos meses cuando menos, segun dicho Sr. Maestre de Campo á exhortado á este Cabildo; sobre cuya defensa y de otro pleito sobre los mismos granos ante el Sr. Vicario ha gastado este Cabildo muchos reales de sus Propios* que tiene tan apurados y empeñados por las muchas y considerables cantidades con que este Cabildo ha asistido para todas fábricas fortificaciones y donativos; que por estar tan estenuados dichos Propios en diferentes ocasiones, *se han rematado algunos censos para acudir á los salarios de los Muy Illre. Señores de la R^l. Audiencia*, con cuyo empeño se halla tambien al presente cuidadoso este Cabildo, ha suplicado á S.M. la merced de diferentes arbitrios, en cuyas diligencias se está entendiendo y siempre lo ha estado en orden á que tenga efecto que dichos 12 cañones sean montados sin intermicion alguna aun siendo tan cortó el número de Capitulares y que se han hallado continuamente ocupados en la defenza de dicho Cabildo. Y siendo constante y notorio á dicho Sr. Maestre de Campo *que aun que parecen ser prontos los reales de la renta del Mocanal que estan aplicados para fortificaciones, no lo estan por que habiendo este Castillo tomado prestado 300 escudos para acudir á los reparos y prevenciones, pagando el flete y costos de dicha artilleria, conforme á exhorto del Sōr. Maestre de Campo y consta á su merd., es preciso satisfacer dicho empeño con dichos maravedices prontos*, y así discurriendo con el sumo deseo que asiste á este Cabildo en servicio de S.M. para concurrir con el grande celo con que siempre tambien ha atendido dicho Sr. Maestre de Campo al bien y defenza pública, y considerando asimismo que los muchos gastos á que han concurrido por todo lo referido los vecinos desta isla con contínuos voluntarios donativos y la suma pobreza en que todos se hallan, *solo puede por ahora este Cabildo ofrecer por único arbitrio para que por tiempo de un año se siembre la deheza de la Hoya de Casañas y los manchones que hubiere en la del Mocanal sin que se corte ningun árbol*, para lo cual ha dado esta Ciudad forma forma nombrando por Diputados á los Sōres. Dⁿ. Nicolas Vandale Massieu y Veles y Dⁿ. Juan Agustin de Sotomayor para que con asistencia del Sōr. Maestre de Campo se ejecuten los acuerdos deste Cabildo distribuyendo lo que costare en montar dichas piezas; y tambien para que con el Sr. Teniente se pida á aquellas personas que considere al efecto, en medio de tanta cortedad, se pudiere reforzar á materia precisa, como de montar dicha artilleria. Y que para resguardo deste Cabildo el presente Escribano de testimonio de este exhorto, y así lo acordaron, mandaron y

firmaron == El Lic^{do}. Tabares == Dⁿ. Juan de Guisla y Pinto == Dⁿ. Juan Agustin de Sotomayor == Dⁿ. Luis José de Arce == Andres de Huerta, Escrib^o. pub^{co}. y de Consejo.ⁿ 73

40. Médico, Cirujano, Boticario y Preceptor de gramática.

Don Felipe por la gracia de Dios. etc. == Por cuanto por parte de los del Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Cruz en la isla de San Miguel de la Palma una de las nuestras islas de Canaria, nos fué fecha relacion habiamos sido servido de concederos licencia y facultad para que vuestros Propios y rentas pudiesedes dar por tiempo de cuatro años 52.000 maravedis de salario en cada un año de ello á un Médico que asistiese á la cura de los enfermos y á un Cirujano, Boticario y al Preceptor de gramática; respecto de ser cumplida el dicho tiempo y no querer asistir los subsodichos sin el dhõ. salario y hacer mucha falta, se nos pidió y suplicó os mandasemos prorrogar el término de la dicha licencia y facultad por otros 12 años, ó 14 años mas, respecto de estar esa dicha isla tan distante de esta nuestra Corte, ó como la nuestra merced fuese; y visto por los de nuestro Consejo y con Nos consultado, fué acordado debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon; é Nos tubimoslo por bien. Por la cual os prorrogamos y alargamos el término de la licencia y facultad que por Nos se os dió para dar los dichos salarios de que va fecho mencion, por otros cuatro años mas primeros siguientes que han de correr y contarse desde el día de la fecha desta nuestra carta en adelante, durante los cuales de los Próprios y rentas desa dicha isla, podais dar y déis en cada uno de ellos al Preceptor de gramática que asistiere en ella 10.000 mrs. y al Médico y Cirujano que asimismo asistieren á la cura de los enfermos 30.000 maravedices por mitad, y á un Boticario 12.000 maravedis, sin por ello caer ni incurrir en pena alguna. Y mandamos á la persona que por nuestro mandado tomare las cuentas de los dichos Propios y Rentas que con esta nuestra carta, libramiento vuestro y la de pago del dhõ. Preceptor, Médico Cirujano y Boticario y de quien su poder hubiere, reciba y pase en ella los dichos maravedis y cumplidos los dichos cuatro años, no dareis mas el dicho salario de los dichos Propios y entas sin tener para ello nueva licencia nuestra, só las penas en que caen í incurrer los Consejos y personas que lo hacen sin tenerla. De lo cual mandamos dar y dímos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro Consejo en esta villa de Madrid á 26 dias del mes de Abril de 1650 años == Lic^{do}. Dⁿ. Diego de Riaño y Gamboa == Lic^{do}. Dⁿ. Lorenzo Ramirez de Prado == Lic^{do}. Dⁿ. Juan de Morales Barnuevo == Lic^{do}. Dⁿ. Fran^{co}. de Solis Obando == Lic^{do}. Dⁿ. Martin de Larreategui == Yo Miguel Fernandez Noruega Secretario de Cámara del Rey Ntrõ. Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo == Registrada == Dⁿ. Pedro Castañeda == Chansiller mayor == Dⁿ. Pedro Castañeda." (Libro 5º de Reales Cédulas del Cabildo fólío 232) Vease la not. 43.)

⁷³ Existe original en el Archivo del Sõr. Marqués de Guisla Guiselin.

41. Donativo.

A pesar de tanto como hemos escrito sobre los diferentes donativos con que la isla de la Palma ha favorecido en todos tiempos á sus Soberanos, poco, muy poco, hemos dicho acerca delque, en el año de 1641, recolectó el Lic^{do}. Dⁿ. Juan de Talavera; y para darle mas autenticidad, vamos á copiar aquí el siguiente documento, sin embargo de que poco dice tambien.

"En La Palma á 25 de Agosto de 1641 años, su merced el Lic^{do}. Dⁿ. Simon de Frias, Teniente General de esta isla por S.M. y Abogado de la Real Audiencia de estas islas de Canaria, dijo: Que por quanto el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Fernandez de Talavera, del Consejo de S.M. y su Oidor mas antiguo en la dicha Audiencia y Juez particular para pedir Donativo en servicio de S.M. para ayuda de los muchos gastos que tiene con los levantamientos de Cataluña y Portugal, ha proveido auto que se ha llevado á las Casas del Ayuntamiento de la Justicia y Regimiento de esta isla, y por él manda dicho Oidor que su merced parta asistiendole en el viage que hace para la isla de la Gomera á pedir Donativo y que pase á la de Tenerife, por convenir asi al Real servicio, como consta de dicho auto. Y por que en el ínterin que su merd. está ausente en este ministerio es necesario dejar persona de letras y de buen celo que administre justicia á las partes: Por tanto atendiendo al buen proceder del Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandeval, Regidor de esta dicha isla, Familiar y Notario del Sto. Oficio de la Inquisicion, y á la buena cuenta que siempre ha dado en las ocasiones que ha estado á su cargo administrarla; nombraba y nombró por el dicho ínterin al dicho Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandewal por Alcalde mayor desta dicha isla, ante quien las partes pidan su justicia, y en las causas que se ofrecieren proceda como su merd. lo podia hacer presente siendo que para todo ello le dá tan bastante poder como su merd. puede darsele y mandó pena de 200 ducados aplicados para Cámara de S.M. y gastos de justicia por mitad le obedescan y guarden sus autos á demas de las penas puestas por derecho á los que no obedecen la justicia. Y los Escribanos y demás Oficiales de esta Audiencia actuen en el dicho Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandewal que para todo, como está dicho, se le dá entera comision. Y para que venga á su noticia y lo tenga entendido, se le dé ciencia de este nombramiento; y asi lo mandó y firmó == El Lic^{do}. Simón de Frias == Por mandado de su merd. == Cristobal Alarcon, Escrib^o. pub^{co}. y de Consejo." ⁷⁴

Dijimos en el fólío 40 del Tomo 2º, año de 1641, que el Lic^{do}. Dⁿ. Juan Fernandez de Talavera habia sido Teniente del Corregidor Dⁿ. Juan de Urbina; y ahora en vista del documento que precede debemos corregir aquel error diciendo; que el expresado Dⁿ. Juan Fernandez Talavera Oidor de la Audiencia de Canaria se posesionó de la Real Jurisdiccion de esta isla en 16 de Agosto de 1641, no como Teniente del Corregidor Urbina, sino como Juez comisionado para la recaudacion del donativo pedido por S.M. Dⁿ. Felipe 4º.

⁷⁴ Existe original en el Archivo del Sór. Marqués de Guisla Guiselin.

42. Concurrencia de los Militares con el Ayuntamiento.

El Excmo. Sōr. Brigadier Gobernador civil de esta Provincia en comunicacion de 26 de Junio de 1860. Dice al Sōr. Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna lo siguiente.

Por la comunicacion de ese Iltre. Ayuntamiento de 25 del actual, me he impuesto con profundo disgusto de la determinacion adoptada por la municipalidad, retirandose de la Iglesia Catedral, á donde habia concurrido con objeto tan sagrado el 25 de este mes y de sus injustificadas causas que motivaron tal determinacion.== En momentos tan solemnes, como era el de rogar á Dios por las almas de nuestros hermanos que tan gloriosamente habian sucumbido en los campos de batalla en la guerra con el Imperio de Marruecos, y por consecuencia de las fatigas y de la insalubridad del clima, en ocasion semejante y cuando no fuera sinó por el objeto tan digno como religioso que conducia al Iltre. Ayuntamiento al templo, debiera haber cedido de ese derecho que considera sancionado con la práctica de los años, aun cuando no fuera como lo es injusto é insostenible; por que si bien la sociedad tiene establecidas preferencias fundadas, siempre en justos motivos de consideracion y de respeto á personas y corporaciones distinguidas, nunca se puede admitir el que esto se verifique con depreccion de las demás autoridades ó corporaciones. == Si el Cuerpo militar ocupando el lugar de la Epistola dejo expedito al Ayuntamiento el preferente del Evangelio; pretender esa Corporacion que se rebaje hasta colocarse despues del último de sus empleados ó dependientes, es llevar las cosas á un extremo que ofende la respetable clase militar; y asi esta ha obrado cuerdamente permaneciendo pasiva á las escitaciones que por VS. se le dirigieron para que abandonase aquel puesto. Representante de la clase militar con el mismo derecho hubiera VS. pretendido hacer desocupar el banco al Excmo. Sōr. Capitan General con su Estado-Mayor y Jefes de todas Armas, que hallandose en esa ciudad hubieran concurrido al solemne acto religioso; y VS. conoce si es admisible semejante idea cuando las costumbres p^r. inveteradas que sean se oponen con el transcurso del tiempo á las buenas prácticas sociales que fijan la ilustracion de las épocas y los adelantos de la civilizacion y cultura; el pretender el sostenimiento de privilegios que deprimen á los demas, hace poco favor á la Corporacion que lo solicita, y si por mi parte los autorizase incurriria en grande responsabilidad y daria lugar á un conflicto que, llegado á conocimiento de S.M. mereceria sin duda su real desagrado, por que ni en los templos ni en el palacio de nuestros Reyes, ni en otros actos públicos, se vé á ninguna Corporacion estender sus dos álas como desea el Ayuntamiento cual si tuviera dos cabezas, y no una sola presidencia; y por el contrario se observa en todas partes el órden natural y progresivo de derecha í izquierda que determina de una manera patente y marcada la preferencia sin humillar ni deprimir á las demas Corporaciones que concurren. En consecuencia no he podido menos de desaprobare la conducta de la Municipalidad en esta circunstancia y he dispuesto ponerlo en conocimiento del Sōr. Gobernador eclesiástico y del Excmo. Sōr. Capitan General del Distrito para que ambas superiores autoridades les conste la determinacion que he adoptado, sosteniendo el derecho del Ayuntamiento en lo

que es justo y razonable, sin deprimir ni desautorizar á la clase militar á quien se inferiria un conocido agravio etc." ⁷⁵

43. Médico Boticario y Preceptor de gramática.

(Vease la not. 40 de este Tomo) En el Libro 5º de Reales Cédulas del Ayuntamiento de esta ciudad, al fólío 16, se registra una informacion autorizada por Juan de Vallejo Escribano público de los del número de esta isla, de la que resulta que en el año de 1553 ante el Lic^{do}. Diego de Arquijo, Teniente Gobernador de esta misma isla y del repetido Escribano, Juan de Villapadierna en nombre del Consejo, Justicia y Regidores de esta aludida isla, pidió se le recibiese informacion testifical de que S.M. habia hecho merced á dicho Consejo de que pudiese imponer una sisa ó hacer repartimiento vecinal para con su importe pagar el salario del Médico Boticario y Maestro de gramática, no teniendo Propios; y que tambien tenia otra provision para la paga del salario de los Sõres. Oidores de la Audiencia, cuyas provisiones se habian quemado con otras muchas escrituras del Consejo cuando los Franceses invadieron esta ciudad, la saquearon y quemaron; cuya circunstancia le convenia averiguar para guarda del Derecho del Consejo, su parte. Y habiendose accedido á ello, se recibió la informacion, en la cual cuatro testigos unánimes y contestes declararon ser cierto la existencia y quema de dichos documentos.

44. Gobernadores de Tenerife y la Palma.

(Vease en fólío 126 del Tomo 1º donde dice "Piden separarse de Tenerife.") En la noble ciudad de San Cristobal que es en la isla de Tenerife á 5 días del mes de Agosto año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1555 años, por presencia de mi Juan del Castillo Escrib^o. pub^{co}. uno de los del número de esta isla de Tenerife por S.M. é de los testigos de yuso escritos, Guillen Lugo de las Casas vecino de esta isla dió é presentó una carta de poder firmada é signada de Domingo Perez, Escrib^o. público de la isla de la Palma, é un escrito de requerimiento firmado de ciertas firmas é nombres en él contenidos, é me pidió lo leyese é notificase al muy magnifico Sõr. Lic^{do}. Juan Lopez de Cepeda, Gobernador de esta isla de Tenerife é la Palma por S.M., é de cuyo pedimento leí é notifiqué dicho escrito de requerimiento al dicho Sõr. Gobernador, en su persona de verbo ad verbum, como en el se contiene; testigos que fueron presentes á lo que asi es, Alonzo Currás de Toledo, é Fran^{co}. de Engo, Clerigo Presbitero, é Melchor de Roa, estantes en esta dicha isla, cuyo tenor del dicho requerimiento é poder es este que se sigue."

Sigue un poder otorgado ante el Escribano de esta isla de la Palma, Domingo Perez, en 27 de Julio de 1555 á favor de los Sõres. D^o. Fernando de Castilla, Guillen de las Casas y Fran^{co}. de Engo, Presbitero, residentes en la isla de Tenerife, para que, á nombre del Cabildo de esta de la Palma, hiciesen al Sõr. Gobernador Lic^{do}. Juan Lopez de Sepeda el requerimiento siguiente:

⁷⁵ Existe original en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna.

"Escribano público que presente estais dad por testimonio en manera que haga fé a nos Pedro de Alarcon, Miguel de Monteverde, Dⁿ. Pedro de Castillo, Miguel Lomelin, Luis Orosco de Santa Cruz, el Lic^{do}. Fran^{co}. Loreto, Regidores de desta isla de la Palma, que de yuso firmamos nuestros nombres como en vuestra presencia desimos é requerimos al Muy Magnífico S^{or}. Lic^{do}. Juan Lopez de Sepeda, Gobernador de la dicha isla é de la de Tenerife, que bien sabe é debe saber que por la provision Real S.M. mandó visite la dicha isla de la Palma é resida en ella los seis meses de cada año de su gobernacion; é por el Cabildo de la dicha isla le ha sido pedido í requerido cúmpla la dicha Provision por la mucha necesidad que hay de su presencia personal; é parece que su merced no lo ha hecho así, antes se ha estado é esta en la dicha isla de Tenerife, de lo cual padece gran detrimento la república de la dhã. isla de la Palma mayormente teniendo como tiene por Teniente al Lic^{do}. Diego de Cabrera, el cual como á Vmd. le consta por quejas que de él le han ido y por requerimiento que se le envió á hacer por el dicho Cabildo, no es ni conviene para ser Teniente en ella por muchas causas tales é tan bastantes que ni S.M. ni la prehemencia de su justicia ni Regimiento no está ni acatada con el acatamiento y respeto que conviene y se manda por sus leyes Reales Cartas, estando como estamos en tiempo de guerra y con nuevas tan malas de enemigos que nos vienen á ofender y hacer daño, el dicho Teniente no castiga ni ha castigado muchos desacatos que se le han fecho é dicho así á él como á los dichos Regidores, y está la dicha isla en tanto extremo por su grande remision que si vinieran enemigos á ofenderla no habria obediencia en la gente popular, habiendo estado en esta un mes poco mas ó menos *é residido en la dicha isla de la Palma mas tiempo de seis meses cosa que como es informado ningun Gobernador ha hecho y en el dicho tiempo que alli estuvo hizo muchos é muy buenos reparos, dos Fuertas de las cuales una quedo hécha é otra á medio hacer*⁷⁶ y cercó toda la vista de la mar en circuito de la ciudad, é hizo otros reparos é peltrechos necesarios al tiempo de Guerra de mas, é dejó el Pósito é graneles de la Ciudad muy bien proveidos de trigo, é despues que volvió á esta isla de Tenerife, que es de la misma gobernacion, ha hecho é esta haciendo en ella lo que conviene al servicio de S.M. é al buen reparo é fortificacion desta isla, como es notorio; y demas desto desta dicha isla ha proveido é al presente está proveyendo la isla de la Palma de trigo, como se lo envia cada dia, é agora está comprando mas para se lo enviar, y *asimismo de aquí desta dicha isla les ha enviado compradas á la dicha isla de la Palma cuatro piezas de artilleria de bronce muy buenas con que aquella isla está agora muy bien pertrechada que nunca estuvo*; é asimismo en esta isla ha mandado hacer y se ha hecho í enviadole cantidad de pólvora para la dicha artilleria y tambien les envió cantidad de pólvora de arcabuces por ser informado que della tenia necesidad; por manera que siempre ha tenido é tiene cuidado de les proveer é los provee de todo lo que conviene á bien é reparo de aquella isla, como á todos es notorio é por tal lo alega. E despues que presentó la isla de la Palma la provision mencionada en su requerimiento en que S.M. le manda vaya á residir é resida en aquella isla tanto tiempo como en esta obedeciendole con el acatamiento é reverencia debido, respondió que estaba despachandose de ciertos negocios importantes á esta isla, los cuales no se confia dejarlos pendientes é que acabados, con brevedad iria á dicha isla de la Palma como mas largamente parece por la dhã. Provision Real y su respuesta la cual mandó aqui poner, é que no se de testimonio de lo uno sin lo otro,

⁷⁶ Los Castillos del Puerto y de Sta. Catalina. Tengase esto presente al hablar de dhôs. Castillos.

protestando como protesta de lo cumplir sin poner en ello mas dilacion de prover de pan estas dos islas que era, mediante Dios, todo este mes de Agosto; por manera, que pues al presente está la dicha isla de la Palma mas bien reparada é fortificada con las Fuerzas é artilleria, como bien dicho, corre menos peligro de ser ofendida de los enemigos que esta dicha isla, la cual tiene menos artilleria é muchos mas puertos, abras y caletas que la dicha isla de la Palma. E á lo que dice tener defectos el Lic^{do}. Cabrera, Teniente, dijo: que á él no le consta de tales defectos por ser como es el dicho Lic^{do}. Cabrera Juez muy límpio que no hace cohechos ni lleva derechos mal llevados; ansimismo no padece de defecto en la edad por ser como es hombre de mas de 40 años é honesto é recogido é por ser, como es hijo - dalgo, limpio, hijo de padres muy conocidos en estas islas y en otras partes, sin embargo de lo cual dice é responde que agora está de camino para la dhã. isla á donde personalmente hará las diligencias que debe para se informar de la verdad en quien hallandole tan suficiente para el dicho oficio está presto de suspender la Comision que tiene y en todo hacer justicia. E por que es informado de otras muchas personas de la Palma muy calificadas é sin pasion los cuales afirman que el Lic^{do}. Cabrera, Teniente, es limpio é recto Juez y es tan celoso de la honra debida á la judicatura, que es muy temido é acatado é reverenciado é asi tienen por cierto que dicho requerimiento es hecho apasionadamente por pasiones particulares é p^r. haber fecho justicia contra los querellantes é contra otras personas que les toca, sin embargo de lo cual vuelve á decir é protestar que está de camino é que informado de la verdad hará justicia; y esto dijo que daba é dió por respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en ninguna de ella, é firmolo de su nombre. Testigos Alejo Suarez de Toledo, é Francisco de Engo, Clerigo Presbítero, é Pedro de Ochoa, estantes en esta isla == El Lic^{do}. Sepeda. ==

En el documento precedente encontramos un embrollo pues no hemos podido descifrar cuando principia la contestacion del Gobernador ni cuando termina el requerimiento del Cabildo, sin embargo asi está en el testimonio de donde lo copiamos. Parece que en 12 de Junio del mismo año de 1555 se habia hecho igual requerimiento al Lic^{do}. Juan Lopez de Cepeda con la R^l. Provicion de la cuestion, que es la de tenor siguiente.

Don Carlos por la Divina Clemencia, Emperador semper augusto Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias islas y tierras firmes del mar oceano, Condes de Flandes, de Tirol etc. == A vos el Lic^{do}. Juan Lopez de Cepeda, nuestro Gobernador de las islas de Tenerife é la Palma, salud é gracia. Sepades que Antonio de Quintela, en nombre del Consejo é vecinos de la dicha isla de la Palma, nos hizo relacion diciendo; que al tiempo que vos proveimos dese dicho oficio vos hobimos mandado que visitaseis á la dicha isla é nos informasedes que reparos eran necesarios para defenza de su Defencion y *la pusiecedes en órden de guerra, de manera que no recibiese mas daño de lo recibido por la entrada que en ella hicieron los Franceses; é que en cumplimiento de ello habiades ido á esa dicha isla y entendiades en la fortalecer, é por lo que hasta agora habiades hecho parecia ser muy necesario residir en ella en persona mayormente por la nueva que habia de nuevo que en Francia se hacia armada gruesa para ir sobre esas islas. E por que los dichos sus partes se temian que despues que habeis visitado esa dicha isla é fecho en ella lo que por Nos fué mandado os ireis á residir á la de Tenerife,*

como los otros Gobernadores lo acostumbran hacer en lo cual si así pasare los dichos sus partes recibirían daño; nos suplicó é pidió por merced que pues en la dicha isla de Tenerife no había necesidad tanta de vuestra estada en ella, como en esa, por ser como es de muchísima gente é armas y se podrá mejor defender, vos mandasémos residiesedes en ella todo el tiempo que fuere menester para en Defenza E por que con el salario é derechos que en ella llevades no os podiades sostener, vos hicisemos merced de alguna ayuda de costa é como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo é consultado con la Serenísima Princesa de Portugal nuestra muy cara é amada hija é nieta Gobernador destos nuestros Reinos, por auiciencia de mi el Rey, de ellos fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon; é Nos tubimoslo por bien: Por lo cual vos mandamos que por tiempo de seis meses primeros siguientes residais personalmente en esa dicha isla é hagais é cumplais lo que por Nos está mandado cerca de la guarda é defenza é gobernacion de ella; por manera que no haya causa ni razon de se venir ni enviar aquejas ante Nos, en no vayades en Deleal só pena de la nuestra merced é de 10.000 mrs. para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Valladolid en 7 dias del mes de Setiembre de 1554 años == Antonius Episcopus == El Lic^{do}. Galarza == El Lic^{do}. Otakeva == El Lic^{do}. Arrieta == El Lic^{do}. Pedrosa == Yo Domingo de Zabala, Escribano de Cámara de su Cesarea é Católica Magestad la fise escribir por su mandado con acuerdo de los Sōres. de su Consejo == Registrada == Luis de Frias == Luis de Frias por Chanciller."

Sigue un poder dado por el Cabildo de la isla de la Palma al Regidor Domingo Garcia, en 20 de Mayo de 1555 ante el Escrib^o. Pedro de Velmonte, para presentar la Real Cedula anterior al Gobernador Cepeda, y requerirle su cumplimiento; y una sustitucion del mismo poder hecha por Domingo Garcia á favor de Alvaro Guerrero en 7 de Junio del mismo año ante Velmonte. Y el Cabildo de Tenerife, en esta misma question, presentó su escrito del tenor siguiente:

Muy magnifico Señor == Pedro Pablo de Parraga, en nombre del Consejo de esta isla, vecinos é moradores de ella como mejor de derecho lugar haya, paresco ante Vmd. é digo: Que á mi noticia ha venido que por parte de Alvaro Guerrero, se ha presentado cierta Provision de S.M. pidiendo é requiriendo á Vmd. vaya á la isla de la Palma á residir en ella seis meses, segun que en el dicho su pedimento é requerimiento se contiene, el cual no procede ni ha lugar, y Vmd. no debe dejar esta isla é ir á la isla de la Palma, por las causas é razones siguiente."

"Lo primero por que la dicha provision no es presentada por el Consejo de la dicha isla de la Palma ni por persona que tenga su poder ni por otra persona legítima ni tal parece, lo cual era y es necesario para poderse admitir su presentacion é requerimiento."

"Lo otro; por que la dicha provision fue fecha por el mes de Setiembre del año pasado de 1554, ya casi un año, é dice que por que se temen que Vmd. no estaria en la dicha isla de la Palma le manden que esté en ella seis meses; y es cosa manifiesta que Vmd, fué á la dicha isla de la Palma é cumplió lo que en dha. provision dice por que estuvo en ella mas de seis meses fortificandola é fortaleciendola é haciendo en ella todo lo que era necesario para su defencion; é viendo Vmd. que no convenia á servicio de S.M. estar mas en ella sinó en esta isla por la mucha necesidad que tenia é tiene que esté Vmd. en ella, é vino perdon de la dicha provision, ni lo por él requerido no ha lugar pues ya está cumplida, en especial diciendo como dice que Vmd. esté en la isla de la Palma seis meses primeros siguientes, los cuales ya Vmd. estuvo en la dicha isla por donde la dicha provision ya no ha lugar para el tiempo venidero."

"Lo otro; por que poniendose algun mandado á cualquier persona si el tal mandado está ya cumplido, es cosa evidente que con lo cumplido se efectiva é queda verificado é no ha lugar cumplirse otra vez. La intencion de la dicha provision fué que Vmd. residiese, como residió, seis meses é no doce, como seria si agora fuese á residir otros seis meses en especial que con los seis que Vmd. residió, quedó la dicha isla de la Palma fortificada é fortalecida en manera que no tiene necesidad de residir en ella mas tiempo."

"Lo otro, por que la dicha provision fué dada sin relacion verdadera por á S.M. ni á los Sñores. de su Consejo no les fué fecha relacion como Vmd. habia residido é residia los dichos seis meses, antes fué fecha relacion que se queria venir luego; é ansimismo no le fué fecha relacion de como *en los dichos seis meses que Vmd. residió, quedó bien fortalecida é fortificada*; ni menos le fué fecha relacion de como *en la dicha isla de la Palma habia como hay Capitan General puesto por S.M. que tenga cargo de las cosas de la guerra*; ni fué fecha relacion como *esta isla no tiene otro Capitan sino Vmd. é que si Vmd. se fuese é la dejase, no habria ninguna órden ni fortaleza en ella*, como se ha visto estando Vmd. ausente de ella; ni fué fecha relacion como *en esta isla Vmd. está muy ocupado é impedido en las cosas de la guerra y haciendo edificar Torres é Fortalezas y haciendo fortalecer la isla é otros petrechos de guerra por que por haberse Vmd. ocupado el dicho tiempo en la dicha isla de la Palma, no se pudo ni ha podido fortalecer esta isla en todo lo necesario*; ni menos fue fecha relacion de como *cada dia en esta dicha isla hay revatos de Franceses que se dice por cosa pública que han de venir á ella é no á la dicha isla de la Palma, pues ellos dicen que ya la tienen saqueada é no quieren ir á ella sinó á esta isla*; ni menos le fué fecha relacion como *esta dicha isla es cabeza de gobernacion é de mucha mas calidad que la dicha isla de la Palma á donde siempre los Gobernadores suelen estar é residir todo el tiempo de su gobernacion, é que importa mas al servicio de S.M. estar é residir en esta isla principalmente en este tiempo, que no en la dicha isla de la Palma, donde basta tener como Vmd. tiene su Teniente, é habiendo como hay Capitan General*; ni menos fué fecha relacion de como *en esta isla hay muchos lugares é puertos de mar conviene á saber; Garachico, el Orotava, Daute é Santa Cruz que son pueblos muy importantes sin otros muchos que hay aquí, á quien conviene socorrer; y en la dicha isla de la Palma no hay sinó solo un puerto é lugar donde todos estan juntos é se pueden facilmente defender*; é ansi mismo no fué fecha relacion de otras muchas cosas que importan mucho á que Vmd. esté isla, segun que de todo me ofresco á dar bastantissima informacion por donde no habiendose hecho la dicha relacion siendo como son todas las dichas cosas tan necesarias que pueden mover el ánimo á S.M. la dicha provision no ha lugar é á ella Vmd. no debe dar lugar; pues la intencion y voluntad de S.M. ya está cumplida é desta intencion é voluntad se colige que si la dicha relacion le fuera fecha, no diera la dicha provision."

"Lo otro, por que como á Vmd. le consta en esta isla hay muchas Capitánias é muchas cosas de guerra á quien conviene Vmd. poner en órden por que como la experiencia lo ha mostrado, faltando Vmd. luego hay desorden é las dichas Capitánias luego andan desordenadas y la gente no está diestra en cosas de guerra ni aun quiere obedecer tanto como estando Vmd. presente; y si lo que Dios no quiera estando Vmd. ausente entrasen Franceses en esta isla, se tiene por cosa clara que harian en ella mucho daño é la gente no andaria con órden é muchos no saldrian á la defenza desta isla por el auiciencia de Vmd. que seria dar ocasion por estar en la dicha isla de la Palma sucediese dos daños, conviene á saber; el que vino á la dicha isla é otro que podria venir á esta lo

cual seria á cargo de Vmd. pues ve la gran necesidad que esta isla tiene de residir en ella."

"Lo otro, por que siendo como es este negocio que toca principalmente á esta dicha isla é hable principalmente en su perjuicio, debiera ante todas cosas ser citada é llamada para ganarse la dhã. provision; pues se trataba é trata de su principal perjuicio que tanto le importa por donde por no haber sido citada, la dicha provision no hobo lugar. Por tanto == Pido á Vmd. y si necesario es con el debido acatamiento requiere cuantas veces de derecho debo, declare no haber lugar á lo pedido é requerido por el dicho Alvaro Guerrero, pues le consta claramente no haber lugar. é á mayor abundamiento por las justas causas dichas é alegadas: Suplico de la dicha provision para ante S.M. é los Sõres. de su muy alto Consejo ante quien protexto alegar las dichas causas y presentarme con esta mi suplicacion poniendonos en el amparo é proteccion de S.M. á que no permita que Vmd. se vaya ahora desta isla á residir á otra parte; é pido é requiero á Vmd. no proceda á cumplir la dicha provision; pues por las dichas causas é por la dicha suplicacion debe remitir el negocio á S.M. é no ignorar en ello hasta tanto que otra cosa por S.M. se mande; donde no, *protesto contra Vmd. todo el daño é interés é pérdida desta dicha isla é todas las muertes é robos é fuerzas que por los dichos Franceses nuestros enemigos, en ella se hicieren; lo cual aun que es inestimable lo estimo en cinco millones de oro*, é deme querellar dello ante S.M. é así lo pido por testimonio de la dicha provision é requerimiento sin este requerimiento todo debajo de un signo."

"Otro: Para mayor abundamiento por ser como es cosa tan importante á esta isla é al servicio de S.M. pido á Vmd., é con el debido acatamiento requiere, me reciba informacion de todo lo susodicho que estoy presto de la dar para que mejor conste de la verdad; y en tanto que la doy Vmd. suspenda el cumplimiento de la dicha provision é no mande dar testimonio de cosa alguna della sin que en ella vaya inserta toda la dicha informacion, todo debajo de un signo, é pido justicia == El Bachiller Guillen" ==

"E luego dicho Sõr. Gobernador dijo que lo oia. E luego el dicho Pedro Pablo de Párraga dijo que pedía é pidió al dicho Sõr. Gobernador mande recibir la informacion que se ha ofrecido á dar; y el dicho Sr. Gobernador dijo que lo oia."

"E despues desto en 15 dias del dicho mes de Junio é del dicho año, el dicho Sr. Gobernador respondiendo á lo pedido por el dicho Pedro Pablo de Párraga, procurador mayor del Consejo desta isla, dijo: Que él hará cerca de lo que le es pedido por ambas las dichas partes aquello que mas convenga al servicio de S.M. y bien destas islas, de lo cual son testigos el Comendador Alonso Suares de Toledo é Hernan Sanchez criado del dicho Sõr. Gobernador."⁷⁷

El Cabildo de Tenerife, segun resulta del poder que en 4 de Setiembre de 1553 dieron á su procurador mayor Pedro Pablo de Párraga para todos los asuntos concernientes á dicho Cabildo; lo componian los siguientes señores. Alonzo de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trujillo, Juan de Meneses, Fabian Viña, Lope de Mesa, Juan Bautista de Arquijo, Anton Fonte, D^{of}. Juan de Fresco y Simon Gonzalez, por ante el Escrib^o. Juan Lopez de Asoca.

45. Leva para Flandes.

"El Capitan General de la Artilleria del Ejército de Extremadura Don Alonzo Dávila y Guzmán, Caballero de la Orden de Calatrava, Gobernador y Capitan General de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de su Real Audiencia etc." == Hago saber al Capⁿ. y Sargento mayor Dⁿ. Juan Veles de Ontanilla, que entre otros efectos que S.M. ha sido servido librarne para el *despacho y formacion del Tercio de Infanteria que me ha mandado hacer en estas islas*, han sido las contribuciones que pagan los Franceses y lo que deben los Caballeros de las órdenes militares por los montados que debieron dar en los llamamientos que S.M. ha hecho los años de 1642 y 1643, segun parece de las órdenes y cédulas de S.M. cuyo tenor es el siguiente." ==

"El Rey" == "Don Alonzo Dávila mi Gobernador y Capitan General de las islas de Canaria; saved que yo he resuelto que el dinero que hubiere en esas islas procedido de rentas de oficios y contribuciones que pagan los Franceses se aplique para la leva de un Tercio de Infanteria que por orden mia estais haciendo en ellas para transportarle á mis Estados de Flandes; y asi os mando que luego que esta mi cédula os sea entregada proveais y deis orden que lo que esto importare se ponga á *distribucion* vuestra para que se convierta en la dicha leva, justificandose primero que cantidad es, y lo que de ello tocare y fuere procedido de las rentas de oficios y de la dicha contribucion que pagan los Franceses, de que enviareis testimonio con toda distincion y claridad al mi Consejo de la Cámara, dirigida á Don Antonio Carnero mi Secretario della y estado de Castilla para que haya noticia de que efectos son los que se han convertido en este servicio, por que se pueda dar satisfaccion en otros á las personas á quien estubieren consignadas, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid á 14 de Setiembre de 1654 años == Yo el Rey == Por mandado del Rey Ntro. Sõr. == Antonio Carnero" "El Rey" == "Don Alonzo Dávila, Caballero del orden de Calatrava mi Gobernador y Capitan General de las islas de Canaria que presidis en esa Real Audiencia: Por quanto yo os he mandado levantar en ellas un Tercio de Infanteria para trasportarle á Flandes engrosar aquel ejército y resistir las invaciones de los enemigos, y que para ello se os entregue el dinero que hubiere procedido de los llamamientos de los años pasados de 1642 y 1643 por los montados que debieron dar los Caballeros de Hábito de las tres Ordenes militares que á la sazón residian en ellas; y asi os ordeno y mando que luego que recibais esta mi Cédula, reconoscais si los dichos Caballeros cumplieron enteramente con la paga de los 400 ducados que por los dichos dos llamamientos tocaron á cada uno por no haber venido á servirme en persona en las ocaciones presentes como eran obligados, y que la cantidad que de esta cuenta hubiere pronta con lo demas que pareciere deber los dichos Caballeros por la causa referida, que habeis de procurar se cobre de ellos y sus bienes sin ninguna dilacion no constandoos haberla pagado, lo tendreis á vuestra orden y distribucion para ejecutar las órdenes que cerca desta os he mandado dar, que asi es mi voluntad. Y de lo que en esta razon se ofreciere me deis cuenta por mano de mi infraescrito Secretario de las Ordenes y de la Junta de la Caballeria dellas, que la tiene de los efectos aplicados al Batt^{on}. de la dicha Caballeria. Fecha en Madrid á 14 de Setiembre de 1654 == Yo el Rey == Por mandado del Rey Ntro. Sõr. == Don Pedro Coloma."

"Y por autos de 12 y 26 del corriente, he mandado se notifique á todos los Caballeros de las Ordenes militares que dentro de cuatro dias exhiban y paguen cada uno 400 ducados que deben de los dichos llamamientos; y pasado el término se proceda á la cobranza contra sus bienes por venta y remate dellos como por mris. y haber de S.M.; y

que se despache órden para que en esa isla se cobre lo que hubiere procedido de la contribucion de los Franceses en cuya conformidad le ordeno y mando ajuste, luego que reciba esta órden, la cantidad que hay en esa isla procedida de las dichas contribuciones de Franceses y los sacará de poder de la persona en donde estubieren y lo pondrá en poder de José de Arce y Rojas para que los remita á esta isla en letra si la hubiere, y de no haberla, con persona segura en contado; y hará se notifique á los Caballeros de las órdenes militares que hay en esa isla, que dentro de cuatro dias paguen cada uno los 400 ducados que deben de los dichos llamamientos, y pasado el término no habiendolo fecho ó justificado haberlos pagado antes de ahora, procederá á su cobranza contra los dichos Caballeros de las Ordenes como por mrs. y haber de S.M.; y lo que cobrara lo pondrá en poder de dicho José de Arce para que guarde la misma órden en su remision á esta isla. Y de todo lo que hiciere en ejecucion de esta órden, me dará cuenta y remitirá testimonio para poner á continuacion de los autos de la cobranza de los efectos que S.M. me ha librado: Y para su ejecucion, compelerá á cualesquiera Escribano le haga notorios los autos de la cobranza de la dicha contribucion de Franceses y le den las certificaciones que pidiere de lo que se hubiere cobrado. Dada en la ciudad de la Laguna en 26 de Febrero de 1655 años == Dⁿ. Alonso Dávila y Guzman. == Por mandado del S^{or}. Presidente y Capitan General == Antonio Arguello Fonseca, Escribano público."

El S^{or}. Dⁿ. Juan Velez y Ontanilla, Sargento mayor y Teniente de Capitan á Guerra de esta isla, en auto de 1^o de Marzo del mismo año, dispuso se notificase la órden precedente al Maestre de Campo Dⁿ. Ventura de Frias Salazar, Caballero de la Orden de Calatrava, y á Dⁿ. Juan Massieu Vandala, que lo era de la de Santiago, únicos Caballeros que, segun parece, existian entonces en esta isla; y en cuanto á la contribucion de los Franceses, que se reclamaran los autos respectivos del Escribano ante quien pararan, para proveer sobre ello.

En fuerza de este requerimiento el S^{or}. Don Juan Massieu, en 4 del mismo mes y año, presentó el escrito que sigue. == "Don Juan Massieu de Vandala, Caballero de la Orden de Santiago, Señor de Lilot, digo: Que se me ha notificado un auto proveido por Vmd. en virtud de la orden y comision que tiene de Su S^{oria}. el S^{or}. Dⁿ. Alonzo Dávila y Guzman, Caballero de la Orden de Calatrava, Gobernador y Capitan General de mar y tierra de estas islas, que la tuvo de S.M. (q.D.g.) para reconocer si los Caballeros de las tres Ordenes militares cumplieren enteramente con la paga de los 400 ducados p^f. los dos llamamientos de no haber ido á servir en persona á S.M. en los años de 1642 y 1643 por los montados que debieron dar, digo: Que esta órden no se debe entender ni entiende conmigo por que en el dicho tiempo estaba en la villa de Madrid, corte de S.M. y en ella, conforme al despacho que presento de Dⁿ. Gregorio de Tapia, Caballero de la Orden de Santiago, Secretario de S.M. y de la Junta de la milicia de las Ordenes, exhibí 4.400 reales, ⁷⁸ que de órden de la dicha Junta se mandaron depositar en Cristobal Martinez Flores, Receptor general del Consejo real de las Ordenes, el cual me dió á las espaldas del despacho, recibo y carta de pago y tomó la razon el dicho Dⁿ. Gregorio de Tapia. Presento asimismo certificacion del mismo Secretario Dⁿ. Gregorio de Tapia por donde fui escusado por la dicha R^l. Junta de ir en persona acompañando á S.M., por las causas que representé y *servicio que hice de maravedices para montar*

⁷⁸ El ducado era de 11 reales; de modo que 4.400 reales hacen justamente los 400 ducados pedidos.

quien lo hiciera en mi lugar en conformidad de lo resuelto por S.M., como lo certifica el dicho Secretario en conformidad de lo cual cumplí con mi obligacion pagando los 400 ducados de los dichos dos llamamientos y fuí escusado de ir en persona acompañando á S.M. y así no tengo ahora que pagar lo que se me pide.== Y mayormente cuando tambien por año pasado de 1646, por órden de Su Sõria, el Sõr. Dⁿ. Pedro Carrillo de Guzman, Caballero de mi órden, Presidente y Capitan General de estas islas, en virtud de lo mandado por S.M. para la formacion de un Hospital, pagué otros 200 ducados, como consta del recibo que asimismo presento. Por que pido y suplico á Vmd. haya por presentados los dhõs. despachos, certificacion y recibos, y en conformidad de ellos y de los que se reconoce de la de dicha Real Cédula y órden á Vmd. dada, suspenda el proceder contra mi por los dichos 400 ducados de los dichos llamamientos y declare haber cumplido, pues satisface y fui escusado en conformidad de lo resuelto por S.M. pues es justicia que pido etc. == Dⁿ. Juan Massieu de Vandala ==

Efectivamente; á este escrito acompañó varios recibos, á saber; uno de 4.400 reales dado por Dⁿ. Cristobal Martinez Flores, en Madrid á 26 de Julio de 1642, p^f. el objeto que en dicho escrito se indica; una certificacion del Secret^o. de S.M. Dⁿ. Gregorio de Tapia, de haber sido declarado escento de ir acompañando al Rey, mediante la entrega de los significados 4.400 reales y demas escusas alegadas; y otro recibo, estendido en la ciudad de La Laguna á 30 de Julio del año de 1646, por Melchor Gonzalez de Lima, del cual resulta haber satisfecho el Sõr. Dⁿ. Juan Massieu de Vandala 2.200 reales para la formacion de un Hospital donde se curasen los soldados heridos que sirviesen á S.M. en las levas del batallon de la Caballeria de las tres órdenes militares y la paga de sus sueldos, todo de órden de Su Magestad, mandada ejecutar por el Capⁿ. General Dⁿ. Pedro Carrillo de Guzman.

En vista de estos documentos, se acordó suspender el procedimiento contra el Dⁿ. Juan Massieu de Vandala p^f. auto de 5 de Marzo de 1655; pero no sucedió asi en lo que respeta al Sõr. Dⁿ. Ventura Frias de Salazar. Veamos este otro incidente.

"Don Ventura Frias de Salazar, Caballero profeso de la Orden de Calatrava y Maestre de Campo de esta isla por S.M., digo: Que Blas Gonzalez Jimenez me ha notificado exhiva dentro de cuatro dias 400 ducados por razon de los montados que debia dar, como tal Caballero, de los llamamientos de los años de 1642 y 1643, con fundamento de una cédula cometida al Sõr. Dⁿ. Alonzo Dávila y Guzman, Caballero de la misma Orden, Gobernador y Capitan General destas islas y Presidente de la Real Audiencia de ellas, despachada en Madrid á 14 de Setiembre de 1654. Y de la órden sobre esto dada por su Sõria. y de lo por Vmd. proveido en ejecucion de ello, hablando con toda modestia y respeto, suplico para ante el Sõr. Capitan General que se sirva su Sõria. de reparar y poner en consideracion, que ha 30 años que, estando yo sirviendo en Flandes se me hizo la merced del Hábito, y despues acá mucho antes de los años referidos de 1642 y 1643 estoy sirviendo continuamente en esta isla como tal Maestre de Campo que soy della por S.M. y asi no he estado ocioso y sin ocupacion en el Real servicio mayormente que los dichos llamamientos no se me hicieron saber ni llegaron á mi noticia por ningun caso, que si lo supiera y conviniera dejar esto y acudir á ellos personalmente lo hiciera cumpliendo siempre con mis obligaciones; con que parece que no se entiende conmigo la dicha Real Cédula para que de mi se cobren los dichos 400 ducados sinó con aquellos Caballeros que no han estado ocupados sirviendo y que siendo llamados no acudieron como debian. Y con ser esto asi,

todavía y sin embargo por orden del S^{or}. Dⁿ. Pedro Carrillo de Guzman, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitan General de estas islas, antecesor de su S^{oria}. por orden que para ello tuvo de S.M. desembolsé y serví con 200 ducados, como tal Caballero que soy de la dicha Orden, el año pasado de 1646, tres años despues de los dh^{os}. llamamientos, como consta y parece del decreto y certificacion de su S^{oria}. el dicho S^{or}. Dⁿ. Pedro Carrillo de como los exhibi y pagué firmado de su mano y certificado de Juan Gil Sans, su Secretario, de que hago exhibo y demostracion á Vmd. originalmente para que poniendo una cópia autorizada en continuacion desto, se me vuelva el original, juntamente el exhibo; y hago presentacion de una carta misiva del dicho S^{or}. Capitan General Don Pedro Carrillo de Guzman, firmada de su mano á donde asimismo refiere el dicho servicio de los dichos 200 ducados; y por ella misma consta que por la cortedad desta isla y falta de dineros fué preciso que su S^{oria}. ordenase que en las ventas se vendiese cantidad de vinos de mis frutos hasta sacar la dicha cantidad al precio corriente prefiriendo esta venta á otros vinos por ser para el dh^o. efecto; la cual carta se sirva Vmd. que quedando copiada autorizadamente por el Escribano, en continuacion destes autos, se me vuelva asimismo el original. De todo lo cual resulta y parece no estar yo obligado á pagar los dichos 400 ducados, pues no fui citado ni llamado ni constituido en mora ni rebeldia como está dicho, sinó muy pronto al real servicio, y de 38 años á esta parte ocupado en él actualmente en Flandes, Armada Real y esta isla.== A Vmd. suplico haya por exhibidos los dichos recaudos y mande se ponga en cópias en la forma referida y se me vuelvan los originales; y en vista y resulta de ellos mande sobreseer en la ejecucion de la dicha orden hasta que su S^{oria}. el dicho Sr. Capitan General Dⁿ. Alonzo Dávila y Guzman lo vea y oiga esta mi súplica y provea y ordene con justicia lo que mas convenga al Real servicio á que en cualquiera acontecimiento estoy llano y sugeto, la cual pido y en lo necesario etc.== Don Ventura de Frias Salazar" ==

El S^{or}. Don Juan Veles y Ontanilla, en auto de 15 de Marzo de 1655, dió por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañaban; y á pesar de las razones en él aducidas decretó ejecucion contra los bienes del Dⁿ. Ventura de Frias Salazar, con dictamen del Asesor Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandewal; y requerido de pago por Mateo de Almeyda, Alguacil de la guerra, señaló por bienes suyos, el Dⁿ. Ventura, varios muebles de su úso, la casa de su habitacion, en la calle Real y otras en el muelle, nombrando por fiador á Luis Mendes. En 2 de Abril del mismo año fué citado de remate Dⁿ. Ventura de Frias, quien se opuso á ello, y sin embargo, se dió sentencia de tránse y remate de dichos bienes, que no tubieron apetitosos, por cuya razon se decretó el auto siguiente.

"En la ciudad de Santa Cruz desta isla de la Palma en 23 de Abril de 1655, su merced el Capⁿ. y Sarg^{to}. mayor Dⁿ. Juan Veles de Ontanilla, Teniente de Capitan á Guerra en ella por S.M. y Juez en esta causa, dijo: Que atento que no ha habido ponedor en los bienes ejecutados en esta causa para hacer pago á los efectos destinados p^r. S.M. de los 400 ducados por que se ha procedido en ella, mandó que el Maestre de Campo Dⁿ. Ventura de Frias Salazar, Caballero de la Orden de Calatrava, como principal, y Luis Mendes, como abonador y fiador de saneamiento, sean presos; el dicho Maestre de Campo en las Casas del Ayuntamiento y el dicho Luis Mendes en el Cárcel Real hasta que con efecto paguen los 400 ducados y costas, en conformidad de la órden de su S^{oria}. el S^{or}. Capⁿ. General de estas islas, y se despache mandamiento cometido á Mateo de Almeyda, Alguacil de guerra: Y así lo proveyó y firmó, con

parecer de Asesor == Dⁿ. Juan Veles de Ontanilla == Asesor, el Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandeval == Ante mi == Blas Gonzalez Jimenez, Escrib^o. pub^{co}. ==

Expedido el mandamiento de prision en 23 de Abril, el mismo dia se extendió la siguiente diligencia.

"Certifico yo Mateo de Almeйда de como hoy que se cuentan 23 de Abril, púse y entregué en la Carcel pública desta ciudad á Luis Mendes y asimismo púse y entregué en las Casas del Consistorio desta ciudad al Maestre de Campo Dⁿ. Ventura de Frias Salazar, Caballero de la orden de Calatrava, al dicho Baltazar Rodriguez, como Portero de dicho Consistorio. Y por ser así lo firmé siendo testigos Juan Enriquez, Diego Hernandez y Juan Perez, vecinos desta ciudad. Fecho en la Palma hoy dicho dia 23 de Abril de 1655 años == Mateo de Almeйда" ==⁷⁹

El Sōr. Dⁿ. Ventura de Frias Salazar, desde su prision, y su hermano Dⁿ. Cristobal, residente en la isla de Tenerife, ocurrieron en queja yalzada al Capⁿ. General, y este pidió testimonio de las actuaciones practicadas, con suspencion de todo procedimiento; p^f. cuya razon terminaron aqui estos autos y nada se dice del fin de este incidente, ni de la contribucion impuesta á los Franceses que tanto interés habia de dar á estos apuntes.

46. Castillo de Tzacorte.

Preguntas que hace el Teniente Coronel Dⁿ. Miguel de Monteverde, Apuntador de la Hacienda de Argual á los interezados de dicha hacienda y de la de Tzacorte, con fecha 25 de setiembre del año de 1800.

1^o. Si alguno de dichos Sōres. tiene entre sus papeles R^l. Privilegio con que se han erigido estas Fortalezas ó noticia positiva de que le haya, en donde ó como.

2^o. Si tienen noticia de que hayan sido los interezados los que han provisionado, y no el Rey, de la pólvora y balas que existian, y en que tiempo.

3^o. Si lo que hasta aqui se ha obrado por Monteverde, es digno de su agrado y aprobacion.

4^o. Si tienen por conveniente se proceda á cualesquiera recursos que sean necesarios para poner en claro la no obligacion de mantener la consabida Fortificacion, ó bien solicitar mas terminantemente de que solo las municiones sean proveidas por el Rey siguiendo los demas gastos como hasta aqui, o por el contrario proceder á hacer el acópio de quintales de pólvora y balas necesarias; pues hecha ya en cartuchos la que hay, esto es dos quintales inclusa la del Rey, no cupo á ninguno de los cañones mas que cuatro cartuchos necesitandose de doce á quince y dispuesto competente. Como tambien los cañones que se han dado por inútiles, con lo que se repite á disposicion de dichos señores. Argual 25 de Sept^e. de 1800 == Miguel de Monteverde."

Al Sōr. Don Miguel de Monteverde B.L.M. Nicolás de Sotomayor, y dice: Que ha leído con la reflexion competente el papel que antecede y cópia de oficios que le acompañan, en comprehencion de todo lo cual y puntos sobre que pide dicho Sōr. el comun sentir de sus consocios, expondrá segun el mismo orden en que están sentados lo que en ello se le ofrece.

Al 1^o. *Sobre privilegio Real para erigirse estas Fortalezas, está persuadido con dicho Sōr. en que no lo hay, y que fué establecida la primera ya arruinada de "Juan*

⁷⁹ Autos originales del Archivo del Sōr. Marqués de Guisla Guiselin.

Grage" por la familia de Vandale, un siglo despues de la Conquista y antes del año de 1613 por ser la primera particion y papel público en que se habla de esto, si es que puede darse el nombre de público á una particion familiar que solo es para la familia á quien toca, sin hacer en ella referencia á privilegio ni esenciones que por tal Fortaleza se disfrutasen, se allanan á mantenerle entre si con respecto al interés que cada cual tenia, y es el mismo que se sigue hasta el día, anunciandose las faltas por medio de papeles circulares, que ha promovido siempre un interezado; y como casi siempre en gobierno de la isla ha estado en uno de ellos, como mas instruido de las faltas y responsable de la seguridad de la isla al paso que mas autorizado, es el que ha producido con mas frecuencia estos papeles; pero jamás por decretos de la autoridad que han ejercido, ni han tenido mas valor que cuando lo han sido por otros interezados sin autoridad alguna. Tampoco puede dar otras noticias de papeles privados ó trasmitidos de sus mayores que puedan formar otra idea.

Al 2°. Sobre tener noticia de quien haya proveido la pólvora y balas, no puede asegurar lo que en esto haya, pues no ha sido en su tiempo ni ha visto cuenta ó papel que sobre tal articulo pudiera haberle instruido.

Al 3°. No solo aprueba el procedido de dicho Sõr. en defensa de los intereces comunes que con tanta oportunidad, cordura y firmeza ha sostenido, si tambien le dá las mas debidas gracias por ello *como por lo bien surtido que se halló el "Fuerte de San Miguel" el día del ataque, pues no notó la menor falta en el servicio de la Artilleria á pesar del fuego sostenido por cinco horas consecutivas, que lo mandó con suma satisfaccion presidiendolo dicho Sõr. como Teniente Coronel*⁸⁰

Al 4°. Desde luego suscribe se sigan los recursos necesarios, y que dicho Sõr. tenga por conductos, para sacar en limpio *la no obligacion que se tiene de mantener tal Fortaleza*, hasta llevarle al mismo Pie del Trono donde se manifieste al Soberano el voluntario servicio que constantemente ha hecho la Familia interezada en esta parte, á la Corona, sin exigir por ello gratificacion ni remuneracion alguna; pues aun no ha disfrutado el placer de que llegase á noticia de S.M., como igualmente á continuar, en tanto sus haberes lo permitan, sin que á ello se les fuerze por los Gobernadores, antes si se les franquee de los R^s. Almacenes la pólvora y balas que gasten contra los enemigos de la Corona, á cuyo fin provee S.M. la provincia de sus R^s. Fábricas y no haber todas veces en estas islas pólvora de venta y casi nunca balas.

Igualmente tiene por muy preciso se solicite provea S.M. de un par de cañones de á 16 y otro par de pedreros ó morteros para metralla, cuyos montajes y útiles costeen los interezados; pues conoció en la funcion del 15 de Agosto que por falta de calibre de la artilleria no se echaron á pique los dos barcos enemigos con la calma en que al fin se quedaron, como igualmente que hubieran sido insuficientes los cañoncitos que existian para un combate de barcos de mas fuerza; y siendo este un puerto el mas septentrional y occidental de las Canarias donde con alguna frecuencia llegan barcos nacionales y estrangeros y que sus aguas proporcionan surtimiento en tiempo de guerra á los enemigos que cruzan, no manifiestan menos celo al Real servicio pidiendo al Soberano lo que se hace tan necesario para la verdadera defenza de una parte tan apreciable de sus dominios, ya que no pueden subvenir los cortos fondos de estos propietarios como es de su anhelo y quieren acreditarlo en la parte que se constituyen contribuyentes; y

⁸⁰ Refierese á la defenza que hizo dicho Castillo contra un buque Francés, Tomo 1° pag. 224.

queda á la disposicion de dhõ. Sõr. Tazacorte y Setiembre 30 de 1800 == Nicolás José de Sotomayor Massieu. == (Archivo del Sr. Marqués de Guisla)

Estámos conforme con esta relacion en todo lo que no contradiga la del folio 223 del Tomo 1º, referente al mismo asunto, por constarnos su exactitud.

47. Castillo de Santa Catalina.

Con objeto de puntualizar la fecha en que se hizo el fozo que circunrodea dicho Catillo, vamos, á poner aqui un oficio que ha llegado á nuestras manos referente al mismo asunto.

"Excmõ. Sõr." == "Paso á manos de V.E. los expedientes obrados por esta Junta subalterna de Fortificaciones á consecuencia del oficio que el 24 de Mayo de este año me pasó este Comandante de Artilleria Dⁿ. José Arnaiz, en razon de la escabacion del Foso del Castillo principal por los motivos que expresa, á fin de que V.E. con esa Junta general se sirva resolver sobre todo lo que fuere de su superior aprobacion."

"Aun que este Alcalde mayor, en su auto de 6 de Julio, asegura que la casita del Beneficiado Don Pedro Morera, es mas antigua que el Castillo, en esto padece equívoco; pues segun informaciones hechas en esta isla á pedimiento de Dⁿ. Domingo Vandewalle y sus hermanos en el año de 1755 ante el Escribano Santiago Alvertos, cuyos testigos se recibieron abierto el archivo de esta Ciudad, consta que Juan de Monteverde Capitan General que fué de esta isla y su Castellano de ella, Fortaleza de Sta. Catalina, Y Alcaide de la las demas fortalezas, gastó en dicho Castillo de Santa Catalina 18.000 doblas con acuerdo del Cabildo como resulta del celebrado en 20 de Octubre de 1561, refiriendose á una escritura que pasó ante Sancho de Urtante, Escrib^o. pub^o. su fecha 26 de Diciembre de 1545; y el acuerdo se halla al fóllo 138 v^o. del Libro capitular que empezó en 1556" == Lo que hago presente á V.E. por que si no se le da mas extencion que las cuatro varas, en mi concepto y de otros inteligentes no queda la obra con la perfeccion que se requiere para quitar hornos inmediatos ó algun incendio en ello y en esta casita que está tan inmediata al almasen de la polvora.== Dios g_e. á V.E. m^o. a^o. Palma y Agosto 1º de 1805.== N.N. == Excmõ. Sõr. Marqués de Casa Gagigal."

La cópia de este oficio, que se custodia en el archivo del Sõr. Marqués de Guisla, prueba que el foso del Castillo de Santa Catalina fué hecho en el año de 1805, para evitar los incendios por el lado de la Calle del Castillo; y en cuanto á lo demas que de él resulta ya lo tenemos desmentido al fóllo 143 del Tomo 1º. Juan de Monteverde, en el acta y escrituras citadas, se comprometió á dar de su bolsillo particular las 18.000 doblas para la fábrica de un Castillo. Pasó el tiempo; y habiendo empobrecido y enfermado, no llegó á entregar la suma ofrecida á pesar de habersele ejecutado.

48. Fortalezas.

"Sõr. mio: Quedan cargados los dos cañones y demas pertrechos, cuya nota remito al Cabildo, y la de su importe que debiendose reintegrar en el caudal de los Quintos de la isla de Fuerteventura, encargo al Cabildo que remita luego la correspondiente letra; y respecto de no poder haber la correspondiente cantidad en el producto del 1 por 100

que S.M. ha concedido para reemplazo de la Artillería, prevengo que con intervencion de VS. lo tomen prestado del fondo del arbitrio de Fortificaciones, cuyas cuentas deberan llevarse separadas para que nunca se pueda confundir una con otra, cuyos dos cañones mandará VS. poner en el parage á donde le pareciese mas conveniente == Doy á VS. las gracias por la acertada disposicion que ha dado en la recomposicion de las Trincheras de la marina; y por lo que mira al recelo de desembarco por la parte del barranco mas allá de Santa Cruz del Barrio por haberse ejecutado otro antiguamente en el dicho parage, respecto de que ahora media la muralla que entonces no habia pegada al Castillo, parece que no tendrian los enemigos la misma facilidad que entonces lograron. A no tener la misma falta de artilleria en esta isla de la que padece la de la Gran - Canaria, y esa de buena gana enviara á VS. mas cañones; pero la imposibilidad no me lo permite.== En cuanto á lo demas que contiene su carta de VS. de 26 del caido, he respondido esta mañana p^o. el patron de la lancha de la Tartana Francesa que vino de Cádiz; y repitiendome á la disposicion de VS. para quanto sea de su mayor complasencia y agrado, quedo pidiendo a Dios g^oe. á VS. m^s. años como deseo. Santa Cruz y Agosto 1^o de 1743 == Sirvase VS. mandar cumplir puntualmente la condena que por mi Asesor el S^{or}. Fiscal de la R^l. Audiencia se dió contra ese mal cristiano Don Teobaldo Hikson, y al menor deslíz que tenga enviarlo por acá; pues no le ha servido de escarmiento lo que por sus quimeras ha padecido, y acaba de hacer otra picardia contra un honrado comerciante de este puerto de quien ha recibido muchos beneficios == B.L.M. de VS. su mas at^o. servidor == Andrés Bonito.== S^{or}. Dⁿ. Nicolás Massieu.⁸¹

"Don Francisco Javier Machado Fiesco, Regidor perpétuo de la isla de Tenerife, una de las Canarias, y Diputado por ellas en esta Corte, á los Reales Pies de V.M. con la mayor veneracion dice: Que para la seguridad y defenza de aquellas islas, tan importantes por su situacion como atendibles por el acrisolado valor y fidelidad de sus naturales, ha creido ser de su obligacion hacer presente á V.M. el verdadero estado en que se hallan, segun las últimas noticias que ha podido adquirir, á fin de que V.M. se digne dar las providencias que juzgue conveniente para que, en caso de ser alguna de ellas atacada por los enemigos de la Corona en la presente guerra, puedan sus habitantes rechazarlos con la gloria de conservar á V.M. aquel apreciable dominio. (Sigue haciendo una relacion del estado de las milicias de las islas, la cual suprimimos aquí para ponerla mas adelante bajo su epigrafe correspondiente, y continua hablando de las fortalezas...)

"Esto es por lo que mira á las Fortificaciones y artilleria que hay en cada una, solo ha podido el exponente adquirir los estados que presenta, *formados en los años de 1741 y 1742, por el Ingeniero Don Manuel de Goyangos y de orden de Dⁿ. Andres Bonito, Comandante General, en aquel tiempo, de las expresadas islas.* Y aun que dichos Estados se circunscriben á la de Tenerife, siendo esta en realidad la mas fortificada por su mayor importancia y en la que siempre han residido y residen los Comandantes Generales, se puede bien inferir cual seria entonces y puede ser ahora el estado de las otras.

"Por los que se presentan y su resúmen que les acompaña se vé que en las 12 Fortalezas del Puerto de Santa Cruz, principal de Tenerife, habia en los citados años 63 cañones de varios calibres, y que los 23 de ellos estaban totalmente inútiles, 24 de

⁸¹ Archivo del S^{or}. Marqués de Guisla Guiselin.

mediano servicio y los 16 restantes enteramente buenos; que juntos con lo 8 que en el año de 1754 añadió el Comandante Dⁿ. Juan de Urbina, serán 24 cañones de todo servicio los que actualmente puede haber en dicho puerto, suponiendo que no se hayan deteriorado algunos de aquellos en los 20 años que han pasado desde su reconocimiento individual que hizo el expresado Ingeniero."

"En asunto á las Fortificaciones de las demás islas unicamente se puede exponer con certeza, *que en la de Canaria* hay, para resguardo de la ciudad y su marina 3 Castillos nombrados uno "del Rey", bastante capaz y con buena plataforma que domina toda la ciudad; otro "Santa Ana", y el tercero "de Mata"; y 3 Reductos con los nombres de "San Fernando", "Santa Isabel" y "San Pedro". Y en el Puerto principal de dicha isla, que dista una legua de dicha ciudad, hay otro Castillo que llaman "de la Luz"; y á la mitad de la expresada distancia está el Reducto de "Santa Catalina", que con otros dos situados en los puertos del Confital y de Gando son 4 los Castillos y 6 los Reductos que toda la isla tiene. La grande falta de artilleria que en estas Fortalezas debe experimentarse es constante y bien manifiesto, respecto de que los pocos cañones que hay en ellas son tan antiguos que no se encuentra noticia de haber sido repuestos en tiempo alguno despues de la construccion de las tales Fortificaciones, que no tienen sus fechas en el presente ni anterior siglo: Por lo cual es consiguiente la necesidad de que á dicha isla se le provea de algunos cañones, especialmente de los calibres de á 16, 18 y 24 con sus balas y demas municiones correspondientes; pues las cureñas y otros utensilios para su servicio pueden hacerse allí á menos costa."

"La isla de la Palma tiene para la defensa de la Ciudad y su Puerto, que es muy bueno y el principal y mejor de todo el distrito de ella, tres Castillos nombrados "Santa Catalina, de no mala construccion, "San Miguel" y el de "Santa Cruz". En el primero hay 10 cañones de bronce y de hierro de varios calibres, y de ellos los 4 de buen servicio y los demas inútiles. El segundo tiene cuatro cañones de bronce, los tres de los calibres de 18, 12 y 8, de buen servicio, y el otro de á 4 é inútil. En el tercero se hallan 5 cañones de hierro los 4 inútiles, y de mediano servicio el otro que es del calibre 24. Ademas de los expresados tres Castillos, hay tambien los Reductos y Baterias siguientes. En la Puerta que llaman de Bajamar, está una Bateria con dos cañones de hierro del calibre de á 4 y de mediano servicio. Otra en la muralla de la marina capaz para 4 cañones y hay en ella dos de hierro del todo inútiles. En la misma muralla estan los Reductos nombrados "Santa Maria de Saboya"⁸² que tiene cuatro cañones; "San Pedro" con otros cuatro;⁸³ y "San Felipe" con tres, todos ellos de hierro y enteramente inútiles⁸⁴ Y en el barrio que llaman del Cabo sobre dos alturas ventajosas, hay otras dos baterias cada una para dos cañones⁸⁵ pero se hallan sin ninguno. En la Playa nombrada de Bajamar, que está á muy corta distancia á sotabento de la ciudad, hay otro Reducto capaz de montar 6 cañones; pero solo tiene dos del calibre de á 8 y de hierro, de buen servicio⁸⁶ Y con otras dos semejantes que estan situados en el Puerto de Tazacorte, ambos de 5 cañones de hierro de á 8 y 6,

⁸² El del Rieguito ó Callejeta

⁸³ El que queda junto al barranco de Dolores

⁸⁴ El del Astillero y Baradero

⁸⁵ A la entrada del Barranco del Cármen

⁸⁶ Llamado de "San Cárlos"

tambien de buen servicio ⁸⁷ *son en toda la isla 3 los Castillos; 4 los Reductos; y 4 las Baterias; y en ellos 41 cañones y de estos solo 17 en servicio."*

"*En la Gomera, isla enagenada de la Corona, hay un bellissimo puerto para cuya defenza tiene dos Castillos y una Torre; pero tambien se hallan muy faltos de buena artilleria, por ser poca, de pequeño calibre y mala la que tiene."*

"*La isla de Lanzarote, tambien enagenada, y en que hay un puerto muy cómodo para navíos menores con el único carenero para los del comercio de todas siete, tiene para su defenza un Castillo nombrado "San Gabriel", capaz de montar 10 cañones; pero solo hay en el cuatro, los tres de bronce y del calibre de á 8 y el otro del de á 6, y de hierro. Tiene asimismo en una playa nombrada de "Las Coloradas", en que hay buen desembarcadero, una Torre con dos cañones de hierro del calibre de á 8. Y para la defenza de la villa, capital de dicha isla, que dista dos leguas del Puerto ya dicho, hay sobre una altura otro Castillo nombrado "Santa Barbara", de famosa construccion, y capaz de sufrir bastante artilleria, el cual solo tiene 11 cañones, los 9, que son 4 del calibre de á 8, uno de á 6 y los 4 muy pequeños todos de bronce, y los otros dos del calibre de estos últimos y de hierro; sin que se pueda decir el estado de los 17 cañones que contienen las tres espresadas Fortalezas de esta isla.*

"*Las de Fuerteventura y Hierro, que son las otras dos restantes, é igualmente enagenadas, no necesitan de fortificaciones, asi por su infelicidad y asperanza, como por no haber en ellas puerto ni surgidero capaz de abrigar embarcaciones grandes; aun que la primera tiene en la playa de "Caleta de Fustes", que puede permitir algun desembarco, una Torre con 2 cañones del calibre de seis á ocho."*

"*De esta grande falta de artilleria que padecen tiempo há las islas, tomó motivo el Comandante Dⁿ. Juan de Urbina para haber retenido en Santa Cruz de Tenerife 21 cañones de hierro que en el año de 1753 desembarcó allí una nave Catalana; la cual, conduciendolos desde el Ferrol á Cádiz, fue obligada por un temporal á arribar á aquel puerto. Y habiendo hecho montar 8 de los expresados cañones, del calibre de 24, para la Bateria que dicho Comandante hizo en la "Huerta de los Melones", quedaron y existen sin destino los 13 restantes que parece son de á 16 y se pueden colocar á donde mas convenga. No se juzga fuera de propósito advertir aquí, que pues consta á la última foja del Estado que se presenta lo necesario que es una Bateria de 6 cañones gruesos á barlovento del referido Puerto de Santa Cruz, en lugar de la Torre que hay en aquel parage, convendria mucho á la seguridad de la isla que se construyese la expresada Bateria segun y en donde la proyectó aquel Ingeniero en Jefe."*

"*Muy á correspondencia de la falta de artilleria que se verifica en las islas, es la que experimenta de todo género de municiones para ella; pero mas que todo de pólvora: de cuya especie solo puede haber la necesaria en Tenerife valiendose de la perteneciente á las embarcaciones de su comercio, que se deposita y guarda en el almacén que hay extramuros del lugar de Santa Cruz; pero sin este arbitrio es cierto que no habria ni aun la muy precisa en cualquier lance de defenza. Y conociendolo así el referido Comandante Dⁿ. Juan de Urbina, pidió algunos años ha se le enviasen 500 quintales y solo se le remitieron 300: De modo que en Tenerife hay falta de esta municion, y las demas islas carecen enteramente de ella; pues alguna corta porcion que tengan es tan antigua que absolutamente no puede servir."*

⁸⁷ Llamados de "Juan Graje" y "San Miguel"

"Y supuesto que en todas las islas en que hay fortificaciones hay tambien sus respectivos Cuerpos de Artilleros, y que estos ignoran lo conducente y preciso para el buen manejo de la Artilleria por falta de Jefes instruidos que los dirijan y perfeccionen en lo correspondiente al arte, seria muy conveniente que á este fin hubiese en Tenerife un Oficial en Jefe, y otro de menos graduacion en cada una de las cuatro islas Canaria, Palma, Gomera y Lanzarote, ó á lo menos en estas últimas un Sargento ó Cabo en cada una, ó dos artilleros de los mas capáces; pues de otro modo habria mucho que recelar cuando se ofreciese usar de la artilleria, y seria casi inútil que la hubiese. En cuya atencion y de lo demas que deja expuesto == Suplica á V.M. rendidamente en nombre de las mismas islas, se digne dar providencia para que, sin perdida de tiempo, se las envíe la artilleria, fusiles, pólvora y demás municiones de que tanto necesitan para su defenza y resguardo. Y tambien cinco Oficiales hábiles de artilleria, ó en su defecto Artilleros segun queda propuesto; á fin de que aquellos naturales, fieles basallos de V.M. puedan rechazar, como lo han hecho siempre, cualquiera invacion de los enemigos de la Corona. Asi lo espera de la Soberana benignidad de Vuestra Magestad".⁸⁸ Este escrito no tiene fecha pero de su contesto se deduce la que le corresponde.

49. Milicias.

Los siguientes párrafos referentes á "Milicias", son parte integrante de la representacion que, con el epigrafe de "Fortalezas", dejamos copiado anteriormente, y principia en la not. 48 de este Tomo de este modo: "Don Fran^{co}. Javier Machado y Fiesco..." etc.

"Consiste la poblacion de las siete islas en 136.000 almas,⁸⁹ y hay en todas ellas 18 Regimientos de milicias⁹⁰ que componen 29.000 hombres⁹¹ de los cuales estan en Canaria 4.400; en Tenerife 15.200; en la Palma 3.200; en la Gomera 1.600; en Lanzarote 1.900; en Fuerteventura 2.000; y en el Hierro 700⁹²; cuya tropa ha bastado siempre para la defenza de cada isla; pues en el caso de invacion toman las armas los demás naturales, y si es posible se socorren unas á otras. Pero presentemente, se ven en la consternacion de no tener suficientes armas ni municiones con que proveer ni aun á los soldados."

"La isla de Tenerife que exede en poblacion y fuerza á las demás, es la que está mejor surtida de fusiles, y sin embargo por falta de ellos hay casi una mitad de su tropa armada con lanza ó pica y algunos mosquetes y arcabuces de mecha, muy antiguos é inútiles. Pues aun que en el año de 1742 se llevaron a dicha isla de orden del agosto Padre de V.M. 5.000 fusiles con bayonetas, fabricados en Viscaya, 1.110 de ellos se pusieron en las Salas de Armas de algunos de sus Castillos, y de los restantes se repartieron en las demas islas, siendo muy pocos los que quedaron en aquella para sus nueve Regimientos de infanteria en que fueron repartidos."

⁸⁸ Archivo del Sór. Marqués de Guisla Guiselin.

⁸⁹ Consta de las Relaciones originales de la Visita Pastoral del Sór Obispo Dⁿ. Juan Francisco Guillen, que en los años de 1742 al de 1747, habian 136.092 álmás.

⁹⁰ Asi se dice y consta del memorial impreso que, en nombre de los Coroneles de las siete islas Canarias, se presentó al Rey Don Fernando 6^o, en el año de 1749, referente al fuero militar.

⁹¹ De las citadas Relaciones del Sór. Obispo Guillen, consta habia en aquellos años 28.731.

⁹² Asi resulta tambien de las mismas Relaciones.

"De pólvora fina para fusiles carecen enteramente todas las siete islas; pues aun en tiempo de paz, es poquisima, de mala calidad y cara la que allí se encuentra, y consiguientemente todos los soldados estan sin ella por no haber de donde proveerse aun á sus propias expensas. Por igual razon acontece lo mismo con las demas municiones que les corresponden; siendo por ello muy urgente la presicion de remitir á cada una de dichas islas respectivamente asi fusiles y bayonetas, como pólvora, balas y piedras para ellos"...etc.

Teniendo á la vista una extensa certificacion referente al fuero y jurisdiccion militar, vamos á poner aqui para conocimiento de todo lo concerniente al ramo de guerra.

"Don Lazaro de Abreu, del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Veedor general de la Gente de Guerra de estas islas de Canaria y Contador principal de la Real Hacienda en ellas por S.M. etc."

"Certifico:— Que por diferentes Reales Cédulas y otras órdenes, de que se halla tomada razon en esta Veeduria general, consta que los Sñores. Reyes Católicos, nuestros Sñores., concedieron en diversos tiempos á los Oficiales militares de infanteria, artilleria y caballeria que sirven en estas islas, hasta el primer Sargento inclusive de cada compañía de infanteria, el goce del fuero militar, con los privilegios y preeminencias que las tropas de los Reales Ejercitos, con calidad de que se les admita para sus ascensos en guerra viva el tiempo que en estas Milicias hubiese servido, segun los puestos que hubiesen ocupado, sin ponerles ninguna duda ni dificultad, por que para ello les habilita S.M. dispensandoles en las órdenes que hubiesen en contrario, segun se expresa en la Real Cédula despachada en Madrid á 9 de Febrero de 1682, con el motivo de la admision de los dos donativos de 30 y 20.000 pesos, ofrecidos por esta isla de Tenerife sobre el arbitrio del 1 por 100. Y por dos Reales Despachos de 25 y 2 de Abril de 1707 y 1708, se manda que el pié de Tercios en que estaban estos Cuerpos militares, se arreglasen al de Regimientos, y que sus principales Cabos, como eran Mestres de Campo, fuesen Coroneles, aumentandoles los puestos de Tenientes Coroneles, y á cada Compañia un Teniente; y que se observase lo mismo que se dispone en los Reglamentos mandados practicar en las tropas de España sin diferencia alguna; y en esta virtud se les ha guardado el fuero conociendo de sus causas los Sñores. Capitanes ó Comandantes Generales, no obstante las competencias formadas por la Justicia Real y sus Tribunales, sobre que ha habido órdenes á favor de los Militares, todo en remuneracion de los muchos y leales servicios personales y pecuniarios que estas islas han hechos á sus Magestades en sus mayores urgencias, del poderoso con que continúan en defenderlas á sus expensas y de sus individuos sin sueldo ni ayuda de costa alguna, y de los particulares que con gran gloria han hecho algunas personas que han salido de estas islas á servir en las tropas de S.M.; pero sin embargo de esta posesion continuada, se han suscitado por los Tribunales diversas competencias sobre el conocimiento de estas causas, en que ha habido recursos y varias demostraciones; y ultimamente con el motivo de los autos seguidos contra Dⁿ. Alvaro Fran^{co}. Yañes Machado, Sargento mayor del Regimiento de infanteria del partido de Candelaria, en que tuvo algun conocimiento la Real Audiencia, se representó á S.M. por los Coroneles de estas islas los privilegios del Fuero militar, y se expidió en 24 de Mayo de 1752 una Real Orden mandando guardar el Fuero militar á los Oficiales de estos Cuerpos hasta el de primer Sargento inclusive de cada compañía, y lo mismo por los de

Artillería y Caballería; y que los citados autos se remitiesen originales al Consejo de Guerra para oír á las partes en justicia y determinarlos; como mas por extenso consta de la citada Real Orden que á la letra irá inserta, la que habiendose publicado en el Consejo, de su acuerdo se dió aviso en 30 del mismo mes de Mayo por el Sōr. Dⁿ. Miguel de Orrichuela y Borda, en ausencia del Sōr. Dⁿ. Agustin de Ordeñana, al Excmō. Sōr. Dⁿ. Juan de Urbina, Caballero del Orden de Santiago y Comendador del Campo de Criptana en la misma, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General de esta islas, Presidente de su Real Audiencia y Superintendente de Rentas Reales en ellas. Y sin embargo de esta declaracion y del Real Decreto expedido al Consejo de Guerra para el conocimiento de los testamentos, abintestatos, inventarios y particiones de bienes de los militares que fallesen, cuyo ejemplar se remitió á esta Comandancia en virtud de Real Orden para su observancia y cumplimiento, se formó nueva competencia por Dⁿ. Juan Nuñez de Flores y Arce, Corregidor y Capitan á guerra que fué de esta isla y la de San Miguel de la Palma, pretendiendo conocer de los inventarios en que se procedía de órden del mismo Exmo. Sōr. Comandante General actual, por muerte del Coronel Don José Antonio de Miranda y del Teniente de Infantería de forasteros Dⁿ. Esteban Pestana y Viñatea, diciendo el Corregidor que en el citado decreto no deben ser comprendidas las Milicias de estas islas, sobre que si hizo recurso á S.M., y por su Real Despacho expedido en 12 de Abril de este presente año, que remitió, de acuerdo del Consejo, el Sōr. Dⁿ. Pedro Gordillo, su Secretario, con carta de 15 del mismo mes, escrita al enunciado Excmō. Sōr. Dⁿ. Juan de Urbina, se declaró que estas milicias estan comprendidas en el referido decreto."

Y habiendo en 9 de Julio escrito y remitido el Excmō. Sōr. Comandante General esta última Real Cédula y carta con que vino, del Sōr. Dⁿ. Pedro Gordillo, al Sōr. Dⁿ. Fran^{co}. Buitrago y Angosto. del Consejo de S.M. y su Oidor Decano, que hoy Regenta la Real Audiencia de estas islas, para que la participase en aquel Tribunal, como se previene en la citada carta, á fin de que se haga saber á las Justicias Ordinarias lo conducente para su cumplimiento, se presentó en el Acuerdo y se le dió puntual dejando cópia para remitir á todas las islas para su observancia, segun lo expresa el mismo Sōr. Dⁿ. Francisco Buitrago en su respuesta á S.E. de 22 del mismo mes de Julio, Despues de lo cual, por decreto del mismo Excmō. Sōr. Dⁿ. Juan de Urbina expedido en 1^o del corriente, se mandaron pasar estos autos y documentos á esta Veeduría general de mi cargo para que por mi se remitiese á la Secretaria de S.E. esta certificacion etc. Lugar y Puerto de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Agosto de 1755 == Lazaro de Abreu⁹³

50. Convento de Santo Domingo.

En un legajo antiguo titulado "Breve noticia de las fundaciones de los Conventos de esta Provincia de Ntra. Señora de Candelaria", escrito al parecer por el Rev^{do}. Padre Maestro Fray Cristobal de Viñatea, del mismo Orden de Predicadores, encontramos la siguiente relacion referente al de esta ciudad.

⁹³ Impreso existente en el Archivo del Sōr. Marqués de Guisla Guiselin.

"Había ya 37 años que estaba Conquistada esta isla (la de la Palma) y ardiendo en fuego de caridad el pecho de aquellos primeros exploradores y fundadores de Canaria y Tenerife para el aumento de la Religión Católica, como verdaderos hijos de Nuestro Padre Santo Domingo, determinaron de extender sus fundaciones y pasaron con ese intento á lo que se entiende el Rev^{do}. Padre Fray Domingo de Mendoza, Vicario Provincial de la nueva Congregación, de quien ya se ha hecho mencion en la fundación de Canaria, el Padre Fray Fernando de Santa Maria, que ya se dijo, el Padre Fray Pedro de Escobar, hijo del Convento de San Pablo de Córdoba y primer Vicario en la fundación, varon de raro ejemplo y otros dos Religiosos de quienes no se saben sus nombres; llegaron á dicha isla, y con la fama que habia volado de su observancia y predicación, fué muy general el regocijo de todos en su venida procurando ayudar sus santos deseos con limosnas y diligencias especialmente el Cabildo. Con estas limosnas que les fueron dando los fieles, compraron unos sitios contiguos á la Ermita de Sⁿ. Miguel, cuyo sitio habia dedicado al Arcángel el Adelantado Lugo luego que ganó la isla, y se presume fué la primera Iglesia de la isla, por los años del Señor de 1530,⁹⁴ siendo Suprema Cabeza de la Iglesia Clemente VII, General de la Orden el Rev^{mo}. Padre Mro. 41 Fray Pablo Butigella y Obispo de estas islas el Iltmo. S^{or}. Don Luis Cabeza de Vaca, muy afisionado nuestro. Cuando empezaron á fundar los Religiosos ganaron Cédula Real del Emperador Carlos 5^o el año de 1538 para proseguir su fundación en la Ermita del Señor San Miguel, y con licencia del S^{or}. Obispo la agregaron y quedó por Patrono de aquel Convento".⁹⁵

"Con el ejemplo y buena vida de los Religiosos fué empezando á crecer la devoción en el pueblo de calidad que se llevó luego las primeras atenciones de la república por que igualmente conocian en todos un deseo santo y en desinterés religioso; vivian muy pobres y recogidos y así ha sido siempre esta Casa de las mas religiosas de la Provincia y se diferencian *los Religiosos que allí se crian* de los otros en la mejor compostura y mayor mortificación. Por esto y por el grande fruto que hacian y servicio á Dios y á la República, les dieron muchas ayudas de costa los vecinos y en breve tiempo se acabó y acreció mucho, así en el número de Religiosos como de muchas alhajas que tiene buenas. El sitio es al principio de la ciudad en lo mas alto sobre el Puerto, y goza mas conveniencia en la frecuencia de la Ciudad por la cercanía y por el aseo en el Culto Divino; es muy alegre y de hermosa vista y tiene muy buena Iglesia y bien alhajada y capaz y la mejor plaza de la Ciudad,⁹⁶ á quien hacen cuadra por una parte el Convento de Monjas de Santa Catalina, y por las otras hermosos edificios y almenas. El Convento tiene muy buena casa de claustros altos y bajos y *una pila de cantería en el medio* que

⁹⁴ En el año de 1530 existían ya muchos Templos en esta isla. Debe referirse a la fund^{on}. del Convento.

⁹⁵ Nada dice de la larga contradicción que sufrieron los Frayles para apropiarse de la Ermita.

⁹⁶ En el año de 1892 por disposición del Alcalde de esta población Dⁿ. Juan B. Lorenzo Rodríguez, se hizo la calle y puente que pone en comunicación la de Sⁿ. Telmo con la dicha Plaza, y sacó el recodo tan incómodo que antes existía. Con este motivo le ocurrió hermosear y arbolar la espresada Plaza; y mediante una suscripción vecinal se puso Pila al centro de la misma en el siguiente año de 1893.

corre todo el año ⁹⁷; tiene cuatro dormitorios y seldas acomodadas, con muy buena huerta y estanque con agua siempre, que dió el Cabildo y todas las demas oficinas necesarias; y entre ellas el mejor Capítulo que tienen las islas, muy aseado de escultura y dorado con una capilla rica que es entierro de la Casa Sotomayor Topete primeros bienhechores del Convento ⁹⁸ y sin comparacion afectos al Sto. Hábito.

"En la Iglesia hay cinco capillas y en ellas Imágenes de mucha devocion y milagrosas. La principal es la del Rosario muy aumentada en el aseo y riqueza de retablo, lámpara y otras alhajas y mucho mas en la devocion del pueblo á resar el rosario, cuyo santo ejercicio ha permitido la misericordia de Dios que se haya restituido con tanto fervor que es el milagro de milagros que hay dignisimo de memoria en nuestros Conventos de estas islas, rezarse á coros en vos alta tres veces al día, como en los demas conventos, y en los sábados hay plática de muy buena doctrina y ejemplo de milagros acaecidos por el santísimo Rosario, y han experimentado maravillas especialmente en los navegantes, y esperamos con la grandeza de Dios crecerá mas de día en día."

"Hay otra Capilla de Jesus Nazareno, cuya peregrina Imágen por su hermosura ⁹⁹ y milagros repetidos es dueño de las voluntades y milagroso hechizo de las primeras atenciones. Tiene muchas alhajas de valor y la sirven una Hermandad muy lucida, y en desquite del atroz agravio que solicitó el Demonio hacer á esta Imágen pasando en procesion por las calles el año de 1679 cuando instó á una muger que tenia poseida para que le arrojase sobre su cabeza y corona de espinas un vaso de inmundicia, hizo voto el Cabildo secular, el Clero, el Tribunal y la ciudad de hacerle Fiesta con octava y sermones, todos los años con tanto lucimiento que á un mismo tiempo se miran desagravios de Jesucristo y empeño de sus cuidados en la asistencia: Y ha querido S.M. premiar este culto reverente con muchos favores en la salud, en la susesion en las calamidades. Otra Imágen hay de San Gonzalo de Amarante muy milagroso *que ha sudado diferentes veces*, y en una parte que se conociese *quam preter natura* era el

⁹⁷ Al nombrar esta Pila hemos recordado una anécdota chistosa. Dⁿ. Lucas de Sotomayor en su testamento de 7 de Agosto de 1666, ante Andrés de Cháves, dejó dotada la procesion del Sto. Entierro de Cristo. Esta procesion salia de la Iglesia de Sto. Domingo, y allí se hacia tambien el Entierro; y como á los Frayles no les pareciera regular que Cristo dejara de resucitar, convertian este sério pasage biblico en una eccena ridicula. El Supúlcro para la Resurreccion se formaba en la expresada Pila, que quedaba al centro del Cláustro, y por medio de un símple mecanismo movido por una persona oculta allí, se veia salir de dentro del aludido sepúlcro al mismo Cristo que habia sido supultado. Pues bien; ¿cual seria la sorpresa y admiracion del gran número de fieles asistentes, en el año á que nos referimos, cuando en lugar de ver resucitar á Cristo vieron salir de dentro del aludido sepulcro á un Negro, esclavo de la Casa del Fundador, diciendo, que no podía tener lugar la ceremonia por que se habia roto la maquinaria? Con esto motivo no se volvió á hacer mas.

⁹⁸ Segun instrumentos del año de 1572 los primeros bienhechores de este Convento fueron Luis Vandewalle, el viejo, y sus hijos. ¿Como ignoró esto el autor de estas noticias habiendo sido morador del mismo Convento?

⁹⁹ La Imágen del Nazareno á que aqui hace referencia, se retiró del culto público en el año de 1841 en que fué sustituida por otra hecha en la Villa de la Orotava por Dⁿ. Fernando Esteves en el expresado año, y costó, a saber; el Señor 2.250 rvön. La Virgen 750 y el San Juan, que fué hecho en Canaria por el "Morenito" 475. El antiguo Nazareno, un poco restaurado, se venera hoy en la Parroquia de la villa del Paso.

sudor, duró por mas de una hora limpiandolo y volviendo á repetir tan abundante que caia á gotas como lágrimas hasta mojar la ropa de los que llegaban á tocarlas. Otros milagros ha obrado Ntro. Señor por esta Imágen".¹⁰⁰

"Entre los Religiosos virtuosos y ejemplares que ha tenido este Convento y que son dignos de piadosa memoria, por tener sus huesos y reliquias, el primero es el Rev^{do}. Padre Fray Rodrigo de Cuadros, hijo del Convento de San Pablo de Sevilla y de quien hace memoria el Illmo. S^{or}. Don Fray Juan Lopez, Obispo de Monópoli, en la 5ª parte de su Historia "Varones verdaderamente apostólicos". A pié andubo por todos los lugares de esta isla predicando y confesando é instruyendo á los fieles en la doctrina cristiana. Era sumamente pobre de corazon, por que siendo muy noble y rico, el día que profesó dió al Convento de San Pablo una heredad que tiene siete leguas y se llama "La torre de Cuadros" tomando el nombre de dicho Padre, que fué solo lo que le valió de la heredad. En continuacion de su ejercicio de la predicacion, caminando por lo fragoso y agrio de los caminos de esta tierra, se despeño en el camino del término de Garafia, desgracia muy sencible y tan general la demostracion que todos hicieron que todos los vecinos asi de aquellos lugares como de la ciudad de la Palma caminaron á traer su cuerpo que está enterrado en este Convento.¹⁰¹ Murió con grande opinion de Santo aclamandole todo el pueblo por tal y procurando parte de sus hábitos y tenerlos por reliquia. Dió el Hábito siendo Prior de este Convento, entre otros el año de 1593, el hermano Fray Domingo Hernandez Camillon, el cual estando estudiando en la provincia de Andalucia en el Convento de Jeréz de la Frontera dio tan fragante olor de virtud no solo en oraciones, ayunos y mortificaciones ordinarias, sino que en la peste que hubo el año de 1598 exaló su cuerpo difunto la fragancia que se esperaba ó podia esperar de los ejercicios de caridad grande con que acabó su vida, sirviendo personalmente en los hospitales á los enfermos á donde le hirió tambien á él el achaque contagioso y murió con opinion de Santo. Los Religiosos de dicho Convento le llevaron y dieron sepultura honorificamente."

"El tercero es el Rev^{do}. Padre Fray Domingo Gonzalez padre antiguo, Calificado del Santo Oficio. Fué Vicario Provincial de esta provincia, Prior del Convento de San Pedro mártir, del de Candelaria y de del de esta isla de la Palma, gran predicador á quien por su singular gracia llamaban "*Pico de plata*". Tuvo singular devocion á la Vírgen Santisima del Rosario ponderando en el púlpito y en particulares cátedras el valor de esta devocion para fervorizar los fieles de que sacó mucho fruto. Lleno de muchas virtudes y cargado de muchos años murió y está enterrado en este Convento. De dicho Padre hace memoria el S^{or}. Obispo de Ménopoli en su quinta parte de la fundacion de Conventos de Canaria en el de la isla de la Palma."

"Hállanse en este Convento en el Sagrario algunas Reliquias que se tienen con mucha devocion y desencia, de Sⁿ. Blas, de San Cristobal y de Santa Agueda que la Santidad de Ntro. Muy Santo Padre Gregorio 13 dió al Padre Fray Cristobal del Espiritusanto, el que las dió en su muerte al Padre Fr. Fran^{co}. Perez, Sub-Prior de este Convento conforme á su declaracion que hizo en 31 de enero de 1584. Hallase este Convento en el estado presente muy aumentado en lo espiritual y en lo temporal. Tiene de 36 á 40 Religiosos, Padres condecorados y Hijos que le han ilustrado en la cátedra y

¹⁰⁰ Tenia su altar propio debajo del coro al lado del evangelio, el cual se quitó, con otros, en el año de 1865.

¹⁰¹ Este funesto acontecimiento tuvo lugar el día 8 de Setiembre del año de 1595.

el púlpito. Hay estudios de gramática y lección de artes y teología con mucho aprovechamiento de los estudiantes que son muchos religiosos y seculares."¹⁰²

51. Convento de Sta. Catalina, de la Laguna.

En la misma crónica del Padre Fray Cristobal de Viñátea de donde tomamos la relación precedente, encontramos la de este Convento que, por ser fundación de unos devotos Palmeros, vamos á poner aquí por lo que pueda convenir.

"Hallabase ya la fundación de esta ciudad de la Laguna con mucha población y aumento que habia crecido en 114 años que habian pasado desde el año de 1496 en que se acabó la conquista de Tenerife hasta el año de 1610, y desearon mucho los vecinos tener Monasterio de Monjas de Ntro. Padre Santo Domingo, lo uno por tener almas santas, como Esposas de Jesucristo que los encomendasen á Dios y lo otro por que muchas señoras y doncellas aficionadas á la Religión querian huir de los regalos del mundo y desposarse con Jesucristo Cordero inmaculado á quien deseaban seguir *quocumque verit*; por lo cual en diferentes ocasiones muchas personas principales comunicaron sus deseos con los Muy Rev^{dos}. Padres Vicario Provincial de esta Congregación ó Vicaria y no tuvo efecto hasta que vino por Vicario Provincial de España del año de 1610, el Rev^{do}. Padre Presentado Fray Juan Marin, de quien se hizo memoria y comunicando estos Caballeros con dicho Padre sus deseos, trató de ponerlo en ejecución. Discurrió con su visita por los Conventos que habia ya en las islas y *llegando al de la Palma, halló en ella dos nobles casados muy aficionados á nuestro Santo Hábito y á la Religión de Predicadores que fueron el Capⁿ. Juan de Cabrejas, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición y Regidor de aquella isla y D^a. Maria de Salas su legítima muger, y comunicando con ellos dicho Padre Vicario Provincial sus deseos de que hubiese Convento de Monjas en la ciudad de la Laguna del Orden de Santo Domingo, se ofrecieron dichos señores á fundarlo, por ser muy poderosos y ricos; y luego, por mano de dicho Padre, compraron las casas que fueron del Adelantado de esta isla Dⁿ Alonzo Fernandez de Lugo, sitas en la Plaza que llaman del Adelantado, en la Laguna.*¹⁰³

"Pidieron licencia en el Capítulo Provincial de Andalucía celebrado en San Pablo de Sevilla, y fué electo el Muy Rev^{do}. Padre Maestro Fr. Juan Bautista, cuyas letras y virtud fueron en muchas partes de España crédito de la Religión de Predicadores, y fueron de estas islas dos Religiosos del Orden á esta diligencia; y *con prevención que dieron dhōs. Padres de 1.000 ducados en plata para el costo de las Religiosas fundadoras*, concediose la licencia y fueron nombradas la Madre Soror Beatriz de Santa Florentina y la Madre Soror Maria de Santa Florencia, del Convento de Sta. Maria de Gracia de Sevilla, y las Madres Soror Maria de Santo Domingo y Soror Maria de San Diego¹⁰⁴ del Convento de la Pasión, para fundadoras. Llegaron las dichas Religiosas á

¹⁰² Esta crónica, escrita al parecer en el año de 1759, pertenece á Dⁿ. Juan Antonio del Castillo.

¹⁰³ La casa habitación del Adelantado, es la que ocupa hoy el Juzgado de 1^a instancia frente de dicho Convento. Bien puede ser que el solar en que éste se fabricó fuera también del mismo Adelantado, si bien Nuñez de la Peña solo dice que "se levantó en unas casas que estaban arruinadas".

¹⁰⁴ El S^{or}. Viera no cita á la primera Madre; sin duda la confundió con la segunda por el sobrenombre.

esta isla de Tenerife conducidas de los dos Religiosos y á costa de los Patronos, con sumo gozo de todos; y fabricado ya el Convento y conseguida la licencia del Ordinario que dió el Sör. Dⁿ. Fray Fran^{co}. de Sosa; ó su Provisor en la vacante, entraron las Religiosas en su Monasterio á 23 de Abril, y se cerró el día 25 de dicho mes, día del Sör. San Márcos Evangelista, año de 1611 siendo Vicario Provincial de esta provincia el Muy Rev^{do}. Padre Presentado Fr. Juan Marin: Provincial de Andalucía el Muy Rev^{do}. Padre Maestro Fray Juan Bautista, de piadosa memoria: Generalísimo de la Orden el Rev^{do}. Fr. Agustín Galamins: Rey de España, Dⁿ. Felipe 3^o: y Sumo Pontífice Paulo 5^o: 89 años despues de la fundacion del Convento de Santo Domingo de la ciudad. Aceptóse este Convento ó Monasterio en el Capitulo de Roma año de 1615, como consta de las actas de aquel Capitulo."

"Fué recibida la fundacion de este Monasterio con mucho gozo de toda esta ciudad entrando muchas señoras vírgenes y doncellas, cada una con 1.000 ducados de dote para el sustento corporal, y con mucho caudal de virtud para su aumento espiritual, y de modo se fué aumentando en todo que, en lo temporal sustenta cuasi 100 Religiosas y en lo espiritual es uno de los Monasterios mas religiosos de estas islas, por que lo fueron sus primeras fundadoras, de quienes se hará mencion adelante, cuyas heróicas virtudes necesitaban de un libro muy largo para cada una".

"Así que el sitio en que está este Monasterio, como por su fábrica, es de los mas primorosos. Es un cuadro su forma; rodéanla por las tres partes muy buenos edificios y calles, y la una hace frente á la Plaza del Adelantado que por la cercanía y hermosura de pila en el medio y edificios que la cercan, hace mas hermosa la Iglesia de dicho Monasterio, que está á esta parte; es muy capaz y lucida de Altares bien vestidos; retablo de plata; colgaduras de seda, Imágenes primorosas y devótas: Hay muy buenas voces en el coro, mucha asistencia y concurso en las fiestas y octavas que celebran; y sobre todo mucho aumento de virtud en sus Religiosas; pues así como en lo material es bien acabado y perfecto, por dentro y por fuera, en lo sustancial de la virtud es consumada."

"De las Religiosas dignas de memoria que ha tenido este Monasterio, la primera fué la Patrona D^a. María de Salas y Figueroa la cual, quedando viuda de su marido el Capⁿ. Juan de Cabrejas, ¹⁰⁵ con una hija legitima que le quedó, de poca edad, una criada y una esclava, se entró á servir á Dios en este Monasterio que habia fundado, por lo mucho que amaba á la Religion y temia los enredos del mundo. Llamóse al tomar el Hábito "María de la Pasion", y lo recibió de mano de la V^{ca}. Madre Beatriz de Santa Florentina, primera Priora de este Convento, juntamente con su hija que se llamó "San Juan", ó "Florentina de San Juan". ¹⁰⁶ Ambas fueron muy observantes celosas de la honra de Dios y aumento de su Convento en lo temporal y espiritual, de suerte que tan parecidas fueron en la virtud como en el parentesco; pues por aumento parecia la hija madre, y la madre por humilde parecia hija. Amaron sumamente la pobreza contentandose las dos con la mas humilde celda, y la escogieron por que tenia una ventanilla pequeña que salia al Altar mayor, de la cual veian y veneraban el Santísimo Sacramento, gastando las dos en este puesto lo mas del día, y la noche en continua oracion y asistencia. Fueron ambas muy penitentes; pues ademas de cumplir con toda

¹⁰⁵ El Sör. Viera le llama Francisco de Cabrejas, pero se equivocó; por que en la partida de su casamiento con D^a. María de Salas, en 28 de Abril de 1582, se le llama Juan y no Francisco.

¹⁰⁶ "Florentina" que nació el 1^o de Noviembre de 1585. Libro 1^o de Bautismos fólío 255 v^o.

puntualidad los siete meses de ayuno de la Religión, todo lo demás del año era en ellas un ayuno continuado y rigurosos silicios que siempre traían. Esto se conoció cuando murió San Juan, que fué primero que su madre; y al ponerle la mortaja, ó componer el cuerpo, le hallaron un silicio tan incorporado en las cárnes que llegaba á tocar los huesos: Y eran muy humildes pues despreciando los privilegios de Patronas, jamás quisieron admitir puntos honrosos en la Religión, contentandose con asistir á la cocina y los oficios mas humildes. Vivieron ambas llenas de virtudes y murieron aun que no en un dia, en el mismo año, con muchos méritos de Santidad y sentimiento comun de todos, habiendo recibido los Sacramentos con edificacion del pueblo y aclamaciones de santas, No se les halló otra cosa en la celda que su mortaja. La madre "San Juan" murió el 27 de Marzo de 1646 de edad de 58 años; y su madre la Madre "Pasion" á 21 de Noviembre de dicho año, de edad de 84 años."¹⁰⁷

52. Cuarto Centenario de la Conquista de esta isla.

El dueño de estos apuntes como amante de las glorias de su patria y admirador entusiasta de los hechos históricos que la ennoblecen, quiso, siendo Alcalde de esta poblacion, que el cuarto centenario de la Conquista de esta isla se celebrara con toda ostentacion posible. Segun se vé de estos apuntes arto sabia que el hecho histórico de la Conquista habia tenido principio el 29 de Setiembre del año de 1492 y que habia terminado el 3 de Mayo de 1493; pero en vista de la divergencia, que existia entre los respetables autores que sobre ella habian escrito, no quiso arrostrar la responsabilidad moral de fijar *per se* la verdadera fecha, y ocurrió en consulta á la Sociedad de Amigos del Pais de esta isla, con el siguiente oficio.

"Alcaldia constitucional de Santa Cruz de la Palma" == "Número 400" == "El hecho historico de la Conquista de esta isla por las trascendentales consecuencias á que dió origen, tratandose de la introduccion de la civilizacion cristiana en un pueblo inculto y casi salvaje, es sin duda uno de esos acontecimientos dignos de perpétua memoria, y cuyo recuerdo debe avivarse con la posible solemnidad: En tal virtud esta Alcaldia ha considerado conveniente tratar de que el próximo centenario de tan importante suceso se celebre en esta isla con la mas oportuna ostentacion". == "Y como los historiadores difieren en cuanto á la verdadera fecha en que tuvo lugar dicha Conquista, colocandola especialmente en el año de 1492, ya en el de 1493, parece que el estudio de esta cuestion y la fijacion definitiva del año en que se efectuó la referida Conquista de la Palma ha de ser el punto de partida para los preparativos de la

¹⁰⁷ Antes de pasar adelante hagamos una aclaracion. En la crónica de donde tomamos estas noticias, hablando de las Religiosas que florecieron en este Convento, dice; que la fundadora Soror Beatris de Sta. Florentina era hija de Dⁿ. Gregorio de Silva Sandoval y Rojas Cabeza de Vaca, de la Casa de los Condes de la Gomera, y de D^a. Maria de Mendoza, y que por devocion y reverencia á la Virgen, gustaba el que se la llamase Sor Maria. Queda, por lo tanto resuelta la duda expresada en la Nota 3^a en el sentido de que Soror Beatris y Soror Maria eran una misma persona. Esta crónica fué escrita por el Rev^{do}. Padre Maestro Fray Cristóbal de Viñatea, al parecer en el año de 1759, y es propiedad de Don Juan Antonio del Castillo Martin, que me la facilitó y á quien la devolví.

solemnidad de que se trata. Y considerando que la Sociedad de amigos del país, que V. dignamente dirige, es la llamada no solo á estudiar y resolver ese problema histórico, sinó tambien á llevar á cabo el proyecto que esta Alcaldia somete á su deliberacion, he creido conveniente dirigirle el presente oficio á fin de que esa Sociedad, con la ilustracion y patriotismo de que tiene dado señaladas pruebas, se ocupe en tan importante asunto; ofreciendole desde luego esta Alcaldia su mas eficaz cooperacion en cuanto se estime conveniente, abrigando como abriga el deseo de que se solemnice cual corresponde á la cultura de este pueblo el Centenario del memorable acontecimiento que, incorporando este país á la madre Patria, abrió para él la era gloriosa del progreso" == "Dios g. e. a V. m^s. a^s. Santa Cruz de la Palma 28 de Noviembre de 1891" == "Juan B. Lorenzo" == Sör. Director de la Sociedad de Amigos del país de esta ciudad ==

La Sociedad pasó este oficio á informe de una comision de su seno, quien lo evacuó luminosamente en los siguientes términos.

"Iniciado por la Alcaldia de esta ciudad el pensamiento de solemnizar el "Cuarto centenario de la Conquista de esta isla de San Miguel de la Palma", y acogido por esta Sociedad de Amigos del País con decidido propósito de realizarlo sinó con la magnificencia digna de tan importante acontecimiento histórico y que no permiten sus modestos recursos, con la solemne gravedad conmemorativa que exige hecho de tal trascendencia, urgia como indispensable preliminar resolver el problema histórico de la verdadera fecha de la Conquista, mediante la divergencia de los autores al señalarla, cuestion que si para la significacion de grandeza del suceso es de escasa valia, tiene importancia capital tratandose de conmemorarlo en su centenario."

Para estudiar esta cuestion previa, tuvo á bien la Sociedad nombrar la Comision informante, la cual tiene hoy la honra de someter á la consideracion y acuerdo de este Cuerpo patriótico el resultado de sus investigaciones y la solucion que por consecuencia y su humilde sentir tiene el problema histórico de la verdadera fecha de la conquista de la isla de la Palma."

"Contestes estan los historiadores en asegurar que los Reyes católicos concedieron á Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo autorizacion para tal empresa, y contestes tambien en que tal consecion tuvo lugar en "Santa Fé"; pero no vienen conformes respecto á la circunstancia de si aquella autorizacion tuvo lugar durante el sitio de Granada ó despues de su rendicion, ocurrida el 2 de Enero de 1492, pues el famoso historiador Canario Dⁿ. José Viera y Clavijo asegura que Lugo obtuvo tal merced antes de la toma de la arabesca ciudad, sirviendole de motivo para ensalzar á la Reina que á pesar de hallarse empeñada en la heroica empresa del asedio del último baluarte del pueblo musulmán, no dejaba de prestar su apoyo á las nuevas conquistas que Lugo le propusiera; mientras que el antiguo escritor Fray Alonzo de Espinosa, en su obra impresa en Sevilla en 1594 dice que Don Alonzo "Llegó á tiempo que Granada se acababa de ganar, y asi tuvo buen despacho por que estaban ya los Reyes con mas descanso."

"En medio de esta divergencia de opiniones y careciendo de otros antecedentes autenticos que disiparan la duda, veamos si á pesar de la oscuridad que tal divergencia arroja sobre ese dato que pudiera por si solo resolver la cuestion que se examina, deducciones racionales armonizadas con otros datos históricos esclarecen el objeto que se investiga haciendo brotar la luz de la conviccion en tan oscuro problema."

"Si la real consecion de la conquista fué expedida despues de la rendicion de Granada, indudable es que la de la Palma comenzó en el año de 1492 y terminó el 3 de Mayo de 1493; pero aun siguiendo la opinion de Viera, y aun cuando la Comision se

sintiera inclinada á creer que dicha autorizacion fué concedida á Lugo en los últimos meses del año de 1491, es decir despues del mes de Mayo en que se fundó la ciudad de "Santa Fé", desde que las tiendas de campaña habian sido devoradas por el incendio iniciado por el descuido de una Dama de la Reina y antes del mes de Noviembre en que tuvieron lugar las capitulaciones con Boabdil, esto no impide para sostener que la Conquista de la Palma tuvo principio en 1492, pues es necesario suponer entre esta fecha y la de la real concesion el tiempo indispensable para que Lugo organizase su atrevida expedicion."

"En efecto: investido Dⁿ. Alonzo en los reales de "Santa Fé" con el título de Capitan General de las conquistas de Canarias desde el Cabo de Guer hasta el de Bojador, sábese que se trasladó á Sevilla; que plantó cuatro banderas de recluta; que recibio recursos pecuniarios de Dⁿ. Fernando del Hoyo, quien despues le acompaño á la conquista y que celebró con algunos mercaderes sevillanos escrituras de compañia, no es, pues, aventurado conjeturar con todas las probabilidades del acierto que Lugo invertiria en todas estas operaciones, tanto mas lentas y laboriosas cuanto que el cerco de Granada habia de tener satisfechas las aspiraciones de los soldados aventureros, los cuatro ó cinco meses que mediaron entre la fundacion de Santa Fé y las capitulaciones del Sultan granadino; no siendo en manera alguna posible que Lugo organizase su expedicion en menos tiempo para dejar la Peninsula y llegar á las playas de Tazacorte en 29 de Setiembre de 1491."

"Pero hay mas todavia: reunidas las tropas de soldados voluntarios que Lugo reclutara en la península, contratados y equipados los dos navios que habian de trasportarlas, Lugo partió de Cádiz "surgió en Canaria (dice Viera) y publicó por todas las islas el encargo de su expedicion y el nuevo caracter de que venia revestido" Nuevo lapso de tiempo determinan estas nuevas operaciones preliminares de Lugo, nuevo lapso de tiempo que hace logicamente imposible el comienzo de la conquista de la Palma en 1491."

"Pero un hecho perfectamente comprobado viene á arrojar un rayo de luz en tan dudosa cuestion:"

"Consta, (Dice Viera al rectificar en el tomo 3^o de su obra la fecha de la conquista de la Palma que en el tomo 2^o supone terminada en 1492) que Fernando del Hoyo criado del Rey vino de España y desembarcó en la Palma con aquel jefe (Lugo); pero consta tambien de la Cédula Real de privilegios que Fernando del Hoyo estaba todavia el 12 de Enero de 1492 en Granada, donde le armaba Caballero de la Espuela Dorada Don Fernando el Católico".

"Es pues indudable, que aun cuando la autorizacion concedida á Dⁿ Alonzo de Lugo en Santa Fé hubiese tenido lugar antes de la rendicion de Granada, la recluta de tropas en Sevilla, y los contratos del Conquistador con los mercaderes para habilitar sus dos navios, le detuvieron en la península hasta que, enclavado el estandarte de Castilla en las torres de la Alhambra y cuando no quedaba ya en España de la secular dominacion de los moros mas que el suspiro de su último monarca cerniendose sobre las maravillas eternas del arte arabesco, partió Lugo de Cádiz con sus soldados entre los cuales se distinguia el laureado Caballero de la espuela dorada Dⁿ. Fernando del Hoyo; y despues de llegar á Canaria y publicar en las islas ya sometidas sus designios y reclutando sus tropas insulares y equipando un nuevo navio, llegó con sus tres bajeles á Tazacorte para dar comienzo á la conquista con sus 900 guerreros entre canarios y europeos el dia 29 de Setiembre de 1492, empresa á que dió cima el 3 de Mayo de 1493."

"Cierto es que Dⁿ. José Maria de Zuaznavar y Francia en su compendio de la Historia de las Canarias, atribuyo á este suceso una época anterior citando en apoyo de su opinion una informacion existente en el archivo de la Iglesia de San Juan Bautista de Telde recibida en 12 de Diciembre de 1555 sobre la ereccion de la Ermita de San Sebastian del mismo pueblo, de cuya informacion aparece que "los vecinos y feligreses de la ciudad de Telde fundaron aquella Ermita podia haber 65 años poco mas ó menos por que se fundó el año en que fueron á conquistar y se ganó la isla de la Palma." Pero como se vé en aquella informacion se sufrió un error capital de suponer que el comienzo y terminacion de la conquista ocurrieron en un mismo año, error que indica un absoluto desconocimiento de los detálles cronológicos relativos al suceso; siendo ademas de advertir la vaguedad que á la fecha de la Conquista imprime la frase "podia haber 65 años poco mas ó menos", ademas del absurdo que resulta de tales datos, segun los cuales habria que fijar la conquista en el año de 1490 cuando antecedentes tan autorizados como la fundacion de Santa Fé contradicen esta fecha".

"Mas probables conclusiones y mas luminosos antecedentes nos suministra la informacion de Lope Hernandez de la Guerra que Viera cita en apoyo de su rectificacion, pues en ella "declararon conformes algunos de los conquistadores que el Adelantado Don Alonzo de Lugo vino á la Conquista de la Palma habia tiempo de 20 años" pues como observa aquel grave historiador" siendo esta declaracion en 1512 es preciso que el Adelantado viniese en 1492", teniendo un valor decisivo la circunstancia de ser los mismos soldados conquistadores los que depusieron en aquella informacion. Esta misma época señalan Nuñes de la Peña, Zurita en sus anales de Aragon, citado por Viera, Mariana en el capitulo 5^o del libro 26 de su famosa Historia, asegurando que la definitiva conquista de la Palma coincidió con el año de la recuperacion del Rosellon verificada en Setiembre de 1493 en virtud de las amistades hechas entre España y Francia en Enero de aquel año, opinion que siguen el moderno y concienzudo historiador Dⁿ. Modesto Lafuente y otros autores".¹⁰⁸

"Tales son las conclusiones que á la Comision informante han traído logicamente las opiniones y datos mas probables de que se ha hecho referencia; pero deseosa del mejor acierto en el particular sometido á su exámen ha considerado oportuno consultar acerca de tan importante punto el parecer de algunos historiadores canarios contemporáneos, y coincidiendo con la rectificacion de Viera y con la conviccion que las consideraciones apuntadas han traído al ánimo de los informantes, el conocido escritor Canario Dⁿ. Agustin Millares, contestando á la consulta de la Comision, en carta de 2 de Febrero último dice testualmente lo q^c. sigue:"

"Deseando cumplir el honroso encargo que la Comision de esa Sociedad Económica se ha servido dirigirme por conducto de V., respecto á la verdadera fecha de la conquista de esa isla, debo contestarle que es para mi indudable que Alonzo de Lugo salió del puerto de la isleta de Gran-Canaria con dos caravelas y una fragata de transporte para emprender la conquista de esa isla en 24 ó 25 de Setiembre de 1492, habiendo tenido la honra aquella escuadrilla de estar fondeada en las mismas aguas de las tres caravelas que al mando de Colon iban á descubrir las Américas, y cuyas tres caravelas habian estado reparando sus averias en este puesto desde el 9 al 31 de Agosto de aquel año."

¹⁰⁸ El Rev^{do}. Padre Fray Cristóbal de Viñatea en su historia inédita de los Conventos Dominicos de esta Provincia de Canarias, pone la conquista de la isla de la Palma en el año de 1493.

"Tambien tengo por cierto la fecha del 3 de Mayo de 1493 que se fija para la victoria alcanzada sobre Tanausú al dejar este los desfiladeros de la Caldera y venir confiado al encuentro de los españoles."

"El célebre Cura de los Palacios en su crónica de los Reyes Católicos consagra el capítulo 132 de su obra á la conquista de la Palma, y, aun que su relacion es breve y diminuta, fija, sin embargo, como rendicion definitiva de la isla la indicada fecha de 1493."

"Bernaldez era un escritor contemporaneo y merece toda fé, tanto mas, cuanto que coincide y se amolda á la época conocida de la primera expedicion de Lugo á Tenerife, que se verificó en 1º de Mayo de 1494"...

"Queda averiguado, que la conquista de la Palma comenzó en 29 de Setiembre de 1492 y terminó el 3 de Mayo de 1493; debiendo en consecuencia solemnizarse el cuarto centenario de tan importante acontecimiento el 3 de Mayo del año próximo venidero de 1893."

"Ningun dato de indubitable autenticidad, ninguna consideracion aceptable dentro de los principios de la lógica racional contradicen esta solucion del problema histórico que ha tratado de esclarecer y que la Comision juzga resuelto sinó con la cópia de documentos que pudieran existir en esta isla y que han debido desaparecer con las cenizas del incendio de los archivos de esta ciudad, por lo menos con los preciosos datos que nos suministran autores tan respetables como Viera, Zurita, Mariana y el Cronista Bernaldez y las no menos importantes aseveraciones arrancadas como legítimas y necesarias consecuencias de supuestos lógicos é ineludibles; pudiendo la comision informante asegurar por conclusion que si algunos escritores han colocado á la par de otros errores mas á menos importantes la época de la conquista de la Palma en 1490, 1491 y 1492, sin que documentos fehacientes justifiquen tan contradictorias opiniones, antecedentes irrefutables y escritores fidedignos como los que se dejan reseñados, demuestran con la claridad de la evidencia que el 3 de Mayo de 1493 quedó asentada en la isla de la Palma, á sombra de la gloriosa bandera de Castilla, la piedra fundamental de la nueva civilizacion que hacia entrar al pueblo palmense en el concierto de los pueblos cultos."

"Ciudad de Santa Cruz de la Palma 30 de Abril de 1892 == Siro Gonzalez == José Garcia Carrillo == Antonio Rodriguez Lopez." ==

Resuelta la duda por la Comision informante de la Sociedad de Amigos del Pais, el Sñr. Director de la misma dirigió á la Alcaldia este oficio.

"Sociedad económica de Amigos del Pais de Santa Cruz de la Palma" == "En la sesion celebrada por esta Sociedad de Amigos del Pais en 13 de Diciembre último, tuve el gusto de dar cuenta del atento oficio que VS. tuvo á bien dirigirme con fecha 28 de Noviembre, en que se sirve esa Alcaldia iniciar la idea de celebrar el Centenario de la Conquista de esta isla, ofreciendo su cooperacion en lo que se estime conveniente. En su vista, y despues de deliberar acerca del asunto, la Sociedad acordó en principio la celebracion del referido centenario, nombrando una comision de su seno para informar acerca de la verdadera época de la indicada Conquista, y que se den á esa Alcaldia la gracias por su ofrecida cooperacion comunicandole lo acordado acerca de su plausible iniciativa."

"La Comision ha evacuado ya su referido informe, del cual se dará cuenta á la Sociedad en la primera sesion, pudiendo desde luego significar á VS. que de dicho informe aparece justificado que la verdadera fecha del comienzo de la Conquista de esta isla fué el 29 de Setiembre de 1492 y la de su conclusion el 3 de Mayo de 1493;

debiendo en consecuencia celebrarse el cuarto centenario de tal suceso el 3 de Mayo del año próximo venidero de 1893."

"Si la Sociedad, como espero, aprueba el relacionado informe se procederá á estudiar el programa respectivo, á fin de hacer con la anticipacion conveniente los preparativos para la referida solemnidad, de lo que se dará oportuna cuenta á VS. á los efectos correspondientes == Dios g_e. á VS. m^s . a^s. Santa Cruz de la Palma 23 de Mayo de 1892 == El Director == Siro Gonzalez == El Secretario == Antonio Rodriguez Lopez == Sör. Alcalde Presidente del Excmō. Ayuntamiento de esta ciudad."

La Sociedad aprobó el informe de la Comision; pero no contando con fondos bastantes con que afrontar los gastos que unas fiestas de este genero exigian, manifesto á la Alcaldia su imposibilidad de tomar la iniciativa en el asunto, si bien se ofreció á coayubar á la ejecucion de dichos festejos en la medida que sus recursos se lo permitieran.

El Alcalde, pues, convocó una reunion compuesta de las autoridades, Presidentes de todas las Sociedades, y representantes de las artes y oficios, y en ella se acordó celebrar el aludido centenario con todo el lucimiento posible. Hizose una suscripcion vecinal; formulóse el programa de festejos; y habiendo llegado la época prefijada en el mismo, se hicieron los que á continuacion se expresan.

Dia 1º de Mayo

A las 12 del día repique general de campanas y cohetes.

A las 8 de la noche hubo un vistosisimo paseo en la calle de O'Daly, cuya extencion fué desde la casa número 1º hasta la del número 33, hallandose todo el trayecto profusamente iluminado á la veneciana ademas de las iluminaciones de las casas particulares; de moda que la aludida calle parecia una ascua de fuego. Esto, unido á las colgaduras de sedas que lucian dichas casas presentaba una vista sorprendente. Las bandas de música "Union Obrera" y "La Lira" amenizaron dicho paseo con sus tocatas, el cual duró hasta ora muy abanzada de la noche.

Dia 2 de Mayo

A las 12 del día repique grāl. de campanas, salvas y cohetes.

A las 4 de la tarde el Excmō. Ayuntamiento de esta ciudad hizo una limosna de pan á todos los pobres que se hallaron presentes en las "Cuevas de Carias", antiguo palacio del Principe Bentacayse, en cuyo sitio propuso el dueño de estos apuntes, que la Corporacion municipal celebrara una sesion pública extraordinaria, en memoria de haber sido dicha Cueva el primer palacio Consistorial de la isla; pero temerosos los demas señores del Ayuntamiento del estado ruinoso en que aquel se encuentra no aceptaron dicha propuesta, acordando permanecer en ella solamente el tiempo indispensable que habia de invertir en repartir la limosna á los pobres.

A las 8 de la noche hubo una retreta militar, la cual partiendo de la Plaza de la Constitucion recorrió las calles de O'Daly, Tracera, Vandale y Santiago hasta la Alameda, frente al obelisco de la Santa Cruz.

A las 9 de la noche, Velada literario-musical en el Teatro de esta ciudad, en donde se pronunciaron muy buenos discursos y poesias alusivos al hecho de la conquista por los Söres. Dⁿ. Antonio Rodriguez Lopez, Dⁿ. Siro Gonzalez de las Casas, Dⁿ. Francisco Cosmelli y Sotomayor, Dⁿ. Domingo Carmona Perez, Dⁿ. Diego Ramirez Hernandez

Día 3 de Mayo.

A las 5 y 1/2 de la mañana diana militar que partiendo de la plaza de la Alameda recorrió las calles de Santiago, O'Daly y Tracera, regresando al punto de partida.

A las 8 y 1/2 de la mañana salió de las Casas Consistoriales la Excmã. Corporacion municipal acompañada de las demas autoridades, representantes de Naciones extranjeras y de los pueblos de esta isla, que todos fueron invitados al efecto, y se dirigieron á la Parroquia matriz del Salvador, en donde fué recibido por una comision del V^c. Beneficio de la misma. El glorioso Pendón de la Conquista fué llevado, en medio de esta Corporacion, por el Regidor primero Don Luis Vandewalle y Quintana, Marqués de Guisla Guiselin, á cuyos dos lados iban, en forma de guardia de honor, los dos primeros Tenientes de Alcaldes Don Juan B. Lorenzo y Rodriguez y Don Domingo Hernandez Fierro. El Batallon de esta isla, que por autorizacion telegráfica del Excmõ. Sõr. Ministro de la Guerra se habia reunido en esta ciudad, hizo por primera vez los honores militares recientemente concedidos por Su Magestad á dicho Pendon.

Despues de haberse cantado la Tercia en la Parroquia del Salvador, las Corporaciones anteriores indicadas acompañadas del V^c. Clero, se dirigieron procesionalmente, por la calle de Santiago, á la Alameda de esta ciudad en donde habia de tener lugar la funcion religiosa, guardando el siguiente órden: Rompia la marcha la Cruz Parroquial y Ciriales; seguia el Clero y ministros en dos álas, y al centro seis sacerdotes con cápas y báculos; despues el Preste acompañado de los Diáconos; el Ayuntamiento y Corporaciones civiles y por último el Batallon reserva de la Palma número 3. En este órden llegó la procesion á la Alameda, al pié de cuya Cruz se habia levantado provisionalmente, con autorizacion del Iltrnõ. Sõr. Obispo de esta Diocesis Dⁿ. Ramón Torrijos y Gomez, un altar magnifico, en conmemoracion y recuerdo del que 400 años antes se habia erigido en aquellas inmediaciones para celebrar por primera vez en esta isla los Divinos Oficios de la Religion Católica. Una muchedumbre inmensa ocupaba la plasa, edificios y calles adyacentes; y en medio de un silencio sepulcral, no concebible en tan grande concurso de gente, se dió principio al Santo Sacrificio de la Misa cantado solemnemente y á toda orquesta por la "Sociedad Filarmónica" desde el interior de la Alameda, en donde se formó el Coro. De la puerta de esta á la expresada Cruz, se levantó tambien un tabladillo para el servicio del Coro y el Altar.

Hizo de Preste el Sõr. Dⁿ. Pelegrin Pascual y Mercader, V^c. Cura Párroco ecónomo de la Iglesia del Salvador y Arcipreste de esta isla. De Diáconos los Sõres. Don Norberto Perez Diaz y Dⁿ. José Brito Diaz, Presbiteros, Coadjutores de la misma Parroquia. De Maestro de Ceremonias, Dⁿ. Fernando Henriquez Barrera, V^c. Cura ecónomo de Fuencaliente. De Caperos para pre-entonar la Gloria y asistir al Coro, Dⁿ. José Rodriguez Perez, V^c. Cura ecónomo de San Andres y Saucos, Don Antonio Rodriguez Perez, V^c. Cura propio de Chipude, en la Gomera, y ecónomo de Puntallana, Don Eleuterio Hernandez Guerra, V^c. Cura propio de Puntagorda, Don Jose Puig V^c. Cura ecónomo del Paso, Don Francisco Hernandez Rodriguez, V^c. Cura ecónomo de Breña-baja y Don Manuel Herrera V^c. Cura servidor de Breña-alta. Ocupó la Sagrada Cátedra Don Domingo Hernandez Francisco, V^c. Cura propio de Garafia, cuyo brillantísimo discurso dejó satisfecho á todo el auditorio sin escepcion alguna. En el mismo órden regreso la procesion á la Parroquia.

A las 12 del dia repique general de campanas, salvas y cohetes.

A las 12 y 1/2 de la tarde la benémerita Sociedad "Protectora" dió á sus espensas una comida á los pobres, cuya comida fué distribuida en la casa número 5 de la calle de las "Zarzas" en donde dicha Sociedad se halla instalada. Por invitacion de la misma Sociedad el S̄or. Alcalde y demas autoridades concurrieron y presenciaron este acto de caridad cristiana.

A las 4 y 1/2 de la tarde desde las Casas Consistoriales se dirigieron las Corporaciones oficiales anteriormente indicadas á la Parroquia matriz del Salvador de cuyo Templo, despues de cantadas segundas Visperas, salió la procesion civico-religiosa, con la Imágen del Arcángel San Miguel, Patrono de esta isla, cargado por cuatro militares, y la Santa Cruz, que lo es de esta ciudad, llevada por cuatro clérigos. Acompañaron á dicha procesion los mismos seis sacerdotes que por la mañana, con caperas y báculos, una banda de música y la fuerza militar de esta isla: Recorrió las calles de O'Daly, hasta el muelle, Tracera, Placeta de Borrero y Santiago, y al llegar al obelisco de la Santa Cruz que se halla en la plaza de la Alameda, ó sea en el mismo sitio en que en la mañana de este día se cantara la misa, el S̄or. Alcalde descubrió una lápida que pocos momentos antes se habia colocado en el pedestal de dicha Cruz con la inscripcion conmemorativa que dice asi:

*3 de Mayo de 1893.
Primera conmemoracion
Y Cuarto Centenario
De la Conquista de la isla
De San Miguel de la Palma
Terminada el 3 de Mayo
De 1493
¡Gloria
A los heroes españoles
Y á los heroes guanches!
Unos y otros derramaron
su sangre por la pátria.*

Esta lápida fué saludada con salvas de artilleria y cohetes.

A las 8 de la noche concurridísimo paseo en la Alameda elegantemente adornada é iluminada á la veneciana. Dos bandas de música amenizaron dicho paseo; y á las 10 de la misma noche se quemaron bonitos fuegos artificiales en la Cuesta de la Encarnacion, hechos ad hoc por el aventajado pirotécnico Dⁿ. Vicente Capote Gutierrez, natural y vecino de la villa del Paso.

Dia 4 de Mayo.

Desde las 12 á las 3 de la tarde reñida lucha en el Claustro grande del Convento de San Francisco, cuyos premios fueron adjudicados; 1^o al que mayor número de luchas ganó; y segundo al que quedó dueño del terrero.

A las 4 y 1/2 de la tarde corrida de Sortijas. Los jinetes partian desde la esquina de la cuesta de Blas Simon hasta las casas número 6 y 9 de la calle de O'Daly, en cuyo frente estaba colocado el un elegante arco triunfal con las cintas. Estas cintas estaban primorosamente bordadas por las señoritas de esta poblacion, con signos é inscripciones alucivas á los ginetes, á los reyes guanches, á los conquistadores etc.etc. Este espectáculo fué amenizado por la banda de musica, "La Lira" (Aunque habian mas, 15 jinetes fueron los que corrieron)

A las siete de la noche música é iluminacion á la veneciana en la Plaza de la Constitucion.

A las 9 de la misma noche salió una vistosisima carrosa alegorica, acompañada de una elegante Cabalgata, de la Alameda y recorrió las calles de Santiago, O'Daly y Tracera. En la parte delantera de dicha Carroza estaba el Escudo de la isla formado por un san Miguel y una Palma: Al centro un Conquistador con la espada en una mano y la bandera española en la otra, teniendo á sus pies un rey guanche vencido: En la parte posterior, un hermoso leon y la Corona, banderas y armas de Castilla, y á los dos lados de estas insignias los Reyes Católicos Dⁿ. Fernando y D^a. Isabel, todo perfectamente adornado y conuinado.

Dia 5 de Mayo.

A las 12 del dia la Real Sociedad económica de esta ciudad abrió solemnemente al público una Exposicion de trabajos de Señores que tenia iniciada, en cuyo acto se pronunciaron discursos y fué amenizado por la orquesta "La Filarmónica", con escogidas piezas de música.

A las 8 de la noche danza alegórica. Esta danza, compuesta de niños, figuraba un simulacro de la conquista de esta isla, esto es; una batalla de los españoles contra los guanches, en la cual salieron estos vencidos.

Dia 6 de Mayo.

Concierto vocal é instrumental dado en el Teatro por la Sociedad "La Filarmónica". á las 8 de la noche, en que tomaron parte varias señoritas y caballeros de esta poblacion.

Dia 7 de Mayo.

A la 9 de la noche, esplendido baile en el "Casino Liceo"

Dia 28 de Mayo.

Certámen literario dado por la Real Sociedad económica de esta ciudad, en cuyo acto se distribuyeron los premios á los que los obtuvieron en dicho Certámen y en la Exposicion de labores de Señoras. La orquesta "Filarmonica" contribuyó al mayor lucimiento del acto tocando escogidas y muy bonitas piezas.

Terminada la sucinta relacion de las fiestas del Centenario, vamos á poner aqui un Catálogo expresivo de las autoridades, funcionarios de todos los ordenes y sociedades de todas clases, que existian en la muy noble y leal ciudad de Santa Cruz de la Palma, Provincia de Canarias, Diocesis de Tenerife, el 3 de Mayo de 1893.

Exmõ. Ayuntamiento.

- Dⁿ. Miguel de Sotomayor Fernandez de la Peña (Alcalde Presid^{te}.)
- " Juan B. Lorenzo Rodriguez (Primer Teniente de Alcalde)
- " Domingo Hernandez Fierro (Segundo id. de id.)
- " Nicolás Sosa Lorenzo ¹⁰⁹ (Tercero id. de id.)
- " Luis Vandewalle y Quintana, Marqués de Guisla Guiselin (Sindico)

¹⁰⁹ Por fallecimiento de Dⁿ. Dionisio Fernandez Rodriguez, que lo era, se eligió á Dⁿ. Nicolas Sosa para tercer Teniente de Alcalde; de modo que este Ayuntamiento tiene una vacante.

- " Santiago Molina Vandewalle (Síndico)
- " Victor Cabrera Fernandez (Regidor)
- " Melquiades Lorenzo (id.)
- " Domingo Perez Cabrera (id.)
- " José Valcarcel Vandewalle (id.)
- " Juan Hernandez Brito (id.)
- " Felipe de Paz Perez (id.)
- " Pedro Perez de la Cruz (Regidor-Interventor)
- " Antonio Rodriguez Lopez (Secretario)

Diputado á Cortes.

Exmõ. Sõr. Dⁿ. Francisco Fernandez de Henestrosa.

Diputados provinciales.

- Lic^{do}. Dⁿ. Antonio Lugo y Garcia (Abogado)
- D^{or}. " Eustaquio Garcia Gonzalez (Médico)
- Lic^{do}. " Francisco Abreu y Garcia (id.)
- " Blas Marrero Rodriguez (Comerciante)

Batallon reserva de la Palma número 3.

- Dⁿ. Gerónimo Acevedo de la Cruz, (Gobernador, Ten^e. Coronel 1^{er}. Jefe.)
- " José Garcia Aguirre(Comandante 2^o Jefe.)
- (La Ayudantía está vacante)
- " Pelegrin Pascual y Mercader .(Capellan Párroco Castrense)
- " Manuel Henriquez Brito. . .(Notario Castrense)
- " Silvestre Martin Hernandez. .(Capitan)
- " Laudelino Barreda y Brito . .(id.)
- " Manuel Cáseres Camacho. . .(id.)
- " Manuel Valcarcel Lorenzo. . .(id.)
- " Leopoldo y Dⁿ. Jose Fernandez Sicilia (Primeros Tenientes.)
- " Antonio Alvarez Morales . . .(Segundo Teniente)
- " Enrique Perez y Perez(id. id.)
- " Manuel Torres del Castillo. .(id. id.)
- " Sebastian Perez(id. id.)
- " Tomás Sotomayor y Pinto . . .(id. id. Abanderado)

Juzgado de 1^a instancia.

- Lic^{do}. Dⁿ. Fran^{co}. Lorenzo Montesdeoca (Juez de 1^a inst^a. é instruccion)
- Lic^{do}. Dⁿ. Tomás Lorenzo Calero(Delegado Fiscal.)
- Dⁿ. Miguel de la Concepcion y Diaz. . .(Escribano)
- " Agustin Benitez Hernandez(id.)
- " Juan Henriquez Hernandez.(Auxiliar)
- " Miguel Pestana y Brito.(Procurador)
- " Manuel Gonzalez Henriquez(id.)
- " Francisco Morales Duque(id.)
- " Valeriano Martin Perez.(id.)
- " Antonio de las Casas y de las Casas (id.)

Ayudantia de Marina.

Dⁿ. José Rodríguez Porta (Ayudante y Capitan de Puerto)

Registrador de la Propiedad.

Lic^{do}. Dⁿ. Lorenzo del Castillo y Abreu.

Parroquia del Salvador.

Dⁿ. Pelegrin Pascual y Mercader (Párroco y Arcipreste)

" Norberto Perez Diaz (Coadjutor)

" José Brito Diaz (id.)

" Manuel Henriquez Brito. . . (Notario eclesiástico)

Juzgado municipal.

Lic^{do}. Dⁿ. Eugenio Abreu y Garcia (Juez)

Dⁿ. Francisco Cosmelli y Sotomayor (Fiscal)

" José Manuel Perez de Paz . . . (Secretario)

Colegio de Abogados.

Lic^{do}. Dⁿ. José Cabrera Lopez (Decano)

Lic^{do}. Dⁿ. Luis B. Pereyra Hernandez (Diputado primero)

Lic^{do}. Dⁿ. Manuel Perez y Abreu (Diputado segundo)

Lic^{do}. Dⁿ. Siro Gonzalez de las Casas (Tesorero)

Lic^{do}. Dⁿ. Cristóbal Lugo y Garcia (Secretario - Contador)

Notarias.

(La 1^a está vacante por fallecimiento del Lic^{do}. Dⁿ. Cristobal Garcia Carrillo)

Dⁿ. Manuel Calero Rodriguez (Notario y Archivero)

" Melchor Torres Lujan (Notario de la villa de los Llanos.)

Sub-delegado de Medicina.

D^{or}. Dⁿ. Juan José Martin Cabrera.

Sub-delegado de Farmacia.

Lic^{do}. Dⁿ. Blas Hernandez Carmona.

Médico titular.

Lic^{do}. Dⁿ. Elias Santos Abreu.

Sanidad marítima.

Lic^{do}. Dⁿ. Juan Perez Diaz (Director médico)

Hacienda pública.

Dⁿ. José Morales del Toro (Interventor de Registros.)

" Alejandro Henriquez Brito (Oficial de la Intervencion)

Lic^{do}. Dⁿ. Fran^{co}. Garcia Massieu (Admõr. de bienes nacionales)

Puerto-franco.

Dⁿ. Juan B. Fierro Vandewalle (Administrador)

" Manuel Molina Vandewalle (Interventor)

" Juan José Rodríguez Hernández (Celador)

" Manuel Díaz de las Casas . . . (id.)

Corrección pública.

Dⁿ. Eduardo Rosi y Sutil (Director de la Cárcel)

Lic^{do}. Dⁿ. Manuel Abreu Lecuona (Médico y auxiliar de la admón. de justicia.

Beneficencia.

Lic^{do}. Dⁿ. Manuel Abreu Lecuona (Director del Hospital de Dolores)

Dⁿ. Pedro Hernández Fierro . . . (Admōr. de id.)

" Guillermo Pérez Ramírez. . . (Practicante de id.)

" Virgilio Cerezo. (id. de id.)

" Felipe García Massieu. . . (Admōr. de la Cuna de Expot^{os}.)

D^{of}. Dⁿ. Juan José Martín Cabrera (Médico de id.)

(El Hospital es municipal y la Cuna, hijuela de la de la capital.)

Estación telegráfica.

Dⁿ. Vicente de Pablo Blanco y Perera (Jefe)

" José María Valcarcel y Pinto. (Auxiliar temporero)

Obras públicas.

Dⁿ. Fernando Arozena Henríquez (Sobrestante encargado de ellas)

Colegio privado de segunda enseñanza.

Dⁿ. Sebastián Arozena Henríquez, Director y Profesor de Física y Química.

" Blas Hernández Carmona, Profesor de Historia natural y de Agricultura.

" Vicente de Pablo y Blanco, Profesor de 1^o y 2^o curso de Matemáticas.

" Cristóbal Lugo y García, Profesor de Filosofía ó Psicología y Lógica Ética.

" Tomás Yanes Cabrera, Profesor de Geografía.

" Lorenzo del Castillo y Abreu, Profesor de Historia.

" Manuel Henríquez Brito, Profesor del 1^{er} curso de Latín.

" Antonio Rodríguez López, Profesor del 2^o id. y de Retórica.

" Fran^{co}. Morales Duque, Profesor de 1^o y 2^o curso de Francés.

Instrucción primaria.

Dⁿ. José Cabrera López, Maestro de escuela elemental de niños de esta ciudad.

" Antonio Cabrera de las Casas id. de id. de id. esta id.

" Pedro J. de las Casas Pestana id de id. nocturna de adultos de esta id.

D^a. Clotilde Galván Pérez, Maestra de id. de niñas de esta ciudad.

" Rita Pérez González, id. de id. de id. de id. id.

Dⁿ. Diego Ramírez Hernández id. de id. de niños del pago de las Nieves.

D^a. M^a de los Dolores Quezada y Acosta id. de niñas del id. de id.

Cuerpo Consular.

Dⁿ. Bartolomé Mateu y Bataller, Cónsul grál. de Costa Rica.

" Laudelino Barreda y Brito: Cónsul de Santo Domingo.

" Fernando Cabrera López, Vice-Consul de Venezuela.

" Manuel Vandewalle y Pinto, Vice Cónsul de Haití.

" Pedro J. de las Casas Pestana, Vice Cónsul de Liberia.

" Manuel Yanes Volcan, Agente Consular de Francia é Inglaterra.

Sociedades religiosas.

- V^o. Orden Tercera de Penitencia de San Fran^{co}. de Asis (En su Capilla)
- V^o. Hermandad del Santisimo Sacramento (En la Parroquia.)
- V^o. Hermandad de Misericordia (En la Iglesia de Sⁿ. Francisco.)
- V^o. Hermandad del Rosario (En la Iglesia de Sto. Domingo.)
- V^o. Hermandad del Nazareno (En la id. de id.)
- V^o. Hermandad del Cármen (En la Parroquia)

Sociedades civiles.

- Económica de Amigos del Pais.
- Casino Liceo (Recreo é instruccion)
- Cosmológica (Museo de historia natural)
- Union Obrera (Socorros mútuos)
- Investigadora (id. id.)
- Protectora (id. id.)
- Españolismo (id. id.)
- Progreso (id. id.)
- Claridad (id. id.)
- Asieta (id. id.)
- Filarmónica (Música)
- Lira (id.)
- Hidráulica de la Dehesa de la Encarnacion (Explotacion de aguas)
- Aridane (de los Llanos) (id. de id.)
- Eléctron (Para el establecimiento de la luz eléctrica.
- Terpsicore y Melpómene (Construccion del Teatro)
- Benahoare (Edificadora de casas)

53. Causa célebre (Joaquin de Paz)

Al fólío 79 del Tomo 1^o, dejamos hecha una susinta relacion de esta causa guiada por una crónica defectuosa: Y habiendo llegado á nuestras manos la sumaria original de que se trata, nos ha parecido oportuno extractarla aqui y dejar sin valor alguno la relacion anterior en todo aquello que esté en contradiccion con esta; pero antes hagamos la historia que dio lugar á ella.

Joaquin de Paz hijo legitimo de Domingo de Paz y de Josefa de Leon, natural y vecino de esta ciudad en la Dehesa de la Encarnacion, de 20 años de edad, soltero, labrador, soldado de la primera compañía del Regimiento de milicias provinciales de esta isla desde el 29 de Diciembre de 1791 en que fué filiado ¹¹⁰, tuvo relaciones amorozas con su prima Rita Hernandez de Leon, hija legitima de José Hernandez y de Francisca de Leon, de la misma naturaleza y vecindad, en el pago de Mirca, con objeto

¹¹⁰ Hoja de filiacion que obra en la causa

de casarse con ella; y que por efecto de estas intimas relaciones dió esta á luz una niña ¹¹¹ con bastante disgusto y sentimiento de sus honrados padres.

El expresado Joaquin de Paz obtenido el logro de sus deseos, ó si hemos de darle crédito, accediendo á las repetidas instancias de sus padres y hermana, abandonó á la expresada Rita Hernandez dejando de frecuentar su casa, como antes lo hacia, y por indicacion de los mismos entabló nuevas relaciones amorosas con Josefa de Leon Padron, natural de la isla del Hierro y vecina de esta ciudad, moza sirviente de D^a. Fran^{ca}. Javier Morales, viuda del Procurador Dⁿ. Blas de Avila ¹¹², con quien trató de apresurar su casamiento amonestandose por dos ocasiones consecutivas asi en la Parroquia de las Nieves como en la del Salvador, de esta ciudad.

Luego que Rita tuvo conocimiento de esto, presentó querrela ante el S^{or}. Alcalde mayor Dⁿ. Diego Ignacio de Goñy y Corrozas é impidio las amonestaciones que, segun se ha dicho, habian principiado á correr; y en fuerza de las leyes vigentes en aquella época, el expresado Alcalde mayor, al principiar la sumaria, ordenó la prision del delincuente á efecto de impedir el matrimonio proyectado

Quince dias estuvo detenido Joaquin en el Cuartel de esta ciudad, y en este tiempo es probable que consiguiera la criminal idea de salvar la barrera que le ponía Dique á su proyectado enlace con la Josefa de Leon, para lo cual simuló allanarse y se allanó á casarse con su primera amante Rita Hernandez. Los padres y hermana de aquel se opusieron tenamente á ello; añadiendo esta última "que primero mataria á Rita á puñaladas que verla casada con su hermano" y "que pan que este ganara no habia de comerlo la expresada Rita"; pero el aludido S^{or}. Alcalde mayor ordenó la libertad provisional del procesado y salvó todos los inconvenientes que se oponian á este enlace hasta el de la dispensa de parentesco de tercero grado igual y cuarto de consanguinidad con que se hallaban ligados, la cual les fué otorgada por el Illmo. S^{or}. Obispo Don Antonio Tavira y Almazan, estando en la visita de la isla del Hierro, en 20 de Agosto de 1794. Mas, como un parentesis curioso vamos á copiar aqui la penitencia impuesta por dicho S^{or}. Obispo á estos contrayentes por el incesto cometido.

..."Y os prevenimos (al S^{or}. Cura de la Nieves) les impongais dos meses de penitencia, durante los cuales vivan sin trato ni comunicacion, y con la obligacion de rezar una parte del Rosario todos los dias dichos contrayentes, exhortandolos á la frecuencia de los Santos Sacramentos en este mismo tiempo, y haciendo se ejerciten en barrer la Iglesia, labar la ropa, tocar las campanas etc. á vuestro arbitrio y prudencia; y en el último dia de proclamas asistirán á la misa conventual descubiertos y en pié derecho con velas encendidas en las manos, lo que concluida, ofrecerán á beneficio de la Fábrica".

Asi las cosas, en la madrugada del dia 6 de Setiembre del año de 1794 se encontró al parecer derriscado en el "Barranco de Maldonado", jurisdiccion de esta ciudad, el cadáver de la expresada Rita Hernandez y segun claramente se lee en el parte dado al S^{or}. Coronel de las armas de esta isla por el Ayudante mayor Dⁿ. Joaquin Poggio y Alfaro el mismo dia del suceso, desde luego se supo ó juiciosamente se presumió que Joaquin de Paz habia sido el matador de su futura esposa, razon por la cual dispuso que se le pusiese en arresto y se procediese al reconocimiento de su persona, á la vez que al cadáver, que se hallaba en el Hospital.

¹¹¹

¹¹² Vivía en la calle de los Molinos casa número 3.

El expresado Sōr. Poggio y Alfaro como Ayudante con funciones de Sargento mayor, Fiscal de esta causa, pasó al Cuartel de esta ciudad en union del Sargento de primera clase Estanislao Miguel Cabrera nombrado Escribano de la misma, y habiendo encontrado con grillos puestos al expresado Joaquin de Paz le sugetaron á un reconocimiento minucioso del cual resultó la presuncion de su delito por haberle hallado la camisa, *chupetin*, señidor, calzones, medias, sapatos y una de sus manos untadas en sangre. Interrogado por el Sōr. Fiscal acerca de la causa ó procedencia de aquella sangre, contestó el presunto reo que, en la noche anterior la habia soltado de las narices.

Acto seguido hizo comparecer á los Cirujanos Dⁿ. Melchor de Abreu y Rivera y Dⁿ. José Lorenzo Carballo y habiendo pasado en su compañía al Hospital de esta ciudad, reconocieron el cadáver de la Rita Hernandez de cuya declaracion pericial resulta, 1^o; que la susodicha Rita, al parecer, habia sido derriscada por tener el cráneo magullado. 2^o; que habiendose roto vasos considerables la emorragia le habia quitado la vida. 3^o; Que el cadáver tenia cinco heridas en la cabeza, una que interezaba los músculos frontales y pericrane, otra en la parte posterior de las oreja derecha y las tres restantes eran meras contusiones, suficientes sin embargo para haberla privado de sentido, y 4^o; que las dos heridas mas peligrosas habian sido hechas al parecer con bayoneta. Nuevo indicio de que el asecino habia sido un soldado.

De las primeras declaraciones recibidas resulta asimismo que Joaquin estaba aquella noche de guardia en el Cuartel de esta ciudad, ¹¹³ en union de Sebastian de Cáceres, que hacia las veces de cabo, y de otros varios soldados del Destacamento; que todos se acostaron á dormir en la misma habitacion; y que habiendolo hechado de menos el expresado cabo en aquella madrugada, llamó por él y le respondió desde el corredor en donde se encontraba: Que entre diez y once de aquella misma noche le habian oido tozer en el patio del Cuartel, y que la puerta del mismo se habia abierto sin saberse quien lo hiciera.

Hasta aqui los soldados de la guardia y algunos individuos de sus familias; pero como era necesario que declarasen otros individuos sugetos á la jurisdiccion ordinaria, hubo que impetrarse el auxilio del Sōr. Alcalde mayor. En su consecuencia compareció Antonia Hernandez, hermana de la interfecta la cual, preguntada que fué por el hecho en cuestion, dijo Que en la noche referida despertó alarmada á los gritos de su hermana Rita que decia "acudan que me mata este pícaro"; que se salió fuera de la casa envuelta en una sábana al socorro de su dicha hermana, á cuyo tiempo oyó un golpe como si una persona se hubiese derriscado y vió correr á un hombre, en quien reconoció á Joaquín de Paz; que llamó en su auxilio á los vecinos Juan de Leon, Santiago Cabrera y José Martin, quienes habiendo acudido prontamente con hachos encendidos, encontraron á su desgraciada hermana derriscada y muerta en una suerte de viña del V^o. Sōr. Cura de las Nieves Don Mariano Lorenzo de Fuentes.

Estas citas fueron confirmadas por los mismos individuos, añadiendo alguno de ellos que habia oido tambien los gritos de "este pícaro me mata" lanzados p^a. Rita.

Veinte y nueve testigos de cargo declararon en este sumario y todos, ó al menos la mayor parte de ellos, ya sea por algunas palabras que oyeran al presunto reo ó por hechos que presenciaron, acusan á Joaquín de homicidio de la persona de Rita Hernandez de Leon.

Este sin embargo se mantiene negativo y reacio á todas las preguntas de su indagatoria; pero sus respuestas son tan inverosímiles y con tan poca habilidad pensadas que mas bien que un descargo parecen la confesion tacita de su delito.

El 13 del mismo mes y año se exigió al procesado que nombrase á un Oficial extraño á su Compañía, que le sirviera de defensor en el Consejo de Guerra que iba á celebrarse, a cuyo requerimiento accedió eligiendo al Subteniente de Granaderos del Regimiento de esta isla Don Bernardo José Romero. Este Sõr. se escusó por haber sido Escribano cartulario de otras diligencias instruidas por el Sõr. Alcalde mayor sobre el mismo delito las cuales obraban en los autos de referencia por remision que de ellas hizo el expresado Alcalde mayor al Juez que conoce de estos, y no habiendose considerado bastante esta excusa por el Sõr. Dⁿ. Antonio José de Sotomayor, Coronel y Gobernador de las ármãs de esta isla, se le obligó á aceptar el cargo, y se procedió ante él á la ratificacion de los testigos, á evacuar las citas hechas y á celebrar los careos correspondientes.

Era el 23 de Setiembre del mismo año y hasta entonces solo resultaban de la causa indicios muy graves y vehementes contra el procesado, asi como la conviccion moral de sus jueces y la opinion pública que lo condenaban. El reo habia perdido su entereza primitiva y al ser careado con el testigo José Martin, manifestó que tenia que decir. El Sõr. Fiscal Don Joaquin Poggio y Alfaro le exhortó en nombre de Dios, cuya Religion profesaba, á que declarase la verdad, y ya entonces hizo la confesion plena de su Delito. Dijo que Josefa de Leon Padron, con quien estaba amonestado, le habia aconsejado que matase a Rita Hernandez para que quedara en libertad de casarse con ella: Que efectivamente habia tenido relaciones amorosas con la interfecta á quien debia palabra y honra; pero que no habia cumplido la una ni puesto a cubierto la otra por que conoció que sus padres no querian que se casase sinó con la Josefa de Leon y se habia dejado llevar del parecer de estos: Que solo él habia perpetrado tan enorme delito del que se hallaba arrepentido: Que en la noche referida habia abandonado el Cuartel dirigiendose á la casa de Rita, y que habiendola encontrado despierta la llamó é hizo salir á fuera caminando en conversacion con ella hasta el sitio de la ocurrencia en donde, despues de una riña sostenida por la misma con valor, la habia derriscado en un anden; y como observara que esta se habia quedado, viva aun, en un descanso ó ladera que formaba el risco, se habia bajado á dicho lugar y la habia vuelto á arrojar por otro risco que estaba mas abajo y habia ido á parar al sitio en donde se la habia encontrado muerta: Que al abandonar el Cuartel lo habia hecho sustrayendo las llaves del sitio en que solian estar: Que la aludida Josefa de Leon Padron estaba impuesta del día y hora en que habia de tener lugar el crimen, razon por la cual no habia acudido aquella nocha al Cuartel, como solia hacerlo disfrasada, á hablar con el confesante, con otras cosas mas que el decoro nos prohíbe consignar aqui.

La Josefa de Leon Padron niega la cita hecha por el reo y toda complicidad en el asunto, ¹¹⁴ é inmediatamente el Sõr. Fiscal dispuso el arresto de la misma y que se pasase testimonio de lo actuado al Sõr. Alcalde mayor respecto á hallarse esta sujeta á su jurisdiccion.

¹¹⁴ Sin embargo, el confidente de sus amores con Joaquin confirma las entrevistas en el Cuartel. Varios testigos, y especialmente Don Jacinto Cullen, declaran pesimamente contra la moralidad de Josefa y de su ama Doña Francisca Javier Morales acusando á la última de varios delitos, por igual causa y de resultados identicos á la presente.

En 29 del mismo mes y año se dispuso la entrega del proceso al Subteniente defensor, y hallandose este enfermo no pudo proseguir hasta el 11 de Octubre en que el Sör. Fiscal presentó la siguiente conclusion.

"Don Joaquin Poggio y Alfaro, Ayudante mayor que hace las funciones de Sargento mayor del Regimiento de esta isla de la Palma: Vistas las declaraciones cargos y confesiones contra Joaquin de Paz, soldado de la primera Compañía de dicho Regimiento, acusado de haber muerto alevosamente convencido y confeso; concluyo por el Rey, á que sea condenado á sufrir la pena de ser ahorcado, señaladas por las Ordenanzas de S.M. en el artículo 64 tit. 10 del tratado 8º contra los que fueren convictos de este delito. Ciudad de la Palma y Octubre 11 de 1794" == "Joaquin Poggio y Alfaro."

Acto seguido el Sör. Coronel y Gobernador de las armas Don Antonio José de Sotomayor nombró á los Capitanes del Regimiento de esta isla Don Gabriel Alvarez, Don Juan de Lemos y Don Ricardo Hikson y á los Castellanos Don Pedro Massieu, Don Felipe Alfaro y Don Gerónimo de Abreu, estos tres últimos por legítimo impedimento de los otros Capitanes de mismo Regimiento, para formar parte, como jueces, en el Consejo de Guerra; y el lunes 13 del mismo mes, despues de haber oido la Misa del Espiritu Santo, se constituyó el Tribunal en la casa habitacion de dicho Sör. Coronel y ante él se hizo relacion del proceso, se indagó nuevamente al reo, que confesó su delito, y por el Oficial defensor se leyo el siguiente discurso.

"Don Bernardo José Romero, Subteniente de Granaderos del Regimiento de milicias provinciales de esta isla y defensor nombrado por el soldado de la primera Compañía Joaquin de Paz, acusado de haber muerto alevosamente á Rita Hernandez, del pago de Mirca, hace presente al Consejo: Que sin embargo de parecer á primera vista digno de que se le aplique la pena señalada por la real Ordenanza, asi por hecho, como por estar declarado por el mismo ejecutor, hay no obstante multitud de razones sólidas y fundamentales que, sinó le libertan enteramente, deben suavizarla cuanto es dable, no menos por la recta justicia que por la conmiseracion con que es de esperar sea mirado el reo en este Consejo."

"Conociendo no seria permitido al defensor exponer los graves fundamentos que hacen trabajar á los sábios de Europa mucho ha, á influjo de los benignos gobiernos que dominan en esta ilustrada parte del mundo, sobre desterrar la pena capital subrogandola otras que conservando al vasallo en utilidad de la patria, sirva de escarmiento su duradero mediocre padecer, y de espiar el delito la dilatacion con que el delincuente lo sufre; le será al menos dispensable sentar que no deben omitirse todos los medios justos capaces de exonerar una pena tan grave."

"En consecuencia de esto debe el Consejo reflexionar con la madurés y peso que le es imprescindible, en primer lugar, la menor edad de Joaquin: En 2º lugar, su amor en el último punto del desorden fomentado por las pasiones de la lascivia, interes y miedo á sus padres: Y en tercer lugar, su conducta anterior."

¡"Que no se puede decir de los desgarros de la juventud!

No hay pasion que no sea ardiente en extremo si llega á herir á un joven. Asi toda locura, extravagancia arrestos y furias, anonadan el crimen en tal edad. Pero si á la juventud se agrega la natural estupides, la ignorancia y ninguna educacion, ya no puede calcularse el fondo inagotable de desbarros. Y si el hombre necesita siempre de la gracia para no caer en todo género de delitos; y si esta se ausenta mas y mas á medida que se cometen faltas ¿que no deberia acontecer á este jóven ignorante, torpe por naturaleza y que se hallaba amancebado? El hombre justificado y lleno de providad, se

estremece al verse capaz de tal estado y siempre propenso á infames iniquidades. Joaquín de Paz, Señor, se halla en el estado de que se hace la pintura; siendo indubitable llegó á aquel punto de perder toda razon poseido de las furias del amor desordenado á una muger zelosa y seductora que le brindaba con el placer y estimulaba con el interés, como se ba á ver."

"Si los que se creian santos; si los sabios mas famosos, y los ilustres héroes presentan en las historias tan trágicas y horrendas eccenas, consecuencias de esta pasion, para lo que solo bastaria traer á la memoria á un Salomon; y si tal es la infelicidad de la condicion humana que la sabiduria mas consumada y la prudencia mas estimable en todo lo restante se escapan con dificultad algunas veces del amor, teniendo los hombres mas grandes sobre este punto las mayores flaquezas, y los que por la edad, por la esperiencia y por los exelentes consejos estarian en estado de conducir á los otros, son algunas veces tan infelices que se dejan arrastrar ellos mismos de esta ciega pasion. Si amor y tener juicio solo se concede á Dios, dice Publio Mimo, si aun Alejandro se le tiene por mas héroe venciendo de los atractivos de la hija de Dario que venciendo tantos Reyes en sus pasmosas conquistas ¿que no debe dispensarse en un Joaquín de Paz cuya estolidés está mas que patente en el progreso del proceso y cuya complicacion de circunstancias le tenian en la consternacion mas apremiante? Repase el tegido de su historia. Hallabase, pues, amonestado con Josefa de Leon á quien habia conocido carnalmente como si fuese su propia muger: Sus padres le habian formado con toda su autoridad este matrimonio: La ama Fran^{ca}. Morales le habia ofrecido casa y hacienda ¹¹⁵ No se objetaba duda en el consorcio; pasó la primera y segunda amonestacion sin que la expresada Rita pusiese obstáculo para quien habia el de parentesco y dicenso paterno: Teniase por indubitable el matrimonio, cuando el arresto y la prision á la demanda de dicha Rita le frustra todo haciendose inevitable el presidio ó quitar la mano á Josefa de Leon, que apasionada y celozza, le cedece, le proyecta como se hace de creer, los medios de conseguir su deseado fin, proponiendose acreditar de derriscada á la difunta. Para mejor alucinarle, continúa en sus caricias; se le brinda obsenamente, y pone en obra cuanto una muger apasionada, prostituida y celosa es capaz; infundele tambien el celo, trastornado el juicio con tantas pasiones; pues segun muchos Autores solo la zelotipia es bastante para turbar enteramente la razon, lleno de aquel furor que éstas infunden contra un objeto ya odioso y de quien le venian tantos males como el de prision que sufria, y de arrancarle de aquel idolo amado en quien conciliaba la voluntad paterna y su cómodo establecimiento; puesto, pues en furor y trastornado el juicio, ya solo obraba el influjo; y asi no se le puede castigar como agresor que delibera; no como homicida, en cuyo lánce faltaba la razon, sinó como á un lascivo estuprador agraviado.

"Pero cuando no fuera suficiente para libertar de la pena ordinaria la menor edad, la fatuidad manifiesta del citado Joaquín, y sobre todo su indubitable privacion de juicio que física y moralmente debe creerse, fuera muy sobrada su conducta anterior concebida en las actuales circunstancias de la Corona."

"Nadie ha depuesto contra la conducta anterior á este suceso del expresado Joaquín. Criado en las labores del campo; acreditado de ignorante y cándido; sumiso siempre á la voluntad paterna; su trabajo era continuo y la subsistencia de sus ancianos genitores

¹¹⁵ Joaquín confiesa que D^a. Fran^{ca}. Javier Morales habia ofrecido darle, si se casaba con su criada Josefa, una casita y un arrendamiento de tierra que tenia en la Deheza.

pendia de su brazo. Asi lo justificaron estos ante el Exmō. Sōr. Comandante General cuando á pesar del desamparo en que quedaban y de tener tan próximo su matrimonio, *fue en las Compañias destinadas al Rosellon á servir con la mayor sumision; habiendole dispensado dicho Sōr. Exmō. de seguir mas allá de la Plaza de Santa Cruz en fuerza de lo que expuso su padre.* Este servicio que sinó se verificó no estuvo de parte suya y que hubiera desempeñado como robusto y buen soldado conservando su honrada conducta, retirado del objeto que le ha hecho prevaricar, es muy de tener en consideracion con el premio de menos pena en su desgraciado desafuero; y si el Consejo atendidas las circunstancias de la Corona, falta que hay de defensores contra el horrible enemigo comun, y en atencion á que los soldados de milicias no deben ser tan rigurosamente tratados como los del Ejercito como menos beneficiados, menos peritos é impuestos en las Leyes penales; mucho mas con este que en el poco tiempo que sirve las tiene oidas dos veces, y para cuyos casos está terminante la Real Orden comunicada por el Exmō. Sōr. Dⁿ. Juan Gregorio Muniain de 8 de Marzo de 1769 en la que se ordena el gobierno de estas milicias por las Reales Ordenanzas, en lo que fueren adaptables á ellas; si atendidas estas circunstancias no bastaren para mudar la pena que á tales delitos, sin las razones que aminoran su gravedad, señala la Ordenanza del Ejército, bastarán al menos para consultar á S.M. á quien importa mucho un vasallo cuya robustez y honrada conducta ofrecen positivamente servicios señalados y de quien no es por parte alguna de temer la falta de reconocimiento de gracia tan señalada, y de que solo debe privarse á aquellos hombres prostituidos que han borrado en su conciencia el natural horror de los crímenes con la continuacion de cometerlos; en cuya atencion."

"Suplica al Consejo que teniendo en consideracion la menor edad del repetido Joaquin de Paz, sus cortos alcances é ignorancia; el grado de su pasion hasta privarle de razon; su gestion y demas expuesto, con lo útil que podrá ser en algun destino que S.M. pueda darle, por mas peligroso que se requiera, para espiar su delito, se sirva darle una pena arbitraria; y cuando no, consultar á S.M. cuya piadosa benignidad, que sigue por norma este Consejo, debe prometerse el suplicante == Bernardo José Romero y Pintado." ==

Asi concluyó su discurso el Oficial defensor; y retirado el reo de la sala, se procedió á la votacion individual de los jueces, cuyo parecer unánime se consignó en la siguiente sentencia.

"Visto el memorial presentado por el Sōr. Ayudante mayor Don Joaquin Poggio el dia 6 del pasado al Sōr. Coronel y Gobernador de las armas Don Antonio José Sotomayor en órden á que permitiera tomar informaciones contra el soldado Joaquin de Paz de la primera Compañia del Regimiento de esta isla, acusado de haber muerto alevosamente á Rita Hernandez, y dicho memorial decretado "como se pide"; el proceso contra dicho acusado por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de Guerra y comparecido en él el reo, todo bien examinado con la conclusion y dictámen del Sōr. Fiscal de esta causa y la defenza de su Procurador, ha condenado el Consejo y condena al referido Joaquin de Paz á la pena de ser ahorcado, que queda ordenada en este delito en el tratado 8º título 10, del articulo 64 de las Reales ordenanzas == Ciudad de la Palma y Octubre 13 de 1794 años == Antonio José Sotomayor == Pedro Massieu y Sotomayor == Gabriel Alvarez == Juan José de Lemos == Ricardo Hison == Felipe Alfaro == Gerónimo de Abreu Crespo" ==

Esta sentencia fué consultada con el Exmō. Sōr. Capitan General de esta Provincia Don Antonio Gutierrez y, con distámen del Auditor de Guerra Don Manuel Pimenta de

Oropesa, se sirvió S.E. aprobarla en todas sus partes mandando darla su debido é inmediato cumplimiento, en 3 de Nov^e. del mismo año.

El desgraciado Joaquin se hallaba detenido en el Castillo de San Miguel del Puerto; y al recibirse la órden del General fué trasladado, con custodia debida, al principal de Santa Catalina, y puesto en Capilla, el dia 23 del repetido mes y año. Próximo á la muerte no quiso llevar otras victimas consigo, y al efecto hizo llamar al Juez y Escribano de la causa y ante ellos manifestó que, en descargo de su conciencia debia declarar que, ni la Josefa de Leon Padron ni ninguna otra persona le habian aconsejado que cometiese el delito por que se le castiga, sinó que al decirlo así se figuró que, con esta disculpa, minoraba su pena.

Grande alarma y consternacion causó en este pacífico vecindario la noticia de que se iba á levantar el cadalso en esta ciudad; y á la par que unos abandonaban la poblacion marchandose á los campos, los otros y los mas influyentes trataban de ver el modo de impedir que se llevase á efecto tan desagradable espectáculo. A este efecto se valieron del Sör. Alcalde mayor y de la Audiencia para que, con toda brevedad, volviesen sobre lo acordado en cierto recurso de competencia que el Alcalde mayor habia entablado al principio de esta causa y no habia prevalecido; y movidos por el mismo sentimiento de piedad asi lo hicieron, pidiendo ahora que, con suspension de todo procedimiento ocurriese el Sör. Coronel de las Armas al Supremo Consejo de la Guerra mientras que él lo hacia, por conducto de la Audiencia, al de Castilla, con el nuevo pretexto de corresponderle el conocimiento de esta causa por hallarse tambien procesada en ella Maria de Paz hermana del reo Joaquin de Paz, que no gozaba del fuero privilegiado de la guerra. Con motivo de este incidente el Exmō. Sör. Comandante General de esta provincia dirigió al Gobernador de las armas de esta isla la siguiente comunicacion.

"Insistiendo ese Alcalde mayor por un oficio de 14 de Diciembre próximo que ultimamente he recibido en su pretendida competencia sobre la causa contra el miliciano Joaquin de Paz; y diciendome despues de otras cosas dignas de ningun aprecio que apoyado en lo que tiene mandado la Real Audiencia se le hace forzoso remitir dicha competencia al Real y Supremo Consejo de Castilla; tengo por conveniente atendidas las graves circunstancias de la materia y despues de varias y detenidas reflexiones, prevenir á V.S., como lo hago, que por su parte ejecute lo mismo al Real y Supremo Consejo de la Guerra" == "A este fin incluyo á VS. testimonio de cuanto acerca del asunto se ha obrado en esta Comandancia General con el auto que á su continuacion he proveido en 14 del corriente mes y documentos que en el se refieren, para que uniendolo VS. á los oficios que le devolví en 24 de Setiembre del año próximo y á lo demas que en ese Gobierno militar se haya practicado, lo haga poner con este oficio original á continuacion del proceso sentenciado en el Consejo ordinario de Oficiales, á efecto de que con testimonio íntegro de todo, ejecute VS. dicha remision, manteniendo al reo en segura custodia hasta las resultas superiores. Y de quedar VS. en esta inteligencia para su cumplimiento me dará el correspondiente aviso. == Dios g_e. á VS. m^s. a^s. Santa Cruz 15 de Enero de 1799 == Dⁿ. Antonio Gutierrez == Sör. Dⁿ. Antonio José Sotomayor."

La esperanza volvió á renacer en el corazon de estos humanitarios habitantes con el aplazamiento de la ejecucion, si bien para Joaquin fué una prolongacion de su viacrucis y exacerbacion de su suplicio. Varias personas le propusieron la evacion facilitandole medios seguros para ello, pero él los rechazó todos diciendo, que queria espisar la pena correspondiente á su impudencia y maldad.

Cinco años habian pasado desde los últimos acontecimientos: El personal de la administracion de justicia, asi en lo civil como en lo militar, habia variado completamente: ya todos se figuraban que la causa de Joaquin se habia relegado al olvido; cuando el día 7 de Mayo del año de 1799, el nuevo Coronel Dⁿ. Antonio Ignacio Pinto de Guisla recibio la Real Orden siguiente, comunicada por el Exmō. Sōr. Don José de Perlasca, Segundo Comandante General de estas islas, que dice asi:

"El Supremo Consejo de Guerra ha consultado al Rey sobre lo ocurrido entre la Real Audiencia de Canaria y el Coronel del Regimiento provincial de la Palma con motivo del proceso formado al soldado del mismo Cuerpo Joaquin de Paz por la muerte violenta que dió á Rita Hernandez: Enterado S.M. de todo y conformandose con el dictámen del Consejo, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto la sentencia de muerte pronunciada por el Consejo ordinario de Oficiales contra Joaquin de Paz; y se haga entender á la Real Audiencia de aquellas islas cuan del Real desagrado ha sido su conducta en sostener una competencia infundada impidiendo la ejecucion de la sentencia cuando ya se hallaba el reo en Capilla; sobre lo cual quiere el Rey que V.E. haga al espresado Tribunal las prevenciones oportunas para que evite en lo sucesivo semejantes escandalosas ocurrencias, y procure cooperar por su parte al pronto y ejemplar castigo que exigen la diciplina militar, el buen órden y la recta administracion de justicia == Lo traslado á V.E. de Real Orden para su cumplimiento en la parte que le toca == Dios g_e. á V.E. m^s. a^s. Aranjuez 4 de Marzo de 1799 == Alvares == Sōr. Comandante General de las islas de Canaria."

Forzoso era al Coronel Pinto dar cumplimiento á esta Soberana resolucion; y para ello hizo bajar el Regimiento de esta isla el 15 de Mayo de mismo año revistandolo á las tres de la tarde del mismo dia, con lo demas que resulta de las siguientes diligencias con que termina el proceso.

"En la ciudad de Santa Cruz, isla de San Miguel de la Palma á 15 de Mayo de 1799 años, el Sōr. Don Cosme Fernandez Ayudante mayor de infanteria con funciones de Sargento mayor y Juez Fiscal nombrado ultimamente en este proceso, en virtud de la sentencia dada por el Consejo ordinario de Oficiales y aprobada por S.M. á consulta del Supremo Consejo de Guerra, pasó con asistencia de mi el Escribano al Cuerpo de Guardia de la tropa del Castillo principal de Santa Catalina donde se halla Joaquin de Paz, reo en este proceso, á efecto de notificarsela; y habiendolo hallado solo y dormido, hizolo despertar, y puesto de rodillas le lei la confirmada sentencia de horca; en virtud de la cual se pasó á la pieza interior de la sala y llamé á un confesor para que se preparara cristianamente. Y para que conste p^r. diligencia lo firmó dicho Sōr. de que yo el infraescrito Escribano doy fe. == Cosme Fernandez == Ante mi Antonio José Cabrera" ==

La Magestad se le administró de la Parroquia del Salvador con música, tropa, el Clero, Hermandad del Santisimo y toda la ostentacion que fué posible.

"En la ciudad de Santa Cruz isla de San Miguel de la Palma á 16 de Mayo de 1799, yo el infraescrito Escribano doy fé que en virtud de la sentencia de ser ahorcado, dada por el Consejo ordinario de Oficiales á Joaquin de Paz, soldado de la primera Compañia del Regimiento provincial de esta isla y confirmada por S.M. á consulta del Supremo Consejo de Guerra se le condujo en buena custodia, dicho día, á la Plazuela del Castillo de Santa Cruz del Cabo, en donde se hallaba el Sōr. Don Cosme Fernandez, Ayudante mayor de Infanteria destinado ultimamente al expresado Regimiento, y Juez Fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia. Y habiendose publicado el bando por dhō. Sōr. á falta del

Oficial de milicias que ejerce funciones de Mayor de Plaza segun previene S.M. en sus Reales Ordenanzas, puesto el reo de rodillas delante de las Banderas y leidose por mi la sentencia en alta voz se pasó por las armas á dicho Joaquin de Paz en cumplimiento de ella entre diez y once de la mañana del referido día, delante de cuyo cadáver desfilaron en columna inmediatamente las tropas que se hallaban presentes, y en el mismo acto desató del patibulo y se entregó del cadaver, con expreso consentimiento del Sõr. Coronel Gobernador que estuvo presente á la cabeza de la tropa, la Hermandad de Misericordia, lo condujo á su Capilla en el Convento de San Francisco, de dicha ciudad, y de allí á las cinco de la tarde salió para la Parroquia matriz de San Salvador, de la propia ciudad, donde queda enterrado. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sõr. con el presente Escribano == Cósme Fernandez == Ante mi == Antonio José Cabrera" == ¹¹⁶

Sigue una diligencia del Sargento de primera clase, Escribano de esta causa, Antonio José Cabrera, en la que hace constar que no pudo tener efecto la sentencia de Horca pronunciada contra Joaquin de Paz, por no haber Verdugo en esta ciudad ni dar tiempo á traerlo de fuera las apremiantes órdenes del Sõr. Gobernador de las armas, por cuya causa fué fusilado.

Otra causa, de alguna celebridad tambien, tenemos á la vista incoada en 9 de Noviembre de 1786 contra el soldado de la 5ª Compañia del Regimiento de esta isla Vicente Calero Ojeda, natural y vecino del Paso, soltero, de 22 años de edad, hijo de Julian Calero, de la misma naturaleza y vecindad, por haber violentado y estuprado á María Antonia Gomez, natural y vecina de esta ciudad en el barrio de San Sebastian, soltera, de 15 años de edad y huerfana de padre y madre. En esta causa, el Sõr. Ayudante mayor Fiscal de la misma, Don Vicente Rebolledo Blason, pidió para el reo la pena de ser pasado por las armas, y reunido el Consejo ordinario de Oficiales en 10 de Febrero de 1787, le condenó á la pena de dos años de destierro fuera de esta isla, haciendo caso omiso de la peticion Fiscal. Esta sentencia fué consultada con el Excmõ. Sõr. Comandante General de esta Provincia Marqués de Branciforte quien, considerando arbitraria la pena impuesta por el inferior, la remitió á su vez al Supremo Consejo de la Guerra; y esta Superioridad, revocó la aludida sentencia, condenando al expresado Vicente Calero á ocho años de Galeras y 50 pesos de multa.

¡Cuántas causas, cuántas curiosidades encontraríamos hoy en el archivo del Gobierno militar de esta isla, á no haberse decretado su estincion y quema por el Capitan General Dⁿ. Valeriano Weyler!

54. Pósitos.

A pesar de que al hablar de los pueblos de esta isla, y aun en los folios 136, 137 y 168 del Tomo 1º; 275 del Tomo 2º y Not. 23 del presente, hemos hecho relacion de algunos de los Pósitos de ellos; y habiendo llegado á nuestras manos un expediente que contiene datos mas concretos sobre los mismos, vamos á extractarlo para que todo forme un conjunto sobre sus fundaciones y estado.

"En Santa Cruz de Tenerife á 11 de Noviembre de 1768 años, El Exmõ. Sõr. Don Miguel Lopez Fernandez de Heredia Perez de Pomar, Señor del Honor y Baronía de

¹¹⁶ Esta causa original obra en poder de Dⁿ. Laudelino Barreda y Brito, quien me la facilitó.

Salillas, Burjaman y Armelec etc. Caballero del Orden de Sⁿ. Juan, Admōr. con goce de frutos de la Encomienda de Casas y Juros de Coria en la de Alcántara, Mariscal de Campo de los Ejércitos de S.M., Comandante General de estas islas, Presidente de su Real Audiencia y Subdelegado de la Reales Rentas de Almojarifazgos, Tercias, Orhillas, Tabaco y Contrabando, y de la Superintendencia general de Pósitos, Alhóndigas, Alholies, Montes de Piedad, Cambras etc. dijo: Que por cuanto con fecha 19 de Abril de este año, el Ilmo. Sōr. Don Manuel de Roda del Consejo de S.M. y su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia y Superintendente general de todos los Pósitos del Reino y sus adyacentes, subdelego en S.E. el conocimiento de todos los de estas islas concediendole las facultades correspondientes para inquirir el estado de todos los Pósitos y Alhóndigas de ellas; cual fué la primitiva dotacion de cada uno y el año de su principio; que fondos tienen en el día en dinero y granos con especificacion de las especies de estos; que aumento ó decadencia y que causa ha concurrido á ella: Si el instituto fué para repartir á labradores ó mantener los pueblos + + + panadeo ó si abrazó ambos respectos y que creces satisfacen por los préstamos, acompañando instruccion para el gobierno y régimen en lo futuro para adoptar los que convengan, ó todos si fuesen adecuados: Por tanto, debia mandar y mandó se libren despachos para que los Alcaldes de Guimar, Candelaria, Granadilla, Villafior, Chásna, Buenavista, Silos, Tanque, Garachico, San Juan del reparo, Icod, Tacoronte, Sausal, Matanza, Santa Ursula, Realejos de abajo y arriba, San Juan de la Rambla y la Guancha dentro de ocho días remitan por mano del infraescrito Escribano cópia autorizada de la fundacion de cada una de las Alhóndigas de sus respectivos pueblos; los fondos existentes en dinero, trigo, centeno y demás granos, pólvora y demas municiones y lo que de cada especie estubiese en deudas; que créces se satisfacen por los préstamos, si estos son para sembrar ó pandear ó para uno y otro fin; si pagan algunos cénsoos ó si se les pagan á dichas Alhondigas; si se les han adjudicado algunos bienes raices por razon de deudas y en que forma se administran; y en dho. término envíen asimismo la cuenta del último año de cada una de ellas informando en que días se hacen las elecciones de Alhondiguero; cuantas llaves hay en cada Alhondiga y quienes las tienen, que medidas úsan, de que madera y si estan ó no barreteados con cantoneras y abrazaderas de hierro; si tienen libros separados para las cuentas de entrada y salida de granos, maravedices y municiones; si las creces naturales quedan á favor de la Alhondiga ó del Depositario y que salario ó interes se le paga á este, con los demas de medidor etc.; si tienen graneros propios ó alquilados; si hay causas pendientes sobre reintegracion, expresando cuales, por que cantidades, contra que personas y su estado; si anualmente se reparte todo el grano ó en que cantidad; si á personas privilegiadas se hacen repartimientos sin fiador lego, llano y abonado, con renuncia al beneficio de excursion; quienes intervienen á los repartimientos y que forma se hacen. E igual despacho se libre para el Corregidor de la Laguna y Teniente de la Orotava, quienes en las causas pendientes sobre reintegracion otorguen las apelaciones conforme á derecho para ante S.E. y no para otro Tribunal alguno. Y por lo que toca á la isla de la Palma se comete al Coronel Don Felipe Massieu de Vandala, á quien se libre despacho para que haciendo cumplir lo contenido en este, informe lo que se ofresca y paresca sobre el mejor régimen y manejo de dichas Alhóndigas y seguridad de sus efectos cumplendolo todos con apercibimiento y haciendo que los Escribanos cesen en llevar los dos reales de plata que acostumbran con título de fianza, ni otro pretexto, por cada partida de granos que se reparten interin de otra providencia. Y así lo proveyó mandó y firmó, con parecer del Sōr. Auditor de Guerra por S.M. == Miguel

Lopez Fernandez de Heredia == D^o. Don Salvador Antonio Morera == Bernardo José Uque y Freyre, Escribano publico de guerra y reales Rentas.

El S^or. Don Felipe Manuel Massieu de Vandala en 7 de Diciembre de 1768, mandó dar su debido cumplimiento al auto anterior de S.E. reclamando del S^or. Alcalde mayor todos los libros de Pósitos, Alhóndigas y Montes de Piedad, de esta isla; y en revolver los archivos, y en reclamar dichos libros de los Contadores de los Pósitos se pasó el tiempo, hasta que, habiendo venido á esta isla el S^or. Dⁿ. Antonio Lopez de Quintana, Comisionado por la Audiencia para averiguar los exesos cometidos é instruir sumaria á los Regidores perpétuos, segun en el lugar correspondiente dejamos dicho, se le suspendió la comision al S^or. Massieu, por ser uno de los Regidores llamados á dar las cuentas, y se encomendó al mismo S^or. Lopez de Quintana por órden de 18 de Abril de 1769.

Mas, segun tambien queda dicho, el Lic^{do}. Don Antonio Lopez Quintana se ausento de esta isla sin haber evacuado la comision que la Audiencia le encomendara, ni ésta por consiguiente; y en su vista el Exm^o. S^or. Comandante General de la provincia, en despacho de 13 de Noviembre del mismo año, transfirió esta comision al Lic^{do}. Don Tomas de Abreu Crespo, vecino de esta ciudad, quien desde luego reclamó de los Regidores, Contadores de los Pósitos, las cuentas y demás datos pedidos por S.E.

Los expresados Contadores mayores se apresuraron á enviar al S^or. Comisionado los datos pedidos, de los cuales solo tomamos lo mas esencial, poniendolos aqui por órden de pueblos, y dejando intencionalmente á la ciudad para el último lugar para insertar tambien los informes que le siguen.

Pósito de Puntallana. En este pueblo hubieron tres Positos, á saber; el de los vecinos; el fundado por el Capⁿ. Gerónimo García, cuya fundacion dejamos copiada en la Not. 23 de este tomo, y el de la Galga. Por este mismo órden nos ocuparemos de ellos.

El S^or. Don Juan Masieu de Vandala y Lordelo, como Contador y Procurador mayor del Pósito de los vecinos de Puntallana, nombrado por el Cabildo de la isla en el año de 1766, expuso al S^or. Comisionado Lic^{do}. Abreu Crespo: Que el aludido Pósito solo tenia un libro en donde se sentaban las cuentas del mismo hasta el año de 1748: Que al principio de dho. libro existía una liquidacion de las deudas que se hallaron en el libro viejo, y que á ella seguian las cuentas dadas por Pascual Gonzalez Montelongo de los años de 1703 á 1705, resultando de las mismas un caudal liquido de 4 fanegas y 8 celemines que entregó al Alferes José Rodriguez Alvernas: Que las creces que satisfacian los vecinos eran á celemin por fanega, entrando en dicho Pósito para su aumento; pero que jamás se habian dado cuentas de dichas creces; Que el depositario ganaba una fanega de trigo ó el 5 p^r. 100 anual por razon de su salario: Que el nombramiento de Depositario era del Cabildo; y que ahora se ha facultado á los Alcaldes de los pueblo para que de acuerdo con los Diputados y Personero de sus respectivos lugares presenten una terna de personas de providal para que el mismo Cabildo designe una: Que al Contador y Procurador mayor de este Pósito se le pagaban dos ducados anuales por ajustar las cuentas.

La Adm^on. de este Posito en 14 de Julio de 1770, en que fué dada la relacion precedente, acusa un abandono punible de parte del Cabildo, puesto q^e. debiendosele 3816 fanegas 2 y 1/2 cuartillos de trigo y 2.293 r^{es}. 14 mrs. por sus depositarios, nada se ha hecho para hacer efectivas estas deudas, siendo por consiguiente negativa su existencia.

Pósito de Puntallana (Capⁿ. Gerónimo Garcia) Vease la Not. 23 de este Tomo) Nada diremos de la fundacion de este Pósito por hallarse copiado el documento de ella en el Tomo y Not. citados. Pero sí diremos que apesar de la disposicion terminante del fundador Gerónimo Garcia, el Cabildo hacia el nombramiento de Depositario con el salario de 50 r^{es}. anuales, y q^e. despues se sujetó al sistema de ternas como el anterior. Al Contador y Procurador mayor, que por nombramiento del mismo Cabildo del año de 1765 lo era Dⁿ. Domingo Vandewalle de Servellon, se le pagaban seis reales por ajustar y examinar las cuentas; y que de las producidas en el año de 1769 habia de caudal existe 1.081 r^{es}. 31 mrs., que á 18 r^{es}. p^f. fanega hacen 60 f^e. 1 almud y 2 cuartillas de trigo.

Dice el S^{or}. Vandewalle y Servellon que su primer Depositario Andres Perez Garcia, en las cuentas del año de 1659, quedó alcanzado; y que asi por esto como por los muchos costos y pocos rendimientos de dicho Posito no aumenta su caudal sino que por el contrario disminuye, y urge que se suprima el salario del Depositario.

Pósito de la Gálga. El S^{or}. Don Felix Poggio y Valcarcel, Procurador y Contador mayor de este Pósito por nombramiento del Cabildo del año de 1763, dice: Que en ninguno de los dos libros que existen del aludido Posito consta la fundacion del mismo, ni los fondos y caudales con que se hiciera; y que solo por una cuenta que se halla al principio del primero de dichos libros producida por su Depositario Gaspar Dias en 28 de Octubre de 1604, consta que tenia caudal, en la referida fecha, 52.012 mrs.; que declaró habia comprado 30 fanegas de trigo que se hallaban existentes en el Granero de dicho Posito y que el resto estaba repartido entre los vecinos: Que las créces que dichos vecinos pagan para la conservacion y aumento del mismo Establecimiento, son á razon de 14 cuartillas por cada fanega de trigo: Que la eleccion de Depositario, se hacia en el Cabildo general del mes de Enero y que últimamente se ha dispuesto, como en los demás, elegirlo por medio de ternas: Que el Procurador y Contador mayor de este Posito gana dos ducados por el exámen de las cuentas: Y que la existencia en 17 de Enero de 1770, era de 826 reales; que reducidos á trigo á razon de 18 r^s. por fanega, que es la taza, hacen 45 fanegas 10 celemines y 8 cuartillos de trigo.

Pósito de San Andres. El S^{or}. Dⁿ. Juan Massieu Vandala y Lordelo en su relacion dada en 12 de Diciembre de 1770, como Procurador y Contador mayor de este Pósito, dice: Que de los dos libros en que se extienden las cuentas del mismo, no consta su fundacion ni el objeto para que se hiciera, esto es; si fué para repartir entre los labradores á para panadar: Que del primero de dichos libros consta haber habido otro anterior y que á matias Alvares, Depositario que fué en el año de 1597, se le hizo cargo de 270.988 maravedices, siendo indudable que este fuera el caudal de dicho Pósito en el expresado año: Que las créces que los vecinos satisfacian por razon de los préstamos, eran un celemin por fanega para aumento del mismo Pósito: Que el Depositario gana una fanega de trigo por su trabajo y el Procurador y Contador mayor dos ducados anuales: Que los bienes que por razon de déudas se han adjudicado á este Pósito han sido dados á censo los cuales reditúan anualmente 76 r^s. 24 mrs.: Y que en el año de 1769 existia de caudal 559 r^s. que reducidos á trigo á razon de 18 r^s. fanega hacen 31 fanegas y 18 cuartillas.

La eleccion de Depositario como en los anteriores.

Pósito de los Sauces. El S^{or}. Don Juan Massieu Vandala y Lordelo, Procurador y Contador mayor de este Pósito p^f. nombramiento del Cabildo en el año de 1766, en la relacion presentada al Comisionado Dⁿ. Tomás de Abreu en 13 de Julio de 1770, dice: Que de este Establecimiento no existia mas que un solo libro en el cual se sentaron las

cuentas hasta el año de 1746: Que al principio del mismo libro resulta un cargo hecho á Fran^{co}. de Acosta, Depositario del año de 1690 en que, admitido su descargo, consistió el liquido caudal de este Pósito en 245 fanegas, 10 celemines y 8 cuartillas de trigo: Que las creces que satisfacian los vecinos de dicho lugar por razon de los préstamos eran celemin y medio por fanega, que entraban en dicho Pósito para su aumento: Que el Depositario ganaba 150 r^s. por su trabajo y el Procurador y Contador mayor, por ajustar y liquidar la cuenta, un ducado: Y que en el repetido año de 1770, no habia caudal alguna existente, puesto que los 1.246 r^s. 27 mrs. que debian estar, se hallaban en poder de vários individuos sin que constara haberse gestionado su cóbro.

La eleccion de Depositario como en las anteriores.

Pósito de Barlovento. El S^{or}. Dⁿ. Domingo Vandewalle de Servellon, Procurador y Contador mayor de este Pósito p^r. nombramiento del Cabildo del año de 1759, en la relacion presentada al S^{or}. Comisionado en 21 de Mayo de 1770, dice: Que dicho Pósito tiene dos libros de cuentas el primero de los cuales principia con un testimonio de la Real Pragmática expedida sobre la fundacion de estos Establecimientos; y que si bien no consta cuando este fué creado, resulta al fólío 5, que en una visita que se le hizo en el año de 1593, fué alcanzado su Mayordomo Pedro Gonzalez en 63.272 mrs. de cuya suma manifestó que tenia 70 fanegas de trigo engranerado y lo demás en metálico; lo que evidencia que en el expresado año era este el caudal efectivo: Que la practica observada generalmente en este Pósito, era repartir anualmente su caudal entre los vecinos para sembrar ó panadear, como mejor les conviniese, con la obligacion de devolver por via de creces dos reales por cada fanega, que venian á aumentar dicho caudal: Que dho. Pósito pagaba á su vez media fanega de trigo de tributo á la Fabrica Parroquial del mismo pueblo por el fundo de la casa - panera; al Depositario 3 por 100 de su administracion y al Procurador y Contador mayor 22 reales (2 ducados) por ajustar las cuentas anualmente. En las producidas en el año de 1769 habia de caudal existente 1.359 r^s. 29 mrs. que reducido á trigo segun la taza de 18 reales por fanega, hacen 75 fanegas 6 celemines y 15 cuartillas. Existen tambien varios débitos que no resulta haberse hecho efectivos.

Pósito de Garafia. El S^{or}. Don Juan Massieu de Vandala y Lordelo, Procurador y Contador mayor de este Pósito por nombramiento del Cabildo en el año de 1766, en la relacion presentada al S^{or}. Comisionado Dⁿ. Tomas de Abreu Crespo en 12 de Julio de 1770, dice: Que existen dos libros donde se sientan las cuentas de dicho Pósito, en el primero de los cuales se halla por testimonio de Fran^{co}. de Valcarcel, Escrib^o. público y del Consejo de esta isla, la ley pragmática sobre la conservacion y aumento de los Pósitos, no constando nada acerca de la fundacion del mismo: Que al fólío 11, en que se halla la primera cuenta, aparece que en el año de 1596 tenia de caudal dicho Pósito 53.730 mrs.; Que al repartir este caudal entre los vecinos para sembrar, se les exigia la obligacion de devolverlo en la cosecha con las creces de un celemin por fanega: Que el aludido Posito pagaba real y medio de tributo por el solar de la casa en que se custodian sus intereses; 3 por 100 al Depositario; y al Procurador y Contador mayor 2 ducados. En las cuentas producidas en el año de 1769 resulta un caudal existente de 2.617 r^{es}. 21 mrs. que reducidos á trigo por la taza de 18 reales, deben haber 145 fanegas 5 celemines y dos cuartillas, con varias deudas de algunas importancia y otros bienes raices que dejaron perder por incuria del Cabildo y de los Depositarios.

Pósito de Puntagorda. El S^{or}. Don Domingo Vandewalle de Servellon, Procura-
dor y Contador mayor de este Pósito por nombramiento del Cabildo del año de 1754,
en la relacion dada el S^{or}. Comisionado Don Tomás Abreu Crespo en 24 de Mayo de

1770, dice: Que dicho Pósito tiene dos Libros en que se extienden sus cuentas, y que en ninguno de ellos consta la fundacion del mismo: Que el primero de dichos libros, que al parecer tuvo su principio en el año de 1608, trae una cuenta, en la cual consta un alcance de otra anterior que existía en otro libro mas antiguo: Que los vecinos pagan celemin y medio de trigo por cada fanega que tomen de este Establecimiento: Que los Depositarios han ganado comunmente 3 fanegas de trigo con sus ganancias correspondientes por su salario y derechos de amanuence y medidor; y el Procurador y Contador mayor dos ducados en cada un año: Que en las cuentas producidas en el año de 1769 tenia este Pósito de caudal existente 2.038 reales 35 mrs. los cuales reducidos á trigo segun la taza de 18 r^s. por fanega, hacen 113 fanegas 4 celemines y dos cuartillas. Muchos Depositarios estan en deuda con este Pósito y no consta que se hubiese hecho diligencia alguna para su reintegro.

Pósito de Tijarafe. (Véase lo que dejamos dicho acerca de este Pósito en el Tomo 1^o fólío 217, al hablar del pueblo de Tijarafe.) Es indudable que en este pueblo hubieron dos pósitos, uno en el pueblo, que fué el primero, y el otro en la Punta que se fundó mas tarde, segun se dirá. Respecto del primero de dichos Pósitos, nada dice el expediente de donde tomamos estas noticias, y en cuanto al segundo, dice el S^{or}. Don Felix Poggio y Valcarcel, Procurador y Contador mayor del mismo, que solo tiene un libro que principia con las cuentas rendidas por el Depositario Gaspar Baes en el año de 1635, y concluye con las producidas por Juan Gomez Barrete en el de 1736: Que de dicho libro no consta la fundacion de este Pósito; pero que en la cuenta del citado año de 1635 se dice, que por sentencia del Lic^{do}. Don Vicente del Castillo, Corregidor de esta isla, se mandó que del caudal del Pósito del termino de Candelaria se diesen 650 fanegas de trigo para la fundacion de este en la "Punta" del mismo pueblo, á fin de que disfrutaran de sus beneficios los vecinos del mismo pueblo desde el "Barranco de horadado" hasta "El Time" que divide la jurisdiccion de los Llanos: Que las créces que en un principio satisfacian estos vecinos por razon de los préstamos que se les hacian, eran medio celemin por cada fanega de trigo, las cuales, poco despues, fueron reducidas á un real por cada una: Que de dicho Pósito se extraian todos los años 150 r^s. para los soldados veladores de los Castillos de San Miguel del Puerto, y Santa Cruz del Barrio, en esta ciudad: Que asimismo se ha quitado del caudal de este Pósito para Reales Donativos, á saber; en el año de 1649, 64 fanegas 4 celemines de trigo. En el año de 1652, 11 fanegas 9 celemines y 4 cuartillas de trigo. En en de 1653, 23 fanegas de trigo. Y en el de 1665, cien fanegas de trigo para ayuda de sustentar el Ejército de S.M. en Badajós. Que tambien se extrajo del caudal de este Pósito en el año de 1654, 2.200 reales para comprar un granero para dicho Pósito: Que tambien se gastó y extrajo del mismo 500 r^s. para una muralla: Qué asi mismo se gastaron 200 r^s. para la fábrica de la Cárcel de esta ciudad, en el año de 1704: Que tambien se sacaron de su caudal, en el año de 1680, 50 fanegas de trigo para la fábrica de la Ermita del "Buen Jesús", sita en la jurisdiccion del mismo lugar: Y ultimamente, que para la fábrica de la Iglesia Parroquial de Candelaria y su Campanario, se sacaron 30 fanegas, 9 celemines y 4 cuartillos de trigo, en el año de 1685: Que en el de 1686, se extrajeron tambien para la misma fábrica, 39 fanegas 9 cuartillas de trigo: Que en el de 1691 se sacaron, para la misma obra, 13 fanegas 11 celemines y 10 cuartillas de trigo: Que el Contador mayor ganaba dos ducados por el exámen de las cuentas, y que las últimas que se produjeron fueron en el año de 1736 por el Depositario Juan Gomez Barrete en las cuales quedó alcanzado dicho Posito con su administrador en 22 r^s. que le fueron mandados á cobrar

de las deudas, por que parece que no habia existencia alguna, por el Sör. Don Gerónimo de Guisla Teniente grál. y Juez de residencia de esta isla.

Pósito de los Llanos. El Sör. Don Felix Póggio y Valcarcel, Procurador y Contador mayor de este Pósito por nombramiento del Cabildo en el año de 1763; en la relacion dada al Sör. Comisionado Don Tomás Abreu Crespo en 17 de Enero de 1770, dice: Que del aludido Pósito solo existian dos libros en ninguno de los cuales consta su fundacion ni los fondos y caudales de él: Que al principio del primero de dichos libros, existe un auto de la Justicia de esta isla proveido en 11 de Octubre de 1593, del cual resulta que la existencia de dicho Pósito consistia en 70 fanegas de trigo y 300 de centeno: Que dichos granos se repartian entre los vecinos del mismo pueblo con la obligacion de satisfacer por creces un celemin y medio por fanega del grano respectivo que venian á engrosar el caudal del Establecimiento: Que anualmente se extraian de él 400 reales para pagar á los soldados veladores de los Castillos de San Miguel del Puerto y Santa Cruz del Barrio, en esta ciudad, por haber aumentado los mismos vecinos cuatro reales mas en cada fanega de centeno de las que este Pósito tenia, para con dicho caudal pagar á los expresados soldados en razon á ser mas facil, y evitar las molestias que se seguian, de cobrar separadamente á cada uno de los vecinos de dicho pueblo: Que el Contador mayor tenia dos ducados por el exámen de las cuentas, y que en las producidas en el año de 1769 habia de existencia en dicho Pósito 13.703 reales y 7 mrs. á saber; los 6.809 r.^s. y 7 mrs. en 378 fanegas 5 celemines una cuartilla de trigo á 18 r.^s. fanega; y los 6.894 reales restantes en 574 fanegas 6 celemines y una cuartilla de centeno á 12 r.^s. fanega. - La eleccion de Depositario se hacia por medio de térnas como en los demas; pero nadie dice del sueldo que este devengaba.

Pósito de Mazo. (Véase el fólío 275 del Tomo 2^o) El Sör. Don Domingo Vandewalle de Servellon, Procurador y Contador mayor de este Pósito por nombramiento del Cabildo del año de 1757, en la relacion presentada al Sör. Comisionado Don Tomás Abreu Crespo en 23 de Mayo de 1770, dice: Que del único libro que existe en que se extienden las cuentas de dicho Pósito, no consta su fundacion, y si se colige del auto con que principia el mismo libro que habiendose llenado otro anterior se daba principio en este á la extencion de las cuentas: Que las noticias que habia adquirido acerca de la fundacion del mismo eran que se habia fundado á beneficio comun, especialmente de la gente pobre en el tiempo de necesidad, en virtud de la Real Orden y Pragmática de S.M.; segun la cual y sus Ordenanzas se habia gobernado siempre: Que la casa de panaderia era granero en que se recogian los granos que tomaba el vecindario en especie asi para sembrar como para su manutencion en sus faltas y necesidades: Que subsistia la ordenanza de poderlos repartir anualmente con cargo de devolverlos en la siguiente cosecha con la ganancia correspondiente, á fin de que los precisos costos que se rebajaban en sus cuentas no destruyeran el caudal principal de dicho Pósito: Que segun las primeras cuentas existentes en el citado libro, consistio el caudal del mismo Establecimiento en 1.096 fanegas y 11 cuartillas de centeno y 165 libras de pólvora: Que las creces se habian satisfecho sin uniformidad, esto es; que se habian pagado medio celemin, celemin y medio, dos celemines y dos celemines y medio por fanega segun las necesidades del vecindario lo exigian; pues habiendo corrido la ganancia á medio celemin hasta el año de 1677 en que á pedimento de los vecinos acordó el Cabildo dárles para la fábrica de su Iglesia Parroquial 6.000 reales de las deudas, quedando, 8.000 existentes, y que en lo adelante se pagase por cada fanega un celemin para que se aumentase el caudal hasta reintegrar lo tomado, y reconociendose que aun asi no era bastante á satisfacerlo, se subió á dos celemines anuales en el de 1702, y en el

de 1704 y 1705 á dos y medio celemines por fanega por haberse sacado de dicho caudal 100 reales para la reedificacion de la Cárcel; y que á este tipo habia continuado hasta el año de 1716 en que la Justicia habia mandado que se pagasen dos celemines por fanega mandando que la cantidad que de él se daba á los soldados veladores de los Castillos de esta ciudad se repartiase entre los vecinos: Que no obstante la decadencia de este Establecimiento los vecinos de Mazo habian pedido licencia, en el año de 1729, para sacar de el 100 fanegas para el campanario de su Parroquia por no serles fácil repartirlas entre si, obligandose á aumentar medio celemin mas de ganancia; y por último que las creces que se satisfacian en el año de 1770, eran á razon de un celemin por fanega: Que el Depositario de este Establecimiento ganaba un 4 por 100 anual por razon de su sueldo y el Procurador y Contador mayor un ducado por ajustar las cuentas: Que el caudal existente en el año de 1769 era de 5.176 reales 20 mrs. los cuales reducidos á centeno al presio de 10 reales por fanega hacen 517 fanegas 7 y 1/2 celemines. La eleccion de Depositario como los demas.

Pósito de Breña-baja. Véase Pueblo de Breña baja nº 250 del Tomo 1º.) El Sör. Don Nicolás Massieu Vandale y Salgado Procurador y Contador mayor de este Pósito, en la relacion dada al Sör. Comisionado Don Tomás Abreu Crespo en 11 de Marzo de 1770, dice: Que segun resulta del libro de dicho Pósito consistió su caudal primitivo en 180.039 mrs. ó sean 3.750 r^s. antiguos mitad del de Breña alta que en virtud de concierto y ajuste hecho en el año de 1634 entre los vecinos de una y otra Breñas, que siendo un solo pueblo, se separaron erigiendo Parroquia, Alcaldia y vecindario con la denominacion de Breña-baja, el Magistrado de esta isla en 20 de Noviembre del mismo año ¹¹⁷ mandó dividir tambien el caudal de dicho Pósito por mitad cuya primera cuenta se produjo en el año de 1635.: Que su instituto fué para repartir en tiempo de siembras á los labradores, de que se ha usado tambien en casos de calamidad dandolo á los vecinos: Que la ganancia que únos y otros satisfacian ha tenido alternativas puesto que en el año de 1635 se señaló á dos almudes de trigo por fanega, á fin de recaudar con que fabricar granero y poder pagar anualmente los 195 reales que le estaban señalados para los soldados veladores de las Fortalezas de esta ciudad; en el de 1637 se redujo á un celemin por fanega de trigo y dos por la de centeno; en el de 1638, volvieron á pagarse dos celemines por fanega de trigo y dos por la de centeno hasta que en el año de 1662 se moderó la ganancia á 1 celemin por fanega de trigo y otro por la de centeno; en el de 1677 se aumentó á celemin y medio por fanega; en el de 1682 se volvieron á pagar dos celemines hasta el de 1691 en que se redujo á celemin y medio; en el de 1694, á un celemin; en el de 1704 á celemin y medio y así hasta el año de 1714 en que volvieron á pagar á celemin por fanega; en 1728 se abonaron las creces á un real por fanega de trigo y á un celemin por la de centeno, que es en la forma que se encontraba en el año de 1769: Que en un principio servia gratuitamente el Depositario este destino, habiendosele señalado en el año de 1642 cincuenta reales de salario, el cual le fué aumentado á 80 en el de 1651. El Contador y Procurador mayor tenia dos ducados por el exámen de las cuentas: Que dicho Pósito debe tener 346 reales en pólvora y plomo segun las cuentas del año de 1662 por que, habiendose dispuesto por auto del Capitan y Sargento mayor don Ambrosio de Barrientos Corregidor de esta isla y de la de Tenerife de 26 de Agosto de 1656, con orden del Exmō. Sör. Comandante General de estas islas, que se sacase de todos los Positos de esta repetida isla el quinto de su caudal y se

¹¹⁷ En el año de 1634 era Teniente de esta isla el Lic^{do}. Don Vicente del Castillo.

empleara en pólvora para la defenza de ella, á este Pósito le correspondieron 400 r^s.: Que en las cuentas del año de 1659 consta haberse repartido entre los soldados del pueblo de Breña baja 36 y 1/2 libras de pólvora y 4 y 1/2 varas de cuerda, quedando existente lo demás: Que por auto de Visita de 20 de Nov^e. de 1671, el Teniente de Maestre de Campo general Don José Perez de Valcarcel Corregidor y Capitan á guerra de esta isla y de la de Tenerife, mandó se vendiese ó repartiese entre los vecinos por ser de mala calidad y que se reemplasase con otra, la cual en efecto se vendió y entró su importe en dicho Posito: Que las causas que han impedido el mayor aumento de este Pósito para socorrer las necesidades públicas y bien común del vecindario, han sido las gruesas cantides (*cantidades*) que se han sacado de su capital á instacia de los mismos vecinos, y con acuerdo del Cabildo de la isla, por que en el año de 1664 se sacaron 12 fanegas de centeno para la obra de la Iglesia de San José: en el año de 1666, se extrajeron 11 fanegas de trigo y 14 de centeno para la misma obra de la Iglesia; en 1667 se sacaron 13 fanegas de trigo, con su ganancia, para el Real Donativo; en el año de 1672 se extrajeron 300 reales para la fábrica de dicha Iglesia; en el de 1686 se sacaron 12 fanegas de trigo que dieron dichos vecinos para la fabrica del Castillo de Santa Catalina; en el año de 1704 se sacaron 160 r^s. por órden de la Justicia para el aderezo de la Cárcel; en el año de 1730 se sacaron 28 fanegas de trigo que entregaron al Mayordomo de la Cofradia de San José. De forma que habiendo llegado á tener de aumento dicho Pósito 5.000 reales, no los tiene ni con mucho: Que en las cuentas del año de 1769 tenia de existencia 163 fanegas 1 celemin y cuatro cuartillas de trigo y 117 fanegas de centeno, que á 18 r^s. el trigo y á 10 el centeno, hacen de caudal existente 4.105 r^s.

Pósito de Breña-alta. El S^{or}. Don Nicolas Massieu de Vandala y Salgado, Procurador y Contador mayor del Pósito aludido, en la relacion dada al S^{or}. Comisionado Lic^{do}. Don Tomás Abreu Crespo en 13 de Mayo de 1770, dice: Que segun resulta del libro primero de dicho Pósito este se fundó con 24 fanegas de trigo y 70 de centeno para cuya recoleccion se pagaban graneros y por eso en el año de 1613 se trató de fabricar casa para él, acosta de los vecinos del mismo lugar, en junta que hicieron con asistencia de la Justicia, cuya casa se hizo en el año de 1618 y para que no se confundiesen ó mezclasen los granos se mandó soallar la lonja de dicha casa: Que en el año de 1634 en virtud de concierto y ajuste hecho entre los vecinos de Breñas alta y baja, que siendo un pueblo se dividió en dos por el aumento de la poblacion fundando otra Parroquia y creando nueva Alcaldia y vecindario, por acuerdo del Magistrado de esta isla de 20 de Noviembre de dicho año, se mandó dividir el caudal de dicho Pósito consistente en 360.078 maravedices, por mitad; de modo que correspondieron tanto á uno como al otro Pósitos 180.039 mrs., cuyo caudal quedó existente en trigo por que en el año de 1675 se habia acabado el centeno: Que en el año de 1736 á representacion de los vecinos de serles de mucho peso mantener dicho Pósito por existir en él mucha mayor cantidad de trigo del de su dotacion y que por ser tan crecido le era gravoso el repartimiento, por acuerdo de 6 de Agosto de dicho año le fijó el Cabildo de principal existente 200 fanegas de trigo: Que en atencion á la eminente ruina que amenazaba la casa del Posito y por que si se desplomaba, como se temia, se perdia todo el grano, el Cabildo en 17 de Abril de 1769 habia acordado que se extrajesen 55 fanegas de trigo para la obra de reparacion de dicha casa: Que el instituto de este Establecimiento fué para repartir entre los labradores en tiempo de sementera y que se ha usado tambien de su caudal en tiempo de calamidades públicas dandolo á los vecinos: Que las creces que unos y otros satisfacian por los préstamos no han tenido regla fija, puesto que en el año

de 1604 con objeto de aumentar el Pósito se obligaron á pagar 4 almudes de trigo y lo mismo de centeno por fanega; en el año de 1613 se señaló por el vecindario con asistencia de la Justicia, 2 celemines por fanega: Que igual variedad se habia observado en cuanto al salario del Depositario; puesto que en el año de 1604 se le señaló el salario de 8 fanegas de centeno; en el año de 1623 se le dieron 125 reales; en el año de 1633 se le señalaron 20 doblas; en el año de 1634 por razon de haberse dividido el caudal de este Posito entre dos se le redujo el salario á diez ducados que es la cantidad que siguió devengando hasta el año de 1770: Que en cuanto á los derechos del Procurador y Contador mayor no han tenido alteracion alguna puesto que desde su principio solo han ganado 2 ducados: Que ha concurrido á impedir el aumento que pudiera tener este Pósito para socorro de las necesidades públicas y bien común del vecindario, las muchas porciones que se han sacado de su capital á instancia de los mismos vecinos, á saber; en el año de 1653, 50 ducados para acresentar la Iglesia de dicho pueblo; el año de 1672, 1.500 reales para la misma obra de ensanche de su Parroquia; en el año de 1676, 1.000 reales para la reedificacion de la capilla mayor; en el año de 1687, 12 fanegas de trigo para la fábrica del Castillo de Santa Catalina de esta ciudad; en el año de 1704, 190 reales para ayuda de reedificar la Carcel real de esta poblacion; en el año de 1730, 30 fanegas de trigo para ayuda de dorar el retablo de dha. Parroquia; y en el año de 1735, 35 fanegas 4 celemines y 6 cuartillos de trigo para acabar de dorar dicho retablo. Tambien se sacaba de los fondos de este Posito los sueldos de los soldados veladores por no repartirlo entre los vecinos. La existencia que este Pósito tenia en el año de 1768, consistia en 218 fanegas 1 celemin y 6 cuartillas de trigo, y 109 libras de polvora y 30 y 1/2 de cuerda que con caudal de él se compró en el año de 1656.

Pósito de la Ciudad. (Veanse los folios 136 y 168 del Tomo 1º) Vamos á copiar aqui íntegra una certificacion dada por el Escribano Dⁿ. Bernardo José Romero en 21 de Agosto de 1772, referente á este Posito, que pone de manifiesto su fundacion y visicitudes por que ha corrido.

"En cumplimiento de lo mandado por el Sõr. Lic^{do}. Dⁿ. Tomás de Abreu, Abogado de los Reales Consejos y Comisionado del Exmõ. Sõr. Comandante General de estas islas, Subdelegado general de todas las rentas reales y de los Pósitos de estas islas para la reintegracion de los de esta del Sõr. San Miguel de la Palma; certifico, hago fé y verdadero testimonio á los Sõres. que la presente vieren y á donde convenga, como en el Libro 2º de Reales Cédulas y privilegios de esta isla que se halla en las Casas Capitulares de ella al fólío 99 y 100, está y se halla una Real Cédula de S.M., Dios le guarde, despachada en Valladolid á 4 de Setiembre del año pasado de 1537, firmada al parecer de algunos de los Sõres. del Real y Supremo Consejo y refrendada de Francisco de Castillo, Escribano de Cámara, por la que concedió facultad para que se formase repartimiento entre los vecinos y moradores de esta isla de 1.000 fanegas de trigo para la fundacion de un Pósito que se conservase y aumentase á beneficio común: Que en 29 dias del mes de Agosto del año de 1594, se tomaron las cuentas de dicho Pósito por la Real Justicia con intervencion de Baltazar Gonzalez de Cabrera y Juan de Valle, Regidores y Diputados, á Pedro Hernandez Cordero, Fiel que fué de dicho Pósito desde Febrero del año pasado de 1585 hasta dicho año, y consistió el cargo hecho á dicho Fiel en 1.509 y 1/2 fanegas de trigo, 217 de centeno 153 quintales 49 libras de biscocho, procedido de 337 fanegas de trigo del mismo Pósito: Que las cuentas tomadas por la Real Justicia, con asistencia de los propios Regidores, á Angela Rodriguez, viuda, muger que fué de Diego de Guisla, Mayordomo de dicho Pósito en 16 de Enero del año pasado de 1608, en cuyo cargo consta haberse comprado con caudal del propio Pósito

5.627 y 1/2 fanegas de trigo; y en las cuentas tomadas por la misma real Justicia con asistencia de los Regidores Fran^{co}. Valcárcel y el Capⁿ. Miguel de Brito, Contadores de dicho Pósito, á Cornicles de Ruitel, Mayordomo de él desde el año de 1606 hasta el día 30 de Marzo de 1609, en cuyo día se ajustaron, resulta haberselo hecho cargo de haber comprado y entrado en el Pósito con caudal de él 6.244 fanegas de trigo: Que en un libro que empieza con las cuentas de este Posito correspondientes al año de 1625 y finaliza con las de 1669, con cargo que se hizo al Sargento Miguel Hernandez, administrador de él, cuyas últimas cuentas no consta haber sido aprobadas y en el fin de cuyo libro se reconocen porción de fojas al parecer cortadas, y en la foja 77 v^{ta}. consta una razon del caudal que tenia dicho Pósito y de los maravedices que se le debian, que era caudal suyo, y todo parece suma é importa 46.331 reales 15 mrs. cuya razon con las cuentas que le anteceden fué aprobada por la Real Justicia en 20 días del mes de Marzo de 1642 años, con intervencion del Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandewalle Camacho, Regidor, y otros, ante Andres de Chaves Escrib^o. pub^{co}. y de Consejo que fué de esta isla; y al fólío 89 de dicho Libro consta que en 15 de Noviembre de 1649 se formaron las cuentas por Dⁿ. Marcos Urtusaustegui, Contador del mismo Pósito, á Basilio de Acosta, su Mayordomo, y parece, al fólío 90, consistió en 1.312 fanegas 10 celemines de trigo: Que en 21 de Febrero del año pasado de 1644 se entregó una arca de tres llaves del citado Pósito á dicho Basilio de Acosta, y que dentro de ella recibió 13.330 r^s. que le entregó Melchor Gonzalez, su antecesor; y asimismo por prenda de 600 reales, un salero de plata sobre dorado y un cintillo de perlas menudas en hilos hecho madeja, y otro sintillo de perlas sobre terciopelo, que p^f. menor se expresa el peso de dichas prendas, cuya entrega se hizo p^f. la R^l. Justicia con intervencion del Diputado de dicho Pósito, el Capⁿ. Dⁿ. Andres Lorenzo Salgado, Regidor: Que al fólío 85 v^o. del citado libro, terminaron las cuentas y entradas en dicha arca con una aprobacion puesta en 8 de Enero del año pasado de 1724 por la Real Justicia ante Andres de Huerta Perdomo Escrib^o. público que fué de esta isla en cuentas dadas por Lorenzo Fran^{co}. de Amarante, Depositario que fué de él, y la salida consta su última partida que parece fué en 18 de Julio de 1723: Que al fólío +++ de otro libro consta que principió la entrada del caudal de dicha arca en 4 de Noviembre de 1723 y finalizó en 7 de Diciembre de 1748 con una entrega que parece hizo en dicho día al Lic^{do}. Don Pedro Escobar, el Capⁿ. Don Pedro de Sotomayor Diputado de dicha Arca, del caudal que habia existente en ella, que segun la diligencia á la vuelta del fólío 9 de dicho libro, consistio en 1.200 reales en pesos fuertes, cinco reales de á dos, tres sencillos Segovianos, un real sencillo de manojos, y un ochavo de cobre, y una cajetita con algunos papeles de apuntes incluso en ellos un vale de 200 reales hecho por el Capⁿ. Dⁿ. Juan Ignacio Fierro; todo lo que se expresa quedó en dicha arca y dos llaves de ellas en poder del dicho Dⁿ. Pedro Escobar, la una que tenia como tal Juez y la otra para entregar al Diputado que los Söres. Justicia y Regimiento nombraren: Que en 15 de Mayo de 1725, empezó la salida del caudal de dicho arca, y parece finalizó en 15 de Setiembre de 1729 con una diligencia al parecer firmada del dicho Lic^{do}. Escobar ante dicho Andres de Huerta Escrib^o. púb^{co}. en la que expresa haberse sacado 2.164 r^s. para el pagamento de unos cañones, y 2.000 reales que se entregaron á Santiago de los Reyes para fortificaciones cuyas cantidades expresa ser de 4.656 reales con que dicha arca se habia retirado al pago de las Nieves: Que al fólío 6 del mismo libro consta una diligencia firmada al parecer de Dⁿ. Gerónimo de Guisla, Alcalde mayor que fué de esta isla, de Dⁿ. Luis Vandewalle, Regidor, ante el propio Andres de Huerta Perdomo, en la que consta que, entre otras partidas, en 7 de Mayo de 1740, Don Santiago Pinto, Presbitero, como heredero del Capⁿ. Don Juan de Acosta

Palacios, Depositario, entró en dicha arca cierta partida, y de ella se dieron 500 reales para un quintal de pólvora que se entregó en dicho día á Bernardo Márques de Aguiar, Condestable: Que en 9 de Diciembre de 1659, se formó por el Capⁿ. Don Antonio Vallejo y Espinosa, Regidor y Contador de Cabildo, su cuenta al Sarg^{to}. Miguel Hernandez, Mayordomo, en cuya quinta partida se dice que tenia por caudal en pólvora 264.000 mrs. la que se habia entrado en la Fortaleza principal de esta ciudad y expresa constar así del libro de municiones de dicha fuerza: Que en 12 de Enero de 1651 estando en las Casas de Ayuntamiento el Lic^{do}. Dⁿ. Cristobal Ciro Sopranis, Teniente General, y el Lic^{do}. Dⁿ. Luis Vandewalle Camacho, Regidor y Diputado de dicho Pósito, habiendose comprado en virtud de acuerdo de la ciudad una arca de fierro para poner el caudal de dicho Pósito por estar la que habia vieja, y que aquella se pusiese en las Casas del Ayuntamiento y cesase el nombramiento de Mayordomo por los motivos propuestos en Cabildo. En efecto; se pasó el caudal existente á la arca nueva, cuyas llaves se repartieron en la conformidad que estaban, al Señor Juez, Diputado y la otra al Escribano de Cabildo, en lugar del Mayordomo: Que en 24 de Nov^e. de 1735 existe una diligencia puesta p^r. el Lic^{do}. Dⁿ. Fran^{co}. Guillen, Teniente grál. de esta isla con intervencion de Dⁿ. Luis Vandewalle Cervellon, Regidor, en que expresa que habiendose hecho reconocimiento del dinero que habia en dicha arca, en virtud de Real Orden que mandaba que toda moneda contrahecha se cortase, se encontraron 2.493 reales y 6 cuartos de moneda contrahecha que se cortó..." etc.

Pósito de Vandewalle. Aun que el expediente á que nos referimos trae una larga relacion sobre la visicitudes p^r. que ha corrido este Pósito desde su fundacion, nos abtenemos de copiarla aqui por que, aun que mas suscintamente, ya lo dejamos hecho á los fólíos 137 y 168 del Tomo 1^o.

Pósito de Camillon. "Don Nicolás Massieu Vandale y Salgado, Caballero profeso del Orden de Santiago, Ministro calificado del Santo Oficio de la Inquisicion, Teniente Coronel de Infanteria y Regidor perpétuo de esta isla; como Contador y Procurador mayor del Pósito de Camillon, en cumplimiento de lo madado por Vmd. para que informe en distintos particulares que en su auto se refieren, debo decir: Que la fundacion principal de este Pósito fué hecha en 29 de Nov^e. de 1644 por el Lic^{do}. Gaspar Fernandez Camillon Presbitero, por su testamento otorgado este dia ante Tomás Gonzalez, Escrib^o. pub^{co}. de esta isla, por el cual instituyó una arca de Misericordia y Piedad y Pósito para los pobres, y señaló unas tierras en Tijarafe, en la Punta, con su granel bajo de sus linderos expresados; otras tierras en el mismo lugar de Tijarafe, en Aguatabar, bajo de sus linderos; unas casas sobradadas en el barrio de San Telmo de esta ciudad, con sus linderos; unas tierras en el lugar de Mazo con su casa de tea, bajo sus linderos; un cercado de tierra junto á la Virgen del Socorro, con sus linderos contenidos; y asimismo todo lo que pareciere deberle el fundador Don Juan Riguel de la Capellania que le servia en el Hospital de esta ciudad, segun su cuenta que por fin de aquel año le era deudor de 25 ducados y 100 reales mas de 50 misas, y que cobrado se convierta en caudal del arca. Y que era su voluntad que todos los dichos bienes estén vinculados y no enagenables por algunas causas aun que sean por de mayor calidad y la venta, enagenacion é hipoteca que en ellos se hiciere, sea ninguna y de ningun valor ni efecto, y siempre quede el derecho de dicha arca de misericordia, seguro y sin disminucion, sino que se arrienden con condicion de gastar las expresas necesidades para que siempre estén vinculadas, y nombró por Patrono, despues de su hermano, á la Justicia y Regimiento, con las condiciones siguientes."

"Que los frutos de las propiedades del año de su muerte, los cobrasen sus Albaceas: Que han de preferir sus parientes pobres, encargando á la Justicia y Regimiento les escusen costos creyendo el tal parentesco por su símple juramento ó de dos personas que los conoscan presediendo sumariamente ante la Justicia ó el Diputado del Pósito, en cuyo libro se pusiese un tanto de esta fundacion: Que el caudal del Pósito que se entiendo los réditos, por que siempre han de quedar salvas las sustancias principales, se divida en cada un año en cuatro partes prefiriendo á sus parientes, que por este repartimiento no hayan de dar los que llevan el trigo ó centeno cosa alguna por que lo han de dar graciosamente; y las otras tres cuartas partes se repartan entre póbres todo en grano, y así la cuarta parte con las tres al fiado con seguridad y una moderada ganancia para los costos y aumento de la dicha arca: Que haya de casar dicha arca cada cuatro años una huerfana de sus parientes, y esta limosna se ha de dar de la cuarta parte que se ha de repartir entre pobres, de amor en gracia, con piedad, caridad y amor á los pobres como sangre de ellos."

"El cargo de la primera cuenta de dicho Pósito fué 41.808 reales de que rebajados los 11.880 del descargo quedó en 29.928 maravedises, que son 623 reales; y así continuó dicho Pósito que se fué aumentando y administrando p^r. el Cabildo entendiendo como pareciere la cláusula del fundador, esto es; dado de la cuarta parte del Pósito á los pobres para que la vuelvan sin ganancia y las otras tres con ella, hasta que con motivo de ser obra de piedad el Visitador Don Juan Pinto de Guisla el año de 1664, entró á conocer q^e. toda dicha cuarta parte habia de ser de los pobres anualmente graciosamente, y no para que la vuelvan. Se remitió al Iltmo. Sōr. Dⁿ. Bartolomé Garcia Jimenez Obispo de estas islas que declaró deberse entender así, y que dha. cuarta parte anual se diese de limosna á los pobres parientes del fundador, sin retorno, y que sobre el no haberlo hecho así informase dicho Visitador; á quien pareció que el crecido aumento que tenia dicho Pósito se repartiese con los parientes del fundador, y que se mandó así por dicho Sōr. Obispo, quien por su auto de 24 de Enero de 1670 en vista de todo, lo mandó así, y que en lo adelante se diese la cuarta parte de dichos réditos anuales á los pobres parientes del fundador, mandó poner cópia de él en los protocolos de la Iglesia para que en la visita eclesiástica le tomase cuenta de ello; en cuya consecuencia la Ciudad por su acuerdo de 8 de Enero y 26 de Febrero de 1674, rindiendose á la determinacion del Iltmō. Sōr. Obispo, le pareció se limitase el mayor caudal que tenia dicho Pósito á 10.000 reales de principal que siempre se habia de mantener en ser y sin disminucion de trigo y senteno, cuyos réditos de allí adelante procedidos de dicha cantidad así de la renta fija y permanente con que tuvo principio dicho Pósito como de las ganancias, la cuarta parte se distribuyese con pobres sin que la hayan de devolver, prefiriendo á los parientes del Fundador; y que el demás aumento que tenia de los 10.000 r^s. se repartiese con pobres de esta isla sacando lo necesario para la reedificacion de las casas de dicho Pósito, como todo consta en el primero libro del enunciado Pósito, acuerdos, autos de dicho Sōr. Obispo, informes y demas diligencias insertas que se hallan desde el fólio 43 hasta el 63 v^{to}."

"En cuya forma entró á administrarse dicho Pósito desde el año de 1663 hasta el de 1746 que como se sacaba la cuarta parte anual y daba á los parientes pobres del Fundador sin devolucion al Pósito, se fué esperimentando conocida decadencia; de manera, que habiendo entrado de Depositario Santiago Matias Rodriguez de Leon en el año de 1739, entró en su poder sin las rentas anuales 1.587 reales y 8 mrs. y desfalcando dicha cuarta parte de la limosna de los parientes pobres del Fundador, sus salarios y demás gastos que se sacaban, dió por extinguido el Pósito en el año de 1746 é

hizo escrito al Cabildo dando por acabada la suerte principal del Pósito y que le debía en las últimas cuentas de dicho año 160 y mas reales para que se le mandasen satisfacer; con cuyo motivo la Justicia y Regimiento de esta isla, habiendome nombrado en acuerdo general por Procurador y Contador mayor de dicho Pósito me cometi6 el escrito de dicho Santiago Rodriguez para que informase, sin embargo de haber acabado de entrar de Regidor de esta isla el año de 1745, por cuyo motivo me enteré y reconocí del libro de dicho Pósito su fundacion, estado y circunstancias, y hallando la total decadencia y destruccion del Pósito, informé en cuanto á la pretencion del Santiago Rodriguez y parte que tenia en ello, lo que consta del testimonio adjunto y autos que presento de que resulta que habiendo seguido litigio con el susodicho, devolvió y pagó á dicho Pósito la cantidad de 3.353 r^s. y 40 mrs. y procuré al mismo tiempo restablecer dicho Pósito solicitando se fuese recaudando en Ambrosio Lopez, Mayordomo de los Pr6pios del Cabildo las rentas anuales y algunas deudas de él que fué cobrando y poniendo en su poder para que sin desfalco de salario se pudiera restablecer; á cuyo fin hice presente en la Sala de acuerdos del Cabildo de esta isla, no se debía dar dicha cuarta parte de limosna de la suerte principal y ganancias á los parientes del Fundador por ser medio eficazísimo de la experimentada destruccion del Pósito y que venerando la determinacion del Illmo. S6r. Obispo de estas islas, informes y acuerdos de esta Ciudad supra referidos, no me parece se entendia ni fué tal la mente del fundador ni puede ser de ningun modo licito ni practicable dar limosna de ganancias de Pósito, y que de dos modos unicamente entendia la cláusula del Fundador segun lo literal de ella, esto es; que se repartiese á sus parientes la cuarta parte del capital de dicho Pósito anualmente sin ganancia sin6 graciosamente; pero salvas las sustancias principales, ó que en caso de darselo sin devolucion haya de ser solo la cuarta parte de los réditos de las haciendas que dejó el Fundador, y no de las ganancias por que estas no se pueden sacar para otra cosa sin6 para la conservacion y aumento del Pósito; pero con lo acuerdos antiguos y autos del Illmo. S6r. Obispo se hallaba impedida la ciudad de hacer innovacion en el asunto no se determinó cosa alguna, y solo se fueron recaudando, á mi instancia, las rentas anuales para restablecer dicho Pósito."

"Pendiente lo supra referido como en los años que he sido Procurador de dicho Pósito procurando su restablecimiento, jamás libré dicha cuarta parte, ni se dió, sin6 en los tres años que estuve ausente de esta isla, que el Procurador y Contador mayor que lo fué de dicho Pósito repartió diferentes porciones, sucedió que hallandose de Visita en esta isla el Illmo. S6r. Dⁿ. Andres Dominguez y Veles, Can6nigo de la Santa Iglesia y Visitador de estas islas, por auto de 27 de Junio de dicho año en la misma inteligencia de que se debía repartir todos los años la cuarta parte de los granos que se hallaren en dicho Pósito de limosna con los parientes del Fundador, y que no se habia hecho desde el año de 1744, mandó al Cabildo Justicia y Regimiento que dentro de tercero dia, pena de 100 ducados y excomunion mayor en que serian declarados los Regidores, diesen razon de los que habian sido Administradores de dicha Obra pia para hacerlos cumplir, y por acuerdo de la Ciudad se me nombró por Diputado para que á su nombre, como Procurador y Contador de dicho Pósito y á cuyo cargo habia estado dichos años, informase á Su Illma. y á su Visitador los motivos que se hallaban. Y con efecto, pasé personalmente y representando su fundacion, inteligencia que se le habia dado á la clausula de ella, acreditado su error con la destruccion del Pósito, resistencia legal y can6nica á poder sacar para limosna ganancias algunas y demas razones que expuse á dh6. S6r. Illmo. y su Visitador, en comprehencion de todo, á vista de los libros de dicho Pósito, el parecer y dictámen del Illmo. S6r. Obispo Jimenez, sobre la

inteligencia de las cláusulas de su fundacion, se proveyó auto, en 7 de Julio de dicho año de 1768, y mandó que en adelante se procediese en el firme concepto de que la ganancia ó creces que se daba á los labradores pobres para sembrar prefiriendo á los parientes del fundador, solamente se pueda tomar lo preciso é indispensable para la conservacion de dicho "Monte de piedad" sin poderse de esta ganancia ni del principal del Pósito que debe ser de 10.000 reales sacar la cuarta parte para limosna de los parientes pobres ni las dotes en cada cuatro años lo que debe precisamente verificarse de la renta de 22 y 1/2 fanegas de trigo y 11 de centeno en cada un año que tiene este Pósito. Esta es la mente y concepto en que procedió dicho Illmo. Prelado, y que para que todo se verificase, se hiciese saber al Ayuntamiento, con lo que quedó evacuado el reparo con que erradamente se procedia á la destruccion de dho. Pósito para que no se experimente mayor en adelante."

"Tiene la ciudad existente en este Pósito un caudal segun las últimas cuentas del año de 1769 dadas por Laureano Arturo, Depositario actual 8.186 r^s. y 12 mrs. que juntos con los 3.353 y 4 mrs. cobrados de Santiago Rodriguez, hacen 11.539 r^s. y 16 mrs. ademas de algun resto que pueda resultar á favor de dicho Pósito de las cuentas pendientes con los herederos de dicho Ambrosio Lopez".. (Sigue una relacion de deudores)

"La institucion de este Pósito fué, segun resulta, para repartir con pobres prefiriendo á los parientes del fundador como se hace y úsan de sus granos unos para sembrar y otros para mantenerse en los últimos meses del año en que se reparte y tambien para socorro público en tiempo de graves faltas de esta república en que se reparte con los vecinos en grano ó pan por el dinero que vuelve á emplearse en grano y á repartirse al año siguiente con la ganancia correspondiente al Pósito."

"Las ganancias que satisfacen por los préstamos son á un celemin de trigo ó centeno; y los años abundantes, sin ganancia alguna á un real de plata por fanega."

"El Salario del Depositario ó Alhondiguero, ha sido vario, segun el capital que administra. Desde su principio hasta el año de 1650, eran 20 ducados el salario. El año de 1655 se aumentó á 27 ducados; y el año de 1659 á 30 ducados que fué el mayor que corrió hasta el año de 1673 que despues del auto del Illmo. S^{or}. Obispo Jimenez en que se mandó repartir con pobres el aumento de dicho Pósito, corrió el salario de 20 ducados hasta el año de 1746 que habiendose extinguido el Pósito en los siete años que fué Depositario el referido Santiago Rodriguez por la razon expresada de repartir la cuarta parte de su principal y sacar íntegros dichos salarios como si existiera su total fundacion, pedi como Procurador mayor de dicho Pósito, lo sirvieran los Mayordomos sin salario alguno, dicese, los Mayordomos de Propios sin salario alguno, y que así debia entenderse". En el año de 1768 se volvió á nombrar Depositario con el salario de veinte ducados al año.

"El Procurador mayor tiene solo de salario un ducado cada año sin haber habido alteracion alguna desde el principio. El costo de las cuentas son 19 r^s. á saber; 2 r^s. la Real Justicia; un ducado el Contador mayor, y 6 r^s. el Escribano." -- "Los Escribanos por las escrituras del repartimiento de los granos del Pósito llevaban de salario 6 fanegas de trigo y 6 de centeno cada año desde su fundacion hasta el año de 1746," desde cuya fecha solo se les ha dado 1 fanega de trigo y otra de centeno.

"Este Posito solo tiene las propiedades de su fundacion las que administraban los Depositarios sancandolos á remate público y se daban á renta por un año ó mas segun los postores; pero parece que teniendolo p^r. mas conveniente al Pósito, la Ciudad dió á tributo perpétuo las tierras de Tijarafe, en la Punta, á Bartolomé

Rodriguez Vergara, vecino de dicho lugar en hipotecas seguras, p^f. 13 y 1/2 fanegas de trigo puestas en las Casas del Pósito de esta ciudad ¹¹⁸. Las de Aguatabar á José Hernandez Rocha, vecino del mismo pueblo en 5 y 1/2 fanegas de trigo embarcadas ¹¹⁹ Las tierras del Socorro en tres fanegas y media que pagan los herederos de Domingo Bravo ¹²⁰ Y las de Mazo en 11 fanegas de centeno puestas en el Pósito que paga Juan Cordovez, Antonio de Brito, Juan Corral y otros coherederos ¹²¹, segun resulta de diferentes escrituras de arrendamiento y tributos, á saber; una otorgada por Dⁿ. Diego de Guisla y Castilla, Regidor perpétuo en virtud de facultad y acuerdo del Cabildo ante Antonio Vasques Escrib^o. púb^{co}. y de Consejo en 2 de Mayo de 1690. Otra por el Capⁿ. Andres Gonzalez Hurtado, Regidor, en virtud de facultad y acuerdo del Cabildo ante Juan Alarcón Escrib^o. pub^{co}. en 7 de Octubre de 1675. Otra de arrendamiento otorgada por Miguel Lorenzo, de Tijarafe, á favor del Pósito ante Cristobal Alarcon en 16 de Abril de 1650. Otra escritura de arrendamiento otorgada por Juan Diaz y Sebastian Martín Cáseres, de dicho lugar, ante Andres de Chaves en 9 de Mayo de 1650. Otra escritura de tributo otorgada por Dⁿ. Miguel de Abreu Rege, Regidor ante Juan Alarcon en 15 de Nov^e. de 1662, como consta del Cuaderno de dichas Escrituras que demuestro, y de ellas haber sido sacadas á mi requerimiento y Pedimento como Procurador mayor de dicho Pósito por no haberse hecho cuaderno de ellas ni tener cita ni razon en sus libros mas que por el cargo de las cuentas; por lo que me costó no poco trabajo, y fué preciso vuscarlos por un escribiente en los Oficios de los Escribanos públicos aun que en los libros de acuerdos en los años que les dieron constará alguna razon, es mayor trabajo y no es la cita del dia en que se otorgó el instrumento; y así faltan los de las cinco fanegas de trigo de Aguatabar y la de las once fanegas de centeno de Mazo que no han podido descubrirse" (Veanse las 4 notas anteriores)

Informe primero sobre los mismos Pósitos. Exmō. Sōr. == En virtud de lo que se me previene por V.E. en su decreto de 11 de Noviembre de 1768 y 28 de Marzo de 1770, sobre que informe lo conducente al mejor régimen y manejo de estas Alhóndigas, seguridad de sus efectos y averiguacion del origen, estado y hasta el tercer Pósito que existió que decian "de esta Ciudad"; é inteligenciado de la instruccion que V.E. me remitió con el citado su último decreto, debo informar: En cuanto á lo primero, que por ahora me parece ser muy adaptable dicha Instruccion para el manejo y gobierno de estos Pósitos, por que la que en esta isla habia, que no se observaba, era la Pragmática general de Pósitos del año de 1584, y conformandose mucho la citada instruccion con dicha Real Pragmática no tengo desde que serviendose V.E. mandar que bajo de graves penas y multas se observe su ejecucion y práctica dará á conocer si en algun particular fuese necesario adaptarlo, y para ello será tambien conforme que por principio de cada libro se coloque un testimonio de dicha Instruccion para que contandole á cada contador mayor y procurador de Pósitos lo que debe observar no tengan pretexto de ignorancia."

¹¹⁸ Por escritura ante Juan Alarcon en 7 de Octubre de 1675, fólío 243.

¹¹⁹ Por id. ante Antonio Vasques en 19 de id. de 1735.

¹²⁰ Por id. ante Juan de Alarcon en 15 de Noviembre de 1662.

¹²¹ Por id. ante Cristobal de Alarcon en 13 de id. de 1651.

"El deplorable estado en que se han llegado á ver los Pósitos de esta isla por su mala versacion y administracion es de bastante consideracion por que en 4 de Setiembre de 1537 concedió S.M. facultad para que entre los vecinos de esta isla se repartiessen 1.000 fanegas de trigo para la fundacion de un Pósito que se conservase á fin de socorrer las necesidades públicas. En aquel principio se fomentó este buen celo en tal forma que en año de 1594, segun resulta del documento adjunto, ascendio aquel principal á 1.509 fanegas y media de trigo 217 de centeno y 153 quintales 49 libras de bischocho procedido de 337 fanegas de trigo del mismo Pósito; y el año de 1608 consta haberse empleado el caudal de dicho Pósito en 5.627 fanegas y media de trigo; y que el año de 1609 se compraron del propio caudal del Pósito 6.244 fanegas de trigo, con que termina el libro 1º de dicho Pósito con falta de muchas fojas y cuentas de los años hasta el de 1625 que principia el segundo que continúa hasta el de 1669 y finaliza con las cuentas de dicho año sin aprobar y aun existia caudal de consideracion; pero sigue una crecida partida de fojas cortadas por junto al centro del libro que impide el claro conocimiento del total ascenso que tuvo aquel caudal; y procurando yo investigar en virtud del superior mandato de V.E. de 8 de Marzo de 1770, se me exhibiese el inventario de papeles que se debió formar en el Cabildo al tiempo de su recibo para venir en conocimiento del estado en que los percibió, hallé no haberse practicado esta diligencia en el archivo de Cabildo hasta que por acuerdo de la Ciudad de 1763 se mandó hacer, y con efecto tengo entendido se formalizó despues de la nueva creacion de Diputados y Perzonero á instancia de estos, á cuyo tiempo se hallaban los libros en el ser y estado manifestado. En el expresado libro al fólío 77 v¹⁰. consta un resumen ó razon del caudal que tenia este Pósito en el año de 1642, y era de 46.331 r^s. 15 mrs. y se advierte el desorden en que habiendose entregado el arca de este Pósito á Basilio de Acosta, Mayordomo electo por la ciudad el año de 1644, se le entregó únicamente en ser 13.330 r^s. en dinero y 600 r^s. en el valor de una prendas que empeñó y parece habia dentro de dicha arca y procedidose con aquel principal haciendo los empleos de panes, se le tomó cuenta á este Mayordomo en 15 de Nov^e. de 1649 y ascendió dicho caudal á 1.312 fanegas 10 celemines de trigo y siguiendo el orden en el expresado tercero libro nombrandose Depositario que tenia el arca, en que percibia el caudal en su casa, con tres llaves que parece custodiaba el Juez, Escribano y Depositario, finalizó la entrada con una aprobacion de cuentas de Lorenzo Francisco de Amarante en el año de 1724, y la salida en última partida fué en 18 de Julio de 1723. Y sigue otro libro con la entrada del expresado año de 1723 y finaliza con un entrego que hizo Dⁿ. Pedro de Sotomayor, Regidor, al Lic^{do}. Don Pedro de Escobar, Alcalde mayor de esta isla con 1.214 r^s. y un ochavo, y un vale de Don Juan Ignacio Fierro de 200 r^s. y la salida de dicha arca en el dicho Libro empezó en 15 de Mayo de 1725 y finalizó en 15 de Setiembre de 1743 con varias partidas, que se expresa se sacaron; para pagar cañones 2.164 r^s.; 2.000 para fortificaciones, de 4.656 r^s. con que se habia retirado el arca al lugar de las Nieves."

"En el año de 1740 consta de este libro se hizo empleo de un quintal de pólvora por 500 r^s.; y en el año de 1659 expresa tener por caudal el Pósito en Pólvora 264.000 mrs. que se habia entrado en la Fortaleza de esta ciudad como constaba en el libro de municiones de dicha Fortaleza."

"La causa á mi ver de haber llegado este Pósito á la total extincion es el haber acordado el Cabildo no tuviese intervencion ni se nombrase Mayordomo ó Depositario: Que el arca que este tenia en su casa se comprase otra de hierro y se pusiese en Cabildo, y cesase el nombramiento de Mayordomo. Asi consta en 12 de Enero de 1651, fólío 6 v¹⁰. del libro 3º; por lo que les fué fácil á los Regidores, con título de préstamo y

empeño, introducir en el arca varias prendas y hacer vales de distintas cantidades; y de este modo se halló en el año de 1735 en moneda falsa 2.493 r^s.6/8, y por último llegó dicha arca á que se halló en el año de 1767 con 5 reales de á dos, un sencillo, 2 reales bambas falsos, uno bueno y un ochavo; pero antes, en el año de 1697, se reconoció por el Juez de residencia el desorden y mala versacion y confusion de dicho Pósito y mandó se formasen tres libros para que se conociese el caudal propio de cada ramo; pero parece no hubo mas efecto que haberlo mandado y se siguió el desorden hasta su consumo, como se ha dicho."

"Concurre asimismo á esta extincion el que despues de puesta la expresada arca en Cabildo, se entraban en ella todos los caudales de Propios y arbitrios de que usaba, y como en el del Mocanal, destinado á fortificaciones, á los Sõres. Comandantes se les daban unas cuentas suponiendo en este arbitrio existia el caudal en el arca, que no habia, en comprehencion de haberle remitian para fortificaciones, y no hallaban otro remedio los Regidores que era, para no ser descubiertos, sacarlo del dinero de este Pósito, como ya queda dicho. De forma que todos los caudales de Propios, arbitrios y este Pósito, se han reducido á la cantidad que queda dicha."

"Por los autos que remito conocerá V.E. el general desorden que en todos ha habido; la decadencia de unos Pósitos y la extincion de otros, y no ha sido suficiente en casi tres años en las varias providencias que he tomado para reintegrarles y restablecerles."

"Los Regidores que por obligacion de tales deben celar el cumplimiento de las Reales Providencias sobre la conservacion y aumento de estos caudales se olvidan de ellas en tal conformidad, que en autos que penden sobre reintegro de varias partidas de pólvora, el Contador Dⁿ. Felix Poggio, Regidor, presentó escrito pidiendo nombrase sugeto que pidiese reintegro. Don Francisco Alfaro, tambien Regidor y Contador del Pósito de pobres de esta ciudad, habiendo formado el Abogado del Cabildo dos escritos demandando á los herederos de Dⁿ. Luis Cervellon y á los de Dⁿ. Blasina Escobar, que unos y otros son los mismos Regidores, se escusó á firmarlos sin embargo de que con obligacion les demandaba y habiendoles exhibido con escrito ante mi dicho Abogado, le mandé llevar á Cabildo para que expusiese los motivos que tenia para escusarse á cumplir con su obligacion; y determinado en Cabildo lo hiciese presente á mi como comisionado de V.E., solo dijo que estaban prontos á pagar; y sin embargo de que habrá cuatro meses de esto, no las deudas, que son ciertas, se han cobrado, ni las demas ejecuciones se han seguido; y aunque los dhõs. deudores y otros semejantes, no consta de los autos que remito á V.E., es por que con el nombre de los Depositarios se incluye en las partidas de estos dichas deudas."

Esta morosidad con otras que yo, como que estoy á la vista, comprendo, son las que dan causa á que no se verifique el reintegro mandado á V.E., como lo apetesco. Don Domingo Cervellon y Don Juan Massieu, Regidores, como Contadores y Mayordomos de distintos Pósitos, intentaron algunas demandas pero hasta hoy las han adelantado y otras que ni aun principiadas, razon de los mismo informes de los Contadores mayores se conoce su mala versacion; el estado infeliz de todos los Pósitos de esta isla y las crecidas y antiguas deudas que hay por esto, les conminé con crecidas multas á efecto de que pusiesen las correspondientes demandas para reintegrar y volver en algun modo á su antiguo ser estas Alhondigas; pero no se han mostrado con el celo correspondiente por lo que me persuadí si estaria de parte de no contribuirse con los derechos al Abogado y soldados que practicaban los embargos y demás diligencias y á instancia de los mismos Contadores mayores libré algunas cortas porciones con calidad de

reintegrar; pero ni aun esto les impulsó á mostrar celo alguno, antes si hasta hoy no se ha verificado cobranza alguna de entidad."

"Por V.E. se mandó en autos que se siguieron por Dⁿ. Nicolás Massieu y Salgado, Regidor, contra Domingo Hernandez, el Sato, sobre cobro de 6.475 r^s. que el Sostituto Fiscal pusiese demanda á los Regidores que le conservaron sin fianza en la admõn. de dhõ. Posito; pero esta providencia no ha tenido mas ejecucion, sin embargo de haberse expedido el año pasado de 1771, sinó solo haberse puesto la demanda y no se ha adelantado."

"De todo lo que la razon que yo he llegado á comprender puedan tener los Regidores para no hacer exequible el reintegro, es la responsabilidad teniendo en consideracion los ningunos bienes de los Depositarios y ser en parte deudores principales. Y como los Regidores actuales son hijos y nietos de los nominadores de todos los deudores, se contemplan responsables de su pagamento, y para que no se verifique se muestran morosos, con lo que hacen impracticable y sin ejecucion efectiva lo mandado por V.E. en su citado 2º mandato."

"Por lo que hace á pólvora y municiones, los mismos informes de los Regidores referentes á los libros, acreditan la que cada Pósito tuvo y su total extincion."

"Se tiene practicado el reintegro de los caudales existentes en las Alhondigas en grano en propia especie á su tiempo; pero en el lugar de Mazo que por igual providencia, se incendió ahora 20 años, le hice reintegrar las deudas incobrables en dinero para que cortada de raiz aquel bien estar con este caudal empleado en la presente cosecha siga el órden prevenido á beneficio del común."

"Todo lo demas que consta del segundo superior mandato de V.E., que queda citado, está en puntual observancia. Y en consideracion de todo V.E. determinará lo que tubiere por mas conveniente á fin de que tenga su cumplimiento debido las providencias, p^r. que aun que yo estoy pronto al despacho y admõn. de justicia, falta quien la solicite y haga se efectúe en los mandatos judiciales. Que es cuanto puede manifestar á V.E. en cumplimiento de sus citados decretos. Salvo etc. Palma y Agosto 21 de 1772 == Lic^{do}. Dⁿ. Tomás de Abreu" ==

Informe segundo sobre los mismos Pósitos. == Exmõ. Sõr. ==

"La Contaduria de Pósitos y Alhondigas establecida en esta Provincia por S.M. teniendo á la vista los autos instructivos formados en la isla de la Palma por el Lic^{do}. Don Tomás de Abreu en virtud de órden de esta Subdelegacion, sobre el manejo y direccion de los Pósitos existentes en ella, dice á V.E.: Que toda expresion es escasa para ponderar el infeliz estado en que se hallan aquellos pios lugares. Tal ha sido el lucro, y el desorden de los Administradores é Interventores, que no saciados con extraer indebidamente las creces populares, se internaron á saquear el sagrado de los capitales, quedando disminuidos y arruinados lo únos, y confundidos y reducidos á la nada los otros. Estos procedimientos mirados á buena luz, acreditan que aquellos Cónsules y Capataces manifestandose antípodos declarados de la Patria y perdiendo los fueros de la razon, de la piedad y de la religion, se pusieron á competencia sobre cual de ellos supeditara en hacer mas latrocinios, é iniquidades. Los individuos de aquel Ayuntamiento á cuyo cargo corria el conocimiento de estas materias públicas, y en quienes se debia esperar diesen pruebas evidentes de su ejemplo, de su amor y de su celo en beneficio común, y aumento de los fondos con que fueron creados aquellos Pósitos, han sido, en concepto de esta Oficina los mas culpados en la expuesta destruccion. Ellos tenian sus inteligencias con los Admõres. y con los deudores: Ellos al paso

que abonaban á los primeros cuantas cantidades querian representar en la datas, no procedian al reintegro contra los segundos; y ellos en fin, para acreditar mas de cerca su complicidad, se hacian sórdos á los lamentos del pueblo que se veia destituido de todo asilo, por estar el caudal común entre cuatro ó seis particulares y que no se hacia diligencia de su cóbro. La Contaduria que informa, en cumplimiento de su ministerio y con la franqueza é imparcialidad que acostumbra, hará á V.E. una descripcion individual del estado de cada Pósito; y aun que despues de averiguar el motivo de la dilapidacion el menoscabo, se deje caer con su dictámen, lo sujeta á la superior censura de V.E. para que se sirva disponer lo que tenga por oportuno en beneficio y alivio de aquellos pobres naturales."

"Por la atextacion del Escribano Bernardo Jose Romero de 21 de Agosto de 1772, consta que en 4 de Setiembre del de 1537 se expidió por S.M. y Sõres. del Supremo Consejo, Real Cédula para que se distribuyesen entre los vecinos de aquella isla 1.000 fanegas de trigo con que fundar un Pósito que sirviese de socorro á las necesidades públicas. Este fondo efectivo se miró con tanto celo que en el año de 1594 se numeraron 1.509 y 1/2 fanegas de trigo, 217 de centeno y 153 quintales 49 libras de viscocho procedido de 337 fanegas de trigo del mismo Pósito; de suerte que tal era su progresivo aumento, que en el de 1608 tenia existentes 5.627 y 1/2 fanegas de trigo; y al siguiente de 1609, 6.244 idem; pero como lo afirma el Escribano, fué esta suma la que motivó la cuenta con que termina el libro primero, notando asimismo faltarle muchas fojas y aun las liquidaciones desde aquel año de 1609 á 1625 que fué en el que tomó exordio ó principio el segundo en órden. Como desde esta insicion, ó cortadura de fojas empezó á tener origen el fraude, será conveniente decir lo que ocurre para su remedio, antes de pasar adelante."

"Es constante que Cornicles de Ruitel fue Depositario de dicho Pósito desde el año de 1606 al de 1609: Que este quedó libre y exonerado con el exhibo de las 6.244 fanegas de trigo; pero como quiera que se ignora los que le sucedieron hasta el de 1625, y que los Regidores Contadores Dⁿ. Fran^{co}. Valcarcel y el Capⁿ. Don Miguel de Brito fueron los que intervinieron en la dacion y ajuste de cuentas del Admõr. Ruitel, siendo notorio que sus empleos eran cuasi vitalicios ó al menos extensivos á los años inmediatos en que se efectuó la suplantacion de fojas, deben responder ellos, sus bienes, herederos y sucesores, p^r. la cantidad que se liquide entre la entrega hecha p^r. Ruitel y lo recibido por Melchor Gonzalez, Admõr. que fué en el año de 1644, ó bien sus predecesores, mayormente cuando en semejantes circunstancias rige la presunta de que ellos, y no otros, como dueños absolutos del Pósito y quienes manejaban los libros y gobernaban á los Mayordomos ó Depositarios, p^r. lo común rústicos, serian los que sustraerian las fojas para quedar á cubiertos en el latrocinio y en el delito."

"El recitado Melchor Gonzalez, sus fiadores, bienes y herederos son obligados de mancomún con los Diputados Regidores Valcarcel y Brito, á la dicha responsabilidad, y con mayor motivo, cuando por la razon tomada el año de 1642, con intervencion del Regidor Dⁿ. Luis Vandewal Camacho, se componia el fondo de dicho Pósito de 46.331 r^s. 15 mrs.; pues siendo muy óvio y regular que de esta suma se hubiese hecho cargo, y no habiendo entregado á su sucesor Basilio de Acosta mas que 13.330 r^s. en dinero efectivo y 600 en unos cintillos de perlas, es

forzosa la reintegracion de los 29.401 reales 15 mrs. que resultan de diferencia en favor del Pósito." ¹²²

"Siendo evidente la confesion que se le hace por el expuesto Basilio en sus cuentas del año de 1649 de hallarse existentes 1.312 fanegas 10 celemines de trigo, deben responder por ellas los bienes, fiadores y herederos de aquel como igualmente los del Interventor y Contador Dⁿ. Marcos Urtusaustegui, ó bien que se pruebe la entrega hecha á su sucesor. Pero como en 12 de Enero de 1651, acordó aquel Cabildo se extinguiese el encargo de Admõr., formando arca nueva y poniendola en las Casas Capitulares, á su discrecion, deben, pues, los individuos de dicho Cuerpo que dieron semejante providencia, sus herederos, bienes y poseedores, exhibir mancomunadamente las prenotadas 1.312 fanegas 10 celem^s. de trigo que á los cinco años de estar en úso dicha providencia entregó el mencionado Basilio de Acosta, mediante á que con semejante deliberacion se confundió el fondo de dicho Pósito; en tales términos que el año de 1767, solo contenia el arca 5 reales de á dos, uno sencillo, dos reales bambas y un ochavo. Aqui está el estado infelis, triste, deplorable, á que se halla reducido el sagrado de aquel "Monte de piedad", que compuesto el año de 1609 de 6.244 fanegas de trigo, señala en el día su numeracion con un cero. Exmõ. Sõr., que bien correspondia aqui aplicar el rigor de las leyes, para que la justicia tuviese al descanso de su trono. ¡ya se vé! ¿Como no se habia de tocar su acelerada destruccion, si los Regidores interrumpen el nombramiento de Depositario y se hacen dueños del arca? ¿Si con titulos de préstamos y empeños introducen en ella prendas, haciendo vales de diversas sumas? ¿Si aun que los Jueces de residencia conociendo el desorden y mala versacion ordenaban se formasen libros para el mejor régimen y gobierno, tenia efecto el mandato, pero no su ejecucion y obediencia? ¿Si en la arca y con el mismo caudal del Pósito, mezclaban el de Propios y arbitrios? ¿Si del de Mocanal destinado para fortificaciones se daba cuenta suponiendo en este arbitrio existir el caudal en arca? ¿Y ultimamente como no le habia, se valian lo Regidores para no ser descubiertos de sacarlo del dinero del Pósito? En una palabra; con semejantes máximas, robos y cautelas se ha procedido á su extincion, y su reforma pide pronto y eficaz remedio."

"El Pósito de pobres creado en 20 de Diciembre de 1560 por Luis Vandewalle, el viejo, ha corrido en su administracion con quasi la misma fortuna que el anterior; pero como el Cabildo aceptó las condiciones y estatutos de la escritura de fundacion obligandose á observarla y hacerla cumplir, este, y no otro debe responder por todas las cantidades que se hayan sacado del fondo de dicho Pósito para convertirlas en otros diversos fines, que no permite la citada escritura de fundacion: Tales son las 100 fanegas de trigo que por acuerdo del referido Cabildo se tomaron para dorar el retablo de la Parroquia del Sõr. San Salvador; y tales son los 1.000 r^s. que tambien por acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Mayo de 1687 se extrajeron para ayuda de fortificaciones, cuando habia Propios y arbitrios de donde poderlo hacer; con las demas sumas que refiere el Teniente Coronel Don Nicolás Massieu y Salgado en su informe de 6 de Dic^c. de 1770, y por los cuales parecia conveniente que el Comisionado procediese contra los bienes, herederos y poseedores de los decretantes hasta que se verifique la total reintegracion. Habiendo tenido este Pósito 15.540 y 1/2 reales, no hay duda que el haber quedado reducido á 1.716, lo motivaria la exaccion de salarios de Admõr. y Escribano; las deliberaciones del Cabildo; y el poco cuidado que se tenia en el cóbro de deudas. Estas son infinitas y crecidas."

¹²² Con perdon del informante la diferencia a favor del Pósito es de 32.401 r^s. 15 mār., si no hay otra cosa.

Tomas Gonzalez, Escribano y el Cap ⁿ . D ⁿ . Gaspar	
Alvares, en la cuentas de 1637, deben reales	1.144 - "
Baltazar Diaz (años de 1608 á 1748)	368 - 12
Manuel Rod ^z . (año de 1704)	1.467 - 24
Juan B ^{ta} . Sederó (no consta el liguido de su deuda)	" "
José Lorenzo, pedrero	3.226 - 42
Mauricio de Oropesa	2.175 - 3
Antonio Alonzo	437 - 18
	<hr/>
	8.819 - 3
	<hr/> <hr/>

"Ya se vé que está descubierto el Pósito en 8.819 r^s. 3 mrs. sin incluir la deuda de Juan Bautista Sederó; y para que se hagan exequibles, debe el encargado repetir contra los prāes. sus bienes, fiadores y herederos, por todo rigor, haciendo se le manifiesten los libros en donde consten; averiguando donde existen los citados 1.716 r^s. á que quedó reducido el caudal de dicho Pósito el año de 1746, en que fué Depositario Matias Rodriguez, para que sirva dicha cantidad con las que han de exhibir los deudores y responsables, de fondo de relacionado Pósito, el que empleará en senteno para que se provean los pobres, arreglandose en lo demás á las condiciones de la escritura de fundacion, en lo que no se opongan á los artículos que incluye la R^l. Instruccion de 30 de Mayo de 1753, que aqui no se reproducen á beneficio de la brevedad. Las ejecuciones y demandas que á su favor tiene puestas este Pósito, no se promueven, ni le vale el derecho, ni el privilegio en que se debe interezar el Comisionado, como igualmente á que tenga efecto el cobro de los tributos poniendolos corrientes y expeditos."

"El Pósito de Camillon, ha sido vario en el aumento y en la disminucion. Fué erigido en 29 de Nov^c. de 1644 por el Lic^{do}. Gaspar Fernandez, Presb^o.; y por la mala inteligencia que se dió á la cuarta parte que de los 10.000 r^s. de su dotacion señaló el fundador á sus parientes vino á quedar extinguido de raiz en el año de 1746, siendo Depositario Santiago Rodriguez; pero el celo y actividad del Tent^c. Coronel Dⁿ. Nicolás Massieu, pudo, no solo desvanecer la erronea interpretacion que se habia dado á la cláusula donativa, sinó volverlo á poner en su ser primitivo con el aumento de 1.539 r^s. exceptuada la suerte prāl. Los créditos que tiene á su favor este Pósito son de bastante consideracion; pero se toca en su cobro la misma indiferencia y morosidad que en los demás, y sobre cuya reintegracion y seguimiento de demandas se debe encargar al Comisionado la mayor actividad."

Deben Juan Fernd ^z . Carnero, Bärme.Rod ^z ., Bärme	Reales ant ^s	Trigo
Alonzo, de Tegalate, y Juan Rod ^z . de Breña-baja		149.6 "
Matias Martin y Ant ^o . Martin Corral deben	4.511-11	" " "
Gaspar Mendez, debe	720-30	" " "
Juan Hernand ^z . Corcobado, debe	" "	89.2.2
Felipe Mendez, debe	3.346-41	" " "
	<hr/>	
	8.578-38	328.8.2
	<hr/> <hr/>	

"No solo deberá el Comisionado proceder á la exaccion de los 8.578 r^s. 38 mrs. y de las 328 fanegas 8 celemines 2 cuartillas de trigo ¹²³ que montan las anteriores sumas, sino á los 6.475 r^s. que resultan de la ejecucion puesta contra bienes de Domingo Hernandez, el Sato, y sus fiadores; á los 4.668 r^s. que constan de otra contra + + + + Perez Cogucho, y su fiador; otra contra los herederos de Antonio Montero Espinosa, asi p^f. alcance de su admõn. como por el trigo que prestó al Mayordomo de Propios Santiago de los Reyes para composicion de la esquina contigua al Muelle y Castillo de San Miguel. Por conclusion el Comisionado averiguará las fincas y bienes del Establecimiento de este Pósito y quienes son los censualistas y renteros y medianeros; pues de las cuentas que rinden los Admõres. poca ó ninguna razon se dá de ello. Laguna y Abril 5 de 1782 == Miguel de Grijalva" ==

Al dia siguiente proveyó S.E. disponiendo que se librase despacho al Comisionado en esta isla para que procediera en un todo conforme á lo pedido por el Sor. Grijalva. Pero dicho despacho parece que vino por conducto del Gobernador de armas Dⁿ. Antonio José de Sotomayor, quien lo dijo dormir en su poder hasta que en 17 de Diciembre del mismo año, y atribuyendose facultades que no tenia, nombró por Asesor al que en realidad debia ser Juez Lic^{do}. Dⁿ. Tomás de Abreu Crespo. Este Sõr. considerandose postergado, estendió un auto, de su propio puño, mandando que los autos pasasen á la Contaduria general de Posito, y el Sõr. Gobernador al serle puesto á la firma dicho auto, estampó la siguiente nota marginal. "*Se me trugieron para firmar*". == Hay una rúbrica ==

Dióse nueva comision al Sõr. Alcalde mayor Dⁿ. Antonio Minoves y Servos, en 10 de Abril de 1788, y en vista de que ni aun se dignó contestar á su Exelencia, ni hizo cosa alguna en favor de estos Establecimientos, en 28 de Noviembre del mismo año se le suspendió la citada Comision y se le dió al Sõr. Dⁿ. Juan Massieu y Fierro, Coronel y Gobernador de las Armas de esta isla p^f. S.M. que tampoco hizo cosa de provecho quedando todo en el ser y estado que antes tenia, segun parece. ¹²⁴

Los bienes del Pósito de Camillon fueron ultimamente donados al Hospital de Dolores de esta ciudad

55. Don Diego Navarro.

A pesar de que el célebre atentado que vamos á relatar no se relaciona con ningun asunto de esta isla de la Palma y si solamente con la de Tenerife, hemos creido oportuno copiar aqui una relacion contemporanea de aquel suceso, de que tambien se ocupa el Sõr. Viera en el fólío 341 del Tomo 3º de su obra, edicion de 1860, por mera curiosidad.

"Ciudad de la Laguna, isla de Tenerife, Enero 17 de 1718" == "Este dia convocada toda la isla para nombrar persona que pase á la Corte á los negocios de la permission para Indias, fué electo con todos los votos el D^{of}. Don Lorenzo Bernardo Pereyra de Ocampo, V^c. Beneficiado rector de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sõra. de los Remedios y Vicario de este Partido, y juntamente el Conde de la Gomera y Marqués de Villanueva del Prado, residente en Madrid, cuyo acuerdo autorizó con su presencia y

¹²³ Estas sumas están equivocadas, sin embargo de titularse el informante "Contador general".

¹²⁴ Expediente original existente en el Archivo del Sõr. Marqués de Guisla Guiselin.

dictámen el Exmō. Sr. Gobernador y Capitan General,¹²⁵ y se continuaron los Cabildos sin perder instante para dar á sus Diputados las instrucciones mas convenientes para el buen logro de negocio tan importante."

"Este mismo día subió del Puerto de Santa Cruz, el Juez factor de los tabacos Don Diego Navarro, á las cuatro, poco mas de la tarde, y luego pidió por convenir al servicio de S.M. se citase á Cabildo, lo que se ejecutó prontisimamente; y habiendo entrado en la Sala, manifestó graves recelos con que se hallaba de que le querian embarcar violentamente, y despues de haber ponderado este punto, fué requerido por el Ayuntamiento á que dijese los fundamentos que tenia y que personas eran las que le habian participado novedad tan extraña, por que de otra suerte ni el Cabildo le oiria su representacion ni podia discurrir los remedios mas eficaces para su seguridad; y con esta presicion nombró á un sugeto que le habia prevenido este atentado con noticia de otro de quien lo habia el primero oido. Puso el Cabildo su acuerdo, y entre sus providencias fué una participarlo al Sōr. Capitan General."

"Laguna y Enero 18" == "Este dia por la mañana S.E. llamó á la persona que habia dado á dicho Factor la noticia expresada, y preguntado de quien y como lo sabia, le señaló otro sugeto; llamó á este y negó haber pronunciado tal cosa, y pasó S.E. á hacer el careo entre los dos; y preguntado el primero respondió ratificando su dicho y el segundo el suyo, quedó todo sosegado con algunas providencias que se dieron; hasta que este mismo dia á las 8 de la noche se le participó á S.E. haberse conocido en la mucha gente que andaba vagueando por la ciudad alguna maquinacion, y luego sin perder tiempo salió de su casa con formal ronda para ocurrir á cualquiera invacion que se pretendiese; y habiendo hecho alto en la Plaza de Ntra. Sōra. de los Remedios, que está á la vista de la posada de dicho Factor, se determinó saliese este de ella y que, para su mayor seguro, se fuese á la de S.E., y la familia de mugeres, á la del Marqués de Acialcazar. A poco mas de las 10 de la noche, cuando se juzgó estaba ya recogida toda la gente en sus casas, se entró por la Plaza desde la calle de San Juan, que sale á ella, *número de mas de 300 personas* con grande griteria y repetidos vivas á Felipe 5^o ¹²⁶, y pidiendo se les entregase sin la menor dilacion al dicho Don Diego Navarro por el grave perjuicio que causaba á estas islas, y que se contentaban con que se fuese de la tierra, protestando no ser su ánimo hacerle el menor agravio, si solo pedian tambien entregase los papeles que parasen en su poder. Su Excelencia usando de su grande prudencia les salió al encuentro hablandoles cortesanamente y pidiendoles el mayor sosiego, ofrecieron tenerle como consiguiesen el intento de que se embarcase dicho Don Diego Navarro. Agregóse mucha mas gente, toda en formal tumulto; entráronse sin poderlo remediar en las casas del referido Factor revolviendola toda para ver si le hallaban, y solo encontraron algunos papeles de poca consideracion sin especial daño ni robo alguno de alhajas. Iba por instantes creciendo el gentio, todo sin orden y desareglado, tiraron á las casas del Marqués de Acialcazar y discurriendo hallar en ellas á Dⁿ. Diego Navarro (estaban las puertas cerradas) y pretendiendo se les abriese, y no haciendolo, intentaron derribarlas á fuerza de hachas que traian de prevencion, como de hecho comenzaron á romperlas y se tuvo por conveniente, por que mas no se irritase, franquearselas; y habiendo subido registraron hasta los últimos retretes de ella; pero sin otro descomedimiento mas que el de la vocingleria descompuesta. Dividióse un trozo

¹²⁵ Don Ventura de Landaeta.

¹²⁶ El Sōr. Viera dice que fueron cosa de 3.000 personas. Mucha gente es.

de gente que quiso ir á las casas del Sarg^{to}. mayor Don Juan Tomás Baulen de Ponte, con quien tenia amistad dicho Factor, lo que impidieron algunas personas de suposicion por estar próxima á parir la señora su esposa, y fué providencia lo escusasen hacer por que al susto de tanto tropel hubiera sucedido algun frangente á dicha señora."

"Por no perder tiempo se fueron á las casas del Corregidor que tambien resistieron, y creciendo su impaciencia escalaron la torre de la Iglesia de Ntra. Sõra. de los Remedios y tocando como á fuego las campanas y lo mismo en la torre de la Iglesia de Ntra. Sõra. de la Concepcion, salieron todos los que se hallaban recogidos en sus casas con que fué infinito el gentio sin quedar hombre de honra ni eclesiástico que no saliese, lo cual importó mucho para impedir al tumultuante pueblo gravisimos desórdenes que con fundamento se temieron. Ya eran mas de las once largas de la noche y sabiendo con la mayor certeza que dicho Juez Factor estaba oculto en las casas de S.E., aplicaron alli todos sus fuerzas levantando mas y mas el grito con amenazas de que si dentro de un brevisimo termino no parecia dicho Navarro pegarian fuego á dicha casa y perderian todo el respeto á S.E.; quien hallandose dentro, considerando todas las circunstancias del suceso y las que trae consigo un pueblo desbaratado precediendo en conferencia con dicho Dⁿ. Diego Navarro, se vió este precisado á allanarse á lo que se pretendia y á partir al instante á Santa Cruz para seguir desde alli el viage á Cádiz, como de hecho asi se ejecutó, saliendo de esta ciudad ya cerca de las doce de la noche acompañado de S.E. siguiendo la mayor parte del tumulto que le iba escoltando; y habiendo llegado mas abajo de la cuesta, se encontraron con otro grueso de gente que, con cajas de guerra, venia como de socorro á la de esta ciudad, acompañados de unos y otro se entraron luego en una lancha y llevaron á bordo de un navio Francés el cual á la vela estaba aguardando á que bajase hoy 19 de Enero todo el resto de la familia de dicho Factor.

En Santa Cruz, este dia, registraron diferentes árcas y papeleras y han sacado diferentes papeles en que se reconocieron muchas consultas á S.M. y diversos particulares que dice el pueblo son contra los fueros y privilegios de estas islas, y en todo hoy, seguirá su viage la embarcacion."

"El pueblo está hoy en tal quietud como sinó hubiera precedido noche tan inquieta, y S.E. se mantiene en Santa Cruz dando las mas convenientes órdenes al servicio de S.M. No ha sucedido desgracia alguna que se pudo temer mucho en tan grave confusion y sin duda importó para evitar daños la buena conducta del Sõr. Capitan General y lo claro y apacible de la noche. Su Magestad nos favorezca. Amen."

"Adviertese que cuando Dⁿ. Diego Navarro subió de Santa Cruz para citar á Cabildo, encontró en el camino al Sarg^{to}. mayor Dⁿ. Matias Bossa de Lima y al Capⁿ. de Cab^s. Dⁿ. Juan de Urtusástegui Castellano del Castillo principal de Santa Cruz, ambos Regidores de esta isla, que bajaban á dicho puerto; y les dijo convenia se volviesen á esta ciudad por que deseaba se juntase en su Sala el Ayuntamiento por que tenia un pliego del Rey que abrir en su presencia, y en esta confianza subieron dichos dos Regidores, y no hubo tal pliego y todo se redujo á participar solamente los recelos que tenia de que le querian violentamente embarcar, como queda ya dicho."

"Adviertese tambien que el Sõr. Capⁿ. General cuando salió á rondar llamó para que le acompañasen á sus Coroneles y á las demás personas de suposicion con quienes dió diferentes vueltas por dentro y fuera de la ciudad, sin encontrar gente alguna de quien se tubiese la menor sospecha."

"Tambien debe advertir que el Sõr. Capitan General halló en su casa á dicho Dⁿ. Diego Navarro que cuando se dice que el tumulto de gente desembarcó por la calle de Sⁿ. Juan, que desembarcó la mitad de la calle de la "Carrera"."

"Laguna y Enero 21" == "Cuando se juzgó ya todo sosegado, este dia fué casi mayor el conflicto en que se vió esta ciudad, por que insistiendo porfiadamente el pueblo en que se manifestasen diferentes papeles que discurre le faltan aprehender, tiene algunos, que se dirigen contra diferentes personas de estas islas, el Escribano Dⁿ. Fran^{co}. Tagle. Habia este actuado mucho con Dⁿ. Diego Navarro, y junto dicho pueblo, casi en la misma confusion que en la primera referida noche, salieron al camino de Candelaria, de donde en dicho dia venia dicho Escribano, y encontrandole á distancia de una legua le aprehendieron haciendole desmontar del caballo; lo que ejecutaron tambien con Simón Alvarez, Alcalde de Guimar, que le venia acompañando; y cogido asi y rodeado de espadas y repitiendo su ¡Viva Felipe 5^o!, le condujeron hasta la Cárcel real, cuyas puertas hicieron luego se les franqueasen, y le entraron en el Calabozo, sin haber bastado á reprimirles el empeño de muchas personas de distincion que se lo pedian, ni todo el poder y autoridad del Exmō. Sōr. Capitan General que, continuando su cristiana prudencia, aplicaba toda su industria á sosegar y aplacar la encendida ira de este pueblo deprimiendo, por pedirlo las circunstancias, toda su grande autoridad, en tanto grado que al oir el estrepito de gente y altas voces que por las puertas de S.E. llevaban á dicho Escribano, se arrojó á la calle sin otro trage que el con que estaba en el Despacho de los negocios de su incumbencia, pues ni aun sombrero su puso. A esta novedad concurrió lo mas principal de esta ciudad, que se puso al lado de S.E. quien se empeñó con el pueblo á que se retirasen y solo quedasen seis, y para moverlos mas se hizo preso voluntario entrando dentro de la misma Cárcel para preguntarles que querian, y su respuesta se redujo á que convenia á todos diese ciertos papeles que tenia dicho Escribano ó que declarase donde estaban. Para esto compelieron á otro Escribano á entrar y que diese fé de lo que dicho Tagle respondia; y preguntado, respondió no tener papel alguno que perteneciese á dicho Juez Factor. Instado á que dijese la verdad dijo serla lo que lleva dicho, y que en ella se ratificaba. Y por que supieron que la primera noche del tumulto se halló dho. Tagle en las casas del Sōr. Teniente de esta isla, á donde habia ido á otros negocios, determinó el pueblo fuese llevado á dicha Cárcel dicho Sōr. Teniente, como asi lo ejecutaron, como tambien con Dⁿ. Salvador Fernandez Cepillo, asistente en dicha casa, y á ambos preguntaron y requirieron sobre la entrega de papeles pertenecientes á dicho Factor, y negaron tener papel alguno que le pudiese tocar. Concluidas estas diligencias y empeñado S.E. toda su autoridad como si fuese súbdito ponderandoles el agravio que hacian á la Justicia con razones proporcionadas á tan diversos génius, consiguió permitiesen se restituyesen á sus casas dicho Sōr. Teniente y el referido Don Salvador.

A este tiempo partieron algunos del pueblo, eran ya las once y media de la mañana, á las casas de Don Juan Montero de la Concha, Secretario de S.M. Ministro titular del Consejo supremo de la Inquisicion, y Administrador general de las Rentas Reales de estas islas, y le hicieron venir á la misma Cárcel sin saber el motivo, lo que causó grandisimo sentimiento á cuantos supieron semejante pretencion; llegando á los portales parte del mismo tumulto que alli se hallaba, estrañó trajesen caballero y continuando S.E. sus prudentisimos esfuerzos procuró convencer á toda esta gente á que no tenian ni aun aparente razon para esta violencia, respecto de que, fuera de otras circunstancias, dicho Don Juan Montero era uno de los comprendidos en una causa ó sindicacion que habia hecho el dicho Don Diego Navarro con quien jamás se habia incluido, con que le dejaron restituirse á su posada; é inmediatamente hubo entrado en ella, acompañado de cuantos le encontraban vinieron casi los mismos que violentamente le sacaron á pedirle perdon, y no quedó persona de distincion que no le visitase

dandose unos á otros la enhorabuena por que este caballero se halla bien querido y estimado de todos por merecerlo sus nobles cristianas operaciones."

"No ha habido hoy otra novedad y concurren para evitarlas todas, desveladísimo S.E., el estado eclesiástico y nobleza, pidiendo y rogando á los que pueden tener algun mando en el pueblo cesen en ellas que así lo permite S.M."

"Laguna y Enero 23" == "Este dia pidió el pueblo se hiciese eleccion de Personero General de esta isla que se develase á mirar y atender al bien público de sus vecinos cuya eleccion fuese en la forma que siempre habia sido estilo por votos, segun el privilegio de los vecinos y Cédulas desde el Sör. Emperador Cárlos 5º, no obstante la nueva Real Cédula que solicito el Procurador mayor del Cabildo dando S.M. nueva forma para esta eleccion. Y habiendose juntado infinito pueblo en el Convento de San Agustin asistiendo el Sör. Corregidor ¹²⁷ los Diputados y Escribano de Cabildo, dijeron dichos vecinos que obedeciendo y poniendo sobre sus cabezas la referida nueva Cédula y puestos todos á los Reales Pies de S.M. como sus mas leales y firmes vasallos, suplicaban de ella por cuanto habia sido ganada con siniestra relacion y solo á pedimento del referido Procurador mayor sin haberlo decretado el Cabildo y que así se lo requerian á dicho Sör. Corregidor y caballeros Diputados, y que los Escribanos se lo diesen por fé, y que así se hiciese la eleccion como habia sido costumbre desde la Conquista de esta isla; y en esta conformidad se hizo la eleccion, como habia sido costumbre, á las cuatro de la tarde y salió electo por Personero Don José Hipólito Rodríguez, Clérigo Presbitero con universal gusto por lo que deseaban lo fuese un eclesiástico."

"El dia 15 de este mismo mes se hizo eleccion de Personero conforme la nueva Cédula de S.M. por los seis electores que nombra el Cabildo, y uno de ellos fué Don Diego Manrique que salió por Personero; y habiendose dado cuenta en la Sala de Ayuntamiento y pasado á ella dicho Don Diego Manrique á hacer el juramento, no lo quisieron admitir ni aprobar por haber sido uno de los electores." ¹²⁸

56. Composicion de Calles.

Sin embargo de que el expediente que vamos á copiar se refiere muy particularmente al desmonte y aplanamiento de la Calle de la Luz por frente á la Plaza de Santo Domingo, nos ha parecido conveniente hacernos cargo de él por que, mientras no encontremos otros datos mas concretos, servirá para comprobar las grandes reformas que se iniciaron en las calles, plazas, fuentes y cañerías de esta poblacion al principio de este siglo, siendo Alcalde mayor el Lic^{do}. Don Domingo Alvertos, y continuadas y llevadas á feliz término por el otro célebre Alcalde mayor Lic^{do}. Dⁿ. Juan de Mata Franco y Pagán, que le sucedio en el cargo.

"Don Francisco Lugo y Viña, vecino de esta ciudad, como mas haya lugar en derecho pareisco ante Vmd. en el expediente promovido por el Sindico Personero general de la isla, sobre la composicion de las calles de esta capital, para cuya obra se me comisionó desde el año de 1794, la que Vmd. fué servido continuarme por auto de 7 de Febrero del presente año, digo: Que habiendo concluido la composicion de la cuesta

¹²⁷ Don Jaime Gerónimo de Villanueva.

¹²⁸

y calle que media entre las casas de Don José Vandewalle y Servellon y el llano del Convento de Predicadores á costa de sumo trabajo, por haber tenido que rebajar una vara y á partes vara y media de risco firme, hago presentacion de la cuenta por la que resulta ascendió su costo á 260 pesos 4 rp^{to}. y 8 cuartos, para que Vmd. en su vista se sirva mandar se satisfaga dicha cantidad por las personas á quien corresponda, segun el prorrato que se tenga á bien hacer. Por tanto. == Suplico á Vmd. se sirva haciendo por presentada dicha cuenta, proveer y determinar como llevo pedido en justicia que pido, juro etc." == "Fran^{co}. de Lugo y Viña." ==

Palma y Julio 3 de 1801 años" == "Por presentada la cuenta y desde luego se satisfaga su importe á Don Fran^{co}. de Lugo y Viña, como encargado y comisionado en la composicion de calle, á saber; Don José Vandewalle de Servellon por el mayor beneficio que le resulta en el frente de su casa y como mas pudiente, 185 pesos: El Convento de Predicadores como que su llano linda en parte con dicha obra, 65 pesos: Antonia Amaya por la mitad del frente de su casa, 8 pesos: Y José Remedios por el medio en frente de la suya, 2 pesos y medio y 8 cuartos. lo que se les haga saber por el presente Escribano para su exhibo. Díjolo el S^{or}. Alcalde mayor de esta isla, que lo firma, doy fé == Lic^{do}. Alvertos == Domingo Rodriguez de Leon, Escribano público." ==

Segun la cuenta presentada parece haberse invertido en el desmote y empedrado de dicha calle, doce semanas, ó sean 3 meses proxivamente de trabajo.

"Esteban Martin Pintado, en nombre de Dⁿ. Fran^{co}. de Lugo y Viña, vecino de esta ciudad y comisionado para la direccion de obras públicas; en el expediente promovido por el Caballero Síndico Personero general de esta isla, sobre el mismo asunto y demás deducido, haciendome cargo del traslado que se me ha comunicado por decreto de 9 del que corre del escrito dado por el Rev^{do}. Padre Prior del Convento de Predicadores, digo: Que de la pericia del maestro José Manuel Sicilia hecha desde el año de 1794, resulta el estado fatal en que estaban las calles de esta capital, que la mayor parte se hallaban quasi intransitables; y habiendo comisionado á mi parte para componerlas, lo puse en ejecucion á satisfaccion de los S^{ores}. Alcaldes mayores y del público que lo deseaba, habiendo contribuido estos vecinos amantes del bien público con lo que les fué señalado y les correspondió á sus casas, sin la menor resistencia, é igualmente el Convento de Religiosas de Santa Catalina de Sena, no obstante su clausura, y por lo mismo es mas de estrañar la resistencia del Convento de Predicadores á quien le es mucho mas beneficiosa esta obra de la cuesta que se acaba de componer por haber remediado el peligro grande en que se ponian las Imágenes cuando salian las procesiones principalmente la Realidad el dia en que dicho Convento celebra la funcion de Corpus Cristi, por lo pendiente que se hallaba, y por consiguiente fué muy preciso esta composicion. Y supuesto á que todos los vecinos y Conventos Religiosos han contribuido sin ninguna resistencia y que tales composiciones deben costear los vecinos sin distincion de clase ni estado, pues ninguno hay privilegiado cuando se trata de las cargas de la república y del Estado en lo que estan de acuerdo todos los buenos patriotas de esta Provincia donde no hay otros ningunos fondos señalados para subvenir á tales obras, y así se ha practicado en Canaria y en Tenerife contribuyendo todos los vecinos con aquello que ha costado la composicion de las Calles con quien lindan, y así es indispensable que los sugetos señalados, segun la regulacion hecha por Vmd. lo ejecuten, y muy particularmente Don José Vandewalle de Servellon, por el mayor beneficio que resulta á su casa que, estando antes sobre una ladera, ó cuesta, se halla hoy en el dia una calle muy buena y apasible y bien empedrada, que por lo mismo debia

inmediatamente contribuir por su parte con lo señalado sin dar lugar á dar mas escritos, siendo como es un caballero rico de mayorazgo y constarle la contribucion de todos los demas, por lo que no debe negarse á una cosa tan justa como arreglada, dando lugar con esta negacion á que se desmaye en continuar unas obras de tanta importancia al bien público y buena policia, tan especialmente encargada por S.M. á los Sôres. Alcaldes mayores y tan protegida por el superior Tribunal de la Real Audiencia como á Vmd. le consta; y que mi parte por servir al público en desempeño de su encargo ha sacrificado su caudal y es muy justo que este se le pague y satisfaga p^r. los contenidos en su auto, el que se debe llevar á debido efecto en todas sus partes. Y en esta consideracion, == Suplico á Vmd. se sirva"...etc.

"Estanislao Miguel Cabrera en nombre de Dⁿ. José Vandewalle, vecino de esta ciudad, en el expediente formado sobre composicion de calles, y en uso del traslado que se la ha comunicado, digo: Que Vmd. se ha de servir suspender la exaccion de la cantidad que se pide á mi parte declarando no está obligado á contribuir con el repartimiento que se le ha hecho, que así es de hacer y corresponde por lo que resulta general y siguiente:"

"Y por que siendo tan grande el perjuicio que resulta á mi parte de la pretencion de Dⁿ. Fran^{co}. de Lugo no puede menos que manifestar el desfraude que se le ha causado con lo practicado por dicho Comisionado quien no podrá negar q^e. el maestro Domingo Perez en el primero dia de trabajo reconoció á los primeros golpes el risco y lo costoso de la empresa que suspendió trabajar, y conociendo que estaba espuesta á caerse la casa de mi parte le mandó recado informandole de todo, y sin embargo la respuesta fué siguiera por que estaba para ello autorizado por Vmd. desentendiendose de los perjuicios que se iban á causar á la mia, por que lo primero que en las acciones humanas se debe atender, es si á alguno se ha defraudado ó pretende defraudarse; y cuando el particular padece y atropellan las laudables costumbres sacando las cosas de su quicio, no puede negarse que ha sido una violencia y temeridad lo que se ha practicado sin urgencia ni precision en la casa de mi parte tanto mas atrás cuanto mas respetables sean los causantes del daño, sobrando la luz natural para penetrar de raiz estas verdades, por que la media calle de mi parte estaba empedrada compuesta posteriormente al reconocimiento del Maestro Sicilia, que es el que debió hacer la obra, que por seguro no hubiera ejecutado lo que se hizo á satisfaccion del Comisionado, cuyas facultades no podian extenderse á mas que al empedrado del frente de las casas, que es lo mas que se practica en otras partes, no habiendo fondos para ello, y dicha calle se empedró ultimamente para la proseccion general de Ntra. Sôra. de las Nieves en el último quinquenio que fué al principio de 1800, y para los anteriores gastó mi parte voluntariamente en componerla mas de 30 pesos bajandola lo que permitia el terreno, poniendo baldosas debajo de sus goteras que todas se quitaron en esta última ocasion con lo que se comprueba lo justo de su queja y la fuerza que ha padecido con semejante obra, y lo que es mas de estrañar que se quieran convertir todos estos considerables perjuicios en mayor beneficio de mi parte."

"Segun la cuenta presentada cada palmo de terreno saldrá á peso, segun el largo ancho y profundo de la calle; respecto á que tiene de largo 56 varas, 6 de ancho, vara y cuarta de alto por la parte de la casa y 2 y 1/2 por la del Convento, risco que se picó, y lo mas es que la obra practicada ni fué para beneficio público ni para el particular de mi parte, quien se halla autorizado para demandar se le resarzan p^r. quien haya lugar los perjuicios y costos que ha representado al Superior Tribunal; por que cuando estas acciones las intenta un particular es una violencia simple que se remedia con las penas

del Edicto; pero cuando penden de la autoridad de la jurisdiccion del *pod^r*. ó de la providencia de un Juez, entonces tiene lugar la queja, y el remedio para cuyo fin mi parte ocurrió al Tribunal Superior segun la Real Provision, que con el juramento necesario presento, y se sirvió mandar que Vmd. informe sobre el contenido del recurso con testimonio de las diligencias obradas y con suspencion de la exaccion de la cantidad que se pide á mi parte; y resultando que el risco por la parte del Convento tiene de alto lo picado 2 y 1/2 varas y por la de la casa vara y cuarta, se verifica agravio en la regulacion, no pudiendo negarse que antes estaba la calle plana hasta pasada la puerta principal, que no tenia gradas, y el Domingo de Córpus se ponía una tarima y mesa para descansar el Santísimo en la procesion de los Dominicos, lo que no se pudo ejecutar este año en el lugar acostumbrado habiendose caido hasta las hachas de los blandones por el mucho pendiente, y costó ponerla entre las dos puertas principales y lo mismo sucedió el Miercoles Santo con la mesa para la Santa Imágen del Señor Nazareno, y por causa del demasiado pendiente costo á mi parte cerrar para mas abajo una lonja cuyos alquileres ha perdido para siempre por quedarle la puerta en lugar de ventana no habiendose atendido á remediar estos perjuicios despues de tres siglos que han pasado procesiones de rogativas, Semana Santa, Letanias y la misma Ciudad el día de Sⁿ. Miguel.

"Esto se proyectó cuando la isla estaba mas pobre, sitiada por hambre y falta de agua por no haber con que costear sus cañerías, principiada ahora la composicion de calles por la de mi parte con el fin de saciar dhõ. Comisionado los resentimientos mal fundados que tiene de haber protejido mi parte á un pariente suyo que se quejó de aquel en la superioridad, y siendo mas urgente la composicion del Lomo de las Monjas Claras para que la procesion del Corpus pasara por allí como lo mandó el Iltmo. Sõr. Don Antonio Tavira; pero no se atendió á otra cosa que á incomodar á mi parte trastornandole su casa, causandole mas de 300 pesos que tuvo y ha tenido de costo para su reparo y asegurarla, que á no haber sido la casualidad de descubrir risco firme en parte de sus cimientos se hubiera aplomado por ser antigua; como asimismo tener que costear de nuevo 51 varas de cañería de argamaza con nueva caja de agua para conducir la suya, por haber dicho Comisionado demolido en la calle su cañería con otros muchos costos y despues de estos y de tantas incomodidades dejandole abierta su casa varias noches y tener que subir tres escalones para entrar al saguan principal y otro dentro, cuando antes estaba al piso; y pretender que satisfaga 185 pesos por una obra voluntaria y de antojo que lejos de ser útil al público ha quedado en parte mas pendiente de lo que estaba, no pudiendo negarse que para semejantes obras extraordinarias y tan costosas está destinada de los sobrantes de las sisas, segun el decreto de su imposicion, como los fondos de los Propios; y habiendo tomado este Ayuntamiento solamente de la décima de una hacienda que vendió Dⁿ. Juan de Lemos en el año pp^{do}. 416 pesos agregandose á esto los derechos de la mucha madera que se ha embarcado para la isla de Lanzarote en el año anterior y en este de que resulta haber percibido el Comisionado alguna parte y de cuyo ramo ha de haber mas cantidad recibida, es estraño, como se ha dicho, se quiera gravar á mi parte con semejante contribucion, y no ignorando el mismo Don Francisco de Lugo así lo expuesto, como lo que en el Cabildo general de 22 de Junio de este año se acordó para exonerarse de las cargas y gastos hechos representando y pidiendo á la superioridad ampliacion de facultades para poder gastar de sus Propios en la reedificacion de las calles, conduccion de aguas, composicion de

fuentes y demas obras públicas, conociendo que de estos ramos se deben satisfacer dichos costos á lo que no está obligada mi parte por mas que se pondera que las Religiosas y otros particulares han costado otras calles, con cuya composicion ha corrido tambien dicho Comisionado, pues esto lo han hecho por no haber sido de la clase de la presente, y por no querer usar de su derecho con el fin de evitar gastos en su seguimiento. En cuya atencion negando y contradiciendo lo perjudicial y protextando pedir contra quien haya lugar los perjuicios que en lo referido se le han causado" == "Suplico á Vmd." etc. (Archivo del Sõr. Marqués de Guisla)

Este expediente termina con una Real Provision de la Audiencia de fecha 14 de Julio de 1801 disponiendo, á virtud de queja de Dⁿ. José Vandewalle de Cervellon, que con suspencion de todo procedimiento y remision de testimonio de las diligencias creadas en su razon, se la informe sobre el recurso del Sõr. Vandewalle, y nada dice sobre el resultado de este incidente. Veremos si mas adelante encontramos algun otro dato que aclare el asunto, y algo mas concerniente á la composicion de las calles de esta ciudad.

57. Ermita de la Encarnacion.

(Véanse los fólíos 88 del Tomo 1º y el 76 del Tomo 2º.) "Nos Don Andrés de Zerezo y Nieva, Arcediano titular, Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, del Consejo de S.M., Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, y demas gracias en todos sus Reinos y Señoríos etc." == "Por la presente y autoridad Apostólica que para ello tenemos, de que en esta parte usamos; y mediante la suspencion que por la Bula de la Santa Cruzada y Breves especiales se halla generalmente puesta á todas las Indulgencias, la alzamos á las que N.M.S. Padre Clemente XIII por su Bula particular dada en Roma á 18 de Julio próximo, ha concedido en favor de personas de ambos sexos que habiendo Confesado y Comulgado visitaren la Iglesia ó Capilla pública de la Virgen Maria de la Encarnacion de la isla de la Palma, una de las de Canaria, en el día de la Anunciacion de nuestra Señora, desde las primeras visperas hasta el ocase del sol, y allí rogaren á Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y demas necesidades de la Iglesia, segun mas por menor se expresa en dicho Breve, que original se exhibió ante Nos, y su concesion es por quince años. Y damos licencia y facultad para que se publique dicha Indulgencia con tal de que no se pueda hacer ni imprimir sumarios, ni cédulas de ella, sin permiso de esta superioridad; ni repartirlos ni distribuirlos en este modo ni otro, con pretexto de que se gana la referida Indulgencia por dar limosna en dinero ni otra especie por estar prohibido por la Santa Sede, con prevencion de que, si lo contrario se hiciere, desde luego declaramos, que por el mismo hecho queda suspendida y sin efecto la misma Indulgencia; cuya publicacion mandamos se ejecute sin solemnidad alguna de clarines, timbales ni pregon, mas que solo se diga en los púlpitos de las Iglesias, ó pongan cédulas de mano, en las cuales se exprese que las personas que hayan de ganarlas tengan la Bula de la Santa Cruzada de la publicacion del año en que lo intentaren, por que de otra manera no la consiguen; y así se declare pena de excomunion mayor. En cuya virtud la damos firmada con nuestra firma, sellada

con el sello de nuestras armas y refrendada del infraescrito Secretario de S.M.,
Escribano de Cámara, en Madrid á 5 de Setiembre de 1763 == Don Andrés de
Zerezo y Nieva == Por mandado de S.I. == José Faustino Medina" == ¹²⁹

58. Ermita del Señor de la Caida.

(Veanse los fólíos 91 del Tomo 1º, el 277 del Tomo 2º, y la Not. 16 del presente.)
"En la Palma á 24 días del mes de Setiembre de 1765 años, ante mi el Escribano pub^{co}.
y testigos infraescritos parecieron presentes Dⁿ. Pedro Veles y Pinto, Comisario del Sto.
Oficio y el D^o. Don Francisco Ignacio Fierro, Calificador del mismo Santo Oficio, V^{co}.
Beneficiados propios de la Parroquial de esta ciudad, y dijeron: Que por cuanto en el
día de hoy por la mañana habiendo llegado los otorgantes á la Ermita y Capilla del
Señor de la Caida, que se dedicó el día de ayer, 23 del corriente, encontraron la
novedad de hallar una silla de brazos cubierta con moscovia y clavazon de metal puesta
en el lugar preminente de dicha capilla al lado del Evangelio, la que ocupó Dⁿ. Nicolás
Massieu y Salgado, del Orden de Santiago, y luego el S^{or}. Vicario Dⁿ. Alejandro
Fajardo dispuso y mandó se le diese la paz por un Mozo de Coro de la Iglesia
Parroquial, estando dicho S^{or}. Vicario de Presidente en el coro de dicha Capilla, cuyos
actos se practicaron sin licencia ni consentimiento de los otorgantes, ni constarles por
que causa ó razon se han ejecutado, para que no les pare perjuicio alguno, desde luego
reclaman y protestan ambos gestion^s. como inmediatamente opuestos á lo mandado por
S.M. en repetidas Reales Ordenes mayormente en la última del S^{or}. Dⁿ. Carlos 3º,
nuestro Señor, fecha en Madrid á 3 de Diciembre de 1764 de la que se remitió cópia
auténtica por el Illmo. S^{or}. Obispo de estas islas al S^{or}. Vicario de esta isla para su
exacto cumplimiento, por despacho expedido en Telde, de la isla de Canaria, á 28 de
Febrero de este presente año, prohibiendo semejantes distinciones y novedades en las
Iglesias; y para que no se haga cargo á los otorgantes en tiempo alguno por S.M. como
Capellanes suyos presentado en esta Parroquial del Salvador, á la que dicha Capilla es
anáxa, ni les pare perjuicio al derecho Parroquial una servidumbre tan perniciosa del
obligar á dar paz á otra que á la Real Persona, ó quien la represente, ó por derecho ó
costumbre la tenga adquirida, cuyos dos actos son totalmente nuevos y jamás se han
practicado ni concedido á persona alguna en todo el distrito que comprende la
jurisdiccion de este Beneficio en Iglesia alguna, Capilla, ni Ermita y que se ha celado
tanto este punto que aun que se hallan concedidos algunos privilegios de sillas á
Patronos particulares en capillas de la dicha iglesia Parroquial y de la Casa Hospital
siempre se les ha prohibido y resistido sin que hayan usado de el ahora ni antes en
consecuencia de su obligacion y de el derecho que les compete, reclaman y protestan,
como en efecto reclamaron y protestaron dichos actos una, dos y tres veces y las mas
que por derecho haya lugar, como asimismo protestaron y contradicen dos puertas
interiores con salida y servidumbre que tiene dicha Ermita de la casa del dicho Dⁿ.
Nicolás contigua á ella, la una al coro y la otra á la misma Iglesia al lago del evangelio,
con una tribuna alta volada y resaltada sobre la dicha Iglesia, todo en perjuicio del
derecho parroquial y de las disposiciones canónicas que prohíben semejantes
servidumbres en las Iglesias públicas sin constar á los otorgantes de privilegio alguno

¹²⁹ Este despacho y Bula existen originales en el Archivo de la Parroquia del Salvador.

mayormente haciendoseles mas reparable estas novedades con no haber puesto la dicha silla ayer 23 del corriente el referido Dⁿ. Nicolás ni intentado pedir la paz p^f. concurrir como concurrió á la dicha funcion el Ayuntamiento de esta isla, y se hace mas intolerable el pretenderlo hoy en contravencion de las Reales Ordenes de S.M. repetidos mandatos de los Sōres. Obispos de estas islas, y sin constar ni hacer presente á los otorgantes que privilegio Real y Episcopal assiste al dicho Don Nicolás para semejante pretencion tan irregular, y caso que subrepticamente se haya ganado por el susodicho, ó por otro alguno en su nombre, lo reclaman igualmente protestando como protestan no les perjudique y sean sus consecuencias de quien haya lugar por derecho el que seguirán dando cuenta á S.M. en su Real Cámara de Castillo, y desde luego dijeron que apelaban y apelaron al Illmo. Sōr. Obispo de estas islas, su Sōr. Provisor y Vicario General donde protextan deducir cuanto les compete asi por el Real Patronato de S.M. como por lo respectivo al derecho Parroquial; y nos los otorgantes pedimos rogamos y requerimos al presente Escribano público, que esta nuestra reclamacion y protesta la insinúe manifieste y haga notorio al Sōr. Dⁿ. Alejandro Fajardo V^c. Vicario de esta isla y lo ponga por diligencia á su continuacion para que obre los efectos que haya lugar ínterin recurrimos á la Superioridad, cuya protesta y reclamacion otorgamos con todos los vinculos cláusulas y requisitos del derecho sin que por falta de alguno sea defectuoso sino que surta pleno y entero efecto, en cumplimiento de nuestra obligacion defenza del Real Patronato de S.M. y del derecho parroquial. Y al cumplimiento de todo lo aqui referido obligamos nuestros bienes y rentas habidos y por haber y pedimos nos de dicho Escribano los testimonios que necesitaremos para nuestro recurso. Y de que así lo dijeron los dichos otorgantes, yo el Escribano público del número de esta isla y de su consentimiento doy fé, siendo presentes por testigos José de la Concepcion y Antonio Miguel de los Santos, vecinos y naturales de esta dicha ciudad == Pedro Veles == D^o. Dⁿ. Francisco Ignacio Fierro == Ante mi == Bernardo José Romero, Escribano público."

"Señor" == "Don Cárlos Berta, Apoderado de los Curas Párrocos de la ciudad de Santa Cruz, isla de la Palma, en Canarias, con el mayor respeto, dice: Que en 19 de Abril de 1766, Don Pedro Veles y Pinto, Comisario del Santo Oficio, y el D^o. Dⁿ. Fran^{co}. Ignacio Fierro y Torres, Calificador, Curas Beneficiados de la Parroquial de San Salvador de aquella ciudad, representaron á V.M. los perjuicios que sentian con las novedades y abusos introducidos por Dⁿ. Nicolas Massieu y Salgado, del Orden de Santiago y Regidor, como Patrono de la Ermita de Jesús Nazareno, contradiciendo y reclamando en cumplimiento de su obligacion y defenza de la jurisdiccion que les corresponde, el úso de paz y silla escandaloso y perjudicial al Patronato General de V.M. y la preeminencia sin real facultad de haber puesto en dicha Iglesia Parroquial, en medio de la Capilla mayor, una lápida con dos escudos gentilicios y corona que son las únicas que hay en dicha Iglesia, no obstante el patronato de varias capillas que erigieron y dotaron los Conquistadores, como resulta del expediente y de la escritura del protexta, que presentaron, otorgada á 24 de Setiembre de 1765, con motivo de los despachos del Diocesano; cuya nulidad en virtud de poder representó el suplicante en 5 de Diciembre de 1766 con arreglo á las leyes del Reino, repetidas Cédulas y la especial de la Señora Reyna Católica para que se quitasen las árnas particulares de la Capilla mayor de San Benito el Real de Valladolid por ser, con esta Parroquia, del Real Patronato"

Éstas y otras poderosas razones obligaron á los anteriores Curas desde la conquista á celar eficazmente esta introduccion, y solo en el Valle de Santiago, en la isla de

Tenerife, cuya jurisdiccion con presentacion del Beneficio obtiene Don Juan del Hoyo con Real Permiso, se ha podido adquirir en el lugar de su señorío el derecho de silla y paz; tan así, que sin embargo de haber, el que decian el Santo Fundador, dotado con varias condiciones el Convento de Santo Domingo de la isla de Lanzarote y gozado por algun tiempo la paz y un banco en la capilla mayor, habiendo intentado poner silla, no se le permitió por oposicion que hizo el Alcalde al Patron Dⁿ. Gaspar Salazar y Carrasco, vecino de dicha isla, que es de señorío, como con otros ejemplares resulta de la representacion que en 5 de Octubre del año pasado de 1767 hizo á V.M. el referido Don Francisco Fierro, noticioso de haber solicitado Don Nicolás Massieu en Julio del mismo año, despacho para que la Audiencia de Canaria inestructivamente oyese á las partes y consultase, exponiendo al mismo tiempo las prohibiciones, mandatos y demas que verificaban en despojo que padece el Real Patronato. Bajo de cuyo presupuesto respecto á que la Audiencia no ha dado recibo de la Real Orden ni expediente en asunto tan grave, corriendo ya un año á causa de que ninguna diligencia practica dicho Dⁿ. Nicolás Massieu, por quedarse con el úso de sus presuntuosas distinciones, muy ajenas é incógnitas por los fieles en los primero siglos de la Iglesia que lo comprueba la dilacion y taciturnidad en el recurso, y el no haber presentado el despacho que se libró por la Cámara para hacer mejor su condicion con su propio delito; é instando mas á la precision de resolucion la novedad de estar el Rev^{do}. Obispo conociendo en su Tribunal, por su Provisor, de este asunto, corresponde y pende en la Superioridad amparado por el mismo Prelado no obstante la reclamacion de los Curas, no han juzgado estos por conveniente hacer en su Tribunal instancia sobre una gracia contra derecho que no tiene consecuencia por ser absolutamente necesario en su gobierno exigir de los Prelados del segundo órden el consentimiento para esta y otras resoluciones cuando únicamente pendieran de sus facultades y jurisdiccion, pues esta misma por si solos los Curas la ejercian á la puerta de la Iglesia *jure proprio*. Y debiendo hallarse V.M. enterado de los motivos que ditatan la pronta ejecucion que desea dar á la resolucion tomada en este expediente á que han dado motivo las concesiones del Diocesano, sin consentimiento y suscripcion de los Curas y Presbiteros de aquella isla, á quienes los Consilios, los Padres y los Teólogos mas famosos reconocen por sucesores de los 72 dicipulos, y por Prelados del segundo órden, cuyos derechos se hallan vulnerados con notable detrimento de la Dicipulina eclesiástica y del espíritu de humildad que conviene conservar eficazmente para no escandalizar á los párvulos, ni dar márgen á que siguiendo esta sequedad se alejen de los verdaderos principios los fieles con estas vanidades y affixiones de espíritu; siendo tan propio del católico pecho de V.M. cortar de raiz tan presuntuosas introducciones que trastornan la doctrina del Evangelio; y de evitar preceda á la justicia Real en particular; que se suministre paz á otra persona que no sea V.M. y sus Ministros, por sus Capellanes; que se mesclen los legos de ambos sexos en el coro de dicha Ermita con el Clero; y que se pongan insignias gentilicias en la Capilla mayor de la Iglesia, que toca al Real Patronato, denotando ser particular con deslustre del caracter y honor que condujo á estos Curas Beneficiados al cargo en que los ha establecido el Espiritu Santo, Obispos ó Centinelas para gobernar aquella Iglesia bajo la Real proteccion" == "A V.M. suplican se sirva mandar librar despacho con insercion de este memorial para que se restituya enteramente á su antigua posesion y costumbre aquella Iglesia, y que sus Curas y Presbíteros en fuerza de su ministerio y jurisdiccion, impidan los nuevos úsos de armas, paz y silla que ni aun en la isla de Lanzarote, siendo de señorío, se permite, amparando desde luego el Real Patronato en todas las Regalias que por leyes del Reino,

Bulas, derecho de Conquista y costumbre inveterada corresponde á V.M. en dicha ciudad é isla de la Palma, como una de las tres Reales y principales de Canarias ó como fuere del agrado de V.M. Madrid y Mayo 9 de 1768" ==

A este memorial se proveyó con un "téngase presente para cuando llegue el informe pedido á la Audiencia de Canarias."

Siguen otros varios escritos todos muy extensos; pero del expediente de su razon, no consta la resolucion definitiva del mismo, si bien nos inclinamos á creer que en caso de haberse dado sentencia, fué favorable al Don Nicolas Massieu, por la sencilla razon de conservarse aun en la Capilla mayor de la Parroquia del Salvador la loza sepulcral con los dos escudos gentílicos de que se hace referencia en la representacion que precede.

59. Repartimiento de tierras y valdios.

"Canaria y Setiembre 1º de 1785 años." == "Exmõ. Sõr." == "Gerónimo de Alvarado en nombre de D". Felix Poggio, vecino de la isla de la Palma, de quien presento poder en debida forma, por el recurso de apelacion, queja ó agravio, ó por otro que mas haya lugar en derecho, ante V.E. pareasco y Digo: Que el Alcalde mayor de aquella isla, ¹³⁰ mandó convocar Cabildo general abierto de todos los vecinos de ella para el día 15 de Julio de este año, y convocado con efecto un numeroso concurso de todos los lugares y poblaciones, presidiendo el mismo Alcalde mayor con su Escribano Fran^{co}. Mariano Lopez, que lo es público y del Ayuntamiento, se leyó una Real Provision mandada despachar por el Real y Supremo Consejo á resultas de un recurso hecho por la Justicia y Regimiento de dicha isla, pretendiendo el repartimiento de los muchos valdios que supusieron haber en ella, y de que se iban apoderando personas poderosas en perjuicio de los vecinos y atrazo de sus Propios, envolviendo en la narrativa la Dehezo del Mocanal satirizando la conducta de los encargados en las diligencias pendientes sobre el reparto de que V.E. tiene previo y especial conocimiento; en cuya virtud se mandó convocar á aquel Cabildo general si convenia á nó el repartimiento de todos los valdios que hubiese en dicha isla y que resultando ser útil, se nombrasen dos labradores inteligentes para el reconocimiento medida y apeo en todo lo que no perjudicare á los Montes, Dehezas, Caminos, Aguas y demás en que se funda la utilidad común y contiene la Real Provision, que no se ha podido comprender individualmente y en toda su extencion por haberse leído en presencia de tan numeroso concurso, cuyo rumor regularmente no deja percibir la voz del Escribano que en tales casos hace tambien interés para reservar en sí los misterios de la interpretacion cuando se le solicita, para la repetición verbal que es lo mas que en tal caso se puede conseguir; de modo que todo el vecindario no ha podido formar mas seguro concepto de todo el contenido de la Provision del R^l. y Supremo Consejo, sinó una limitada comision al Sr. Alcalde mayor para que en virtud de la representacion del Ayuntamiento oyese á los vecinos en Cabildo abierto sobre la utilidad que se puede seguir del cultivo de los valdios, el número de habitadores que empleados en su cultivo se pudieren hacer útiles é industriosos sin perjuicio de ganados y criadores, oyendo á estos y á los Diputados y Personeros, y evacuado informase sobre todo." == Embarazados los que habian de ser

¹³⁰ Lic^{do}. Don Antonio Minoves y Servos.

vocales en la corta inteligencia que confesaron tener de el asunto, procuraron enterarse mejor por conferencia pidiendo se especificase cuales eran los valdios sobre que se habia de tomar la resolucion; á lo cual el Alcalde mayor Regidor bienal, y como tal parte interezada, contestaron que solo se trataba de los Valdios que fuesen útiles; y con esta esteril respuesta dió su voto el Lic^{do}. Auvert, sin dar lugar á mas conferencia, siguiendole en el mismo estilo los Diputados del Común Dⁿ. Manuel Candelaria Alvertos y Dⁿ. Manuel Cabezola que expresaron votar por la afirmativa, á cuya consecuencia pasó á dar su voto Dⁿ. Jose Vandewalle de Servellon y queriendo, como sugeto instruido, fundarlo con toda individualidad y razon, se lo cortó dicho Alcalde mayor, y para abreviar, se mandó que los vecinos de cada lugar entrasen por pelotones y preguntandoles si querian que se les repartiesen los valdios promoviendo á que respondiesen que si, por pública aclamacion retirandose los mas sin manifestar dictámen. Siendo corta la mañana del dia 15 para solo el hecho de escribir los nombres de los concurrentes de los lugares de campo ¹³¹ se reservó la evacuacion para la tarde en los mismos términos los del recinto de esta ciudad, entre los cuales se introdujo Fran^{co}. Crespo, que lo es de la jurisdiccion de Puntallana, que manifestó venir revestido de algun encargo especial; pues se habia matriculado en la mañana entre los vecinos de su lugar de Puntallana, y luego que dicho Alcalde mayor lo distinguió entre los demás vecinos de la Ciudad, le mandó se acercase expresando publicamente que aquel hombre tenia que añadir á su voto y se le mandó hablar, añadiendo puramente en su diction que Don Felix Poggio, que es mi parte, habia panificado unos terminos en la Galga que estaban al público, reduciendo á estas solas palabras la mal entudiada arenga en que venia influido; y aun que alguno de los circunstantes deseosos de que se esplicase con mas individualidad le preguntaron que si los tales terrenos eran propios de mi parte, valdios ó públicos, solo pudo repetir que estaban á el público, y de aqui resultó la necesidad de un sentido acomodativo de parte del que llevaba la narrativa y del Escribano que sentaba la diligencia para espresar en cabeza del dicho Francisco Crespo "que Dⁿ. Felix tenía unos valdios públicos detentados en la Galga". De aqui comprende mi parte que se le vá fomentando por incidencia una causa en que con dispendio de caudal y tiempo se le precise indebidamente á defender la inmemorial posesion, derecho de propiedad con que sus mayores le han transferido por derecho hereditario los predios que mi parte actualmente posee en el término de la Galga sin contradiccion alguna, pues en todos tiempos ha estado su casa en tranquila y quieta posesion hasta el presente que el dicho Fran^{co}. Crespo, con malicia, ó mal aconsejado y vencido de influjos, se presentó en un Cabildo general, abierto á todo el vecindario para otro fin, mostrandose delator para dar principio al procedimiento de algun juicio informativo ó de prevencion para que salga frustraneo el proyecto de repartir valdios públicos que tal vez no se encontrarán en la isla sinó á fuerza de un género de prueba proditoria dirigida con maquinacion que seran los medios en que el Alcalde mayor de Consejo con los que componen el Ayuntamiento consumirán el tiempo que corresponda á sus respectivos oficios, reduciendo á su propio interés los caudales que por tales medios harán gastar á mi parte en su defenza, y tambien á los demás propietarios de la isla contra quienes se vá suscitando este movimiento que ya se ha hecho cuasi universal, bajo del seguro que aun que todos se indemnicen contra las maximas de dicho Juez, que son bien notorias en esta Real Audiencia y convenza la falsa relacion de los Consejales y la perfidia de

¹³¹ Entre individuos de la ciudad y del campo asistieron á esta Junta 208 personas.

los delatores, todos estos sacan inmunes sus intereses con el pretexto de haber procedido en utilidad y favor de la causa común; y cuando los exesos no se pueden paliar ocurren al asilo de la pobreza para eximirse de las costas y multas."

"Los males que mi parte procura precaver en este recurso se enlazan con las fatales incidencias que van á comprender á todos lo habitantes de la Isla en que solo quedaran exentos los pocos que la atencion de V.E. facilmente comprenderá por la sucinta relacion de lo hecho, sobre el fecundo principio del Cabildo general que llevo relacionado que tuvo por sequela otro formado por la Justicia y Ayuntamiento, en que se acordó nombrar medidores para todos los terrenos de la isla, y por sobrestante de ellos á un cierto José Pino Sosa, calificado en el acuerdo por hombre de inteligencia en el asunto, cuyas recomendaciones se descubrirán á su tiempo, señalando 15 dias perentorios para que todos los propietarios presentasen las datas y titulos de los terrenos que cada uno posea en aquella isla, que hayan sido públicos, ó que linden con los que actualmente lo sean, con otras espreciones llenas de confusion, de modo que se ha visto dicho Alcalde mayor en la necesidad de darles sentido y exposicion en los términos que V.E. puede informarse de la cópia literal que en debida forma presento, sacada de los carteles y edictos que ha mandado fijar al público."

"El Alcalde mayor de la Palma ha manifestado grandes deseos de emplear su autoridad en el repartimiento de terrenos; y no encontrando en la isla algunos valdios acomodados á las comisiones y circunstancias con que el supremo Gobierno quiere favorecer á sus basallos, dirige sus intenciones no solo contra los montes y montañas, sinó tambien contra los predios particulares, que ya por confinar con los montes realengos ó ya p^r. mantenerlos sus dueños montuosos para abrigo y alimento de sus ganados, los lleva por su puesto á la naturaleza de valdios públicos de que en esta R¹. Audiencia hay pendientes recursos y señaladamente el suscitado sobre el llano que dicen de las Cuevas. Este terreno sobre que fundan en parte derecho diversos interezados, y parte persevera realengo y sugeto hasta hoy al R¹. Dominio por no haber caído en repartimiento, es propiamente el plan á que vá dirigido el proyectado sistema de aquel Alcalde mayor, quien viendo desvanecido su intento y privado del conocimiento por el pendiente recurso en esta Real Audiencia, influyó á los Consejales, que habian sido en otro tiempo de dictámen contrario, á recurrir al Supremo Consejo por la facultad para repartir diferentes valdios, sin concretarse á ningun terreno, como no se han concretado hasta hoy, por no descubrir el agravio premeditado contra los propietarios, á quienes se intenta perturbar dolorosamente su radicado dominio, como se comenzó á verificar en dicho llano de las Cuevas, pues cuando llegó la R¹. Provision para el Cabildo general, ya se hallaban admitidos memoriales á consecuencia de ciertos acuerdos de el Ayuntamiento celebrados en Mayo y Junio de este año en que se aplicaban al Regidor bienal Dⁿ. Santiago Auvert muchas fanegadas, y á algunos otros Consejales, no siendo el menos amparado el José Pino Sosa, de quien vá hecho mencion, sobrestante ya nombrado sobre todos los peritos de apeos y medidas, indiferentemente decretadas para todo la isla, y á quien antes de ahora se le confirió permiso y licencia para desmontar un pedazo de pinal realengo, y limitandose tan indebida licencia á 12 fanegadas se extendió á mas de 24, en cuyo desgajo hecho p^r. tierra mas de 1.500 pinos, comprendiendo p^r. este solo hecho la superior atencion el cumplimiento que se dá en aquella isla por la Justicia y Consejales á las R^s. Cédulas que previenen la conservacion y replanto de los montes, mayormente de los pinales que traen tantas utilidades para

la construccion de edificios y Bajeles en que intereza la Nacion y en que se conserva la utilidad de una isla que en los montes tiene afianzada la mas constante subsistencia de sus moradores. *Los encargos de igual naturaleza con que se condecora al dicho José Pino Sosa, persona grata por sus fines particulares á dicho Alcalde mayor y á algunos de los empleados en los oficios Consejiles, han acarreado al lugar de los Llanos los mas terribles perjuicios que pudiera ocasionar un enemigo de la Patria; pues trabajando dicho vecindario en conducir las aguas para abasto del pueblo, por mas de 20 años contínuos, por una extencion de leguas de las cumbres á el lugar, despues de crecidos costos del vecindario para formacion de canales hasta introducir el agua dentro de dicho lugar, se dió tambien la Sobreestancia al dicho José Pino Sosa, quien, contra el torrente de todo el vecindario, puso por el suelo las canales de madera en todo el recinto del mismo llano de las Cuevas, y aplicó la madera de los esteos y pilastras á sus propios úsos, y con los materiales y piedras de almatriches y pilastras hizo cercas y paredes en el terreno público que en el mismo parage le dió el Ayuntamiento, privando á los dueños de los predios confinantes del derecho que vocean tener en la data, que no pueden defender p^r. su pobreza resultando de tan perjudicial versacion, el detrimento que padece el lugar de los Llanos, pues hay cuatro ó seis años que se halla sin el abasto tan preciso del agua procurada á costa de vecindario p^r. haberse enteramente quebrado por la mala versacion del dicho Jose Pino Sosa, contra quien el Personero del lugar de los Llanos ha dado repetidos pedimentos para que se le haga reintegrar á su costa los conductos y canales al estado en que los tenia dicho vecindario y se le quitase la Sobreestancia y manipulacion de las aguas, con que lo habia condecorado el Alcalde mayor, pero como favorito y paniaguado de este no ha sido oido el Personero ni se ha dado providencia; y este es el mismo que hoy se ha puesto por Sobreestante de los apeos y reconocimiento de los terrenos de toda la isla que se halla en la triste situacion que V.E. puede comprender, y amenazada de unas fatales consecuencias por la conducta de un Juez, que preocupado exesivamente con la autoridad de la R^l. Jurisdiccion, oprime á los súbditos por tan inauditos modos que ni aun el derecho conoce las vias y recursos con que los agraviados deban ocurrir al Tribunal superior siendo repetidas y frecuentes las quejas de que dan verdadero testimonio las pendientes en esta R^l. Audiencia, surtidos de hechos opuestos enteramente á la recta admñn. de justicia y del todo desviados de la razon natural."*

"Contra mi parte se ha prevenido en aquel Cabildo general abierto, el principio á unas consecuencias que sinó las procura evitar la autoridad superior, se verá enteramente sacrificado de la iniquidad y la justicia, jactandose aquel Alcalde mayor de no depender sinó inmediatamente del R^l. y Supremo Consejo, y de que la Audiencia no tiene facultades para multarlo ni para suspenderle en el ejercicio de su empleo. Y respecto á que el dicho Fran^{co}. Crespo se ha mostrado público delator suponiendo á mi parte detentador y poseedor ilegítimo de los terrenos de la Galga, notoriamente conocidos por própios suyos y de sus mayores, mi parte le arguye de falsedad y siniestra relacion; y para convencerse y mantener la quieta y pasifica posesion conforme á los títulos de dominio de aquellos terrenos, de que mi parte se halla favorecido y al mismo tiempo se contenga dicho Alcalde mayor en los procedimientos que tomare ó pueda tomar por la maquinada relacion de dicho Crespo é instruir lo mas que convenga en justicia en este Superior Tribunal == A V.E. suplico...etc.

Antes de seguir adelante conviene dejar consignado el hecho que dió lugar á la queja de Dⁿ. Felix Poggio.

El Cabildo de esta isla en el año de 1783 ocurrió al Real y Supremo Consejo de Castilla solicitando autorizacion para repartir entre los vecinos y moradores de esta isla los terrenos valdios y montuosos del común para aumento de la agricultura y utilidad de los Propios del Ayuntamiento. Dicho Supremo Tribunal en su Real Despacho de 30 de Abril de 1785 dispuso que en Cabildo abierto, esto es; en sesion pública, se reuniesen los vecinos y manifestaran si era útil y conveniente al Comun que los valdios y montes se repartiesen para aumento y utilidad de la agricultura. El viernes 15 de Julio del mismo año se celebró la sesion magna, á la que concurrieron 208 individuos; y sometido el punto á discucion y votacion, cada uno de los concurrentes emitió su voto, unos en pro y otros en contra de la proposicion sentada, y allí fué de ver que mientras unos opinaban que se repartiesen ciertos terrenos pertenecientes al comun de vecinos, otros por el contrario sostenian que dicho repartimiento era perjudicial por que quedarian los ganados sin tener donde pastar. Algunos Söres. de la ciudad opinaron que se repartiese la Deheza de la Encarnacion desde la Ermita del Planto hacia abajo: Entre los de Breña-baja hubo divergencia sobre la Montaña de la Breña y el Perú, votando en sentido afirmativo sobre los mismos terrenos los vecinos de Breña alta: Igual divergencia se advirtió en los vecinos de Mazo, respecto del Pinar de Flores y el Acevinal: Los de los Llanos pidieron el reparto del Llano de las Cuevas, Pinar de Ferrer, Taburiente, Llano de Henriquez y Barranco del Riachuelo: Los de Puntagorda suplicaron que se les reservase el Cuartel de la suerte nueva con el Fayal; y los vecinos de los demas pueblos opinaron en pro ó en contra segun sus intereces particulares se lo aconsejaban.

Una manifestacion hecha por Fran^{co}. Crespo, vecino del Pueblo de Puntallana, de que Dⁿ. Felix Poggio poseia muchos terrenos en la Galga que antes habian sido públicos para pastar ganados y que convenia se repartiesen, fué lo que dió lugar á la representacion del insinuado Dⁿ. Felix, que encabeza estas lineas. La Audiencia en vista de ella dispuso en su ejecutoria de 1^o de Setiembre de 1785, que el Alcalde mayor de esta isla suspendiera inmediatamente todo procedimiento en los asuntos que comprendia el escrito del citado Dⁿ. Felix sin perjuicio de informar lo que tubiera p^f. conveniente, cuyo informe evacuó el Ayuntamiento en los términos siguientes.

"Excmo. Sör." == "Cumpliendo este Cabildo con el informe que V.E. le manda hacer por su R^l. Provision de 1^o de Setiembre del año pasado, expedida á consecuencia de los escritos dados en este negocio á voz del Capⁿ. de Milicias Dⁿ. Felix Poggio, quejandose de los procedimientos con que este Alcalde mayor se ha conducido en la ejecucion del R^l. Despacho sobre informe de los terrasgos valdios de esta isla, conferido á él p^f. el Supremo Consejo á pedimento de este Ayuntamiento, y asimismo denuncia que en ellos forma el dho. Dⁿ. Felix en que se comprende á esta Sala acerca de algunos incidentes ocurridos en el cumplimiento de dicha Real Comision. Deseando satisfacer á V.E. con aquella integridad que exige este asunto y la misma que debe animar en todo procedimiento á este Cuerpo, lo formaliza en la manera siguiente."

"Dⁿ. Felix Poggio en su escrito de 1^o de Setiembre de 1785, entra haciendo descripcion por una parte de la sucesion dispositiva que el Alcalde mayor tomó sobre la ejecucion del Real Despacho de ejecucion, ya enunciado; y por la otra del contesto asi de la representacion que este Cabildo hizo al Supremo Consejo en el año pasado de 1783, como del Real Decreto consiguiente á ella. En la primera parte forma varios argumentos contra los medios de que se valió dicho Alcalde mayor increpandolos de

muchos modos, y persuadiendo exeso en todos ellos, é infiriendo una autoridad sobresaliente y muy indebida sobre pernicioso y contraria á la tranquilidad pública y sociogo de esta isla; por la otra inculcandole sobre la mala inteligencia en lo prescrito del R^l. Decreto referido, y consiguientemente afirmando haber contravenido en todas sus partes. Sobre este intento de Dⁿ. Felix, ya la superior comprehencion de V.E. considera no estar comprendida esta Sala en términos que pueda informar respecto á que siendo, como son, aquellos procedimientos puramente judiciales y por tanto propios solamente del conocimiento de este Alcalde mayor como Comisionado del Supremo Consejo, no creyó este Cabildo hacerse responsable á las resultas que por mala versacion pudieran ocasionarse, y en este concepto nada mas tuvo esta sala de intervencion en estos asuntos que el cumplimiento y obediencia de una cláusula contenida en el R^l. Despacho sobre que, resultando la afirmativa del repartimiento de valdios por pluralidad de votos del Cabildo general abierto, nombrase en acuerdo particular dos peritos para las medidas, deslindes y aprecio, como asi lo ejecutó valiendose de los mas expertos que creyó para este fin. Esta, S^{or}. Exm^o., es la parte que este Ayuntamiento unicamente tuvo en el año pasado de 1785 sobre los efectos de la ejecucion del R^l. Despacho de terrasgos valdios de esta isla, por lo que desde luego no se considera responsable á mas que á informar á V.E. sobre el prosedimiento de este acuerdo, acerca del nombramiento de los referidos peritos como queda apuntado."

"En órden á otras concesiones imprescindibles á este Cuerpo segun aquellas circunstancias y sobre las que forma el dicho Dⁿ. Felix unas consideraciones bastantemente indecorosas á la conducta de los Capitulares que constituian entonces este Cuerpo, verdaderamente les ha sorprendido sobre manera pues halla que serian muy propias solamente á unos individuos que no conocieran ni el honor ni razon ni la justicia, para proceder con intenciones tan criminales como las que vierte el dicho Don Felix en desdoro de los Consejales y aun no se sí se diga que contra y en perjuicio del mismo representante; por que ¿que otra cosa es lo que delata Dⁿ. Felix sobre que "este Alcalde mayor de Consejo con los que componen este Ayuntamiento consumiran el tiempo que les corresponda á sus respectivos oficios en maquinando un género de prueba proditoria para probar existencia de valdios públicos en esta isla reduciendo á sus propios intereses los caudales que prevee le haran gastar por estos modos como á los demás propietarios en defenza de sus derechos, con lo demás que adelanta, hasta titular de falsa la relacion que se hizo p^a. esta Ciudad en el año pasado de 1783 asegurando haber valdios en esta isla y suplicando su reparto al Supremo Consejo?" Si esta Ciudad, S^{or}. Exm^o., no tubiera, como tiene, la satisfaccion de hacer á V.E. prueba demostrable de lo contrario, ya se haria soportable que don Felix sentase una absoluta proposicion como la antecedente; pero teniendo este Ayuntamiento documento incontestable con que hacer buena la afirmativa de aquella representacion, se sigue le fué mas que voluntaria á el Dⁿ. Felix la acertiva que produjo en ese propio Tribunal. Es cierto que esta Ciudad ocurrió al Rey el año pasado de 1783 pidiendo el repartimiento de valdios de esta isla; pero la certeza de haberlos la tenia, y la tiene, archivada como consta documentalmente por las judiciales posesiones que tomó en el siglo de 500 y en cuya suposicion no se puede afirmar con verdad que fuese falsa la relacion que dice Dⁿ. Felix en sus citados escritos.

"Esta ciudad prescindió en aquella ocasion, y desde entonces hasta el presente tambien prescinde, de tratar sobre si estos ó aquellos terrasgos le pertenecian legitimamente en todo ó en parte con respecto á lo universal de esta isla, al paso que no ignora que despues de las insinuadas posesiones judiciales haya habido enagenaciones

en ellas de particulares con título bastante; pues así lo acreditan varias escrituras de censo á favor de este Cabildo, y sobre cuyo principio forma lo sustancial el patrimonio de sus Propios."

"Llegó el R^l. Despacho de comision de valdios á esta isla, y muy lejos de contar esta Ayuntamiento de incomodar á ninguno de sus vecinos, se mostró pasivo y en inacion, dejando obrar al Alcalde mayor que creyó habersele comunicado en el R^l. Despacho; y como no le constó á esta Sala haberse suscitado aquellos movimientos irregulares que relaciona Dⁿ. Felix de conmociones populares, violentas opreciones, dispendios de caudales y demas fuertes depreciones con que viste sus escritos, tampoco por título de exésio en el Alcalde mayor consideró este Ayuntamiento deber acordar salirle al paso reconviéndole, como cuerpo político que es, sobre iguales ponderados procedimientos. Exmō. Sōr. si esta ciudad sin haber cooperado en el asunto de comision de terrasgos mas que nombrar peritos en ovedecimiento de lo que se le ordenaba por el Supremo Consejo y de acordarse exhibiese el Libro de poseciones que está en su archivo en virtud del precepto judicial de este Alcalde mayor para formar la debida instruccion con arreglo á ellas etc. ha incurrido, en el concepto de Don Felix, en los crímenes que apunta en sus escritos, no sabe de que otro modo pudiera haber ovedecido este Cabildo fielmente lo que unicamente se le mandó que es pasando por iguales censuras; mas la superior comprehencion de V.E. juzgará desde luego del procedimiento con que esta Sala se condujo en tal caso y consiguientemente del mérito que debe hacerse de la deposicion respectiva al asunto del Dⁿ. Felix.

"Es verdad que esta Ciudad representó al Supremo Consejo que los terrenos públicos de esta isla se hallaban detentados en parte por los poderosos de ella, sobre lo que deberán contestar los que compusieron este Cuerpo el año de 1783; pero este argumento en Dⁿ. Felix no viene bien, mediante el pleito que contra él se sigue por este Cabildo por una parte, y el Teniente Coronel Dⁿ. Juan Urtusáustegui, Salvador Perez Corral y consortes, p^r. la otra, por lo que se hallan perjudicados. En igual ocacion representó tambien y suplicó esta Ciudad que si el Supremo Consejo tubiese á bien determinar el repartimiento de valdios de esta isla, se dignase conferir comision para ello á este Alcalde mayor; y como esta súplica fué hecha en el año referido de 1783, los que compusieron este Cuerpo el pasado de 1785 y menos los del presente ignoran los motivos que les asistieron á aquellos Caballeros Capitulares para así suplicarlo, y por lo mismo que no hay documento con que informar á V.E. sobre lo especial de sus motivos solo puede en esta parte acompañar los recados números 1^o y 2^o ¹³² que justifiquen las razones que espuso á esta Sala el Síndico Personero general que era entonces."

"Los individuos, Sōr. Exmō., que compusieron el Cabildo de 1785 y menos los que lo forman al presente, no han acordado se intente despojar á ningun vecino de los terrenos que puede haber detentados y que pertenescan á este Ayunt^o. ni sabe haberse así ejecutado por este Alcalde mayor siendo prueba de ello que aun que por ese Regio Tribunal se manda en la R^l. Provision ya citada de 1^o de Set^e. reintegrar inmediateamente á Dⁿ. Felix Poggio y demás hacendados en los terrenos que disfrutaban antes de la novedad causada por el Alcalde mayor no ha tenido el caballero Comisionado que hacer ni practicar diligencia alguna á estos efectos por no haberle constado despojo alguno. Acaso la inteligencia de

¹³² Acuerdo del año de 1783 con la propuesta del Síndico, para pedir al Consejo el reparto de valdios, y carta del Cabildo al Rey solicitando dicho reparto.

este despojo podra Don Felix atribuirle al repartimiento al quinto, ejecutado en el valdio que llaman de las Cuevas, sito en el lugar de los Llanos, y acordado á consecuencia de las razones que el mismo contiene, que es el del número 3º ¹³³; pero no le parece á esta ciudad tampoco verificable; pues aun que se emprendió su señalamiento de suertes con arreglo á la R^l. Instruccion, no llegó el caso de haberse maniobrado cosa alguna de cultivo sobre él, supuesta la suspencion de este procedimiento por la superior determinacion de V.E. en su R^l. Provision, que es la del núm. 4º ¹³⁴ Con que en resúmen ni aun sobre este terreno viene bien el sonado despojo que expresa el Dⁿ. Felix, mayormente habiendo acordado este Ayuntamiento se escluyese de la medida presedente á dicho señalamiento de suertes en aquel valdio, cualquiera predios que dentro de él se hallase cercado, lo que el caballero Comisionado por esta Sala ejecutó con exactitud."

"Es cierto que esta Ciudad habia admitido varios memoriales de algunos vecinos pretendiendo algunos pedazos de tierra á censo en el enunciado valdio de las Cuevas, á resultas de ciertos acuerdos celebrados en el mes de Mayo y Junio del año pasado de 1785, poco antes de haber llegado á esta isla el R^l. Despacho de Comision de Valdios; pero este hizo que esta Sala acordase el suspender el procedimiento en este asunto por haberlo considerado incompatible con sus disposiciones; y lo mismo hubiera este Cabildo ejecutado con el arbitrio que tomó de dar al quinto por un año un pedacillo de valdio montuoso en el lugar de Mazo donde dicen el Aseviñal, si hubiera considerado que el R^l. Despacho coartaba hasta esta facultad al Cabildo; pero como no vivia persuadido á ello, acordó, atendidas las razones que contiene el mismo acuerdo, de que es cópia el del número 5º ¹³⁵ se distribuyese en las circunstancias que el mismo expresa y sin perjuicio de lo que el Supremo Consejo deliverase sobre la materia. Volviendo al repartimiento al quinto del Llano de las Cuevas, procede Dⁿ. Felix con preocupacion cuando dice que este Cabildo señaló muchas fanegadas de tierra á alguno de sus Capitulares cuando no se hallara documento con que probar fuese mas cantidad que la de cuatro fanegadas de sobrante inútil que resulta del señalamiento acordado por esta sala y ejecutado con integridad por su citado Regidor Comisionado, quien lo hizo presente en el informe dado á esta Sala en cumplimiento de su Comision entre otros particulares como resulta del recado númº. 6 ¹³⁶ por donde verá V.E. que aun no se les dispensó la contribucion del quinto y en estos términos no le pareció á este Ayuntamiento era fuera de equidad que hallandose ya acomodados proporcionalmente los vecinos de aquel lugar, se les atendiese á los Capitulares con la misma cuota que á ellos el beneficio que pudiera residirles aquellas cuatro fanegadas de mala tierra. Es verdad que cuando este Ayuntamiento determinó el precitado arbitrio, se asomó uno que otro vecino en el Tribunal de justicia haciendo presente ciertos derechos de pertenencia á alguna porcion de aquellos terrassgos, y por el Sustituto del Sõr. Fiscal tambien asi se indicó en algunas representaciones dirigidas al mismo Tribunal las que

¹³³ Acuerdo sobre el repartimiento del "Llano de las Cuevas" en el año de 1785.

¹³⁴ Real Provision para la suspencion del repartimiento del "Llano de las Cuevas".

¹³⁵ Acuerdo en que se dispuso repartir el "Aseviñal" al quinto.

¹³⁶ Informe hecho á la Sala por el Regidor Comisionado Don Gaspar de Morales en el repartimiento del "Llano de las Cuevas".

habiendo decretado este Alcalde mayor pasasen á esta Sala por el interés que de ellas le resultaba, acordó esta en vista de ellas lo que acreditan los recados números 7º y 8º ¹³⁷ en cuyos fundamentos apoyó este Ayuntamiento el derecho con que se juzgaba para disponer sobre aquel valdío, la propuesta determinacion. Mas, la superior providencia de V.E., como queda ya insinuado, hizo suspender el progreso en unos y otros, como en efecto se suspendió."

"Otro de los particulares, inconformes procedimientos, que llama Dⁿ. Felix Poggio, es que este Alcalde mayor y algunos de los Concejales han favorecido mas allá de lo justo á un José Pino Sosa, como á especial favorito, condecorandolo con grandes comisiones y mándos ya bajo el caracter de Sobrestante de los Peritos de medidas y aprecio de valdios, *ya como encargado para la obra de conduccion de aguas del lugar de los Llanos y pago del Paso, de donde es vecino*. En cuanto á lo primero muy lejos de querer favorecer los Concejales al referido Pino en la Sobrestancia de los Peritos de medidas de valdios etc., se creen habersele causado bastante incomodidad en permitir acompañase á los peritos, pues de ello no se resultaba ni podia resultar beneficio alguno, sinó la indispensable mortificacion de transitar una isla tan escabrosa como es esta, y aun así se acordó por este Cabildo á consecuencia de la desunion ocurrida entre uno de los dos Peritos nombrados, que lo fué Tiburcio Jimenez, quien se resistió á practicar las medidas si le acompañaba el otro que lo era Bartolomé Gonzalez, p^f. lo que se nombró en su lugar á un José Corral, hombre anciano pero muy experto en esta pericia, quien pidió para su evaque la persona del referido José Pino Sosa como hombre fuerte y robusto, inteligente tambien en el asunto sobre el conocimiento que tiene en todos los terragos de esta isla, como así lo expresó el dicho José Corral; y en esta atencion no le fué reparable á este Cabildo convenir en que acompañase el tal José Pino en semejante gestion."

"En razon de la comision que se la habia dado antes del año de 1785 al dicho Pino, sobre las aguas del lugar de los Llanos, á mas de que los Concejales del citado año pasado no han tenido parte ni pudieron haberla tenido por haberse conferido este encargo antes de sus empleos. Resulta del expediente en que se ha instruido este Cabildo, y es el del núm. 10º ¹³⁸ por el cual vendrá V.E. en conocimiento de que tampoco el nombramiento de Sobrestante de dichas aguas se lo hizo privadamente el Alcalde mayor, sinó la recomendacion que para ello tenia del lugar por médio de su Alcalde, y asimismo se informará tambien V.E. que de 20 años á esta parte ha habido las mismas ó mas oposiciones contra los Comisionados anteriores que la suscitadas contra el dicho Pino, de que se sigue que no es la conducta de los encargados la que precisamente es matriz de las contradicciones en aquel lugar, sinó la connatural y notoria discencion de los vecinos de aquel referido, así en este como en otros asuntos públicos."

"Sobre la tolerancia y disimulo culpable que apunta Don Felix Poggio haberse observado por este Ayunt^o. á favor del precitado Pino acerca de una cuantiosa detencion que dice haber hecho éste contigua al valdío de las Cuevas, y asimismo en el espantoso desgajo que afirma Don Felix haber ejecutado el dicho José Pino en mas de 1.500 arboles, satisface este Cabildo á V.E. con lo que puntualizan los recados

¹³⁷ Acuerdos sobre el 1º y 2º escritos del Sustituto Fiscal pidiendo el expediente de reparto de las Cuevas, pasados al Cabildo por decreto judicial.

¹³⁸ Expediente sobre la comision de aguas del lugar de Los Llanos.

números 11, 12, 13, 14 y 15 por los que se acreditan ¹³⁹ la legitima verdad de estos sucesos y juntamente el celo y justos procedimientos que en tales acontecimientos ha practicado esta ciudad y resultará la prue- del portentoso desgajo de pinos que afirma Dⁿ. Felix."

"Manda tambien V.E. que este Cabildo informe en razon de las quejas que á ese Regio Tribunal ha dirigido el Sustituto del S^{or}. Fiscal contra este Ayuntamiento y segun el contenido de sus representaciones parece funda su agravio en la falta de tratamiento con que nombrandole en ciertos acuerdos no se le dá la "señoría" que le es debida, y con efecto es verdad se advierte en alguno de ellos; pero tambien es innegable que en otros y del mismo tiempo se halla expreso, con que ya verá V.E. que se colige sin violencia no haber sido una depravada intencional malicia autora de estos defectos, sinó un evitable olvido muy propio en un Cuerpo como el de este Ayuntam^o. cuando se trata de llamar la atencion á lo sustancial de los asuntos, por cuyo motivo se escapan sin poderlo remediar algunas formalidades como la de que se informa, mayormente cuando los sugetos acreedores á estos respectos no se hallan presentes como aconteció con el Sustituto del S^{or}. Fiscal; lo que no ha sido tan raro que no haya dentro de este mismo Cabildo documento con que ejemplificar este suceso; pues consta en algunos acuerdos anteriores al Sustituto del S^{or}. Fiscal, haberse ofrecido el omitir la misma formalidad de tratamiento en algunos, y si entonces no se tuvo por procedimiento malicioso, no sabe este Ayuntamiento por que ahora se le atribuye particular segunda intencion, p^r. que los caballeros Capitulares que compusieron el Ayuntamiento en aquellos acuerdos viven muy lejos de ocasionarle agravio al presente Sustituto del S^{or}. Fiscal, y esta sincera conducta la ha manifestado bien el caballero Regidor Decano Dⁿ. Santiago Auvert en su propuesta."

"En conclusion, S^{or}. Exmo., hasta aqui puede este Cabildo informar á V.E. de el agregado de sucesos en que hace Dⁿ. Felix incluir á los Consejales del año pasado de 1785 como cooperantes al cumplimiento del R^l. Despacho de Comision de valdios de esta isla ejecutado por este Alcalde mayor, procedimientos con que se ha conducido sobre y á favor, segun dice, del José Pino Sosa, y asimismo en orden á las quejas instruidas por el Sustituto del S^{or}. Fiscal á que agrega tambien este la denominacion "de partidario" que dice se le dió en uno de los acuerdos ya insinuados, sobre cuyo epíteto no discurria este Ayuntamiento pudiera formar agravio, ya por que no consive que esta palabra contenga sentido indecoroso, ya por que los oficios con que esforzó sus escritos en el Tribunal de justicia manifestaban al Cabildo cierta adherencia á la defenza, no de Dⁿ. Felix Poggio, como el dice, sinó de otros vecinos particulares que intentaron ciertos derechos sobre el Llano de las Cuevas, como ya arriba se apuntó. Que es cuanto se le ofrece á esta Ciudad informar en estos asuntos á V.E. Palma y Diciembre 14 de 1786."

"Si bien el expediente de donde tomamos los anteriores documentos nada dicen sobre el resultado final del reparto de valdios, sin embargo; del informe precedente, se deduce haberse llevado á efecto el del llano de las Cuevas y algunos otros. Mas tarde se volvió á tocar la cuestion del repartimiento de Valdios para el sostenimiento de las tropas que defendían las islas, cuyo incidente, que como sigue, puede servir tambien para cuando se hable de las *Milicias de esta isla*. dice asi:

"Como la Real Orden de 7 de Marzo del año próximo en que S.M. dispone que los Ayuntamientos de estas islas vendan en pública subasta los terrenos valdios ó realengos de

¹³⁹ Escrituras antiguas y modernas de ciertos pedazos de tierra dados á tributo por el Cabildo á José Pino y sus ascendientes, y reconocimientos de los mismos tributos.

ellas para acudir con sus productos á la subsistencia de la tropa que las defiende, previene expresamente que proceda á las enagenaciones la Audiencia instructiva de los ganaderos; y como los de esta Provincia no están asociados en cuerpos ni gremios, con lo cuales puedan entenderse las actuaciones y seria muy dilatado y quizás infructuoso el juntar los dispersos y hacer que expusiesen instructivamente en los expedientes generales y particulares de cada jurisdiccion, he dispuesto, despues de haber oido sobre este asunto al Contador de Propios, que atento á residir en esa Capital los mayores y principales dueños de ganados de la isla, elijan estos entre si aquel á quien juzguen mas apto y de quien tengan confianza para que representandoles en todos los casos que ocurran, exponga instructivamente cuanto convenga al Cuerpo de Ganaderos de esa misma isla, y se sustancien con él todos los expedientes, ó que den poder á uno de los Procuradores del número con la cláusula de tener por subsistente cuanto obrara, á fin de que haga en su nombre iguales oficios. == Para este efecto se servirá Vmd. convocar con la brevedad posible á todos los Dueños de ganados, residentes en esa ciudad, á una Junta que presidirá Vmd. autorizandola el Escribano de Ayuntamiento, y despues de imponerles en el contexto de la R.^l Orden citada, hará que en ella verifiquen la apuntada eleccion, de la que se instruirá á mi Comisionado en esa isla Lic.^{do}. D.ⁿ. José Rodríguez Rebato por medio de oficio que Vmd. tendrá á bien pasarle con expresion del nombre del sugeto elegido, para que se entienda con este en sus actuaciones, y se me remita testimonio en que se manifiesten los sugetos que concurran á la Junta para unirlo al expediente de su razon.== Si siendo citados no acudieren todos harán la eleccion los que concurran; y sinó concurriere alguno, dispondrá Vmd. llamar á Cabildo y que ejecute este la eleccion del representante de los criadores de ganados, en un sugeto que lo sea, dirigiendome en tal caso testimonio del acuerdo y de las diligencias que Vmd. obrare, y avisando igualmente á mi Comisionado del sugeto á quien se nombre en la forma y para el fin indicados. == Y con el objeto de evitar futuras reclamas es indispensable que la convocatoria que Vmd. expida á los dueños de ganados residentes en esa ciudad, sea p.^r. cédula ante diem, en la que se exprese el motivo de ella: Que á los que no concurran les parará el mismo perjuicio que sí concurrieren: Que se verificará sin embargo el nombramiento por los que asistan: Y que no asistiendo alguno, recaerá esta facultad en el Cabildo. Dios g_e. á Vmd. m.^s. a.^s. Canaria Abril 26 de 1808 == Juan Benito Hermosilla == Sör. Alcalde mayor de la isla de la Palma."

"En la ciudad de la Palma á 16 dias del mes de Mayo de 1808 años, y Sala Capitular á efecto de celebrar la Junta que se previene, en la antecedente cédula de convocatoria, y verificar la eleccion de persona entre si por los dueños de ganados que les represente y con quien se entiendan las actuaciones en el Tribunal de la Comision la venta de los valdios y realengos de esta isla, concurrieron los Söres. á saber; el Sör. Lic.^{do}. D.ⁿ. Juan de Mata Fran.^{co}. y Pagan, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de esta isla por S.M. y Presidente de esta dicha Junta; D.ⁿ. Antonio Ignacio Pinto de Guisla, Coronel y Gobernador de esta referida isla; el Tent.^c. Coronel D.ⁿ. Miguel Monteverde y Molina por si, y como representante del Marqués de la Florida y del Coronel D.ⁿ. José de Castro, ambos de la isla de Tenerife; el Sarg.^{to}. mayor de Plaza D.ⁿ. José Maria Fierro, del Orden de Calatrava; el Ayudante mayor Don Joaquin Poggio y Alfaro; el Tent.^c. Coronel Don Pedro Massieu y Salgado, de la Orden de Santiago por si, y en representacion de D.ⁿ. Nicolás Massieu y Salgado, residente en la ciudad de Canaria; D.ⁿ. Francisco Fierro y Sotomayor por sí, y por el Coronel D.ⁿ. Manuel Fierro del Orden de Santiago, ausente en Caracas; D.ⁿ. Felipe Massieu y Tello; D.ⁿ. José Domingo Sotomayor; el Cap.ⁿ. Don Gabriel Alvares y Don Juan Jose de Lemos, y por D.ⁿ. José Vandewalle se presentó su hijo primogénito Don Luis Vandewalle y Llarena,

como en quien tiene subdelegadas facultades de administracion de su casa, y la representacion del Marqués de Guisla Guiselin, residente en Lima. Los Sñores. Dⁿ. Juan de Guisla y Pinto, Don Juan Massieu y Lordelo y Don Fran^{co}. de Lugo y Viña, hicieron presente por medio de recado y escuela su indisposicion de salud respective, justa causa impeditiva para dejar de asistir á esta Junta, pero que estaban conformes en la eleccion del individuo que iba á hacerse uniendo sus votos al que tubiese la mayor pluralidad de ellos, segun que así lo manifestó el Portero al tiempo de hacer el juramento que se le recibió de haber cumplido con la citacion á todos los Caballeros comprendidos en la cédula que antecede, que para ello se expidio ante diem, segun lo prevenido por Su Sñoria. el Sñr. Regente en su oficio de 26 de Abril pp^{do}. que vá por cabeza de este expediente. == Habiendose instruido á la Junta de la Real Orden de siete de Marzo, que se cita ¹⁴⁰ previene y manda Su Sñoria el Sñr. Regente de la Real Audiencia de estas islas, y de su mismo oficio, despues de haber conferenciado sobre la delicadeza del asunto de que se trata y controvertido entre varias reflexiones que al paso que no se oponen á la Soberana resolucion llenan sí las benéficas intenciones de S.M. á favor de estos naturales; acordó elegir, como desde luego elige por su representante, en primer lugar al individuo de ella concurrente Dⁿ. Francisco Fierro Sotomayor y en sus ausencias y enfermedades á Dⁿ. Felipe Massieu y Tello, tambien individuo, en quienes su actividad, suficiencia, celo y amor al Soberano y la Patria, confia esta Junta el desempeño de tan importante encargo, á cuyo fin les confiere todas sus facultades y poder necesario, con la de poder otorgar tambien el poder competente á favor de los Procuradores de esta isla, de Canaria y la Corte, ó á sus agentes en las respectivas poblaciones incinuadas, con la cualidad de poderlo sustituir. Y de que asi lo dijeron, acordaron y firman, doy fe == Lic^{do}. Dⁿ. Juan de Mata Franco y Pagan == Ant^o. Ig^o. Pinto de Guisla == Miguel Monteverde == José M^a. Fierro de Santa Cruz == Pedro

¹⁴⁰ Dice así esta R^l. Orden. "Interesantísimo".== La escacés de fondos que experimenta el Comandante General de Canarias Marqués de Casa-Cagigal para para sostener el Ejercito que defiende aquellas islas, exige imperiosamente recursos prontos y efectivos que proporcionen sin dilacion ingresos en su Tesoreria. A este fin, y persuadido S.M. de que la venta de Valdios ó Realengos que sin hacer falta para pastos y sin perjuicio de los Montes puedan roturarse y panificarse al mismo tiempo que es capaz de llenar el objeto indicado, reúne en si el beneficio de los naturales de Canarias, se ha servido resolver que previa la audiencia instructiva de los Ganaderos y demás requisitos convenientes procedan los Ayuntamientos de dichas islas á la venta en pública subasta de los Valdios ó Realengos que se hallen libres para ella con tal que no se siga perjuicio á los vecinos-Ganaderos; poniendo á disposicion del referido Comandante General el valor que rindieren, y dando cuenta del que sea para noticia de esta superioridad y del Consejo. Es asimismo la voluntad de S.M. que la ejecucion de todo se cometa al Regente de aquella Real Audiencia, como Intendente de Propios, de cuyo celo espera que evacuará este encargo á satisfaccion y sin que se esperimente demora alguna. Lo comunico á V.S.I. de Real Orden para inteligencia del Consejo, y á fin de que ese Supremo Tribunal expida con brevedad las correspondientes al mas exacto y puntual cumplimiento de lo resuelto por S.M. en el concepto de que, con esta fecha, doy el conveniente aviso al precitado Comandante General de Canarias y lo pongo tambien en noticia de S.A.S. el Príncipe Generalísimo Almirante. Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado por decreto de 13 de este mes que se guarde y cúmpla lo que S.M. se sirve mandar en ella, y que por la Contaduria general de mi cargo se comunique á la mayor brevedad las órdenes correspond^{tes}. á su ejecucion. Lo que participo á VS. de acuerdo de este Supremo Tribunal para q^e. disponga tenga puntual efecto. Dios g^e. e. á VS. m^s. a^s. Madrid 17 de Marzo de 1807 == Bartolomé de la Deheza. == Sñr. Regente de la R^l. Audiencia de Canarias.

Massieu == Joaquin Poggio == Fran^{co}. Fierro Sotomayor == Felipe Massieu y Tello == José Domingo Sotomayor == Gabriel Alvarez == Juan José de Lemos == Luis Vandewalle == Ante mi == Felipe Rodriguez de Leon, Escribano público y de Consejo."

"El Sör. Comisionado Dⁿ. José Rodriguez Rebato nombró por su parte á Dⁿ. Pedro Diaz del Castillo para el reconocimiento, descripción y venta de los valdios de esta isla, y aqui es de ver la serie de oficios que, por cuestiones de etiqueta se cruzaron entre el aludido Comisionado Lic^{do}. Rodriguez Rebato y el Alcalde mayor Dⁿ. Juan de Mata Franco y Pagán.

Pero veamos una certificacion del acta del Cabildo celebrado el 20 de Junio de 1808, que dice asi:

"Yo el infraescrito Escribano público del número de esta isla y de Consejo en ella, Certifico doy fé y verdadero testimonio á los Söres. que la presente vieren, como en el cabildo celebrado el lunes 20 de Junio de este presente año por los Söres. Justicia y Regimiento de esta isla, á saber; el Sör. Lic^{do}. Don Juan de Mata Franco y Pagán, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta isla por S.M., Dⁿ. Pedro Massieu y Sotomayor, Regidor perpétuo y decano, Dⁿ. Santiago José Lopez, Don José Alvarez y Dⁿ. Antonio Vicente Fernandez, caballeros Regidores, Dⁿ. José Alvarez y Dⁿ. Jose Miguel Fernandez, Diputados del Común, Dⁿ. Luis Vandewalle de Servellon, Síndico Personero gräl. y Procurador mayor y el Lic^{do}. Dⁿ. José Rodriguez Rebato, Sustituto del Sör. Fiscal, que se juntaron para tratar sobre el oficio que p^r. el caballero encargado Dⁿ. Pedro Massieu se pasó al Lic^{do}. Dⁿ. José Rodriguez Rebato como Comisionado para la descripción y venta de valdios en esta isla y contestacion de aquel con los documentos que acompañó y lo que en su virtud se acordó en este particular, consta lo siguiente."

"El Sör. Dⁿ. Pedro Massieu en conformidad del acuerdo de 27 del anterior mes y lo que expuso en el Cabildo anterior, dijo: Que pasó oficio al Caballero Sustituto Fiescal, y Comisionado del Sör. Regente para la venta de valdios, pidiendole impusiese á la Sala del todo de dicha comision, y en su contestacion le remitió los dos adjuntos testimonios que exhibe, el uno, comprehencion de una R^l. Orden en que se determina la venta de valdios en estas islas para subvenir al gasto de las tropas que las guarnecen, y el otro de un edicto con insercion de un auto de dicho Sör. Regente por el que dispone la pronta venta y subasta de dichos valdios declarando tales todos aquellos que se hayan dado y estén ocupados por donacion de los Ayuntamientos ó cualesquiera otra autoridad que no sea la de S.M., Su Supremo Consejo ó la R^l. Audiencia despues de señalada época."

"Impuesto en todo lo que expone, creeria faltar á lo mas sagrado de las obligaciones en que está constituido como basallo Patriota y miembro de este Cuerpo, sinó hiciese presente lo que le consta en este asunto para el mejor acuerdo y conciliar el servicio del Rey con el bien de la isla, cosas inseparables ó mas bien q^e. es una sola.

"La Sala sabe muy bien que en uso de las Reales facultades y Cédulas que para ello se le han conferido, ha repartido todos los terrenos y valdios que habia en la isla despues de su previo exámen de su convenia ó no su rotura ó cultivo; pero no siendo posible en las prov^{es}. humanas todo el acierto que se desea, han resultado quejas y recursos sobre si dañaba ó perjudicaba el cultivo de algunos á la conservacion de montes y cria de ganados; y para evitar este mal se han tomado varias providencias por esta Sala y en especial en Cabildo celebrado en 3 de Agosto de 1786 se mandó entre otras cosas que se tuvieron por oportunas para conciliar el cultivo de tierras útiles con

la conservacion de montes y cria de ganados, hacer un deslinde de las vegas y vallados con arreglo á las Ordenanzas de la isla."

"No habiendose verificado, y siguiendo las quejas y recursos, la R^l. Audiencia ha preceptuado se haga dicho deslinde con el objeto de restituir á los montes lo que convenga y mas que la Sala sabe, como que es asunto de que se está tratando en la actualidad y para lo que estaba ya señalado el dia para empezar á hacerlo."

"Estando en esto, en virtud de la R^l. Orden citada para la venta de valdios y lo dispuesto por el S^{or}. Regente á quien está comitada su ejecucion, salió y regresó ya Dⁿ. Pedro Diaz del Castillo del lugar de los Sauces de haber hecho el reconocimiento ¹⁴¹ que se cita, Si se atiende solo á lo que suena de uno y otro deslindes son contradictorios; el uno, es para restituir á los montes y dehezas lo que se les haya cogido y cultivado; y el otro, para vender terrenos que cultivar; y podrá resultar al mismo tiempo que el S^{or}. Alcalde mayor declare debe quedar por montes y pastos un terreno, se mande subastar para cultivarlo, y cuando las dos comisiones y mandatos, supuesto son para el bien del Estado, infaliblemente resultará lo contrario y manantial de recursos que entorpecan las sábias providencias tomadas por el Gobierno para nuestra felicidad. A esto se añade que cuando se está tratando de medios y arbitrios para subvenir á las urgentes y graves necesidades del Estado, aqui se están duplicando gastos en diligencias que tienen un mismo fin con caudales de la misma Corona, pues el sobrante de Propios es para el R^l. Erario, como esta Sala lo ha reconocido á la Contaduria general, é igualmente lo es lo que pueda resultar de dichos valdios; y constando que estos no los hay, es doloroso se invierta en vuscarlos lo que podía servir para el objeto que se solicita en su venta."

"Todos estos perjuicios se evitarián, si supuesto que conviene y debe hacerse dicho deslinde y reconocimiento, se atendiese á que sea la órden y mandato del Tribunal que sea y por mas diferentes en las personas comisionadas todo emana de la Regalia de S.M. y todo debe dirigirse al mejor servicio del Soberano y del Estado y llenaria debidamente estos sagrados objetos poniendose acordes el S^{or}. Alcalde mayor y Comisionados al reconocimiento de valdios practicando juntos sus respectivas comisiones, con lo que se escusaba no haber resultado contradictorio como precisamente ha de suceder; y cuando esto no sea, se escusarian las dobles dietas y salarios de Escribanos, Peritos y demas empleados en estas gestiones, y se lograria el tan recomendable objeto que se preceptua en una y otra comision de no dañar á los montes y cria de ganados quedando de una vez decidido lo que se destine para esto."

"Por lo que hace á considerarse valdios para venderse, segun el auto del S^{or}. Regente, los que estén ocupados por Cuerpos ó pensiones particulares; lo que no sean de donacion con facultad de S.M., su Supremo Consejo, ó la R^l. Audiencia despues de cierto tiempo, con esta isla no se entiende y solo puede comprehender á aquellos que haya usurpados, si acaso hay algunos, sin conocimiento de esta Sala; pues los que se hayan dado por este Cabildo, es en virtud de Real facultad y de ellos no se trata, y con lo que césan todas las consecuencias que se temian de su venta y se apuntaron

¹⁴¹ El S^{or}. Regente dispuso que este reconocimiento se hiciera ante su Comisionado y el del Ayuntamiento, por cuatro peritos elegidos por estos entre los labradores y ganaderos de cada localidad quienes al examinar los valdios con separacion de dehezas, términos de pastos y montes, los midiesen, deslindasen y describiesen, aun aquellos que estuviesen ocupados por comunidades ó personas particulares.

superficialmente en el citado anterior acuerdo de 27 del pasado y así se considera no haber más que hacer que imponer al Sör. Comisionado de esta R^l. facultad y al Sör. Alcalde mayor, lo que ejecute con testimonio de esta acta el Caballero Síndico Personero, quien igualmente representará tanto al Superior Tribunal de la R^l. Audiencia, como á su Söria. el Sör. Regente, lo que estime conducente, según lo que queda expuesto, en beneficio de esta isla q^e. no se oponga al lleno de los deseos de S.M."

"Por todo lo que se votó que se le saque testimonio del citado Cabildo de 3 de Agosto de 1786, por el que consta no haber ya valdios ni terrenos que cultivar sin perjudicar á los montes y cria de ganados: De la R^l. Cédula del Sör. Dⁿ. Felipe 2^o fechada en Madrid en 26 de Noviembre de 1578, en que concedió facultad á este Ayuntamiento para el rompimiento de los montes y valdios que se pudiesen cultivar aplicando su producto á los Propios: Certificación de que estos no tienen otro fondo que dicho ingreso de estos terrenos para cubrir las cargas conseqües y defenza de la isla, manutencion de Castillos, pagamento de salario de Castellano, Condestable, artilleros, cabos, soldados veladores, Maestros de primeras letras, composicion de calles, caminos, murallas de la marina, conduccion de aguas etc. y que por no alcanzar á todo fué preciso poner la sisa del vino para la dotacion de la Vara del Sör. Alcalde mayor, médico y cirujano, y aun así falta, como podrá ver Su Söria. el Sör. Regente de las cuentas que anualmente se le remiten, sin contar la decadencia de varios ramos de policia y acueductos de la conduccion de aguas, estado fatal de la Cárcel, muelle y otras obras públicas que vuelan á su última ruina, y sobre lo que hay expediente en el Supremo Consejo, con cuyos testimonios y lo más que juzgue conveniente el celo del Caballero Síndico, se presentará en los Tribunales que ya deja dicho y á los pies del mismo Soberano tan benefico para con sus basallos." == "La Ciudad, habiendo oido la exposicion del Caballero Regidor Dⁿ. Pedro Massieu, y teniendo á la vista los papeles de que se hace expresion, acordó; que por el mismo Caballero Síndico Personero se hagan las representaciones que quedan insinuadas etc."

"Veamos lo que hizo el caballero Síndico en cumplimiento de lo acordado en el acta precedente.

"Para cumoplr con lo mandado por el Iltre. Cabildo, paso á manos de V. los adjuntos documentos que demuestran no haber en esta isla Valdios de las condiciones prevenidas, que se puedan vender y demás conseqüente á la Comision en que V. está entendiendo." == "Por el documento núm 1^o verá V. mi exposicion sobre los inconvenientes que se presentan para realizarla: Los del numero 2^o y 3^o, lo acordado por la Ciudad en 27 de Mayo y 20 de Junio de este año, sobre este particular: Y del del número 4^o la Real Cédula del Sör. Don Felipe 2^o de 26 de Noviembre de 1578, que demuestra la legítima autoridad que reside en el Ayunt^o. para haber repartido, acensuado, ó dado á quinto los terrenos de sus Propios para con su producto conservar la isla y subvenir á las penciones á que está afecto el mismo fondo de Propios. Por dichos documentos conocerá V. las poderosas razones que acreditan no haber ya valdios que rematar; que los dados han sido con autoridad y facultad real; que sus poseedores tienen un título legítimo para ser conservados en su disfrute; y que rematar lo acensuado, ó dado á quintos, seria lo mismo que aniquilar los medios de que subsiste á los precisos gastos de los Castillos que nos defienden; con que pagar los salarios de Castellanos, Condestable, artilleros y otros que sirven al público, fiestas de Iglesia que la piedad y agradecimiento han establecido; faltaria con que costear la conduccion de aguas y con que pagar los salarios de los Söres. de la R^l. Audiencia y Maestros de

primeras letras; pues no siendo suficientes dichos fondos para el pago de estas pensiones, fué preciso establecer la sisa de vino y aguardiente para dotar la Vara del Alcalde mayor, Médico y Cirujano; y si alguna vez ha resultado algun corto sobrante, reunidos estos arbitrios, no ha sido por que lo pueda haber sinó por que debiendo aplicarse á los varios ramos de policia que están en el mayor abandono, no se ha permitido hacerlo por la desorganizacion del sistema de la administracion. De lo dicho deducirá V. que cualquiera desfalco de estos Propios seria el origen de la destruccion de la isla y de la emigracion de sus habitantes, careciendo de aquellos auxilios que los reunen en sociedad. == Cuando la Suprema Junta de Gobierno de Sevilla acaba de mandar suspender los remates de Capellanias y otras fundaciones piadosas para atajar el descontento de la Nacion ¿seria prudencia privar á esta pobre isla con la aniquilacion de sus miserables fondos de Propios? ¿Seria justo labrar su ruina al mismo tiempo que ha tomado á su cargo la defenza de ella para conservarlo á su legitimo Soberano? V. no puede menos de conocer que ya ha variado todo el objeto de la Comision de que trata la R¹. Cédula de 7 de Marzo de 1807, y que debe cesar no solo por los poderosos motivos que llevo expuestos si tambien en consideracion al tiempo en que se dió, quien la despachó, á instancia de quien se obtuvo y demás circunstancias que hacen hoy el motivo de nuestros padecimientos. Del corto número de tropas que se mantenian para la defenza de esta isla, se han mandado retirar la mayor parte á causa de haberse hecho la paz con Inglaterra siendo la guerra con la Francia á cargo de la lealtad del pueblo español de que estos habitantes daran nuevas pruebas, sacrificandose si necesario fuese en defenza de su legitimo Soberano el Sör. Dⁿ. Fernando 7^o que han proclamado, y por consiguiente cesa el objeto de la comision de dichos Valdios. == Por todo lo expuesto, es evidente la necesidad de que V. suspenda dicha Comision representando al Sör. Regente, como yo lo hago á la referida Suprema Junta á nombre de esta isla, mayormente cuando los fondos de Propios de los pueblos son del Patrimonio del Sör. Dⁿ. Fernando 7^o nuestro amado Soberano, de los que solo él puede disponer, ó los cuerpos que organizados en su real nombre y por su causa ejercen legitimamente la Soberania y nadie mas. == Medite V. estas reflexiones en la inteligencia que el Ayuntamiento no podrá abonar ningun costo que se haga despues de manifiesto el desengaño de no haber tales valdios que se puedan vender, como lo expuse en mi informe de 5 de Mayo último y demás razones que ahora indico == Dios g_e. á V. m^s. a^s. Ciudad de la Palma 30 de Julio de 1808 == Luis Vandewalle de Llara == Sör. Lic^{do}. Don José Rodríguez Rebato."

Aquí quedó en suspenso la cuestion del repartimiento de terrenos valdios de esta isla, hasta que mas tarde se volvió á suscitar. Veamos lo que dice el acta del Cabildo del dia 24 de Octubre de 1823.

"Leyose una exposicion de los Söres. Síndicos que es como sigue." == "Los Procuradores Síndicos han examinado el Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, que se les pasó en 31 de Enero del presente año, y en su vista dicen: Que aunque el Ayuntamiento debe poner en ejecucion luego que recibe los soberanos decretos, sin embargo por las dificultades, que alguna vez se presentan para su cumplimiento, han tenido á bien las mismas Cortes modificarlos ó renovarlos, cuando los pueblos han hecho justas reclamaciones. Tal es el caso en que nos hallamos por los inconvenientes que ofrece el repartimiento de terrenos valdios y realengos, y de Propios y arbitrios de las islas Canarias. Desde que este Ayunt^o. recibió los Decretos anteriores que tratan de la materia, á pesar de que entonces estaban bajo su admñn. los Propios y arbitrios de toda esta isla, no pudo desernir los terrenos valdios y realengos de los de los Propios y

arbitrios por las antiguas R^s. Ordenes y donaciones hachas por los Reyes Católicos. Pero prescindiendo del discernimiento que debe haber entre los terrenos valdios y realengos y de Propios y arbitrios en el todo de esta isla por estar ya *bajo la admñ. é inspeccion de los Ayuntamientos de cada pueblo desde 13 de Ag^{to}. del año proximo pasado (1822)*, según lo dispuesto por la Exmã. Diputacion provincial en 1º de Julio del mismo año, los Síndicos concretándose á los del territorio de esta ciudad diran; que no conocen otros terrenos valdios que los montes los cuales se han reputado de Propios; por cuya razon este Ayuntamiento ha percibido cierto derecho de las maderas que de ellos se ha sacado para la fábrica de barcos y extraccion para las demas islas, y se han reputado tambien realengos por que el gasto de maderas para edificios y para combustible no ha pagado ningun Derecho y está al disfrute de cada vecino. Asi, pues, no estando decidido si dichos montes son terrenos valdios y realengos para separar la mitad al crédito público y repartir el resto sin canon, ó si son de Próprios y arbitrios para repartirlos con canon, no podria ejecutarse ni lo uno ni lo otro hasta la correspondiente desicion.== Aun considerando los expresados montes de uno de los dos modos antedichos debe considerarse la conveniencia ó deventaja que habria en su repartimiento á que las Cortes tubieron á bien esceptuar las cuatro sierras nevadas de Segovia, Leon, Cuenca y Soria, ya sea p^r. los rios que de ellas nacen ó ya por otros motivos que siempre deben considerarse de utilidad común, y si hubieran podido ver nuestros montes, sin duda les hubieran concedido la misma escepcion.== Esta isla tiene sus montes de norte á sur y los pueblos están en las costas y faldas de estos montes q^e. elevados hasta la altura de 8 á 9.000 pies en una base de 10 leguas de largo y 9 de ancho, forman un escarpado, incapaz de cultivo, no siendo en clase de montes. Esto lo acredita la esperiencia, pues se vé que á medida que se ha aumentado la poblacion de esta isla, los colindantes ú otros han roto las faldas de estos montes para aumentar sus propiedades de lo que ha resultado que las avenidas han llevado las tierras roturadas á causa de que siendo muy costoso y á veces imposible hacer alli paredes para sostener la tierra que los árboles sostenian antes, las dejan incapaces para producir granos y para replantar árboles, destruyendo de este modo la riqueza de los pinos que la naturaleza puso en aquellas pendientes para atraer las lluvias que riegan los campos y conservan los manantiales de las aguas == *Una prueba de esta verdad, tenemos en el desmonte que se hizo pocos años hace en la Montaña de Tenagua, despues del cual se ha notado una grande sequedad en los terrenos del pago de Mirca dominados por dicha Montaña, de cuya sequedad ha resultado que ni son tan productivos aquellos terrenos como lo eran antes, ni tan esquisitos sus frutos.* A esto se puede añadir que destruidos los montes no habria esta barrera que oponer á los vientos del levante tan desoladores en los terrenos mas elevados, ni tendríamos maderas de que proveernos asi para el combustible y fábrica de edificios, como para la construccion de buques, sin los cuales careceriamos de la pesca del salado, que hace nuestra principal subsistencia.== Asi, pues, los Síndicos consideran, que es de primera necesidad la conservacion de los montes ya sean valdios y realengos, ó ya de Propios y arbitrios, y que no conviene destinarlos á otro cultivo que al que la naturaleza los ha aplicadod; pues de lo contrario quedaria esta isla reducida al mismo estado en que se hallan las de Lanzarote y Fuerteventura, que ni leña tienen para hace de comer.== Este seria sin duda el resultado del repartimiento de los montes de esta isla, y aun de mayor trascendencia seria si se repartiesen los de esta ciudad, p^r. que estos se reducen á los comprendidos desde el Lomo de los Gomeros hasta el Lomo del Chupadero, que tendrán dos leguas de extencion; en el centro estan los manantiales de las aguas; á la derecha é izquierda los

montes de Mirca y Belhoco, de donde se han sacado las maderas para la construccion de nuestros barcos; y á proporcion que se han cortado sus árboles para este objeto, se han ido extendiendo los propietarios y arrancando de raiz los árboles pequeños que quedaban, para sembrar aquellas tierras, y el resultado ha sido que las avenidas se las han llevado al mar; y si esto han hecho aquellos con perjuicio de sus propios terrenos ¿ que podrá esperarse que hagan los que entren de nuevo á ser propietarios sin tener tal vez fondos para trabajar los terrenos? Rozarán sin duda los montes para sembrarlos con la esperanza de obtener grandes cosechas de granos; las avenidas y el tiempo se llevarán la tierra y formandose barrancos que hagan daño en las llanuras de por debajo, lo harán tambien en esta poblacion por la cual pasan dos de los mas considerables == De todo lo dicho infieren los Síndicos que en este distrito no hay terrenos valdios ni de Propios que repartir sinó los montes los cuales deben considerarse como las Sierras de Segovia, Leon, Cuenca y Soria, y que se demande ante el Juzgado de 1^a. inst^a., segun se previene en el art^o. 31 del citado Decreto á los propietarios colindantes que se hayan pasado del deslinde y amojonamiento hecho en el año próximo anterior, como asimismo á los que antes hubiesen usurpado dichos terrenos. Este es el sentir de los Procuradores Síndicos, sin embargo el Ayunt^o. acordará lo que juzgue mas conveniente. El Ayuntamiento aprobando la exposicion que antecede en todas sus partes, acordó se remita cópia de ella á la Exmã. Diputacion Provincial y que pasados los 8 dias de haber estado al público la órden de dicha Diputacion fecha 20 de Setiembre último, y acuerdo de este Ayunt^o. en su consecuencia, y no presentando estos vecinos los títulos de adquisicion que tengan de los terrenos que pertenescan á este Ayunt^o. se proceda á pedir por los mismos Procuradores Síndicos en el Juzgado de 1^a. inst^a. la restitucion de los que se hayan usurpado. En este estado se concluyó la sesion == Alvarez == Abreu == Martin Pestana == Torres == Garcia Perez == Calero == Gonzalez == Massieu == Jacobo de Saseta, Secretario." ==

Sin embargo de todo cuanto hasta aqui hemos dicho respecto al reparto de terrenos valdios en esta isla, vamos á copiar un informe del Síndico Personero grãl. que fué presentado al Cabildo en sesion de 12 de Junio de 1829, cuyo informe es una historia comopleta de las visicitudes por que han pasado y usurpaciones que se han cometido en los terrenos de Propios y del Común de vecinos, especialmente en los conocidos por "Llano de la Cuevas" ó "Cuevas de Herrera". Dice así:

"Muy iltre. Sõr." == "El Síndico Personero grãl. de esta isla y Procurador mayor de su muy iltre. Ayuntamiento ha visto la instancia que á S.M. ha hecho Don Nicolás Massieu y Massieu, natural de la ciudad de Las Palmas en la isla de Canaria, y residente en la Corte de Madrid, sobre que se le concedan 500 fanegadas de tierra en los valdios del "Llano de las Cuevas", en el lugar de los Llanos, y asimismo la gracia de poder sacar una mina de agua que al pié de la cumbre de dicho pueblo tiene su nacimiento, cuya solicitud y la Real Orden que la acompaña para su informe tuvo VS. á bien por su acuerdo de 26 de Enero pp^{do}. pasarle para el mismo fin, en virtud del que se le pide por el Sõr. Intendente de esta Provincia; y hecho cargo de los particulares que abraza dicha instancia, dice: Es cierto existe el terreno del "Llano de las Cuevas"; pero no en la forma de valdios realengos y sin roturar, como expresa el Dⁿ. Nicolás Massieu; pues á escepcion de muy pocas fanegas, respecto de su extencion, que están ocupadas justamente, las demás las poseen varios individuos vecinos de esta ciudad y de aquel pueblo sin legítimo título, lo que no puede ignorar el Dⁿ. Nicolás por ser participe en ellas. Esto supuesto, procede al informe que VS. le pide. y para que no se arguya á este Iltre. Cuerpo de trabas y entorpecimiento al bien general que anuncia el repetido

Massieu, considera por conveniente dar una idea, que aun que parezca difusa, juzga necesaria para hacer ver el derecho que los Propios tienen al terreno de que se trata, el modo con que se ha privado de la mayor parte de él y su estado actual." == "Notoria es la R¹. Cedula de merced que el Rey el S^{or}. Dⁿ. Felipe 2^o tuvo á bien hacer á los Propios de esta isla de San Miguel de la Palma para la atencion de sus cargas de la propiedad y dominio útil que le resultasen de todos los terrenos y montes valdios de ella, fecha en Madrid á 26 de Noviembre de 1578, y que en su consecuencia los Regidores perpétuos de esta fecha tomaron posesion asi de los dichos terrenos como de los montes que se hallaron sin dueño y que por lo mismo pertenecian á S.M. exclusivamente, y que uno de los terrenos valdios fué el ante dicho "Llano de las Cuevas" por otro nombre "Cuevas de Herrera". Tampoco se ignora que los habitantes de aquella época no llegaban en número á la mitad que hoy se cuenta y que mucha parte de ellos tenian su riqueza en la cria de ganados como menos costosa y mas fácil y de aqui la separacion de cuantiosos terrenos para pastos. Dichos Regidores por una politica mal entendida ó por conveniencias mútuas consintieron el aprópio de apastar á muchos criadores dejando incultos terrenos productivos que además del bien general que debia resultar privaban á los brazos útiles é industriosos del cultivo y á los Propios del cánon con que S.M. les habia agraciado. De esta condescendencia reprehensible tomó principio el fundado derecho que dentro de pocos años se irrogaron muchos criadores tener á los terrenos, llegando á tal frado su temeridad de venderlos, como propiedad, siendo lo mas particular el haberse hecho estas ventas á los mismos Regidores. El Síndico no dirá que todos los traspasos de límites y usurpaciones de terrenos á los Propios de toda la isla que en el día se observan, tengan su origen por aquellas circunstancias; pero si puede afirmar que la mayor parte traen su principio de adquisicion de tales ventas, y para prueba de ello se concretará solo á lo acaecido en el "Llano de las Cuevas." == "En 6 de Julio del año de 1584 en virtud de la citada R¹. Gracia que S.M. hizo á los Propios de todos los valdios y montes sin ocupar de ella, se tomó posesion del predicho "Llano de las Cuevas" previa informacion judicial de pertenencia á S.M.: Esta posesion se tomó quieta, pasificamente y sin oposicion de persona alguna: Dicho terreno no tenia otro úso ni destino que el de apastar toda cláse de ganados y béstias sin distincion de dueños ni dominio particular, sinó el de los Propios, los colindantes de él por la parte occidental, pues por la del oriente es la cumbre, no pasaban sus límites de adonde llaman en el día "La Cueva de Luisa" y "La Rosa", por otro nombre "Monte Lujan" derecho al "Malpais prieto"; y aun que hubo algunas disputas judiciales entre los poseedores de este terreno "Monte Lujan", el año de 1762, no perjudicaron á los Propios en mucha parte con esta operacion, y asi es que los Regidores bienales del año de 1785 creados por S.M. por la extincion que el Supremo Consejo de Castilla hizo de los perpétuos de esta isla en 1771, *por justas causas*, acordaron en acta celebrada el 19 de Agosto de dicho año de 1785, repartir al tributo de quinto el terreno citado de las "Cuevas" entre los vecinos pobres para poder atender á las precisas obligaciones de los Propios; y aun que se llegó á medir y hacer las suertes, no tuvo efecto por las trabas que se suscitaron entre el Personero del pueblo de los Llanos y el Regidor Don Gaspar Morales, comisionado para ello, no por que se disputase el derecho de los Propios, sinó por sí se habia conducido dicho Regidor con la justa proporcion á los vecinos; á lo que se agregó la oposicion maliciosa del S^{ustituto} del S^{or}. Fiscal por decir se necesitaba órden especial de S.M. para ello, como si no estubiese en su fuerza y vigor la repetida R¹. Gracia y otras posteriores de confirmacion que facultan á los propios para el rompimiento de sus valdios y hacer suyas las utilidades que le resultan." == Aun á la

fecha de 1785, no habian emprendido los colindantes con el citado terreno, extenderse á mas del que se dijo arriba "Monte Lujan", sin embargo de que Doña Catalina Vandeval, vecina de esta ciudad habia celebrado venta de dos términos, el uno en el repetido de las "Cuevas" y el otro en el lugar de Mazo, con el nombre de apastar ganado, á Juan Bravo vecino del lugar de Los Llanos, por escritura otorgada ante Pedro de Brito Fleitas, Escrib^o. pub^{co}. en 17 de Abril de 1629 y por precio de 1.500 reales antiguos con la circunstancia de no exhibir de presente mas de 100 y el resto al plaso de un año, lo que no se ha verificado hasta el presente.== De lo que poseia legitimamente la D^{ña}. Catalina á lo que vendió á Bravo en el citado terreno de las Cuevas, se exedió en mas de 100 fanegas, 45 años despues de tomada la posesion por los Propios; y á los 123 de la venta fué cuando Bravo intento posesionarse hasta la cumbre. Por ningun instrumento del Ayuntamiento consta haberse transferido su derecho con canon ni sin él deduciendo de tal venta que el derecho que asistia á la D^{ña}. Catalina era ser viuda del Lic^{do}. Gabriel Gomez de Palacios, Ten^{te}. de Gobernador que fué de esta isla, el mismo que como Juez mandó dar la posesion á los Propios, y que era igualmente hermana de Dⁿ. Juan Vandewal, Regidor perpétuo, con quien dice linda en terreno que vende, cuando media un barranco tan antiguo como la isla. No tienen mejor principio de adquisicion los cuantiosos terrenos que á continuacion del anterior, poseen el el dia los herederos de Dⁿ. Pedro de Sotomayor, Regidor perpétuo que fué, y segundo abuelo del pretendiente Dⁿ. Nicolás Massieu, los de Dⁿ. Nicolás Massieu y Salgado, tambien Regidor perpétuo, y abuelo del dicho Dⁿ. Nicolás Massieu y Massieu, y los de Dⁿ. Maria de las Nieves Pinto y Veles, hermana de otro Regidor perpetuo, los cuales hasta el año de 1762, no pasaban arriba de lo que llaman "Monte Lujan". En estgos límites se conservaron los dichos herederos hasta que el año de 1798, siendo Regidor Decano Dⁿ. Pedro Massieu y Sotomayor, hijo y nieto por ámbas líneas de los primeros, íntimo amigo del Alcalde mayor de esta época, y ganado al Síndico Personero ¹⁴² tomaron un deslinde que ya habian emprendido entre ellos mismos el año de 1792, á pedimento de otro Síndico Personero, nieto y heredero del Don Pedro de Sotomayor, ¹⁴³ cuyo deslinde no tuvo efecto á causa de que los Peritos declararon no sabian ni tenian noticia de los linderos por la parte del oriente de los terminos que pretendian devidir y tomarse; pero ultimamente llevaron á efecto su deslinde y se posesionaron en ellos, como descendientes de aquellos. A imitacion de estos poderosos siguieron otros y se apropiaron de no menos cuantiosos terrenos colindantes con aquellos con tal exeso, que solamente dejaron á los Propios lo menos útil de aquel terreno, el cual á consecuencia de orden *de la llamada Diputacion Provincial en el sistema revolucionario*, volvió á tener otra nueva usurpacion *el año de 1822, apropiandose el Ayuntamiento de aquel pueblo de 64 fanegas que pusieron en pública subasta para con su valor sacar y conducir al pueblo la misma agua que se vierte á las faldas de su cumbre*. Estos remates aun que se hicieron con el nombre de tales entre los mismos Consejales, solo tubieron efecto en cuanto á tomarse la tierra, *pero no á exhibir el importe de su valor que regalaron en 6.000 pesos, ni poner en ejecucion la conduccion del agua*, ni haber pago cosa alguna á los Propios, por cuya razon y la de haber S.M. anulado todas las Leyes y órdenes dictadas en aquel sistema y repuestas las cosas al ser y estado que tenian el año de 1820, este Iltre. Ayuntamiento ha reclamado sus derechos y

¹⁴² Era Alcalde mayor Dⁿ. Ramon Prat de Cervera, y Síndico

¹⁴³

actualmente se estan siguiendo autos sobre ello, á fin de que se reintegre á sus fondos, asi la posesion como el redito de la tierra desde su ocupacion, cuyas 64 fanegas valen segun la pericia hecha en el año pp^{do}. á pedimento del exponente 7.260 pesos corrientes. El mal ejemplo de usurpacion que se deja expresado ha habido en el terreno del "Llano de las Cuevas", ha sido la causa de que muchos vecinos infelices y otros que no lo son, de aquel pueblo, se introdujesen en él y roturasen casi el resto que quedaba, por cuyo delito se les formó la correspondiente causa, y habiendo S.M. (q.D.g.) p^r. sus R^s. Ordenes de 24 de Febrero y 6 de Set^e. de 1826, tenido á bien indultar á todos los que hubiesen hecho tales usurpaciones y roturaciones sin la compoetente licencia hasta 1^o de Agosto de 1823. El Ayuntamiento en su cumplimiento las hizo publicar y circular á los pueblos de la isla, y en su consecuencia se presentaron los comprendidos en la forma que se previene y la Comision demarcada por dichas R^s. Ordenes, procedió al exámen, medida y valor del terreno para el señalamiento del canon. En efecto; practicadas estas diligencias con separacion de cada individuo, ascendió el número de fanegas roturadas al de 141 almudes y 37 brazas valorizadas en renta y venta en 10.025 pesos corrientes, cuyo redito al 2 por 100 importa 200 pesos y 7 y medio rvön. corrientes. De esta operacion solo queda de terreno libre de pendientes de la cumbre y montes 35 fanegas sin repartir, no por que faltasen infelices que con instancia las pidiesen, sinó por no hallarse comprendidos en el R¹. Indulto, cuya corta porcion de tierra de justicia se les debe dar al cénso, así para evitarles pleitos y molestias, como por el útil que resulta á los Propios y acomodar en parte á los muchos que nada poseen suyo, de que tanto abunde aquel pueblo." == Todo lo que deja dicho el Sindico, es en compendio lo que ha pasado con el terreno del "Llano de las Cuevas" y consta de documentos; el estado en que actualmente se halla y la prueba de que no existen las 500 fanegas de tierra sin roturar inútiles para pastos y libre de montes: Que el todo del terreno se halla en la forma que dije al principio, una parte ocupada justamente que es la porcion de 140 fanegas 1 celemin y 27 brazas, y la otra injustamente sin legítimo título ni pencion al Iltre. Ayuntamiento, como propio. *Por lo que mira al otro particular de la solicitud del Dⁿ. Nicolás Massieu de sacar y conducir el agua que nace al pié de la Cumbre hasta el pueblo de los Llanos, no hay duda es un gran bien para aquellos vecinos si se realiza este proyecto. Además de tener el agua necesaria para el úso doméstico sin costos de aljibes ó lejana conduccion, podrian fertilizar parte de sus campos con el riego; pero este proyecto tan ventajoso se puede realizar sin que sea objeto de especulacion particular, y sin que sea de un modo tan gravoso á aquellos vecinos como solicita el Don Nicolás; por que si se ha de comprar la utilidad que puede disfrutar el pueblo de los Llanos de una pequeña cantidad de agua para beber, con del daño que resultará de que el sobrante de dicha agua y el Llano de las Cuevas fuera propiedad de solo este pudiente de una isla extraña, que regularmente abandonan sus terrenos, y que las manos laboriosas que en el dia cultivan parte de él, fueran tambien sus tributarios, mas vale carezca de una agua tan costosa como amarga.*== Ya se deja dicho arriba que el Ayunt^o. del pueblo de los Llanos, en el año de 1822, segregó con el nombre de remate para la saca de la misma agua que se pide 64 fanegas y almudes de tierra valorizada en 7.260 pesos. Estos remates ú otras cualesquiera daciones hechas en aquel sistema, se anularon por S.M. y de consiguiente volvieron al estado que antes tenian de dominio y útil de los Propios de este Iltre. Cabildo, como único de la isla. Los que se decian rematadores están en posesion del terreno sin pagar ningun cánon ni haber exhibido el principal, por cuya razon se les ha puesto demanda para la restitution de dicho terreno y sus reditos. Llévase á efecto

la cobranza y con el importe devengado y el que se fuere devengado, se pueda emprender la saca de la mencionada agua precedida licencia de S.M. por cuenta del Ayuntamiento. Con este arbitrio oina el Síndico Personero grál. se puede realizar una obra tan útil sin perjuicio de aquel pueblo y con aumento de los fondos de Propios que tanta necesidad tienen para cubrir sus cargas." == Ciudad de Santa Cruz de la Palma Febrero 20 de 1829" == José de Medina y Acosta." == "Cabildo del viernes de Febrero de 1829 años." == "El Ayuntamiento no teniendo que añadir á lo informado por dicho Caballero Sindico, asi con respecto al terreno que se trata como á que la conduccion del agua sea en la forma que lo propone el referido Síndico, acuerdo; aprobarlo en todas sus partes y que sacandose cópia de él, se remita al Sör. Comisionado Regio y Superintendente de Propios y arbitrios de esta Provincia, á quien esta Corporacion suplica se sirva recomendar á la Direccion general del Reino tenga á bien elevar á S.M. el proyecto de la conduccion del agua por cuenta de estos Propios por redundar de su utilidad la de los Reales intereses y beneficio tambien de los vecinos del pueblo de los Llanos."

Mas peticiones de terrenos en el mismo llano de las Cuevas. "El Síndico Personero general y Procurador mayor del M.I. Ayunt^o. de esta isla, ha visto el oficio que ha dirigido el Sör. Comisionado Regio y Superintendente de Propios y arbitrios de la Provincia, relativo á que VS. le informe sobre la solicitud de Dⁿ. Joaquin Saura, residente en la Plaza de Santa Cruz, para que se le consigne un terreno en el Llano de las Cuevas, como á militar inutilizado en la guerra, segun lo previenen repetidas R^s. ordenes. Asimismo se ha enterado del contenido de dos memoriales que con fecha 5 de Mayo del año anterior y 10 de Febrero último habia presentado á VS. con la misma solicitud, y á cuyas pretenciones por acuerdo de aquellas fechas y de 22 de Mayo pp^{do}. ha tenido á bien proveer pasarlos al exponente á informe y en su consecuencia, dice: Que aun que por Real Orden de 14 de Octubre de 1814 se ha servido S.M. conceder pensiones á los Oficiales y tropa que hayan quedado inútiles en su real servicio gravando en la tercera parte las encomiendas para la recompensa y premios de sus trabajos; no estando comprendidos los terrenos que por especial privilegio disfrutaban estos propios en aquella R^l. Orden para premios de militares inutilizados, sinó para la atencion de las cargas que S.M. les tiene señalado y nuevamente se le han añadido, no considera residen en VS. facultades para segregar de sus fondos cosa alguna que recompense los servicios de los Oficiales inutilizados; pues en el caso de que los terrenos valdios esten sugetos á tales premios, serán los que sean realengos, y no siendo de esta clase los que VS. administra, juzga el exponente deber estar sugetos para su reparto á la R^l. Orden de 1768; y sobre todo para no aventurar su opinion ni comprometer á VS. en su resolucion, mediante á no existir las R^s. Ordenes que dice el Dⁿ. Joaquin Saura le favorecen para ser agraciado con preferencia en los terrenos de estos Propios, pide y VS. se ha de servir acordar, que este interezado las presente, ó al menos las fichas de ellas para en su vista poder evacuar el informe solicitado por dicho Sör. Comisionado Regio. Así opina el Síndico salvo el mejor parecer de VS. == Ciudad de Santa Cruz de la Palma y Junio 11 de 1829 == José de Medina y Acosta." == Cabildo del viernes 12 de Junio de 1829 años. El Ayuntamiento aprobando lo expuesto por el caballero Síndico acordó que sacandose cópia de ello se remita á dicho Sör. Comisionado Regio para los efectos propuestos.

En conclusion se le repartió terreno en el Llano de las Cuevas al Dⁿ. Joaquin Saura, que mas tarde fué Administrador de la Aduana de esta isla.

Mas aun sobre el Llano de las Cuevas. En el acta de la sesion celebrada por el Cabildo de esta isla en 8 de Enero de 1830, se lee lo siguiente.

"El Sõr. Decano (Dⁿ. Juan Nepomuceno Massieu y Salgado) dice: Que tiene entendido que al D^{or}. Dⁿ. Juan Ant^o. Perez, se le han medido 20 fanegadas de tierra y mandado darselas en el terreno que pidió á este Iltre. Ayunt^o. situado en el "Llano de las Cuevas". Esta disposicion ademas de ser perjudicial al público por las razones manifestadas en mi anterior exposicion del dia 23 de Diciembre pp^{do}. adolece tambien de las nulidades siguientes: Primero, por que la desicion que hizo el Sõr. Presidente de la votacion que se tuvo en dicho Cabildo en el citado dia, es de nungun valor ni efecto; pues recayó solamente sobre la tercera parte de los votos, quedando la mayoria, que opinaba el sentir opuesto, manifestando deber ilustrar á esta Corporacion con documentos y los demas antecedentes. Segundo; esta determinacion es peculiar y privativa al Sõr. Superintendente de Propios y arbitrios de esta Provincia, en quien está radicado el conocimiento del fondo de Propios, sin tener esta Corporacion facultades para disponer del dominio directo. Tercero; que estando como estan litigiosos parte de aquellos terrenos, era necesario que el Ayuntamiento hubiese ganado su propiedad en contradictorio juicio, para que entonces con previo permiso de la Superioridad, procediese á repartirlos ó conservarlos con arreglo á las R^s. Ordenes que hablan sobre la materia. Cuarto; por que dicho Sõr. Presidente, desde que llegó á esta isla, vive en compañía del D^{or}. Perez, mediando además la circunstancia de haber sido su abuelo el fiador de dicho Sõr. al empleo que ejerce, lo que, en concepto del que habla, ni aun debia haber presidido la acta, de lo que se deduce, con fundamento una nueva nulidad, hablando con la venia debida, supuesto que su direccion y voto es y debe ser sobre empate ó division igual de votos, por todo lo cual protexto que no me pare perjuicio ni á los Propios de la isla, ni á los que se consideren con derecho á dichos terrenos y pido se me dé testimonio de esta mi exposicion, como tambien de lo que informó este Cabildo al Sõr. Intendente á consecuencia de una R^l. Orden de S.M. sobre la pretencion de terrenos que hizo Dⁿ. Nicolás Massieu de Massieu en el año próximo pasado etc.

A pesar de esta reclamacion, al Ayunt^o. repartió al D^{or}. Don Juan Ant^o. Perez Pino la cantidad de terreno que se expresa y siguió haciendo mas repartos á favor de algunos otros individuos á pesar de no tener facultades para ello, segun expresamente se declara por la Audiencia territorial en pleito que con el Cabildo se tubieron varios vecinos de Garafia, cuyo incidente ponemos á continuacion, para ilustrar mas este punto. Veamoslo:

Reparto de tierras en Garafia.

"El Presidente Regente y Oidores de la Audiencia del Rey Ntro. Sõr. en las islas Canarias." == A vos el Regidor vial ó Diputado mas antiguo de los del Ayuntamiento de esta isla de la Palma, que no hayan concurrido al Cabildo celebrado por este en 7 de Julio del año pp^{do}.; sabed que en 9 de Octubre del mismo se presentó en el Acuerdo de esta R^l. Audiencia el escrito del tenor sig^{te}. == "Exmõ. Sõr." == "Antonio José Perez, en nombre de Dⁿ. Antonio Perez, Diputado mas antiguo del lugar de Garafia y Juan Lorenzo de Paz, del mismo vecindario, en la isla de la Palma, cuyo poder presento y juro, ante V.E. por el medio ó recurso que mas haya lugar en derecho paresco y Digo: *Que el Ayunt^o. de dha. isla concedió licencia á los vecinos del referido pueblo de Garafia para plantar en los Valdios de aquel pueblo los frutos y papas y millo, por sus acuerdos de 30 de Marzo del año pasado de 1761, y 15 del mismo de 1781, de cuyos terrenos se hicieron algunos repartimientos con la presicion de pagar el quinto de todas estas especies, que por el esmero y trabajo de cultivar aquellos pobres colonos toda clase de semillas, como son, sebada, senteno, chicharos etc., ha llegado el caso*

de rematarse en cada año este ramo en 1.500 pesos que perciben los Propios de aquella isla. Estando en posesion los vecinos de Garafia de estos terrenos á consecuencia de la dacion del Ayuntamiento y autorizados por los remates públicos que en cada un año se hacen en la capital, sucede que en una Junta celebrada en el mes de Julio pp^{do}. del corriente año por tres individuos de él que lo fueron Don Pedro Massieu, Don Domingo Carmona, Regidores, y Don Juan Guerra, Diputado y dependiente del primero, sin haberse citado para dicha Junta ni haber concurrido á ella el Síndico Personero gr̃al., se concedieron al Cirujano Dⁿ. Matias Záceta 44 fanegadas de tierra en la Lomada que dicen del "Tablado" por el cánon de 24 rvñn. antiguo, siendo así que esta porcion de terreno produce mas de 100 pesos de quintos que con los de los otros pagan á la Ciudad como vá referido; y lo que es mas prescindiendo de las varias providencias de esta superioridad en razon de remediar el atrazo de los montes de aquella isla á solicitud de la Junta de ellos, entre las cuales está mandado por auto de 27 de Agosto de 1801 que aquel Ayunt^o. no conceda terrenos valdios ni se permitan rozas de montes; como asimismo en otro de 23 de Diciembre de 1803, en que se mandó reintegrar á los montes los terrenos usurpados de diez años á esta parte, á pesar de todo esto los tres individuos citados concedieron el referido terreno á Sáceta sin consideracion á los muchos pinos verdes que hay en él, á que se agrega que si se despoja de los valdios á los naturales se verán precisados, compelidos de la hambre, á romper otros nuevos que estan llenos de pinos, ya para cabar la rais de la planta helecho, alimento ordinario de aquellos pobres, ya tambien para poner sementeras, todo lo cual es contrario á la conservacion de los montes recomendada por las leyes y disposiciones del Soberano. Se sigue otro perjuicio no menos considerable á estos infelices en la dacion referida, por que en el terreno que llaman del "Tablado", recogen sus ganados en años escasos de agua, ni los de Garafia como los de Puntagorda y Tijarafe, por la proporcion de haber dos fuentes llamadas "de Carmona" y "el Sauce", á que se añade tambien la fecundidad del terreno para producir el helecho, especie de primera necesidad para aquellos naturales y donde tienen cuevas y casas para recogerlo de invierno y verano. Bien sabido es la preferencia que tienen los labradores pobres en el repartimiento de los valdios de sus repectivos pueblos, y mucho mas atendidas las circunstancias en que se hallan constituidos mis poderdantes, y sus convecinos, pues todos los propietarios habitan en la capital quienes exigen de ellos crecidas rentas, y solo les queda el amparo de las tierras comúnes, que miran como propias, á causa de lo moderado del cánon que se les exige." == "Luego que entendieron los vecinos de Garafia el intento de los tres individuos Dⁿ. Pedro Massieu, Dⁿ. Domingo Carmona y Dⁿ. Juan Guerra conspirados á conceder á Sáceta los terrenos cultivados por ellos con tanto trabajo y fatiga, trataron que los Personeros de Garafia y Puntagorda se presentasen en la capital para contradecir la dacion referida; y apenas dieron el primer paso que fué otorgar el poder ante Santiago Lopez, Escrib^o. de aquella ciudad, los trajo á su presencia el Alcalde mayor de aquella isla y amenazandoles con multas y presidios no les permitió hacer sus defenzas, y los detuvo p^r. espacio de tres dias haciendoles preguntas dirigidas á averiguar quien los protegia y aconsejaba, en términos que se vieron precisados los dos Personeros á revocar el poder y retirarse á sus respectivos pueblos. Viendo los vecinos de Garafia que su Personero no practicó diligencia alguna intimidado por el Alcalde mayor, no desfallecieron por esto y otorgaron nuevo poder á favor de mis constituyentes, quienes consiguieron al fin presentarle un escrito contradiciendo la tal dacion, quien proveyó "que mis constituyentes compareciesen á la presencia judicial bajo la multa de 100 pesos",

pasandose despues dicho escrito al Escribano José Ferrer Carta, suponiendolo cartulario del expediente formado sobre este asunto en razon de la instancia del Personero de Garafia, el que no consiguió deducir accion alguna por las amenazas del Alcalde mayor en las declaraciones que le tomó por ante el dicho Ferrer, con el objeto de que abandonara la defenza de su pueblo, en lo que tambien se deja ver el intento de radicar este negocio en el oficio de dicho Escribano, sugeto bien conocido en la isla y en este Superior Tribunal de quien se vale dicho Alcalde mayor en iguales casos, y separar de él á Santiago Lopez, hombre de conocida integridad." == "No contento el Alcalde mayor con lo referido, quiso llevar mas adelante la opresion y mandó que se le remitieran, en varias partidas, los vecinos de Garafia con el objeto de averiguar los vecinos que nombraron á mis constituyentes para la defenza, como si en tales casos no tubiera bastante personalidad y caracter cualquiera del pueblo para instaurar la instancia que convenga á la causa pública. Estos procedimientos tanto del Alcalde mayor como del Ayunt^o. estan tan desnudos de pretexto de utilidad pública y manifiestan tan á las claras su parcialidad para con el agraciado Sáseta, que ni aun por la circunstancia de ser este Cirujano de la Ciudad, pues tiene su dotacion del establecimiento de la sisa, ni tampoco con el fin de arbitrar algun medio para el fomento de la industria, se han resuelto de hacer esta dacion sin considerar que en caso de hacerla seria mas conveniente para la dotacion de Escuela de primeras letras, objeto con justa razon el mas digno de la atencion de V.E. en las actuales circunstancias. Por tanto" == "A V.E. suplico se sirva habiendo por presentado el poder y á mi por parte en este recurso, mandar se libre R^l. Provision en la forma ordinaria para que el referido Alcalde mayor suspendiendo todo procedimiento remita íntegros y originales los autos que haya obrado sobre este particular con testimonio auténtico de cualquiera Escribano ó instrumento que en razon de los referidos terrenos se haya otorgado á favor del dicho Sáseta, ú otra persona, y en su vista declararlo por nulo, mantener y amparar á las mías en la posesion en los mismos términos que hasta el presente, sobre que pido justicia, costas, juro y para ello etc. == Lic^{do}. Dⁿ. Juan Rodriguez Botas == Antonio José Perez" == "Y en vista de dicho escrito p^r. nuestro decreto que á él proveimos acordamos se librase provision para que tanto el Alcalde quanto el Ayunt^o. de esa isla, á primera venida de barco remitieran todas las diligencias originales que se hubieran obrado en el asunto que se referia quedando testimonio y cópia autorizada de las escrituras ó instrumentos que en razon de los terrenos que se expresaban se hubieran otorgado á favor de Dⁿ. Matias Sáseta, informando uno y otro lo que se le ofreciera y pareciera, y venidas se diera cuenta por el Relator con los antecedentes que hubiera. Y librada con efecto en el mismo dia en su cumplimiento, el citado Alcalde mayor evacuó el informe prevenido con fecha 30 de Julio acompañando testimonio de la escritura que Dⁿ. Domingo Hernandez Carmona y Dⁿ. Juan José Guerra, Regidor y Diputado, otorgaron en virtud de facultad que les concedió el Ayuntamiento en el cabildo celebrado el lunes 7 del propio mes de Julio á favor de Dⁿ. Matias Sáseta de esa ciudad y Cirujano titular de ella de 30 fanegadas de tierra entre los linderos desde "el Barranco de Carmona" al "Rio del Torito" y desde el lindero por debajo del de las tierras que ya pagaban tributo al Cabildo hasta la cumbre, por el cánon de 24 r^s. vellon antiguo de censo y tributo perpétuo con la expresion de que el terreno era en el lugar de Garafia, lindando por arriba la traviesa, por abajo las tierras que ya estaban atributadas del dicho Cabildo, por su lado el Barranco de Carmona y por el otro un barranquito que dicen del Sauce y "Piedra de la Parida", que tenia de medida 30 fanegadas de cordel útiles con mas 14 inútiles de riscos, laderas y vertientes de barrancos infructíferas, como mas

extensamente consta del citado testimonio signado y firmado por José Ferrer Carta Escrib^o. pub^{co}. y de Cabildo por ante quien pasó, en 16 de Agosto del citado año próximo; de que dado cuenta por el Relator por auto de 3 de Set^c. mandamos que se librase provision sobre carta de la dada en el citado día 9 de Octubre cometido su cumplimiento al Alcalde mayor á fin de que hiciera que ese Ayunt^o. á primera venida de barco evacuara el informe que de ello le estaba mandado y lo remitiera el mismo Alcalde mayor quedando responsable á las omisiones que por falta de cumplimiento se advirtieran y demas que hubiera lugar; la que en 12 del propio mes de despachó; y en 17 de Octubre se hizo recurso por Dⁿ. Pedro Diaz del Castillo, Síndico Personero grál. y Procurador mayor de ese Ayunt^o. acompañando de diversos documentos, quejandose de los procedimientos del Alcalde mayor por impedir se le diesen varios testimonios que tenia pedidos á efecto de que se evacuasen los informes prevenidos, con todo lo demas que representó y pidió; y en vista de todo por auto del mismo día acordamos librase provision sobre carta de las dadas en 9 de Oct^c. del año pp^{do}. y 12 de Set^c. del corriente cometido su cumplimiento al Regidor vial mas antiguo, para que dentro del término que le señalase y bajo la multa de 100 ducados hiciera que los Escribanos numerarios diran á los encargados por el Ayunt^o. para el informe que se le previno los testimonios que se les pidiera y estaba mandado dar para que lo acompañasen, y hecho, dicho Ayunt^o. á primera venida de barco lo remitiera con ellos; que el Alcalde mayor y Regidor decano Dⁿ. Pedro Massieu se abstubieran de entorpecer con sus autos y representaciones el pronto cumplimiento de las providencias de la Audiencia, dejando en libertad á los Consejales y Síndico Personero para que las activasen pidieran y representaran lo que les pareciera en beneficio del público, pena que de lo contrario se procederia á lo que correspondiera y hubiera lugar, y que cualquiera Escrib^o. que fuera requerido no se escusara á notificarlo con pretexto alguno y lo ejecutase bajo la multa de 50 ducados de irremisible exaccion en caso de no practicarlo. Librada con efecto, se remitió por el Alcalde mayor cierto testimonio autorizado por el Escribano Ferrer de que dado cuenta y unido al expediente, acordamos pasase al S^{or}. Fiscal, en cuyo estado se recibió el informe del Ayunt^o. que hicieron sus comisionados Don Santiago José Lopez, Regidor bienal, y Don José Sanchez, Diputado, su fecha 31 de Agosto acompañado de varios documentos habiendo repetido otro las mismas con la de 15 de Octubre con otros testimonios signados y firmados por el propio Escribano Ferrer; y habiendo mandado que todo pasase al S^{or}. Fiscal, donde se hallaba el expediente, hecho asi expuso en su vista lo del tenor siguiente." ==

Exm^o. S^{or}. == El Fiscal ha visto los autos originales y los informes del Alcalde mayor y Ayunt^o. de la isla de la Palma juntamente con los documentos que uno y otro han remitido en cumplimiento de lo mandado en la provision librada en 9 de Octubre del año pp^{do}., y dice: Que prescindiendo de otros muchos puntos impertinentes que en aquellos se tocan, se reducirá á tratar de la satisfaccion del derecho de quintos que adeudan los vecinos de Garafia en la citada isla por las tierras que les dá el Cabildo en arrendamiento y de la data de 44 fanegas de tierra en el término de aquel lugar concedida al Cirujano titular de la Palma Dⁿ. Matias Sáseta." == "En cuanto á lo primero, consta que el Cabildo de la Palma en úso de las facultades que cree competirle, ha concedido desde el año de 1761 porcion de tierras á los vecinos de Garafia para que las siembren pagando el quinto de su producto á los Propios de la isla, y que este derecho de percibir los quintos se remata todos los años en el mayor postor, supuesto lo cual resulta tambien que los vecinos de Garafia abandonando las antiguas labores, han plantado de viña y de árboles frutales los terrenos que antes sembraban y

que se escusan á pagar el derecho de quintos á pretesto de que este corresponde solamente de los sembrados. En cuya atencion parece justa la providencia del Alcalde mayor de 4 de Julio de 1806, por la cual mandó que se pagaran los quintos de toda especie de frutos siendo esto consiguiente á la obligacion contraida por los vecinos de Garafia, y estando lo contrario expuesto á muchos fráudes que conviene evitar.

Y en cuanto á lo segundo consta que en Cabildo celebrado en 7 de Julio del propio año, se concedieron á Dⁿ. Matias Sáseta 30 fanegadas de tierra en el término de Garafia por las razones expuestas en el memorial que presentó al intento, y por que el Cabildo creyó mas útil darlas á censo ó tributo á Sáseta que no continuasen los vecinos de Garafia en la posesion en que habian estado hasta entonces. Y consta asimismo que los Comisionados del Cabildo Don Domingo Carmona y Don Juan José Guerra otorgaron escritura en favor del agraciado en 16 de Agosto siguiente, no solo de las 30 fanegas que contenia el acuerdo medidas á cordel, sino de otras 14 mas, que consideraron como inútiles, por el canon anual de 24 rvõn. antiguos. Sobre este punto apenas hace otra cosa el Alcalde mayor que insinuar la data de Sáseta en su informe de 30 de Julio y representacion de 17 de Octubre; pero en el testimonio que acompaña á la representacion se lee una exposicion que el Regidor Don Pedro Massieu hizo en Cabildo de 7 de Setiembre queriendo persuadir que el Ayunt^o. de la Palma usó de las facultades que le estan concedidas en diferentes Reales Cédulas existentes en su archivo. Y por el contrario los individuos que componen actualmente aquel Cuerpo se oponen á la referida data como perjudicial al bien público y al interés de los Propios, segun resulta del informe ya citado; por lo cual sin entrar en la cuestion de la nulidad del acuerdo en que se concedió la data por no haber sido citado el Síndico Personero como resulta del informe del Ayunt^o. ni de si debia quedar ya sin efecto la gracia supuesta la contraria voluntad ó revocacion del donante, dirá el Fiscal que el Cabildo carecia absolutamente de facultades para hacer semejante concesion p^f. que por una parte es evidente que los montes, tierras, valdios y bosques de la Palma no pertenecen á la isla en cuanto al verdadero dominio de ellos y con la riguroza cualidad de Propios, sino que siendo del dominio de la Corona, los vecinos tienen el úso precario que la gracia y liberalidad de S.M. se ha servido concederles lo que prueban las Reales Cédulas citadas y señaladamente la del S^{or}. Felipe 5^o de 1615 que conservó á los vecinos de la Palma en la posesion de los terrenos que habian cultivado hasta entonces eximiendoles de la obligacion de presentar los titulos; de manera que los citados terrenos son de igual condicion que los de esta isla de Canaria y la de Tenerife en las cuales á pesar de sus privilegios para proceder á los repartimientos que se han hecho, ha sido necesario que se mandase así por el R^l. y Supremo Consejo de Castilla, que es la autoridad competente con arreglo á lo determinado expresamente por las Leyes del Reino en provision de 14 de Julio de 1787, en cuyo cumplimiento la Audiencia en concepto de comisionada de aquel Supremo Tribunal, ha repartido en una y otra isla los terrenos valdios, conforme se le mandaba, entre los labradores vecinos de los pueblos mismos donde aquellos se hallan sites, que por si ó por medio de sus hijos y criados y no por arrendatarios ó medianeros pudiesen cultivarlos; y por otra parte aun cuando los terrenos de que se trata fueron pertenecientes á los Propios y arbitrios de la Palma con la riguroza cualidad de tales ó Consejiles y supuesta la autoridad de su repartimiento deberia hacerse entre labradores de profesion vecinos de Garafia y bajo las Reglas prescritas en la Provision del Consejo de 26 de Mayo de 1770, que es la Ley 17, tit. 25 Lib. 7^o de la Novisima Recopilacion quedando en cualquier caso escludido de todo derecho al repartimiento el Cirujano Dⁿ. Matias Sáseta. Por tanto, es de estimar la

pretencion hecha á nombre de los vecinos de aquel lugar en el escrito fólío 1º del Rollo, sobre que sean mantenidos y amparados en la posesion de los terrenos que cultivan en los mismos términos, que hasta el presente, declarandose nula de ningun valor ni efecto la data concedida á Dⁿ. Matias Sáseta y extensiva la obligacion de los vecinos de Garafia en cuanto al pago de los quintos de todos los frutos que recogieren en los terrenos cultivados salvo aquellos que produjeren los árboles plantados en los cercados y viñas, respecto de los cuales puede valer la costumbre, reservandoles el derecho de reclamo en el Tribunal á donde corresponda una contribucion que parece escesiva y demasiado gravosa á los contribuyentes y de solicitar el repartimiento en caso de que lo tengan por conveniente. Sobre todo resolverá la Sala, como siempre, lo mas justo == Canaria á 3 de Diciembre de 1807 == Oseis" == "Dada cuenta por el Relator proveimos el auto del tenor siguiente:

Sõres.

*Reg^{te} Dⁿ. Juan Benito Hermosilla.
Don Francisco Alfonso de Fuero.
Don Francisco de Quevedo Bueno.
Don José de Oromy.*

"En Canaria á 15 de Diciembre de 1807 años, Los Sõres. Presidente, Regente y Oidores habiendo visto el expediente instaurado por parte de Dⁿ. Antonio Perez Diputado mas

antiguo del lugar de Garafia y de Juan Lorenzo de Paz, vecinos de él en la isla de la Palma, en razon de los terrenos que el Ayuntamiento de ella concedió á Dⁿ. Mátiás Sáseta, Cirujano titular de la propia isla, en la Lomada que dicen del "Tablado" con lo demás deducido: Los informes evacuados de mandato de la Sala por el Alcalde mayor y Ayuntamiento de la citada isla y documentos remitidos, con lo expuesto sobre todo p^r. el Sõr. Fiscal en su censura de tres del corriente, dijeron: Que se declara que el Alcalde mayor y Ayuntamiento de la citada isla no tienen facultad para conceder ni repartir los terrenos realengos y valdios de ella sin comision expresa de S.M. ó Señores de su Consejo á quienes única y privativamente corresponde sin embargo de la R^l. Cédula de 26 de Noviembre de 1578, que por testimonio corre en el expediente y las demas que el Regidor Don Pedro Massieu citó en la exposicion que hizo en el Cabildo celebrado en 7 de Setiembre pasado de este año, y p^r. consecuencia nula y de ningun valor ni efecto la escritura que con fecha de 16 de Agosto de 1806 otorgaron los Comisionados por el Cabildo á favor del Cirujano titular Dⁿ. Matias Sáseta de las 30 fanegadas de tierra que le concedieron en el lugar de Garafia, Lomada del Tablado, acta capitular de 7 de Julio del mismo año. El Ayuntamiento se abstenga en lo sucesivo de apropiarse facultades que no le corresponden; pues de lo contrario se castigará con 200 ducados de multa á cada uno de los individuos que lo ejecutaren; la que por equidad se limita á 25 á cada uno de lo que en el dia acordaron la referida data á Sáseta, incluso el Alcalde mayor, que la aprobó en la que se les condena mancomunadamente con todas las costas. Asi lo proveyeron y rebricaron == Dⁿ. Fernando Fran^{co}. de Quintana." ==

60. Cofradia de la Vera - Cruz.

(Vease el Tomo 1º fólío 47.) "El Rey" == "Don Pedro Carrillo de Guzman mi Gobernador y Capitan General de las islas de Canaria; los hermanos de la Cofradia y hermandad de la Misericordia del Hospital Real de Ntra. Sõra. de los Dolores de la ciudad de la Laguna, isla de Tenerife, han hecho relacion que su intento principal es enterrar los difuntos segun la calidad de cada uno, acudiendo á este ministerio á todas

las otras, con particular cavidad sin atender á la falta que hacen á sus haciendas por el servicio que de obra tan pia se hace á Ntro. Señor y al beneficio que reciben las almas de los difuntos que por esta consideracion los Capitanes Generales que han sido de las islas, *los han reservado de los alardes, velas, rondas y otras operaciones militares* á que acuden los demas vecinos; así los hermanos de aquella ciudad con á los de los lugares del Sausal y otros, suplicandome que con la misma atencion para alentarlos á proseguir en tan Santa obra sea servido confirmar los despachos dados sobre esta escension por los Capitanes Generales pues por esto no se escusan los hermanos de salir en las ocaciones precisas de rebatos con sus personas y armas segun el puesto y calidad de cada uno. Y visto en mi Consejo de guerra las causas que representan, he tenido por bien ordenaros y mandaros como lo hago les conserveis en todo lo que por estas consideraciones hubieren observado con ellos vuestros antecesores por que no cesen en obra que es tan útil á beneficio de las almas, servicio de Dios, y mio, y continúen en ella con el mismo afecto que lo han hecho por lo pasado, que lo que en esto dispusieredes será para mi muy agradable. De Aranjuez á 26 de Abril de 1648 años == Yo el Rey == Por mandado del Rey Ntrō. Sōr. == Dⁿ. Juan Bautista y Urquijo. ==

Todas las Hermandades de Misericordia ocurrieron á los Capitanes Generales de la Provincia para que se hiciesen extensivas á ellas, la Real Gracia concedida á la de la Laguna; y en cuanto á la de esta isla de la Palma dice asi la peticion. == "Exmo. Sōr." == "El Teniente Coronel Don Juan Antonio Veles de Guisla, vecino de la isla de la Palma y Mayordomo de la Santa Vera-Cruz de dicha isla con el mayor rendimiento dice: Que se halla dicha Cofradia sin Cofrades menores que carguen los difuntos en los entierros que se ofrecen por no gozar de las escenciones que se les permite á dichos Cofrades y por esta razon se falta á obra tan pia y necesaria; pues ha llegado caso que no ha habido quien cúmpla con este sagrado instituto por falta de dichos Cofrades, precisando tal vez á los primeros de esta isla á ejecutarlo en su falta para el ejemplo quienes por costumbre inmemorial han sido y son Cofrades mayores, Mayordomos por nombramiento de todo el pueblo, los que asissten á la cabeza del feretro con dos báculos como Regentes y cuidar y gobernar á dichos menores al cumplimiento de esta obra pia. Y respecto que habiendo S.M. concedido por su Real Cédula facultad á los Sōres. Gobernadores y Capitanes Generales de estas islas para que les eximan de las cargas consejiles escenciones de lista y velas en la ciudad de La Laguna y por este motivo se sirvieron dichos Sōres. antecesores de V.E. de conceder los dichos privilegios á la Cofradia de la Villa de la Orotava y sus partidos; y siendo estas islas confines unas de las otras y dicha isla de la Palma muy observante á los mandatos de V.E. con particular empeño á su afecto" == "Suplica á V.E. se sirva de conceder á esta referida isla de la Palma el privilegio y escenciones referidas para *12 cofrades y un Prioste*¹⁴⁴ que lleve el estandarte y cuide de la casa de la Misericordia y que este cite y convoque á los Cofrades para el cumplimiento de esta obligacion, no quedando por esto eximidos de rebatos forzosos y otras cosas del Real servicio que siendo árbitro V.E. de conceder y ampliar esta gracia no duda el suplicante de la grandeza de V.E. en esta concesion por ser del servicio de Dios, del Rey, consuelo de los vecinos de esta isla y complasencia de los Mayordomos de dicha Cofradia que para todo presenta los instrumentos necesarios."

¹⁴⁴ Este era el númº. de los Cofrades menores únicos que tenían el deber de enterrar á los muertos.

"Puerto de Santa Cruz de Tenerife y Junio 8 de 1729 años == Por presentados los recados que el memorial refiere; y en atencion á lo que de ellos consta y por el suplicante se representa se reserva á los 12 hermanos y prioste que se nombraren para la confraternidad de la Casa de la Misericordia en la ciudad de Santa Cruz de la isla de la Palma, de guardías, velas, rondas, centinelas y reseñas particulares, segun y como se contiene en la Real Cédula de S.M. incerta en dichos recados, su fecha en Aranjuez á 26 de Abril del año pasado de 1648, con tal que hayan de asistir á los entierros de los difuntos como en dicha Real Cédula se manda y que hayan de tener cada uno sus ármes para con ellas concurrir á los rebatos, alardes generales y otras funciones precisas de guerra para las que no se debe entender esta reseña == Valhermoso == Juan Antonio Sanchez de la Torre, Escrib^o. de guerra ==

"Por demostrada la Real Cédula y despacho del Exmo. Sõr. Marqués de Valhermoso, Teniente General de los Reales Ejércitos y Comandante General de estas islas de Canaria y Presidente de su Real Audiencia; y en vista de ella mandó se guarde á todos los hermanos y prioste de la Hermandad de la Misericordia todos los privilegios, escenciones que expresa la Real Cedula los cuales sean atentos á todas las cargas consejiles que les puedan tocar como vecinos. Proveyolo el Sr. Lic^{do}. Dⁿ. Francisco R. Lindo, Teniente General de esta isla de la Palma en 5 de Nov^e. de 1729 años == Lic^{do}. Lindo == Antonio Vasques, Escrib^o. público."

En esta isla se dió una interpretacion muy lata á la Real Cédula que queda copiada, puesto que no solamente estaban relevados de toda carga vecinal los doce cofrades menores y el Prioste de la Hermandad Vera Cruz ó Misericordia, que de ambas maneras era conocida, sinó que tambien estaban escentos del servicio militar, hasta el año de 1850 que dejaron sin efecto esta gracia ó privilegio.

61 Pueblo de los Sauces.

(*Origen de este nombre*) En "El Time", primer periodico que vió la luz pública en esta ciudad, y en el número 1^o correspondiente al 12 de Julio de 1863, hemos encontrado un articulo, debido á la galana pluma de Dⁿ. Antonio Rodriguez Lopez, que dice asi:

"Origen del nombre del pueblo de los Sauces en esta isla de la Palma." == "¿Por que se ha dado á ese pueblo el nombre de los *Sauces*, cuando no existe ni ha existido en él uno solo de estos arboles?"¹⁴⁵

"Esta es una pregunta que nos hemos hecho varias veces, y sobre cuya cuestion hemos reflexionado mucho, vuscando en el terreno de las conjeturas el origen de aquel nombre, ya que no tenemos una luz mas viva que nos alumbré la verdad."

"Hemos observado primeramente que casi todos los campesinos de ese, como de los demas pueblos de la isla, le dan el nombre de *Sausos* en vez de *Sauces* que lo llamamos en este. ¿De cual de esas dos designaciones hemos de partir á la investigacion del verdadero origen? Creemos que de la de *Sausos* que le dan nuestros campesinos, únicos que han debido conservar el nombre del pueblo en cuestion en su mayor pureza y

¹⁴⁵ No estamos conformes con esta apreciacion; pues existiendo en los Sauces un sitio denominado Sausal, es indudable que alli hubo de esos árboles llamados sáuces.

aproximacion al original por una especie de tradicion linguistica (si se nos permite esplicarnos asi.) Lamartine ha dicho que las tradiciones son la erudicion de los pueblos; á esa erudicion, pues, apelamos nosotros en la presente cuestion etimológica."

"Ademas: no solo nuestros campesinos contemporaneos usan de la voz *Sausos* para denominar aquel pueblo; ya en época anterior lo espresaban del mismo modo y en un canto del poeta palmés Fran^{co}. Martin Ignacio ¹⁴⁶ se hallan estos versos:

"Por las playas y riberas
De Fuencaliente y de Mazo,
Por la Ciudad, por la Breña,
Por la Banda de Los Llanos;
Por Mirca, por Puntallana
Por Barlovento y los *Sausos*."

"Esta probado que esos nombres tradicionales se conservan mas puros entre las gentes del campo."

"Tenemos un ejemplo muy reciente de la denominacion de las aguas ultimamente explotadas en la Caldera. Háceles dado el equivocado nombre de aguas de Jéros; y cualquiera que haya leído la historia primitiva de esta isla conocerá el error, y la superioridad de los campesinos que no dicen sino aguas de *Jerjo*, nombre mucho mas aproximado á su verdadero origen que es *Ajerjo*, voz con que los indígenas designaban aquel torrente tan célebre en la historia de la conquista."

"Fijado ya el principio de que deben partir nuestras conjeturas, pasemos á exponer nuestras reflexiones que pueden conducirnos al verdadero origen del nombre del pueblo de los *Sauces*."

"Despues de las varias hipótesis mas ó menos aventuradas que habiamos formado sobre este punto, al fin hemos creído encontrar la verdadera etimología. Mas de una vez hemos oído á algunas personas de los vecinos campos de la parte norte decir *Los Sarsos* para nombrar al pueblo en cuestion; y como en medio de las tinieblas brilla la mas pequeña estrella así en medio de la oscuridad del origen de su nombre, la voz *Sarsos* ha sido un rayo de luz que nos ha iluminado tal vez la verdad."

"Abundan en aquel pueblo, (y es probable que antiguamente todas las habitaciones fueran iguales) las chozas cuyas paredes son de largas varas entretejidas y tapiadas interiormente con una capa de barro; y sabido es que en nuestra lengua castellana, á los tejidos de varas, mimbres ó cañas que forman una figura plana se les dá el nombre de *zarzos*."

"He aqui sin duda el verdadero origen del nombre del pueblo de que tratamos, que siendo en su principio los *Sarsos* (ó *zarsos*, pues los isleños de las Canarias no acostumbramos pronunciar la z) por ser sus habitaciones chozas formadas de *zarzos*, tomó despues el de los *Sausos* para corromperse ultimamente en el de *Los Sauces*...A..."

Con perdon del Vate Palmero vamos á refutar su asercion en dos palabras.

El Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo al ceder á Pedro de Benavente la mitad de las aguas y terrenos de los Sauces, en 29 de Enero de 1502, esto es; nueve años despues de la total rendicion de la isla, designaba claramente á dicho pueblo con el nombre de *Sauces*, y en las Constituciones Sinodales del Sör. Obispo Don Fernando Vasques de Arce, por los años de

¹⁴⁶ Parece que era natural y vecino del pueblo de los "Sauces".

1514 y 1515, se le nombraba también *Sabses* y *Sabsales* indistintamente cuando dice: "*Otrosi: en el lugar de Santo Andres de la dicha isla (la Palma) criamos Iglesia Parroquial baptismal la Iglesia de Santo Andres, á la cual sea anéxa la Iglesia de Santa Maria de Monserrate, que es en los Ingenios donde se fundó dicha Iglesia de Nuestra Señora*" etc. Y mas adelante ordena el mismo Prelado que los vecinos y moradores de la "Punta de los Dragos" y de la "Herradura"¹⁴⁷ concurran á esta última Iglesia, sin mentar para nada al pueblo de los Sauces propiamente dicho.

Sin entrar en el exámen de otros documentos, que los hay, vamos á probar con los anteriormente citados que la etimología que le atribuye al pueblo de los Sauces el S^r. Rodriguez Lopez, no es la verdadera ni mucho menos.

En la época en que el Adelantado Lugo dió á Benavente la mitad de los terrenos de los Sauces, ya se designaba á este lugar con el nombre con que hoy es conocido, y sin embargo aun no existían allí las chozas de *zarzos*, de que nos habla este autor por la sencilla razon de que dicho Adelantado al reservar para si todos aquellos terrenos no habia de permitir otras viviendas que las indispensables á sus colonos, que aun no los tenia p^r. hallarse incultos aquellos, no siendo creible, caso de haber tenido aparceros, que dos, tres ó cuatro *zarzos*, diesen nombre á ningun sitio. Los *zarzos* ó chozas de mimbres en aquellas haciendas vinieron despues cuando se fabricaron aquellos Ingenios."

Además el Sr. Obispo Vasques de Arce por los años de 1514 y 1515 llamaba á aquel lugar "*San Andres de los Sausales*". Ahora bien; la circunstancia de existir en la falda norte del barranco del agua del pueblo de los Sauces un sitio denominado "*Sausal*", unida á que en los documentos correspondientes á los siglos 16^o y 17^o se escribía *Abdiencia* por Audiencia, *Abditor* p^r. auditor, *abto de fé* por auto de fé, *Sabsal*, por *Sausal*, etc. esto es; convirtiendo la *ú* despues de volcal, en *b* consonante, nos hace ver claramente que el nombre dado desde la Conquista al pueblo de que nos ocupamos no fué el de "*Zarzos*" sino el de Sauces, escrito segun la ortografía usada en las respectivas épocas; y por ende debió habersele dado este nombre á causa de la abundancia de sauces que allí existieran; p^r. otra clase de árboles que se asemejaran á estos ó por otros que entonces fueran conocidos con este nombre.

Aparte de estas poderosas razones, antes que convenir en la etimología de *Zarzos* que atribuye el Sr. Rodriguez Lopez al pueblo de los Sauces, optariamos nosotros p^r. la de "*Zarzales*" (*Sabsales* que diria el Sr. Vasques de Arce) en razon de las grandes matas de zarzas que aun se ven en el barranco del agua y en el mismo pueblo de los Sauces en el sitio que denominan "barranquito" y otros mas.

62. Cuevas de Carias.

(*Origen de este nombre.*) Tiempo ha que se habia despertado en nosotros la curiosidad de averiguar el origen ó etimología del nombre de *Carias* dado por los antiguos habitantes de esta isla á la célebre Cueva que sirvió de palacio al Principe Bentacayce último soberano de Tedote y posteriormente de Casas Consistoriales á los primeros padres de la patria; y con documentos indubitados y

¹⁴⁷ En esta época se llamaba "Herradura" el camino que baja al barranco, y de aq^{ue} el nombre de dho. barranco.

haciendo deducciones lógicas del contenido de los mismos hemos conseguido nuestro propósito. Veámoslo.

Sebastian y Cristóbal de *Coria* soldados distinguidos de la conquista de la isla de la Palma pasaron con el Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo á la de Tenerife; y terminada esta en el año de 1496, volvió el último de dichos dos hermanos á esta espresada isla á tiempo que se fabricaban nuevas Casas Capitulares en la plaza principal de esta ciudad las cuales en el año de 1553 fueron incendiadas por los piratas Franceses.

El repetido Cristóbal de Cória pidió y obtuvo la expresada Cueva en donde se hospedó con su familia, cuando aun no se habian fabricado en la nueva poblacion otras casas que las de los principales Capitanes de la Conquista y de otras personas pudientes, y en fuerza de esta concesion trasmitió la aludida Cueva á su hijo Tiburcio de Cória, que tambien la habitó. Este la legó á Isabel de Coria, su hija que casó en 3 de Marzo de 1584 con el piloto Jorje Rodriguez, de quien la hubo Melchora Rodriguez de Cória, asimismo hija de estos, que casó con Martin Trujillo, Maestro de escuela, en 4 de Octubre de 1598; y por último la poseyó Francisca de Coria, su hija,¹⁴⁸ conocida vulgarmente por *Francisca Caria*, segun puede verse en su partida de defuncion de 9 de Febrero de 1641¹⁴⁹ y en el asiento de cabo de año de la muerte de su marido en 5 de Enero de 1638¹⁵⁰

La circunstancia de haber pertenecido esta celebra Cueva por una larga serie de años á la familia llamada *Coria*, segun queda dicho, y la de haber descompuerto este apellido por corrupcion del lenguaje convirtiendolo en *Caria*, segun tambien se ha manifestado, dió lugar á que á la aludida cueva se le diese desde entonces el estraño nombre de "*Cuevas de Carias*", con el cuan son conocidas aun en nuestros días.

Abandonado el derecho que la familia de *Coria*, vulgo *Caria*, tenia á la supradicha Cueva, el Cabildo volvió á incautarse de ella destinandola á varios úsos, como son; 1^o á Aduana, despues á depósito de pólvora y en el presente siglo á vivienda de los elefanciacos de la isla. En la actualidad está completamente abandonada.

63. Calle de Párraga.

La calle que pasa junto á la Torre del Convento de Santo Domingo y que hoy se llama de *Párraga*" trae su origen de haber vivido en ella Manuel de Párraga, pedrero, y sus descendientes; y segun consta de la partida de defuncion de dicho Párraga en 15 de julio de 1668,¹⁵¹ la expresada calle se llamó antes de *Zamora*, con cuyo nombre es conocido aun el barranquito que pasa junto á ella.

¹⁴⁸ Libro 1^o de Bautismos de la Parroquia del Salvador fóllo 439

¹⁴⁹ Libro 1^o de Defunciones de id. id. fóllo 33.

¹⁵⁰ Libro 1^o de id. de id. id. fóllo 5.

¹⁵¹ Libro 2^o de defunciones de la Parroquia del Salvador fóllo 235.

64. Calle de la Simonica.

La calle que se conoce hoy con este nombre, se llamó antes de "*Bate Diaz*" y así estuvo llamando por un largo periodo de tiempo hasta que vino á variarle su primitivo nombre

65. Plazuela de Borrero.

Trescientos catorce años hace que se viene denominando de *Borrero* la plazuela en cuestion. El día 19 de Mayo del año de 1580 tomaba posesion del cargo de Teniente - Gobernador de esta isla el Lic^{do}. Lorenzo Yanes *Borrero* por nombramiento del Gobernador de Tenerife y La Palma el Capⁿ. Juan Alvares de Fonseca. La circunstancia de haber ido á vivir en una casa de aquella Plazuela el Lic^{do}. Borrero, como generalmente se le llamaba, fué bastante para que desde entonces se le designase con el nombre de *Borrero*, con cuyo título se le conoce actualmente.

66. Calle de Jorge Montero.

El nombre de esta calle está diciendo cual es su etimologia. Trae, pues, origen de haber vivido en ella y ser propietario de la casa número 12 el Sargento primero de Caballeria Don Jorge Montero de Espinosa y su esposa D^a. Beatris Antonia Dacosta.

67. Calle de Blas Simon.

La cuesta que aun hoy lleva este nombre perpeturá la memoria del ilustrado Palmero Licenciado *Blas Simon* de Silva, Abogado de la Audiencia de Canaria, Consultor de su Santo Oficio, Regidor y Teniente Gobernador de esta isla en diferentes ocaciones y varias veces Mensajero á la Corte de S.M. por encargo y comision del Cabildo, que vivió en la misma cuesta casa número 3. Tambien tuvo un hijo Abogado que llevaba sus mismos nombre y apellidos.

68. Calle de Vieras.

Don Manuel Viera, de oficio sedero, y D^a. Maria de Lugo, dueños y moradores de la casa número 9 de dicha calle, tubieron varios hijos y entre ellos á Dⁿ. Manuel Viera de Lugo, Presbítero, Visitador general del Obispado de Cória y Prevendado de su Catedral, Embajador cerca del Rey de Fez y Emperador de Marruecos, en 1691, para el rescate de Cristianos cautivos, Canónigo de la Catedral de Málaga y ultimamente Prior dignidad de la de Las Palmas, en Canaria, en cuya ciudad falleció año de 1706.

De este personaje, pues, trae origen el titulo de "*Viera*" dado á dicha calle.

69. Calle de Vandale.

El título de esta calle es una descomposicion del apellido *Vandala*, con que quiso perpetuarse por haberse ya extinguido. El Sör. Dⁿ. Nicolás Massieu de Vandala y Ranst, era el dueño de la casa, cuyo sitio hace esquina á dicha calle, p^f. haberse incendiado en la noche de 17 de Diciembre de 1827. (Vease la not.132)

70. Callejeta ó Recoba.

Ha dado en llamarse *Callejeta ó Recoba* indistintamente, la especie de plazuela á que desembocan las calles de *Vieras y Apuron* juntamente con la calle que partiendo de la misma plazuela y calle de O'Daly, vá en direccion á la de la Marina. En un principio se llamó esta calle y plazuela "*Calleja de Agueda de Monteverde*" p^f. que una señora de este nombre vivió p^f. aquellas inmediaciones; despues se tituló "*Plazuela de los zapateros*"; mas tarde "*Calle y plazuela de las Negras*"; andando el tiempo "*Recoba*" y ultimamente ha vuelto á darsele su primitivo nombre de "*Callejeta*" pues si bien es verdad que este no es hoy título oficial tambien lo es que todos la distinguen y conocen p^f. él.

71. Asomada y Alameda.

(Vease el fólio 173 del Tomo 1^o) Los antiguos llamaban "Barrio de la Somada" o "Asomada" á todo el trayecto de la calle de Santiago desde el sitio en que la divide la calle de los Molinos hasta donde se halla hoy la Alameda, y aun tambien á algunas de las calles adyacentes que en esa época no tenían nombre propio como son las de "Jorge Montero" "Santa Catalina", Alarcon etc. El origen de este nombre viene del repecho que forma allí la expresada calle de Santiago desde donde se domina gran parte de la misma calle. Hecha esta aclaracion, veamos ahora el acta del Cabildo mandando hacer una plaza en el barrio de la Asomada, que es la misma que tiene en su centro el pedestal y Cruz de la Alameda.

"Simon Garcia, Jurado, dijo: Que por que está acordado se haga una Plaza en el barrio de la Somada de que hay necesidad para ennoblecer esta ciudad, y que los solares y casas que en dicho sitio estan se tomen, pide y requiere etc. Sus Señorias dijeron que por cuanto en la dicha plaza esta cierta casilla y solar que tiene á cargo Diego Sanchez de Ortega, la cual es de necesidad derribar para dicha plaza, que se aprecie la dicha casa. (Acta del Cabildo de esta isla de 14 de Nov^e. de 1559.)

72. Pago de Belhoco.

Es cosa por demas averiguada que los Conquistadores y primeros pobladores de esta isla, que residían en la ciudad, destinaron desde luego todos los terrenos que forman hoy el Pago de Belhoco para plantios de la *vid* razon por la cual se llamó entonces dicho pago "*Término de las Viñas*", segun se ha dicho en la not.9 de este Tomo.

Ahora bien: ¿Por que razon se varió á este Pago su nombre primitivo y se le dió el tan extraño de Belhoco, que hoy lleva? Veamoslo.

Despues que el "*Término de las Viñas*" estuvo plantado de *cepas* y estas se desarrollaron en toda su lozania, de todos los pueblo y lugares de la isla acudian á él los vecinos, en tiempo de la poda, para proveerse de sarmientos, que llamaban "*bejuco*",

con objeto de trasplantarlos en sus propiedades respectivas y propagar de este modo el cultivo de la vid tan lucrativo en aquellos tiempos.

Tan renombrados y abundantes eran los sarmientos, ó *bejuco*s, del "*Término de las Viñas*" que todos los solicitaban; y cuando acudían á él, en tiempo de poda, solían decir, "*voy al bejuco*", dando por resultado que habiendo tomado los vecinos la parte por el todo, dieron en designar aquel término con el mote de "*Bejuco*" y fueron aboliendo su primitivo nombre de "*Término de las Viñas*".

Lo que ha pasado á todos los pueblos sucedió con este Pago, que corrompiendo su nombre de generacion en generacion, ha venido á parar en otro enteramente distinto y mas estraño aun del que al principio se le diera. Allá le decían Bejuco, que al fin era un nombre castizo, despues Bejouco, mas tarde Beljouco y ultimamente Beljoco, y como hasta el siglo 17º la letra h antes de vocal se pronunciaba como j, siendo así que *haba*, *heno*, *higo*, *hoja*, *hurón* se leían *jeno*, *jigo*, *joja*, *jurón*, y los antiguos escribían Belhoco con h, de aquí que si bien ellos, y aun algunos campesinos del día, pronunciaban *jó* en lugar de *ho* viene á ser lo mismo el Beljoco de nuestros padres que el Belhoco de nosotros, cuya ortografía no debe perderse para conservar la etimología de este nombre.

73. Pago de Mirca.

Así como los terrenos de Belhoco fueron destinados por los Conquistadores para el cultivo de vides, así también los de Mirca por su calidad fueron dados para la cria de ganado cabrio con que abastecer de leche á la nueva poblacion.

Los mirqueses, á pesar de su inmediacion á la ciudad son los que peor hablan el idioma español en la isla toda, y entre quienes más se conservan antiguos vocablos y algunas palabras del lenguaje de los primeros palmeros. Por esa causa cuando en época remota venían á vender á esta poblacion la leche de sus cabras, en lugar de emplear el sustantivo *compra* ó la voz familiar *merca*, decían ó preguntaban: ¿*Mirca* leche? y este modo de producirse fué el origen del nombre con que hoy es conocido este Pago.

74. Barranco de Maldonado.

Este barranco mas conocido generalmente por "*Barranco del Cármen*" á causa de la Ermita de este titulo que existe allí, se denomina también de "*Maldonado*" por que la familia de este apellido que ya no existe, fué dueña de la finca que aun lleva su nombre. Los Maldonado fueron ascendientes de la Casa de Poggio, y el primitivo dueño de dicha finca fue Luis Maldonado Escribº. pubº. en 1559.

75. Barranco de Juan-mayor.

Juan-mayor, natural de Lanzarote, famoso intérprete del idioma guanchinesco, Conquistador de Canaria, que condujo al Guanarame de Gáldar ante los Reyes de España, que despues fué Alguacil mayor de Las Palmas y Conquistador de esta isla y de la de Tenerife, parece que tuvo aquí repartimiento de tierras; por que es indudable que

el nombre de Juan mayor dado desde la mas remota antigüedad á este barranco es el suyo propio en donde sin duda se le repartió ó poseyó algunas propiedades.

76. Villa del Paso.

(*Origen de este nombre*) Veanse los folios 233 y 414 del Tomo 1º) Cuando el Adelantado Dⁿ. Alonzo Fernandez de Lugo con sus tropas salió de Tazacorte con objeto de someter á Tanausú y su reino de Aceró, *pasó* por lo que es hoy Villa del Paso llamado entonces por los indígenas palmeros "*Adamacansis*". Cuando quiso entrar en la Caldera por "*Ajerjo*" y hubo de retroceder precipitadamente por este estrecho y desfiladero en hombros de los palmeros que ya estaban sometidos, pusieron los españoles á aquel sitio el nombre de "*Paso del Capitan*"; y he aqui que posteriormente solo se designaban aquellos lugares, célebres en la historia de nuestra isla, con los nombres de "*Ajerjo*" y "*Capitan*" habiendole suprimido á este último el "*Paso*" á las tropas para la Caldera y se salvó su Capitan de un mal "*Paso*".

77. Pago de Tazacorte.

(*origen de este nombre*) Vease "Villa de los Llanos" folios 220 y 446 del Tomo 1º) Algo difícil sinó imposible nos parece dar con la etimología verdadera del nombre que lleva este pago, y sin afirmar nada por aqui hablamos en hipótesis, hagamos algunas deducciones.

Sometida á la obediencia de los Reyes Católicos la isla de la Palma con escepcion de la Caldera, los Conquistadores se retiraron al valle de Tazacorte á esperar á que pasasen los meses de invierno para emprender nuevamente la campaña contra el indómito Tanausú.

Tazacorte, pues, fué durante estos meses la capital de la nueva republica palmesana, y por consiguiente la que daba la *tasa* y medida de los abastecimientos de las tropas diseminadas ya en toda la isla, asi como la que dictara y promulgaba sus leyes. Ahora bien; como *Corte* en una de sus acepciones significa "*Comitiva ó acompañamiento*" ¿no es verosímil que con el nombre de Tazacorte se haya querido decir "*Corte que dá la tasa*? Puede objetarsenos que Tazacorte se escribe con z y no con s; pero á esto contestaremos que ni los antiguos se cuidaban mucho de ortografía ni siempre escribian este nombre del mismo modo, puesto que unas veces decian "Tersacorte", otras "Tizacorte", otras "Tesacorte" y las menos de las veces "Tasacorte" escrito generalmente con s.

Como no hay seguridad en la verdadera significacion del nombre de Tazacorte, vamos á hacer otra deducción. El Adelantado Don Alonzo Fernandez de Lugo, en data de 8 de Julio del año de 1502, dió á su sobrino Juan Fernandez de Lugo Señorino, Teniente del mismo Adelantado, los terrenos y el rio de Tazacorte para que pudiese fabricar un ingenio de moler caña. En 27 de Noviembre de 1508, el mismo Juan Fernandez de Lugo vendió á Jácome Dinarte, vecino de San Lucar de Barrameda los terrenos de Tazacorte, con su Ingenio "*moliente y corriente*", asi dice; de modo que en esta época se regaban ya los terrenos de Tazacorte. Ahora bien; como "*Taza*" significa "*copa grande donde vacian el agua las fuentes*" y "*Corte*" en una de sus acepciones "*sitio donde se recogen los cerdos*"; siendo así que á Tazacorte afluan las aguas de las

vuentes de la Caldera y que así ayer como hoy es el país por excelencia de los puercos ¿se quiso con esta sola palabra expresar algo así como "sitio de las aguas y los cerdos"?

Por último. En las Constituciones Sinodales del Iltmo. Sōr. Obispo de estas islas Dⁿ. Fernando Vasques de Arce de los años de 1514 y 1515, que es uno de los documentos más antiguos que se conservan con respecto á esta isla, se llama á esta poblacion "*Villa de Apuron*", a Tijarafe "*Tirajaf*" y al valle de Tazacorte "*Tacarorte*". Y como este último nombre se asemeja muchísimo al "*Tagarote*" del diccionario español que significa "*Hidalgo pobre y gorrón*", preguntamos nosotros ¿Los Conquistadores por despecho ú otra causa análoga, quisieron saherir con este mote á Juan Fernandez de Lugo Señorino, dueño de dicho valle de Tazacorte, según más atrás queda dicho? Designarían con este nombre al expresado Señorino á causa de la preferencia que le daba su tío el Sr. Adelantado Lugo y le quedaría el mote á su Valle así como las personas los adquieren de las cosas? Todo pudiera ser.

78. Barranco de Aguasencio.

(*Origen de este nombre*) Vease el f^o 3 Tomo 1^o) Agacencie, Tinishuaga y Bentacayce, Soberanos de Tedote, cuyo término comprendía desde Mazo hasta Tenagua, espermentaron una desgracia el día de sus bodas; pues hallándose de festín en el barranco de Aguasencio con toda su comitiva, una avenida de dicho barranco arrastró con los dos primeros salvándose casi milagrosamente el último. Agacencie, pues, dio nombre á este barranco si bien desde los primeros años después de la conquista lo descomopusieron convirtiendolo en "Aguasencio"

79. Pared de Roberto.

La "Pared de Roberto", en la Cumbre de los Andenes, es una cresta al parecer basáltica, producto sin duda de antiguas erupciones de los volcanes que han abierto en mitad de esta isla la profunda sima de la Caldera, en cuyos bordes se halla.

La cresta de que hablamos, de unos dos pies de espesor y como cuatro varas de altura, y perpendicularmente cortada por ambas caras, presenta á la vista la apariencia de un verdadero trozo de muralla hecha con piedra sillar, y desmoronada por el tiempo, pues las grietas que la cruzan en todas direcciones forman como las juntas de los cantos de que fuera fabricada la estraña Pared que atravezada en mitad de la cumbre de los Andenes, como para cerrar el paso (sinó tubiese en su centro una brecha que la separa en dos trozos), cabalmente cerca del sitio en que la cumbre apenas presenta un filo de escasa anchura á la planta del caminante.

Cuentan que al pasar á ciertas horas por la brecha abierta como providencialmente en mitad de aquel muro, se observa una circunstancia singular. Tan luego como la planta del caminante se acerca al umbral de aquella abertura que franquea el paso de la cumbre, su tez palidece visiblemente, y no recobra el color natural hasta que no se halla al otro lado de la Pared.

Tal vez este fenómeno de la física, alimentando el terror, ha engendrado las supersticiosas tradiciones unidas á la "Pared de Roberto". Hablase de pavorosas visiones y de caballeros convertidos en alimañas; y se dice que aquella fué obra del mismo

Satanás y de otro compañero, que sin duda era el tal Roberto que dá nombre á la muralla.... Veamos ahora lo que cuenta la tradicion acerca de su fábrica.

Principiaron Satanás y su compañero en medio de las sombras de la noche á erigir la pared, cada cual por uno de sus extremos, para cerrar el paso á la cumbre. Ya cada uno por su parte llevaba adelantada la obra, y apenas mediaba un espacio como de seis pies para unir los dos trozos, cuando les sorprendió el canto del gallo que anunciaba el día. Los misteriosos artifices tuvieron entonces que suspender la obra, y huyeron precipitadamente, quedando sin cerrar el centro, y dejando Satanás, al huir, la huella de su mano en uno de los frentes de la Pared. En efecto, se asegura que los accidentes del basalto presentan en un punto ciertas profundidades, como se istando la roca en consistencia de arcilla blanda, se hubiese estampado en ella la mano de un hombre.

No concluiré sin añadir á estas consejas una que entre algunos campechinos pasa como verdad inconcusa. Al pie de la extraordinaria Pared dicen que vegeta una planta, cuyas hojas de cinco puntas presentan la apariencia de una garra, y cuyo jugo tiene virtud de encender en los corazones la pasión del amor. (Los campesinos la dicen "Yerba enamoradera")

Todas estas leyendas que la superstición ha unido á la "Pared de Roberto" han hecho que este nombre haya adquirido una popularidad tal, que no se puede hablar de la "Cumbre de los Andenes", sin consagrar un recuerdo á aquella estraña muralla. A... ("El Time" n° 7 correspond^e. al 23 de Agosto de 1863)

80. Isla de la Palma.

"La isla de San Miguel de la Palma, una de las principales de Canarias, que segun observaciones corregidas en nuestra época, mide 10 leguas de largo 5 de ancho y 50 de superficie, con un litoral de 27, se encuentra á los 29°.7 de latitud N. y á los 56'15 de longitud O del Pico de Tenerife. Por haberse considerado la mas noroccidental de nuestro Archipiélago, han acostumbrado venir á reconocerla los navegantes que pasan desde Europa para las Indias. Se halla poblada por 31.451 almas ¹⁵²; y aun que de terreno muy quebrado, ha producido y produce variados y esquisitos frutos."

"Los jugos sacarinos de su caña de azúcar, aun que de menor corpulencia que la del Brasil y de otros puntos de América, contenian, (como los de la que se cultivaba en la Madera, segun resultó de análisis), muchas mas particulas medicinales que los jugos de la caña de azúcar del Nuevo Mundo; razon por que los conocedores prefirieron el azucar de estas dos islas mientras le produjeron." ¹⁵³

"Asi por esta como por otras conveniencias, al hacerse la paz nombrada de Basilea firmada en 22 de Julio de 1795 entra la España y la República Francesa, el Gobierno de esta última exigió al nuestro le cediese la isla de la Palma, Pero siendo entonces nuestro embajador plenipotenciario el Exmō. Sōr. Dⁿ. Domingo de Iriarte, natural del Puerto de la Orotava, que conocia la imoportancia de la isla, (aunque nuestros cortesanos la tuviesen poco menos que olvidada), por efecto de patriotismo y prevision, tuvo la

¹⁵² Téngase presente que este censo es el de 1863, en cuyo año se escribió este artículo.

¹⁵³ Ya se vuelve á producir. En el año de 1892 los Sōres. de Sotomayor hicieron venir una maquina de vapor la cual fué sentada en Argual y está dando buenos resultados.

habilidad de manejar los artículos de la negociación de manera que los republicanos se contentasen sin la posesión de la Palma."

"Presumimos que las miras de los franceses al hacer aquella proposición, serían: utilizar su suelo, explotar las aguas para dirigirlas y distribuir las oportunamente á los terrenos que carecen de ellas, á fin de asegurar las cosechas y consecuente abundancia de víveres para no temer los bloqueos; esperarían que la fabricación de la seda con buenas máquinas y artistas inventores de Europa proporcionaría riqueza fabril y comercial; que los caminos se harían transitables sin fatigas, y que fabricado un muelle cómodo y mejorado el puerto, su tráfico habría no solo de prosperar, sino que construidos veleros corsarios con las excelentes maderas que producen sus montes, habrían tenido interrumpido todo el tráfico de las otras islas, además de apropiarse los frutos y tesoros que aportasen á ellas de América. Todo esto previó nuestro ilustrado isleño, cuyo nombre, patria y habilidad diplomática quizá no sean bien conocidos aun de algunos palmeses. De manera que á dicho S^{or}. Iriarte se debe el que, en lugar de haber continuado la Palma constituyendo una de las muchas piedras preciosas que adornan la Corona de Castilla, no hubiera pasado á serlo de la de Napoleón Bonaparte, y después de Inglaterra, puesto que esta potencia atacó y se posesionó de cuantas islas eran dueños los Franceses en diversas partes del mundo."

"Tal vez el S^{or}. Don Domingo Iriarte, quien falleció el mismo año de 95, confiaría que estas dichas mejoras las irían practicando los mismos palmenses por conveniencia propia, para ponerse á cubierto de algún golpe de mano de la codicia extranjera; pero si el expresado Sr. hubiese resucitado años después, habría hallado que lo menos en que se había pensado y hecho era aquello. No sería al presente, á la verdad, tan grande su sorpresa, pues hoy se halla ya inaugurada la construcción de un muelle: las aguas se explotan, canalizan y utilizan en el tiego: la agricultura experimenta una inteligente dirección, que vence al antiguo empirismo; y si bien se desconoce en la Palma un verdadero camino, se espera la completa aprobación y la inauguración de una carretera que ponga en comunicación la parte oriental con la occidental de la isla.¹⁵⁴

"Faltaron ó han faltado recursos para haberse hecho algo, creen algunos. No estamos de igual parecer; los extranjeros los habrían encontrado en la isla misma, como ya los tubieron y pudieron encontrar los naturales del país.

"En la Palma ha habido y hay talentos despejados, hombres naturalmente hábiles, industriales é inteligentes, de serenidad y valor acreditado en los peligros, patriotas; sin embargo que esta última cualidad, desgraciadamente no siempre ha solido estar bien entendida ni desempeñada.- Trataremos de demostrar esto último, por ser el verdadero mal endémico de esta y demás islas de nuestro Archipiélago, y cuya dolencia moral quisieramos de corazón ver desaparecer enteramente:

Desde la mitad de 1808 á mitad de 1810, rigió los destinos civiles y militares de seis de las Canarias la Junta Gubernativa que se constituyó en la ciudad de la Laguna de Tenerife, á cuya corporación envió la isla de la Palma sus Diputados representantes. Dicha Junta estableció el cobro de un medio diezmo sobre todos los productos agrícolas que estaban sujetos al diezmo entero eclesiástico, só pretexto que sirviese para gastos de equipo de la tropa que había de ir á España á la guerra de la

¹⁵⁴ Esto se escribía en el año de 1863 y nos hallamos en el de 1894; pues á pesar de los 31 años transcurridos, ni el Muelle se ha concluido, ni la Carretera pasa del sitio llamado "Calvario" en la villa de Mazo. ¿Progresamos...?

independencia. Hubo gastos, empero, con emisarios y comisionados y fulminacion de expedientes contra los que disientan ó criticaban de las determinaciones de la Junta etc. etc. De estos que podemos llamar desordenes, participó mucho la Palma suscitandose odiosidades y amargas personalidades.

"Una de las primeras personas comprometidas en estos movimientos, fué el Alcalde mayor Dⁿ. Juan de Mata Pagán, quien en calidad de preso llegó al Pto. de la Orotava en 26 de Agosto de 1808. ¹⁵⁵ Acusábasele de venal y otros defectos; siendo notable que uno de tantos con que habia disgustado á sus gobernados era que á imitacion del Comandante General de Tenerife, hacia empedrar y nivelar las calles, falta que hoy no se clasificaria en la Palma ni en ninguna de las Canarias, de pecado mortal ni aun venial.

"Continuaron las rencillas en tales términos, que todavía á principios de Enero de 1811 tuvo que salir Comisionado á pasificar los ánimos el Coronel Dⁿ. José Medranda, Gobernador militar del puerto de la Orotava, quien no pudo prescindir de enviar para Tenerife los comprometidos con sus voluminosos expediente. Afortunadamente se levantó una borrasca y Bernardino de Tapia tuvo la feliz ocurrencia de con voz de ser necesario "*alijar carga para alijerar la nave*", arrojar al mar los papeles y algun dinero que sumergió tambien en el abismo. Cuya insidencia contribuyó á sumerjir infinidad de injurias, acriminaciones y sandeces que entonces se miraban como otras tantas razones.

"Carecemos de notas de la cantidad á que ascendió el producto del medio diezmo exigido á la Palma; pero puesto que de las instrucciones dadas por el Cabildo de Tenerife á sus primeros Diputados á Cortes en 3 de Abril de 1811 consta que Tenerife contribuía para la causa decimal con 200.000 pesos por año, claro está que el medio diezmo serian 100.000 pesos. Y suponiendo que la isla de la Palma no produjese sino una cuarta parte que la de Tenerife, resulta que debian ser 25.000 pesos anuales. Cuyo dinero si se hubiese sabido invertir en el fomento de la isla, hoy los descendientes de aquellos que le gastaron ó le hicieron gastar, con otras sumas en las relacionadas necesidades, tendrian por que elogiar y bendecir sus nombres. etc. etc. ¹⁵⁶

81. Calle de Garachico.

La calle conocida hoy con este nombre se llamó en el siglo 16^o de los "*Izquierdos*" en donde estuvo constituido el lupanar público por cuenta y cargo del Cabildo de la isla.

82. Calle Tracera.

Antiguamente se llamo "Calle Tracera" la parte de dicha calle que comprende desde el puente hasta el muelle; y desde aquel hasta la "Placeta de Borrero" se denominó de la "Carniceria" hasta que al ponerse los targetones de las calles, se le dió á toda ella el nombre que sirve de epigrafe á estas lineas.

¹⁵⁵ En otra parte hemos visto que el arresto tuvo lugar el 2 de Setiembre de 1808. La animosidad de los Palmeros contra el S^{or}. Mata era ya antigua. (Vease sinó "Independencia Española Tomo 1^o fólío 331.)

¹⁵⁶ Num^o 4 de "El Time" correspondiente al dia 2 de Agosto del año de 1863.

83. Calle de la Palma.

Así se llamaba una calle que quedaba á espaldas de la del Tanque, la cual desapareció en una memorable avenida del barranco de las Nieves el 9 de Octubre del año de 1783. Y decimos que desapareció por que se llevó siete casas y arruinó completamente las restantes que mas tarde fueron derribadas cuando se hizo la muralla de cal y canto que existe junto al Navio de la Virgen.

84. Calle de la Quinta.

Así se llama la calle que partiendo de la Alameda viene á desembocar al "llano del Castillo" y de este á la marina. En lo que es hoy huerta de la "California" y demas de aquellas inmediaciones, existió otra, que la avenida del barranco de las Nieves del año de 1783 dejó casi convertida en escombros, de la pertenencia de Dⁿ. Andres Martinez y Mendez, cuya propiedad era generalmente conocida por el nombre de "*Quinta de Dⁿ. Andres Martinez*". Y como a pesar de haber desaparecido casi p^r. completo dicha propiedad quedó siempre designandose aquel sitio con el nombre de "Quinta", de aqui el que al ponerse los targetones á las calles se le conservara á este su nombre tradicional.

85. Mártires de Tzacorte.

En una obra recientemente publicada con el Título de "Historia general de las Misiones" por el Baron de Enrion, ¹⁵⁷ hemos encontrado una extensa relacion de la muerte y circunstancias de estos Santos Martires; pero como basta á nuestro objeto con lo que he dicho á los fólíos 121 y 229 Tomo 1^o de estos apuntes, vamos á tomar de aqui solamente los nombres de dichos Santos Mártires, que son los siguientes:

Padre Ignacio de Acevedo, hijo de Oporto, provincial del Brasil; P. Benito de Castro, portugués; P. Jacobo de Andrada; Manuel Alvaro; Blas Rivero, natural de Braga; Pedro Fonseca; Gregorio Escriban; Alvaro Mendez; Simon de Acosta; Fran^{co}. Alvaro Covillo; Domingo Hernandez; Alfonzo Vaena, español, natural de Castilla la Nueva; Gonzalo Henriquez, diácono; Juan Fernandez de Lisboa; Juan de Mallorca, Aragones; Alejo Delgado; Luis Correa; Manuel Rodriguez; Simón Lopez; Pedro Nuñez, español; Fran^{co}. Magallanes; Nicolás Dinys de Braganza; Gaspar Alvares; Antonio Hernandez de Montemayor; Manuel Pacheco; Pedro Fontaura; Andres Gonzalez, natural de Viana; Jacobo Perez; Juan Baeza, español; Marcos Caldeira; Antonio Correa, natural de Oporto; Hernando Sanchez, español; Fran^{co}. Perez Godoy, español, natural de Torrijos; Juan de San Martin, hijo de Illescas, Portugal; Juan de Zafra, español, hijo de Toledo; Antonio Suares, español; Esteban Zuzayre, natural de Vizcaya, el cual antes de partir de Plasencia, donde vivia, para ir al Brasil, dijo al Padre José Acosta, su confesor, que partia alegre y contento p^r. tener la certeza de alcanzar el martirio.

¹⁵⁷ "Historia General de las Misiones desde el Siglo XIII hasta nuestros dias", traduccion del francés. 2 tomos. Barcelona 1863. por el Barón de Henrión.

El Papa Benedicto XIV en su Bula de 21 de Set^c. de 1742, reconoció el martirio de los cuarenta Jesuitas conocidos p^r. antonomasia con el nombre de Martires de Tazacorte y S.S. Pio IX en el año de 1862, día de Pentecostes los canonizó.

86. Parroquia de Fuencaliente.

En el número 73 de "El Time" correspondiente al 11 de Diciembre de 1864, hemos encontrado el comunicado siguiente: (Vease el f^o 117 Tomo 1^o.) S^or. Director de "El Time". == "Muy Sr. mio: Considerando cuan satisfactorio será para los amantes de la Religion saber su progreso y trasmitir á la posterioridad las buenas acciones de aquellos que, profesando el Catolicismo, contribuyen á su mayor esplendor, cábeme la satisfaccion de participar á V., por si puede insertarlo en su apreciable periódico, el día de júbilo que experimentó ayer este lugar, presenciando la solemne bendicion de su nuevo Cementerio. Con efecto; habiase anunciado desde el domingo anterior que la santa ceremonia se efectuaría el 27 de este mes, (27 de Nov^e. de 1864) presentando el cielo un día claro y apacible, despues de los borrascosos que han pasado, sin poder verificarse por las continuas llevias y fuertes vientos que hemos experimentado. La obligacion cristiana de asistir al Santo Sacrificio de la Misa y el deseo de presenciar escena tan solemne, hizo que concurriese un numeroso pueblo, y nuestro V^e. Párroco, aprovechando tan buena proporcion, esplicó con la sencillés y agrado que acostumbra el Santo Evangelio del día, que cabalmente fué sobre el juicio universal que tanta conexion guardaba con el acto que se iba á practicar, sobre lo cual extendió mas su elocuente discurso: procedióse despues de la misa á la santa ceremonia, á la que asistió tambien la autoridad local, y alli, en aquel campo de la verdad, luego que se terminó el acto, pronunció nuestro amante Cura otro breve discurso que arrancando lágrimas de ternura tanto al grande como al pequeño, las enjugaban todos, contemplando la realidad: finalmente rogó por que le acompañasen á implorar las gracias del cielo en favor del purgatorio cantando un responso, y otro por la intencion del generoso Don Antonio de Paz, natural de este pueblo, que habiendo fallecido en esa capital el 21 del corriente, tuvo el gran desprendimiento (la desconocida generosidad en estos tiempos) de dejar en beneficio de esta pobre Parroquia, la respetable suma de 15.000 rvõn. para erigir un campanario y otras mejoras de que carece. Pareceme justo se perpetúe la memoria de un hecho tan grandioso, para que, si fuese posible, lo imiten los que sin mayores sacrificios podian dar otras tantas pruebas de patriotismo, principalmente cuando se dirigen á honrar al Redentor y bien de los pueblos" etc.

87. Parroquia de San Andrés.

(Veanse los fólíos 107 del Tomo 1^o y el 395 del Tomo 2^o) En el número 73 del periódico "El Time", correspondiente al 11 de Dic^e. de 1864, vemos lo siguiente:

"S^or. Director de "El Time". == "Impresionado todavia con las solemnidades religiosas que hemos presenciado, tomo la pluma para darle á V. noticia de ellas, sintiendo solo no poder extenderme en su descripcion y tener que concretarme á poner

simplemente en conocimiento de los suscriptores de ese periódico tan conmovedores actos.

"El martes 29 de Noviembre (1864) á las 12 del dia las campanas de la torre de San Andres, en la villa de este nombre, una multitud de cañonazos, é innumerables banderas colocadas por toda la poblacion anunciaban á aquel vecindario dos cosas muy notables, á saber: la festividad del Santo Patrono y la solemne bendicion del Cementerio. Por la noche hubieron repiques, tiros, cohetes é iluminacion por todo el tránsito hasta el Cementerio, situado en las inmediaciones de la Ermita de San Sebastian. Al dia siguiente se celebró con toda solemnidad la funcion de San Andres, hallandose el templo adornado con el mayor esmero, y concluida la funcion, en que dijo el panegírico el V^e. Párroco, salió la procesion por las calles de costumbre, las que parecian bosques frondosos con el ramaje de que estaban cubiertas. Terminada que fué, se procedió á la bendicion del cementerio saliendo procesionalmente el Beneficio parroquial, el Ayuntamiento y las Hermandades del Santisimo y del Rosario. Todo el tránsito desde la Parroquia al Cementerio se hallaba vistosamente adornado de altos ramos, banderas y arcos de triunfo, y practicada que fué la ceremonia religiosa que prescribe el Ritual, hizo el Párroco una alocucion fundada en aquel sagrado testo del Profeta: "*Hac este requies mea*", terminando el todo de ambas fiestas á la una de la tarde. Es por demás decir el numeroso concurso que presencié estos actos sabrados, tanto de este pueblo y sus pagos, como del de los Sauces."

88. Parroquia de las Nieves.

(Véanse los folios 101, 192 y 385 del Tomo 1^o; el 229 del Tomo 2^o y la not.19 del presente) A pesar de cuanto hemos dicho acerca del Templo de Ntra. Sôra. de las Nieves en los fóllos citados, vamos á copiar aquí un articulo que trae el periodico "El Time" en su numero 168, correspondiente al 2 de Diciembre de 1866; pues si bien es cierto que muchos de los puntos que aquí se relatan estan ya consignados en estos apuntes, tambien lo es que menciona otros de que hasta ahora no hemos hecho mérito.

"En todos tiempos ha sido grande el respeto con que los palmeses han mirado la Santa Imágen de Ntra. Señora de las Nieves, asi por la venerable realidad que represente como por el misterio que envuelve el origen de la efigie que ni la tradicion ni la historia han conservado, circunstancia que patentiza una remota antigüedad."

"La Imagen es de una materia dura como la piedra, de pequeña estatura y de talla, á pesar de que se viste como si no lo fuese. El rostro, aun que carezca de aquella severidad artistica que revelase la maestria del escultor, tiene en sus formas cierto agradable atractivo que reemplaza satisfactoriamente la ausencia de aquellas prescripciones severas del arte."

"La antigüedad de la sagrada efigie se atestigua igualmente por la antigüedad del santuario en que se venera. En el Libro 1^o de Visita de dicha Iglesia consta que en el año de 1517 fue visitado por el Lic^{do}. Bartolome Lopez ante el Notario + + + + Taboada¹⁵⁸, cuya visita no puede leerse muy bien por estar averiados los primeros fóllos

¹⁵⁸ Visitó la ermita el Licenciado Bartolomé López de Tribaldo, actuando como notario apostólico Juan Tabordo, que D.Juan B. transcribe por Taboada.

de dicho libro, constando en el fólío anterior (todavía menos legible) que hubo otra visita, en la que dió cuenta de los haberes de dicho santuario (entonces ermita) el mayordomo Fernán Garcia de Triana, segun puede comprenderse de lo escrito, y en esta primera visita se hizo inventario, del cual resulta existir la Santa Imágen de Ntra. Sõra. de las Nieves."

"En 24 de Setiembre de 1518, volvió á ser visitada la ermita por el Bachiller Pedro de Pavia, Visitador del Obispo don Fernando de Arce, siendo todavía Mayordomo el mismo Fernan Garcia de Triana, cuya visita está bien conservada é inteligible, haciendose en ella referencia á la del año anterior de 1517."

"En 12 de Diciembre de 1520 volvió á ser visitada por dicho Bachiller Pavia, siendo mayordomo Juan de Escobar, y de las cuentas que se le tomaron resultan algunas partidas de aceite consumido en la lámpara de la Virgen."

"En 10 de Diciembre de 1522 se visitó tambien la Ermita por el Obispo auxiliar Dⁿ. Vicente Peraza, siendo mayordomo Antonio Perez; y en esta visita (que es del tiempo de la primera de la Encarnacion) se formó nuevo inventario de las imágenes y enséres de este santuario."

"Puede asegurarse en vista de esto, que el actual santuario fué fundado por los primeros pobladores de esta isla, pues habiendose dado cuentas y formado inventario antes de cumplirse 25 años de la conquista, es indudable que los fundadores y primeros mayordomos fueron de los conquistadores."

"El Lic^{do}. Dⁿ. Juan Pinto de Guisla, en su visita del año de 1682, sacó de otro libro posterior las únicas noticias que nos dejó de la fundacion de esta Iglesia; pero sobre la veneracion en que desde luego estuvo, y aun sobre su antigüedad nos dice lo siguiente: "Esta Iglesia fué ermita, en que ha estado y está una Imágen de Ntra. Sõra. de las Nieves de talla, cuya materia es piedra, pero se viste y adorna como si se hubiera hecho para vestir; es el primero y principal santuario de esta isla, que la tiene por Patrona, y en las necesidades mas urgentes, así públicas como particulares se recurre á él por el remedio, y cuando instal las públicas, se lleva la Santa Imágen á la ciudad, donde se le dá muy decente culto, recibiendo la con la mayor autoridad y devocion que se puede. Procuró fundar Convento en esta Ermita la Religion de Predicadores el año de 1649, y reducida la materia á litigio, por la contradiccion del Clero de la ciudad y pueblo, se determinó contra la fundacion; y luego por auto de 6 de Diciembre de 1657 fué erigido dicho Santuario en Iglesia Parroquial"."

"Desde luego se dió á este santuario por el Repartidor de las tierras de esta isla, una hacienda unida al mismo, la cual se dió á tributo por dos vidas á Juan de Fuentes, y luego por tres vidas al mayordomo Ant^o. Perez, el cual plantó en ella 18.000 cepas de viña y la legó á la Santa Imágen, con sus casas, lagar y cascos, segun su testamento de 1532 ante el Escribano Francisco Pólite".¹⁵⁹

"Tambien desde el principio se hicieron mandas en los testamentos, segun resulta p^r. las cuentas antiguas."

"Ademas de todos estos curiosos datos que arrojan de si los libros del archivo de aquella Iglesia, tenemos una importantisima comprobacion de la antigüedad y remoto origen de la Imágen y Santuario de las Nieves. El historiador Viera, en el Tomo 4^o de sus "Noticias" sobre las Canarias, hablando de este Santuario dice: "'Este no fué en su origen sinó una pequeña Ermita, muy anterior á la absoluta conquista del país, puesto

¹⁵⁹ El testamento de Antón Pérez fue otorgado ante el fedatario Francisco Hipólito.

que en una bula del Papa Martino V de 1424, ya se hace mencion de una Capilla bajo la advocacion de "*Santa Maria de la Palma*"

"He aqui justificada esa tradicional veneracion hacia la Imagen de Ntra. Sõra. de las Nieves, digna por todos conceptos del mayor respeto por ser, como indudablemente lo fué, el precioso pedestal que sirvió de base en esta isla al majestuoso edificio del Cristianismo."

Ya que de este Santuario nos ocupamos, y á pesar de haber hecho mencion mas atrás de la solicitud de los vecinos de Belhoco y Mirca para que esta ermita se elevara á Parroquia y del auto del Sr. Gobernador accediendo á esta peticion, vamos á copiar integro el memorial de los V^c. Parrocos del Salvador poniendo condiciones á la segregacion y el expresado auto del Sr. Gobernador. El primero dice asi:

"El Lic^{do}. Diego Gonzalez Oropesa, El Lic^{do}. Dⁿ. Gabriel Estupiñan y el D^{or}. Blas Fernandez de Escobar, Beneficiados de la iglesia Parroquial de esta ciudad, en la mejor forma que haya lugar de derecho, decimos: Que se nos ha dado noticia de un pedimento del Lic^{do}. Cristobal de Acosta, Clérigo Presbitero, con poder y en nombre de los vecinos del término de Belhojo y Mirca, parroquianos de esta ciudad, en que pide que la Iglesia y Ermita de Ntra. Sõra. de las Nieves, se erija en Parroquia, y se coloque en ella el Santisimo Sacramento, nombrandole Cura por las causas y razones contenidas en el dicho escrito presentado en 8 deste presente mes; del cual se nos dió ciencia, para que, como principales interezados pidiesemos y alegasemos lo que mas conviniere á nuestro derecho; atendiendo y considerando las causas y razones alegadas por los vecinos, la utilidad que se les sigue y al mayor servicio de Dios nuestro Señor y aumento de su divino Culto, por lo que toca á nuestra parte y pertenece á nuestro Derecho, concurriendo las calidades necesarias para que se erija en Curato la dicha Iglesia, nos allanamos á esta nueva institucion para que se nombre Cura en la dicha Iglesia que administre los Stos. Sacramentos á los vecinos de los lugares de Belhoco y Mirca y sus distritos, en todo aquello que toca á la Parroquial de esta ciudad, de muros á fuera, con las condiciones siguientes."

1º "Lo primero: Que el dia de la festividad de Nuestra Señora de las Nieves la dicha Iglesia ha de estar subordinada á la disposicion del Beneficio de esta ciudad para que en la misma forma que hasta aqui tóque la celebracion de la fiesta á este Beneficio, p^r. ser dia en que asiste el Cabildo secular en forma de ciudad y concurre toda la gente de ella á la celebracion de la fiesta, y se hará estando á disposicion de este Beneficio con mas ostentacion, como se ha fecho siempre."

2º "Lo segundo: Que todas las veces que se ofreciere traer en procesion á esta ciudad la Imágen de Nuestra Señora de las Nieves por alguna necesidad, como se acostumbra, ó por cualquiera causa que pareciere conveniente á los Beneficiados de la Parroquial de esta ciudad, puedan traer la Santa Imágen cuando les pareciere, como hasta aqui lo han hecho sin que en ello sea necesario intervencion del Cura que fuere de aquella Iglesia y sin que por serlo adquiera derecho ó prehemencia en esta ocasion."

3º "Lo tercero: Que en cualquiera ocasion que concurriere en dicha Iglesia el Beneficio de esta ciudad, ó cualquiera de sus Beneficiados, han de preferir y preferian al Cura de la dicha Iglesia y asimismo cuando se enterrare en ella alguna persona parroquiana de esta ciudad yendo el Beneficio al entierro haya de preferir con capa del Beneficio y se suyo el oficio principal.

4º "La cuarta que las Ermitas del Calvario y de la Encarnacion por estar cercanas de esta ciudad y á ellas se hace procesiones por obligacion antigua del Beneficio y ser la dha. Ermita del Calvario patronasgo del Beneficiado mas antiguo, no

han de entrar en el dicho Curato y han de quedar subordinadas al Beneficio de esta ciudad como lo han estado hasta aquí."

"Con las cuales condiciones y quedando en lo tocante á ellas reservado nuestro derecho, y no en otra forma, consentimos por lo que nos toca en que la dha. Iglesia y Ermita de la Virgen de las Nieves se erija en Curato con todas las calidades que para ello se requieren. == A V. pedimos y suplicamos haya por presentado este escrito y lo haga poner en continuacion de los autos que se han fecho sobre la ereccion del dhō. Curato para que en vista de ello su merced el Sr. Gobernador de este Obispado determine en conformidad de lo que aquí pedimos con justicia == Lic^{do}. Diego Gonzalez de Oropesa == Dⁿ. Gabriel Vandewalle de Estupiñan == D^{or}. Blas Fernandez de Escobar."

En 17 de Noviembre de 1657 el Sōr. Vicario Lic^{do}. don Gaspar Vandeval Servellon, proveyó un auto disponiendo que, con su informe, pasase todo al Sr. Gobernador eccō. de este Obispado y en vista de ello se dictó la siguiente providencia.

"En la ciudad de San Cristóbal de esta isla de Tenerife en 6 días del mis de Diciembre de 1657 años el Sōr. Dⁿ. Francisco de Betancourt, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, Juez Apostólico del Tribunal de la Santa Cruzada de estas islas, Gobernador, Provisor y Visitador general de todo este Obispado, p^r. su Sōria. el Sōr. Don Rodrigo Gutierrez y Rojas, Obispo de estas islas, del Consejo de S.M. habiendo visto estos autos que ante su merced fueron remitidos por el Lic^{do}. Don Gaspar Vandeval de Servellon, Comisario del Santo Oficio y Vicario de la isla de la Palma, á pedimento del Lic^{do}. Cristobal de Acosta, Presbitero, Capellan de la Parroquia de Sōr. San Salvador de dicha isla, en nombre y con poder de todos los vecinos del termino de Belhoco y Mirca en que pretende que la Ermita de Ntra. Sōra. de las Nieves que está situada en medio de los dichos dos términos de Beloco y Mirca se erija en Parroquia donde se coloque el Santisimo Sacramento por haber crecido los dichos términos en muchos vecinos que escedan á lo que dispone la Santa Sínodo de este Obispado por los graves inconvenientes que se le siguen en venir á la dicha Parroquia á la ciudad á cumplir con los preceptos de la Iglesia y ser la dicha Iglesia de Ntra. Señora de las Nieves muy capaz para ello por que demás de la continuacion de los devotos que á ella acúden por los muchos milagros que Dios Ntro. Señor ha obrado por intervencion de la Santa Imágen, tiene renta bastante dicha Iglesia para el aceite de la lámpara del Santisimo Sacramento, y todo lo demas necesario de ornamentos para el culto divino, como todo consta y parece por la informacion puesta en los autos fecha con citacion de los V^{es}. Beneficiados de la dicha ciudad, pues con celo del servicio de Dios como interezados en la división, no reparando en su propio interés sinó en el alivio de sus feligreses, como consta de su informe el ser conveniente la dicha division: Por tanto poniendo en ejecucion la pretencion de dicho vecinos y que toda ella redunde en honra y gloria de Dios nuestro Señor y de la Santisima Vírgen de las Nieves, su Madre, y aumento del culto divino, en aquella via y forma que mas mejor haya lugar en derecho y usando de la autoridad que su merced tiene y el derecho le concede como tal Gobernador, Provisor y Visitador grál. de todo este Obispado, erigia y erigió la dicha Iglesia de Ntra. Sōra. de las Nieves en Iglesia Parroquial, y en ella mandó se ponga y coloque el Santisimo Sacramento, en la cual todos los vecinos de los dichos términos de Belhoco y Mirca, cumplan, así los que al presente son como los que adelante fueron, y Dios Ntro. Señor fuere servido aumentar con los preptos de la Iglesia

oyendo misa y confesando y comulgando, como tienen obligacion en todos los dias que manda la Santa Madre Iglesia; para lo cual les aparta de dicha obligacion que tenían de asistir y acudir á la dicha Iglesia Parroquial de la dicha ciudad; y manda su merced que luego, y antes de ponerse el Santísimo Sacramento, se haga sagrario, donde esté con la mayor desecia que se pueda, y sin dilacion de tiempo se haga pálio y crismeros para los Santos Oleos y Pila Bautismal, y todo lo demás necesario á la Parroquia lo mejor que se pueda y alcance el caudal de la Iglesia y ayuda de los vecinos, reservando su merced á la Parroquial de la ciudad y á los dichos Venerables Beneficiados, las dos Ermitas del Calvario y de la Encarnacion, con todo lo demás que alegan por su peticion que está á fojas 15 y 16 de los autos, para que el Cura que al presente fuere, y adelante sucediere, tenga entendido lo que le toca y lo que debe tocar á los dichos Venerables Beneficiados para que siempre se conserve en paz y en conformidad." ¹⁶⁰ Y en cuanto á la cóngrua que debe tener dicho Cura, ademas de sus obvenciones, manda su merced que el V^o. Vicario haga repartimiento entre los vecinos de los dichos términos, para que le señalen lo que es costumbre en otros lugares dar los parroquianos á su Cura para ayuda de su cóngrua; reservando para la primera Visita que se hiciere en dicha isla, señalarle alguna gruesa como se acostumbra en otras partes que hay Iglesias pobres y de poca renta, no reparando el tal Cura de presente el poco premio, que el mayor será el que Dios Ntro. Señor le diere, por ser principio de tan buena obra. Y se remiten los autos con esta licencia al V^o. Vicario, para que luego se haga inventario de todas las cosas que tiene la dicha Iglesia, y se nombre Mayordomo que cuide de todo lo necesario, y de la renta de dicha Iglesia; y estos autos y licencia se ponga por cabeza de dicho inventario en un libro para que en todo tiempo conste de la causa y fundamentos que hubo para hacer la dicha ereccion; en todo lo cual su merced interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar en derecho, y lo firmó == Don Francisco de Bethencourt == Ante mi == José Martinez de Rivera, Notario público." ¹⁶¹

89. Don José Domingo de los Reyes, (Presbitero)

Por tratarse de un Palmero, el ilustrado y elocuente orador sagrado cuyo nombre encabeza estas líneas, vamos á poner aqui un incidente de su vida por la curiosidad que encierra.

"Hallandonos en el muelle del Puerto de la Orotava una mañana del verano de 1820, á tiempo que procedente de Cádiz desembarco Dⁿ. José Cullen y su esposa, vimos tambien otro pasajero vestido de negro, quien apenas puso el pie en la orilla se

¹⁶⁰ A pesar de este mandato, en el año de 1853 habiendo cantado una misa en la Ermita del Calvario (Planto), por encargo de un devoto, el V^o. Beneficiado de la ciudad Dⁿ. José Rodriguez Barroso, el S^{or}. Cura de las Nieves Dⁿ. Victorino Acosta y Peres entabló demanda de despójo contra dho. Párroco, ante el Juzgado de 1^a instancia, por creer que se le habia usurpado su derecho. Seguida la demanda por todos sus trámites la perdió con costas, dicho S^{or}. Cura de las Nieves, así en este Juzg^{do}. como en la Audiencia.

¹⁶¹ Copiado de un libro que existe en el archivo de la Parroquia de las Nieves.

arrodilló, se quitó el sombrero y el soli-deo y besó la tierra, y levantandose acto continuo, con notable júbilo comenzo á abrazar con efusion á cuantos se le aproximaban, ó presentaban, conocidos ó por conocer, semejante al de una persona que salida de algun abismo vuelve á la comunicacion de la Sociedad humana. De pronto se hicieron conjeturas, si á pesar de ser verano habrian sufrido alguna borrasca en la navegacion y seria voto de humildad de aquel eclesiástico. Pero indagada la causa, cesó nuestra admiracion, por que tuvo origen de la horrorosa aventura siguiente:"

"Don José Reyes, presbítero, natural de la isla de la Palma, que es de quien hablamos, habia salido de Tenerife el año de 1811 en la corbeta "Fiel Nivaria", su capitán y dueño Dⁿ. Matias Dominguez, de la matricula de dicha Orotava. Llegado á Buenos Aires y estando en la posada, se apareció un piquete de tropa con un oficial del Gobierno insurgente preguntando si por allí habia pasado ó se habia embarcado Don José Reyes. Uno de la casa contestó inocentemente que no se habia embarcado y que allí estaba. Entró el Oficial con sus satélites y preguntó al eclesiástico:

"¿Usted es Dⁿ. José Reyes?"

"Sí señor, para servir á usted."

"Pues pongase V. de rodillas para ser ahora mismo fusilado."

"¿Como? ¿a mi? ¿por que? ¿quien puede haberse quejado de mi persona?"

"Pues no dice V. que es Dⁿ. José Reyes? repitió el oficial"

"Sí señor."

"Pues traigo orden terminante del Gobierno para fusilarle donde quiera que se encuentre fugado."

"El clérigo aterrorizado viendo preparar las armas, en altas voces, poniendo á Dios Por testigo, dijo que jamas habia tenido que ver con aquel Gobierno; que era un pobre sacerdote recién llegado de las Canarias, y tampoco era persona fugitiva.... A la bulla se fueron aproximando otras gentes, las cuales confirmaron lo que decia el asustado eclesiástico. Y comprendido por dicho Oficial el equívoco, proveniente de la identidad de nombre, suspendió la ejecucion, diciendo á Reyes que dispensase, y se marchó en busca del otro Reyes comprometido que le hubieron de designar."

"Entonces en Presbítero Reyes se retiró de semejante tierra para Chile y Perú, desde donde por la via de Cadiz, regresaba á la isla de Tenerife, y al pisarla, despues de aquella y otras peregrinas aventuras que en esa época como ahora menudeaban por allá se arrojó enagenado á besar y abrazar la sosegada patria, como todo bien hijo que despues de larga ausencia vuelve á los brazos de su querida madre." ¹⁶²

El Sr. don José Domingo de los Reyes, con la predicacion, adquirió en Chile y el Perú un capital muy regular con el cual fabricó la hermosa casa en que vivia frente á la Ermita de San José y adquirió otras muchas propiedades. Hallandose enfermo en su hacienda de las Ledas, ya bastante anciano, quiso que lo trajesen en una camilla á esta ciudad, y al bajar con él la cuesta del Socorro falleció el 21 de Setiembre de 1843, en cuyo sitio se colocó la cruz que aun existe, cerca de la calzada que partiendo de dha. cuesta, sube á la Ermita.

¹⁶² Número 179 de "El Time" correspondiente al 22 de Marzo de 1867.

90. Aguas de Breña - alta.

(Vease el folio 23 del Tomo 1º) "El 19 del corriente (Marzo de 1867) á las cuatro y media de la tarde, me dirigí al "*Lomo de Melchora*", inmediato al punto nombrado "*Casa vieja*", sitio donde reventó el riachuelo que corrió en los días 8, 9 y 10 del actual, habiéndose secado el 12, cuya noticia tuve el 17, muy tarde."

"Llegado al sitio noté que el torrente abrió dos bocas; la primera el día 8, que corrió hasta el 9, la que habiendo sido embarazada por el dueño del terreno, según dicen, para atajar el daño que le hacía, causó la explosión de la segunda, que corrió el 9 y 10."

"La primera boca está como á 8 metros de distancia de un risco de corta elevación que se halla hacia la parte del poniente, y la segunda al norte de esta, con separación de cinco metros la primera de la segunda, á la de seis de dicho risco."

"La aparición de este manantial, en mi corto juicio, lo atribuyo á una de dos causas: la primera á que un depósito de agua formado con el transcurso del tiempo, conmovido el suelo con la violencia de los recios vientos y lluvias que durante los citados días hemos tenido, haya causado la erupción ó aparición de las aguas á la superficie; y la segunda, á que hallándose este punto en línea recta y á corta distancia de la fuente de "*Melchora*", donde se sabe fijamente que sus principales aguas han sido sepultadas por la caída de un enorme risco, siendo vanos los esfuerzos que en los años de 32 y 33 hicieron estos moradores para descubrirla por carecer de medios para ello, sigan las pérdidas aguas este curso, y que embarazado su conducto por algún cuerpo hayan buscado otro surgidero; vencido este obstáculo por la misma corriente han vuelto á seguir su curso ordinario, y por consiguiente dejando de verse, cuya salida puede también haberla causado un aumento de corriente por las continuas y abundantes lluvias de estos días."

"¡Acaso será esto un llamamiento del que ha colocado los fértiles llanos de Miranda al pie de tantas fuentes cuyas aguas debían vivificarles haciéndole el jardín más ameno y deleitoso de la Palma! No lo olvidemos: la Sociedad de Amigos del País debe tomar la iniciativa, acordando un reconocimiento en este punto por personas inteligentes; el terreno se brinda para toda operación, sin que pueda temer que falte quien le auxilie."

"Queda de V. atento s.s. == Q.B.S.M. == José García Simon. =="¹⁶³

91. Vasos guanchinescos.

"Entre los escasos vestigios que la antigüedad nos ha dejado de los "*Guanches*" de la Palma, deben ocupar un lugar importante sus basos de barro cocido, á que aquellos indígenas llamaban "*gánigos*".

"En la mayor parte de las cuevas que sirvieron de habitación á los primitivos palmeros hallanse todavía en nuestros días variedad de trozos de sus "*gánigos*" ocultos bajo la tierra ó en las profundidades de las cavernas."

"Por los trozos que hemos encontrado se vé que no todos los vasos eran de la misma arcilla, ó que usaban algún ingrediente desconocido para dar colorido al barro,

pues unos trozos son rojos y otros negros y todos de una dureza resistente como la piedra."

"Grabados profundamente en el barro antes de la coccion se ven anchos lavores de dibujo tosco pero variado, p^r. lo regular lineas paralelas, ya tendidas en fajas á lo largo de los bordes de los vasos, y a diagonales ya de alto á bajo."

"Para grabar esta multitud de lineas paralelas parece hacian úso de un sencillo instrumento que consistia en un cañuto de caña lleno de pues de las hojas del "*agave americano*" con las puntas hacia fuera que hacian correr sobre la arcilla blanda imprimiendo en ella esas séries de surcos estrechos que encontramos en muchos de los trozos de "*gánigos*".

Uno de estos instrumentos ha sido encontrado en una escondida cueva junto á uno de aquellos vasos; mas parece que al tocarlo la caña se hizo polvo, y no pudo conservarse. La descripción que de este sencillo instrumento nos hizo la persona que lo encontró hace comprender el procedimiento del gravado como lo hemos descrito."

"Tambien existen algunos trozos de "*ganigos*" cuyos dibujos son una especie de relieve de varias formas, y hance visto algunos de semicírculos repetidos y dispuestos en forma de escamas."

"Estos labores parece se omitian en los "*cántaros fúnebres*" que los guanches de la Palma ponian llenos de leche á la cabecera de los moribundos, cuando presas de una profunda melancolia, se encerraban en grutas inaccesibles y se dejaban morir de hambre. Hemos entrado en una de esas cabernas sepulcrales, y entre los restos humanos que en ella se encontraban, se hallaron tambien varios trozos del fúnebre "*ganigo*"; pero en ninguno de ellos se descubria vestigio alguno de dibujos." A...¹⁶⁴

Estamos en un todo conformes con las apreciaciones del Sr. Dⁿ. Antonio Rodriguez Lopez, autor de este trabajo, y especialmente con la ultima parte del mismo, puesto que hemos visto dos grandes "*gánigos*" si dibujo alguno, que hace pocos dias fueron encontrados en una cueva mortuoria de Breña-baja y regalados al Museo de esta ciudad.

92. La Palma en la antigüedad.

"La isla de la Palma es una de las célebres "*fortunadas*", y acaso solamente en ella colocaban los antiguos sus "*Campos Elíseos*". Vease en que fundamos esta estraña hipótesis."

"El naturalista frances Mr. Sabin Berthelot en su "Ethnografia" de las Canarias hace mencion de dos leyendas históricas, escritas en catalan, que hablan del viaje de Jacobo Ferrer en 1346, una de las cuales dice así:

"Plinio, ese maestro en geografia (*maestre de mapa mundi*) dice, que entre las islas Afortunadas existe una (*á una ylla*) que produce todos los bienes de la tierra así como todos los frutos sin sembrarlos ni plantarlos. Sobre las cimas de las montañas, los arboles jamás se hallan desnudos ni de hojas ni de frutos, y *esparcen mucho olor (molt gran odor)*. Se come una parte del año, despues se corta el trigo en lugar de la yerba. Por esta razon es que los paganos de la India creen que sus almas despues de la muerte vuelan hacia estas islas, y que viven eternamente del perfume (*é vieun per tots temps de la odor*) de los frutos, y piensan que en ellas está su Paraiso; mas á decir verdad es una fábula."

¹⁶⁴ Núm. 176 de "El Time" correspondiente al 22 de Febrero de 1867.

"Cual fuera esa isla, cuyas montañas estuviesen cubiertas de árboles *que esparcían mucho olor*, la historia nos lo dice. Galindo al hablar de la isla de la Palma se expresa en estos términos:"

"Hay en esta isla de la Palma todos los árboles que en la del Hierro, y las mismas especies de áves; y era tan copiosa de yerbas y árboles hasta encima de las cumbres, que los veranos era tan intenso el olor y fragancia de las flores, que alcanzaba de noche á tres leguas de la mar, y había encima de la cumbre tanta espesura de árboles que se pasaba el camino con mucho trabajo."

"Queda, pues, fuera de duda que la Palma es aquella isla (*á una ylla*" de que habla el escritor catalan, y el fabuloso Paraiso de las Afortunadas parece haber existido exclusivamente en la Palma, isla que ofrecia por alimento á las almas felices el grato perfume de sus flores."

"Estos bosques olorosos parece se han considerado inseparables de los Campos Elíseos. En la Disertacion histórica sobre las Canarias, escrita por Don Antonio Porlier (1755) de órden de la Real Academia de la Historia de Madrid, de que era miembro, dice el autor que los antiguos colocarian el Paraiso en estas islas por su fertilidad, templado clima y "*fragancia de las flores*"; fragancia que, como hemos visto, solo conviene á las floridas arboledas de la Palma, amenos verjeles de los bosques fortunados que cantó Virgilio

*„Devenere locos latos, et amaena vireta
Fortunatorum nemorum, sedesque beatas.
Largior hic campos aether, et lumine vestit
Purpureo, solemque suum sua sydera norunt.
Pars in gramineis exercent membra palaestris:
Contendunt ludo, et fulva luctantur arena:
Pars pedibus plaudunt choreas, et carmina dicunt.”*¹⁶⁵

"Hemos copiado todo este pasaje de Virgilio, por que en sus tres últimos versos se reflejan con bastante perfeccion las costumbres de los indigenas palmeros."

"Las luchas y demas heróicos ejercicios con que solemnizaban sus festividades estos isleños, estan claramente designados en los exámetros:

*„Pars in gramineis exercent membra palaestris:
Contendunt ludo, et fulva luctantur arena”*¹⁶⁶

"Y este otro verso;"

„Pars pedibus plaudunt choreas, et carmina dicunt,”

describe con toda exactitud el ligero *baile canario* y los lugubres cantos con que acompañaban sus danzas¹⁶⁷

"Robustecese mas la hipótesis de que la Palma era el Paraiso de los antiguos, al recordar que esta isla se ha considerado en algun tiempo como la mas occidental de las Canarias; es decir, como el último valladar del viejo mundo, en cuyo confin se hallaban los Eliseos Campos que celebra el inmortal poeta de Smirna."

¹⁶⁵ Alneidos Libro VI

¹⁶⁶ Esta arena roja (*fulva arena*) parece indicar mas bien la tierra encarnada de algunos parajes de la isla.

¹⁶⁷ Galindo Libro III capitulo IV.

*"Sed te ad Elysium campum, et fines terrae
Immortales mittent (ubi flavus Rhadamantus est,
Ubi utique facillima vivendi ratio est hominibus.
Non nix, neque hiems longa, neque unquam imber,
Sed semper Zephyri suaviter spirantes auras
Oceanus emittit, ad refrigerandum homines)" ...*¹⁶⁸

"He aquí reproducida en estos últimos versos del gran poeta, la eterna primavera de la Palma, donde el invierno no deja caer sus nieves y sus hielos sino sobre las cimas de los montes, donde soplan las perennes y suaves brisas con que el Oceano regala á esta isla, cuyo clima ha sido el mas hermoso de las siete Afortunadas. Así lo conocieron los historiadores Bontier y Le-Verrier cuando dicen hablando de la Palma: - "Es el país mas delicioso que hemos visto en estas islas"... "Disfruta esta isla de aires muy sanos, y sus moradores tienen larga vida"¹⁶⁹

"Este último periodo que se refiere á los antiguos habitantes de la Palma, parece una traducción del citado verso de Homero:"

"Ubi utique facillima vivendi ratio est hominibus."

"Todo conspira á coronar con las flores de los Campos Eliseos á la Afortunada isla de la Palma, colocada en el confin del viejo mundo como símbolo del término de la existencia, impregnada de suavísimos olores para alimentar con su fragancia á los que declarara bienaventurados la Ley de Badamanto cubierta de vaporosas blancas nieblas como un aéreo velo para que las miradas de los atrevidos navegantes no penetrasen todo el misterio de aquellos Campos Eliseos." - A..."¹⁷⁰

93. Instrucción primaria.

(Véase el fólío 289 del Tomo 2º) A pesar de todo cuanto hemos dicho bajo los epígrafes de "Escuelas públicas" y de "Instrucción primaria" en los Tomos 1º y 2º de estos apuntes, vamos á copiar aquí algunos párrafos de la memoria leída por el Sñr. Dⁿ. Blas Carrillo Batista, el 15 de Abril de 1866, en el acto solemne de la inauguración de la escuela de instrucción primaria superior y posesión del profesor de la misma Dⁿ. Benjamin J. Delgado, tanto p^a. los puntos nuevos que toca, cuanto por otros que amplía y puntualiza.

..."La mas antigua noticia que tenemos (dice el Sr. Carrillo) de las escuelas públicas de instrucción primaria en esta isla, es de las que sostenian gratuitamente los Conventos de Santo Domingo y San Francisco, cuya fundación parece fué consentida en esta ciudad con el cargo de la instrucción pública. Estas escuelas, que eran las únicas existentes en aquellos tiempos, llenaron para su época todas las condiciones apetecibles, y el Ayuntamiento, considerando cumplimentado este importante servicio, le concedió al de Santo Domingo unos terrenos en la lomada de Garafia, denominada "Rochuelo", cuyo prelado la solicitó para su comunidad en 23 de Mayo de 1783, fundandose (estas son sus palabras) en que "desde la creación de dicho Convento se habian esmerado sus Religiosos en la predicación danto estudios de primeras letras á

¹⁶⁸ Odisea Libro IV.

¹⁶⁹ Bontier y Le-Verrier, cap.66.

¹⁷⁰ Numº. 86 de "El Time" correspondiente al 12 de Marzo de 1865.

los niños y manteniendo á beneficio del Estado y de esta república las cátedras de filosofía y teología con notable aprovechamiento de los seglares"; y despues de alegadas otras razones y necesidades del Convento, concluye así: "En atencion á todos estos meritos y á que el Convento continuará como hasta aqui sirviendo al público en las citadas cátedras, y además por que en esta isla no hay Seminarios ni otros estúdios públicos, á VS. suplica que en atencion á tan urgentes motivos y tan útiles ventajas del público se sirva dar á dicho Convento y sus religiosos las espresadas tierras con el canon que hubieren por conveniente, para lo cual otorgarán la escritura correspondiente con insercion de este memorial, su decreto, informe y demás requisitos que sean de estilo etc." Pasose á informe del Sindico, quien lo evacuó favorablemente en 4 de Junio siguiente, y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó con fecha 6 del mismo dar á censo la mencionada lomada precediendo medida y aprecio, verificado lo cual se hizo la data en 28 de Julio de 1783."

"De lo relacionado se deduce que la referida lomada de Rochuelo es de las fincas comprendidas en las disposiciones dictadas en el artº 22 título 1º del Reglamento de las Comisiones de Instruccion primaria, mandado observar por Real Orden de 22 de Julio de 1838, el cual dice: "Cuidarán las Comisiones superiores con el mayor celo de reclamar las fundaciones, legados, donaciones, obras pias etc. destinadas en la provincia á la primera enseñanza, que se hubieren distraido de su objeto con cualquier motivo, y tambien solicitaran el cumplimiento de las obligaciones ó cargas particulares impuestas á favor de la instruccion primaria sobre fundaciones eclesiasticas, aun que estas hayan pasado al Estado, dando parte á la Superioridad de semejantes reclamaciones." Y siendo el Rochuelo una propiedad de este Municipio donada al Monasterio Dominico con la precisa obligacion de mantener escuela de primeras letras, debió desde que se suprimió esta Orden de Predicadores haberse destinado aquella á su objeto, previa la competente reclamacion hecha por la Junta superior; pero nada de esto se ha verificado á pesar de haber formado esta Comision local y aprobado el Ayuntamiento el oportuno expediente en Diciembre de 1844. El Estado se incautó de las enunciadas tierras, que enagenó despues de esta fecha, y de consiguiente, nuestras escuelas quedarán privadas de la propiedad el "Rochuelo", cuyos réditos de 360 rvñn., que era el tipo de su arrendamiento anual, con todos, al menos desde el año en que se hizo la reclamacion, hubieran sido suficientes para costear un lujoso y completo menaje, poseyendo ademas una propiedad de que hubiera podido disponer para fundar y plantear la escuela superior que hoy inauguramos, y que la Alcaldia ha conseguido ver realizada, haciendo para ello esfuerzos superiores."

"A pesar de las promesas hechas por los Padres Dominicos y de las obligaciones que contrajeron con el Iltr. Ayuntamiento de sostener la enseñanza pública de primeras letras, esta fué decayendo con la decadencia de los Conventos, que entre nosotros fué muy notable en los últimos años del siglo pasado, y entonces se comprendió la necesidad de crear una escuela pública de primera enseñanza que ayudase á las establecidas en los Conventos. Fundose, pues la elemental que hoy existe en 1794, con la mezquina dotacion de 900 rvñn. á cargo de los fondos de Propios, situandola en una casa que destinada en el año de 1770 para una Ermita, el Iltrmo. Sr. Don Antonio Tavira, Obispo de esta diócesis de Canarias, aplicó para una escuela pública y habitacion del maestro, cuya casa es la que actualmente ocupa la escuela elemental.

"Así continuó la enseñanza hasta que á virtud de expediente instruido por este Iltre. Ayuntamiento dispuso la Real Audiencia del territorio por provision de 23 de Febrero de 1805 que se estableciesen ademas dos escuelas públicas, una en el pueblo de Los Llanos y otra en el de San Andres y Sauces dotadas con 750 rvñn. cada una, á cargo de los fondos de Propios de la isla, aumentando la dotacion de la de esta ciudad con el producto de la obra pia fundada p^r. Don Luis José de Arce y su muger D^a. Catalina Montañes despues de deducidos 17 pesos que, segun la voluntad de los fundadores, debian aplicarse al culto y demás atenciones de la Ermita de San Francisco Javier. Resulta que los bienes sobre que los expresados Don Luis José de Arce y su muger fundaron la obra pia enunciada, fueron enagenados en pública subasta, y sus capitales ingresaron en la Real Caja de consolidacion en esta forma: 45.000 rvñn. el 18 de Octubre de 1804 y 13.500 el 16 de Enero de 1805, segun informe dado por el Adm^{or}. Tezoro de la Real Caja en esta isla año de 1819, en el que manifestó que el mayordomo de San Francisco Javier habia cobrado hasta aquel año 27 pesos corrientes por razon del capital ingresado en 16 de Enero quedando integros en caja los réditos del otro capital ingresado en 18 de Octubre y acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Enero siguiente, por el cual se dispuso que el mayordomo de Propios cobrase los insinuados réditos consistentes en 1.755 rvñn. anuales, cuya suma habia de distribuirse conforme á lo prevenido por el Tribunal Superior en su citada provision, en virtud de lo cual recayó el auto de aprobacion dictado con fecha 28 de Febrero de 1811 mandando percibir los réditos existentes en la Real Caja. Dedúcese de lo expuesto que la Escuela de esta ciudad estaba en posesion de la referida obra pia, percibiendo sus productos (al menos hasta el año de 1811) con los cuales atendia á la dotacion del maestro despues de deducidos los 17 pesos destinados al culto de San Francisco Javier: la causa por que hayan dejado de satisfacerse estos réditos desde aquella fecha, no hemos tratado de averiguarla; pero si creemos que esta obra pia sea de las que estan comprendidas en los efectos del citado artículo 22 tit. 1^o del plan provincial de instruccion primaria, y con justicia merecia que nuestros establecimientos de instruccion pública obtubiesen una indemnizacion equivalente."

"A proporcion que los años pasaban, notabase visiblemente la decadencia de los Conventos, en términos que cuando llegó la época de su primera estincion, ya eran nulos con respecto á toda enseñanza. Llegó el año de 1820 y entonces tomó un aspecto de regeneracion la instruccion primaria. Con la supresion de los Conventos, y p^r. consiguiente de las escuelas que ellos sostenian, se aumento considerablemente el número de niños en la pública, y el Ayuntamiento trató de reformarla acomodandola á un órden mas adecuado y conforme, tanto á la instruccion que exigia la época, cuanto al aumento de alumnos. Así lo manifestó el Regidor encargado de la instruccion pública en el informe que evacuó en 22 de Agosto de 1820, á consecuencia de la Real órden de 29 de Mayo anterior, circulada al Ayuntamiento por conducto del Sr. Jefe superior político de la provincia el 11 de Julio del mismo año. Despues de haber hablado del mas estado de la escuela y de la mezquina y mal pagada dotacion del maestro, dice: "El que informa, á cuyo cargo está la atribucion de instruccion pública, tiene bien adelantados los trabajos para la formacion de una escuela de enseñanza mútua, cuyas ventajas no pueden ser mayores; pero como una escuela de esta clase pide algunos fondos para su establecimiento y estos no son fáciles de hallar, no puede presentar por ahora el plan que para ello está formando".

"Terminados los trabajos por el ante dicho Regidor se someten á la deliberacion del Ayuntamiento. Entre los recursos propuestos para el presupuesto de gastos fué uno de

ellos la cantidad de 195 pesos que se hallaban existentes como producto de las décimas de ciertos terrenos que el Ayuntamiento habia acensuado en la jurisdiccion de esta ciudad y punto denominado "Deheza de la Encarnacion" para dotar el sueldo del maestro y gasto de las escuela fundada en 1794. Por acuerdo de este Iltre. Cuerpo ocurrese á la Exmã. Diputacion provincial solicitando que se le conceda la indicada cantidad con destino á tan importante objeto. En su consecuencia, esta Exmã. Corporacion contesta con fecha 13 de Febrero de 1821 que habia acordado se diga al Ayuntamiento informe del estado que tenga el establecimiento proyectado de la escuela mútua, remitiendo una razon circunstanciada y exacta de su origen y progreso de los fondo que se necesiten para plantearla y sostenerla, lo que en el dia tenga y cuantas noticias sean oportunas á que la Diputacion pueda formar una idea clara de su utilidad y del influjo que necesite de su parte para en caso necesario difundir estos establecimientos á toda la provincia."

"Observese en el anterior acuerdo que la Diputacion provincial obró en todo con la prudencia que aconseja la razon y la justicia y con los mejores deseos á fin de hacer estensivo este sistema de enseñanza á toda la provincia prestandole su apoyo, y no dejaba, sin embargo, de ofrecer cierto entorpecimiento á la realizacion de un proyecto de cuyos beneficios y útiles consecuencias se tenia un pleno convencimiento. Así fué que, con las noticias que se adquirieron de la revolucion que este sistema de enseñanza mútua, trazado p^f. el célebre Lancaster, habia hecho en Francia, y los rápidos adelantos que en su aplicacion prestara de progreso y desarrollo intelectual de los niños, concebido el feliz pensamiento de crear una escuela de esta clase, pónese en ejecucion, previo el plan al efecto formado. Componian entonces la Junta local el V^c. Beneficiado rector de la Parroquia de esta ciudad Dⁿ. Manuel Diaz, el Presb^o. Dⁿ. José Joaquin Martin de Justa y Dⁿ. Francisco Garcia Perez, quienes con toda propiedad pudieran llamarse los héroes de la empresa. Estos Sôres., con toda la abnegacion de buenos patricios, puestos al frente de mejora tan considerable, acometen á ella, facilitan los fondos necesarios y ejecutan en la parte mas indispensable las reformas convenientes. Desde luego fijan el punto de su establecimiento en la casa que disfrutara la escuela por consecion del Ilmo. Sôr. Dⁿ. Antonio Tavira, para lo cual se formó en ella un espacioso salon que se estiende por toda su línea longitudinal, diósele claridad y ventilacion por tragaluces practicados al efecto en las murallas colaterales á ocho pies de altura del piso principal. con estricta sugesion al método de Lancaster, púsosele á todo el salon un cielo raso y una lista horizontal al rededor de todas las paredes, un pié mas bajo que el rasgo de las fenestras, que sirviese para colgar los tableros de lectura, muestras, pizarras etc. y arreglose la plataforma, cuerpos de carpinteria y demas menaje bajo la forma y órden del sistema que se habia de establecer."

"En estos trabajos se empleó, sin contar con la generosidad de algunos operarios que hicieron gracia de sus estipendios, y del entusiasmo de varios jóvenes que se personaron voluntariamente á pintar el salon y demás enseres, la cantidad de 600 pesos corrientes, cuya suma es debida al desprendimiento, liberalidad y patriotismo del V^c. Parroco rector Dⁿ. Manuel Diaz, quien la facilitó en calidad de reintegro accidental con la circunstancia de que se le pagase siempre que el Gobierno señalase fondos para la construccion de tales escuelas."

Dispuesto el salon como dejamos dicho y ordenado el menaje en la parte puramente indispensable para plantear la escuela, fué tal el celo, el interes y la constancia que los individuos de la Junta local desplegaron en su fundacion, desarrollo y sostenimiento, que diariamente se les viera asistir á clase, imponiendo al maestro en la marcha

uniforme y orden inalterable que debieran observarse en la escuela, estimulando al mismo tiempo á los niños con premios, consejos y ejemplos de moralidad al estudio, aplicacion y aprovechamiento. No en vano se impusieron tan penosa tarea y la continuaron con incansable constancia; al poco tiempo recogieron el fruto de sus infatigables desvelos, pues en el corto periodo que tuvo de existencia, vieron los rapidos adelantos que en ella hicieron los niños. Todavía se recuerda con respeto y placer la memoria de aquella época en que se inauguró un establecimiento de educacion primaria tan honorifico bajo todos conceptos para el pais.

"Transcurridos algunos meses sin que se hubiese evacuado el informe pedido por la Exmã. Diputacion provincial en Febrero de 1821, insta nuevamente por él con fecha 11 de Enero de 1822. Hallabase ya terminada la obra y dandose clase en la escuela mútua, cuando con pleno conocimiento de las inmensas ventajas que este sistema ofrecia sobre el individual que antes se seguia, lo evacuó el Ayuntamiento detallando circunstancia-damente el origen, desarrollo, planteamiento y progreso de la escuela, y añadiendo que para completar el menaje juzgaba que se gastarían 300 pesos corrientes, cuyos gastos pudieran sufragarse con los 195 pesos existentes por producto de las décimas, mas atrás indicadas, y algunos donativos del pueblo."

"A pesar no habersele concedido á la escuela los 195 pesos solicitados, esta marchaba recta por la senda de la ilustracion con notable aprovechamiento de los niños, entusiasmo de sus padres y aceptacion general de la poblacion. La reaccion politica de 1823 vino á desmoronar una obra comenzada con tan buenos auspicios y llevada á cabo con tanta perseverancia. Demos al olvido las visicitudes y trastornos que contribuyeron y ocasionaron tan repentina destruccion. De todos los esfuerzos y sacrificios que se hicieron para simentar tan utilisima escuela solo nos queda la gloria de haber sido el primero y único pueblo de la provincia y de los muy pocos de la monarquia que conociendo las ventajas de un establecimiento de esta clase lo aceptó y puso en ejecucion. A no haber sido un cataclismo de aquella naturaleza, bien pudieramos asegurar que la educacion primaria en Santa Cruz de la Palma seria la mas adelantada y modelo de toda la provincia."

"Con la destruccion de la escuela mútua retrocedió la enseñanza al estado á que se hallaba anteriormente, ó tal vez algo mas; por que aun que se restablecieron nuevamente los Conventos, estos no sostenian la instruccion primaria con la formalidad que antes. Asi siguió la enseñanza hasta el año de 1841 en que, dadas las mismas circunstancias que en 1820, trató el Iltre. Ayuntamiento de establecer una segunda escuela, y al efecto formó el oportuno expediente que original remitió á la Exmã. Diputacion provincial en 30 de Diciembre del propio año. Solicitabance dos cosas: primera, el permiso para establecer la escuela en la capilla de extinguido Convento de Santa Catalina; segunda, la autorizacion competente para cubrir el presupuesto de los fondos propios existentes por cobranzas hechas de atrasos anteriores al año de 1836, pero desgraciadamente esta nueva tentativa dió el mismo resultado que las anteriores pretenciones.

En el periodo transcurrido desde aquella época hasta la actualidad, ha tenido la escuela elemental varias alternativas de prosperidad y decadencia, nacidas de distintas causas y de que seria un proceder infinito hacer referencia; pero sin temor de ser desmentidos podemos asegurar que la enseñanza ha venido mejorandose en ella. El Iltre. Ayuntamiento elevó la dotacion del maestro á la suma de 5.000 rvñn. y figuró en su presupuesto una cantidad para material y enseres de la escuela, que tanto la Comision local como los profesores han tenido bastante cuidado de invertirla en su

objeto, prefiriendo siempre adquirir los mas necesarios y sin olvidar los que prestáran utilidad mas inmediata. Tambien es de notar que, á partir del año de 1840, nunca ha bajado su matricula de 100 niños, y en algunas ocaciones, como sucede al presente, se ha elevado hasta 130 y mas, sin perjuicio de alguna otra escuela particular que siempre se ha sostenido."

"Entre nosotros la enseñanza ha sido en todas épocas gratuita; los maestros han comenzado á cobrar la retribucion señalada por el reglamento á los niños pudiesen el año pasado de 1864, y sin embargo de que esta se hallaba establecida muchos años antes, aquellos hicieron formal renuncia de ella á favor de la escuela para atender con su importe á la compra de menaje y útiles de enseñanza."

"Tal desprendimiento y generosidad de parte de los maestros, no se supo apreciar en lo que valia, pues por módica que se hubiese establecido la asignacion de cada niño pudiante y cobrada con puntualidad y exactitud, hubiera producido una cantidad anual tal vez bastante capaz para atender con ella á las necesidades de la escuela, y en el dia solo tuviera que suplir el presupuesto municipal lo puramente indispensable para conservar en buen estado este menaje."

"No se hizo asi y lo lamentamos, si bien en nuestro pobre criterio es disimulable la conducta de la Comision local y del Ilre. Ayuntamiento, por que en la época á que nos referimos, los padres no tenian la costumbre de retribuir á los maestros p^r. sus niños en las escuelas públicas, y además la escacés que se observaba hasta en las familias que ocupaban la primera clase de la sociedad hacia que aquellas corporaciones sujetasen sus acuerdos y procedimientos á la opinion reinante, opuesta enteramente á contribuir con el mas pequeño estipendio."

"Tengo la suficiente esperiencia para conocerlo así, puesto que me cabe la satisfacion de haber regentado dicha escuela desde Junio de 1844 hasta Diciembre de 1855. En aquellos años calamitosos para el pais, el mas insignificante desembolso era un gran sacrificio. A pesar de eso tuvimos la paciencia y constancia necesarias para sufrir, además de la baja que se hizo en la dotacion, la poca regularidad y exactitud en el pago de ella. Sí la moderacion con que debo hablar al hacer el juicio de la escuela en aquella época me impone un severo silencio, séame licito al menos presentar por modelos de ella á tantos discipulos, hijos de mi mas predilecto cariño, y que suplirán á lo que es vedado para mi."

"Desde que voluntariamente hice renuncia de la escuela á fin de 1855, entró á regentarla Don José Perez Hernandez, que aun la dirige, quien mas afortunado que sus antecesores, ha tenido la dicha de atravesar una época en que, mejoradas las condiciones de nuestra posicion social y regularizados los presupuestos municipales, se ha atendido con la mayor exactitud á las necesidades de la escuela y del profesor."

"Actualmente tenemos montada la elemental en un pie bastante bueno, y si bien es cierto que carece de muchos enceres necesarios y útiles, casi indispensables para que la enseñanza marche con la uniformidad y desarrollo que se desea, tambien lo es que el profesor á cuyo cargo se ha confiado súp^le con su buen método y laboriosidad constante la falta de aquellos."

"Túvose á principios de 1848 la feliz idea de plantear una escuela de niñas, cuya falta era muy sencible en esta poblacion; tal pensamiento fué trasmitiendose poco á poco, llegando á hacerse público y cuestion vital. Trabajo me cuesta decir que tuvo una oposicion bastante influyente; pero la Comision local y el Ayuntamiento de aquella época, inflexibles á los argumentos de contrario y sin titubear en la resolucion que debieran dar al asunto, caminando rectos al fin que les guiara la conviccion en que

estaban de las utilísimas ventajas que traería á la sociedad el establecimiento de dicha escuela, formular el oportuno expediente que ultimado remiten á la aprobacion superior y fijando de ante mano en el presupuesto municipal la dotacion de la maestra, que regularon en 2.000 rvõn. se fundó la escuela á mitad de aquel año, nombrando maestra interina que la despenara á D^a. Luisa Vizcaino y Bustamante, quien con posterioridad obtuvo el titulo correspondiente expedido á su favor por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, previo el exámen que practicara al efecto ante la Comision especial de esta isla, establecida á virtud de Real Decreto de 19 de Febrero de 1845. Los gastos ocasionados en el planteamiento y compra de material, que no fueron insignificantes, los suplieron en parte los fondos municipales; tambien contribuyó á ellos el teatro de aficionados, y principalmente el vocal encargado Don Miguel Pereyra, quien generosamente desensolvó el déficit, sin exigir reintegro ni al Ayuntamiento ni á la Comision local. Al abrirse esta escuela solo contaba con 8 niñas de matricula, la que fué aumentando con mucha pausa; pero bien pronto diera á conocer su importancia y útil necesidad, cuando al poco tiempo ya era una afluencia admirable el número que concurría á educarse en ella: actualmente suben de 80 las niñas que reciben leccion diaria en dicha escuela. Sensible nos es que los escasos recursos con que cuenta el presupuesto municipal no le permitan proveerla de un buen material y menaje completo; pero en cambio nos felicitamos por la adquisicion que hemos hecho con la profesora que la regenta: hállase á cargo interino de Doña Luisa Vizcaino Bustamante, señora que, por sus aventajados y superiores conocimientos, por su conducta intachable, amabilidad de caracter y dulzura con que trasmite á las niñas los conocimientos propios de su edad y sexo, satisface con exeso las necesidades de la escuela; sin embargo, no debemos confiar la escacé de aquellos á la capacidad de la maestra, al contrario, estamos en el caso de trabajar por adquirir un completo menaje y montar la escuela en un pie brillante, creando para ello arbitrios, aconsejando donativos y reclamando, si posible es, del Gobierno de S.M. una subvencion á cargo de los fondos generales del Estado."

"Los conocimientos limitados que autoriza la ley á las escuelas elementales, fueron origen de que varios padres, ansiosos de dar mayor estencion á la educacion de sus niños, formaran el proyecto de fundar una escuela particular, en la que se ampliaren aquellos y aun se les comunicaran otros no menos útiles á la juventud, como el dibujo gráfico, la historia, geografia, geometria etc."

"A la cabeza de estos Señores tomaron la voz como empresarios Don Miguel Pereyra y Don Fernando Arozena, quienes en Julio de 1857 contrataron con el profesor de instruccion primaria Don Benjamin Julian Delgado, vecino del Puerto de la Cruz en la Orotava, la direccion del establecimiento de enseñanza superior que proyectaban plantear, bajo las condiciones que mutuamente tuvieron á bien establecer, y con la precisa obligacion los empresarios de cobrar la retribucion de los niños y satisfacer al profesor el sueldo fijo convenido."

"Fue preciso para poder plantear dicha escuela proveerse de todo el material y enseres necesarios á la enseñanza, en cuya adquisicion invirtieron 3.482 rvõn. que suplieron en esta forma: Pereyra, 2.049 rvõn. y Arozena 1.073 rvõn. posteriormente y á proporcion que los niños adelantaban fueron necesitando nuevos enseres que adquirieron por la suma de 1.948 rvõn., p^r. manera que la fundacion de esta escuela costó un total de 5.430 rvõn."

"Abriose el curso el 15 de Noviembre de 1857 con 10 niños de matricula, cuyo nombre fué aumentando, tanto que en igual fecha del año siguiente, contaba ya con

24, el que se sostuvo en los posteriores con muy pequeñas variaciones de alta ó baja. Desde el 15 de Noviembre que se abrió la escuela particular hasta el 31 de Enero de 1865, en que terminó el contrato estipulado y corrió á cargo de los empresarios se educaron en ella 67 niños, los cuales probaron sus grandes adelantos en los diferentes y lucidos exámenes que se practicaron. No podia esperarse otra cosa del buen órden con que se estableció y del esmerado cuidado que siempre tuvo en sostenerle el entendido profesor Delgado.

"Ya se hacia una necesidad el sostener esta escuela que tenia el gravisimo inconveniente de ser costosa para educarse en ella la clase artesana y proletaria, mucho mas acreedora de atenderle que la propietaria y comercial. Apoyada en estos principios la Junta local propuso al Iltr. Ayuntamiento en Diciembre de 1866 la creacion de una escuela superior costeada de los fondos del común, cuya proposicion, aceptada p^r. la Iltr. Corporacion asociada á un número duplo de mayores contribuyentes, no tardó en ser una realidad; con efecto, para el año económico de 1864 á 65 ya figuraba su dotacion en el presupuesto municipal y se publicaba la vacante en el Boletin Oficial de la provincia."

"Pero como el edificio elegido para la escuela y habitacion del maestro era indispensable hacer reparos de alguna consideracion, ademas de la compra de material y menaje necesario, cuyo costo no figuraban en dicho presupuesto, acordó la Junta local pedir al Sr. Gobernador civil el permiso para invertir en esta obra los sueldos figurados al profesor desde Julio de 1864 y no cobrados por él. á lo que accedió aquella autoridad superior, comisionando para ello en debida forma á esta Alcaldía. En su consecuencia se hicieron los reparos en el edificio, adquirieronse los enseres y menaje mas indispensables, en todo lo cual se han invertido 13.803 rvñn. suma no insignificante y mayor de la que importan los sueldos devengados."

"Ademas los empresarios de la escuela particular, de que hemos hablado mas atras, han regalado á esta superior algunos enseres de los de la suya, franqueandole otros en calidad de reintegro y p^r. el ínterin pueda adquirirlos en propiedad, por cuya generosidad nos apresuramos á darles las gracias á que tan dignamente se han hecho acreedores.

"Abrese hoy el curso de esta escuela que ha de regentar, en virtud del título de propiedad que acabamos de ver, el ya conocido entre nosotros profesor de enseñanza superior Don Benjamin J. Delgado, quien mereció (y nos congratulamos de ello) una honorifica clasificacion en la oposicion primaria y tribunal competente, mediante la cual le ha declarado el Gobierno de S.M. en aptitud legal para regentarla concediendole la propiedad aludida." etc. etc.¹⁷¹

94. Parroquia de Tijarafe.

En el número 10 del periódico "El Time" correspondiente al 13 de Setiembre de 1863, leemos el siguiente suelto... "El dia 30 del mes pasado se verificó la bendicion del Cementerio del pueblo de Tijarafe con toda ostentacion. Terminada la obra, cuya construccion parece promovió el Sñr. Alcalde de dicho pueblo, y se llevó á cabo con las

¹⁷¹ Núm°. 138 de "El Time" correspondiente al 21 de Abril de 1866 y siguientes hasta el núm°. 142.

prestaciones de aquellos vecinos, solo faltaba aquella ceremonia religiosa, á la cual asistió un numeroso concurso. A esta siguió la misa conventual y despues del Evangelio el V^c. Párroco del expresado pueblo dirigió á los fieles un discurso sobre el pensamiento de la muerte, asunto que tan en consonancia estaba con la anterior ceremonia, y que conmovió á los concurrentes habiendo tenido lugar despues de la misa la prosecion de ánimas, en sufragio de los fieles, cuyos restos descansan en aquella parroquia..."

95. Aguas de Tijarafe.

(Vease el f^o. 19 del Tomo 1^o) El periódico el Time correspondiente al 13 de Diciembre de 1863 número 22, hablando de la "Fuente de Candelaria" de dicho pueblo, dice lo siguiente:... La espresada fuente se halla á unos 600 pasos distante de la Parroquia que le ha dado nombre; y su origen segun se nos dice, lo tuvo de la siguiente manera. En una pequeña cañada habian formado las lluvias, deslizandoze por un estrecho cauce, varios charcos ó lagunas en los parages en que por los accidentes del terreno quedaban las aguas detenidas; y los vecinos con intencion de darles mayor capacidad, trabajaron en romper los bordes de los charcos, abandonandolos hasta formar un foso ó alberca capaz de contener agua para el abasto del vecindario y sus ganados."

"En 1848 formó el Ayuntamiento una suscripcion voluntaria, con cuyos productos se fabricó una pared de mamposteria que atravesase el recipiente de estremo á estremo; mas aquella no quedó con la bastante solidés y por las filtraciones se perdian las dos terceras partes del agua que entraba." == "En el presupuesto municipal del año anterior figuró la suma de 500 reales para reparar dicha muralla, con cuya cantidad, y otra mas considerable, que voluntariamente dió el vecindario de los dos pagos mas cercanos, de los cinco de que consta este pueblo, se ha hecho una completa reforma en el espresado depósito de agua, obra tan interesante para nosotros, el cual como dejo dicho, se halla ya lleno, pues las lluvias han sido abundantes...." == "Esto es tanto mas importante para nosotros, cuanto desde mediados de Agosto hasta fines de Octubre tuvo la mayor parte de estos vecinos que salir á vuscar el agua necesaria á otros pueblos, en las fuentes de "Barojil" (Alvaro Gil debe ser) y "Riachuelo" de Puntagorda y en las corrientes de Los Llanos, lo cual ocasionaba fatigas y gastos escesivos..."

96. Parroquia de Garafia.

(Vease el fólío 177 del Tomo 1^o) En el número 25 del periódico "El Time" correspondiente al 3 de Enero de 1864, encontramos la siguiente noticia.

"Segun nos escriben de Garafia, el domingo 15 de Nov^c. último se bendijo solemnemente el Cementerio de aquel pueblo. Concluida la misa parroquial, se salió procesionalmente con direccion al expresado Cementerio; y despues de las preces y ceremonias que el Ritual prescribe, el V^c. Párroco pronunció un discurso sobre la nada de las cosas terrenas que hizo verter abundantes lágrimas al numeroso auditorio que escedia de 700 personas. Las primeras sepultadas en el nuevo Cementerio una niña y á pocos dias una anciana, abuela suya; los dos terminos de la vida."

97. Alameda.

(Veanse los folios 173 de Tomo 1º y la Not. 71 del Tomo 3º) La Sociedad de afisionados á la declamacion denominada "Ramillete" que fue la misma que fundó el "Casino Liceo" de esta ciudad, contribuyó tambien para la obra de la Alameda de esta poblacion con la suma de 1.000 reales vellon además de destinar los productos de una de sus funciones dramáticas á beneficio de la misma.

98. Reloj público.

En uno de tantos sitios ó lugares, de estos apuntes, en que hemos hablado de la Parroquia del Salvador, se encontrará lo concerniente al reloj público que se halla colocado al centro de la torre de dicha Parroquia; y como dicho Reloj no fuera costeadado esclusivamente p^r. el Il^{te}. Ayuntamiento de esta ciudad, debemos hacer constar; que la Sociedad "*Oriente*", compuesta de jóvenes aficionados á la declamacion, desde la primera época de su instalacion, contribuyó con una cantidad no corta para la adquisicion de dicho Reloj. (Vease lo que decimos de la Sociedad "*oriente*" en los apuntes biográficos del Sr. Dⁿ. Jose Fernandez Herrera, Tomo 2º fólío 179).

99. Antonio Jimenez. (Montes).

En el número 40 de "El Time" correspondiente al día 24 del Abril del año de 1864, hallamos lo siguiente.

"Todos nuestros paisanos rocordarán sin duda el episodio de heroismo que tuvo lugar en el terrible incendio que el 9 de Setiembre de 1861 convirtió en una hoguera inmensa las selvas virgenes de los mas poblados montes de la jurisdiccion de esta ciudad, amenazando con sus abrazadoras llamas las aguas del abasto público. Sabido es el duro trance en que se encontraron el agrónomo Dⁿ. José Macias Calderon y el guarda-local Don José Maria Henriquez Martin, viendose abrumados p^r. la fatiga y envueltos en las llamas que por todas partes les cerraban el paso; en cuya desesperada situacion repararon en un jóven campechino (Antonio Jimenez) único compañero en aquel horrible conflicto, el cual, por un impulso de sublime heroismo, reusó asegurar su vida á precio de abandonarles, y se dispuso á salvarse ó perecer con sus dos compañeros. En efecto, conocedor de los intrincados senderos de aquellos ásperos montes, cruzando por el bosque en medio de una densa nube de humo, y sintiendo tras si el estridor del fuego que avanzaba, conduciendo á aquellos dos empleados por ignoradas veredas y peligrosos precipicios, sacóles á salvo, y aparecieron en el lugar de "*los cedros*" con fran sorpresa de los que ya les creian victimas del incendio. Tan heroico hecho era digno de premio, y hoy hemos tenido el gusto de leer en "El Guancho", lo siguiente:"

"Hay ya tiempo que nos ocupamos del mérito contraido por jóven Antonio Jimenez, con motivo del incendio ocurrido en los montes de la Palma, en el cual salvó la vida al perito agrónomo Don José Macias; y hoy tenemos la satisfaccion de anunciar que, por Real Orden de 20 de Marzo último. la Reina se ha dignado conceder en recompensa al espresado Jimenez, la Cruz de tercera clase de la orden civil de Beneficencia".

"Reciba aquel digno paisano nuestra enhorabuena p^r. tan honrosa cuanto merecida distincion."

El expresado Antonio Jimenez era natural ó vecino de la Deheza de la Encarnacion y hoy ha trasladado su residencia á la villa de Mazo en donde es conocido p^r. "Antonio el de la Deheza".

100. Incendio en los Sauces y Belhoco.

"Sauces 24 de Abril de 1864."

"En el punto denominado "*Pajares*" vivia la pobre familia de Antonio José Medina que la componian este, su esposa Tereza Hernandez y sus seis hijos, tres varones y tres hembras. En la referida noche (del 23 al 24 de Abril) estaba el pobre padre mas alegre que de costumbre, y despues de cenar, mandó á sus hijos á que se acostasen, segun acostumbraban hacerlo en otra cabaña poco distante de la suya; pero la mas pequeña de sus hijas, que es una niña de siete años, como si su corazon presintiese la desgracia que les amenazaba, no quiso aquella noche acompañar á sus hermanos, y se quedó con sus padres."

"Salieron, pues, los demás á hora como de las diez llevando uno de ellos un hacho encendido. La cabaña á donde se dirigian estaba techada de paja, y sus paredes eran de zarzos entrelazados tambien con paja. Al llegar á ella el niño que llevaba el hacho lo tiró fuera, y entraron todos en la choza, en la que habia grandes haces de paja de centeno y porcion de frejes de mimbres (pues el Antonio Medina tiene el oficio de cesterero). Hallabanse ya dormidos los cinco hermanos, cuando una chispa llevada del hacho por el viento á las paredes de la cabaña, prendió fuego en ellas, y cuando aquellos despertaron, la choza estaba ardiendo por los cuatro costados, pues el incendio apenas duró seis minutos: el mas viejo, que tendrá 21 años se lanzó fuera p^r. entre las llamas, y corrió despavorido á casa de sus padres. Los otros hermanos pudieron tambien salir con la ropa quemada, que apagaron arrojandose en los cercanos sembrados; mas las dos hembras perecieron entre las llamas.

"El pobre padre á la llegada de su hijo, salió precipitadamente, y viendo presa del fuego la cabaña en que se abrazaban sus hijas, pugnaba p^r. lanzarse en medio del fuego para salvarlas... mas ya no existian, y los vecinos que habian corrido al sitio del incendio, detuvieron el impetuoso arrebato del desgraciado padre, cuyo amor hacia sus hijos no habria ya entonces podido hacer mas que aumentar con su cuerpo las víctimas del vorás elemento."

"Las hermosas niñas que perecieron en aquella terrible hoguera tenian, la una 11 años, llamada Manuela, y la otra, Antonia, 9 años: sus cuerpos horriblemente desfigurados y hechos carbon, han sido sepultados en una misma fosa." == "Tal es la sucinta narracion del desgraciado acontecimiento que ha llenado de consternacion á estos vecinos, sumiendo en el dolor y la miseria á aquella infortunada familia."

"En la misma noche, y quizás á la misma hora en que ocurría la catástrofe que se acaba de referir, tuvo lugar otro incendio en una casa en el pago de Belhoco, jurisdiccion de esta ciudad. Afortunadamente en este último no hubo que lamentar desgracia alguna personal, aun que la familia que habitaba en dha. casa, especialmente los niños, se vieron á punto de perecer, pues el incendio comenzó en el exterior del edificio, cortandoles el paso, y tubieron que arrojararse desnudos por un corredor."

101. Isla de la Palma(Origen de este nombre)

En nuestro deseo de coleccionar todo aquello que á la historia de la Palma se refiera, vamos á poner aquí un artículo que encontramos en el número 28 de "El Time", debido á la pluma del Sör. Don Antonio Rodriguez Lopez.

"No puede fijarse con seguridad el verdadero nombre con que la isla de la Palma fué conocida en la antigüedad por los historiadores geógrafos. El naturalista Cayo Plinio, refiriéndose á la relacion de Juba, rey de Mauritania, hace mencion de seis isla "*Fortunadas*", de las cuales una se llamaba "*Ombrion*", otra "*Junonia*", en la que habia un reducido templo hecho de piedras; cerca de esta menciona otra isla llamada tambien "*Junonia*", pero mas pequeña que la anterior; la cuarta que era "*Capraria*"; otra con el nombre de "*Nivaria*" y la última denominada "*Canaria*".¹⁷²

"En la primera de las islas que designa Plinio con el nombre de "*Junonia*"¹⁷³ se ha creído reconocer la de la Palma, añadiendo la palabra "*Mayor*" para distinguirla de la Gomera, á la que aplican el de "*Junonia minor*". Sin embargo, Mr. Berthelot asegura que la Palma es la designada por Plinio con el nombre de "*Ombrion*" y el poeta Antonio Viana no dá tampoco el de "*Junonia*" á la Palma (á la que llama "*Pintuaría*") sino á Lanzarote¹⁷⁴

"Algunos autores al dar á la Palma el nombre de "*Junonia*" pretenden que estubiese consagrada á la diosa Juno, suponiendo que el pequeño edificio de que habla el naturalista latino, era el templo dedicado á aquella deidad; pero este argumento se desvanece al considerar que tambien á otra isla se le dá el mismo nombre de "*Junonia*" sin que en esta hubiese edificio alguno. Además, la religion de los Palmeros estaba muy distante de conocer á la fabulosa reina del Olimpo. El geógrafo Tholomeo participa de aquella opinion llamando á la isla "*Heras*" ó "*Herola*" que dice significa lo mismo que "*Junonis insula*"¹⁷⁵

"Mas aceptable creemos la opinion de Abreu Galindo que trae el origen de aquel nombre de la elevacion de las montañas de la isla, por lo cual seria tal vez llamada "*Insula Junonia*" o "*Junonis*", isla aérea, por que "*Juno*" quiere decir "*el aire*"; y la Palma levantando á una inmensa altura sus montuosas cumbres, ceñidas con una blanca toca de vaporosa niebla, parece perderse en la region de las nubes."

"Mayor oscuridad ofrece todavia el origen del nombre de la "*Palma*" que lleva la isla desde antes de su conquista. Los naturales la llamaban "*Benahoare*", que en su lengua equivalia á nuestra palabra "*patria*". pues los historiadores traducen "*Benahoare*" por "*mi pais*", "*mi tierra*". Mas este nombre tan solo se lo daban sus habitantes originales y no era conocida por los estraños sinó con el que lleva hoy, y cuyo origen, escondido en la mas impenetrable oscuridad, no ofrece campos á seguros argumentos y conclusiones inconcusas, si solamente á vagos juicios y conjeturas mas á menos probables."

"Algunos han supuesto que el nombre de la Palma fué dado por los españoles del tiempo en que reino en la Vandalia Bética un rey llamado Habis ó Habides, los cuales tubieron que abandonar su patria por la falta de agua cuya calamidad les afligió por

¹⁷² Plinio Libro 6º capº 32.

¹⁷³ Otros escriben "Lunonia". - Véase á Dº. Cristobal Perez del Cristo, capitulo 1º.

¹⁷⁴ Viana, canto 1º.

¹⁷⁵ Cristóbal Perez del Cristo, capítulo 1º.

muchos años; ¹⁷⁶ y algunos de los que escaparon de esta desgracia, habiendo llegado á esta isla con un fuerte temporal, dieron el nombre de "*Palma*" por haber salido victoriosos de la tempestad, encontrando el puesto seguro de un país que les brindaba con su frescura y fertilidad." ¹⁷⁷

"Otros han creído que el nombre de la Palma trae su origen del de "*Planaria*" que Lucio Marineo coloca entre las Canarias, y que pudo convertirse en "*Palmaria*", como sucede con un isla del mar Tirreno llamada también primitivamente "*Planaria*" y después "*Palmaria*" p^f. corrupción. ¹⁷⁸

"Mas esta opinión, si se juzga fundada, no nos hace adelantar más que un paso en la cuestión, concluyendo únicamente por sentar que "*Palma*" es una voz adulterada y originada de "*Palmaria*" ó "*Planaria*", sin que nada se haya adelantado acerca de la etimología de estas voces."

"Viera creyó encontrarla en la configuración de la isla, la cual "observada á cierta distancia, y de cierto punto de vista, no solo merece el epíteto de "*Planaria*" sino el de "*Palmaria*"; por que si se atiende á su perspectiva, se halla ser muy semejante á la copa de una gran palma, poblada de gajos erizados y espesos, cuya curvatura, formando á los extremos dos cumbres eminentes, deja abatido el centro, desde donde se vuelve á levantar tal cual pequeña colina á modo de renuevo". ¹⁷⁹

"El mismo Plinio hace también mención de una isla llamada "*Columbaria*" (de las palomas), y sí se quiere dar vuelo á la imaginación en el limitado espacio de las conjeturas, nada extraño será que aventuremos la idea de que los navegantes españoles pudieron convertir aquella palabra latina en la de "*Palomaria*" adaptándola al idioma castellano (Y poniéndola p^f. nombre á esta isla donde abundan las palomas silvestres), voz que se corrompería luego cambiándose en "*Palmaria*", y últimamente en "*Palma*"; sucediendo así que por una serie de trastornos lingüísticos pasase á significar el nombre de un árbol (palma) la voz que en su origen era la expresión de un ave (*columbaria*, *palomaria*, de las palomas). A esto añadiremos por conclusión que "*paloma*" en hebreo es "*jonin*" y en caldeo "*jonetah*" ¹⁸⁰ voces que ofrecen una extraña analogía con el nombre de "*Junonia*", que se ha dado á la isla de la Palma. A...

¹⁷⁶ Véase lo que dejamos dicho al fólío 409 del Tomo 1º al hablar del Convento de Sⁿ. Fran^{co}., si bien allí no se atribuye esta causa al nombre que se le dio á la isla, sino al origen ó procedencia de sus primeros habitantes.

¹⁷⁷ Viana canto 1º

De aquestos aportaron ciertas naves
A la que se llamaba Pintuaría,
Y diéronle de Palma el justo título,
Por que con la frescura de sus tierras
Del tiempo se juzgaron victoriosos.
Viana Canto 1º.

¹⁷⁸ Cristobal Perez del Cristo: Capítulo 1º.

¹⁷⁹ Viera Libro 1º párrafo 23.

¹⁸⁰ Anotación puesta al capítulo 37 del Libro 10 de la obra de Plinio por su traductor Gerónimo de Huerta.

102. Ermita de la Encarnacion.(Plaza).

La antigua Plaza de la Ermita de la Encarnacion no tenia mas espacio que el que mide desde el camino, en toda su anchura, hasta la pared de dicha Ermita. En Febrero del año de 1865, siendo Alcalde de esta ciudad el Sõr. Don Miguel Pereyra Perez, se reformó la expresada plaza dándole por la parte sur todo el ensanche que hoy tiene. Por esta misma época se reformó el camino de la Deheza á partir de la susodicha plaza hasta los "Pasitos", sacandole las sinuosidades que tenia y dejandolo casi tirado á cordel. Tambien se reformó la "Cuesta de la Encarnacion" desde el barranco hasta el "Castillo de la Virgen" pues si bien es cierto que con esta reforma se le dió mayor extension á dicha Cuesta tambien lo es que la dejó mas cómoda y apasible. Todas estas reformas se debieron á la iniciativa del Sõr. Pereyra.

103. Religion de los primeros habitantes de la Palma.

En el número 93 del periódico "El Time" hallamos este articulo del Sr. Rodriguez Lopez que, aun que no encierra novedad alguna por ser puntos tocados por los historiadores de las islas canarias, sin embargo bueno será tener tambien presente su opinion.

"En vano hemos tratado de estraer de la "Historia de las Canarias" una idea exacta de la teogonía de los antiguos Palmeros. Parece que aquella extinguida raza sepultó consigo toda su historia dentro de los fúnebres panteones que guardan sus cenizas."

"Del sistema religioso de los Palmeros apenas dan una vaga idea los escritores canarios. Siempre tendremos que tropezar con el silencio de los contemporáneos de la conquista. Solo ellos, que habian encontrado aun calientes los hogares de aquellos isleños; que les habian sorprendido en medio de sus ceremonias religiosas; que encontraron abierto, digamoslo asi; el arcano que enceraba toda la historia pública y privada de aquella raza, podian haber legado á la posteridad el recuerdo de sus costumbres, de sus leyes, de su mitología, de su civilizacion en fin."

"Mas por las escasas noticias que acerca de los ritos de la religion isleña han dejado algunos escritores, se comprende que el "*deismo*" era la base de la teogonía de los Palmeros."

"Reconocian estos que en lo alto del cielo existia un ser superior á las demás criaturas, á quien debian un profundo respeto y veneracion, á cuya divinidad adoraban bajo el nombre de "*Abora*". Este Dios único, invisible morador del cielo, contenia en si todo el espíritu y fuerza vivificante del mundo; y como el Júpiter de los egipcion, desde la altura daba su movimiento á los astros."

"El Sol y la luna eran para los palmeros la manifestacion mas sublime del poder de Abora entre las obras del universo, y su magestad y belleza les infundia una profunda veneracion."

"En cada uno de los reinos ó tribus en que se hallaba dividida la isla en la época de la conquista, levantaban los palmeros á su invisible dios Abora una piramide ú obelisco de piedras sueltas, que elevaban mientras podian sostenerse las piedras unas sobre otras en monton. En los dias marcados para sus festividades religiosas corría todo el pueblo al pié de estos altares á rendir su adoracion á Abora, el Dios del universo."

"La manifestacion exterior de esta adoracion al Ser supremo eran entre los palmeros las danzas, los juegos, y los cantos, como en las festividades de la gentilidad. Entre estas danzas la principal era la que ha llegado hasta nosotros con el nombre de "*baile canario*". Mientras danzaban unos al rededor de aquellos toscos obeliscos formados con montones de piedras, otros entonaban tristes cantos en honor de la divinidad."

"Alli se ejercitaban tambien en la lucha, en el tiro de las piedras y otras heroicas pruebas de fuerza y habilidad, cuya costumbre parece un trasento de los célebres Juegos Olimpicos en que contendian los antiguos griegos para alcanzar la corona de olivo ó de laurel con que se ceñia la frente de los vencedores."

"A estas ceremonias religiosas añaden otra los historiadores, como usada solamente en Aceró (la Caldera). En este reino, en lugar del obelisco de piedras sueltas levantado en los demás cantones de la isla, tenían el temible "*Idafe*", inmenso monolito que se alza en el profundo valle de la Caldera como un colozal obelisco plantado por la caprichosa naturaleza para unir la tierra con el cielo."

"Al pié de este enorme risco ofrecian los palmeros de "Aceró" sus sacrificios, temiendo no cayese, pues de la caida del "*Idafe*" (risco alto) presagiaban fatales sucesos. Asi es que de todos los animales que mataban para su sustento llevaban por oblacion al pie de aquel estraño altar el corazon, el higado y los pulmones."

"Llevaban dos personas las entrañas del animal sacrificado, y al llegar junto al temible risco cantaban el que tenia la ofrenda:

"*Y iguida, y guan Idate.*"

"Caerás Idate? - ó - Dicen que caerá Idate..!"

"Y respondía el otro cantando tambien:"

"*Que guarde y guan taro.*"

"Dale lo que traes, y no caerá."

"Despues de este canto arrojaban las entrañas del animal al pie del Idate y se alejaban terminada tan singular ceremonia, quedando la ofrenda sin que nadie osase tocarla, hasta que era devorada por los agoreros cuervos y carnivoros guirres (quebranta-huesos).

"Estos sacrificios de los palmeros, que dan al Idate la apariencia de un ídolo, parecen nacidos de la superticion mas bien que de su sistema religioso, que tenia por base la existencia de un Dios único, regulador de los movimientos de los cuerpos celestes, á cuya divinidad dirigian sus oraciones elevando las manos al cielo, costumbre usada por todos los isleños de las Canarias."

"Tambien entraba en su teogonia la idea aun que confusa de un espíritu infernal opuesta al divino espíritu de Abora, y creian que aquel poder maléfico se les aparecia bajo la forma de un perro lanudo, á cuya infernal vision llamaban Iruene (Diablo).

"No se sabe si los palmeros tenían alguna idea de la otra vida, ó si el dogma de la inmortalidad del alma les era completamente desconocido. Pero á veces en los hechos mas insignificantes, en la costumbre mas sencilla de un pueblo cuando la tradicion no nos refiere su verdadero origen ó significacion intrínseca, por la hilacion natural de los pensamientos, se vislumbra en estos hechos, en esa costumbre, una *idea* completa velada por la oscuridad de las manifestaciones exteriores con que se ha querido espresar, materializar esa idea."

"¿Que revela, pues, esa absoluta ley entre los palmeros de que todos los cadáveres se colocáran sobre pieles p^r. que decian que la tierra ni cosa de ella, no habia de tocar al cuerpo muerto?"

"Ese cuidado de que los cadáveres no quedasen en contacto con la tierra parece que no tiene otro fin que el de preservarlos de la corrupcion, y este seria el espíritu de esa ley ó de ese rito, corroborado con la costumbre de los embalsamamientos."

"Nosotros creemos entreveer en el espíritu de esa ley ó de su rito una grande idea: la resurreccion de la carne. Esto no pasa de ser una conjetura; pero como ha dicho el celebre escritor, cuando no se puede probar se imagina."

"Hay mas. Los palmeros, cuando su corazon se sentia oprimido por esa profunda tristeza, esa dolorosa desesperacion que hoy llamamos la "*palmerada*", juntaban á sus parientes y amigos para darles el último adios pronunciando la terrible frase "*Vacaguaré!*" Quiero morir! Sentencia irrevocable cuya ejecucion estaba escudada por su ley y por su religion. Entonces se llevaba al desgraciado isleño á una cueva, se le acostaba en un lecho de pieles, y dejando en su cabecera un "*gánigo*" (cántara de barro) lleno de leche, tapiaban con piedras la boca de la cueva mortuoria y nadie se acercaba á turbar la agonía del infeliz sepultado en vida."

"Este cántaro de leche puesto á la cabecera del lecho en que habia de morir dentro de poco un hombre victima del dolor mas profundo, parece solo destinado á significar el *viage* que iba á emprender el infeliz *emparedado* á la eternidad. Y he aqui como ese jarro de leche puesto junto al lecho fúnebre puede encerrar la idea de la inmortalidad. A...

104. Pósito de Mazo.

En el número 172 del periodico "El Time" correspondiente al dia 22 de Enero de 1867, encontramos la siguiente noticia.

"En la noche de 3 del corriente parece que se intentó incendiar las Casas Consistoriales del pueblo de Mazo, prendiendoles fuego p^r. el piso bajo donde se halla instalada la escuela pública de niños. Como el Juzgado ordinario entiende ya en el asunto, nos limitamos p^r. hoy á lamentar el atentado y escitar á aquel vecindario á que contribuya y ayude á la autoridad á descubrir el reo á fin de que no se repitan hechos semejantes, que ademas de los perjuicios materiales que ocasionan atraen al pueblo una nota que no merece."

Este conato de incendio fué intencional prendiendo el fuego en unas astillas de tea p^r. la escuela de niños, si bien pudo sofocarse en tiempo á causa de haber acudido los vecinos inmediatos llamados p^r. la humareda. La causa se sobreesayó, pues aun que se supo quien fué el autor no pudo probarsele.

105. Sociedades constructoras.

Convencidos de la necesidad de crear una Sociedad para la edificacion, por acciones, de edificios urbanos en esta poblacion, á imitacion de lo que se hace en otras partes y que tantos resultados positivos han dado, la Junta encargada de llevar á cabo el proyecto, en sesion celebrada el dia 24 de Marzo del año de 1867, á la cual asistieron la mayoría de los accionistas, hasta aquella fecha inscritos, propuso el nombramiento por medio de la oportuna eleccion, de los individuos que habian de firmar la Junta propietaria. Verificóse el enunciado nombramiento, y salieron electos los Socios siguientes:

Presidente.

Don Nicolás de las Casas Lorenzo.

Vice-presidente.

Don Domingo Amador Bustamante.

Secretario.

Don Francisco Morales Duque.

Vocales.

1º D^o. Tomás Rodríguez Pérez.

2º D^o. José González Yanes.

3º D^o. Bernardino Rodríguez Sequeda, y

4º D^o. José Mariano Rodríguez Casañas.

Gerentes.

1º D^o. Manuel Cabezola Carmona.

2º D^o. Blas Carrillo Batista, y

3º D^o. Benjamín J. Delgado.

Esta Sociedad se denominó "*Edificadora Palmense*" y si dado el personal de su Junta directiva todos se prometían que fuese beneficiosa al país, se disolvió al poco tiempo; y no fabricó más que una sola casa que es la marcada con el número de la "*Calle nueva*" frente á la Ermita de San Sebastián.

Posteriormente, y en vista de que la Sociedad "Edificador Palmense" se había disuelto, algunos Señores amantes de su patria, trataron de fundar otra con el mismo objeto. Fundáronla en efecto con el nombre de "*Benahoare*" celebrando escritura social ante el Notario Don Cristóbal García Carrillo en 3 de Julio de 1890, fecha que debe tenerse por la de fundación.

Nombróse una Junta directiva que entendiera en todos los asuntos de la Sociedad, cuyos cargos y nombres de los individuos que los desempeñaron, son lo que á continuación se espresan.

Director.

Don Blas Hernández Carmona

Vocales.

Don Manuel Henríquez Brito.

" Francisco Morales Duque.

" Pedro Díaz Martín.

" Gabriel Álvarez Massieu

Secretario.

Don Sebastián C. Arozena Henríquez

Tesorero.

Don Sebastián Arozena y Lemos.

Esta Sociedad á pesar de no llevar más que cuatro años de existencia y de la cuota mesquina con que contribuyen sus asociados ha fabricado hasta la fecha (Mayo de 1894) cuatro bonitas casas en la carretera de esta población, en el sitio conocido vulgarmente p^r. "Barrio Durán" la primera de las cuales salió en rifa á Don Estanislao Duque Brito.

106. Aguas en Tíjarafe.

En el número 180 del periódico "El Time" correspondiente al 30 de Marzo de 1867, encontramos la siguiente noticia.

"En el pueblo de Tíjarafe al hacer un hombre un hoyo para plantar una higuera, advirtió que en proporción que profundizaba el terreno encontraba mayor humedad; lo que le llamó con motivo su atención, y continuó la escabación hasta que se encontró con unas piedras argamasadas y descubrió una fuente con un gran abundancia de agua. El que no haya tradición de esta fuente y que hubiese estado cegada con cal, es por cierto una circunstancia que debe llamar la atención; pero en ella no podemos fijarnos, y nos concretamos tan solo á recomendarle á la autoridad de aquel pueblo, que vea si del referido manantial se puede sacar algun provecho, á fin de que p^f. lo menos el vecindario no carezca en algunas temporadas, como hoy sucede, del agua necesaria para su abasto.

107. Isla de la Palma, Parroquia del Salvador y Ermita de la Encarnacion.

Esta misma relacion, ó al menos parte de ella, la hemos copiado mas atrás; pero habiendo encontrado esta en el número 160 de "El Time", debida á la pluma del Sr. Dⁿ. Celestino Rodriguez Martin, vamos á ponerla aqui por creerla mas exacta é imparcial que la anterior; á fin de que puedan aprovecharse de esta, los datos que la otra no contenga.

"Que la isla de la Palma se conquistó el 3 de Mayo de 1493, es cosa generalmente sabida, lo mismo que el principio de esta empresa que fué en 29 de Setiembre del año anterior. Sáben igualmente que el Adelantado Don Alonzo Fernandez de Lugo, jefe de la conquista, eligió para el establecimiento de la capital de la isla el señorío de "Tedote", perteneciente al príncipe Bentacaise: que en la llanura del cause del barranco, denominado hoy de Santa Catalina, enarboló y fijó, como para señal de la fundación que se iba á hacer, el sagrado madero de la Cruz, á cuyo pie, segun tradicion, parece se celebró la primera misa que se dijo en esta isla, cuya cruz posteriormente se llamaba y aun en el día es conocida por la "Cruz del Tercero" el cual nombre, segun cuentan, se le dió por cuidar de su adorno y composición para la fiesta del 3 de Mayo "un Tercero de San Francisco", y la que se llevó una fuerte avenida del barranco el 9 de Octubre de 1783 con sentimiento general de estos naturales por ver habia desaparecido para siempre aquel monumento tan antiguo que les recordaba acontecimientos gloriosos; y finalmente, que así el conquistador como sus gentes se albergaron por el pronto en chozas y en las cuevas inmediatas al barranco, siendo la famosa de "Carias" el local donde se reunia el Consejo para celebrar las primeras juntas y cabildos sobre el arreglo y planteamiento de los negocios de la isla."

"Es indudable que en una conquista, á la que asistieron varias personas eclesiásticas, tanto seculares como regulares, autorizadas sin duda para establecer la religion y catequizar á los conquistados, se dilata un instante la pronta erección de un santuario proporcionado á las circunstancias del momento, en el cual se ejerciese la cura de almas, se administrasen los Sacramentos y se diese principio á la grande obra de la regeneración bautizando á los recién convertidos."

"Por desgracia las noticias que tenemos de los primitivos sucesos de nuestra conquista son muy escasos, sobre lo cual hubo en nuestros antepasados un descuido y apatía que no se les puede perdonar; y si á esto se agrega el incendio que sufrieron los archivos en la invacion de los franceses el 21 de Julio de 1553, concluiremos que nada hay que nos pueda suministrar los datos indispensables para describir algunos curiosos acontecimientos de aquella época."

"El celebre Licenciado Don Juan Pinto de Guisla, Beneficiado que fué de la Parroquia del Salvador y Visitador general de la Palma, eclesiástico de un mérito sobresaliente por su saber y bastos conocimientos, que fué el que arregló y dió forma á todos los archivos de la isla, y falleció el 12 de Mayo de 1695, se dedicó á recoger todas las noticias que pudo de la antigüedad; y aun que mas cercano que nosotros á aquella época, poco nos dice con respecto á aquellos primeros tiempos, ni podia tampoco decirnos cosa de alguna entidad, en atencion á que las fuentes de donde se podian estraer aquellas noticias se hallaban enteramente cegadas y obstruidas; y aun que á él es á quien se deben todas las que hoy se encuentran sobre templos, asuntos eclesiásticos y otras varias antigüedades, por el cuidado que en esto tuvo durante su visita, sin embargo, nada pudo encontrar con respecto al primer templo parroquial que precisamente debió instalarse en los primeros dias inmediatos á la conquista. Hablando, pues, de la Ermita de la Encarnacion, solo dice "ser la mas antigua de la jurisdiccion de la ciudad; que no se sabe la época de su fundacion, y que unicamente del libro primero de ella consta haberla visitado en 1522 el Obispo auxiliar Don Vicente Peraza, Visitador general del Obispado por el Iltmo. Sór. Don Fernando Vasques de Arce."

"Es constante que el Adelantado y demás gente de la conquista estuvieron alojados al principio en la Cuevas de la Loma de la Deheza, en donde se halla la de "*Carias*", en chozas y otras habitaciones rústicas; ¿y quien es capaz de dudar que aquellas gentes notoriamente piadosas, unos Sacerdotes que asistian á la conquista solo por difundir la luz del Evangelio en estas regiones, no hubiesen tratado de improvisar y erigir al momento un santuario sencillo y pequeño, acomodado á las circunstancias del tiempo, en el cual se ejerciese la parroquialidad, se celebrase el santo sacrificio de la misa y se administrase los santos Sacramentos? Es imposible dejarlo en duda; y asi es que desde aquellos primeros dias debió levantarse sin remedio en las inmediaciones de sus moradas el templo que allí se vé dedicado á Maria Santisima de su Anunciacion y Encarnacion del Hijo de Dios, representado entonces en un pintura venida de Cataluña. Dicha pintura consta se conservó por algun tiempo hasta que en la visita de 1522, se mandó construir una Imágen de talla (que es la que hoy existe) la que se encargó traer de Flandes Jácome de Monteverde O'Gronemberg, caballero flamenco y se colocó en 1525."

"Para comprobacion de que la Encarnacion fué la primera Iglesia parroquial luego despues de la conquista, diremos lo que se desprende del libro primero de cuentas y visitas de dicha Ermita que, faltandole muchas hojas en el principio, comienza con la última que el tiempo no consumió de la visita que en 26 de Noviembre de 1520 hizo á este santuario el Bachiller Pedro de Pavia, Cura de la Parroquia de Ntra. Señora de la Concepcion de la Laguna y Visitador nombrado por el Iltmo. Sór. Arce, quien mandó al Mayordomo Rodrigo Alonzo de la Guerra gastase 2.000 reales ó mas en los reparos necesarios, lo que manifiesta que debió existir muchos años antes; y es tambien mayor prueba hacerle cargo de las tierras que poseia en sus alrededores, de las que el Sór. Dⁿ. Juan Toscano, Visitador p^r. el Iltmo. Sr. Obispo Dⁿ. Luis Cabeza de Vaca, dice en 8 de Mayo de 1525 "*que el Consejo de esta isla las dió á la dicha Iglesia (notese bien) por*

los años de 1495", lo que manifiesta que este santuario existía antes de 1495. ¿Y á que fin el Consejo de la isla hacer donacion de aquellos terrenos á este templo á poco de la conquista, si este no hubiera sido entonces el principal, el primero, y el objeto único de las atenciones y cuidados de la municipalidad? ¿Como no haber hecho esta ú otra donacion á la Iglesia del Salvador, si esta hubiese estado ya en planta y hubiese sido, como es ahora, la Iglesia matriz, la principal? Claramente se deduce de todo esto que antes del año de 1495 aun no existía tal templo, siendo entonces el principal el de la Encarnacion, en el que debieron ejercerse primeramente los oficios divinos y la parroquialidad luego despues de la conquista."

"Todavía se comprueba aun mas esta opinion con las señales y vestigios de Parroquia que se descubren en la Encarnacion y constan del mismo libro, pues al fóllo 4º vuelto se lee que todavía en 1525 existía el sagrario, en el cual, el mismo Visitador Toscano, mandó guardar una piedra de ara que estaba quebrada; y en los inventarios hechos en el mismo año de 1525 se ven portapaces y otras alhajas propias del servicio parroquial que mas adelante se prestaban para sus funciones á la Iglesia del Salvador, y se mandó al mayordomo las reclamase. Tambien es prueba de esto los entierros que en este templo se hacían y la gran devocion de estos naturales á la Virgen y su Santuario, haciendole legados y mandas en sus testamentos: la institucion de una Cofradía que en 1522 aun pedía limosnas, cuando en esta epoca no consta existiese en la Parroquia del Salvador ninguna de estas corporaciones religiosas: la multitud tan copiosa de limosnas y dádivas de los fieles, que no solo deban lo suficiente para obras y reparos del templo, sinó tambien para que el antedicho Visitador Tozcano mandase en 1525 que si la Iglesia del Salvador necesitase de algunos dineros para hacer la capilla se le diesen hasta 550 doblas y últimamente la fiesta anual el día de la Encarnacion que siempre se ha hecho por el Beneficio parroquial de la ciudad sin exigir ni llevar ninguna clase de estipendio ni derechos, quizá en reconocimiento de haber sido en otro tiempo esta Ermita la primera iglesia parroquial."

"Lo que si es muy creible y no debe dejar duda es que esta parroquia provisional debió durar poco, por que era imposible que los conquistadores, mal alojados en chozas y cuevas en la loma de la Encarnacion, pudiesen vivir allí mucho tiempo; y así es que reducida y pasificada la isla, debieron dedicarse cuanto antes á preparar lo necesario para desmontar y aplanar el terreno en que se fundó la ciudad, terreno por cierto bastante desigual y escabroso, construir calles y edificios y levantar un templo para parroquia que fuese la iglesia matriz y principal en el centro de la misma ciudad, con su plaza y en ella las casas capitulares, en que se juntase el Consejo ó Ayuntamiento y las del mismo Adelantado, que se dice las tuvo allí. Lo que no se sabe es la época en que los conquistadores bajaron de la loma de la Encarnacion y empezaron á morar en la nueva poblacion, que por entonces se llamó "Villa de Apuron", cuyo nombre conservaba y duraba todavía por los años de 1514 y 15, segun se vé en el Sínodo del Iltmo. Sór. Arce; en 1520 se llamaba ya Villa de Santa Cruz, y en 1539 tenia el título de ciudad, que hoy retiene; y aun que no se encuentra el diploma régio donde consta esta gracia, se infiere debió perecer y consumirse en la quema de los franceses el año de 1553. Ignórase igualmente el tiempo en que se empezó á erigir la Parroquia matriz del Salvador, que debió sustituir á la de la Encarnacion; pero no deja duda debió ser poco despues de la conquista, es decir, tan luego como se empezó á edificar la ciudad, ó lo que era entonces la Villa de Apuron: lo que unicamente se sabe es que en lo primitivo fue de una sola nave, con la cabeza ó altar mayor mirando hacia el norte, y delante, ó en la capilla mayor, una boveda destinada para sepultura, ó del Adelantado ó sus

descendientes, pues en ella se enterró en 1518 Pedro Hernandes Señorino, sobrino del mismo Lugo; que cerca ya del fin del siglo 16º, y en el mismo sitio, se fabricó de tres naves la que hoy existe, cuya fábrica duraba todavía á principio del 17º con su cabeza ó altar mayor mirando al oriente, hermoso y elegante pórtico, tal vez el mejor que se conoce en islas, siendo Obispo el Sōr. Don Fernando Rueda, y su torre, cuya construccion data desde mucho antes de 1567, habiendo quedado entonces la bóveda antedicha en la nave del evangelio, entre el pilar del púlpito y la capilla de San Juan."

"El primer Obispo que despues de la Conquista visitó esta isla fué el Sōr. Don Diego de Muros, Obispo de Rubicon, que llegó á Canarias en 1496, y quien segun algunos datos parece que se hallaba en la Palma en 1500. Este Illmo. Prelado seria tal vez el primero que empezó á arreglar esta Iglesia naciente y á darle el principio de buen régimen y órden que la hicieron tan grave y majestuosa en lo adelante."

"Tampoco se sabe ni hay tradicion del motivo por que se dió á esta Iglesia el título del "Salvador", pues no se encuentra ni se ha podido descubrir por documento alguno de la antigüedad la causa de esta advocacion; mas esto mismo da lugar á varias sospechas y conjeturas. Sabemos que en la isla de Tenerife se dió el nombre de "Matanza" á un pueblo por la horrible carniceria y mortandad que allí hubo en un refriega entre guanches y europeos, cuya parroquia lleva el titulo del "Salvador"; y Cristobal Colon llamó "San Salvador" la primera isla de América que descubrió, como en memoria y reconocimiento de que aquella tierra le habia salvado de la muerte con que se vió amenazado en el motin de sus compañeros de viaje. El nombre de "Apuron" suena á angustia, conflicto, apuro etc. ¿y quien sabe si nuestros antepasados en los dias de la conquista, ó despues, al hechar los cimientos á la nueva poblacion se verian en alguno, y bien terrible, que les movió á dar el nombre de Apuro, Apuró ó Apuron al pueblo que empezaba, y por esta causa dedicarían el nuevo templo al Salvador del mundo y le pondrían bajo sus auspicios y proteccion? Estas coincidencias solo dan lugar para que se formen juicios, aun que de ellos no pueda sacarse cosa cierta."

"Lo que si puede colegirse de todo lo dicho es que en los dias inmediatos á la conquista los españoles que á ella concurrieron erigieron al momento su parroquia; que esta debió ser en la Encarnacion, ó cercanias del sitio en que moraban; que las primitivas habitaciones eran chozas, cabañas y las cuevas de los riscos de la Encarnacion; que en las inmediaciones de estas viviendas se construyó desde antes del año de 1495 las tierras de los alrededores hasta el mar; que en él se decubren señales y vestigios de parroquia como sagrario, portapaces, etc. luego es constumbre que la Ermita de la Encarnacion fué el primer templo en donde se estableció la cura de almas en la Palma y por consiguiente la primera Parroquia. C..."

Hasta aqui la extensa relacion del Sōr. Dⁿ. Celestino Rodríguez; y para probar que los piratas franceses robaron tambien los intereses de la Ermita de la Encarnacion veamos lo que dice el Illmo. Sōr. Don Diego Deza en la visita que le hizo en Agosto de 1558. Dice asi:

"Primeramente se le hace cargo (al mayordomo) de 12.170 mrs. en que dijo ser alcanzado en la visita última fecha p^f. el Sōr Obispo Don Sancho, por que *como se quemó el libro* no se pudo haber mas claricia."

"Item. se le hace cargo de (tantos mrs.) que dijo se montaba todo lo que recibió y perteneció á la dicha Ermita desde el dicho tiempo hasta que *la robaron los Franceses que fué por Julio del año de 1553* así de limosnas como de la renta" etc. (Vease el libro 1º de la expresada Ermita de la Encarnacion al fólío 33 v^{to}).

Viniendo ahora á la Parroquia del Salvador vamos á consignar aqui dos noticias curiosas que resultan del libro 1º de cuentas de dicha Parroquia. En la producidas por el Capitan Juan de Valle que aun que fueron dadas en el año de 1602, consta que son de años anteriores, dice:

"Item. Dá por descargo 302.544 mrs. por 6.303 r^s. que parece haber gastado en 844 cantos que se hicieron en la Gomera por dos veces, el maestro, oficiales acarreto etc.

"Item. Da por descargo 335.232 mrs. por 6.359 reales que parecia haber gastado en los jornales del maestro de canteria y oficiales que hicieron la *portada* y *siniestras* (fenestras) y otras cosas de la *obra nueva* de la dicha Iglesia, (No se si por obra nueva se entenderá la nave de San Pedro y puerta tracera) y los peones que fueron menester para ayudar; y el maestro ganaba á 11 r^s. y los oficiales á 6 como se vido por menudo firmada del maestro." (Si la puerta principal fue fabricada en el pontificado de Don Fernando de Rueda, como asegura el S^{or}. Rodriguez en su anterior disertacion, no dudo que se refieran á ella las cuentas anteriores atendiendo á que son referentes á los años anteriores al de 1602)

En el mismo libro de cuentas esta la Visita del Iltmo. S^{or}. Obispo Dⁿ. Francisco Martínez en 29 de Setiembre de 1602 y entre otros particulares, dice asi:

"E luego su S^{oria} visitó precedido la Cruz y ciriales la pila donde se baptizaba, que es la que sirve de pila de agua bendita que está puesta á la puerta principal de la dicha Iglesia por que al presente no se puede celebrar en ella el Santo Sacramento del Bautismo por *se hacer obra y estar derribada la capilla donde esta la dicha Pila*" etc.

No se si hemos dicho en otra parte que la hermosa Pila de mármol blanco en que se administra en Santo Sacramento del Bautismo en la Parroquia del Salvador procede, segun la tradicion, de la Iglesia de San Pablo de Londres, sacada de alli en tiempo del Cisma, y venida aqui con otros objetos del culto y algunas imágenes, que aun se conservan. Lo cierto es, que examinado con todo cuidado el libro 1º de cuentas de dicha Parroquia, que se bien tuvo su principio en el año de 1602, se hace cargo de los gastos é ingresos de años anteriores, no aparece que dicha Pila se hubiese adquirido con fondos de la Iglesia. Sabido es que el cisma de Enrique 8º de Inglaterra tuvo lugar en la primera mitad del siglo 16º.

108. Parroquia de Fuencaliente.

De una correspondencia del pueblo de Fuencaliente de fecha 21 de Setiembre de 1867 copiamos los siguientes párrafos.

..."Tambien por aqui tuvimos nuestras fiestas el 15, 16 y 18 del mes próximo pasado, no de tanto lusgo como las de los vecinos pueblos, pero sí arregladas á la costumbre del campo y á nuestra pobre posicion. En lo que principalmente llamo la atencion de V. es lo animado que estuvo la elevacion de las campanas al nuevo y bien terminado campanario, que se acabó de construir, para estrenarlas en la funcion que la Hermandad del Santisimo le consagró el 18 de Agosto; pues en la del 15 á la Santisima Virgen y en la del 16 á San Jacinto, no hubo sinó lo de siempre, reservando lo mejor para el último dia. La nueva obra, esto es, el majestuoso campanario se adornó de palmas y banderas esperando el momento de divisar un pequeño batallon que se improvisó, armados con las piezas de un tabernáculo que tambien se iba á estrenar, por que en esta pobre Parroquia nada habia, ramos y banderas, que a tambor batiente entraron en la plaza de la iglesia con festivos vivas, cuando rompiendo el repique las

hermosas campanas y multitud de cohetes y tiros anunciaron é este vecindario su elevada y segura posicion, dejando ya aquellos inseguros palos donde estuvieron tanto tiempo espuestas al furor de vientos."

"Ya hace tiempo que se publicó en su apreciable periódico la generosa y pia intencion de Don Antonio Paiz Cabrera (q.e.p.d.) que fué el que hizo el gran donativo de los 15.000 reales para la construccion del indicado Campanario y digno sea tambien de elogio lo que los Señores Don Vicente Hernandez Cabrera, tambien difunto, y Don Manuel Garcia hicieron desde la isla de Cuba, enviando las dos hermosas campanas, clasificadas de las mejores de la isla por su figura y buen sonido. Dios habrá premiado los dones que tan generosos fieles han hecho á su pueblo natal, y gracias, mil veces gracias á los que viviendo aun toman tanto interés en su fomento, como se ha observado desde largo tiempo en nuestro V^o. Párroco Don José Maria Lorenzo de Armas que moviendo el ánimo de aquellos para la remision de las campanas expresadas, vinieron, sin las cuales no se hubiera tratado nunca de campanario, y por consiguiente no distinguirse y perpetuar Paiz su buena memoria con su generoso legado. El mismo V^o. Parroco continúa animando á estos feligreses para alargar algo mas la Iglesia, que es muy corta y en nada corresponde á la nueva obra del campanario y su actividad no cesa hasta realizar tan buen proyecto, verificado el cual tendremos la satisfaccion de deberle esa prueba mas de su interés, tanto religioso como patriótico...."

Este campanario fué fabricado en los años de 1866 y 1867 por el maestro de mampostería Don Mariano Gonzalez Henriquez, vecino de esta ciudad, y vino á sustituir á los dos palos en que se hallaban colgadas las expresadas campanas, las cuales, segun corresponsal de Fuencaliente, habian sido donadas anteriormente por los Sōres. Don Vicente Hernandez Cabrera y Don Manuel Garcia, naturales del mismo pueblo.

109. Incendio en los Llanos.

De una correspondencia del pueblo de los Llanos, fechada en 10 de Diciembre de 1867, copiamos los siguientes párrafos.

..."El 5 del corriente despues de las 11 de la noche, cuando este vecindario se encontraba tranquilo y cada cual de sus individuos entregado al sueño, de repente, y como por encanto, se oye la aterrador voz de fuego, cuyas voces, con el triste sonido de la campana, afligian al corazon mas empedernido; en estas angustias, y llevados de igual impulso, los vecinos á cual mas ansioso se dirigian al lugar de la catástrofe, que lo fué la casa marcada con el número 22 de Gobierno de la calle Real de este mismo pueblo, de la pertenencia de Don Tomás Felipe Vangüemert, en donde este tenia su establecimiento comercial; esta casa era la mas alta que se ha fabricado en esta poblacion, y presentaba un hermoso aspecto por su bonita fachada, y quedó destruida por las llamas dentro de pocas horas; en vano fueron desplegados los esfuerzos y empeños de estos habitantes para evitarlas, y quizá algo se hubiera conseguido si hubiesemos tenido para ello los útiles necesarios, gracias que afortunadamente se logró salvar muchos efectos que tenia en el primer piso, pero nada absolutamente, nada de lo que habia en el segundo, en donde apareció el fuego, sin saberse su origen."

"Si en lugar de haber sido prendido el fuego en el 2^o piso, hubiera sido en el primero; si la Providencia no hubiese velado por este pueblo, y si el tiempo no hubiese estado tan tranquilo, que ni aun corria un embate de viento, hubieran sido muchas casas

víctimas de las llamas, y sin embargo de ello, vióse dar principio á la quema de la casa número 20 de la misma calle, que la divide de la otra, la calle ó callejon del Rosario, que pertenece á Don Domingo Maria Carballo, y tanto se vió en peligro, que se quemó totalmente una ventana, por cuya circunstancia la autoridad local dispuso echarla al suelo, como á ello se dió principio á fin de evitar se trasmitiese el fuego á la contigua donde tiene su habitacion el expresado Don Tomás Felipe; pero la abundancia de agua que entonces habia en los aljives, la actividad de muchos hombres que sin temor, sí se quiere esponiendo sus vidas, desplegaban para salvarla, ya que no se pudo hacer lo mismo con la primera, evitaron esta desgracia. Entre estos hombres debe hacerse particular mencion del jóven Dⁿ. Manuel Perez Quintero, natural de la Guancha en Tenerife, que mas bien que hombre debe llamarse héroe en el afán de libertar aquella casa y las contiguas, conservándose encima de la amenazada por el incendio, frente á las llamas, cuyo calor pudo soportar tirandosele agua agua á la vez que se hacia con la casa; por ello no podemos menos que felicitarle y hacerle un merecido elogio á la vez que acompañar al sentimiento que debe caberle al Don Tomás y al Don Domingo por lo que le cupo, no pudiendo dejar de hacer presente que en toda esta barahunda y trabajos practicados no se ha lamentado ninguna desgracia personal..."

110. Aguas de Mazo.

En el número 244 del periódico "El Time" correspondiente al 22 de Agosto de 1868 hemos encontrado el siguiente suelto.

"Hemos sabido que al dar principio en el pueblo de Mazo á los trabajos de explotacion del abundante manantial de que nuestro corresponsal nos habló hace poco, se han encontrado algunas monedas de cobre que representan una remota antigüedad, y otros curiosos objetos de barro pertenecientes sin duda á los primitivos guanches. Se han encontrado igualmente vestigios que indican se aprovecharon en lo antiguo de las aguas de este manantial, conducidad á lo que parece por una especie de arcaduces muy toscos de los cuales hemos visto un pequeño trozo que por su forma *no dudamos considerarle anterior á la conquista.*"

"Estos objetos han sido reunidos por una persona curiosa de aquel pueblo para remitirlos á esta ciudad. Es de agradecer este cuidado; y sin perjuicio de seguir coleccionando todo aquello que llame su atencion, esperamos hara cuanto antes la remision de los indicados objetos á fin de que puedan ser examinados para juzgar de su mérito." (Esta fuente está en Tinamarzan)

En el barranco de San Andres y en otros lugares de la isla en donde existen ó han existido manantiales, se han descubierto tambien algunos trozos de arcadúces de barro, y bastante toscos, que acúsan una antigüedad remota; pero atribuir estas obras á la raza guanchinesca, es pura tontería: son mas recientes.

111. Revolucion de Setiembre de 1868. (Junta soberana)

El día 8 de Octubre de 1868 desde las primeras horas de la mañana se recibió en esta ciudad la noticia del grito de libertad lanzado en varias poblaciones de la isla de

Tenerife, inclusa la capital, siguiendo el ejemplo de otras de la Peninsula, segun se habia sabido por el aviso que diera el Vapor "Cadiz" llegado al puerto de Santa Cruz de Tenerife el día 5 del mismo mes. Apenas cundió entre nosotros la referida noticia, un repique general de campanas, multitud de cohetes que atronaban en aire con sus disparos, numerosos grupos victoreando á la libertad y á la soberania nacional y el gozo y satisfaccion retratados en todos los semblantes, demostraban que ese grito sagrado que anatematiza el sistema opresor de un gobierno ciego y tiránico y saluda con frenético entusiasmo el cambio radical en favor de los legítimos derechos de la nacion, ha encontrado tambien calorosa acogida en el corazon del pueblo palmés.

A los pocos momentos, reunidos en las Casas Consistoriales muchos individuos del pueblo, nombraron por aclamacion un Junta Soberana compuesta de los individuos siguientes:

Presidente.

Lic^{do}. Don Manuel Abreu y Lecuona (Médico)

Vice-Presidentes.

Lic^{do}. Don José Garcia Carrillo (Abogado)

Lic^{do}. Don Miguel Carrilo Batista (Abogado)

Vocales.

Don Francisco Morales Duque.

Don José Gonzalez Yanes.

Don Sebastian Arozena Lemos.

Don Domingo Amador Bustamante.

Don José F. Pestana y Brito.

Don Simon Sosvilla Torres.

Secretarios.

Don Blas Carrillo Batista

Don José Cabrera Pinto.

Constituida así la Junta, sus individuos se dedicaron á adoptar las medidas que creyeron oportunas para que en medio de la efervescencia popular no hubiera ningun desorden que corregir, para que las manifestaciones espontaneas del regocijo, causado por tan fausto acontecimiento, no careciesen de la debida unidad y direccion, y, en fin, para que en las circunstancias extraordinarias y escepcionales que atravesaban los pueblos todos de España, no quedar este sin una Corporacion que recibiendo del mismo el poder que le compete, lo ejerciera legítimamente en tanto que se instalase el gobierno central que habia de reemplazar al que acababa de extinguirse.

"En las tres noches siguientes hubo iluminacion en toda la ciudad, repique de campanas y música ejecutada por la banda militar de este batallon en la plaza principal, sobresaliendo entre las tocatas, como era de esperar, el antiguo y siempre nuevo y bellissimo himnode Riego, y aun que los indicados festejos no debian durar, conforme á lo acordado, mas de las tres noches citadas, la circunstancia de ser el 11 día festivo hizo que se prolongara el cuarto día á peticion de la multitud y con igual ó mas bien creciente animacion. A pesar de esta y de los numerosos grupos que recorrieron las calles hasta ora avanzada de la noche no hubo ni la mas ligera falta que lamentar.

En todos los pueblos de la isla escepto Puntagorda y Garafia se nombraron Juntas de gobierno, que reconocieron como superior á la de esta ciudad, la cual fué reconocida tambien por las autoridades superiores de la misma. La Junta del pueblo de Mazo fué la única que no quiso prestar obediencia á esta.

Veamos ahora el extracto de los principales acuerdos tomados p^f. la Junta superior de gobierno de esta isla mientras estuvo en funciones..

Junta del día 8 de Octubre. A poco de haberse constituido la Junta y publicar su programa, acordó oficiar á las autoridades y funcionarios públicos de esta capital, y á los Alcaldes y Presidentes de los Cuerpos municipales de la isla dándose á reconocer, habiendo contestado los primeros inmediatamente, reconociendo la autoridad de la Junta.

En seguida y á virtud de peticion de varios individuos acordó se proceda á limpiar la caleta del desembarcadero de este muelle, ya que no es posible continuar la obra en el ínterin sin se ultime el espediente de prolongacion, como único medio de poder practicar sin gran riesgo las faenas mercantiles, destinando á esta mejora las suma de 200 escudos, bien en cuenta de las cantidades que el Ayuntamiento adeuda al Tezoro por el 50 por 100 de los costos de la obra del muelle, bien de la parte que el mismo Tezoro tenia en el remate de la contribucion de consumos que acaba de suprimirse.

Presentóse una peticion suscrita por algunos individuos en la que se formaban varios principios encaminados á la conservacion, mejora y fomento de nuestros montes; y la Junta acordó pedir informes y antecedentes sobre la materia al Il^{tre}. Ayuntamiento de esta ciudad, á la Sociedad de Amigos del pais y al Guarda mayor de montes, con cuyos antecedentes dispuso pasase á una comision que presentase el proyecto de reforma y mejoras eligiendo para ello á los S^{res}. Dⁿ. José Garcia Carrillo y Dⁿ. Sebastian Arozena.

Junta del 9 de Octubre. Se acordó que teniendo en consideracion que el pueblo de los Llanos habia obtenido con anterioridad del Gobierno supremo que se hallaba constituido en la nacion el nombramiento de Villa, y que solo le faltaba la espedicion del titulo pendiente de que los presupuestos municipales consignent la cantidad necesaria para sufragar sus costos, expedir dicho Título gratuitamente y sin genero alguno de retribucion.

Teniendo en cuenta la Junta que el número de álmás que tiene esta isla excede del que siempre ha servido de tipo para constituir partido judicial y atendiendo igualmente á las distancias de las diferentes localidades que dificultan la pronta administracion de justicia, se acordó dividir la isla en dos partidos judiciales; el uno de ascenso, compuesto de los municipios de esta ciudad (cabeza de partido), Fuencaliente, Mazo, Breña-alta, Breña-baja, Puntallana, San Andres y Sauces y Barlovento; y el otro de entrada compuesto de los municipios del Paso, Villa de los Llanos (cabeza de partido) Tijarafe, Puntagorda y Garafia.

Junta del 10 de Octubre. Acordose derogar la Ley de Instruccion primaria vigente, en vista de los grandes inconvenientes que ofrece para el completo desarrollo de aquella, de la restriccion de sus principios y de la severa sugesion que ejerce sobre los profesores; restableciendo la de 9 de Setiembre de 1857 y mandando reponer las Juntas locales que en virtud de la Ley derogada cesaron en Julio del presente año.

Junta del 12 de Octubre. Acordóse en vista de una solicitud presentada por el Adm^{or}. del Hospital de Dolores de esta ciudad, que por el Alcalde de la misma se hagan efectivas las cantidades consignadas en los presupuestos y no satisfechas por los Ayuntamientos de esta isla, para el sostenimiento de trece camas diarias en el citado Hospital, con destino á la asistencia de los enfermos que se presentásen; formandose previamente por la Secretaria de Beneficencia la liquidacion de los referidos débitos.

Junta del 14 de Octubre. En la sesion de este dia se vieron y aprobaron el plano y presupuesto de un proyecto de reforma de las Casas Consistoriales de esta ciudad,

remitido por la Alcaldia de la misma; acordando devolverlos al Illre. Ayuntamiento autorizandole para que ponga la obra en ejecucion, previa subasta y bajo las condiciones al efecto estipuladas.

Junta del 16 de Octubre. Atendiendo á que Doña Isabel de Borbon. no es ya la representante de la autoridad en España, decretó la Junta que se suprimiesen de las oraciones y preces de la Iglesia las concernientes á la familia de los Borbones, oficiando al efecto á la autoridad eclesiástica.

Junta del 17 de Octubre. Teniendo en cuenta que los actuales Ayuntamientos de la isla representan fielmente el elemento liberal, tanto por que cada uno de los miembros que los componen han profesado siempre estas ideas, cuanto por que en el movimiento revolucionario que acaba de verificarse en toda la isla han dado pruebas evidentes de ello, identificandose con la revolucion y adjiriendose á la Junta; acordó conservar dichos Ayuntamientos por el ínterin no dicte el gobierno legítimo que se constituya en la Nacion el modo y forma con que han de ser renovados.

Acordose asimismo derogar la Ley de Imprenta de 7 de Marzo de 1867 y cualesquiera otras de igual clase que pudieran estar vigentes, y en su consecuencia dispuso que pueda hacerse la publicacion de los periódicos y de cualquier impreso sin necesidad de depósito ni fianza; que los delitos que puedan cometerse por medio de la prensa sean juzgados y penados con arreglo á las leyes comunes y que las causas que en la actualidad se sigan, bien de oficio ó bien á instancia de parte por los hasta aquí denominados delitos de imprenta se sobresean desde luego, declarandose de oficio las costas y gastos del juicio.

Junta del 19 de Octubre. Decretóse el sobreseimiento en las causas por delitos políticos indultando á los penados por los mismos.

Presentóse por el representante del pueblo de Puntallana Don Manuel Lujan Lecuona, un expediente instruido por el Ayuntamiento de aquella localidad desde el año de 1863, con objeto de reunir en uno los dos Pósitos existentes en dicho pueblo, denominados de Puntallana y Galga, bajo el solo nombre de "Posito de Puntallana" y conservando las dos paneras por razon de la comodidad que prestan para las recolecciones de los granos, en virtud de la larga distancia que média entre uno y otro. Visto por la Junta que en el expediente referido se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley: Visto que de la fundacion de estos "Positos" resulta una administracion mas espedita estableciendose una sola contabilidad, y considerando que la reunion solicitada no se opone á la legislacion establecida y favorece á los intereses locales, acordó aprobar dicha reunion de pósitos en la forma solicitada.

Junta del 21 de Octubre. Acordóse á peticion del representante de la Villa de los Llanos, y en vista de informe evacuado por el Vice-Presidente Don José Garcia Carrillo, unir al partido judicial de que es cabeza dicha Villa, segun la division acordada en sesion del 9, el distrito municipal de Fuencaliente.

Vióse el informe evacuado por el Admõr. de correos de esta ciudad en una solicitud de varios vecinos de los Llanos, referente á introducir ciertas variaciones en los dias de salida del peaton conductor de la correspondencia á aquella Villa; y de conformidad con lo informado por dicho funcionario se acordó haciendolo extensivo á los demás peatones, señalar los dias 2, 6, 9, 13, 17, 20, 24 y 28 de cada mes para la salida de esta ciudad; y que la detencion en la mencionada villa sea de diez y siete horas para que la correspondencia alcance al correo que sale para el Puerto de la Orotava.

Junta del 23 de Octubre. El Secretario Don Blas Carrillo manifestó, que desde tiempo inmemorial se ha denominado Villa de San Andres el pueblo que se sitúa al

norte de esta isla, formando una localidad con el de los Sauces, á pesar de no existir el título que acreditó aquella denominacion, el cual se cree fué quemado cuando en 1553, los franceses incendiaron los archivos de la isla; pero que, sin embargo, hay bastantes fundamentos para asegurar que dicho título existió por que así lo dice la Historia de Canarias, por que en todos los libros parroquiales la designan Villa, lo mismo que los documentos originales referentes á ella que obran en los oficios de las Escribanias del partido; y por que es tradicional que siempre le ha usado sin contradiccion; y en vista de esta consideraciones, el mencionado Sõr. Carrillo pedía que se le expidiese el referido título de Villa, haciendolo extensivo al pueblo de los Sauces, en atencion á que con este forma un solo Distrito municipal el de San Andrés, revalidando el título antiguo; se acordó acceder á lo solicitado y expedir dhõ. título bajo la denominacion de Villa de San Andrés y Sauces."

Junta del 26 de Octubre. A peticion de Dⁿ. Manuel de Paz Gonzalez, practicante del Hospital de Dolores de esta ciudad, se acordó suprimir el descuento del t por 100 que se le hacia á él y demás empleados de Beneficencia y municipales, cuyo haber no excediese de 600 escudos.

Se aprobó á solicitud del Presidente de la Empresa hidráulica de "Aridane". el acuerdo del Ayuntamiento del Paso de 29 de Diciembre último, por el que se mandaban cortar los árboles que inmediatos á la atargea construida por dicha Sociedad para la conduccion de las aguas, la obstruyen y desbaratan, estirpando las raices que pudieran interceptarla; y que el producto en subasta de los árboles del común que se declaran sugetos á espropiacion, se destinara á cubrir la tercera parte del costo del puente de Hermosilla. con inclusion en los presupuestos respectivos; poniendose de acuerdo el encargado de la empresa con el Alcalde del Paso para determinar los límites del corte.

A peticion de la Junta Directiva de la Sociedad de "Tersipcore y Melpómene" creada en esta ciudad con objeto de arreglar un salon de espectáculos y otras reuniones públicas, se aprobó el expediente ultimado en el Ayuntamiento de la misma en el cual consta el acuerdo por el que esta Corporacion cedió, con aquel objeto, á la referida Sociedad el local que fué Oratorio de la antigua Casa-Hospital y despues propiedad de este municipio, cuyo acuerdo se hallaba pendiente de la aprobacion superior, autorizando al expresado Municipio para que otorgue los correspondientes documentos.

Se vió el informe evacuado por Dⁿ. Blas Carrillo y Don Sebastian Arozena acerca de la solicitud de varios individuos pidiendo la reforma de las calles de Sⁿ. Telmo y la Luz, de esta ciudad; en cuyo informe se propone la union de la calle San Telmo con la Plaza de Santo Domingo por una huerta y casa de Dⁿ. José Batista, y la delineacion de la de la Luz por las ruinas de la Iglesia y Monasterio que fueron de Monjas Dominicás y se indican los medios de llevar á cabo estos trabajos, órden que en ellos deba establecerse, y ventajas que resultarian á esta ciudad de su ejecucion.

La Junta de conformidad con el referido informe, acordó llevar á efecto las obras indicadas, pasando el expediente á la Alcaldía de esta ciudad para que se le dé su puntual cumplimiento.¹⁸¹

¹⁸¹ El empalme de la calle de San Telmo con la Plaza de Sto. Domingo vino á hacerse en el año de 1892, siendo Alcalde el dueño de estos apuntes. Costó la espropiacion del sitio 5.000 pesetas y la obra casi lo mismo.

Por indicacion del Vice-Presidente Don José Garcia Carrillo, se acordó destinar la casa número 22 de la calle de O'Daly á un centro de oficinas en donde se establecieran las Salas de administracion del Juzgado de primera instancia, el Registro de la Propiedad, la Intervencion de Registros y de Puerto franco que hoy existen en ella y cualesquiera otras de caracter igual; comisionando á los Söres. Garcia Carrillo y Amador Rodriguez, para que, de acuerdo con los Jefes ó encargados de las citadas oficinas, hagan la distribucion de las localidades que cada una deba ocupar.

En la misma sesion, y por indicacion de Dⁿ. Blas Carrillo, se acordó elevar la estafeta de correos de esta ciudad á la categoria de 4^a clase, dotada con el personal y haberes que le correspondan, y á la de 6^a clase la Carteria de la Villa de los Llanos, fundandose en la razones que en apoyo de esta variacion adujo el espresado Sr. Carrillo.

Junta del 28 de Octubre. A Solicitud de Don Juan Cabrera Hernandez, y previo informe de la Intervencio de Registros, se acordó declarar escentos del pago de los derechos de policia sanitaria á los buques que hacen su navegacion solo entre las calas y atracaderos de esta isla, sin necesitar de patente ni de servicio alguno sanitario.

Junta del 30 de Octubre. A solicitud del Presidente de la Empresa hidraulica de Aridane, se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento del Paso de 10 de Febrero de 1867, en virtud del cual dicho municipio céde las fuentes del Riachuelo á la referida empresa, para su aprovechamiento, bajo las condiciones que tuvo á bien esponer.

Junta del 2 de Noviembre. Se acordó aprobar un expediente instruido por el Ayuntamiento del pueblo de Puntallana, con objeto de mejorar las casas panera del Pósito de dicho pueblo, que se hallan en estado ruinoso, verificandose esto por medio de subasta, que han de sufragar los fondos del mencionado Pósito."

Aprobese otro espediente presentado por Don Manuel Perez y Abreu, representante del pueblo del Paso, instruido por aquel Ayuntamiento, con objeto de formar dos nuevas calles en el centro de dicho pueblo, mandandose devolver dicho expediente para su ejecucion.

Presentóse por Don Pablo Lorenzo Kábana, representante de la Villa de los Llanos, el expediente mandado instruir p^a. la Junta á solicitud de este, sobre traslacion á las inmediaciones del Cementerio de la casa destinada al depósito de cadáveres que se halla en la Plaza de la Constitucion inmediata á las Casas Consistoriales, y se acordó aprobar dicho expediente contando para sufragar aquellos gastos con los fondos propuestos por el Ayuntamiento de dicha Villa, comisionandole en debida forma y devolviendole aquel para que lo lleva á efecto.

Presentóse una peticion suscrita por varios vecinos de esta ciudad solicitando que ínterin no se verifiquen los deslindes, ó señalen las fajas en los montes de esta isla, dispuestos por la circular del Gobierno civil de esta provincia de 11 de Setiembre de 1867, cesen por completo los aprovechamientos forestales, que con gravisimo daño de la agricultura se estan hoy practicando; y se acordó se guarde, cumpla y ejecute la espresada circular, cuya observancia se recuerde eficazmente á los Ayuntamientos, Alcaldes, Guarda mayor y demas empleados de montes de la isla.

Presentóse el informe encargado á los Söres. Dⁿ. Sebastian Arozena y Don Blas Carrillo en acta de 28 de Octubre sobre el ensanche de la plaza del muelle, demoliendo el torreón que se sitúa casi á su centro; en el cual se propone el desbarate del mencionado torreón, visto el estado de inutilidad en que, con anterioridad fué declarado por peritos nombrados al efecto, destinando á almacenes el sitio que queda hacia el mar, delineando la calle de la marina, conforme á los planos que acompañan; y se

acordó de conformidad con el relacionado informe y que se ponga en conocimiento del Gobernador militar de la isla para que emita su dictámen sobre el particular.

Atendiendo á los buenos servicios que la *Milicia ciudadana voluntaria* está llamada á prestar á la causa de la libertad, la Junta dispuso restablecer dhã. Milicia disuelta en el año de 1856, á la cual se agregarán los voluntarios que ultimamente se hubieren alistado y continúen alistandose; entendiendose que esta disposicion es por el interin el Gobierno de la Nacion disponga las reglas, p^r. las cuales se ha de regir la fuerza ciudadana; y para su armamento y equipo se pondrán de acuerdo el Alcalde y los jefes que fueron de dicha milicia, con el Coronel Gobernador militar de esta isla, á fin de otener el número de árnas y fornituras correspondientes, si las hubiere en la sala de depósito de dicho Gobierno, haciendo en caso contrario, las gestiones necesarias para que sean facilitadas por las autoridades superiores de la Provincia.

Habiendo sido reconocida la Junta por los Ayuntamiento y Juntas locales de esta isla, nombrando representantes en el seno de la misma, se declara Junta de Gobierno del partido de Santa Cruz de la Palma.

En virtud de un oficio de la Alcaldia de esta ciudad pidiendo autorizacion para invertir en la reforma y reparos de las Casas Consistoriales, cuya obra y plano se aprobaron en sesion de 14 de Octubre, 1.590 escudos que resultan de mayor exeso en la subasta de consumos del año económico de 67 á 68, cuya cantidad fué la que el Ayuntamiento propuso cuando intentó esta obra, como único recurso para poder efectuarlo, y además la consignacion que figura en el presupuesto vigente pendiente aun de la aprobacion superior; consignandose los referidos 1.590 escudos en las liquidaciones que cierran el ejercicio del citado presupuesto de 67 á 68, para que se refundan en el ordinario del presente año; se acordó de conformidad con lo propuesto por el Alcalde, y vista la urgente necesidad de poner en ejecucion las obras proyectadas, autorizar competentemente á dicha autoridad, para que pueda invertir en ellas la cantidad solicitada.

Aprobóse un expediente presentado por el representante de la Villa de los Llanos, é instruido por el Ayuntamiento de aquella localidad, con objeto de construir una nueva Cárcel, en razon á que la que existe se halla en estado ruinoso, y que esta obra es de todo punto indispensable en una poblacion como aquella declarada cabeza de partido judicial.

Junta del 3 de Noviembre. Enterada la Junta por la "Gaceta de Madrid" y el "Boletin Oficial" de la Provincia, recibidos en el dia anterior, que existe en España un Gobierno provisional, creado por la misma revolucion, el cual ha merecido la confianza de las Juntas revolucionarias de la Peninsula, y especialmente de la de Madrid, que le ha prestado la suya y depositado en él la direccion de los destinos de la Nacion, se acordó adherirse al mencionado Gobierno provisional felicitandole por medio de comunicacion dirigida al Presidente.

Igualmente acordó, cumpliendo con lo dispuesto en el decreto de 13 de Octubre último, del mismo Gobierno, y en úso de las facultades que por él se conceden á las Juntas revolucionarias, nombrar Diputado provincial por este partido á Dⁿ. José Garcia Carrillo, y de conformidad con lo acordado ya en sesion del dia 17 del referido mes de Octubre, y fundandose en las razones que allí aparecen expuestas, reelegir los Ayuntamientos de esta isla que existian en ella el 18 de Setiembre último, cuyas funciones seguirán ejerciendo por el interin se establescan las reglas convenientes para su respectiva renovacion, dándose de este acuerdo conocimiento á la Exmã. Diputacion provincial, al Gobernador civil de la Provincia y á los espresados Ayuntamientos.

En la intima conviccion todos los miembros que constituian la Junta, que la mision de las de su clase debia concluir desde el momento que la revolucion ha creado un Gobierno que atiende y dirige los destinos de la Nacion, de su libre, unánime y espontanea voluntad se declaró disuelta desde aquel dia, acordando manifestarlo asi á las autoridades, funcionarios y Ayuntamientos de esta isla, y disponiendo que los expedientes incoados que se hallasen aun en poder de comisiones nombradas al efecto, se dirijan ultimadas á los Ministros respectivos, segun su clase, para que recaiga en ellos resolucion definitiva.

La expresada Junta de Gobierno durante el tiempo que estuvo en funciones dió ascensos militares al Coronel Dⁿ. José Melgarejo y al Teniente Dⁿ. Waldo Carrascon, el primero Gobernador militar de la isla y el segundo deportado politico. Tambien dió títulos de Practicantes, de Maestros de instruccion primaria, de suficiencia para desempeñar el cargo de Notarios y otros varios, que como desde luego debe suponerse quedaron todos sin efecto.

El dia 6 de Diciembre del mismo año quedó constituida en esta ciudad una compañía de voluntarios de la libertad, ó sease "Milicia nacional" y nombrada su oficialidad en la forma siguiente.

Capitan.

Don José Abreu y Luján.

Tenientes.

Don Domingo Amador Bustamante.

" Ignacio Rodriguez Gonzalez.

Subtenientes.

Don Francisco Duque Diaz

" Guillermo Cabrera Gutierrez.

Esta milicia aun que constituida, y nombrada por la misma su oficialidad, en la forma referida, no llegó á formar cuerpo armado, y quedó suprimida ó extinguida por negligencia de sus mismos individuos. La verdad es que no hacia falta alguna.

112. Villa de los Llanos. (Su titulo)

En el número 241 del periódico "El Time", correspondiente al dia 30 de Julio de 1868, hallamos el siguiente comunicado.

"Llanos Julio 23 de 1868" == "Sör. Director de "El Time".

"Muy Sr. mio: Creyendo interpretar los sentimientos de los demas hijos de esta poblacion, como público testimonio de gratitud hacia las personas que han aoadyuvado á conseguir se conceda á este pueblo el titulo de Villa que llevará en virtud del Real Decreto de 23 de Mayo, me apresuro á remitir á V. las presentes lineas que espero tendrá la bondad de insertar en su apreciable periódico."

"Tiempo hacia que estos vecinos deseaban adquirir para los Llanos el titulo que su importancia justamente reclamaba; pero este deseo nunca habia traspasado los limites de conversaciones particulares, hasta que en este Iltre. Ayuntamiento se recibió una correspondencia de los Söres. Don Jacinto de Leon y Falcon y Don Faustino Mendez Cabezola, Presidente y Secretario respectivamente de la Diputacion que en Madrid ha creado la Sociedad de Amigos del Pais de esta isla, demostrando la posibilidad de conseguir el referido título. A consecuencia de dicha carta celebró sesion este

Ayuntamiento y se acordó lo que resulta del acta respectiva, de que se me ha facilitado copia, y traslado á continuacion."

"El Sõr. Presidente manifestó que habiendo recibido de los Sõres. Don Jacinto Leon y Falcon y Don Faustino Mendez Cabezola, Presidente y Secretario de la Diputacion permanente que tiene en la Corte la Sociedad de Amigos del Pais de esta isla, una carta, de que se dió lectura, y en la cual dichos Sõres. demuestran la posibilidad y aun probabilidad de conseguir el título de Villa para este pueblo, si su Ayuntamiento lo solicita, y considerando que en efecto es muy general y antigua entre nosotros la idea de que nuestro pueblo adquiriera el indicado título tan justo y merecido, proponia á la Corporacion se sirviera acordar que se eleve á S.M. una reverente esposicion con la enunciada solicitud y que se consigne en el acta de la presente sesion el aprecio y agradecimiento con que el Municipio ha visto la referida carta, y con copia autorizada de la misma acta se dirija atento oficio á los precitados Sõres. Don Jacinto de Leon y Falcon y Don Faustino Mendez Cabezola, dandoles las gracias por que una vez mas, con las gestiones espontaneas practicadas para dotar á este pueblo del título de Villa que indudablemente le corresponde, han dado evidente testimonio de su acendrado patriotismo y del celo y actividad con que emplean su valimiento en favor de esta isla que bendecirá sus nombres y les premiará, si de otro modo no le es dable, á lo menos con su eterna gratitud y sincera estimacion. Abierto el debate sobre esta propuesta del Sõr. Presidente varios Consejales manifestaron su modo de sentir enteramente de acuerdo con aquella, la cual puesta á votacion, fué aprobada por unanimidad. En este estado se dió por terminado el acto que firmas los Sõres. Consejales que saben hacerlo de que certifico == Acosta == Lorenzo == Garriga == Diaz == Hernandez == Lorenzo Acosta == Perez == Rodriguez == Gomez == Perez Sanchez == Mariano Lorenzo, Secretario".

"Como se vé, el asunto marchaba por las vias de su realizacion. Mi apreciable amigo el Sõr. Mendez Cabezola recomendó el negocio en cuestion en Santa Cruz de Tenerife al Sr. Don Pedro Mariano Ramirez con el mayor interés, y á esto se debió sin duda el pronto despacho en aquella capital, lo cual hacia esperar no se retardase la consecion apetecida."

"En efecto, merced á las gestiones con tal objeto practicadas en la Corte por los Sõres. Don Juan Ignacio Berris, Don Jacinto de Leon y especialmente por nuestro paisano Don Faustino Mendez; espidió S.M. (q.D.g.) el Real Decreto citado, cuya noticia se recibió aqui con general entusiasmo, habiendo en el instante de recibirse el mencionado título repique de campanas, vivas á S.M. al Sõr. Berris, al Sõr. Falcon y al Sr. Mendez Cabezola, y tocando toda la tarde la banda de aficionados bonitas y variadas piezas en la plaza y calles de esta poblacion con el gusto que distingue á estos patricios y beneméritos jovenes y que caracteriza las grandes disposiciones con que están dotados para el arte musical, todo lo cual se efectuó casi de momento por verse realizados los deseos que tanto tiempo han animado á este vecindario, en cuyo nombre me complasco en dar las gracias por su actividad, celo y patriótico interés á todos los expresados señores y á todas aquellas personas que de cualquier manera han contribuido á la consecion de que me ocupo."

"Siento Sõr. Director, etc." L.P."

Tomámos de otra correspondencia encaminada al mismo asunto, los siguientes párrafos.

"Serian las 5 de la tarde del 15 del corriente (Julio) cuando el estampido del cañon, repique general de campanas, el aire sembrado de cohetes y la banda de música de

aficionados anunció á los habitantes de esta poblacion que el Gobierno de S.M. se habia dignado elevar á la categoria de Villa al pueblo de los Llanos, á la segunda poblacion de esta isla, comenzando desde hoy una nueva historia en el catálogo de los pueblos civilizados, enlazada con la era de ventura y prosperidad que á fuerza de cuantiosos sacrificios se han forzado sus morigerados y laboriosos hijos."

"Grupos de todas clases recorrian las calles precedidas por la indicada banda de música con la bandera nacional á la cabeza, en los que se veia reflejar el jubilo de que se hallaban poseidos sus corazones. Los balcones y ventanas lucian cuajados de bellas, esbeltas y ataviadas damas, en cuyos semblantes rebozaba el contento que bullia en lo íntimo de sus almas: locas de placer agitaban sus pañuelos que contrastaban con los victores de la muchedumbre, que ansiosa recorria las calles ávida de que fuese general el contento, como efectivamente lo era."

"El Iltre. Ayuntamiento, se dice, piensa nombrar una comision que entienda en los festejos públicos, que al efecto han de tener lugar los dias que la Municipalidad tenga por conveniente señalar, (designó los dia 26 y 27 de Julio, y solo hubo paseo y música) de todo lo cual daré oportunamente noticia."

"Conservese sin novedad Sr. Director, y disponga de este s.s.s. Q.L.M.B." == "El corresponsal". ==

113. Escuela superior en los Llanos.

Deseosos varios padres de familia de la villa de los Llanos de dar á sus hijos otra educacion mas amplia que la que por entonces adquirian en aquella escuela pública elemental, formaron una especie de Sociedad con objeto de crear una Escuela de instruccion primaria superior que llenara p^r. completo sus aspiraciones. Esta Sociedad vió colmados sus deseos; y veamos ahora lo que acerca de la instalacion de dicha Escuela dice á "El Time" su Corresponsal de la expresada Villa.

"Sõres. Redactores de "El Time" == "Villa de los Llanos Mayo 1º de 1869." == "Muy respetables Sõres. mios y de todas mis consideraciones: El dia 5 de Abril próximo pasado tuvo lugar en esta poblacion la solemne apertura de la Escuela superior.- A las 12 en punto hallabase reunida en el recinto que la misma ocupa la Junta Empresaria que con tanta amnegacion y desprendimiento ha llevado á término feliz la realizacion de tan útil como necesaria institucion. Una concurrencia numerosa y escogida llenaba todos los ámbitos del salon, en cuyo extremo habian situado convenientemente la banda de música de aficionados, la que ejecutó con maestria varias piezas, con cuya armonia amenizaron mas aquel acto, de suyo tan selecto é imponente. A la derecha del Sõr. Presidente, veia-se al Sõr. V^e. Cura Rector de esta Parroquia matriz de Nuestra Señora de los Remedios; y en medio de un silencio precursor de acontecimiento tan grande, pronunció el Sõr. Presidente Don Pedro de Sotomayor un sencillo discurso alusivo al objeto, quedando la concurrencia en extremo complacida, pues tocó de paso cuanto tenia conheccion con el acto que presidia. Despues de una breve pausa hizo úso de la palabra el Sõr. Don Bernardo Ferrer y Sanchez, Director del indicado establecimiento, quien leyó á su vez un bien razonado discurso, en el que resplandecia el lenguaje propio del orador profundo, educado en la escuela moderna, quien nos convenció una vez mas de que la Villa de los Llanos ha hecho una gran adquisicion con que el Sõr. Ferrer, regente nuestra escuela superior. Tambien hizo

úsos de la palabra el Sōr. Venerable Cura, pronunciando un facilísimo pero elocuente discurso lleno de erudición, en el que campeaba la verdadera filosofía enlazada con la moral profunda, que tanto enaltece al orador que como el Sōr. Lorenzo y Lorenzo (Dⁿ. Víctor) han sabido probar de una manera irrecusable, no han sido estériles los años que ha empleado en el ejercicio de su ministerio. Otros Sōres. como el Sōr. Camacho, Lorenzo y Cuevas Camacho, estuvieron muy oportunos, leyendo sus correspondientes discursos, todos encaminados al mismo fin, y que igualmente contribuyeron á solemnizar el acto de que dejo hecho mérito"...

Por desgracia esta escuela, si bien dió resultados muy satisfactorios, duró abierta pocos años; y la villa de los Llanos quedó otra vez reducida á sus escuelas públicas elementales de ambos sexos.

114. El Placel.

Con este título publica el periódico "El Time" en su número 282, el siguiente artículo: (15 de Junio de 1869)

"Existe á pocas leguas de esta isla una gran roca submarina, en cuyas cercanías hacían nuestros pescadores hasta el siglo 17^o ricas y abundantes pescas; pero por causas que nos son desconocidas ha perdidose despues el conocimiento exacto del punto en que aquel rico placel se encuentra quedando solo la tradicion constante de su existencia."

"En 1726 un compratriota nuestro Don Juan Agustin de Lemos, Capitan del navio "Santiago", en uno de sus viages á la America, al regresar á esta isla reconoció casualmente el vuscado "Placel" á pocas leguas de nuestra costa; pero no pudo luego designar su situacion por no haberle sido posible detenerse á fijarla."

"Ya anteriormente otros marinos habian en sus viages á esta isla pasado casualmente por las inmediaciones de la aplacerada roca, pero todos al hablar de su existencia la dejaban sumida en la misma oscuridad respecto á su situacion que circunstancias desconocidas hicieron que nos sea completamente ignorada, sabiendose tan solo que demoraba hacia el Norte y que son pocas las leguas que la separan de la ribera de la isla."

"En 1839, alentado por la esperanza de poder encontrar el perdido placel merced á las relaciones de los viajeros y á la tradicion contante de su existencia y de las pingües pescas que en él se hacían en siglos anteriores, un paisano nuestro dirigió una peticion á la Diputacion provincial para que se le permitiese por tres años beneficiarse exclusivamente de la pesca en el placel, á cuyo descubrimiento destinaba dos pequeñas embarcaciones que pensaba tripular con tal objeto."¹⁸²

"La Diputacion provincial pidió informes sobre el asunto á nuestro Municipio y este igualmente á uno de sus Regidores en sesion de veintiocho de Setiembre del mismo año."

"Ignoramos el resultado de estos informes y la resolucion de la Diputacion provincial, como tampoco sabemos si al fin la proyectada exploracion se verificó. Es lo cierto de todas maneras que fracasó aquella empresa y que ignoramos todavia la

¹⁸² El paisano á que aqui hace referencia lo fué Don Santiago Rodriguez de Leon.

verdadera situacion del placel, pues aun que no hace mucho tiempo se construyó entre nosotros un pequeño buque con objeto tambien de hacer una expedicion en vusca de la escondida roca, esta empresa no ha tenido un exito mas lisonjero que las anteriores."¹⁸³

"Se ha hablado de algunos pescadores de las bandas del sur de la isla que, internados por muchos dias en mares distantes, han regresado á aquellas playas con abundante pesca en que figuraban peces de especie y magnitud distinta de la que ordinariamente ofrece la que se hace en los parages acostumbrados. Esto despertaba el recuerdo de la roca aplacerada del Norte; pero los pescadores que parece habian tenido la suerte de encontrarla, no han querido romper los sellos de su secreto."

"Hacemos estas ligeras indicaciones para llamar la atencion de nuestros marinos hacia la conveniencia de descubrir la situacion del vuscado placel, pues prestarian un importante servicio al pais si en sus constantes viages procurasen al regreso de la América explorar nuestros mares hacia el Norte, para poder fijar la verdadera posicion geográfica de aquella rica peña y proporcionar un dia una fuente de prosperidad á los pobres pescadores y un nuevo espacio á la industria del pais."

115. Constitucion de 1869 (Promulgacion).

El dia 4 de Julio de 1869 fué promulgada en esta ciudad la Constitucion que acaban de aprobar nuestras Cortes Constitucionales. El Municipio ha procurado que este acto se verificase con ostentacion y solemnidad y para ello se habia improvisado en el pórtico de las Casas Consistoriales un ancho tablado cubierto de damasco y adornado de banderas, hallandose los arcos igualmente decorados con cortinajes de seda y cercada aquella especie de plataforma con los asientos destinados á la Corporacion municipal, autoridades, empleados y personas que desempeñan cargos públicos al efecto invitados por el Ayuntamiento.

Constrastando con estos preparativos, el letrero de *¡viva la república federal!* apareció al amanecer profusamente escrito en las paredes por las calles de la poblacion.

A media mañana el Batallon de esta isla, despues de haber jurado la nueva Constitucion, se situó en columna cerrada en la plaza donde debia tener lugar la promulgacion de dicho Código fundamental, y cerca del medio dia ocuparon la lujosa plataforma el Ayuntamiento, autoridades y demás funcionarios públicos, dándose principio á la lectura de la Constitucion. Teminada esta, nuestro Alcalde popular pronunció un breve pero elocuente discurso alusivo al acto, que concluyo con vivas á la Constitucion, á las Cortes y á la soberania nacional.

Terminada asi la promulgacion del nuevo Código, oyeronse en la plaza vivas á la república.

Despues desfiló la tropa en columna de honor por delante de la plataforma que ocupaba la indicada Corporacion y funcionarios, dando los Söres. Oficiales vivas á la Constitucion, á las Cortes y á la soberania nacional que eran contestados por la tropa, terminando así aquel acto en que reinó el orden mas completo, la mas amplia libertad y la tranquilidad mas perfecta.

¹⁸³ Efectivamente; Don Manuel Castañeda y Carmona, por los años de 1866, construyó un pequeño pailebot denominado "Placel" con el objeto que se indica en este articulo, y no dió resultado alguno por haber abandonado la empresa. El buque se vendió despues en Lanzarote.

116. Pueblo Guanche (Su origen).

En el número 296 del periódico "El Time" hemos encontrado el siguiente artículo debido á la bien cortada pluma del Sñr. Don Antonio Rodriguez Lopez, que aun que no pasa de ser una opinion suya acerca del origen de la raza guanchinesca, sin embargo deben tenerse presentes las comparaciones que hace y las razones que aduce.

"Al dirigir las miradas hacia el tenebroso abismo del origen del pueblo de las antiguas "Fortunadas", como al querer penetrar el arcano de la unidad física de estas regiones, los ojos se fijan en la célebre "Atlántida" de Platon, única luz que se vislumbra á lo lejos entre la obscura noche de la antigüedad."

"La raza guanche que poblaba las islas del archipiélago canariense conservaba en sus sencillas costumbres una huella de la civilización de la colonia egipcia de que Osiris pobló la grande isla á que atlas dió su nombre y que profundas revoluciones de la naturaleza debian hundir en el vasto sepúlcro de los mares."

"Aun cuando se quisiera poner en duda la existencia de la "Atlántida", la civilización egipcia se atravieza en la antigua historia de las Canarias, por la que cruza el recuerdo de la flota de Neco, ese atrevido rey que soñó la union del Nilo con el Mar-Rojo, empresa que hoy asombra al mundo, y dobla el cabo de Buena-Esperanza, veinte siglos antes que Vasco de Gama."

"Observanse en efecto muchos puntos de contacto entre las costumbres Canarias y las costumbres egipcias. Entre todas, la que presenta una analogia, una igualdad perfecta, es la del embalsamamiento de los cadáveres. Las célebres mómias de Egipto no se diferencian de las mómias de Tenerife, Canaria y la Palma mas que en el lugo artistico de los féretros, que los egipcios llenaban de geroglíficos y figuras simbólicas, mientras en el pueblo guanche no hay otro monumento de escritura que la lápida que se conserva en la Palma en una gran cueva de Velmaco, habitacion de los príncipes guanches Jariguo y Gareagua 184

Y aun que los egipcios depositaban sus mómias en suntuosos panteones, tambien acostumbraban colocar las de los pobres dentro de las cuevas como lo hacian los isleños de las Afortunadas."

"Tambien las creencias religiosas ofrecen cierta analogia entre los egipcios y los guanches. Júpiter para los pueblos de Egipto era la representacion á símbolo de la fuerza vivificadora, y, como dice un historiador "*colocado en el cielo, hacia animar las estrellas y los planetas por otros dioses subalternos ó por las almas de los heroes.*" He aquí el dios de los palmeros, que era tambien el espíritu vivificador, "*Abora*, ser supremo que ponía los astros en movimiento."

"Las piramides ó columnas de piedras sueltas elevadas por los indigenas palmeros en cada uno de los doce cantones en que dividieron la isla, recuerdan esa multitud de obeliscos levantados en las ciudades de la antigua nacion egipcia para perpetuar las azañas de sus principes, y los sepulcros piramidales de la Isleta de Gran Canaria eran como un remedo de los pequeños monumentos que rodean las tres grandes pirámides de Cheops, Cephén y Miserino."

¹⁸⁴ Ya no es singular la inscripción de la cueva de Velmaco; sabemos que Don Antonino Pestana Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Garafia, ha encontrado otra, en una cueva de dicho pueblo, igual ó muy semejante á la de Velmaco. Ya nos ocuparemos de este importante descubrimiento.

"Era costumbre entre los antiguos palmeros colocar un cántaro de leche á la cabecera de los moribundos, y remontandonos á los pasados tiempos del Egipto vemos á Isis haciendo erigir un sepulcro á su esposo Osiris, muerto por Tiphon y mandado colocar al rededor de la tumba 360 pilas que debian los sacerdotes egipcios llenar de lecha cada dia."

"Sabemos que en la iniciacion de los misterios en Egipto se celebraban danzas simbolizando los movimientos de los cuerpos celestes, y esta costumbre se vé reproducida por los Guanches que solemnizaban sus festividades con esos bailes que conserban toda su originalidad en la isla del Hierro." 185

"Las cuevas subterranas, en cuyas paredes de piedra se abrian nichos y celdas, como en las sagradas habitaciones de las vírgenes "*Harimaguadas*" de Canaria, son un reflejo de las catacumbas *hipogreas*, que eran unas grutas abiertas en Tebas en el corazon de las montañas."

"Penetremos mas todavia en la historia del antiguo Egipto, y hallaremos de una manera estraña, no una semejanza vaga, un rasgo caracteristico mas ó menos marcado, sinó un retrato vivo, palpitante, de las costumbres de los primitivos habitantes de las *Afortunadas*: entremos en el interior del Delta, y encontraremos á Medés en el brazo Mendasiano (Dibeh) en donde adoraban á un *macho cabrio* como símbolo del poder generador de la divinidad; abramos luego la historia antigua del pueblo guanche, y encontraremos que en la Gran-Canaria habia una especie de templo donde se invocaba á Tirma y en el cual se levantaba un idolo de madera representando un *macho cabrio* de los egipcios y la espresion mas enérgica del poder generador de la divinidad que estos querian simbolizar en el ídolo de Mendés."

"Todas estas estrañas coincidencias parecen elaborarse á través de los siglos para que, guiados por esa misteriosa cadena formada por las costumbres de dos pueblos podamos llegar á encontrar en uno el origen del otro, y ver á la antigua raza que poblaba el pais que riega el Nilo dejando un pálido reflejo de su vida en la sencilla y tosca civilizacion de los guanches de las *Afortunadas* A..."

117. Colegio de Santa Catalina.

Uno de los acontecimientos mas importantes que registran los anales de la isla de la Palma lo fué, sin duda alguna, la creacion y apertura de un Colegio, de enseñanza libre superior, dicese, de segunda enseñanza libre, que con la denominacion de "Santa Catalina", se fundó en esta ciudad de Santa Cruz de la Palma.

El iniciador de este proyecto lo fué el ilustrado palmero Don Faustino Mendez Cabezola que, en treinta luminosos articulos publicados en "El Time", lo planteó y desarrolló con toda lucidés.

Sentada en teoria, por el Sõr. Mendez Cabezola, la posibilidad de que en la isla de la Palma podia existir un Colegio de segunda enseñanza, sostenido con recursos propios, y sin menoscabar en nada los derechos de las demas islas hermanas, era necesario ya llevarlo al terreno de la practica ó al menos madurar la idea.

¹⁸⁵ Es el baile conocido hoy con el nombre de "Tango Herreño"

Para ello se provocó una reunion de todas aquellas personas que por sus conocimientos podian ilustrar la cuestion, asi como de las que por su posicion social debian contribuir al planteamiento provisional del Colegio.

Verificóse dicha reunion en la Ermita de Santa Catalina, de donde trae nombre el Colegio; y como antes de pasar á otra cosa se creyera que debia nombrarse de entre las personas presentes una que la presidiera y dos que tomasen acta de lo que se acordase, fueron designados desde luego, para Presidente Don Manuel Henriquez Martin y para Secretarios Don Eufemiano de Castro y Felipe y Don Manuel Henriquez Brito.

Esta reunion tuvo lugar el domingo 27 de Agosto del año de 1865, y en ella despues de esplanar convenientemente su proyecto el S^{or}. Mendez Cabezola, se convino en nombrar una junta que estudiase con la detencion debida; 1^o Si podia fundarse un Colegio de instruccion secundaria en esta ciudad; y 2^o, si ese mismo Colegio podia sostenerse.- Nombróse una Junta nominadora para que designara la propietaria, por cuya indicacion resultaron elegidos los S^{ores}. Siguietes: Dn. Miguel Pereyra Perez, Dn. Manuel Mendoza Morales, Dn. Celestino Rodriguez Martin, Dn. Manuel Carballo Fernandez, Dn. José M^a Kábana Wangüemert, Dn. José Maria Brito Hernandez, Dn. Francisco Fernandez Taño, Dn. Francisco Duque Diaz, Dn. Joaquin Poggio y Lugo, Dn. Blas Carrillo Batista, Dn. Luis Vandevale y Valcarcel, Dn. Nicolás de las Casas Lorenzo, Dn. Miguel Sotomayor Fernandez de la Peña, Dn. Francisco Lugo y Sotomayor y el Director de "El Time". Acordose agregar á esta Junta á los S^{ores}. Dn. Manuel Henriquez Martin, Dn. Eufemiano de Castro y Felipe y Dn. Manuel Henriquez Brito que contituian la mesa interina, asi como á los que formaron la Junta nominadora, que lo fueron, Don José Perez Hernandez, Presbítero, Dn. José Ana Rodriguez Gonzalez, Dn. Victoriano Rodas, Dn. Francisco Duque Garcia, Dn. Leon Arozena Henriquez, Dn. Miguel Castañeda y Carmona y Dn. Faustino Mendez Cabezola.

Todos estos señores se volvieron á reunir el 8 de Setiembre para nombrar los cargos de la Junta, que recayeron; el de Presidente, en el Presbitero Dn. José Perez Hernandez; el de Vice Presidente en Dn. Faustino Mendez Cabezola y el de Secretario en Dn. Eufemiano de Castro Felipe y Dn. Miguel Castañeda Carmona, esto en cuanto á la Junta de estudio; pues la definitiva para la fundacion del Colegio, se constituyó el 17 del mismo mes con los S^{ores}. Don Celestino Rodriguez Martin, Presidente; Don Manuel Carballo Fernandez, Vice-Presidente; Dn. Miguel Pereyra Perez, Tezorerero; Don Blas Carrillo Batista, Secretario; y Dn. José Jaubert Massieu, Vice-Secretario.

En la misma sesion del dia 17, dijo el Sr. Dn. Manuel Carballo Fernandez, que á su modo de ver, debia ya pensarse en empresario para el Colegio, puesto que consideraba ya suficientemente discutida la conveniencia del mismo, y creia que el empresario debia ser la Sociedad de Amigos del pais. La Junta toda se adhirió á esta proposicion del S^{or}. Carballo; pero como la Sociedad de amigos del pais de esta isla habia muchos años que no funcionaba 186 y casi puede decirse que se habia extinguido á causa de no existir mas que un número muy reducido de socios, hubo que reorganizar de nuevo dicha sociedad á fin de que pudiese figurar como empresaria del Colegio. 187

Reorganizada la Sociedad de amigos del Pais y de lleno ya en el ejercicio de sus funciones, acogió gustosa el establecimiento de un Colegio de segunda enseñanza en

¹⁸⁶ Desde el 27 de Diciembre de 1843, esto es; 22 años sin haber celebrado sesion alguna.

¹⁸⁷ Reorganizose con este objeto el 15 de Octubre de 1865, aumentando el núm^o. de sus sosios.

esta poblacion, y con fecha 21 de Marzo de 1866 acordó gestionar cerca del Gobierno á fin de que, teniendo en consideracion que la expresada Sociedad, se propone unicamente el adelanto de la isla, y que escepto el del título academico puede acreditar todos los demas requisitos que exige la Ley vigente de Instruccion pública para la fundacion de un establecimiento de aquella clase, concediese á la misma Sociedad, en beneficio de estos pueblos, la gracia de dispensar del citado título á los profesores del repetido establecimiento; y que se escitara á las demas Sociedades hermanas de la provincia á que solicitaran igual gracia para sus propios pueblos, ó ponerse todas de acuerdo á fin de conseguir que se hiciese estensiva á toda la Provincia.

Con fecha 6 de Setiembre del mismo año de 1866 la expresada Sociedad de Amigos del pais, de esta isla, ocurrió á S.M. con una razonada y extensa esposicion solicitando, en cumplimiento de lo acordado pr. la misma, que se dispensase á esta Corporacion, para la apertura de un Colegio de segunda enseñanza, la gracia de poder sustituir los títulos académicos que exigia la legislacion vigente del ramo en los profesores de dichos establecimientos, por otros que, á juicio de la superioridad, garantizarasen suficientemente el acierto en el desempeño de las clases del mencionado Colegio.

La Sociedad, pues, que desde el día 14 de Julio del mismo año habia acordado presentarse como empresario del referido Colegio, trataba, como hemos visto, de allanar todos los inconvenientes que á su establecimiento podian oponerse; y la Real Orden de 2 de Setiembre de 1867 vino á coronar sus esfuerzos.

Esta Real Orden que fué comunicada á la repetida Sociedad económica por el Rectorado de Sevilla con fecha 12 del mismo mes y año, dice asi:

"Vista la esposicion elevada por la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, manifestando que por la gran dificultad que hay en aquella localidad para obtener los titulos academicos que la legislacion vigente exige para ejercer el profesorado, no puede alli establecerse Colegio de segunda enseñanza, y solicitando que se autorice la creacion de un establecimiento de esta clase con profesores que, aun que carezcan de aquellos títulos, tengan otros que supongan conocimientos en las asignaturas que hayan de esplicar, S.M. la Reina (q.D.g.) considerando que en atencion á las especiales circunstancias de aquellas islas se ha hecho consecion análoga al Colegio de San Agustin establecido en la Gran-Canaria, y en conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado autorizar á la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de Santa Cruz de la Palma para establecer un Colegio de segunda enseñanza, previo cumplimiento de cuanto se determina en la ley y reglamento vigentes, escepto en lo relativo á aptitud legal de los profesores, los cuales deberán ser personas que, aun que no esten adornadas del título correspondiente, tengan otros que garanticen su suficiencia en la materia cuya enseñanza tomen á su cargo"....

No podia darse resolucion mas satisfactoria al objeto que la Sociedad se propusiera. El día 16 de Setiembre del año de 1868, y en fuerza de la gracia concedida por S.M. se verificó la apertura del Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad con una solemnidad muy en concordancia con tan fausto acontecimiento; en los semblantes de nuestros compatriotas se revelaban ese gozo puro, espancion tranquila y dulce satisfaccion de que el ánimo se halla penetrado al contemplar convertido en hecho un pensamiento altamente elevado de trascendental y benéfico influjo; realizacion aceptada con tanto mas regocijo cuanto mayores fueron los temores, unos fundados, otros ficticios, con que la fria imágen del desengaño amenazaba al alhagarse la bella y feliz concepcion de aclimatar la segunda enseñanza entre nosotros. El aspecto placentero de

los semblantes que se observaba en los vecinos de esta ciudad el día 16, ha sido mas elocuente, en nuestro concepto, que todas las demostraciones materiales de regocijo que tubieron lugar el mismo día y que han constituido los festejos de inauguracion, de que vamos á hacer una ligera reseña.

Además de la espontánea disposicion de espíritu de que hemos hablado, el vecindario correspondió á los deseos de la autoridad local, que, al adherirse gustosamente á las indicaciones de la Sociedad económica de amigos del pais, publicó un bando para que se hiciesen festejos públicos. 188

Desde la mañana de aquel memorable día se veian adornados con vistosos cortinajes varios edificios, sobresaliendo el del nuevo Colegio, 189 en el que además tremolaba la bandera nacional, todo lo que daba un aspecto placentero á la capital de la isla, que parecia sonreir á sus moradores, recompensando de esta manera sus perseverantes esfuerzos.

A las 12 del dia un repique de campanas anunció iba á realizarse el deseado acto; efectivamente, á esta hora salieron del Colegio, en corporacion, los profesores acompañados de la Junta directiva de la Económica y presididos por el Director del nuevo establecimiento de educacion. La banda de música del Batallon de esta isla, que, á invitacion de la Sociedad de Amigos del Pais se colocó en las afueras del Colegio, hizo oir bastante bien su instrumental, escitando aun mas el entusiasmo con que se aceptaba aquel suceso con la ejecucion de una bonita pieza musical que duró mientras anduvo aquella Corporacion el trayecto comprendido entre el edificio-Colegio y la Ermita de San Sebastian, en donde se efectuó el acto. Este recinto se hallaba concurrido no faltando el bello sexo, que tomando parte en el entusiasmo, contribuyó á amenizar la apertura de nuestro Colegio, cuya inauguracion empezó con la lectura de dos comunicaciones oficiales: una concediendo autorizacion para el establecimiento de aquella escuela, y otra aprobando el cuadro de sus profesores. Pasóse al juramento de estos, que ante los Santos Evangelios contestaron afirmativamente á la formula que, espresada por el Director del Colegio, envolvia el voto religioso y civil por el que habian de consagrarse al desempeño de su trascendental mision. En seguida leyo el Sñr. Director del Colegio, Doctor Don José Alejandro de Medina Lorenzo, un largo y elocuentísimo discurso demostrativo, que á la belleza de la forma unia la elegancia del estilo, campeando siempre la erudiccion historico-literaria, así como la científica, marchando mezcladas las pruebas intrínsecas con las históricas.

Terminada la lectura de aquel discurso, el mismo Sñr. presidente del acto y Director del Colegio declaró solemnemente abierto el "*Colegio de Santa Catalina mártir de Santa Cruz de la Palma.*"

¹⁸⁸ Don Domingo Amador Rodriguez, Alcalde constitucional de esta ciudad: - Acogida con la mayor benevolencia por la Iltre. Municipalidad la participacion que le hiciera el Director de la Sociedad económica de Amigos del Pais de esta ciudad, de haber señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana para celebrar el acto solemne de la apertura del Colegio de segunda enseñanza; deseando darle la publicidad y ostentacion que requiere su importancia, habrá iluminacion en el edificio capitular en el espresado dia y repique general de campanas; invitandose al efecto por medio de bando á los vecinos á fin de que correspondan por su parte en demostracion del júbilo que experimentan con la apertura de dicho Colegio, que tanto honra á esta ciudad y promete beneficiosos resultados en la instruccion de la juventud; entregarse en dicho dia á toda clase de regocijos con la sensatés y cordura que les ha distinguido.

¹⁸⁹ Calle de San Sebastian casa número 4.

Por la noche hubo iluminacion general y paseo concurrido en la plaza de la Constitucion, amenizado por la banda de música de nuestro Batallon ligero provincial, que de órden espontanea del Sör. Gobernador militar de la isla, Don José Melgarejo, ejecutó bastante bien varias escogidas piezas.

Hecha una somera relacion de la fundacion y apertura del Colegio de Santa Catalina, de esta ciudad, solo nos resta dejar consignados los nombres de sus primeros profesores que, con el Sör. Director del mismo, compusieron en Claustro.

Doctor Don José Alejandro de Medina Lorenzo (Promotor Fiscal de este Juzgado), Director del Colegio.

Don Victorino Acosta y Perez (Presbítero) Catedrático de gramática castellana y latina con ejercicios de traduccion y análisis, de esplicacion de historia sagrada y esposicion de la doctrina cristiana para los alumnos del segundo período.

Don Celestino Rodriguez Martin (Presbítero) Catedrático de Retórica y Poetica, análisis, traduccion y composicion latina, perfeccion del latin y principios generales de literatura y esplicacion del catecismo y nociones de historia sagrada para los alumnos del primer período.

Doctor Don Manuel Carballo Fernandez (Abogado) Catedrático de psicología, lógica, ética y fundamentos de religion.

Licdo. Don José Bosio Corral (Abogado) Catedrático de geografía é historia universal y de España.

Bachiller Don Blas Carrillo Batista Catedrático de aritmética, álgebra y principios de geometria.

Licdo. Don Antonio Millan y Socorro (Médico) Catedrático de física y nociones de química.

Licdo. Don Manuel Abreu Lecuona (Médico) Catedrático de nociones de historia natural.

Bachiller Don José Lujan Lecuona Catedrático de gramática castellana y latina con ejercicios de traduccion y análisis.

A pesar de haber corrido con algunas vicisitudes este Colegio aun existe; y en el se estudia actualmente el curso de 1893-94.

118. Naufragio del Pailebot "Mosca".

El Pailebot de esta matricula llamado "Mosca" de la pertenencia de Don Pedro Hernandez Fierro y de sus hermanos llegó de este puerto al de Tazacorte el día 6 de Enero de 1866, á eso de las 12 de la mañana

Reinaba á su llegada el viendo NNO; pero no con tanta intencidad que impidiese al buque dar fondo y hasta hechar en tierra, aun que con algunas dificultades, cuatro de los pasageros que llevaba. Pero el viento empezó á arreciar poco á poco y á cosa de las tres de la tarde se vió precisado á hacerse á la vela.

Aun que el viento continuaba soplando cada vez mas el buque pudo aguantarse á la capa hasta eso de las 8 de la noche; mas observando que le era ya imposible resistir un solo instante de aquel modo, dió la popa al tiempo en direccion á Fuencaliente con objeto de ver si podía tomar las calmas; pero encontróles lo que algunos marinos llaman "*la pared del viento*" por la parte del E. y tuvieron que derribar hácia Tazacorte aguantandose en vuelta y vuelta hasta las dos de la madrugada, hora en que trataron de ver si podian remontar avante con tres pedazos de vela.

En el momento de intentarlo, descargaron sobre la embarcacion dos golpes de mar de tanta fuerza que les rompió el botalón, les destrincó las dos ánclas de las serviolas, arrojandolas al agua, si bien pudieron recogerlas, y les echó las cadenas á la banda. Entonces derribaron en vuelta de Fuencaliente, pero alli el viento de la tierra les destruyó las velas.

Cerca de tres cuartos de hora permaneció el buque casi enteramente abandonado á merced de las ólas y sus tripularios esperando el instante de perecer; mas una feliz inspiracion vino á animarles, y recobrando el valor perdido pudieron echar en popa con objeto de ver si casualmente alcanzaban la costa del Hierro y se salvaban de algun modo en ella.

Al fin llegó el día, pero una densa niebla rodeaba el buque y sus tripularios no podian ver por ninguna parte tierra. Para aumentar su angustia, el mar vino á destruirles en aquellos momentos los almacenes del agua.

Ya los tripularios de "La Mosca" volvian á abandonarse á la suerte, cuando á eso de las siete de la mañana la niebla empezó á disiparse y pudieron ver que felizmente se hallaban á muy corta distancia de la costa del norte de la isla del Hierro.

Acercándose entonces todo lo posible á dicha costa pudieron izar tres arcos del trinquete, que era lo único que conservaban disponible, y llegar de este modo al pequeño puerto llamado "*Cueva de barcos*", única parte de toda la isla que se hallaba un tanto al abrigo del temporal, y alli pudo fondear y permanecer el buque desde la una de la tarde hasta las siete de la noche en que le faltaron las amarras.

Calculando que ya les era del todo punto imposible salvar su vida á bordo por que la fuerza del temporal era tan grande que á poco que el buque se apartara de la tierra debia indefectiblemente sumergirle, y no teniendo medio alguno de amarrarle de nuevo, resolvieron echar la lancha al agua para ver de saltar á tierra, y asi lo lograron, aun que con bastantes dificultades salvando todos afortunadamente su vida.

A los pocos momentos de estar en tierra, el buque desapareció para siempre entre las olas.

El resto de la noche se vieron obligados á pasarlo á la interperie, azotados por el viento y bajo el agua de la extraordinaria lluvia que caia.

Al amanecer del día siguiente procuraron ver si encontraban algun pueblo, y despues de haber caminado sin descanso alguno, llegaron á las cuatro de la tarde al del "Pinar", cuyos vecinos se apresuraron á socorrer á los náufragos del mejor modo que les fué posible, habiendo familia pobre que les dió cuantas provisiones en su casa tenia, encendiendo además algunas hogueras para que calentasen sus desfallecidos cuerpos.

Alli permanecieron por espacio de dos días, trasladandose luego por disposicion de la autoridad á la Villa.

Multitud de personas salieron de este pueblo á encontrarlos, derramando lágrimas de ternura y prometiendoles que nada les faltaria mientras entre ellos permaneciesen, y asi fué en efecto, pues proporcionaron hasta zapatos á los náufragos que no los traian, llevando las dignas autoridades superiores de la isla su celo hasta acercarse personalmente á examinar las camas que se les habian puesto y enterarse por si mismas de si algo les faltaba.

Pero no pararon aqui las pruebas de interés en favor de nuestros náufragos que dieron los filantropicos habitantes de la isla del Hierro: á más de todo lo dicho, hubo persona que abrió una suscripcion con objeto de proporcionarles lo necesario para su mejor estar alli y para trasladarse al seno de sus familias, recorriendo una por una las casas del pueblo á fin de que la suscripcion fuese mas productiva, y entregandoles, como

resto de algunos gastos ocasionados en su permanencia en el citado pueblo, unos 30 escudos, un barril de harina, otro de higos secos y una fanega de gofio, con lo cual tubieron lo suficiente para llegar á esta poblacion. Esta persona fué el Sör. Don Cárlos Larrocha, oriundo, si mal no estamos informados, de esta isla. Sentimos no conocer los nombres de otros muchos herreños á quienes no deben los náufragos menor gratitud que á dicho Sr. para dejarlos consignados aquí. El Sör. Alcalde del Pinar y los Söres. Alcalde de la Villa y Gobernador militar de la isla hicieron en favor de nuestros paisanos mucho mas de lo que su deber les imponia.

119. Imprenta en la Palma.

Una de las épocas mas notables de la historia de nuestra isla ha sido siempre para nosotros la de la introduccion de la imprenta y la publicacion del primer periódico en ella.

Acaso no esten todos conformes con este parecer: contemporaneo el hecho, preciso es que lo juzguen algunos con el criterio apasionado del hombre que no piensa y á quien el tiempo no ha dado aun á conocer el verdadero valor de las cosas que mira, de los hechos que presencia: y siendo esto asi, no estrañaríamos hubiese quien considerara supérfluo el trabajo de escribir el presente artículo; pero nos lisongeamos de que los que algo piensen nos lo han de agradecer.

La historia de nuestra Imprenta, pocos, muy pocos la conocen hoy en esta isla (por que no es conocer la historia de una cosa el saber que esa cosa ha existido ó existe): acaso los que escribimos estas humildes lineas seamos de los que mas la conoscan, en el sentido en que venimos hablando, pues hemos custodiado casi desde el principio la mayor parte de los documentos en que constan sus detalles; y si tan poco se conoce de nuestra isla y hasta en nuestra misma poblacion esa historia, fácil será comprender que fuera de aquellas se desconocen completamente y que dentro de algunos años tal vez no sepa nadie ni aun la fecha en que la imprenta se introdujo aquí.

Esta consideracion nos ha movido á escribir este artículo, pero está muy lejos de nuestro propósito trazar la historia, en el verdadero sentido de la palabra, de nuestra imprenta; nos proponemos unicamente publicar los datos relativos á este asunto que tenemos á mano, pues se comprenderá que de este modo será mas fácil conservarlos y evitaremos el tener algun día que lamentar su pérdida, como hoy lamentamos la de muchos documentos preciosos para la historia de nuestra isla.

Puede decirse que la Imprenta fué introducida en la Palma por nuestro compatriota el Sr. Don José Garcia Perez. De vuelta á esta isla este Sör. por los años de 1835 ó 36, trajo una pequeña coleccion de tipos, con los cuales podia imprimirse un pliego de ocho páginas en 4º; pero no poseia prensa y asi entretenia sus ratos de ocio, único objeto con que habia traído los tipos, en sacar algunas impresiones á la mano.

Mas tarde vino á esta isla el Sör. Don Pedro Mariano Ramirez, tan conocido en nuestra provincia, entre otras cosas, por su inteligencia en el arte tipografico, y bajo su direccion se construyó aquí una pequeña prensa, en la cual se tiró con los antedichos tipos una hoja de caracter político; y desde entonces se siguieron tirando allí, para evitar las molestias que ocasionaba enviarlos á Tenerife, algunas papeletas de contribucion y otros trabajos de escasa importancia.

Por los años de 1855 ó 56 tuvo nuestro amigo y paisano Don Faustino Mendez Cabezola la idea de publicar un pequeño periódico en aquella imprenta, y puesto de

acuerdo para ello con nuestro amigo el Sr. Don Antonio Rodriguez Lopez, que acogió desde luego el pensamiento, ambos lo manifestaron al Sōr. Don Federico Garcia Gonzalez, que la poseia entonces y por afision dedicaba algunos ratos á ella; pero creyendo este que no era posible dar á luz en la misma el periódico indicado, nada pudo en aquella época adelantarse.

Esto dió lugar á que el Sōr. Mendez Cabezola concbiese el pensamiento de promover la introduccion aquí de una imprenta capas de dar un periódico de las dimensiones de cualquiera de los que se publicaban en la provincia; pero la falta de apoyo que para llevar á cabo su proyecto encontró en algunas personas á quienes lo manifestó, fué causa de que este jóven abandonase por entonces la empresa.

Salió despues el Sōr. Mendez Cabezola para la isla de Tenerife en el año de 1857, y allí trató de estudiar nuevamente el proyecto, y si bien se afirmó en su creencia de que era realizable, aun continuó notando indiferencia en las personas de esta isla á quienes esponia las razones en que se fundaba para crearlo asi. Trasládase mas tarde á la de Gran-Canaria, y afirmandose allí aun mas en su idea, escribió al Sr. Rodriguez Lopez á principios del año de 1860 espresandole sus deseos de que diera algunos pasos sobre el particular; pero, debiendo el Sōr. Mendez Cabezola regresar á esta isla en Junio ó Julio de dicho año, el Sr. Rodriguez Lopez esperó á su venida para conferenciar con él acerca del asunto.

Llegó en efecto nuestro paisano en Julio de 1860, y despues de haber conferenciado con el Sr. Rodriguez Lopez, manifestó su pensamiento al Sr. Don Miguel Pereyra, Alcalde á la sazón, y quien tantas y tan relevantes pruebas de amor tiene dadas á los adelantos de esta pais, y éste le ofreció hacer cuanto estuviera de su parte para que la idea se realizara, ofreciendole apoyar todos los pasos que tanto el como el Sr. Rodriguez Lopez creyesen oportunos para el mejor éxito del proyecto.

En aquel mismo dia propusieron estos al Sr. Pereyra la formacion de una junta que estudiara la idea de la imprenta, y si la creia realizable diera los pasos conducentes para llevarla á cabo, indicandole al mismo tiempo las personas que, en su concepto, debian componer esta junta, atendidas las circunstancias por que la isla atravezaba á causa del espíritu de partido con que entonces, mas que ahora, se juzgaba aquí todo; y despues de ligeras modificaciones la junta quedó constituida de este modo:

Presidente

Don Pedro de Sotomayor Fernandez de la Peña.

Vice-Presidente

Don José Garcia Carrillo.

Tezoroero.

Don Joaquín Poggio y Lugo

Vocales.

Don Miguel Pereyra Perez.

" Luis S. Vandewalle y Valcarcel.

" Nicolás de las Casas Lorenzo.

" José Cabrera Pinto.

" Manuel Cabezola y Carmona

" José Mendoza Morales

" Faustino Mendez Cabezola.

Secretario

Don Antonio Rodriguez Lopez.

Vice-Secretario.

Don Eufemiano de Castro y Felipe.

El día 19 de Agosto de aquel año (1860) se reunieron los individuos que componían dicha Junta y abierta la sesión, el S^{or}. Mendez Cabezola manifestó latamente aquel proyecto, haciendo presente los beneficios que de su realización reportaría esta isla, pues que la principal idea en la instalación de la imprenta era la de que se publicase un periódico de intereses materiales, cuya falta se hacía muy notable, concluyendo por mostrar un presupuesto de lo que aproximadamente podía costar dicho establecimiento tipográfico. Entróse luego á estudiar los medios de llevar á cabo el proyecto, y después de una larga discusión, á propuesta del S^{or}. Mendez Cabezola, se acordó dirigir una carta circular á algunos de los hijos de esta isla residentes en América invitándolos á que abrieran con tal objeto una suscripción entre los demás palmésos que allí había.

Salió de esta isla nuevamente para la de Gran Canaria el S^{or}. Mendez Cabezola, y las cosas quedaron en tal estado, pero no sin que dejara este de activar el asunto desde aquella isla, por medio de cartas. Al fin en 23 de Febrero de 1861, se reunió por segunda vez la junta. En esta sesión se presentó á la aprobación de la misma por la comisión nombrada al efecto un proyecto de carta circular para la suscripción anteriormente dicha, y después de aprobado este proyecto, se pasó á deliberar acerca del modo de realizar la cantidad necesaria para comprar la imprenta, y se acordó la formación de una empresa por medio de acciones de 100 reales vellón cada una pagaderas en cinco mensualidades de á 20 reales. Y por último se acordó la formación del reglamento que debía regir aquella empresa.

Así permaneció el asunto hasta que de vuelta de Gran Canaria el S^{or}. Mendez Cabezola volvióse á reunir la Junta el 9 de Julio de 1861 y fué aprobado el proyecto de reglamento presentado por la comisión nombrada al efecto. También se dispuso la remisión de la circular de que nos hemos ocupado.

Llegó oportunamente esta circular á América, y si bien debemos lamentar que algunas de las personas á quienes fué dirigida no hiciesen nada en el asunto, digna es de elogio la conducta de otros y especialmente la del S^{or}. Don Francisco Fernandez Taño, quien se puso al frente de la suscripción que allí se promoviera, y logró reunir, después de dar como el que más la cantidad necesaria para la adquisición de la imprenta.

El 30 de Octubre de 1861 la junta volvió á reunirse y enterada del contenido de varias cartas dirigidas por algunos de los paisanos á quienes se había invitado para reunir accionistas allí, en vista de que había ya suficiente número de estos y fondos bastantes, acordó que la imprenta se pidiese á los Estados Unidos de América. Pero oportunamente manifestó el Sr. Fernandez Taño las dificultades que ofrecía la traslación de aquella á esta isla desde los Estados Unidos, y se acordó en su virtud que este S^{or}. librara á Londres la cantidad recaudada y que la imprenta se hiciese venir de allí, y así se hizo, encargando para ello en aquella capital al S^{or}. Don Cárlos Murphy, hijo de estas islas y residente en dicho punto, quien sirvió el pedido con la mayor actividad, abriéndose después en esta isla otra suscripción entre los individuos de la Junta y otras personas que á ello se prestaron, por acciones de 100 reales para sufragar los gastos de transporte etc.

En el número 2 de "El Time" correspondiente al día 19 de Julio de 1863, se encuentra la lista de las personas que formaron la empresa de que hemos hablado.

Finalmente, el día 25 de Febrero de 1863, llegó á esta isla la Imprenta y el 12 de julio del mismo año se publicó por primera vez en Santa Cruz de la Palma un periódico. Este periódico fue "El Time" que todavía continúa viendo la luz pública y que con gloria ha sostenido su puesto, dejando á salvo y en buen lugar nuestro pabellon siempre que se ha ofrecido...etc.190

Despues de esta, que aun sigue funcionando, han habido dos imprentas mas en esta poblacion; á saber, la de "*La Asociacion*", que, despues de haber publicado el periódico de su mismo título y otros mas, se la llevó su dueño á América, y la de la "*Lealtad*" que aun existe.

Por pura curiosidad vamos á poner aquí las listas de sucritores y accionistas para la adquisicion en Londres de la Imprenta de "El Time".

<i>Suscripcion en la isla de Cuba</i>	<i>Pesos fuert</i>	<i>Re^s.</i>
Don Francisco Fernandez Taño	148	2
" Vicente Pestana	100	"
" Antonio Carballo Fernandez	50	"
" Celedonio Camacho y Pino	50	"
" Domingo Hernandez Berada	50	"
" Juan Perez	50	"
" Juan Lorenzo Pino.	25	"
" Francisco Perez Lorenzo	25	"
" Juan Feliciano Rodriguez	25	"
" Florentino Ramirez Fernandez	25	"
" José Antonio Mederos	25	"
" José Luis Calero	25	"
" Francisco Leal Gonzalez	25	"
" Vicente Fernandez Taño	20	"
" Juan José Brito.	20	"
" Miguel Castañeda y Arturo	15	"
" José Antonio Pestana	15	"
" Manuel Verdugo y Massieu	10	"
" Pedro Verdugo y Massieu	10	"
" José Rodriguez Hernandez	10	"
" Isidoro Ramy y Carmona	10	"
" Juan Cabrera Martin	10	"
" Gabriel Vandama y Calderon	10	"
" Cipriano Duque Diaz	10	"
" Pedro Garcia Alcalá	10	"
" Vicente Pino Hernandez	10	"
" Antonio Pereyra Sosa	5	"
" Vicente Pereyra	5	"
" José Rodriguez Baltazar	5	"
" Bernardo Diaz Brito	5	"
" Sebastian Sanchez y Sanchez	5	"

¹⁹⁰ Numero 144 y 145 de "El Time", copiado de "El Pito".

" Antonio Perez Rodriguez	5	"
" José Perez Rodriguez.....	5	"

Suma pesos fuertes	818	2
<i>Suscriptores en esta isla</i>	<i>Rvön. Cen^s.</i>	
Don Domingo Verdugo y Massieu.....	500	"
" Pedro de Sotomayor Fernandez de la Peña.....	400	"
" Filapiano del Campo y Tamayo.....	200	"
" José Garcia Carrillo.....	100	"
" Nicolás de las Casas Lorenzo.....	100	"
" José Mendoza Morales.....	100	"
" Miguel Pereyra Perez.....	100	"
" Luis S. Vandewalle y Valcarcel.....	100	"
" Manuel Cabezola y Carmona.....	100	"
" Faustino Mendez Cabezola.....	100	"
" Joaquin Poggio y Lugo.....	100	"
" Manuel Carballo Fernandez.....	100	"
" Francisco Garcia Perez.....	100	"
" Manuel Castañeda y Carmona.....	100	"
" Miguel Batista y Abreu.....	100	"
" Manuel Mendoza Morales.....	100	"
" Juan Antonio Perez.....	100	"
" Antonio de las Casas Lorenzo.....	100	"
" José de Guisla y Pinto.....	100	"
" José Massieu Rodriguez.....	100	"
" Juan Yanes Garcia.....	100	"

Suma Total	2.900	"

120. Naufragio del Vapor "Alava".

En la mañana del miércoles 11 de Noviembre del año de 1863, llegó á este puerto el Vapor-transporte de guerra español "*General Alava*" de tránsito para las Antillas; habiendo arribado á esta isla por haberse notado indicios de fuego en una de sus carboneras á consecuencia de cuyo incendio ha tenido que encallarse dicho buque en la playa próxima.

El vapor "*General Alava*" que mide 1.500 toneladas y cuya fuerza es de 200 caballos, salió de la Coruña el 5 de dicho mes por la tarde conduciendo á su bordo además de los 90 tripularios, 800 individuos de tropa, con destino á la Habana, Puerto-Rico y Santo Domingo.

El día 10, hallandose á cosa de 47 millas distante de esta isla, parece se descubrió fermentacion en una de las carboneras que contenia como 500 toneladas de combustible; por cuyo motivo el Sór. Comandante del buque, Don Gabriel Pita de Veiga, Teniente de navio, en consulta de oficiales dispuso arribar á esta isla, por ser la tierra mas inmediata; fondeando en este puerto el día siguiente á las 8 y media de la

mañana. Este día y parte de la noche se empleó en un prolijo exámen de dicha carbonera, en cuyo trabajo se vieron cuatro hombres próximos á asficiarse, habiendo por fin tapado aquella hermeticamente.

El espresado Sõr. Comandante del Vapor al tiempo de la visita sanitaria, habia dicho al Sr. Ayudante de marina de esta isla, que si del reconocimiento que se iba á practicar resultaba novedad alarmante por el progreso del incendio, pondria bandera encarnada si fuera de dia, ó si de noche un farol rojo, á cuya señal se le remitieran de tierra todas las embarcaciones menores que fuesen necesarias para el desembarco de la tropa.

A las 8 y media de la noche llegó un bote al muelle manifestando la necesidad de un Pailebot que estubiese por la mañana al costado del Vapor, y á las 11 de la misma noche se divisó en este el farol rojo, é inmediatamente salieron al mar las lanchas preparadas á prevencion, las cuales quedaron á bordo hasta la mañana del dia 12.

Alavado el dia, se dió principio con la mayor actividad al desembarco de la tropa, cuya operacion terminó á las nueve de la mañana. Entonces pasó á bordo el Ayudante de marina, y dispuso el Comandante poner el vapor por la popa de los demás buques que habia en bahia, y cerca de tierra, para destapar las válvulas y llenarlo de agua, despues de haber aplidado á la carbonera un tubo de vapor con objeto de sofocar el fuego. Viendo que este aumentaba, se le echó agua con las bombillas; y apurados los recursos, aumentandose el peligro de incendio, el primer maquinista manifestó á dicho Comandante (á quien daba partes continuos) que el riesgo se acrecentaba, por que el fuego habia abierto nuevos respiros.

En este estado se mandó largar la cadena, y á poco tiempo se hallaba el buque cerca de la playa, aun que mas lejos de lo que se habia designado por no haber podido funcionar la hélice con desembarazo, pues se lo impedia un cabo que se habia enredado en ella.

A eso de las cuatro de la tarde se abrieron las válvulas, y se encalló el Vapor con la proa á la mar, trasbordandose los Oficiales y demás tripularios al bergantin "Amparo", en el cual se habian puesto los equipajes y algunos víveres salvados.- Pasó la noche, y al amanecer del 13 apareció el Vapor anegado; mas aun que se dispuso que se trabajase en desaparecerlo, esto no pudo verificarse á causa de la mar que lo bañaba estrellandose en él, y no estar los mástiles en su lugar por haberse quebrado el buque por el medio.

Tales son los detalles de la sencible pérdida del "Alava". Réstanos ahora añadir algunas palabras mas en honor de nuestras autoridades, pues todas en esta ocacion han sido dignas de los mas justos elogios. El Sõr. Alcalde de esta ciudad, una vez en tierra los 800 individuos de tropa, no ha perdonado medio para que se les provea de los víveres necesarios, habiendose visto, lo mismo que algunos Sõres. Consejales, entrar de tienda en tienda con los soldados destinados á hacer las compras, impidiendo así que los articulos de primera necesidad subiesen de precio en perjuicio del pueblo. El Sõr. Gobernador militar interino, en el acuartelamiento de la tropa, ha desplegado tambien el mayor celo y actividad, lo mismo que el Sõr. Ayudante de marina en la parte que á su departamento correspondia. 191

En Santa Cruz de Tenerife, con toda intencion, corrieron las mas absurdas voces acerca del trato que recibian aquí los soldados venidos en el "Alava" por

falta de recursos; y esto, para obligar á las autoridades superiores de la provincia á que inmediatamente enviasen por ellos. Por que ¿como la capital de la provincia habia de mirar con buenos ojos que estos 800 hombres dejasen su prest en la ciudad de la Palma?...Eso correspondia solamente á Sta. Cruz, por que lo contrario seria un robo.

Solamente así es como se esplica facilmente la prisa con que se determinó la salida de esta gente.

El dia 22 del mismo mes y año, se nos aparecio el Pailebot "*General Prim*", conduciendo á su bordo al segundo Comandante de Marina de la provincia, quien determinó inmediatamente se habilitasen algunos de los buques que se hallaban en bahia, para conducir la tropa á Santa Cruz de Tenerife. Estos buques era: el "*Rosario*", "*San Miguel*" y "*Amparo*", todos de la carrera de América; procediendo sus dueños ó capitanes á su aparejo (pues se hallaban tan solo con alguna escasa vela para evitar un caso fortuito), así como á hacer aguada etc.

El dia 23 apareció la polacra española "*Gravina*", Capitan Don Pedro Calzada, con el mismo fin que el "*Prim*": á conducir tropa. Saliendo esta Pailebot el mismo dia 23 con 100 hombres.

Todavía mas, el 24 visitaba las aguas de nuestra rada el Vapor de S.M. Británica "*Speedwell*" con el mismo objeto, conduciendo un Capitan de Estado Mayor, comisionado segun vimos, para apresurar el embarque, el cual se efectuó con una febril actividad.

El Comandante del "*Speedwell*" manifestó que al desviarse de su viage al continente africano, creyó venir á ejercer un acto humanitario, socorriendo, prestando auxilio y proporcionando amparo á la gente que conducia el finado "*Alava*". Esto es, cual si estuviera entre antropófagos, ó en una pena desprovista de todo humano recurso.

La tropa que conducia el "*Alava*" fué acuartelada ó alojada en el espacioso Cuartel de San Francisco y atendida entre nosotros cual se hace en una ciudad culta, caritativa y hospitalaria; y de esto hubieron 800 testigos que lo comprobaban, 800 testigos que manifestaban con sus palabras y semblantes su desagrado en embarcarse para otro punto que no fuese para el principal de su destino; dando con esto una prueba de agradecimiento al pueblo palmés, el que á su vez queda satisfecho de la conducta que esta gente observó en su poblacion capital.

El miercoles 25 del mismo mes tuvo lugar un acontecimiento funesto. En el vapor "*Speedwell*" vinieron de Tenerife dos buzos para auxiliar á los que aqui se ocupaban en estraer el armamento del casco del "*Alava*". Al sumergirse uno de ellos, en la mañana de aquel dia, parece recibió una lesion grave que le privo de los sentidos, pues no salió á flote. Se infiere que le caerian encima las cajas de los fusiles, pues una cosa igual acació á otro, maltratandolo las piernas solamente.

El 30 á las 8 y media de la mañana se extrajo el cadáver de dicho buso, llamado Santiago Geronimo Hernandez; y hecha la autopsia por los facultativos Dn. Domingo Pazos Martinez, médico del "*Alava*" y Don José Maria Kabana, se le dió sepultura eclesiastica en el Cementerio católico de esta poblacion.

El dia 9 de Diciembre á las 10 de la mañana llegó á este puerto el vapor de guerra español "*Concordia*", que salió de Cádiz el dia 4, su Comandante Don Gabriel Campo, Teniente de navio. Dicho buque ha venido con objeto en estraer efectos del vapor perdido "*General Alava*"; para lo cual condujo cuatro buzos y correspondientes aparatos para sumergirse, con los que se empezó á trabajar el dia diez habiendose sacado en el mismo 20 cajas de fusiles y una vila inútil. El dia 11 trabajaron los buzos y

han estraído 16 cajas de fusiles mas y 37 sueltos, una manguera de bombillo y una alfombra de cámara inútil.

En la noche de 13 la Oficialidad del Batallon provincial de esta isla obsequió á los Jefes y oficiales de los vapores de guerra "*Alava*" y "*Concordia*", con un brillante baile y un espléndido refresco, en la casa del Capitan mas antiguo Don Francisco Garcia Perez.

121. Don Juan de Viñatea y Tórres.

Como á todos los autores que han escrito la biografía de el célebre poeta cuyo nombre encabeza estas lineas, les ha dado en decir que era natural de esta isla, y sin embargo de la seguridad casi absoluta que tenemos de que todos ellos han padecido error en este punto, vamos á copiar aqui unos apúntes biograficos suyos, que hemos encontrado en el número 164 de "El Time", por lo que pueda convenir.

"El bizarro varon de quien vamos á delinear los hechos, y que tanto por sus conocimientos en administracion y milicia, como por su buen gusto en literatura, merece ocupar un puesto en nuestra galeria, así como un recuerdo en la memoria de sus conciudadanos, nació en la ciudad de Santa Cruz de La Palma hacia los años de 1688. Desde muy jóven marchó á Inglaterra en donde adquirió una solida instruccion. De retorno á su patria se dedicó á hacer fructificar los conocimientos que habia adquirido, pero un suceso que puso en peligro su vida le decidió bien pronto á abandonar su tierra natal.

"Cierta lance privado le habia acarreado algunos enemigos, y hallandose en Tenerife, en la villa de la Orotava, determinó pasar á Icod á cierto asunto, y como caminara solo y de noche, un hombre apostado en el camino le tiró un trabucazo que afortunadamente no le hirió. Lanzó en seguida su caballo en persecucion de su acesimo, pero no le fué posible darle alcance y tuvo que renunciar á esplicarse el misterio de aquella cobarde agreccion.

"Disgustado de semejante lance, y temiendo que se repitiera sin poder impedirlo, ni verse cara á cara con su agresor, resolvió trasladarse á España para solicitar un empleo en la corte y marchar desde alli á la América. Con el grado de Capitan de milicias y con el auxilio de algunos amigos influyentes consiguió en Madrid el nombramiento de Corregidor del partido de Piura, en el Perú.

"Trasladóse á su destino por los años de 1737 y toma posesion de él, dedicandose con ahinco á mejorar el estado de los caminos á organizar la administracion y á estender las relaciones comerciales y mineras de aquel Corregimiento.

"En aquel tiempo la escuadra inglesa al mando del Almirante Anson cometió continuas depredaciones en las costas de la América española, haciendo desembarco y saqueando y quemando las poblaciones ribereñas. El 24 de Noviembre de 1741, la tripulacion del navio ingles el "Centurion" se apoderó del puerto de Payta al que quemó despues de saquearlo, tratando de seguir la costa para hacer lo mismo con otras poblaciones que á su paso hallase; pero nuestro Don Juan, apenas supo semejante suceso, juntó las milicias de su distrito con la mayor premura y se dirigió á márchas forzadas en vusca del enemigo. Este que tuvo aviso de aquel designio no se atrevió á esperarle, y se embarcó presipitadamente, no sin haber causado antes mucho daño en las costas que recorrió."

"Seguro ya de que ningun enemigo pisaba el territorio cuya administracion le estaba encargada, nuestro Don Juan de Viñatea se empeño con actividad en reparar los males

causados por las correrías británicas y supo hacer de modo que todos sus administrados sintieron en extremo su partida cuando llegó el plazo de la sustitución de su Gobierno. La mejor prueba de su desinterés y del afán con que miraba el cumplimiento de sus deberes en aquellas apartadas regiones es que al marcharse para Lima á ponerse á las órdenes del Virrey, tuvo apenas con que costear su viaje, motivo por el que se le dió el Corregimiento de "Mobuegna" que desempeñó hasta el fin de su vida."

"Este triste suceso ocurrió en Octubre de 1767 á los ochenta años de su edad."

"Las importantes funciones que desempeñó Dn. Juan de Viñatea no le impidieron entregarse en sus momentos de solá al cultivo de las letras á que desde jóven era muy aficionado. Se conservan aun de él muchas poesías muy notables, tanto por las gracias del estilo como por la fluidez de los versos y la lozania de las ideas. Entre ellas se distinguen varios sonetos y una magnífica canción al Valle de la Orotava, así como también un romance endecasílabo dedicado á su amigo el célebre Visconde del Buen Paso, felicitándole por su casamiento, cuando aun se hallaba en Madrid." (Del Ramillete)."

122. Causa célebre (Dⁿ. Manuel Lecuona)

Con fecha 7 de Julio del año de 1850, el Administrador de Rentas de esta isla Don Esteban Garcia, 192 dió comisión en forma á Don Manuel Lecuona y Castellano para que pasara al pueblo de Garafía á hacer efectivos los descubiertos en que el espresado pueblo estaba para con el Tesoro por atrasos de la contribución territorial, segun mas claramente se expresa en el oficio que al efecto le pasara, que dice así:

"Admõn. de Rentas de la Palma" == "La Admõn. de Rentas y contribuciones directas de la Provincia, me dice lo siguiente:" == "En vista de los considerables descubiertos en que se encuentra el pueblo de Garafía por años atrasados, me ha parecido conveniente provenir á V. nombre un comisionado que pasando á dicho pueblo embargue los bienes de los Concejales de los años respectivos, y no siendo suficientes para cubrir los débitos, pida una lista de los que posean los primeros contribuyentes así vecinos como forasteros que no han satisfecho sus cuotas, y haga estensivo á ellos el embargo, á fin de conseguir la realización de unos descubiertos que paralizan la cobranza de los cupos corrientes..." == " Dios g_e. á V. ms. as. Santa Cruz de la Palma 7 de Julio de 1850" == "Esteban Garcia" == "Sõr. Dn. Manuel Lecuona" ==

Aprovechando la estación de verano que es la propia de la recolección de frutos, pasó el Sõr. Lecuona á Garafía, acompañado de Don Aguilino Garcia Cabrera, que le servía de actuario, y dió principio á su cometido practicando embargos en los bienes raíces, frutos y semovientes de los Concejales, y de los vecinos como primeros contribuyentes, segun le estaba mandado.

Ya llevaba hechos 168 embargos, cuando en la noche del 23 al 24 de Setiembre, á cosa de las doce, le sucedió la desgracia que vamos á referir.

¹⁹² Este Sõr. al venir á la Palma, era ya licenciado de presidio; fué uno de los acesinos del Presbo. Dn. Manuel Suares; desfalcó esta Aduana, por cuya causa volvió á presidio; y arruinó al Sõr. Don Antonio Lemos y Smalley que le había dado fianza para el desempeño de dicha Admõn.

Hallabase durmiendo el Sör. Lecuona en una alcoba de la casa que le servia de alojamiento, y sin haber oido ruido ni esplosion alguna mas que muy confusamente, se encontró de pronto herido y bañado en sangre. Sobresaltado por esta novedad, llamó por su acompañado Garcia, que dormia en otra alcoba inmediata, y al acudir y encender este la luz, comprendieron ambos la realidad de lo que habia pasado. El Sör. Lecuona habia sido asesinado alevosamente disparandole un tiro de pistola, ó físil, por el ventanillo de su alcoba que quedaba junto á la cama en que dormia, segun claramente coligieron, por la circunstancia de hallarse roto y esparcidos por el suelo algunos pedacillos de un cristal de dicho ventanillo, y por que las sábanas, con que este se cubria, estaban tambien agujereadas. Es indudable que los agresores cargaron el arma homicida con perdigones; así por que fueron varias las heridas que se le encontraron, como por haberse hallado tambien algunos de estos mismos perdigones esparcidos por el suelo. Varios proyectiles entrando por la ingle izquierda salieron por la parte opuesta, y otros que hirieron el brazo del mismo lado causando otras lesiones de menor importancia.

Suponiendo Garcia que aquellas heridas debian ser de alguna gravedad; y viendose impotente para contener la emorragia, se concretó á aplicar yesca á las partes lesionadas, sin poderle propinar ningun otro medicamento á causa de que en aquel pueblo no habia médico ni botica alguna; así es, que sin el auxilio facultativo, que su gravedad exigia, falleció el expresado Don Manuel Lecuona y Castellano á las cuatro y media de la tarde del mismo dia 24.

El primer Teniente de Alcalde de Garafia, por ausencia del Alcalde que, segun parece, se habia quedado aquella noche en otra lomada del mismo lugar, dió parte de lo ocurrido al Sör. Juez de 1ª instancia del Partido Don Eugenio Perea, y este Sr. acompañado del facultativo Dor. Don Juan Antonio Perez y de dos actuarios, marchó inmediatamente al espesado pueblo, en donde, así que llegó, dió principio á las diligencias del sumario, incautandose de las que ya habia incoado la Alcaldía.

Naturalmente que el primer testigo llamado á declarar lo fué el Don Aquilino Garcia Cabrera, quien dijo: Que no habia oido detonacion alguna á causa de hallarse profundamente dormido: Que cuando el aludido Don Manuel, dando voces, llamó por él, á la media noche, fué cuando supo lo que habia pasado, y esto, así por haberselo dicho el herido, como por el exámen que hizo, tanto de las lesiones que tenia cuanto de la rotura de un cristal del ventanillo y de los agujeros de las sábanas de la cama: Que el aludido Lecuona, despues de herido, habia manifestado al testigo, que la causa por que los vecinos de Garafia habian atentado contra su vida, no habia sido por la Comision de apremios que alli lo habia llevado, sinó por temor á que influyese en favor del candidato ministerial en la elecciones de Diputados á Cortes que iban á celebrarse, por que sabian que el Sör. Admör. de Hacienda le habia escrito en tal sentido: Que Dn. Santiago Verdugo le habia hablado tambien para que no hiciera nada de esto, sino que apoyase á su hermano Dn. Domingo, añadiendo á virtud de pregunta que no sabia quien era el encargado que habia dejado alli el Don Santiago, al ausentarse para Tenerife, en donde se encontraba, para que trabajara la candidatura de su citado hermano.

Parece que aquí quiso estraviarse la accion de la justicia; por que, ya fuera que Lecuona hiciera aquella revelacion al Dn. Aquilino ó que este la supusiera, es lo cierto que preparó el terreno para que se vuscase al criminal entre los hombres de determinado partido político, y encubrir de algun modo la animosidad y mal querencia que los vecinos les tenian á causa, segun se dijo, de las tropelias y vejaciones que les hacian embargandoles hasta lo mas indispensable para su alimento ordinario.

Esto no es una mera sospecha puesto que está fundada en lo que resulta de un párrafo de cierta carta que el Sör. Lecuona tenia escrito de su propia letra la cual fué encontrada por el Juzgado en el registro y exámen que hizo de sus papeles; y dice así:

..."Por aquí esta gente, ó estos animales, *con los ojos y maldiciones me quieren matar*, que sí estas cayeran ya no existiera, pues no queda diablo en los infiernos que no hayan llamado para que me levanten de su presencia; y por ganas que ellos tengan de no verme, menos tengo yo de mirarlos, y máxime cuando no he cobrado ni un solo cuarto...."

Ahora bien ¿después de leído el párrafo anterior hay quien crea que la muerte dada á Dn. Manuel Lecuona y Castellano fuera por asuntos políticos ó lo fué puramente por la comision de apremios que allí le llevara? Aun hay mas; de la misma causa resulta que algunas personas le habian aconsejado que quitase la cama del sitio en que la tenia por que los vecinos le querian mal y podia sucederle cualquier fracaso; que los mismos le dirigian algunas palabras ó frases equivocas, las cuales tomaba Lecuona por agudeces de los garafianos, y que no eran sinó amenazas terribles; y que pocos días antes del fatal suceso, quejandose el Dn. Manuel de los malos caminos que tenia que andar le preguntó el Alcalde ¿ha hecho V. ya testamento? Y sin embargo de todo esto Lecuona jamás comprendió lo que queria decirsele ni presumió que estos fueran sintomas de la horrorosa tempestad que le amenazaba.

Esto es en sustancia lo que resulta de la causa la cual se siguió por todos sus trámites y con la actividad que era propia en el Sör. Juez Perez; y no resultando mas que indicios contra un solo individuo que lo fué Don Juan Martín Sanchez, Secretario del Ayunto. de dho. pueblo, se le constituyó en prision, é incomunicado, el día 1º de Octubre del mismo año.

El Sör. Promotor fiscal, en su sensura de 21 de Diciembre, pidió que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de esta causa, en razon de ser el procesado Sargento de las milicias provinciales de esta isla, y el Juzgado en auto del día siguiente, se declaró incompetente mandando pasar lo actuado al Sr. Gobernador militar de la isla. La Audiencia tambien en el suyo de 23 de Enero de 1851 aprobó el auto del inferior, y desde entonces se continuó la causa por el ramo de guerra, pasando el preso al Cuartel de Sn. Francisco.

A pedimento del Sör. Don Juan Salvador Lecuona, padre del Don Manuel, que se habia mostrado parte en la causa, fué trasladado Don Juan Martín Sanchez por órden del Capitan General á la Plaza de Santa Cruz de Tenerife, para evitar que aqui se confabulase con los testigos, y allí fué puesto en libertad el día 3 de Febrero del mismo año, por no resultar contra él indicio alguno, ni por consiguiete méritos para condenarle.

De esta causa no resulta ningun otro hecho que tenga importancia alguna.

123. Hospital (Hermanas de la Caridad.)

Mucho tiempo habia que la opinion pública reclamaba para nuestro Hospital de Dolores la venida de algunas "Hijas de San Vicente Paul", asi por la esmerada asistencia que prestan á los enfermos como por las mejoras materiales que reciben y han recibido siempre los Establecimientos benéficos donde quiera que se hallen establecidas; pero la falta de recursos unas veces, y las mas la apatia ó negligencia de las autoridades locales han dilatado hasta ahora el establecimiento de tan útil y beneficiosa institucion entre nosotros permitiendo que los desheredados de la fortuna,

esos desgraciados que, sin casa ni hogar, como vulgarmente suele decirse, se han visto precisados á vuscar ó recurrir al Asilo de la Caridad en sus enfermedades, estuvieran sugetos al indiferente capricho ó quizas malos tratamientos de enfermeros asalariados.

Asi es, que interpretando los sentimientos de esta poblacion el Diputado provincial Sör. Don Servando Pereyra Garcia pidió y obtuvo, en Noviembre del año de 1888, que la Corporacion de que formaba parte consignase en su presupuesto la cantidad necesaria para el sostenimiento de dos "Hermanas de la caridad", que asistiesen y se pusiesen al frente de la Cuna de Expósitos de esta ciudad, con hijuela que era de la de la capital de la Provincia, cuya suma se figuró despues en el correspondiente al año económico de 1889 á 1890.

Mas, como esto no era bastante á llenar el objeto apetecido el Sör. Marqués de Guisla Guiselín Don Luis Vandewalle y Quintana, se encargó de hacer la reclamacion que tuvo por conveniente ante el Exmō. Ayuntamiento de esta ciudad, segun resulta del particular del acta de 1° de Agosto de 1891, y dice asi:

... "El Sör. Síndico Don Luis Vandewalle y Quintana expuso: Que hace tiempo se viene sintiendo la necesidad de establecer en los asilos de Beneficencia de esta poblacion las "Hijas de la Caridad", para que ejerzan su humanitario ministerio en la Cuna de Expósitos que costea la provincia y en el Hospital de Dolores perteneciente á este Municipio, habiendose ocupado este Ayuntamiento de tan beneficoso proyecto, en cuya virtud el Síndico esponente ha procurado adquirir los antecedentes necesarios, y resultando de ellos que desde luego puede asegurarse la designacion de cinco "Hijas de la Caridad" con destino á los Establecimientos de esta poblacion, propone se acuerde formalizar la correspondiente contrata, con el fin de destinar tres de las referidas señoras para ponerse al frente de las enfermerias del citado Hospital, y dos para la Cuna de Expósitos."

Esta proposicion fué aceptada por el Ayuntamiento y sin embargo de ello pasó algun tiempo sin haberse adelantado nada en el asunto. Mas, habiendose dado de alta en la Alcaldia el dueño de estos apuntes, entró en esplicaciones con los individuos que componian la Comision permanente de la Exmā. Diputacion provincial, á cerca del modo de hacer remision de fondos para que cuanto antes se dotase á este Hospital de las cinco "Hermanas de la Caridad" de que se ha hecho merito; á saber, dos por cuenta de la Provincia y tres por la del Hospital, y puestos de acuerdo sobre de este y otros extremos, el mismo Alcalde, con fecha 15 de Mayo de 1892 otorgó poder ante el Notario Don Cristóbal Garcia Carrillo, á favor de los Söres. Don Santiago Vandewalle y Ramirez-Rocha y Don Manuel Vandewalle y Pinto, residentes en Madrid, para que, á nombre de este Ayuntamiento hiciesen la contrata con los Superiores de las Hijas de la Caridad al objeto apetecido, dandoles algunas otras instrucciones concernientes al caso.

Celebróse en Madrid el contrato por medio de escritura pública, y á poco de esto, recibió el aludido Alcalde la siguiente carta de la Superiora general de la Orden, que dice asi:

"Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl == Casa Central == Jesus 3 Madrid == Junio 13 de 1892" == "Sör. Don Juan B. Lorenzo y Rodríguez" == "Muy Señor mio y de toda mi consideracion: Decididas á mandar las hermanas pedidas para el Hospital y Cuna de esa, con el fin de que no se hagan obras inútiles en el edificio preparado al efecto, nos parece conveniente que pase á verlo la Superiora de los Asilos de Santa Cruz, y que avistándose allí con V. le instruya en lo que convenga relativo al objeto y pr. este correo escribo á la Superiora autorizandole para ir á esa, suponiendo será del

agrado de V. el que vaya" == Con tal motivo tengo el honor de ofrecer á V. mis respetos quedando S.S. == Q.B.S.M. == Sor Cayetana de la Sota" ==

Efectivamente; el día 7 de Julio del mismo año llegaron á esta poblacion la expresada Superiora Sor Isabel de Araiz y la Vice-Superiora Sor Bernardina Gomez; y por lo que expresa la siguiente carta, que fué contestacion á la anterior, se verá el resultado de su visita.

"Alcaldia Constitucional de Santa Cruz de la Palma, Canarias," == "Particular" == "Sõra. Directora de la Casa central de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paul, Soror Cayetana de la Sota" == "Sta. Cruz de la Palma 9 de Julio de 1892" == "Muy respetable Sõra. mia: He tenido el gusto de recibir oportunamente la atenta carta que V. ha tenido á bien dirigirme con fecha 13 de Junio último, anunciando la traslacion á esta ciudad de la Superiora de los Asilos de Santa Cruz con objeto de visitar previamente el Hospital y Cuna de Expósitos en que han de instalarse las cinco Hijas de la Caridad solicitadas" == En efecto, al escribir la presente, se halla en esta poblacion la indicada superiora, ha visitado dichos Asilos de Beneficencia y ha manifestado quedar satisfecha de las condiciones del edificio, haciendo indicacion de unas ligeras reformas que se efectuarán sin perdida de tiempo." == "En consecuencia, espero se sirva indicarme si el importe de los gastos de traslacion de las expresadas Hijas de Caridad, se remiten á esa Corte ó á Cádiz, teniendo á bien darme sus instrucciones en el particular para que no se ofrescan inconvenientes en la mencionada traslacion." == "Con este motivo tengo el gusto de ofrecer á V. mis respetos como su mas ato. S.S. == Q.B.S.M. == Juan B. Lorenzo ==

Asi las cosas al expresado Alcalde le fué preciso darce de baja nuevamente; y en 31 de Diciembre de 1893, dejó de formar parte del Ayuntamiento, por haber cumplido los cuatro años de ejercicio que segun la ley le correspondian y nada se habia adelantado en el asunto. Los periódicos de la localidad, écos de la voz pública, clamaban por la venida de las Hermanas; las señoras todas de la poblacion presentaron una razonada exposicion al Ayuntamiento encaminada al mismo fin, y nada se hacia sin embargo, hasta que, con sorpresa de todos, el Exmõ. Ayuntamiento recibió una comunicacion del Sõr. Gobernador civil de la Provincia y otra del Illmo. Sõr. Obispo de la Diócesis de Tenerife anunciandole que las cinco Hermanas pedidas habian llegado ya de Madrid y se hallaban en Santa Cruz dispuestas á venir en primera oportunidad.

Apresuradamente se aprontó aquello mas indispensable para recibir las y el domingo 22 de Abril de 1894 llegaron á esta poblacion las Hermanas siguientes:

Soror Bernardina Gomez (Superiora), natural de la villa de Apellanis, en la provincia de Alava.

Soror Maria de los Dolores Coll, natural de la ciudad de Geróna en la provincia del mismo nombre.

Soror Maria de los Dolores Martos, natural de la ciudad de Sevilla en la provincia del mismo nombre.

Soror Maria Candelaria Garcia, natural de "Casillas del Angel" en la isla de Fuerteventura, provincia de Canarias.

Soror Tereza Hospital, natural de Vañolas en la provincia de Geróna.

Inmediatamente llegaron á tierra fueron conducidas al Hospital por el Sõr. Arcipreste de la isla, muchas otras personas y gran concurso de pueblo, en cuyo oratorio les dijo misa el jóven Presbitero Don Eleuterio Diaz Hernandez, que las vino acompañando en clase de Capellan, y alli quedaron instaladas desde luego. Las

autoridades y señoras de la poblacion se apresuraron á visitarlas dandoles señaladas pruebas de simpatia y ellas correspondieron á esta distincion devolviendo dhas. visitas.

Tratan, segun se dice, de fundar un colegio para la educacion de niñas y de señoritas, con cuyo objeto haran venir otra Hermana que se ponga al frente de él.

124. Sociedad constructora en los Llanos.

En el número 30 de "El Ariete", se incerta una carta, de fecha 26 de Diciembre de 1870, suscrita por varias personas de la villa de los Llanos, en la que se contiene el siguiente particular.

..."Al consignar en este articulo las mejoras que se estan practicando en esta jurisdiccion, no queremos guardar silencio respecto de lo que está realizando la Sociedad constructora de edificios urbanos, creada hace poco entre nosotros y presidida por el Sör. Don Joaquin Poggio, cuya actividad celo y desprendimiento en los negocios públicos, son bien conocidos de nuestros paisanos. Esta Sociedad *se ha propuesto unir el pago de Argual con la villa de los Llanos*, edificando en el espacio que media de aquel pago á esta villa una hilera de bonitas casas que serán rifadas entre los individuos menos favorecidos de la fortuna de estas localidades, y como la sociedad se propone sacar de la realizacion de este proyecto el menor resultado posible, para sí, consideramos su pensamiento sumamente filantrópico, y como tal digno del mayor elogio. Muy pronto tendremos el gusto de ver una de dichas casas terminada, y hacemos votos al cielo por que salga en rifa al mas menesteroso de esta jurisdiccion."

Esta Sociedad fundada, como se vé, bajo tan favorables auspicios no dió resultados, y al poco tiempo fué disuelta sin haber realizado la importante mejora que sus asociados se propusieran.

Tambien en el pago de Tzacorte se fundó pr. esta misma época y con igual objeto otra Sociedad la cual corrió idéntica suerte.

125. Incendio en Breña-alta.

En "El Noticiero" correspondiente al 8 de Mayo de 1872, número 7, hallamos esta noticia.

"El 3 del corriente, de media noche, tuvo lugar en el pueblo de Breña-alta un incendio en la casa en que allí acostumbra residir Don Manuel Cabezola. La circunstancia de hallarse este señor hacia dos dia en esta ciudad, y haber muchos mas que no se penetraba en las bodegas donde el incendio se desarrolló, ha hecho sospechar si dicho incendio no seria casual, ocupandose el Juzgado del asunto é instruyendo las diligencias oportunas para la averiguacion de un hecho que ha puesto en alarma á aquel vecindario, donde el Sör. Cabezola tiene generales simpatias, como lo asegura la solicitud con que los vecinos ocurrieron al sitio del incendio, logrando extinguirlo antes de que las llamas invadiesen la parte alta, donde aquel tenia su habitacion. En honor de la verdad y de la moralidad de aquel vecindario debemos añadir que todos los objetos contenidos en el edificio y que fueron sacados á prevencion han sido entregados á su dueño, sin advertir que faltase la cosa mas insignificante. Deseamos que se esclaresca la verdad respecto al origen del incendio, como debe esperarse del celo con que el Juzgado practica las diligencias en su averiguacion.

Este incendio aun que fué intencional y se conoció á su autor nada pudo probarse quedando impugne este atróz delito.

126. Promulgacion de la República.

Segun hemos visto al hablar de la promulgacion de la Constitucion del año de 1869, algunos individuos de esta poblacion, no conformes con las libertades tan amplias, y hasta entonces desconocidas, que dicha Constitucion concedia á los ciudadanos españoles, se declararon partidarios de la República federal; y si bien en un principio no hicieron mas que discutir y propagar sus ideas, al saberse en esta isla que el Rey Don Amadeo 1º habia hecho renuncia de la Corona de España, trataron de contituirse en formal partido.

Al efecto; reunidos el día 24 de Febrero de 1873 los pocos individuos que entonces sustentaban las ideas republicanas, formaron un Comité compuesto de los siguiente señores.

Presidente

Don José Cabrera Lopez.

Vice-Presidente.

Don Bartolomé Matheu Bataller.

Vocales.

Don Manuel Perez y Abreu.

- " Guillermo Cabrera Gutierrez
- " José Mariano Rodriguez Casañas.
- " José Maria Pestana y Brito.
- " Manuel Castañeda y Carmona.
- " Pedro Guerra Vallejo.
- " Santiago Brito Cabrera.

Secretario.

Don José Miguel Guerra Cabrera

Vice-Secretario.

Don Antonino Yanes Volcan.

Por esta época se instruia causa criminal, por supuestas prevaricacion y malversacion de caudáles públicos, contra el Ayuntamiento liberal dinastico presidido pr. el Sör. Alcalde Don Miguel Pereyra Perez, á virtud de denuncia de Don Domingo Cabrera Pinto, por haber exigido el Ayuntamiento los intereses, á razon del 6 por 100, de cierta cantidad que, sin las formalidades legales, le habia facilitado de los fondos del Pósito á Don José Cabrera Pinto, hermano del querellante.

El Sör. Don Juan Reyes y Padilla, Juez de 1a. insta. se habia dado de baja por indisposiciones de salud recayendo la jurisdiccion en el Juez municipal Don Manuel Perez Abreu, primer Vocal del Comité republicano, y este señor decretó inmediatamente el procesamiento contra los individuos del Ayuntamiento que habian tomado parte en el acuerdo de referencia, y dió parte al Sr. Gobernador civil para el nombramiento de otros individuos que les sustituyesen en sus cargos respectivos.

En el interin que esto sucedia, se volvió á dar de alta en el Juzgado el Sör. Reyes y Padilla y, á peticion de parte agraviada, reformó, dejandolo sin efecto, el auto de prosesamiento dictado pr. el Sör. Perez Abreu; asi es que cuando el Ayuntamiento

propietario recibió la orden para que cesase en sus funciones y que sus individuos entregasen sus puestos respectivos á los interinamente nombrados pr. la Comision permanente de la Diputacion provincial, se negó abiertamente á ello fundado en que el auto de procesamiento que les imposibilitaba para ejercer sus cargos habia sido reformado.

No obstante, el Sõr. Gobernador civil Don Miguel Villalva Herbás insistió en la destitucion del Ayuntamiento, y para que tubiera pronto y cumplido efecto dispuso que el Secretario de Dho. Gobierno Don José Manuel Pulido pasara á esta isla con las facultades y atribuciones necesarias para ello.

Vino á la Palma el Sõr. Pulido, y el día 17 de Abril del mismo año, destituyó al Ayunto. propietario y posesionó en sus puestos á los interinamente nombrados que fueron los Sõres. siguientes:

Primer Alcalde.

Don José Abreu y Lujan.

Segundo Teniente

Don Bartolomé Matheu Bataller.

Concejales.

Don Juan Yanes Garcia.

" Sebastian Arozena Lemos.

" Palmacio de San Gil.

" Dionisio Castro Rodriguez.

" Segundo G. Pestana Fierro.

" Francisco Duque Diaz.

" Domingo Amador Bustamante.

" Antonio Alvarez Rodriguez.

El primer Teniente de Alcalde Don Antonio Carballo Fernandez y el Concejal Don Benito Cutillas Alacid, ambos del Ayuntamiento anterior, no fueron suspensos pr. no haber tomado parte en el acuerdo por que los demas fueron procesados.

Constituido ya el Ayuntamiento con personas adictas al nuevo régimen republicano, este procedió á la promulgacion que le estaba mandada hacer.

Efectivamente; el domingo 20 de Abril de 1873 tuvo lugar en esta ciudad la proclamacion oficial de la republica, cuyo acto se verificó con toda solemnidad, habiendose en los dos días precedentes iluminado los edificios de la poblacion, tanto públicos como particulares. Al acercarse la hora designada para la espresada solemnidad cívica la plaza de la Constitucion se hallaba ocupada por un numeroso concurso, y la banda de música militar tocó varias y escogidas piezas. A las doce en punto el nuevo Ayunto. de esta ciudad acompañado de las autoridades judicial, militar, municipal y eclesiástica, del Promotor fiscal, del Juez y Fiscal municipales, del Claústro del Instituto, de los demás empleados y funcionarios públicos, de las comisiones de varias sociedades y del Comité republicano, al efecto invitadas por el Municipio, ocuparon la ancha plataforma que se habia preparado en el pórtico de las Casas Consistoriales adornado con esmero y sobre la cual ondeaba el pabellon naciona español, y cesando la música, dióse principio al acto con la lectura del decreto de la Asamblea Nacional en que se establece la nueva forma de gobierno. Luego el Alcalde Presidente Don José Abreu y Lujan dirigió al público una breve alocucion, concluyendo con tres vivas á la Republica española que fueron contestados, mas bien

que pr. el pueblo, por sus correligionarios, terminando así la solemne proclamación oficial de la nueva forma de gobierno establecida en España.

Por la noche se iluminó también la población y la banda militar amenizó con varias tocatas el paseo de la Plaza de la Constitución que estuvo bastante animado y concurrido. En los intermedios de la música, y en medio de los repiques de campanas, infinidad de cohetes voladores cruzaban el espacio, concluyendo á las diez los regocijos públicos y reinando en todos estos actos el más completo orden y el más grande entusiasmo pr. parte de los afectados á la idea republicana.

Pasados estos días de regocijo llegó á esta isla el Sōr. Juez de 1.ª insta. de Las Palmas Don Domingo Fons y Salvá, nombrado Juez especial por la Audiencia para seguir el sumario de la causa contra el Ayuntamiento del Sōr. Pereyra, cuya circunstancia no fué obstáculo para que en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo del mismo año de 1873, se hicieran las elecciones de Diputados á Cortes y que saliera electo pr. esta isla, sin oposición, y apoyado pr. el partido liberal dinástico, el Coronel Don Santiago Verdugo y Massieu. El Comité republicano que no tomó, ni podía tomar, parte en la lucha electoral, se concretó á protestar, en una hoja suelta de dicha elección diciendo que el Diputado Dn. Santiago Verdugo no era federal pr. que nunca lo había sido, y que su representación la debía á los enemigos de la República.

En los días 1, 2, 3, y 4 de Agosto se hicieron las elecciones municipales, en las cuales salieron también electos, sin oposición, los Concejales interinos nombrados por la Comisión provincial, con ligeras variantes, quedando siempre de Alcalde el Sōr. Don José Abreu Lujan.

La causa contra el Ayuntamiento del Sōr. Pereyra fué sobreseída en razón á no existir méritos para condenarle, y levantado por consiguiente el procesamiento que sobre él pesaba; pero la Comisión provincial había instruido también expediente de suspensión, el cual fué apelado por el Ayuntamiento para ante el Ministerio de la Gobernación; y el Gobierno de la República, en su Orden de 30 de Junio, mandó reponer en sus funciones al Ayuntamiento apelante. La Comisión permanente en su acuerdo de 11 de Julio suspendió el cumplimiento de la orden del Gobierno y fueron tantos los recursos y resoluciones que á esto se siguieron que, si bien el Ayuntamiento presidido por el Sōr. Pereyra no llegó á ser repuesto en sus funciones, los individuos de la Comisión permanente fueron multados pr. el Gobierno de la Nación á causa de que, á pesar de haber sido apercibidos por segunda vez para que cumplieren la orden de 30 de Junio, incurrieron, entre otras faltas en la de desobediencia y negligencia en el cumplimiento de su deber, según resolución de 16 de Setiembre de 1873.

Así continuaron las cosas, hasta que por virtud del golpe de Estado del 3 de Enero de 1874, el Sr. Gobernador civil Don Rafael Bethencourt y Mendoza, destituyó al Ayuntamiento presidido pr. el Sr. Abreu y Lujan y repuso al suspenso del Sr. Pereyra cuya posesión tuvo lugar el 25 de Enero de dho. año.

127. Regidores perpétuos (Catálogo.)

Por lo que convenir pueda vamos á poner aquí un catálogo de los Regidores perpetuos que en todos tiempos hubo en la isla de la Palma desde la conquista hasta que fue abolida esta institución; pero antes debemos hacer algunas aclaraciones, 1º: Que tenemos casi seguridad absoluta de que los primeros Regidores de esta isla lo fueron los que figuramos en el año de 1493, época de la Conquista, entre los cuales no

se incluye á Gabriel de Socarrás Centellas por las razones que se espresan en la nota 1ª... 2ª Que, salvo algunas escepciones, no se sabe quienes fueron los Regidores que substituyeron, desde el año de 1500 al de 1553, en que los franceses incendiaron el archivo del Cabildo, á los primeros padres de la patria. y 3º. Que los años puestos al margen de este Catálogo no indican que en ellos principiarian á ejercer los Regidores, sino que los hemos tomado al acaso de las épocas del gobierno de cada uno de los Tenientes generales, Tenientes Corregidores y Alcaldes mayores.

Años ----- *Primeros Regidores* -----

- 1493 *Juan Fernandez de Lugo Señorino*, Regidor, Teniente de Gobernador y Repartidor de las tierras y aguas de esta isla, por nombramiento de su tío el Adelantado Don Alonzo Fernandez de Lugo. *Diego Garcia Gorbalan*, Alcalde mayor; *Márcos Roberto de Monserrat*, *Diego Belmudes*, *Francisco de Mondoño* (ó *Londoño*), *Martin Jaimés*, *Anton de Brito*, Regidores; ¹⁹³ *Alonzo Gutierrez*, Personero; *Gomez Martin* y *Luis de Belmonte*, ¹⁹⁴ Jurados; y *Lope de Vallejo*, Alguacil mayor ¹⁹⁵ Posteriormente; y desde el citado año de 1493 al de 1553 hubieron otros varios regidores, cuyos nombres no hemos podido averiguar por haberse quemado el archivo municipal segun se ha dicho; pero expreso dejamos aqui un blanco para irlos apuntando á medida de que vayamos inquiriendo sus nombres
- 1494 Regidores. Gabriel de Socarras Centellas, Licdo. Juan de Santa Cruz, á Rodrigo Cervellon y Santa Cruz
- 1553
- 1558 Regidores, Baltazar de Fraga, Miguel Monteverde, Licdo. Loreto, Luis Orosco de Santa Cruz, Guillen Lugo de Casaus, Bachiller Franco. Espino, Juan de Espino, Domingo + + + Miguel Lomelin; Jurado, Francisco de Belmonte y Alferes mayor Dn. Francisco Pacheco, á quien le fué entregado el Pendón de la isla en 6 de Marzo.
- 1579 Regidores. Baltazar Perez, Nicolás Ortés, Gerónimo Vandewalle, Gaspar de Olivares Maldonado y Miguel Lomelin.
- 1580 Regidores. Miguel Lomelin, Baltazar Perez, Luis Alvares, Gaspar de Olivares, Pedro Belmonte Cabrera, Pedro Jaimés del Monte y Juan Fernandez Sodre, Nicolás Ortis, Hernando de Villalobos, Juan de Alarcon.

¹⁹³ El acta de nombramiento de Escribano para el repartimiento de tierras y aguas del pueblo de los Sauses entendida en 18 de Enero del año de 1502, dice así... "Fueron testigos, Anton de Brito, regidor, Gomez Martin, jurado, y Gabriel de Socarrás, mercader..." Luego, en el citado año de 1502, esto es 9 años despues de la conquista, el espresado Socarrás no era aun Regidor. Todos los autores, copiandose, sin duda, unos de otros, aseguran que el aludido Socarrás, fue conquistador y primer Regidor de esta isla, y nosotros negamos ambos extremos por que hemos visto que, el susodicho Socarrás, vino á la Palma representando á Pedro de Benavente en el año de 1501.

¹⁹⁴ Luis de Belmonte, despues de haber sido Jurado, fué Escribano en el año de 1507.

¹⁹⁵ Todos estos nombres y sus cargos respectivos, han sido tomados de varias datas de fechas aproximadas á la de la conquista. No se confunda á este Lope de Vallejo con otros descendientes suyos de igual nombre.

- 1581 Regidores. Miguel Lomelin, Luis Alvares, Baltazar Gonzalez, Juan Alarcon, Juan Fernandez Sodre, Gaspar de Olivares Maldonado y Jurado Franco. de Belmonte.
- 1585 Juan Fernandez Sodre, Franco. de Lugo Casaus, Domingo Garcia Gorbalan, Baltazar Gonzalez de Acosta, Bernardino Riberol de Castilla, Roberto Fernandez de Aguiar y Juan de Alarcon, Regidores.
- 1588 Domingo Garcia Gorbalan, Baltazar Fernandez Perera, Diego de Guisla y Juan de Cabrejas, Regidores.
- 1594 Gaspar Gonzalez de Acosta, Juan de Valle, y Juan Fernandez Sodre, Regidores y además Tomás Vandewalle.
- 1596 Gaspar de Olivares Maldonado, Domingo Garcia Gorbalan, Gaspar de Barrios, Juan de Valle, Alvaro Luis de Brito, Pedro Alarcon y Diego de Guisla, Regidores; y Andres Maldonado y Bernabé Merino, Jurados.
- 1601 Domingo Garcia Gorbalan, Gaspar de Barrios Lomelin, Capn. Juan de Valle, Alvaro Luis de Brito, Baltazar Fernandez Perera, Juan de Cabrejas, Melchor Hernandez de Ocampo, Francisco de las Muñecas, Francisco Rege Gorbalan y Gaspar de Olivares Maldonado, Regidores.
- 1605 Capn. Gaspar de Olivares Maldonado, Juan de Cabrejas, Francisco de las Muñecas, Franco. Rege Gorbalan, Gaspar Vandewalle Cervellon, Regidores, y el Licdo. Fernando de la Cueva, Jurado.
- 1607 Capn. Juan de Valle, Baltazar Hernandez Perera, Juan de Cabrejas, Melchor Hernandez de Ocanto, Garcia de las Muñecas, Franco. Rege Gorbalan, Franco. Salgado, Dn. Pedro de Liaño, Gabriel de Valle, Simon Garcia Gorbalan, Regidores, y el Licdo. Fernando de la Cueva Jurado. (En 25 de Agosto confirmó este Cabildo el voto hecho á Sn. Luis como patrono de la Guerra.)
- 1610 Capn. Franco. Rege, Capn. Gaspar Vandewalle Servellon, Capn. Miguel de Brito, Sebastian de Almeida, Capn. Blas Lorenzo de Cepeda, Capn. Francisco de Lugo y Simon Garcia, Regidores.
- 1611 Capn. Franco. Rege Gorbalan, Franco. Salgado, Simón Garcia de Castilla, Capn. Miguel de Brito, Capn. Blas Lorenzo de Cepeda, Regidores y Fernando de la Cueva, Jurado.
- 1612 Baltazar Fernandez Perera, Franco. Rege Gorbalan, Simon Garcia de Castilla, Sebastian de Almeida, Gaspar Vandewalle Cervellon, Miguel de Brito, Franco. Benites de Lugo, y Blas Simon de Silva Regidores y Diego Garcia Gorbalan, Jurado.
- 1613 Baltazar Fernandez Perera, Franco. Rege Gorbalan, Miguel de Brito, Melchor de Monteverde, Blas Simóm de Silva, Pedro de Escobar, Regidores, y Gabriel del Valle, Alferes mayor.
- 1615 Juan Vandewalle Bellido, Blas Lorenzo de Cepeda, Dn. Gaspar de Olivares Maldonado, Roberto Fernandez de Aguiar y Pedro de Escobar, Regidores, el Licdo. Hernando de la Cueva y Diego Garcia Gorbalan, Jurados.
- 1625 Miguel de Brito, Melchor Monteverde, Pedro de Escobar, Juan Vandewalle Aguiar, Sebastian de Valle y Juan Perez Salgado, Regidores.
- 1627 Pedro de Escobar, Gaspar Vandewalle Cervellon, Melchor Monteverde, Andres Lorenzo, Diego de Castilla y el Capn. Gregorio Roberto de Monserrat, Regidores.
- 1628 Pedro de Escobar, Gaspar Vandewalle Cervellon, Diego Gorbalan de Castilla, Diego de Guisla Vandewalle, Gregorio Roberto de Monserrat, José Espinosa

- Saravia, Blas Simon de Silva, Dn. Diego de Castilla y Miguel de Brito, Regidores.
- 1632 Dn. Pedro de Escobar, Dn. Franco. Gorbalan de Castilla, Dn. Diego José de Espinosa, Dn. Juan de Guisla Vandewalle, Dn. Miguel de Abreu, Licdo. Dn. Luis Vandewalle, Dn. Anto. de la Peña y Lugo, Pedro de Brito y Dn. Juan Monteverde, Regidores. Estaba en Madrid Domingo Corona.
- 1633 Los Capitanes Pedro de Brito y Santiago Fierro, Regidores, dieron á tributo ante Cristobal de Alarcon (4 de Sete.) á Alonzo Garcia Montero, vecino de Tirajana, unas tierras del Pinal en el lomo de la Castellana y montaña que dicen de los Riberoles.
- 1635 Don Diego de Guisla Vandewalle, Dn. Diego Veles de Ontanilla, Mateo Gonzalez Manos de Oro, Andres Lorenzo, Dn. Juan de Guisla Vandewalle, Miguel de Abreu, Nicolás Massieu, Dn. Juan de Monteverde, Gregorio Roberto de Monserrat, Pedro de Escobar, Pedro de Brito, Juan Salgado y Dn. Antonio de Lugo, Regidores. Estos ofrecieron al Licdo. Dn. Franco. Valero de Molina, Inquisidor Apostólico de estas islas, un donativo, de que otorgaron escritura conforme al acuerdo de 13 de marzo de este año.
- 1639 Diego de Guisla Vandewalle, Andres Lorenzo, Dn. Franco. Gorbalan de Castilla, Dn. Juan de Guisla Vandewalle, Nicolas Massieu, Miguel de Abreu, Pedro de Brito, Dn. Juan de Monteverde, Santiago Fierro Bustamante y Pedro Medinilla, Regidores (En 18 de Agosto de este año se trató sobre la jurisdiccion de Argual y los Llanos que queria comprar Dn. Nicolás Massieu á lo que se opuso el Cabildo.)
- 1641 Dn. Diego Veles de Ontanilla, Dn. Diego de Guisla Vandewalle, Dn. Tomás Vandewalle de Aguiar, Dn. Juan de Guisla Vandewalle, Don Luis Vandewalle Camacho, Miguel de Abreu, Nicolás Massieu, Dn. Juan Monteverde, Pedro de Brito, Dn. Bartolomé de Campos, Dn. Nicolás Massieu de Vandala, Dn. Matias de Escobar, Dn. Andres Lorenzo. (En 16 de Agosto y 6 de Setiembre asistió al Cabildo Dn. Juan Fernandez Talavera, Oidor decano de Canaria en demanda de donativo y en el último se acordó que se cobrase de la manda pia de Diego de Yangués.)
- 1642 Diego de Guisla, Miguel de Abreu, Pedro de Brito, Dn. Bartolomé de Campos, Dn. Nicolás Massieu, Dn. Matias de Escobar, Dn. Andres Lorenzo Salgado, Dn. Luis Vandewalle, Blas Simon de Silva, Dn. Franco. de Castilla, Dn. Juan Monteverde, Dn. Tomás Vandewalle de Aguiar, Dn. Juan de Guisla Vandewalle y Dn. Simón de Frias. (En 5 de Mayo estaba en la Palma el Sr. Dn. Juan de Urbina Aguilúz, Corregidor y Capitan á guerra de Tenerife y la Palma.)
- 1643 Dn. Diego de Guisla Vandewalle, Dn. Franco. de Castilla, Dn. Juan de Guisla Vandewalle, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Bartolomé de Campos, Dn. Matias de Escobar Pereyra, Dn. Andres Lorenzo Salgado, Dn. Domingo Corona Palavisín y Dn. Santiago Fierro Bustamante. (Estos dos últimos pidieron sus salarios por la ida y subsistencia en la Corte de Madrid, á la cobranza de la manda pia de Diego de Yangués; el Sör. Corona habia cosa de 20 años que estaba en la Corte gestionando dicho asunto, y el Sör. Fierro, cosa de cuatro años. Tambien en 6 de Noviembre acordaron dar poder para contradecir a Dn. Juan de Guisla lo que habia tomado en la Deheza del Mocanal)
- 1645 El Gobernador Dn. Alonzo Inclan visitó los lugares de esta isla acompañado del Capn. Dn. Diego de Guisla Vandewalle. Se remitió dinero á Madrid á Dn. San-

- tiago Fierro para el pleito de competencia de jurisdiccion que el Cabildo seguia con el Sargto. mayor.
- 1649 Dn. Franco. Gorbalan de Castilla, Dn. Pedro de Guisla Vandewalle, Dn. Bartolomé de Campos, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Nicolás Massieu, Dn. Ventura de Frias Salazar, Dn. Matias de Escobar Pereyra, Dn. Pedro de Brito y Dn. Andres Lorenzo Salgado, Regidores.
- 1651 Domingo Corona Palavisin, Diego de Guisla Vandewalle, Dn. Franco. Gorbalan de Castilla, Dn. Luis Vandewalle Camacho, Dn. Matias de Escobar, Dn. Marcos Ur-tusaustegui y Dn. Miguel de Abreu. En 1º de Diciembre se citó á Cabildo á los expresados Señores y además al Licdo. Dn. Tomas Vandewalle, Dn. Andres Lorenzo, Dn. Ventura de Frias Salazar y no al Capn. Pedro de Brito pr. hallarse en Fuencaliente, en cuya sesion el Regidor Corona dijo; que en 1623 habia sido nombrado para la cobranza de los 40.000 ducados que Diego de Yangues habia dejado para casar huerfanos; que á su costa habia pasado á Sevilla, y que por falta de salud habia vuelto para dar cuenta al Cabildo.
- 1653 En 1º de Setiembre el Licdo. Dn. Pedro de Escobar Pereyra Vicario de esta isla y Notario del Santo Oficio, representó al Cabildo, como vecino, que Dn. Juan Massieu de Vandale, del Orden de Santiago, por si y como heredero de su padre el Maestre de Campo Dn. Nicolás Massieu, habia ocupado en Fuencaliente muchas tierras sin título, y el Cabildo acordó pasar el asunto al Procurador mayor. El Capn. Pedro Vergara Arzola, Regidor de Tenerife, vino por Persone-ro á la Palma á negocios tocantes á Indias y dió 780 reales para remitir á Dn. Juan Bautista Ponte que iba á la Corte á negocios de arribadas. Parece que los 780 rs. los dió este Cabildo para dho. efecto.
- 1657 Dn. Diego de Guisla Vandewalle, Dn. Luis Vandewalle Cervellon, Dn. Bartolomé de Campos, Dn. Nicolás Massieu, Dn. Marcos Urtusaustegui, Dn. Miguel de Abreu, Diego Gonzalez Hurtado, Antonio Vallejo Espinosa, José Arce y Rojas, Dn. Matias de Escobar, Dn. Juan de Monteverde, Dn. Ventura Salazar y Dn. Diego de Guisla y Castilla.
- 1658 Cédula citando al Capn. Dn. José de Arce y oposicion del Cabildo á su título de Regidor pr. ser portugués.
- 1668 Dn. Miguel Abreu Rege, Dn. Gerónimo de Guisla Boot, Dn. Gaspar Vandewalle Cervellon y D. José de Arce y Rojas. En 22 de Agosto estaban presos los Regidores Dn. Matias de Escobar Pereyra, Licdo. Dn. Simon de Frias y Coello y Capn. Dn. Baltazar de Acosta Vandewalle por mandato del Maestre de Campo Dn. Juan de Sotomayor Topete, Gobernador de las Armas, pr. comision del Sñr. Dn. Lorenzo Santos de San Pedro, sobre cuentas de arbitrios de los donativos que no las habian dado.
- 1669 Dn. Matias de Escobar, Dn. Marcos Urtusaustegui, Dn. Miguel de Abreu, Dn. José de Arce, Dn. Gaspar Vandewalle Cervellon, Dn. Baltazar de Acosta Vandewalle, Dn. Gerónimo de Guisla, habiendo pasado este último á Tenerife á defender á los Regidores presos. En 8 de Enero eran Regidores Dn. Simon de Frias y Coello y el Licdo. Blas Simon de Silva que fué á Tenerife á la defensa de pleitos sobre la concordia del 1 por 100 y cuentas de donativos, el de los Milicianos y artilleros, imposicion del vino y otros particulares, gobernando Dn. Juan de Sotomayor las armas de esta isla. En 14 de Abril se acordó la fiesta de desagravios á Jesus Nazareno. Tambien figura este año como Regidor Dn. Andres Gonzalez Hurtado y Dn. Diego de Guisla como Sargto. mayor.

- 1677 Dn. Matias de Escobar, Dn. Marcos Urtusaustegui, Dn. Gaspar Vandewalle Cervellon y Dn. Andres Gonzalez Hurtado.
- 1678 Dn. Miguel de Abreu Rege, Dn. Marcos Urtusaustegui, Dn. Diego de Guisla y Castilla, Dn. José de Arce y Rojas, Dn. Baltazar de Acosta Vandewalle, Dn. Andrés Gonzalez Hurtado y Dn. Bartolomé de Campos.
- 1683 Dn. Diego de Guisla y Castilla, Dn. Gaspar Vandewalle Cervellon, Dn. Baltazar de Acosta Vandewalle, Dn. Andrés Gonzalez Hurtado y Dn. Nicolás Vandale.
- 1693 Dn. Diego de Guisla y Castilla, Dn. Andres Gonzalez Hurtado, Dn. Nicolas Vandale Massieu y Velez Licdo. Dn. Francisco Policarpo Franco. de Medina.
- 1694 Dn. Bartolomé de Campos, Don Andres Gonzalez Hurtado, Dn. Nicolás Vandale, Dn. Francisco Policarpo Franco de Medina, Dn. Miguel de Abreu, Dn. Gaspar Vandewalle Servellon, Dn. Baltazar de Acosta Vandewalle y Don Juan de Guisla y Pinto.
- 1696 Dn. Miguel de Abreu, Dn. Bartolomé de Campos y Dn. Nicolás Vandale, Regidores, en 2 de Nove. consultaron para capitán de la compañía vacante pr. muerte de Dn. Gaspar Vandewalle Cervellon, á Dn. Cristobal Valentin de Frias Salazar, á Dn. Luis Vandewalle Cervellon y á Dn. Gerónimo Massieu y Sotomayor.
- 1699 Dn. Bartolomé de Campos y Castilla, Dn. Nicolás Vandale Massieu y Veles, Dn. Juan de Guisla y Pinto y Dn. Juan Agustin de Sotomayor.
- 1700 Dn. Miguel de Abreu, Dn. Bartolomé de Campos y Castilla, Dn. Nicolás Vandala Massieu y Veles y Don Juan de Guisla y Pinto.
- 1710 En 7 de Octubre se celebró cabildo al que asistieron todos los caballeros notorios para tratar á cerca de la Cofradía de Caballeros para los torneos etc.
- 1711 Dn. Juan de Guisla y Pinto, Dn. Juan Agustin de Sotomayor, Dn. Juan Fierro y Dn. Nicolás Vandale Massieu. En 2 de Diciembre se trató sobre valimiento siendo Gobernador de las armas Dn. Juan de Guisla y Castilla. En esta época solo habia cuatro Regidores y dijo el Sr. Fierro que en esta isla habia oficios de Regidores vacantes y que sus dueños habian dejado perder el derecho de catorce de ellos huyendo del peso, y gastos, atrazos y mortificaciones que daban y se ofreció un donativo de 2.000 reales en lugar del valimiento.
- 1714 Dn. Juan de Guisla y Pinto, Dn. Juan Agustin de Sotomayor y Dn. Juan Fierro. En 15 de Nove. se celebró Cabildo abierto para tratar sobre la Cofradía de Caballeros, con Provision de la Audiencia Real Cédula del año de 1711 y otra de 6 de Sete. de 1572.
- 1715 Dn. Juan de Guisla y Pinto, Dn. Juan Agustin de Sotomayor, Dn. Juan Ignacio Fierro y Dn. Luis Vandewalle y Cervellon. El 15 de Nove. se presentó al Cabildo la Provision de la Audiencia ganada por Dn. Felipe Lascano Gordejuela por no haberle permitido poner almenas en la portada de su hacienda de Belhoco.
- 1720 Real Cédula de 9 de Diciembre aumentando hasta 24 el número de los Regidores de esta isla y fueron nombrados como tales pr. S.M. Sebastian de Robles, Juan Ramirez, Andres Moreno, Pedro de Gaona, Antonio Heredia y Dn. Fernando Carabeo.
- 1721 Dn. Juan Fierro, Dn. Juan de Guisla y Pinto y Dn. Juan Agustin de Sotomayor. En 29 de Enero se recibieron de Regidores con títulos dados por el Capn. General Dn. Juan de Mur, Dn. Nicolás Massieu, Dn. Luis Vandewalle Cervellon, Dn. Juan Antonio Veles y Dn. Gerónimo de Guisla.

- 1722 Dn. Juan Fierro, Dn. Nicolás Massieu, Dn. Juan Pinto de Guisla, Dn. Luis Vandewalle Cervellon, Dn. Juan Antonio Veles y Guisla y Dn. Pedro de Sotomayor.
- 1737 Dn. Juan de Guisla y Pinto, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Pedro de Sotomayor y Dn. Juan de Acosta Palacios.
- 1740 En 31 de Marzo título de Depositario general á favor de Dn. Domingo Vandewalle Cervellon en lugar de Dn. Juan de Acosta Palacios y fué recibido por el Cabildo en 23 de Mayo de 1742.
- 1741 Dn. Gerónimo de Guisla, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Pedro de Sotomayor y Dn. Antonio Pinto.
- 1742 Dn. Antonio Pinto, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Gerónimo de Guisla y Dn. Domingo Vandewalle.
- 1743 Dn. Antonio Pinto, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Gerónimo de Guisla, Dn. Domingo Vandewalle y Dn. Juan Poggio.
- 1745 Dn. Domingo Alfaro, Dn. Antonio Pinto, Dn. Gerónimo de Guisla, Dn. Domingo Vandewalle, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Juan Poggio, Dn. Juan Lorenzo Veles del Hoyo y Dn. Nicolas Massieu y Salgado. En 28 de Sete. se acuerdo que, desde esta fecha en adelante, se iluminaran siempre las casas de la poblacion la víspera de San Miguel por la noche.
- 1747 Dn. Luis Vandewalle, Dn. Gerónimo de Guisla, Dn. Juan Poggio, Don Domingo Vandewalle y Don Felipe Massieu.
- 1749 Dn. Nicolás Massieu, Dn. Juan Mateo Poggio, Dn. Nicolás Massieu y Salgado, Dn. Luis Vandewalle, Dn. Antonio Pinto y Dn. Lorenzo Veles.
- 1751 Estaba en Canaria Dn. Domingo Vandewalle y se le libraron 200 reales para las dependencias del Cabildo sobre el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria.
- 1755 En 1º de Marzo pleito en Canaria puesto pr. el Cabildo contra Don David Makuí y Cólogan sobre precios de granos.
- 1756 Don Juan Poggio, Dn. Domingo Vandewalle, Dn. Juan Lorenzo Veles del Hoyo y Dn. Felipe Massieu.
- 1760 En 22 de Diciembre fué recibido como Regidor Dn. Juan de Guisla, del orden de Santiago pr. renuncia de Dn. Franco. Policarpo Franco de Medina.
- 1761 Don Juan Poggio, Dn. Domingo Vandewalle y Dn. Nicolás Massieu y Salgado. En este año falleció en la Laguna el Regidor Dn. Gerónimo de Guisla.
- 1762 Dn. Felix Poggio y Valcarcel Regidor pr. título de 3 de Junio de este año en lugar de su padre Dn. Juan Mateo Poggio, y antes de Dn. Matias de Escobar por gracia de 7 de Enero de 1640.
- 1766 Dn. Domingo Vandewalle, Dn. Felipe Massieu, Dn. Nicolás Massieu y Salgado, Dn. Juan de Guisla Boot, Dn. Felix Poggio de Valcarcel y Lugo y Dn. Juan Massieu y Lordelo.
- 1767 Título de Regidor á Dn. Franco. Alfaro y Franqui en 24 de Setiembre.
- 1800 Don Pedro Massieu, último Regidor perpétuo.

128. Mocanal.

(Veanse los fólíos 226 y 231 del Tomo 2º.) Como entre los varios cargos que se hicieron á los Regidores perpetuos de esta isla por los Diputados de abastos y Personero del Comun, fué uno el de usurpacion de terrenos del comun de vecinos, el

Exmō. Sōr. Capitan General de esta Provincia Marqués de Tavalosos cuando estuvo en visita en esta isla en fin de 1775, hizo sacar una relacion certificada de todas las personas que poseian terrenos en el expresado Mocanal para remitirla al Consejo de Castilla, con objeto de acreditar que ninguno de los Regidores disfrutaba alli terreno alguno; y esta circunstancia nos ha proporcionado una lista exacta de todas aquellas personas á quienes les fueron repartidas tierras en el aludido Mocanal, y es la misma que, á pesar de su extencion, vamos á poner aqui pr. lo que pueda convenir

"Certifico yo el infraescrito Escribano público del número de esta isla por el Rey nuestro Sōr. (q.D.g.): Hago fé y verdadero testimonio á los Sōres. que la presente vieren y demas que convenga, como en la mañana de este dia, once del corriente siendo como las cinco horas de ella, con poca diferencia, salió de la ciudad el Licdo. Dn. Tomás de Abreu Abogado de los Reales Consejos y Diputado del Comun de esta isla, encargado por su Ayuntamiento para la diligencia pedida por el Exmō. Sōr. Marqués de Tabalosos, Comandante General de estas islas, en razon de hacer lista de los poseedores de los terrenos de la Deheza del Mocanal que le tienen sin pagar tributo á los Propios del Cabildo, y tambien de los que le pagan; y habiendo llegado á este lugar de Mazo, acompañado de mi dicho Escribano y asistido de Domingo Lorenzo Patacon, ministro de vara, citó por medio de este á Dn. José Gonzalez, Alcalde de este lugar, á Dn. José Salvador Gonzalez, Diputado, y á Dn. José Hernandez de Paz Sindico personero de él para que como inteligentes en dichos terrenos y sus poseedores, diesen individual razon de ello; é instruidos estos de algunos vecinos que para dicho efecto se hicieron comparecer, manifestaron ser los siguientes,"

Mocanal de arriba sin pagar tributo.

Lomo - blanco.

José Grillo, vecino de Mazo.

José Chocho, Pedro y Juan, sus hermanos, de Breña baja.

Pedro Reyes y Maria Diaz, su madre, de Mazo.

El mismo Pedro Reyes, otro solar.

Gerónimo de Brito, de la ciudad.

Jose Gonzalez, de Mazo.

José Perez hijo de Esteban Perez de la Rosa, de Breña-baja.

Pedro, Antonia y María Corral, de dicho lugar.

Isidora Santos, de Mazo.

Pedro Grillo, de Mazo.

Jorge Grillo, de Mazo.

Mateo Espinosa, de Breña-baja.

Domingo Francisco, de Mazo.

José Perez de las Mosas, de Mazo.

Juan Gonzalez Sisilia, de Breña-baja.

José Gomez Carmona, de la ciudad.

Juan Bautista de Ortega, de Mazo.

Gregorio Hernandez Jacob, de Mazo.

Mateo de la Cruz, de Breña-baja.

Pedro Bacalao, de Mazo.

Pedro Afonso, de Breña-baja.

Simon Perez Vasques, de Breña-baja.

José Hernandez Mendaño de id. id.

Francisco Lugo, de Mazo

Isidoro Alvarez, de Breña-baja.
José Simon, de Breña-alta.
Cristobal Martin Roque, de Breña-alta.
Julian Grillo, de Breña baja.
Estevan Perez Ojitos, de Breña-baja.
La Cruz de Gonzal-Yanes
Da. Beatris Yanes, de la ciudad.
Mariano Perdomo, de la ciudad.
José Mendez Paz, de Mazo.
Pedro Ambrosio Castañeda, de Mazo.
Catalina Mendez de Paz, de Mazo.
Diego Sanchez, de Breña, baja.
José Yanez de Paz, de Mazo.
Juan Amaro de Paz, de Mazo.
Francisco Javier Mendez, menor, de Mazo.
Miguel Javier Mendez, de Mazo.
Francisco Perez Antonio, de Mazo.
Anguela Guerra, de Breña-alta.
Julian Bethencourt, de Breña alta.
Juan Bravo, de Breña-alta.
Juan Triana, de Mazo.
José Mariano Hernandez, de Mazo.
Antonio Morera, de Mazo.
José Gutierrez, de Mazo.
Rafael Morriña, de la ciudad.
José Márquez, de Breña-baja.
Antonio Franco. Sisilia, de Breña baja.
Alejandro Márquez, de Breña-baja.
Juan Mendez, de Mazo.
José Triana, de Mazo.
José Torres, de Mazo.
Tomás Gonzalez, de Mazo.
Maria Diaz Canaria, de Mazo.
Pedro Miguel, de la ciudad.
Antonio de Castro, de Mazo.
Antonio Yanes, de Mazo.
Francisco Hernandez, de la ciudad.
Antonia Chicharra, de Mazo.
Narciso Gonzalez, de Mazo.
José Jimenez, de Mazo.
Andres Perez, de Breña baja.
José Perez Maneta, de Breña-baja.
María Perez de Paz, de Mazo.
Josefa Luis, de Mazo.
Antonio Gonzalez Sicilia, de Breña-baja.
Domingo Sanchez, de la ciudad.
Tomás Perez, de Breña-alta.
Juana Garcia, de Breña-baja.

Juan Remigios, de Mazo.
Pedro Grillo, de Mazo.
Estevan Diaz, de la ciudad.
Jacinto Miguel, de la ciudad.
Antonio Vellido, de Mazo.
Pedro Fierro, de Mazo.
José Valentin Morera, de Mazo.
Dn. Narciso Arturo, Ve. Cura de los Llanos.
Jacinto Mendez, de Mazo.
Pedro Mendez, de Mazo.
Juan de Armas, de Mazo.
José Antonio Perez, de Mazo.
Juan Diaz Chocho, de la ciudad.
Pedro Garcia, de Mazo.
Domingo Luis, de Mazo.
Dn. José Gonzalez Sisilia, de Mazo.
Estevan Herrera, de Breña baja.
Juan Antonio Vasques, de Breña-baja.
Francisco Alvernas, de Breña-baja.
Pedro y Juan Fierro, de Mazo.
Jacinto Fierro, de Mazo.
Jacinto Gonzalez Capote, de Mazo.
Josefa Salada, de Mazo.
Juan Alvaro, de Mazo.
Gaspar de los Santos de Mazo.
Manuel de la Cruz Carrandonga, de Mazo.
Francisco Santos Castañeda, de Mazo.
Salvador Garcia de Mazo.
Luisa, viuda de Juan Castañeda, de Mazo.
Juan Castañeda, de Mazo.
Jacinto Mendez, de Mazo.
Josefa Luisa, de Mazo.
Pedro Miguel de Paz, de Mazo.
Maria de Armas, de Breña-baja.
Pedro Ramos, de Breña-baja.
José Cantillo, de Mazo.
Domingo Luis, de Mazo.
Melchor Ramos, de Mazo.
Javiela Mendaño, de Breña-baja.
Margarita Sanchez, de Mazo.
Juan Bautista Mendez, de Mazo.
Juan Mora, de Mazo.
Miguel de los Santos, de Breña-alta.
Tomás de los Santos, de Mazo.
Tomas de la Cruz, de Breña baja.
José Mederos de Breña alta.
Isidora de los Santos, de Mazo.
José de los Santos, de Breña-alta.

Estevan Duque, de Breña-baja.
 Diego Mendez, de Mazo.
 Micaela Perez de Mazo.
 Pablo Bautista de Mazo.
 El mismo y su hermano Pedro Bautista.
 José Gonzalez Mendaño, de Breña Baja.
 Jacinta Lorenzo viuda de José Gonz. Capote, de Mazo.
 Antonio Santos de Mazo.
 José Gonzalez Capote, de Mazo.
 Juan Santos Castañeda, de Mazo.
 Angela Guerra de Breña-alta.
 Manuel Luis, de Mazo.
 Ana de la Cruz de Mazo.
 Florentina Jinebra, de Breña-baja.
 Juan Fernandez Alvaro, de Mazo
 Matias Grillo de Mazo.
 Pedro Albernas, de Breña-baja.
 Pedro Luis Santos, de Mazo.
 Blas Mederos, de Breña-alta.
 Pablo Mederos, de id. id.
 Juan Yanes, de Mazo.
 Buenaventura Santos, de Mazo.
 Juan Corral, de Mazo.
 Manuel Lugo, de Mazo.
 Maria del Rosario Fiallo, de Mazo.
 Jacinto Mendez, de Mazo.
 Ignacio de la Concepcion, de Breña-baja.
 Antonia Gallego de Mazo.
 Clemencia de la Cruz, de Breña-baja.
 Diego Sanchez, de Breña baja.
 José Santos de Mazo.
 Pedro Mederos, de Breña-alta.
 Pedro Afonso, de Breña baja.
 Juan Martin Jinebra, de Breña baja.
 Maria Gonzalez Cuerba, de id. id.
 Domingo Martin Ginebra id. id.
 Dn. David Maqui, hoy Dn. Dionisio O'Daly, Ciudad.
 Pedro Rodriguez Bacalao, de Mazo.
 Juan Remigios, de Mazo.
 Josefa Perez Plata, de Mazo.
 Isidoro Garcia, de Breña baja.
 Josefa Pantaleon y Manuel Luis, de Mazo.
 José Gerónimo Mendez, de Mazo.
 Juan Bernardo de los Santos, de Mazo.
 Pedro Diaz de la Cruz, de Mazo.
 Mateo de la Concepcion, de Breña-alta.
 Gaspar de los Santos, de Mazo.
 Hipólito Vasques, de Breña-baja.

Juan Remigios, de Mazo.
 Miguel Perez, de Mazo.
 Nicolás de Alsiprés, de Beloco
 Diego Melian, de la ciudad.
 José de la Cruz Morongo, de Breña-baja.
 Tomás Gonzalez de Paz, de Mazo.
 Esteban Perez Ojitos, de Breña-baja.
 Dn. Franco. Volcan, Prevendado de la Catedral de Canaria.
 Dn. Nicolás Massieu, hoy su hijo Dn. Juan, Ciudad.
 La Cofradia de San José de Breña-baja.
 Josefa Perez, viuda de Dn. Guillermo Comins, ciudad.
Lomo de Enrique Vaes.
 Pedro Castañeda, de Mazo.
 Marcos Pestana, de Mazo.
 Juan Rodriguez Triana, de Mazo.
 Andrés Diaz, de Mazo.
 Juan Mendez Martin, de Mazo
 Pedro Miguel de Paz, de Mazo.
 José Leal Mayato, de Mazo.
 Pedro Leal, de Mazo.
 José Leal de Paz, de Mazo.
 Juana de la Cruz, de Mazo.
 Javier Mendez, de Mazo.
 José Santos Mendez, de Mazo.
 Juan Amaro de Paz, de Mazo.
 Juan Perez Lugo, de Mazo.
 Juan de Reyes, de Mazo
 Antonio Afonzo, de Breña-alta.
 Maria Pintado Yanes, de la ciudad.
 Da. Josefa Escobar, de la ciudad.
 Javier Mendez, de Mazo.
 Felipe Mendez, de Mazo.
 José Mendez, de Mazo.
 Maria de Salazar, de la ciudad.
 Franco. de Paz y Mendez, de Mazo.
 Domingo Yanes, de Mazo.
 José Perez Triana, de Mazo.
 Manuel Martin Roque, de Mazo.
 Franco. Antonio Triana, de Mazo.
 Pedro Luis de los Santos, de Mazo.
 Juan Fierro, de Mazo.
 Felipe Mendez, de Mazo.
 José Diaz Reyes, de Mazo.
 Pedro Gonzalez, de Mazo.
 Pedro Reyes Portugués, de Mazo.
 Diego Hernandez, de Mazo.
 Alejo Fierro, de Mazo.
 Tomás Sanchez, de Mazo.

Margarita de las Nieves Grilla, de Mazo.
José Mendez de Paz, de Mazo.
Franco. Mendez de Paz de Mazo.
Juan Gonzalez Cantillo, de Breña-baja.
Andres Ginebra, de Breña-baja.
Miguel Cordovés, de Mazo.
José Diaz Canario, de Mazo.
Luis Simon, de Mazo.
Dn. Enrique de Escobar, Presbo. residente en Tazacorte.
Enrique de la Concepcion, de Mazo.
Juan Lorenzo, de Mazo.
Felipe Marante, de Mazo.
Juan Matias, de Mazo.
Pedro de los Reyes, de Mazo.
Franco. de Paz Amaro, de Mazo.
Juan Gomez, de Mazo.
Juan Julian Fernandez, de la ciudad.
Juan José Guillen, de Mazo.
José Ubaldo, de Mazo.
José Toledo, de Mazo.
Juana Candelaria, de Mazo.
Pedro Bravo, de Mazo.
Agustin Triana, de Mazo.
Juana Juliana, de Mazo.
José Manuel de Paz, de Mazo.
José Silverio de Mazo.
Pedro Tabares, de Mazo.
José Leal, de Mazo
Maria Hierro, de Mazo.
Gregorio Bravo, de Mazo.
José Vicente Bravo, de Mazo.
José Silverio, de Mazo.
Domingo Ferragús, de Mazo.
Antonio Tabares, de Mazo.
Juan Triana, de Mazo.
Francisco Lorenzo, de Mazo.
Tomás Sanchez, de Mazo.
Miguel Cordoves, de Mazo.
Juan Pino, de Mazo.
Pablo Triana, de Mazo.
Franco. Santos, menor, de Mazo.
Pedro Tabares, de Mazo.
Juan Mendez, de Mazo.
Catalina Hoya, de Mazo.
Juan Mendez, de Mazo.
Juan Clemente, de Mazo.
José Toledo, de Mazo.
Antonio Bravo, de Mazo.

Antonio Yanes, de Mazo.
 José Domínguez, de Mazo.
 José Barrete, menor, de Mazo.
 Juan Franco. Candelaria, de Mazo.
 Mateo Barrete, de Mazo.
 Juana Antonia, de Mazo.
 José Ojitos, de Mazo.
 Juan Julian Fernandez, de la ciudad.
 Maria Cordovés, de Mazo
 Juan Lorenzo Gonzalez de Mazo.
 Jorge Tabares, de Mazo.
 Jacinto Gonzalez, de Mazo.
 José Jimenez, de Mazo.
 Juan Bernabé, de Mazo.
 José Gonzalez, de Mazo.
 Pedro Leal, de Mazo.
 José Antonio Mendez, de Mazo.
 Dn. Juan de Silva, de la ciudad.
 Dn. David Maqui, hoy Dn. Dionisio O'Daly, ciudad.
 Alejo Hierro, de Mazo.
 Agustín Triana, de Mazo.
 Julian Perez, de Mazo.
 José Bravo, de Mazo.
 Gregorio Bravo, menor, de Mazo.
 Cristóbal Henriquez, de Mazo.
 Miguel Mendez, de Mazo.
 Juan Cristóbal, de Mazo.
 José Cristóbal, de Mazo.
 Maria Lorenzo Concepcion, de Mazo.
 José Triana, de Mazo.
 Juan Matias, de Mazo.
 José Amaro, de Mazo.
 Tomás Gonzalez, de Mazo.
 Blas Gonzalez, de Mazo.
 Narciso Gonzalez, de Mazo.
 Pedro Jacob, de Mazo.
 Juan y Alejos Mendez, de Mazo.
 Juan Blanco, de Mazo.
 Juan Guillen, de Mazo.
 Domingo Cabrera, de Mazo.
 Juan Amaro, de Mazo.
 Isabel Laureana, de Mazo.
 Dn. Felipe Yanes, de Mazo.
 Dn. Nicolás Amaro Fierro, de la ciudad.
Mocanal de arriba, que pagan tributo
 José Gonzalez Capote, de Mazo.
 Juan Santos Castañeda, de Mazo.
 Angela Guerra, de Breña-alta.

Manuel Luis, de Mazo.
Dn. Nicolás Massieu, hoy su hijo Dn. Juan, ciudad.
Dn. Franco. Volcan, Prevendado de la Catedral de Canaria.
Pedro Rodriguez Bacalao, de Mazo.
Juan Remigios, de Mazo.
José Perez Mata, de Mazo.
Isidoro Garcia, de Breña baja.
Pedro Ambrosio Castañeda, de Mazo.
Juan Rodriguez Triana, de Mazo.
Juana de la Cruz, de Mazo.
José Santos, de Mazo.
Juan Amaro de Paz, de Mazo.
Juan Perez Triana, de Mazo.
Juan de Reyes, de Mazo.
Andres Ginebra, de Mazo.
Miguel Cordovez, de Mazo.
Luis Simon, de Mazo.
Pedro Morera, de Mazo.
Tomás de Nis, de Mazo.
Juan Lorenzo, de Mazo.
Felipe Marante, de Mazo.
Juan Lorenzo Gonzalez, de Mazo.
Juan Diego, de Mazo.
Juan Matías, de Mazo.
Pedro de los Reyes, de Mazo.
Franco. de Paz Amaro, de Mazo.
Gaspar Lorenzo, de Mazo.
Juan Gomez, de Mazo.
Juan Julian Fernandez, de la ciudad.
José Ubaldo, de Mazo.
Juana Antonia, de Mazo.
Dn. José Camacho, de Mazo.
Juana Candelaria, de Mazo.
Mateo Mendez, de Mazo.
Agustin Triana, de Mazo.
Diego de Paz, de Mazo.
José Manuel de Paz, de Mazo.
Gregorio Bravo de Mazo
José Sanchez, de Mazo.
Pablo Triana, de Mazo.
Maria Cordovez, de Mazo.
Dn. Juan de Silva, de la ciudad.
Dn. David Maqui, hoy Dn. Dionisio O'Daly, ciudad.
Francisco Santos, el menor, de Mazo.
Pedro Hernandez Baltazar, de Mazo.
Juan de Paz, de Mazo.
Ana Hierro, de Mazo.
Juan Alejo Mendez, de Mazo.

Juan Amaro, de Mazo.
 Clemente Yanes de Mazo.
 José Triana, de Mazo.
 María Hierro, de Mazo.
 Dn. Nicolás Amaro Fierro, de la ciudad.
 Isabel Laureana, de Mazo.
 Josefa Perez, viuda de Dn. Guillermo Comins, ciudad.

En cuya conformidad se ha reconocido ser los actuales poseedores del Mocanal de arriba los ante dichos, para cuya inteligencia se nota que, aun que se hallan duplicados los nombres de algunos sugetos en esta nómina, es pr. tener duplicados solares, ó tantos cuantos se leen en ella; la que fué finalizada el día 12 del corriente mes de Diciembre de 1775, y lo firma dicho Licdo. Dn. Tomás Abreu, Don José Gonzalez, Alcalde del lugar de Mazo, y Dn. José Salvador Gonzalez, Diputado de él, y el Síndico Personero Dn. José Hernandez de Paz no firmó pr. espresar no saber, de que doy fé.== Dn. Tomás de Abreu == José Gonzalez Sisilia == José Salvador Gonzalez == Franco. Mariano Lopez de Abreu, Escribo. pubco. y de Consejo.==

129. Causa célebre (Ojudo de los Sauces)

"Alcaldia constitucional de San Andres y Sauces" == "Acaba de suceder el acontecimiento que paso á manifestar á V.". "A la media noche de hoy, se me dió parte de que á Antonio Perez Gil se le habia herido con un puñal ó cuchillo en una casa de campo en donde lo habia dejado su futuro suegro, con otro criado, para cuidarla temeroso de que le robasen las papas que conservaba en ella. == No se equivocó, en efecto; pues á la media noche, mas ó menos, entró un ladrón en dicha casa para robar, y queriendo asegurarlo el expresado herido, se resistió segun parece dándole dos puñaladas una en el vientre y otra sobre el corazon, causandole otras dos heridas mas en una mano y un brazo. Las dos heridas de vientre y costado del corazon, son de bastante gravedad, pues ha llegado á versele las tripas y algo de los pulmones; pero el herido vive hasta ahora que son las cuatro de la mañana, á virtud de los pocos recursos que se le han podido suministrar." == "Sin embargo de que el herido no pudo conocer quien fué el ladron que le causó tan grave daño, y recelando que no podia ser otro que José Manuel Hernandez Martin por la mala conducta que ha observado siempre en el oficio del robo, pasé inmediatamente á su casa, y habiendolo sorprendido, se le encontró la camisa manchada de sangre, pero principiada á lavar para ocultar las manchas; mas tambien tenia algunas manchas de sangre en las piernas y dos cortaduras en los dedos de una mano, con la circunstancia tambien de haberle encontrado una lanza manchada de sangre y además, en la casa en donde se encontró el atentado, la montera y la baina del puñal ó cuchillo." == "El espresado reo se halla asegurado en la cárcel; y yo me apresuro á participarlo á V. con la premura que el caso exige, para que dicte las providencias que estime mas oportunas" == "Dios g. e. á V. ms. as. Pueblo de San Andres y Sauces 3 de Mayo de 1846." == "José Martin Machin." == Sór. Juez de la. insta. de este Partido." ==

De este parte se deduce lo que pasó en la comision del delito de que dá cuenta. El joven Antonio Perez Gil se quedó en una casa que su futuro suegro tenia destinada para depositar los frutos que recogia en sus propiedades, con objeto de evitar que le robasen unas papas que aquel día habia depositado allí, cuando á la media noche oyó ruido en el tejado de la misma casa, y vió que un hombre, ó mejor dicho, una persona, descendia

cautelosamente de él. El joven Perez Gil se abalanzó á él con objeto de asegurarlo; pero el desconocido, hombre de mucha fuerza, segun declaracion del herido, consiguió al poco tiempo deshacerse de él, causandole las heridas de que se hace referencia en el parte que queda copiado.

El Sör. Juez de 1a. instancia Dn. José Ma. Trucharte asi que recibió el referido parte, se trasladó al expresado pueblo de los Sauces y al llegar al puerto de "Espindola", en la tarde del mismo día, se le comunicó la funesta noticia de que el herido acababa de fallecer.

Desde las primeras diligencias del sumario resultó la conviccion de que José Manuel Hernandez Martin (á Ojudo habia sido el acesino de Antonio Perez Gil, segun tambien se expresa en el parte de la Alcaldia; y pr. esa razon el Sör. Juez dispuso que el presunto reo, maniatado, fuese trasladado á la cárcel pública de esta ciudad.

Seguida la causa por todos sus trámites, sin que de ella resulte cosa digna de mencion, el Sör. Juez de 1a. insta. Dn. José Maria Barceló, en 27 de Julio de 1846 y por ante el Escribano Dn. Pedro Lopez Monteverde, dictó la sentencia definitiva condenando al repetido José Manuel Hernandez Martin á la pena de 10 años de presidio con retencion en uno de los de Africa y al pago de todas las costas procesales.

La sentencia fué confirmada pr. la Audiencia del Territorio en su auto de 23 de Setiembre del mismo año; pero no pudo tener su inmediato cumplimiento pr. que en la noche del día 20 de Agosto habia hecho fuga de la cárcel el reo José Manuel Hernandez Martin, á pesar de hallarse con grillos puestos, razon por la cual fué procesado y depuesto del cargo el Alcaide Rafael Vidal.

Capturado el prófugo y puesto en el calabozo de la cárcel, volvió á evadirse por dos ocaciones mas, siendo Alcaide Pedro Perez Martin, que corrió la misma suerte de su antecesor Vidal; hasta que en la última captura procuró embarcarse inmediatamente para el Establecimiento penal de su destino, habiendo tenido lugar el embarque el 31 de Diciembre del mismo año en el buque "Magdalena".

Este desgraciado cumplió la pena impuesta; volvió á la Palma y habiendole probado algunos robos de frutos y otras fechorias, volvió á ser condenado á presidio en donde falleció.

La estadística criminal de esta isla en la primera mitad de este siglo registraba muchos mas delitos que en la última; prueba de ello son la infinidad de causas pr. homicidio que existen en la Escribanias de aquella época. Entre otras hay una seguida contra Agustín Martin - vecino del Paso por haber dado muerte á Anto. Taño de los Llanos, á las 8 de la noche del día 4 de Enero de 1846, en el pago de Triana, pr. la cual fué condenado á 10 años de presidio, en sentencia de 5 de Abril, y se embarcó á cumplir la pena el 6 de Agosto en la balandra "Virtud"; pero la que causa verdadero asombro por la enormidad del delito, es la seguida contra un jovencito vecino de Garafia llamado Anto. Rodriguez que el día 12 de Diciembre de 1839 mató á pedradas en el barranco de "Discaguan" á un niño de dos á tres años, el cual, habiendo quedado vivo despues de la lapidacion, fué arrojado ó derriscado de una altura enorme pr. el Rodriguez, quien en definitiva fue declarado escinto de responsabilidad criminal por falta de edad.

130. Muelle.

Sabido es que el antiguo muelle de este puerto, antes de las últimas reformas en él practicadas, tenia en las inmediaciones del sitio que ocupa hoy el pilar del agua pública,

dando vista á la caleta del mismo, una casilla elevada que servia de Cuartel á los Carabineros que guarnecian y vigilaban la rada de esta poblacion y las demas de la isla, antes de la declaracion de puerto franco. Pues bien; hallábanse los Carabineros de parti en el pueblo de los Sauces, cuando á las doce de la noche del dia 3 de Julio de 1844 se incendió la espresada casilla destruyendose totalmente. La circunstancia de haber principiado el fuego por la parte baja de la misma y haber algunos dias que se hallaba deshabitada, dió lugar á presumir que el incendio habia sido intencional si bien no pudo descubrirse quien fuera el autor del mismo.

131. Calle de Alarcon.

Esta calle que es la que conduce al Castillo de Santa Catalina desde la de Santiago, no tuvo nombre alguno en su principio, y solo se la designaba con el nombre de "*Calle que dá al Castillo principal*". Mas, la Comision nombrada por el Ayuntamiento para poner los targetones en las calles, que antes no los habia, teniendo presente que en dicha calle vivió en casa propia el Escribano del número de los de esta isla Dn. Juan de Alarcón, que falleció en esta poblacion el 24 de Noviembre de 1689, creyó que debia perpetuarse la memoria de este probo funcionario público, descendiente de una familia que tan brillantes papeles habia desempeñado en esta isla, poniendo á la expresada calle el nombre de "Alarcon."

132. Calle de Vandale.

Al hablar de esta calle en la not. 69 no tuvimos presente decir que antes del incendio de la Ermita y casa de Massieu, de que alli hicimos mérito, era tan angosta la espresada calle como la que sigue de la de Santiago al pie de la de Mata-viejas" ó quizas menos, puesto que con la mayor facilidad tendiendo una tabla se atravezaba paseando de una casa á otra, y que despues del referido incendio la familia de Massieu Vandala, dueños de el sitio dió la cantidad necesaria para el ensanche de la misma calle que se hizo en la forma que está hoy.

133. Incendio de montes.

"En 4 de Noviembre de 1689, fué sepultado en la iglesia del Hospital Márcos Hernandez de Aday, vecino del lugar de Puntagorda que viniendo á esta ciudad el susodicho lo abrazó y quemó un incendio en el monte, en donde lo hallaron y fué traído á esta ciudad en dicho dia. Acompañó el Ve. Beneficiado semanero y le dijo una vigilia y misa cantada sin ministros, todo de limosna" == "Almeyda, colector" == 196

El hecho ocurrió el dia 27 de Octubre del mismo año y fueron varios los individuos, que perecieron victimas de las llamas, si bien solo de uno fueron encontrados los restos carbonizados.

¹⁹⁶ Libro 3º de defunciones de la Parroquia del Salvador, fólío 247.

134. Imprudencia temeraria.

"Lorenza de la Cruz, de color negro, muger de José Martin, negro asimismo, y esclava de mi el infraescrito Colector" == "En 21 de Abril de 1727 años, á las 8 de la mañana, poco mas ó menos, habiendo salido la dicha Lorenza de la Cruz, mi esclava, por la puerta de mis casas que sale á la calle de San José, y llegando á la puerta de la casilla de Nicolás Alonzo en dicha calle, y estando dicha mi negra á la parte de fuera de la puerta de dicha casilla, de dentro de dicha casilla se disparó una escopeta cargada con municion y toda la carga le dió en un ojo y frente de que luego cayo muerta; y en dicho dia por la tarde fue sepultada en dicha Parroquia y le acompañaron los Venerables Beneficiados con capa y le cantaron Vigilia; y al tercero dia miércoles le cantaron misa con diáconos." == Pablo Mateo Barroso de Sá, Colector." 197

135. Costa de Berberia (Moros)

"En 22 de Setiembre de 1757, se hizo en la Iglesia Parroquial un oficio con vigilia y misa cantada con dióconos, de cuenta del Arca de mareantes, por Pascual de la Concepcion que murio intestado en la Costa de berberia que habiendo ido á la pesca en uno de los barcos de esta isla saltó con otros en tierra y lo mataron los Moros de una puñalada que le dieron y los compañeros escaparon, en cuya conformidad lo apunto." == "Alvertos, Colector" == 198

Siempre los marinos de esta isla en sus viages á la pesca del salado, en la Costa de Africa, han cometido la imprudencia de ir á tierra sin tener en cuenta el carácter de los moros ni acordarse del fin desastroso que, por igual imprudencia, han tenido algunos de sus prodecesores.

De dos casos contemporáneos podemos hacer mencion. El primero, que fué alla pr. los años de 1820, habiendo ido á tierra una lancha, los moros apresaron á varios individuos de su tripulacion de los cuales solo dos, Pedro Guion y un individuo de Garafia, á quien despues se le designo siempre con el mote de "*Moro*", pudieron salir del cautiverio despues de haber pasado las mayores penalidades que imaginarse puede; y el otro caso que tuvo lugar pr. los años de 1870, fué tambien pr. haber ido á tierra una lancha, cuyo patron llamado Estanislao Morales fué cautivado pr. los Moros, á cambio del cual pedian estos una gruesa cantidad de gofio. Los compañeros de Morales trataron de hacerles comprender que era imposible acceder á su demanda por que no tenian á bordo la cantidad de gófio pedida, y habiendose negado los moros a recibir por el rescate menor porcion de gofio que la pedida, se armó entre todos una pendencia, de resultas de la cual quedó tendido en la playa atravezado por una vala, Antonio Castillo, que fue el iniciador de la reyerta, pudiendo los demás, incluso el mismo Morales, tirarse al agua y ganar la lancha con la mayor fatiga y en medio de una lluvia de balas que sobre ellos caia.

¹⁹⁷ Libro 6° de defunciones de la Parroquia del Salvador fólío 48 vuelto.

¹⁹⁸ Libro 7° de id. de la id. id. fólío 258 vuelto.

136. Naufragio.

"En 21 de Noviembre de 1758, se hizo en esta Parroquia por la Confraternidad de mareantes un oficio por el ánima de Mariano Ferráz que murio ahogado en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, habiendose levantado una tribunada de mar y viento al tiempo que habian largado la primera ancora, cuando llegaron, y habiendo ido dicho Mariano en la lancha á aportar un amarro, se les sosobró y se ahogó; y los demás salieron á tierra con mucho trabajo y quebranto..." 199

137. Causa célebre. (Envenenamientos)

El día 8 de Setiembre de 1765, falleció en esta poblacion Blas de Avila, Procurador de causas y Cabo del Castillo de Santa Catalina, marido de Francisca Javier Morales. La vispera de su muerte hizo testamento ante el Escribano Francisco Mariano Lopez nombrando por su único y unibersal heredero en propiedad de todos sus bienes derechos y acciones á su hijo Don José Inosencio de Avila Morales, que despues fué Clerigo Presbitero, y por albacéa testamentaria á su citada esposa. 200

Esta última disposicion indica claramente la confianza que el Avila tenia en su consorte, y sin embargo fué un hecho público y notorio que su fallecimiento obedeció á un veneno propinado por ella, el cual le fué lentamente acortando la vida. Al menos asi lo aseguran el Farmacéutico Dn. Jacinto Cullen y otros varios testigos, al declarar en la causa seguida contra Joaquin de Paz por haber dado muerte alevosa á su novia Rita Hernandez; en la cual causa desempeñó tambien su papel la protagonista de este drama.

No fué solo de la muerte de su marido de lo que la opinion pública acusaba á la Francisca Javier Morales; los mismos testigos referidos añaden que igual procedimiento de veneno empleó con Francisco Rodriguez por célos que de él tubiera, y que otro tanto habia hecho con Felipa Madrugo, muger de Cárlos Casimiro Mendez, para que este quedara en libertad de casarse con ella, con la fria premeditacion de haber comprado algunas gallinas, antes de que aquella enfermara, á fin de cubrir las apariencias proporcionandole alimentos y medicinas. 201

Efectivamente; el día 3 de Octubre de 1765, se presentó al Dor. Don Domingo Jimenez, único médico que entonces existia en esta poblacion, Maria Jinesa, tia de la expresada Felipa Madrugo, á consultarle sobre la enfermedad que esta padecia; y como el aludido Dor., por la relacion que aquella le hiciera, recelara que la enfermedad consultada obedecia á algun veneno que se habia suministrado á la paciente, comunicó su opinion al Cirujano Dn. Esteban de los Reyes, que la asistia como médico de cabecera, para que le sirviera de gobierno en su curacion.

Como el Dor. Jimenez observara que su advertencia habia sido desoida por el Cirujano Reyes, que sin título alguno profesional ejercia publicamente la medicina y se habia declarado émulo suyo, comunicó su sospecha confidencialmente al Sór. Alcalde mayor Dn. Mateo Lopez de Leon sin otro objeto que el de que se prohibiera la venta de venenos en las Boticas y otros establecimientos mercantiles sin licencia facultativa á fin

¹⁹⁹ Libro 7º de defunciones de la Parroquia del Salvador folio 271.

²⁰⁰ Libro 8º de id. de la id. id. folio 103 vto.

201

de que no volvieran á darse casos análogos; pero este funcionario, desentendiéndose de todo miramiento, formó cabeza de proceso con esta manifestacion, dando lugar á la alarma que en el público se produjo.

El mismo Sör. Alcalde mayor dispuso que tanto el Dor. Dn. Domingo Jimenez como el Cirujano Dn. Esteban de los Reyes pasasen á reconocer á la paciente Felipa Madrugo; y estos al rendir su declaracion pericial aseguraron unánimemente que los síntomas todos de la enfermedad que la Madrugo padecia coincidian con los que produce el envenenamiento con solimán.

Todas las sospechas recayeron desde luego en Cárlos Casimiro Mendez, marido de la Felipa, y en la Francisca Javier Morales, con quien tenia relaciones íntimas. Y no fueron sospechas solamente, puesto que el mismo Cirujano Dn. Esteban de los Reyes dijo, que los síntomas de la rara enfermedad que habia llevado al sepulcro al Procurador Blas de Avila, esposo de esta última, habian sido enteramente iguales á los que la Madrugo experimentaba, siendo además un hecho cierto y probado que la Morales solia emplear el expresado ingrediente en hermohear su rostro y en otros varios úsos.

Probado todo esto hasta la saciedad, el susodicho Alcalde mayor dictó auto de prision contro los repetidos Cárlos Casimiro Mendez y Francisca Javier Morales, y estos se valieron para su defenza del célebre Abogado Don Anselmo Perez de Brito, muy hábil en ardidés forenses como lo demostró en sus extensos escritos llenos de razonamientos medico-científicos, que despues sirvieron de norma á los facultativos de las Palmas para emitir sus dictámenes tan injustos como amañados.

Fueron efectivamente constituidos en prision los dos presuntos reos; pero en Canaria tenian ellos una mano poderosa que los sacara del compromiso en que se veian. Don José Reyes, Canónigo de aquella Catedral, era sobrino legítimo del Cirujano Dn. Esteban de los Reyes padre político de Dn. Tomas Morera y Cáseres, y este á su vez era primo hermano de la Francisca Javier Morales; asi es, que interezado el primero, por sus parientes, en favor de los procesados, puso en juego sus muchas influencias con sus compañeros del Cabildo y otras personas particulares, consiguiendo, por este medio, que la Audiencia llamase á si la causa, sin tener estado para ello, y que los presos fuesen trasladados á la cárcel de la ciudad de Las Palmas.

Alli se hizo cargo de la defenza el Licdo. Perdomo, sirviéndose de las argucias de su compañero el Licdo. Perez de Brito, que aceptó y esplanó como suyas; y tantas y tales fueron las influencias que se pusieron en juego que obligaron á los médicos Escarzoli y al Dor. Dn. Pedro Mackintos á faltar á los deberes de compañerismo. Estos Söres. sin haber visto ni examinado á Felipa Madrugo se atrevieron á combatir la declaracion pericial del Dor. Dn. Domingo Jimenez y del Cirujano Dn. Esteban de los Reyes asegurando que no pudieron conocer si era ó nó envenenamiento pr. que *"no se puede siempre juzgar de los motivos por las acciones, ni de las causas por los efectos, por que las mismas acciones provienen de contrarios motivos y los mismos efectos y causas influyen contrarias acciones y efectos"*

Esta claro, como todo se habia preparado convenientemente, la Audiencia absolvió libremente á los culpados, contra lo pedido por el Sr. Fiscal, y por eso volvió á presentar escrito protestando de que no se hubiese impuesto pena alguna á los reos cuando tantos méritos arrojaba la causa para ello. Tampóco esta protesta dio resultado alguno, y puestos en libertad los presos, la Francisca Javier Morales se fué á vivir á la casa del Canónigo, su deudo y protector.

El Dor. Don Domingo Jimenez, que casualmente se hallaba en Canaria á la sazón que esto ocurría, é impuesto de que contra él se habían vertido algunas injurias, presentó escrito pidiendo los autos para satisfacer á ellas el cual se proveyó mandando que le fuesen entregados por término de tres días. Sin embargo de que en un término tan perentorio no era posible ni aun leer las dos piezas con 626 fólíos de que se componían, presentó nuevo escrito refutando con toda lucidés las doctrinas sustentadas por sus compañeros Mackintos y Escarzoli; y contestando á ciertas palabras que se habían permitido dirigirle contando con su ausencia.

Los efectos de estos fueron contraproducentem, por que sin haber conseguido que se le oyese, fué condenado en 207 reales de costas para el Relator.

Como parece regular el Dor. Don Domingo Jimenez, en 17 de Febrero, de 1768, ocurrió al Supremo Consejo de Castilla en queja de la injusticia que con él había cometido la Audiencia de Canarias y este alto Cuerpo en su Real Provision de 14 de Junio del mismo año dispuso que dicha Audiencia sobreyese en lo tocante al Dor. Jimenez archivando lo perteneciente á este.

Así terminó esta célebre causa quedando impugne el delito de triple envenenamiento por influencias, y los malhechores sin haber recibido el condigno castigo.

Veamos ahora la Real Cédula que el Consejo de Castilla expidió á favor del Dor. Jimenez por que ella da pormenores mas minuciosos á cerca del hecho en cuestion.

"Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla etc. == "A vos el Regente y Ministros de nuestra Real Audiencia de las islas de Canarias, salud y gracia: Sabed que á nuestro Consejo se hizo la representacion siguiente" == "El Doctor Don Domingo Jimenez, natural de Santa Cruz, isla de la Palma, una de las tres reales de Canarias con el mayor respeto en desempeño de su honor y de la pública salud tan recomendable por las Leyes del Reino, confiado en el paternal afecto con que V.A. se desvela para beneficiar á los ofendidos en su estimacion y en sus bienes, y á fin de que los daños que se experimentan en Canarias no lleguen á la clase de irreparables con la dilacion del remedio, pasa con esta reverente súplica á exponer lo irregular de una instancia en que arrastrandole por los cabellos las calumnias, la misma Audiencia, no obstante las representaciones Fiscales, parece da fomento á que se esperimenten mayores perjuicios, y piden toda la atencion de V.A. al paso que valiendose del recuerdo que el suplicante hizo al Alcalde mayor para que evitara en cumplimiento de la ley del reino no se vendiese solimán ni cosa ponsoñosa por las muertes que se experimentaban, manda repetir en su auto de 30 de Marzo del año pasado la publicacion del acordado de 12 de Febrero de 1753 acerca de la prohibicion de la venta de todo género de veneno en las tiendas públicas de las islas de Canaria y Palma, como resulta de los documentos que acompañan número 1º fólío 6. Y aun que se hace cargo, que para admision del recurso se necesita de una notoriedad de injusticia ó convincente justificacion de la ofensa, no se oculta á V.A. que estos adminiculos son tan dificiles de verificar por un pobre cuanto lo es de conseguir de los Escribanos y ministros inferiores testimonios ó instrumentos que verifiquen en el día el agravio, concurriendo para esta reticencia el miedo reverencial de los superiores y el recelo de exponer á la indignacion de los interezados y apasionados por los reos, como se verificó en la soltura de los que se decían tales, antes de haberse ejecutoriado y lo expone el Fiscal en la copia que acompaña, de la que se infiere, que el Gobierno puede y debe ya tener noticia de estos autos, pues en su otrosí, considerando urgentisima la consulta á la superioridad, vuelve á pedir por el bien estar de las islas, se haga; y esta misma razon que es común á todo fiel vasallo, y se dignó V.A. permitir á cualquier particular que pudiese representar lo

que contemple contribuye al bien público, en 26 de Febrero del año pasado, innovando los antiguos autos acordados, alienta al suplicante á exponerlo sin otro objeto que el de la pública salud, a que le obliga su profesion de medicina y su honor, para que si el Consejo le juzgase conveniente y justo, ponga remedio y mande tildar de los autos las proposiciones que le ofenden y carecen de justificacion; pues si la hubiera no pudiera la Audiencia en unos de oficio de justicia, que asi los titula, que se fulminaron contra Carlos Mendez y Francisca Morales por las muertes de Blas de Avila y Felipa Madruga reservado á estos su derecho contra el suplicante para que sobre la calumnia y falsa denuncia que se afirma haberles atribuido, úsen de él como les convenga.

"Esta espresion en decreto de tan respetable Tribunal no deja sosegar el ánimo del suplicante, viendo que ha causado escándalo á los desinterezados y á no tener en su favor el testimonio que ha dado desde su niñez de sus rectas y cristianas operaciones y la prolija defenza que hizo el Fiscal Real por el beneficio común, tuviera pr. mas conveniente desentenderse de su ofenza, que dar margen á otros inconvenientes. Pero dejando al divino juicio lo que mira á la injuria de su persona no le ha parecido haber desempeñado la obligacion de ciudadano, ocultando á V.A. la de su honor, la de los profesores de medicina y los perjuicios que se notan por si los juzgase dignos de remedio, refiriendo con individualidad los hechos ocurridos, y que constan de autos, para que con vista de ellos se digne V.A. reformar los abusos que aparecen justificados, á fin de que no se esperimenten tan funestas consecuencias como se pueden inferir del introducido úso de venenos propinados en unos pueblos reducidos, como son las Canarias, en las que tanto reina la envidia y emulacion, pr. no haberse observado, como está mandado en las leyes del reino, no se venda solimán en tiendas, ni visitado las boticas como corresponde, pr. las Justicias con asistencia de médico, sin cuya licencia no se puede vender cosa venenosa, cuya real deliberacion insta se innove pr. V.A. para cortar de rais tan pernicioso úso; y asimismo el que se contenga y aperciba á los Abogados para que en sus pedimentos guarden la modestia judicial, y lo que fueren desarreglados no se admitan pr. los tribunales, en que se experimentan muchos perjuicios y dán márgenes á nuevos litigios, con que se hace una oculta y sangrienta guerra y fomentan enemistades, al paso que se destruyen sin necesidad los cortos caudales por la astucia del Licdo. Anselmo Perez, el parentesco de este con los Escribanos y la coligacion con el Juez, que son los que causan estas inquietudes, y precabidas en las leyes reales para que no aboguen en causas de que son cartularios sus parientes. Del mismo modo que está tambien prevenido, que los médicos que tienen hijos boticarios no receten los unos en casa de los otros, por verificarse la misma razon á beneficio de la pública salud. Y á la verdad; si dicho Licdo. Perez no se hubiera fingido malo estandole defendiendo en los autos que se acumularon sobre la herencia de Da. Beatris Belmudes, no le hubieran resultado tantos perjuicios; ¿pero como pudiera ser de otra suerte siendo este mismo el defensor de los reos, y que con el fin de libertarlos dicurrió, contra la ley, injuriar al médico á quien esta le encarga cele se venda veneno? Y el medio de hacer cierta informacion á su antojo con su primo el Licdo. Domingo Albertos, su cuñado Mariano Lopez, Escribano, y Antonio Santos, su amanuense, siendo Abogado contrario su propio cuñado el Licdo. Santiago Alvertos, hijo de Santiago Alvertos, Escribano, y todos juntos hacen una valla invencible mas propinada que la que tuvo presente la ley para que no receten los médicos en casa de sus parientes boticarios, no obstante que la Audiencia les mandó restituir ciertas alhajas que habian tomado de Francisca Morales, una de sus clientes en esta causa; sobre cuyo particular tiene satisfecho su Procurador Cárlos Perez, no pudiendo ocultar el poco

temor de Dios y de la Justicia, con que el Licdo. Perdomo, Abogado de Canaria, se propasó á defender á los reos adelantando las astucias fomentadas en la Palma, y aun las que allí se atrevieron á proponer, por que conocian la dificultad de su justificacion con ciencia del suplicante, si lo hubieran propuesto antes del término de prueba."

"En 3 de Octubre de 1765, hallandose el suplicante en la ciudad de la Palma de único médico secular, sospechoso de que la enfermedad que padecia Felipa Madrugo procedia de veneno propinado segun los síntomas que expuso en su manifestacion que acompaña, con los autores mas recomendables de medicina, y teniendo cierta ciencia de que se andaba vuscando por las tiendas, dió esta noticia al Cirujano Don Esteban de los Reyes, que le asistia de médico para que le serviese de gobierno en su curacion; y como no surtió efecto esta advertencia y por enterpositas personas solicitaban solimán y resalgar, que por costumbre de aquella isla no se puede vender mas que un cuarto con los recados para agua de cara las mugeres, siendo las que lo piden conocidas, informado de una tia de la paciente de sus accidentes para descargo de su conciencia, como perito, lo advirtió, movido de caridad, al Alcalde mayor Dn. Mateo Lopez de Leon, para que, como Juez, impidiese sin estrépito judicial se continuase dicha propinacion, y diese providencias para que no se vendiese con facilidad veneno. Por este se formó la cabeza de proceso, expresando le habia dado esta noticia, no habiendo sido mas que una advertencia que debió estimar y cautelar para no abrir senda á voluntarias repulsas, como lo ejecutó en otra ocasion que le previno solicitaban un abortivo, y consiguió no se hubiese puesto en ejecucion, con lo que se conservaria la tranquilidad del pueblo, como enseñan los prácticos y tiene dispuesto ultimamente el Gobierno para instruirse de los agravios y vejaciones públicas, á fin de contribuir á mejorar el estado de los pueblos. Esta sencillés y falta de cuidado, ó malicia, en el Juez, ha escitado el odio de los culpados, y sin atender estos que no hubo en el suplicante otro objeto mas que satisfacer la deuda de su profesion y religion, le atribuyen á dolo y malicia, lo que ejecutó pr. mero celo de la pública salud, y para no incurrir en la pena que tienen los médicos de referir la causa esterna que advierten en los enfermos cuando nace de ódio mayormente siendo pública la relacion que la tia de la paciente, Maria Jinesa, le hizo de sus accidentes, de que le pudiera resultar por su taciturnidad alguna responsabilidad, en cuyo caso y el de ocultarse al Cirujano que la asistia la causa del accidente, como resulta del alegato Fiscal y del suplicante, que acompañan, no pudo escusar esta diligencia, ni pueden ser estos autos á instancia de parte por haber la misma Audiencia dadoles el título de echos de oficio de justicia, por lo que es contradictoria en el concepto legal esta proposicion con la de falsa denuncia, y solo puede fundarse en la declaracion del Dor. Dn. Pedro Mackintos, que acompaña, en que sienta que no se puede siempre juzgar de los motivos pr. la acciones; de la causa pr. los efectos; pr. que las mismas acciones provienen de contrarios motivos y los mismos efectos y causas influyen contrarias acciones y efectos. V.A., sin embargo de que tiene satisfecho á este Doctor y á Escarzoli en la reflexion médica y cópia que acompaña, Juzgará con mayor acierto el crédito que merecen, asi pr. lo que dicen, como pr. que son dependientes y asalariados de los Canónigos, de cuyo Cuerpo es Dn. José Reyes interezado en esta causa por afinidad con Franca. Morales.

"El mismo Cirujano Esteban de los Reyes, que asistia á la Felipa Madrugo, y el suplicante, con mandato judicial, pasaron á ver la pasiente, y de conformidad

declararon haber muerto de veneno. Si esta declaracion es falsa denuncia ¿como al Esteban de los Reyes no se le dá la misma pena? ¿Se le impone de la ley ó se le apercibe no cure como médico siendo solamente un barbero *romansista* que ni aun de tal esta abilitado? ¿como tampoco lo esta el otro único medico eclesiastico que cura libremente mas ha de 20 años sin estar segun se cree revalidado? Esta el, Señor, la fortuna de los que tienen patrocinio y poderoso influjo en Canaria. Dicho Canónigo Dn. José Reyes que reside en esta isla, es sobrino carnal del citado Esteban; y como del delito del tósigo es participante en la infamia Doña Biviana Reyes, hija del dicho Cirujano, como conjunta persona de Tomás Morera y Cáceres, primo hermano carnal de dicha Franca. Morales Cáceres, viuda del difunto Blas de Avila, de quien declaró el mismo Esteban tuvo los mismos accidentes que Felipa Madrugo, no es estraño, mediando tan poderosos respetos como los de dicho Canónigo reyes, en cuya casa asistió la reo despues de suelta, y los que este consiguió de su Cabildo y de las personas principales de aquella isla de quienes fué Cura muchos años en la Iglesia del Sagrario, se diese por libres y absueltos á los referidos Francisca Morales Cáceres y Cárlos Mendez. Que queden, como alega el Fiscal, sin pena alguna estos reos con tantos antecedentes como resultan del proceso en perjuicio de la pública salud, y que se cierre la puerta á los médicos y demás con esta ejecutoria, para que no se puedan advertir estos exesos al Juez por no exponerse á la nota de falsos denunciadores, y que no estén seguros los padres de los hijos, los amos de los criados, los maridos de sus mugeres, los prelados de sus súbditos, como se ha notado, por la facilidad de venderse por las calles á libras el solimán por los alforjeros del Puerto de la Orotava de poco tiempo á esta parte; y que los Boticarios sin juramento ni práctica, despachen y vendan medicamentos á su antojo. V.A. lo juzgará con mas legitimo y acertado conocimiento con el seguro concepto de que, el suplicante en este particular ni forma instancia ni tiene otro fin que el de defenderse de la injuria que se le ha inferido."

"Con las antecedentes declaraciones de oficios de justicia, se nombró Fiscal en esta causa que la siguió hasta que la Audiencia, sin estar en estado, la avocó así con los reos. Dicho Licdo. Perez que defendia á estos con pedimentos de 40 pliegos llenos de razonamientos médicos, pidió declarase si sus discursos eran conforme á esta ciencia, á lo que respondió que sus razones eran mal traídas y fuera del caso, como se puede considerar en un ignorante de este arte; y como iba á sacar á los dos reos y estaba unido con el Juez, alegó de bien probado y consiguió pr. mano de Dn. Nicolás Massieu y Salgado, parcial de ambos, á cuyo poder llegó la provision de la Audiencia, se remitiesen en este estado los autos, en los que no tuvo parte el suplicante; y es de advertir que dicho Canónigo Reyes fué page del Dean Massieu, tio de dicho Don Nicolás, y que el Canónigo Don José Massieu, hermano de este, influyó en el presupuesto asunto, y se convence la coligacion y manejo de todos con el echo de no haber sobrecartado por otra mano la provision, y cometídose su cumplimiento al espresado Don Nicolás.

"Llegaron estos autos á Canaria y con motivo de otros que tenia pendientes el suplicante sobre herencia de la dicha Da. Beatris Belmúdes, pasó á ella y notó que por los reos se alegó lo que en la Palma no podian justificar ni propusieron; y en este estado declaró el suplicante á su pedimento lo que aparece del adjunto documento; siendo de advertir que estando graduado de Doctor, le hicieron ir á declarar al Oficio del Escribano Receptor, cuando guardaron el honor correspondiente á los otros médicos el Dor. Don Pedro Mackintos y á Dn. Domingo Escarzoli, que declararon yendo el Receptor á sus casas; pero como á estos se les lisongeaba, era preciso tubiesen entonces

ese obsequio y que al suplicante se le negasen sus privilegios estando prevenido que hasta los Jueces estan obligados á saludar y darle asiento á los Doctores, cuyo particular solo lo expone por influir al presupuesto asunto, á fin de que se vea el modo con que se han procedido, y se conosca que por haber declarado conforme á su facultad los síntomas de la difunta Felipa Madrugo, se concitaron contra el exponente para evadirse de las resultas del juicio discurriendo y asegurando que por venganza habia hecho su deposicion. Esta malicia en una muger convencida, no contempla meresca atencion cuando su sexo le inclina á mal calificadas y perniciosas operaciones y su imágen es la figura de la calumnia como fáciles las mugeres en dejarse engañar y en jurar falso, por cuyo motivo se les arrego el juramento que pedia la ley, y sus deposiciones no tienen la fé correspondiente para la validacion de los testamentos, de lo que se infiere la infelicidad del suplicante, pues por tal órgano ha resonado su deshonor; por tal instrumento en que no se dá temor, verguenza, bondad y amistad, ¿que pudiera esperar? Verificandose en todas las historias las calumnias que por este medio se han inferido á los sugetos mas respetables y virtuosos que se han conocido en las repúblicas y aun á los mayores santos, con lo que no se admirará V.A. viendo que el fuego de la calumnia prende en los mas altos cedros ¿y como habia de eximirse el suplicante de esta acusacion de mugeres no teniendo estas otro medio para salir de su conflicto? Su deposicion es de la misma tinta como la raiz y acrimonia de sus Abogados, ¿que puede obrar todo este artificio en un juicio prudente? ¿mayor cautela; mayor atencion, para favorecer á la inosencia, mas dificultad en darles crédito, para que los afeites que ella misma se dá, y que pudo formar del solimán, no desfiguren la verdad, que sencilla no tiene mas que un color, y no puede producir la acervidad de la sentencia. Pero como de las estorciones que padece el suplicante resultan al mismo tiempo otras ventajas á la parte del Cirujano Reyes, no escusa referir la que vehementemente persuado en el presupuesto acacamiento. En la Palma esta curando de médico este hombre y no hay otro que le contrarreste y le pueda perjudicar en sus utilidades, que el Doctor Jimenez. Oprimido este y desairado en su propia patria, infieren que con esta nota no podrá en ella existir ni curar, como en efecto lo han conseguido, estando todo el pueblo clamando por él y en el mayor conflicto. Este perjuicio aun que directamente se dirige al exponente, es mucho mas grave al común; pues se halla con el desconuelo de no tener médico secular que le sirva con la caridad y prontitud que es notoria, sin interés, salario público ni privado á escepcion de alguna atencion despues de echa la cura, en los que querian, por que los pobres, que son muchos, eran igualmente asistidos. V.A. con su feliz y dichoso gobierno en que tanto lugar tiene la razon y la justicia tomará sobre todo las resoluciones que juzgue oportunas."

"Salió el auto de vista de la Audiencia sin haber en ellos dado pedimento al suplicante: Suplicó el Fiscal con las razones tan poderosas de su escrito, que acompaña á este: Presentosé pidiendo los autos el exponente por las injurias que rezonaban; y en 20 de Mayo del año pasado se le mandaron entregar por el término de la ordenanza perentorio, que son alli tres dias, y que pasados los vuelva sin que se le admitiese por el Oficio pedimento alguno, sobre prorrogacion de término. Estas restricciones para ver dos piezas de autos que tenían 626 fojas, no parece regular á la justificacion de aquel Tribunal, ni se ha practicado con otro. No obstante, se alegó por Cárlos Perez, su Procurador, lo que contiene la adjunta cópia. Se puso en autos el dictámen médico que formó en 14 de Junio satisfaciendo las declaraciones contemplativas é ilegales de los médicos Escarzoli y Mackintos referidas, y no obstante todos estos poderosos motivos, se fueron libres los reos y el suplicante salió multado en 207 rvñ. para el Relator, con

apremio contra su Procurador Cárlos Perez. Que en autos de oficio de justicia no alcanzo la razon de este modo de proceder; pero si sin embargo hubiera conseguido como era justo y se acostumbra se mandasen tildar las proposiciones denigrativas que le ofendian, y no debieron ser admitidas en los pedimentos contrarios, hubiera dado pr. bien este dispendio, y otros mayores que le han resultado por el sacrificio que ha hecho en servir á su patria, socorrer á la difunta en su accidente, y desempeñar las obligaciones de patriota y fiel vasallo: En cuya atencion pr. el remedio que mas haya lugar, no cabiendo en la suprema consideracion de V.A. desatender consecuente la justicia que implora, ni en su respecto humana sombra que le autorice la duda de su remedio" == "A V.A. suplica que habiendo por demostrados con el juramento y solemnidad necesaria los documentos que acompañan, se sirva tomar la resolucion que juzgase oportuna á fin de que se le restituya su honor, se tilden de los autos las proposiciones que convengan, y se tomen las providencias necesarias para la felicidad y buena harmonia de aquella república por la gravedad de la causa y peligroso sistema en que vacila, cuyo remedio solo puede vincularse en la benigna y justificada propension de V.A. Madrid y Febrero 17 de 1768 == Dor. Don Domingo José Jimenez y Castro" == " Y vista esta representacion por los del Nuestro Consejo, instrumentos ó cópias que en ella se expresan y lo espuesto sobre todo por el Nuestro Fiscal, pr. auto que proveimos en 27 de Mayo de este año, entre otras cosas, se acordó expedir esta nuestra carta; pr. la cual os mandamos que siendoos presentada sobreseais en la causa que se expresa pr. lo respectivo al Dn. Domingo Jimenez archivando lo á este perteneciente que asi es Nuestra voluntad. Dada en Madrid á 14 de Junio de 1768 == El Conde de Aranda == Dn. Gomez de Tordoyas == Dn. Felipe Codallos == Dn. Simon de Anda == Dn. Juan de Lerin Bracamonte == Yo Dn. Ignacio Esteban de Igareda Secretario del Rey Ntro. Sór. y su Escribano de Cámara lo hice escribir pr. su mandado y con acuerdo de los de su Consejo == Registrada == Nicolás Verdugo" etc.

138. Parroquia de Puntagorda.

(En el número 85 de "El Noticiero" correspondiente al 1º de Enero de 1874, encontramos el siguiente comunicado.) "Hay ejemplos merecedores de imitacion y elogio, asi por las autoridades como por sus administrados. Han transcurrido algunos años, en los cuales en el sitio preventivo del campo santo de este pueblo con dificultad los Municipios anteriores al presente pudieron levantar sus paredes, y toda gestion encarecida, ora por los Sôres. Párrocos, bien por los privados, se estrellaba contra esta razon poderosa: "Es costo superior á la pobreza del vecindario y se carece de fondos." Y asi era en efecto; y por eso hoy nos admiramos más al ver terminada la obra del Cementerio y sus paredes vestidas de blanco y coronadas con ocho almenas siendo el obstaculo casi el mismo. Pero ¿que no vencen la actividad y el celo? Dentro se contempla una mesa de altar espaciosa con cruz y peana; á uno de sus lados una casa mortuoria, y al naciente un local para osario, y otro para enterramiento de los que no finan en la comunión católica romana. Es cierto tambien que este Cementerio se habia quedado en zuga á todos los de la isla; pero de los de campo quizás sea uno de los primeros, pues es bastante decente propio de la civilizacion cristiana y de la piedad de sus fieles. Bendiciones y gratitud del pueblo pedimos para los Sôres. Alcalde Dn. Gregorio Cabrera y Secretario Don Esteban Henriquez por haber realizado á costa de actividad y fatiga esta empresa de misericordia, en la cual revelan sus almas los

sentimientos de religion, amor y obsequio que abrigan en su corazon á los despojos humanos de sus compatriotas."

139. Fuero de Canarias.

A pesar de que esta Real Cédula de Fuero, ú Ordenanzas, se espidió para el régimen y gobierno de la isla de Gran Canaria, tenemos la seguridad de que las demás islas realengas se rigieron por ellas en un principio, segun se verá y pr. eso no dudamos en ponerlas aqui.

"Don Fernando é Doña Isabel por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Galicia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sisilia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alguiras de Gibraltar, de las islas de Canaria 202; Conde é Condesa de Barcelona, Señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Athenas é de Neopatria, Condes de Ruisellon é de Cardenia, Marqueses de Oristan. == A vos el noble Gobernador, Consejo, Justicia, é Regidores, Caballeros y Escuderos é Oficiales é homes buenos de *la Villa de la Palma de la isla de Gran Canaria*, salud y gracia: Sepades que Nos viendo que todas las cibdades, villas é lugares de todos nuestros reinos é señorios tienen fuero, é que estan pobladas, é órden como se han de regir é gobernar, é como se han de nombrar los oficios de ellas é que todas las otras cosas que se deben hacer para la buena gobernacion é regimiento de ella; é por que las dichas villas é lugares de la isla de la Gran- Canaria, por ser como son nuevamente pobladas de cristianos é no tener órden como se han de regir é gobernar las cosas del bien é pro común de ellas, sin tener ordenanzas con que se hayan de regir é gobernar; é queriendo en ello proveer como cumple al servicio de Dios nuestro Señor é vuestro, é al bien é pro común de las dichas villas é lugares de la Gran-Canaria, mandamos á los de nuestro Consejo que platicasen en ello, é viesen la órden que en ello se debia dar, los cuales vieron é platicaron en ello, é habiendo informacion de la calidad de dicha tierra, consultaron con Nos su parecer; lo cual todo por Nos visto fué acordado que en cuanto nuestra merced é voluntad fuese hasta que mandasemos proveer con mas deliberacion en la gobernacion de la dicha Villa de la Palma, é otros lugares de la Gran-Canaria, se debia tener la forma siguiente, é Nos tuvimos pr. bien:

"Primeramente ordenamos é mandamos que en la dicha villa haya seis Regidores, é un Perzonero, é un Mayordomo, é un Escribano de Consejo, é tres Alcaldes ordinarios, é un Alguacil, los cuales sean elegidos como de yuso se contiene, salvo que el primero como sean puestos los dichos Oficiales á lo menos seis electores de quien se hace de yuso mencion pr. quien Nos mandaremos.

"Otro: Ordenamos y mandamos que de aqui adelante cada un año para siempre jamás desde el dia de Santiago, de mañana á la misma mayor, se junten luego en la Iglesia mayor de la dicha villa de la Palma, la Justicia é seis Regidores é el Perzonero y el Escribano de Consejo que obiese sido alli el año pasado, é qe. delante de todos los que ende estovieren, los seis Regidores echen suerte entre sí cuales tres de ellos elegirán, é los seis electores de yuso contenidos é aquellos tres á quien copiere la

202 Cuando se espidió esta Rl. Cédula habia un año y meses que se habia conquistado esta isla de la Palma.

suerte, queden pr. electores é hagan luego juramento sobre el Cuerpo de Dios Nuestro Señor en el altar mayor de la dicha Iglesia, que nombraran bien é fielmente sin parcialidad alguna á todo su entender, seis perzonas é aquellos que segun sus conciencias les pareciere que son de los mas llanos é abonados, é de buena conciencia para elegir é nombrar Oficiales; y estos tales á quien cupiere la suerte, nombren luego seis personas cada uno dos, y estos seis asi nombrados hayan poder de elegir é nombrar los Oficiales para el año en que entra í para otro año venidero los cuales nombren luego en esta guisa que cada uno de estos seis hagan alli luego juramento en la forma sobre dicha de elegir é nombrar los dichos Oficiales de aquellos que segun Dios é sus conciencias les pareciere que son mas suficientes é hábiles para tener é administrar los tales oficios sin lo comunicar uno con otro ni con otros; é que no sean de los que en el año próximo pasado han tenido los oficios; é que los elegirán é nombrarán sin otro respeto, é bando é parentela, ni á ruego, ni amor ni desamor, ni otra mala consideracion, é que no nombrarán para si ninguno de los dichos oficios: é todo fecho, cada uno de estos seis se aparten cada uno á su parte en la dicha Iglesia, sin hablar ni comunicar con persona, é nombren tres Alcaldes, é seis Regidores é un Procurador, é un Alguacil, é un Mayordomo, é ponga cada uno de los Oficios en un papelejo, que son doce papelejos, los que cada uno ha de hacer; é luego echen en un cántaro, por ante aquel Escribano de Consejo, cada uno sus tres papelejos de los que nombraren pr. Alcaldes, por manera que han de ser diez y ocho papelejos é saque un niño de aquel cántaro tres papelejos é los tres primeros que salieren queden pr. Alcaldes aquel año é otro año venidero; é luego sáquen de alli otros seis papelejos é echan alli los treinta y seis papelejos para sacar los seis Regidores; é los seis primeros que salieren sean para Regidores; é asi se haga por cada uno de los oficios subsodichos hasta que sean proveidos; é luego los otros papelejos que quedaren sean quemados alli luego sin que persona los vea. E esto hecho el Escribano de Consejo haga luego una nómina de los dichos Oficiales elegidos firmada de la Justicia é Regidores, la cual nos sea luego enviada para que si nos plugiere la mandaremos confirmar, é si nos plugiere de mandar mudar algunas personas lo mandaremos hacer, é despues que vos enviaremos la confirmacion de las personas, el primero dia de Enero juntos en la dicha Iglesia sea leida la dicha nómina que vos enviaremos confirmada delante todos los nombrados por ella, hagan luego todos el juramento que en tal caso se acostumbra de hacer, é demás juren que en su oficio no guardarán parcialidad ni banderia ni habra respeto de ello en cosa alguna; é que el año postrero cuando espirare su oficio, guardarán en elegir é nombrar Oficiales en la dicha Villa, la mesma forma é no otra alguna; é ansi queden por Oficiales aquellos dos años para siempre jamás: E que las presonas que en los dos años tuvieren cualquiera de los dichos oficios, no hayan, ni puedan ser elegidos ni nombrados para cualquiera de ellos en los otros cuatro años siguientes; de manera que el que dos años tuviere oficio de aquellos, no pueda tener otros, cuatro años. E estos Alcaldes, Regidores, é Procuradores é Alguaciles é Escribano de Consejo, elijan tres Oficiales el dia de Todos los Santos del año postrero de su oficio, de la forma émanera sobre dicha, é que cualquiera que de otra manera fuere puesto, que no valga el nombramiento ni los tales oficiales puedan usar ni úsen de ellos, ni valga lo que hicieren, é que sean habidos por personas privadas, é caigan é incurran en las penas que caen é incurren las personas privadas que usan de oficios de justicia sin tener poder ni autoridad para ello."

"Otrosi: Ordenamos y mandamos; que el Escribano de Consejo sea puesto por Nos ó por los Reyes que despues de Nos sucedieren é tengan el Oficio quanto nuestra

merced é voluntad fuere, é sea vecino de la dicha villa, é lleve todos los derechos por arancel que será dado á la dicha villa, é á otros lugares de la dicha isla."

Otrosi: mandamos que los dichos tres Alcaldes ordinarios é el Alguacil sirvan sus oficios cuando no obiere Gobernador é los dichos Alcaldes conoscan de todos los pleitos civiles é criminales en el tiempo que durare su oficio; é que en los pleitos civiles cada uno de ellos conosca por si de los pleitos que ante ellos se demandaren; que en los pleitos criminales cada uno de ellos pueda recibir la querrela é tomar la primera informacion á mandar prender al que hallare culpante; pero despues de preso ó sinó pudiere ser habido, si se obiere de prender en rebeldia que no puedan conocer sinó todos juntos; ó sí el uno fuere impedido, ó ausente, conozcan los dos; é en el caso que los dos fueren impedidos ó absentes, el uno; y las entencias que diere sean como si fuere acordadas por todos tres, á lo menos por los dos, ó pr. el uno en ausencia de los dos, los cuales no lleven otros derechos, salvo los contenidos en el arancel que les será dado."

"Otrosí: Ordenamos é mandamos que haya en la dicha villa seis Escribanos públicos, los cuales puedan dar fé en la dicha Villa é su tierra de todas escrituras é contratos é testamentos, é obligaciones, é autos judiciales é extrajudiciales que pasaren ante estos Escribanos, y no ante otros algunos, los cuales serán vecinos de dicha Villa é lleven los derechos á su oficio pertenecientes por el arancel que les será dado sin dar parte de los dichos derechos de Justicia.... é cuando alguna Escribania de esta vacare, que se elija otros pr. la villa que sea vecino habil, y envíe la dicha eleccion ante Nos pr. si nos plugiere lo mandasemos confirmar, los cuales Escribanos...."

Otrosi: Ordenamos é mandamos que el Alguacil que asi fuere elegido sirva su oficio por si mismo, é que pueda poner otro en su lugar.... los cuales sean vecinos de la dicha villa, é abonados é de buena fama, é presentados en Cabildo donde hagan juramento, primero que usen de los dichos oficios."

"Otrosi: Ordenamos y mandamos que los dichos Regidores se junten en Cabildo con la Justicia, el Personero é Escribano de Consejo tres dias en la semana, lunes, miercoles é viernes, sin estar otra persona alguna con ellos, salvo los Diputados del común..... tratadas las cosas del Consejo asi lo que toca á los propios de la villa como lo que toca á la guarda de las ordenanzas de todas las otras cosas que convienen á la buena gobernacion é regimiento de ella, de que, segun las leyes de estos reinos, se debe conocer."

"Otrosi: Ordenamos y mandamos que el Mayordomo de la Villa ni el Letrado de ella, no entren en Cabildo sino cuando fueren llamados, é luego que se acabe aquello por que fuere llamado.... en el Cabildo no han de votar, salvo la Justicia é Regidores, é lo que se ordenare pr. los mas votos, se siga, salvo si á la Justicia viere que lo que se acuerda por los mas votos es de perjuicio ó daño á la villa, á que entre tanto lo pueda suspender hasta Nos lo hacer saber é que el Escribano de Consejo escriba por nombre los que se junten cada dia de Consejo, asi mismo los que votaren en Consejo sobre cada negocio que lo siente todo en el libro de Consejo por que se sepá lo que se hiciere como no debe; y el Personero tenga derecho de aprobar los votos en provecho del Consejo, é contradecir los que fueren en su daño, é hacer que se guarden las buenas ordenanzas, é promueva lo que cumple á los Propios del Consejo; de manera que por su negligencia no se pierda el derecho del Consejo."

Otrosi: Ordenamos é mandamos que el Mayordomo de fianzas bastantes por lo que ha de recibir de Propios del Consejo, y que no gastará de lo que obiere sino pr. el libramiento hecho por el Escribano de Consejo é firmado de la Justicia é Regidores que

residieren, é que tenga de tomar las fianzas á los arrendadores, é cobre de ellos lo que se debiere é faga todas las diligencias que fuere menester para la cobranza de ellos; é que tambien dará cuenta en fin del año, dentro de treinta días, la cual cuenta será presentada á la Justicia é Regidores en el Cabildo."

"Otro: Ordenamos é mandamos, que cuando se hiciere obra pública, elija el Cabildo un obrero, un veedor de la obra, para que vea la obra, é hagan por cuenta el gasto de ella que la firme y libre el Cabildo para que lo pague el Mayordomo."

"Otro: Ordenamos é mandamos que los dos Regidores, no gasten los dineros de los Propios en dádivas ni hagan donaciones de las cosas del Consejo y que gasten los dineros de los dichos Propios en cosas que convienen al bien común."

"Otro: Ordenamos é mandamos, que haya un Portero de Cabildo, é un Carcelero, é un Berdugo, é dos Pregoneros los cuales sean puestos pr. la Justicia é Regidores."

"Otro: Ordenamos é mandamos que al recibimiento de las rentas este la Justicia é Regidores viejos é nuevos."

"Otro: Ordenamos é mandamos, que en la dicha Villa y en los otros lugares de la dicha isla, ningun Juez ni Comisario puedan llevar ni lleven derechos algunos salvo los derechos.... ni lleven vista.... ni derechos doblados."

"Otro: Ordenamos é mandamos que haya Casas de Consejo diputada para que estén los Escribanos públicos de continuo, é auditorio para las audiencias de los Alcaldes, en todo cuanto cumpla."

"Otro: Ordenamos é mandamos, que haya reloj é Hospital é Carnecerias e matadero de las carnes fuera de la villa."

"Otro: Ordenamos é mandamos que haya Pendón pintado con las armas del Consejo, que nos le darémos, el cual lleve cuando fuere menester de salir el Pendon con la gente de la villa, el Alguacil mayor de ella."

"Otro: Ordenamos é mandamos que se hagan las dichas ordenanzas que vieren que convienen á la dicha Villa é hechas las envíen ante Nos para que las mandemos ver é enmendar é confirmar como vieremos que mas cümple á nuestro servicio é al bien de la villa; especialmente se hagan ordenanzas cerca de estas cosas de suso contenidas. Casa de las molindas para que se pese el trigo y harina"

Item. Casa del jabon, el cual será para Propios del Consejo.

Item. Casa del meter del vino é de las tabernas é mesones é ventas si las hubiere."

"Otro: Ordenamos é mandamos que haya en la dha. villa un libro en que se sienten las provisiones é Cédulas que nos les enviaremos é que fueren presentadas en Cabildo de la dicha villa."

"Otro: Ordenamos é mandamos que se hagan Ordenanzas cerca de la guardia de los términos comunes, así de los panes é viñas, é para lo que fuera plantado de frutales ó empanado sea pasto común, de manera que quitado el pan, sea pasto común."

"Otro: Ordenamos é mandamos que se hagan ordenanzas para los herreros é otros menestrales, é para los mantenimientos y para las carnicerías é pescaderías é para los regatones, é las penas de todos sean para los Propios."

"Otro: Ordenamos é mandamos que se hagan Ordenanzas cerca de los repartimientos é contribuciones, como é de que manera se han de hacer mas igualmente é mas sin fraude."

"Otro: Ordenamos é mandamos que se hagan ordenanzas para todos los otros oficios de menestrales, jornaleros é en todos los oficios se pongan Veedores para que vean todas las obras que hicieren para que se hagan fielmente é sin fraude."

Otrosi: Ordenamos é mandamos, que haya dos Diputados que sean de los mismos Regidores para que de 30 en 30 días entiendan en la guarda de dichas Ordenanzas é en las otras cosas del Regimiento de ella; é asimismo en las pesas y medidas, é en los cambios, é en la limpieza de las calles, é de las carnicerías é pescaderías, é en la ejecucion de las penas de las dichas Ordenanzas; é todo lo que en que obiere duda é agravio, se vea en el Cabildo de la dicha villa por todos los oficiales."

"Otrosi: Ordenamos é mandamos que haya dos Alarifes para ver las obras é las otras cosas á su oficio pertenecientes.

"Otrosi: Ordenamos é mandamos que de las dichas penas de las dichas ordenanzas de Consejo, no se hagan iguales, só pena de azotes."

"Otrosi: Ordenamos é mandamos que los dichos dos Procuradores del común se elijan de esta manera: El día de los Reyes de cada un año, se junten los vecinos pecheros de la dicha villa en la Iglesia mayor de ella á campana repicada, júren de elegir los dichos Procuradores sin afición ni parcialidad alguna, é hecho el dicho juramento cada uno dé su voto á quien les pareciere mas hábile para el dicho oficio; y estando presente la Justicia é un Escribano, é los dos que tobiere mas votos queden por Procuradores del Común por aquel año, é luego sean presentados é recibidos en el Cabildo de la dicha villa, é allí harán juramento de usar de los dichos oficios bien é fielmente, sin parcialidad alguna. Esto hecho úsen de los oficios viniendo á los Ayuntamientos que la Justicia é Regidores hicieron mirando si las cosas que allí se platican é hacen, son en provecho común; é si los repartimientos que se hacen, é lo que se libra, é las cuentas que se toman, se hace todo fielmente é sin fraude; é cuando les pareciere que no se hace asi, requerirán á la Justicia é Regidores, se enmiende, ó cuando no se enmendare tomen testimonio de ello é Nos lo notifiquen."

"Otrosi: Ordenamos é mandamos que todos los suso dichos Oficiales lleven sus derechos por el arancel de la dicha villa."

"Otrosi: Ordenamos é mandamos que los heredamientos, casas, é otros bienes raices que Nos mandemos repartir en esa villa é otros lugares de su tierra, no embargante cualquiera venta, é merced, ó donacion, ó otro cualquier título que Nos diéremos por donde se traspasen los tales bienes en cualquiera persona de cualquier estado ó calidad ó preheminiencia que sea, aun que sea persona eclesiástica, ó de Orden, ó de Religion regular, ó militar, ó en cualquiera Iglesia, Monasterio ó Hospital, ó otro lugar de religion, todavia los bienes vayan con su carga para cualquiera cargas ó pecherías é tributos, é imposiciones, é contribuciones, asi como si estobiesen en poder de señorío de personas ... ante los Jueces seculares sean juzgados é determinados los pleitos é debate que sobre ellos nacieren, ansi en demandando como en defendiendo, segun é en la manera que los apecharian é contribuirían, á se cargarían cargas é imposiciones, estando en poder de las tales personas legas é por esta via, é con toda carga é calidad é condn. é temporalidades, estén perpetuamente los tales bienes en cualquiera poseedores que los tengan, ó en cualquiera otros que en ellos concedan de uno en otro é de otros otros, é asi de mano en mano é de sucesor en sucesor para siempre jamás. E que desde agora queremos é mandamos que los dichos bienes he heredamientos hayan sido é sean estritos é sugetos é obligados á pagar, é por razon de ellos se paguen todos é cualesquier pechos é contribuciones de cualquiera calidad que sean, inciertas, variables, é no variables, asi como si los tales bienes é heredamientos fuesen tenidos é poseidos por cualquiera pecheros agora é de aqui adelante é para siempre jamás; é que con esta carga é no sin ella, pasen los dichos bienes i el señorío de ellos á cualesquiera personas hijosdalgo, escentos é eclesiasticos; é si cualquiera de los sobredichos rehusare ó no

sufriere de pagar los dichos pechos por razon de los dichos heredamientos, que por ese mesmo hecho é dicho, se tornen á las personas seglares de quien emanó el contrato y en tal caso no haya pasado ni pase el señorío ni propiedad de los tales bienes ni en tales personas esentas ni en alguna de ellas."

"Otrosi: Ordenamos é mandamos que en cualquiera lugares é villas que estobieren sujetos á la jurisdiccion de esa villa, ó son comendadas á vos el dicho Gobernador de ella, habida primeramente informacion de la calidad é poblacion de cada lugar, é de lo que conviene para la buena gobernacion de él, hagais ordenanzas cuales vieredes que convienen para cada lugar, asi en el elegir los Alcaldes como Regidores é Procuradores é otros oficiales, como en las otras cosas que tocan á la buena gobernacion de las dichas villas é lugares; de manera que las dichas villas é lugares esten gobernados como conviene, conformandoos en el tenor é forma de las dichas ordenanzas contenidas en esta nuestra carta, moderando y enmendando lo que vieredes que conviene segun la calidad de cada lugar; íansi hechas las dichas ordenanzas las envieis ante Nos al nuestro Consejo para que Nos las mandemos confirmar, é sinó fueren tales las mandemos enmendar, é se haga sobre todo lo que mas cumpliere á nuestro servicio é al bien y común de la dicha villa é lugares susodichos é vecinos é moradores de ellos."

"Lo cual todo ordenamos é mandamos que ansi se guarde e cúmpla en todo é por todo segun que dicho es, no embargante que Nos hayamos proveido de los dichos oficios é juraderias de esa dicha villa pr. las vidas de los que las tienen, las cuales dichas mercedes de luego si necesario es, renovamos, casamos é anulamos é damos por ningunas é de ningun valor ni efecto; é mandamos á las personas que han seido proveidas de los dichos oficios que no úsen mas de ellos, só aquellas penas en que caen los que úsan de oficios públicos no teniendo poder ni facultad para ello."

"Por que os mandamos que veades las dichas ordenanzas é todo lo en ellas contenido; é en cuanto nuestra merced é voluntad fuere hecha, hasta que con mayor deliberacion las mandemos proveer, las guardéis é cumplais é ejecuteis, é hagais guardar é cumplir é ejecutar en esa dicha villa é su tierra en todo é pr. todo segun que en ella se contiene; é contra el tenor é forma de ella, no vayais ni paseis ni consintades pasar ni ir por alguna manera só las penas en ella contenidas, é mas so pena de 10.000 maravedis para la nuestra Cámara. E demás mandamos al home que vos esta nuestra Carta mostrare que vos emplace que parecades ante Nos en la nuestra Corte doquiera que Nos seamos, del dia que vos emplazare á vos fuere mostrada, hasta quince dias primeros siguientes, só la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que vos lo mostrare, testimonio firmado con su signo por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dado en la villa de Madrid á 20 dias del mes de Diciembre año de Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1494 == Yo el Rey == Yo la Reina == Yo Juan de la Parra, Secretario del Rei é de la Reina nuestros señores la fise escribir por su mandado == Dn. Alvaro == Joanes Doctor == Antonius Doctor == Philipus Doctor == Jo Licenciatus == Licenciatus de Espinal Chanciller == Registrada == Alonzo Lopez ==."

"Fecho é sacado fué este dicho traslado del dho. Libro de *Privilegios* donde está escrito é asentado el dicho Fuero que de suso va encorporado en la noble Cibdad real

de las Palmas que es en esta isla de la Gran Canaria á 19 dias del mes de Marzo año del Nacimiento de Nuestro Salvador JesuCristo de 1529 años" etc.203

Aun que al principio dijimos que teniamos la seguridad de que todas las islas realengas se habian regido por este fuero, lo que quisimos decir fué que muchos de sus articulos guardan perfecta analogia con lo que se practicaba en las demás islas realengas, por lo que nos inclinamos á creer que algunas de sus prácticas fueron tomadas de aqui.

140. Mensajero á la Corte en 1649 (Licdo. Blas Simon de Silva)

Segun dejamos dicho en otro lugar, siempre y cada vez que el Cabildo tenia alguna reclamacion que hacer ó gracia que conseguir, mandaba á la Corte de S.M. á un individuo de su seno, ó á otra persona de confianza, que gestionara en su favor lo que se pretendia dandole instrucciones al efecto. Las que se le dieron al Licdo. Blas Simon de Silva, en el año de 1649, son las siguientes, las cuales por ser muchas y versar sobre diferentes materias vamos á poner su epigrafe á cada una, á pesar de que el original no los tiene.

"Memoria é instruccion de la ciudad de Santa Cruz en la isla del Sör. San Miguel de La Palma, para el Licdo. Blas Simon de Silva, Regidor, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion y su Procurador general, de lo que ha de hacer y diligenciar por esta ciudad en Madrid, Corte de S.M., que Dios guarde, y á donde mas convenga."

Propios. "Hállase esta ciudad muy pobre y necesitada de Propios y con los que tiene no es posible suplir y costear las cosas de obligacion tan precisa como son acueductos, puentes, fuentes, calzadas, y reparos de avenidas tan grandes como á Vmd. le consta por los tres barrancos que la atraviesan, y es grande el gasto de baluartes y empalizadas que se hacen para detener que no salga de su corriente y se innunde la ciudad, cosa a que está sujeta; salarios de asequieros, Guardas para la conservacion de montes y otros costos ordinarios y extraordinarios que se ofrecen tambien precisos é inescusables, salarios de Oidores y reparos del muelle que son grandes.

Artilleria. "Hállase con tres piezas de artilleria de bronce que están en la Fuerza principal las mayores y demas importancia, que se abrieron y están inútiles, y hacen y harán gran falta en la ocacion, de que Dios nuestro Señor nos libre, y asi tambien es preciso y conveniente enviarlas á fundir y de porte, seguro y fundicion habran de costar muchos ducados, como se deja entender; y el Cubelo que está en la misma Fortaleza grande que se ha empezado á deshacer por orden de los Gobernadores por ser obra impertinente y que antes sirve de embarazo y daño en cualquiera ocacion que de utilidad y defenza, conviene acabar de deshacerlo reparar y ponerlo en forma conveniente; y para todo y cualquiera parte

203 Esta cópia fué sacada de otra que existe en el Archivo del Sör. Marqués de Guisla.

- de esta, está imposibilitada esta ciudad á le poder acudir á ellas ni suplir cosa alguna por que no tiene de donde sacarlo."
- Fortalezas.* "Y es de considerar y advertir que las fuerzas que tiene esta isla se hicieron á costa de sus vecinos y las han sustentado y sustentan de artilleros, pólvora, balas y municiones y de otros pertrechos y reparos sin que S.M. haya lastado ni laste cosa alguna de su Real Hacienda, y estan siempre prevenidos de armas y municiones para ellas, y velando ordinariamente de día y de noche y atrincherandose como quien está en frontera para defenderse, como hasta aqui lo han hecho y harán procediendo siempre en el servicio de S.M. como basallos de los mas fieles y leales de sus reinos. Empero, hallandose hoy con suma miseria y corteidad que ya no se pueden sustentar y procuran salirse á otras partes á vuscar la vida, por que ha faltado el trato y comercio en particular despues del levantamiento de Portugal y Brasil á donde se tenia la mayor correspondencia, y lo de Indias por las limitaciones que se han puesto á las cargazonas á instancia del Consulado de Sevilla y por los accidentes de guerras que son notorias, que aun que son en Cataluña y otras partes, bien se conoce que sus efectos miserables han de alcanzar hasta estas, como parte y miembros de aquel Cuerpo y Cabeza."
- Falta de Comercio* "Y ultra de esto por nuestros pecados con el extraordinario y no pensado caso del Volcan que reventó por Octubre pasado de 1646, que parece que hasta la naturaleza y los elementos nos han querido hacer guerra; y ya que los ejercitos de enemigos que andan en otras partes no pisan esta tierra, sucedió este terrible y temeroso accidente, cuyos efectos fueron mayores que los de un poderoso ejército de enemigos, pues los tronidos que dió como de grandes piezas de artilleria; la horrible voca que abrió; el nunca visto fuego que arrojaba, de que corrieron cinco rios á la mar; la arena y ceniza que llovió; el temor y congoja que causó en todos, fué mayor de lo que se puede decir ni significar, y así asoló y dejó inútiles muchas tierras y términos de ganados y causó otros lastimosos y miserables efectos que á Vmd. constan y son notorios, y podrá como quien los vió y padeció, dar á entender mas por estenso de que lleva Vmd. informaciones y aun no bien significado en ellas la realidad del suceso."
- Volcan de 1646.* "Y ultra de esto por nuestros pecados con el extraordinario y no pensado caso del Volcan que reventó por Octubre pasado de 1646, que parece que hasta la naturaleza y los elementos nos han querido hacer guerra; y ya que los ejercitos de enemigos que andan en otras partes no pisan esta tierra, sucedió este terrible y temeroso accidente, cuyos efectos fueron mayores que los de un poderoso ejército de enemigos, pues los tronidos que dió como de grandes piezas de artilleria; la horrible voca que abrió; el nunca visto fuego que arrojaba, de que corrieron cinco rios á la mar; la arena y ceniza que llovió; el temor y congoja que causó en todos, fué mayor de lo que se puede decir ni significar, y así asoló y dejó inútiles muchas tierras y términos de ganados y causó otros lastimosos y miserables efectos que á Vmd. constan y son notorios, y podrá como quien los vió y padeció, dar á entender mas por estenso de que lleva Vmd. informaciones y aun no bien significado en ellas la realidad del suceso."
- Donativos en 1635 y 1641* "Y con ser esto así, y que por ello y su corteidad estaban al presente estos pobres vasallos escusados de toda contribucion y pedidos, sirvió á S.M. esta Ciudad el año de 1635 por medio del Licdo. Don Francisco Valero de Molina, Inquisidor de Sevilla, que tuvo comision para el caso con 10.000 ducados de donativo que efectivamente se pagaron. Y despues el año de 1641, ofreció otro donativo de 13.000 ducados, por intervencion del Licdo. Dn. Juan Fernandez de Saavedra, Oidor de la Real Audiencia de estas islas.- Con estos sucesos tales, estan los vecinos en estado miserable, cortisimos y pobres que si S.M. no se sirve, como Principe y Señor con su Real y poderosa mano de hacer algunas mercedes y concederles algunos alivios, parece que será imposible otra cosa que desamparar la isla y que se vayan saliendo sin poderlo remediar,

como con efecto lo van haciendo por caletas y embarcaderos extraordinarios sin que sea posible impedirse por que su necesidad les hace atropellar con todo."

"En consideracion, pues, de lo referido, y de lo mas que á Vmd. consta, pretende esta Ciudad que S.M. se sirva de hacerle merced en concederle las cosas siguientes que han parecido los arbitrios de menos dificultad é inconvenientes."

Salinas.

"Lo primero, merced y facultad para hacer unas Salinas en la parte mas á propósito de la costa de esta isla, para sus Propios, advitrio este al parecer proporcionado y sin inconveniente y antes de importancia y conveniencia de todos en común; pues una cosa tan menesterosa como la sal, la van á vuscar á las islas de Lanzarote y Canaria á donde á vecinos particulares se les ha concedido esta merced de tener salinas y las estan poseyendo, y asi en esta vale siempre cara y las mas veces suele faltar, como otros mantenimientos, y se padece la necesidad que bien se deja entender, por que de otras partes nunca se ha traído á estas islas y en particular en este tiempo que en otros solia venir alguna de Portugal."

Donativos (1641) "Lo segundo, que mira al alivio y consuelo de estos vecinos apurados con los sucesos referidos, es que se sirva S.M. de alzar y que pare este último donativo, que corre desde el año de de 1642, hasta el de 1653, trece mil reales cada un año, por que ya no pueden contribuir en él los vecinos por la cortedad y miseria á que ha venido la isla, y ha de ser menester pasar del dicho año de 1653 muy adelante por que no se sacan los 13.000 reales por año, segun la esperiencia ha mostrado, ni será posible juntar la cantidad de 13.000 ducados en muchos mas años, y que lo caído se sirva S.M. de concederlo por merced para fundir de nuevo las tres piezas de artilleria de bronce que arriba se refieren que son de las mayores que estan en la Fuerza principal de esta ciudad y eran de las primeras y mas importantes para su defenza y conservacion, en que tanto interviene su real servicio, y esta Ciudad está totalmente imposibilitada para acudir á esto y á lo del Cubelo, que no es lo de menos, y no será cosa muy fuera de razon el conceder que á costa de los mismos vecinos y naturales se hagan estos reparos, pues este donativo ha salido y sale de ellos y S.M. en concederlo no lasta de su Real Hacienda. Y siendo para defenza de la tierra la exaccion de este donativo, se suavizará acomodandose con los vecinos aun que sea en frutos de la tierra supuesto que resulta en su beneficio y propia defenza, y de otra suerte será imposible sacarse ni concluir en muchos años."

Donativo.

"Lo tercero, que el año de 1642 cuando se concedió este donativo de 13.000 ducados, se hizo estanco del tabaco en polvo y hoja y se señaló

Estanco del tabaco para los Propios

entre otros por efecto para él y se arbitró y concedió así por la ciudad, con que despues de pagada toda la cantidad del donativo haya de ser y quedar el dho. estanco y su renta y aprovechamiento para sus Propios por la cortedad de ellos; y el dicho Oidor Dn. Juan Fernandez de Talavera concedió en ello, y lo aceptó en esta forma espresamente en virtud del poder y facultad Real que tuvo para pedir este donativo y conceder arbitrio para él, y parece será cosa justa que esto se apruebe y observe

en la misma forma que consta del asiento que se hizo con el dicho Oidor en nombre de S.M. de que lleva Vmd. testimonio."

"Estas son las cosas que en primer lugar ha de diligenciar Vmd. el conseguirlas por los medios posibles y para las cuales señaladamente le nombró á Vmd. esta ciudad por su Comisario y Procurador general representando por ella lo que arriba refiere y lo que mas á Vmd. pareciere convenir, como quien está enterado del estado de las cosas de por acá."

"Ultra de lo referido suplica á Vmd. esta Ciudad tome á su cuidado el solicitar se concluyan las cosas siguientes."

Fieles Ejecutores. "Ha muchos días que tiene esta Ciudad suplicado á S.M. se sirva conceder por merced que los Diputados del mes sean Fieles ejecutores y como tales úsen en el tiempo de su diputacion como está concedido y lo úsan y ejercen los de las islas de Canaria y Tenerife, y aun que este es negocio ya pendiente, no se ha fenecido por falta de diligencia por haber faltado la persona que lo tenia á su cargo; y así tomandolo Vmd. al suyo y poniendo los medios convenientes tendrá fin como se desea."

Fiesta de las Nieves. "Tiene asimismo suplicado á S.M. permita por merced que de cuenta de Propios se puedan gastar hasta 500 reales el día de Ntra. Sõra. de las Nieves que vá la Ciudad en forma á la Iglesia donde está su Santa Imágen que es milagrosísima y de particular devocion de esta isla y Nuestra Patrona con voto especial; por estar una legua apartada de esta ciudad y no ser posible volver luego á ella habiendo de ser la vuelta al medio día y en el rigor del verano y caniculares pues es á cinco de Agosto; sobre lo cual vino Cédula de diligencias y aun que se volvió á remitir con los despachos no se ha concluido por la misma razon que arriba; y para que se concluya y consiga lleva Vmd. ahora testimonio de ellos." (*Véase fólío 136 Tomo 4º*)

Donativos y

Artilleria.

"Siendo S.M. servido de conceder lo pedido del donativo para la fundicion de las tres piezas de artilleria, como arriba se propone, segun esta Ciudad confia, y lo espera de su Real y poderosa mano, podrá Vmd. en Sevilla comunicar y tratar esta fundicion en la que allí hay y del costo que hará y de lo que entendiere, comunicada la materia avisará á esta Ciudad para resolver lo que mas convenga á su ejecucion y efecto en servicio de S.M. y defenza de esta isla."

Imposicion

del vino

"Bien le consta á Vmd. como se ha pasado el tiempo en que esta Ciudad ha podido hacer imposicion hasta de 500 ducados en cada un año sobre el vino que se vende por menudo acuartillado para artilleros, pólvora, balas y municiones de las Fuerzas segun facultad real que ha tenido para ello; y así convendrá que Vmd. procure volver á alcanzarla de la misma manera para lo adelante con aprobacion de lo pasado."

Manda pia de

40.000 ducados

"La manda pia que dejó Juan Gomez Zúniga vecino de Panamá de 40.000 ducados para que se impusiesen á censo y de sus réditos

se casasen huerfanas en esta isla, de que es patrono esta Ciudad ²⁰⁴, como á Vmd. consta, ha muchos años que está el Capitan Domingo Corona Palabisin, Regidor, entendiendo en su ejecucion y cumplimiento; y aun que se cobraron los dichos 40.000 ducados ²⁰⁵ no lo ha tenido hasta hoy el imponerlos y que esta isla goce de obra tan buena y de sus efectos por las razones y embarazos que el dicho Capitan Domingo Corona representa ha habido en ello; y ya que Vmd. va á la Corte podrá por su parte informarse del estado del negocio, coadyubar en lo posible á que se consiga el fin de obra tan dilatada (Vease el folio 248 del Tomo 2º)

Oposicion á Bene-

ficios vacantes. "La Magestad Cesarea del Emperador Carlos 5º de gloriosa memoria, por su real provision en que fundó los Beneficios de esta isla, dió juntamente la forma para su eleccion que venia á consistir en la mayor parte de cuatro votos; un Regidor, un ciudadano y dos eclesiasticos; y esta se observó y guardó por tiempo larguísimo, y siempre se conoció ser ajustada y la mas bien dispuesta para que los dignos y beneméritos fuesen premiados y electos á ellos, hasta que el Obispo Don Cristobal de la Cámara y Murga, pareciendole que seria mejor que quedase esta eleccion en el informe y disposicion solamente de los Prelados, informó en órden á ello, de modo que obtuvo en su intento, y se han conocido y experimentado inconvenientes grandes en esta nueva forma por que viene á consistir hoy la eleccion en la voluntad de los Prelados y de los de su casa, de que tiene Vmd. bastante noticia, y así segun ellas representando lo que bastare en nombre de esta ciudad, podrá Vmd. por servicio de Dios Ntro. Sñr. y de S.M. que lo será grande tratar y deligenciar que esta materia se redusca y vuelva á la primera forma que dió el Emperador Ntro. Sñr. por que es ajustada, santa, bien fundada y libre de inconvenientes; y en órden á que tenga efecto pondrá Vmd. todos los médios posibles por que no es lo menos importante al bien común."

Médico y

Boticario.

"Tambien le consta á Vmd. la gran falta y necesidad precisa que tiene esta ciudad de un Boticario, con botica, y que haya dos Médicos en ella, por que aun que hay uno que Vmd. conoce, será bien conveniente que haya dos por si faltare el uno como sucedió el año pasado que se murió el que habia y quedó esta isla por mucho tiempo sin otro alguno y por otras conveniencias y comodidades que resultan de que haya dos; y así Vmd. no olvide cosa tan importante y trate de que venga alguno hábil y de buena opinion y suficiente cada uno en su ministerio y de conseguir facultad para darles salarios de los Propios por que ya la tuvo esta Ciudad, y como fué por tiempo limitado se pasó."

Comercio

204 Esta es la misma manda de Diego de Yangués, de que hemos hablado al fólío 281 del Tomo 2º de estos apuntes; pero como aqui se dice que su fundador lo fué Juan Gomez de Zúñiga, es muy probable que aque haya sido el mandatario de este.

205 Los 40.000 ducados equivalentes á 165.000 pesetas, de la moneda corriente.

de Indias. "La permission que se solia conceder para cargar á Indias por haber sido de tiempo limitado se ha acabado, y será de importancia que Vmd. procure conseguirla acresentada."

"Sobre todo lo cual y cada cosa de ellas en particular hará Vmd. lo que convenga; y como esta Ciudad confia y espera de su persona y si se ofreciere otro negocio alguno que sea y le paresca á Vmd. que toca ó puede tocar y resultar en pro utilidad y autoridad de esta ciudad y á la defenza y bien común de todos, lo defenderá, coadyubará é intentará en la forma mas conveniente y con los medios mas eficaces para su efecto. Guarde Nuestro Señor á Vmd. y le lleve y traiga con bien y prosperidad como conviene etc."

Competencia con el Vicario sobre su puesto en las prosecciones. "Despues de todo lo de arriba se ha ofrecido advertir á Vmd. del negocio de competencia que tiene esta Ciudad con el Vicario foraneo de esta isla sobre el lugar que pretende llevar en las prosecciones detrás del Preste, inmediato y delante de la Ciudad, sobre lo cual fué por via de fuerza á la Real Audiencia de estas islas y declaró hacerla el dicho Vicario en ejecutar sin embargo; y asi tratará Vmd. en el negocio ante los Sõres. del Real Consejo por el camino que alli puede tener entrada, y á donde convenga; y para que se resuelva lo que fuere razon y justicia en servicio de S.M. y defenza de la jurisdiccion Real para lo cual se darán á Vmd. los despachos."

Artilleria "E asimismo es de advertir sobre la necesidad urgente que hay de que se fundan las tres piezas arriba referidas que ultra de lo que alli se representa no son mas que ochavas que hay en la Fuerza principal, y en esas se incluyen las tres que estan abiertas é inútiles y eran las mayores y mejores, con lo cual no quedan mas que cinco, y bien se conoce cuan corta y poca defenza puede consistir en ellas."

"Advertase tambien de la misma manera en la materia de piezas de artilleria y pertrechos y reparos de Fuerzas de que arriba se trata que es tanta la cortedad y falta que tiene esta ciudad de efectos para ello, que habiendo ordenado el Sõr. Capitan General de esta islas Dn. Pedro Carrillo de Guzman que se pertrechase y previniese la dicha Fuerza principal de algunas cosas que parecieron menesterosas, no ha sido posible llegar al efecto por que no ha habido donde suplirlo ni sacarlo == Dn. Francisco Corbalán de Castilla == Dn. Pedro de Guisla Vandewal == Dn. Bartolomé de Campos == Dn. Luis Vandewal == Dn. Nicolás Massieu == Dn. Ventura de Frias Salazar == Dn. Matias de Escobar == Dn. Pedro de Brito. == Dn. Andres Lorenzo Salgado == Por acuerdo de la Ciudad en 19 dias de 1649 == Andres de Chaves, Escribano público y de Consejo == Por acuerdo de la Ciudad == Cristobal Alarcon, Escribano público y de Consejo."

Comercio de Indias. "Otro: Por que despues de firmada esta instruccion ha entendido esta ciudad por cartas de personas fidedignas que á instancia del Consulado de Sevilla se trata de cerrar, ó lo que lo está ya totalmente el Comercio y cargazones para Indias; se servirá Vmd. de en primero lugar como cosa de la mayor importancia que á esta isla se le podia ofrecer, salir á re-

sistirlo y defenderlo por todos los medios y diligencias posibles y convenientes, de modo que no tenga efecto ni se ejecute cosa semejante por que si lo tuviera, de que Dios Nuestro Señor nos libre, seria resueltamente la perdicion y ruina final de toda esta isla y de las demás; pues no fuera posible otra cosa que desampararla y irse á vuscar otras tierras á donde vivir, por que lo principal de los frutos que se cogen son vinos, y faltando este trato y comercio para darles salida todo faltaria; pues ni aun el recurso de dárselo para el Brasil ha quedado. Y por que Vmd. está bien informado en la importancia y conveniencia de ella, remita esta Ciudad lo mas que pudiera representarla á la disposicion y advertencia de Vmd. para que segun ello obre, como espera, que esta ciudad tendrá siempre la atencion debida en cuanto al costo y costos que Vmd. hiciera para ello. == Dn. Francisco Corbalan de Castilla == Dn. Pedro de Guisla Vandewal == Dn. Luis Vandewall == Dn. Bartolomé de Campos == Dn. Pedro de Brito == Dn. Andres Lorenzo Salgado == Dn. Matias de Escobar == Dn. Ventura de Frias Salazar == Por acuerdo de la Ciudad de 4 de Junio se añadió á la instruccion el capitulo de arriba == Andrés de Chaves, Escribano público y de Consejo."

Estos Mensageros tenian que vencer muchas dificultades para conseguir uno ó dos de los muchos objetos que se les encomendaba en la Corte; y en prueba de ello, y por las otras varias curiosidades que encierra, vamos á poner aqui parte de una carta que el mismo Mensagero, de que nos ocupamos, Licdo. Blas Simon de Silva, escribió al Cabildo, sintiendo mucho no haber podido conseguir integra dicha carta. El particular á que nos referimos dice asi:

"á VS. despues que sali de esa isla, que ha cerca de catorce meses; y aun que el primer pliego de esta corte *se perdió en el desgraciado navio en que vine á donde tantos perecieron*, las demás habran llegado, que no todas se han de perder. En ellas he enviado juntamente cópia de los memoriales que he dado en los negocios de esa Ciudad, y la razon muy estensa de lo que se iba obrando en ellos, en especial sobre lo de la artilleria, para lo cual habré á S.M., que Dios guarde, y le di el memorial no mal *disvertado*, que VS. habrá visto, que remitió al Consejo de Guerra con particularidad de que le consultase luego, en la materia; y el Consejo sin atender á las informaciones que sobre ello traje, dijo: que para bien consultar convenia informare el Sõr. Capitan General, que han tomado todos los Señores por corriente en todo *pedir informes y despedirnos para muchos dias*, con eso sin que á ello pueda haber réplica. Yo considerando que el nuevo Sõr. General no podia informar tan pronto por no haber visto ni visitado ni visitará esa isla en mucho tiempo, y que el Sõr. Don Pedro Carrillo de Guzmán, su antecesor estaba en la materia, pues la visitó, repliqué representandolo asi. Consiguióse; pero Carrillo se embarcó y arrobó dos veces, y por esto remitió despacho para que consiga del Sõr. Carrillo el informe ajustado. El Embajador Turco, estuvo aqui un año y se fué habra veinte dias, sin que se haya entendido en la realidad ni con fundamento ni certeza el motivo de su venida, sinó lo que el vulgo ha querido adivinar y no atina. En este tiempo fué enviado por S.M. de aqui un eclesiastico á Constantinopla á enterarse, dicen, de la verdad que habia en la Legacia de este Turco, y volvió sin hacer ruido ni decirse otra cosa sinó que este que se fué no era el Embajador en forma sinó un precursor ó Mensagero que vino á prevenir embajada, y así fué el otro de acá en la misma forma;

y de resulta lo que corre que vendrá Embajador, sin haberse entendido otra cosa por que la materia ha corrido con todo este sacramento.

"El nuevo Juez de Indias de esa isla, como ya avisé, y de su persona y estado en que le coge el Oficio, aun no ha salido de aquí, *por que su cortedad para sacar su despacho y vestirse (que lo ha bien menester)*, no le ha dado lugar á ello. Trata de eso el buen Don Gonzalo Serrano, que asi es su nombre, *Dios nos ayude* etc." "Al Licdo. Don Gaspar Martinez de Castro, Juez de Contrabandos que fué en Tenerife, á donde se casó con cuñada de Tomás Perera le han dado plaza de Oidor de esa Audiencia, y está embarazada en ella por que le han opuesto el ser ahí casado y con parientes por el matrimonio y otras cosas; entiendase que sin embargo se le logrará. Dios nos ayude y á V.S. guarde con toda felicidad y prosperidad como puede. Madrid Octubre 10 de 1650 == Licdo. Blas Simon de Silva."

141. Diputado á Cortes en 1854. (Instruccion que se le dió.)

"Solicitudes que el Diputado en las Cortes debe promover á nombre de la Isla de la Palma" == "Como la primera virtud del hombre, en sentir de Juvenal, es el amor á la patria, se desea que el Caballero Diputado desempeñe su comision por todos los medios posibles por que esta importante isla que fué floreciente hace mas de 100 años y en el día abatida y agonizante, necesita se la apliquen los remedios para recobrase de los males que le atacan."

"Como se han extinguido los dos Conventos que habia en esta ciudad en los que se enseñaba latinidad con cátedras de Filosofia y Teologia, sinó se procura el remedio, dentro de poco no tendrá la Iglesia ministros teólogos para el confesionario.

"Solicitudes al Gobierno supremo".

- 1º "Obtener la gracia que autorice á este Alcalde constitucional como delegado del Gobierno de Provincia para despachar los pasaportes para Ultramar de los buques que salgan de aquí y no tener que ocurrir á Santa Cruz de Tenerife, con varios costos perjuicios y dilaciones del buque, como antes se hacia, hasta que Santa Cruz se ha apoderado de todo."
- 2º "Obtener la gracia de alivio á estas islas del frecuente contingente de hombres de mar, asi por la suma escacés que hay de brazos y por cuya falta no hay ya barcos que vayan á la costa de Africa á traer el Salado, primer alimento de estos isleños: fundandose en que esta matricula es imaginaria por que figuran muchos individuos mas de los que verdaderamente son marinos."
- 3º "Autorizar á este Alcalde constitucional para aprovechamiento de maderas para las necesidades públicas y servicio de estos vecinos."
- 4º "Que á este Ayuntamiento se le faculte para conocer de los cortes de montes de toda la isla, sin cuyo requisito no se concederá ninguna clase de licencia y sin cuyo conocimiento no se conceda ningun corte por los Ayuntamientos de la isla, aun que radiquen los montes del corte en sus respectivos pueblos, pues se sabe que lo que tratan es de destruirlos en beneficio de ellos ó de sus conocidos y con perjuicio notable de la isla. Por lo cual la Ordenanza sobre los mismos de 1837 así lo estableció tanto mas por que los montes de la isla fueron cedidos á

- este Ayuntamiento para su conservacion y aprovechamiento en la parte correspondiente."
- 5° "Reparacion ó fábrica del Muelle por cuenta del Gobierno como en tiempo de Cárlos 5°."
- 6° "Camino de los Llanos á esta ciudad que está declarado provincial."
- 7° "Prohibir el remate de quintos de los terrenos montuosos por que cada año destruyen de 400 á 500 pinos, que no se reponen, á pretexto de aprovecharse de las siembras y remate que hacen de ellos los mismos individuos del Ayuntamiento, bajo de otro nombre."
- 8° "Restablecer la "Fuente Santa" en Fuencaliente que cubrió é inutilizó el volcan, por que esta era la probática pisina no solo de estas islas sinó de Francia, Flandes, Portugal y otras partes de donde venian á tomar el agua y bañarse con ella, saliendo sanos y libres de sus achaques; y de la riqueza que disfrutaba el pago de Fuencaliente, donde estaba situada, le ha quedado el nombre de Indias, y hay la probabilidad de que haciendose una profunda y grande escavacion se encontrará con sus aguas, por que estas en baja marea se ven correr hacia su orilla, y cuando se pueden lograr algunas botellas se ha conseguido alguna mejoría en los enfermos y seria envidiada esta isla, no solo de sus hermanas, sinó de la Península y demás dominios, si se verificase o tuviese este proyecto el éxito que se desea."
- 9° "La destruccion de los montes sobre esta ciudad por los cortes de maderas para fábricas de barcos es muy perjudicial. En una avenida que corrió el barranco de Santa Catalina, conocido por el "agua de Ceniza", se llevó la calle llamada de la "Palma" por detrás de la del Tanque, y la Ermita de Santa Catalina situada donde hoy está la "Alameda"; y en 1783, otra calle inmediata con la quinta de Dn. Andrés Martínez, hoy huerta de Dn. José Miguel de las Casas, llamada "California"; pues si antes de esta última desgracia se hicieron dos trozos de muralla en el barranco, para libertar la ciudad y Castillo principal con el importe de un Registro para Caracas que concedió S.M., no se pudo concluir para unir ambos trozos."
- 10° "Que los Alcaldes de los campos conoscan hasta 50 pesos que cuando menos vale un buey, en lugar de lo que conoce; pues pasando á la ciudad les causan molestias por la distancia, lo mismo que las causas de daños de ganados, con lo que se remediarian los perjuicios que sufren con pasar á la ciudad, en la que las mas veces gastan mas de lo que vale el asunto que litigan, pues de algunos pueblos hay diez y mas leguas de camino intransitable mucho de él, con abandono de sus familias y labranzas."
- 11° "Que los Alcaldes hagan los inventarios en sus jurisdicciones con los "Fiel de Fechos" y no los Jueces de 1ª instancia y Escribanos, como se practica, causando á los herederos costos desproporcionados á sus haberes y que á veces han importado mas que el valor de la hacienda inventariada."
- 12° "Como la isla carece de sal para su consumo y buques de la pesca del salado que tienen que tomarla en Canaria y Lanzarote, convendría establecer aqui salinas para evitar la extraccion del dinero empleado en aquellas islas."
- "Los Beneficiados y Curas Párrocos de esta isla deben ser atendidos, como está mandado, generalmente para Canongias y Raciones de las Catedrales, con respecto á sus años y méritos, y hay muchos años que no se ha visto á ninguno colocado, habiendo contado muchos 50 años de Parroco."

- 14° "La traslacion de la Audiencia á la Laguna ó Villa de la Orotava, como centro de todas las demás islas, mas prontos y menos costosos los recursos, como se pidió en ; pero ya que no sean las dos Salas de dicha Audiencia, al menos la una por las razones que expúso el Marqués de Villa Nueva del Prado."
- 15° "Prohibir la extraccion de maderas, brea, cajas de pino etc. para fuera de la isla, por ser la causa de la destruccion y esterminio de los montes."
- 16° "Restablecer la Universidad de la Laguna con la dotacion de las dos Canongias y dos Preventas como esta dispuesto por Real Orden.
- 17° "Establecer un monte de Piedad para suplir á los necesitados, y con sus ganancias aumentarlo como el de Madrid y Granada."
- 18° "Una plaza de Oidor en Canaria para un natural de islas que informe etc."
- 19° "Un Escribano en los Llanos que actúe allí, Tijarafe y Puntagorda, y otro en San Andres, Puntallana, Barlovento y Garafia, pr. que en la antigüedad llegaron al número de doce, y en el dia á tres que no pueden atender á toda la isla."
- 20° "Que el 1 por 100 destinado á esta isla para fortificaciones y murallas, hace muchos años que queda en Tenerife, y de que adeudaba aquella isla segun cuenta formada el año de 1787, mas de 100.000 pesos."
- 21° "Que el Reglamento de Propios formado por Real Orden de se amplie y modifique segun las circunstancias del dia."
- 22° "Nuevas Ordenanzas municipales de la isla con respecto á las recopiladas en 1600."
- 23° "Sacar del barranco del Rio el agua para Buenavista como lo estuvo antiguamente."
- 24° "Abrir fuentes para el abasto público y ganados en todos los lugares que lo permitan."
- 25° "Que se restablezca la Sociedad económica de Amigos del Pais que existió en esta poblacion."
- 26° "Poner una Pila de agua en la plasa de las Negras, ó Recoba, para evitar la reunion y bulla de las aguadoras en la Plaza principal que interrumpen en la Parroquia la celebracion de los divinos officios."
- 27° "Que las penas de Cámara de esta isla queden para reparos de Cárcel etc. como se mando pr. Real Cédula.
- 28° "Sacas el agua del barranco de San Andres para las lomadas con lo que se adelantará la agricultura, sus propietarios etc."
- 29° "Un Hospicio para recoger los pobres para que trabajen lienzos, lonas etc.
- 30° "Prohibir la salida de noche de todo buque para evitar la extraccion de maderas."
- 31° "Que los Registros de los buques de América vuelvan á esta isla y no á Santa Cruz."

"La falta de no haber en el Gobierno covachuela y secretarias de él ningun isleño, dió lugar á que la Real cédula de 24 de Octubre de 1778, aprobando la Sociedad de Amigos del Pais de Tenerife, por ella se encarga dedicase toda su atencion con particular esmero en el *aumento de la cosecha de cochinilla*, ignorando que este cultivo nace naturalmente en los riscos mas escarpados de estas islas. Este y otros errores su hubieran evitado si los isleños ocuparan parte de aquellas oficinas." etc.

142. Periódicos.

Catálogo de las publicaciones periódicas que han visto la luz pública en esta ciudad de Santa Cruz de la Palma desde el establecimiento de la Imprenta de "El Time", regentada por Don Pedro Guerra Vallejo, natural de la ciudad de las Palmas, hasta nuestros días, con espresion de las fechas en que principiaron á publicarse y de la en que suspendieron su publicacion, á saber:

<i>Fechas en que principiaron las publicaciones.</i>				<i>Nombres de los periódicos</i>	<i>Fechas en que cesaron las publicaciones.</i>		
<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>			<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año.</i>
1	12	Julio	1863	"El Time"	3	Junio	1870
2	1º	Mayo	1866	"El Pito"	3	febrero	1867
3	"	Febrero	1867	"Boletin de la Sociedad" de Amigos del Pais	"	Agosto	1868
4	9	Junio	1870	"El Ariete"	29	Junio	1871
5	1º	Agosto	1870	"El Clarin"	31	Octubre	1872
6	23	Abril	1871	"La Trompeta"	27	Enero	1872
7	15	Julio	1871	"La Causa pública"	31	Enero	1872
8	23	Marzo	1872	"El Noticiero"	24	Octubre	1874
9	23	Nove.	1874	"La Palma"	13	Nove.	1879
10	10	Febrero	1879	"La Union"	25	Octubre	1879
11	12	Marzo	1879	"La Asociacion"	9	Dice.	1884
12	1º	Enero	1880	"La Nueva Palma"	17	Octubre	1880
13	9	Nove.	1880	"El Iris"	18	Nove.	1882
14			1881	"La Crónica"			
15	22	Marzo	1882	"El Escobon"	25	Abril	1882
16	6	Enero	1883	"La Patria"	22	Junio	1884
17	14	Julio	1884	"El Ecco"	9	Julio	1886
18	25	Marzo	1885	"El Faro"	16	Abril	1885
19	1º	Junio	1885	"El Ensayo literario"	5	Julio	1885
20	11	Julio	1885	"La Defenza"	22	Enero	1886
21	1º	Marzo	1886	"La Luz"	16	Marzo	1886
22	4	Abril	1886	"Aceró"	6	Julio	1887
23	1º	Agosto	1886	"El Criterio"	2	Julio	1887
24	1º	Octubre	1887	"El Fomento"	1º	Nove.	1888
25	1º	Octubre	1887	"La voz del Pueblo"	6	Febrero	1888
26	1º	Mayo	1889	"El Ecco" (2ª época)	1º	Febrero	1890
27	1º	Mayo	1889	"El Fénix"	3	Julio	1889
28	21	Setiem.	1889	"La Viola Palmense"	26	Marzo	1890
29	4	Mayo	1890	"El Convenio"	12	Agosto	1890
30	1º	Julio	1890	"El Artezano"	1	Julio	1890
31	2	Julio	1890	Diario de Avisos			
32	1º	Nove.	1890	"La Constancia"	4	Mayo	1891
33	16	Junio	1891	"Boletin diario de Avisos"	21	Nove.	1891

34	2	Mayo	1892	"El Oceano"	16	Julio	1892
35	1º	Abril	1893	"Benahoare"	13	Setiem.	1893
36	31	Dice.	1893	"El Dinamo"	17	Agosto	1895
37	1º	Enero	1894	"Amor sapientiae"	3	Agosto	1894
38	2	Julio	1894	"El Dinamo en Aridane" (Llanos)	7	Julio	1895
39	7	Agosto	1894	"El Noticiero"	24	Julio	1895
40	25	Agosto	1894	"El Adalid"	28	Dice.	1895
41	14	Nove.	1895	"El Grito del Pueblo"			
42	28	Agosto	1896	"El Pais"			
43	14	Agosto	1897	<i>Liberal de la Palma</i>	9	Abril	1898
44	7	Enero	1898	<i>El Pancista</i>			
45	24	Marzo	1898	<i>El Zurriago</i>			
46	5	Nove.	1898	<i>La Justicia</i>			
47	20	Setiem.	1899	<i>La Defensa</i>	3	Enero	1903
48	15	Enero	1900	<i>El Fiscal</i>			
49	9	Junio	1900	<i>Los Gremios canarios</i>	8	Agosto	1900
50	5	Agosto	1900	<i>Hojas de la Palma</i>			
51	1º	Dice.	1900	<i>Heraldo de la Palma</i>	31	Diciem.	1902
52	5	Julio	1901	<i>El Acicate</i>			
53	18	Agosto	1901	<i>La Voz del Paso (Villa del Paso)</i>			
54	15	Mayo	1902	<i>Boletin de la Cruz Roja</i>			
55	6	Setiem.	1902	<i>La Voz del Obrero</i>	16	Enero	1904
56	3	Enero	1903	<i>El Heraldo</i>			
57	30	Enero	1903	<i>La Solución</i>	11	Abril	1904
58	15	Abril	1903	<i>La Linterna</i>			
59	1º	Agosto	1903	<i>Crónica Palmera</i>	11	Abril	1904
60	11	Febero	1904	<i>Germinal</i>			
61	13	Abril	1904	<i>Fénix Palmense</i>			
62	18	Enero	1905	<i>La Disciplina</i>			
63	20	Febrero	1905	<i>Meditaciones económicas</i>			
64	23	Septem.	1905	<i>El Popular</i>			
65	3	Abril	1906	<i>El Tabaco</i>			
66	30	Mayo	1906	<i>El Insular</i>			
67	1º	Junio	1907	<i>El Porvenir del Obrero</i>			
68	9	Junio	1907	<i>El Presente</i>			
69	7	Julio	1907	<i>El Eco de la Verdad</i>			

143. Regidores (valimiento.)

Cabildo de 2 de Diciembre de 1711. El Sõr. Don Nicolás Vandale Massieu, Alcalde mayor, Dn. Juan de Guisla y Pinto, Dn. Juan Agustín de Sotomayor y Dn. Juan Fierro, Regidores, este último puso en noticia, como por despacho del Sõr. Dn. Fernando Chacon de Medina y Salazar, Capitan General de estas islas, de 16 de Noviembre de este año, comitado al Sõr. Coronel Don Juan de Guisla y Castilla, se manda se notifique á los cuatro Regidores actuales de esta isla y al presente Escribano y demas escribanos, en virtud de

Cédula Real que VS. tiene sobre el conocimiento de lo enagenado y segregado del nuevo *valimiento*²⁰⁶ que S.M. le hizo desde 1º de Julio de 1706 en adelante, á cada Regidor 352 reales que montan cuatro años de su salario, y al presente Escribano 500 reales, y á los tres que hay del número 192 reales, á razon del 3 por 100 segun el valor en que son estimados los dichos Oficios, todo lo cual parece no es otro el ánimo de S.M. gravar á dichos Regidores y Escribanos mas que en aquello que parece gozan y perciben de salarios ó renta por la gracia del Real Titulo, lo cual no conviene en los de esta isla por que dichos Oficios mas sírven de atrazos que de utilidad, como se verifica en gastar cada Regidor cada cuatro años que le toca la fiesta del Señor Sacramentado mas de lo que en ellos cóbra de dicho salario, *en virtud de haberse despachado Real Cedula para que se hiciese de Propios*, y no pudiendose por lo limitado de ellos asimismo la cantidad necesaria atendiendo á que quedase la Magestad Divina celebrada y la Católica obedecida, se ha quedado en esta forma con un nuebo tributo en lo corto de sus caudales ocupandose continuamente en dependencias, pleitos, obras públicas por que viendose atrazados en sus propios caudales y asistencia en sus dependencias, han querido repetidas veces hacer renuncia de sus oficios, que no les han aceptado los Söres. Superiores en atencion del servicio de S.M. y utilidad pública; por lo cual habiendo en esta isla *18 oficios de Regidores han dejado sus dueños perder 14*, huyendo del peso, gastos, atrazos, mortificaciones molestias que en esta isla traen dichos Oficios cuando ninguna merced que S.M. hace ha de ser en perjuicio del que la recibe; pues á nadie le ha de ser dañoso su oficio segun disposicion de derecho, y lo mas es de los muchos suplementos que la cortedad de los Propios les precisa hacer repetidas veces pagando diferentes pensiones públicas sin volver á su bolsillo hasta muchisimo tiempo; *y que dichos Escribanos siendo los titulos que hay del número, doce, en esta isla, y del Cabildo dos, solo hay cuatro en ejercicio pr.* que tampoco les dá su incumbencia para lo que pudieran ganar con su trabajo personal en otra ocupacion, y por que todos los pleitos y diligencias en que se ocupan son de personas destituidas por la gran miseria de esta isla, que no teniendo para comer mal podran pagar derechos; en virtud de lo cual, viendo que con el nuevo *valimiento* se añaden mas pensiones á dichos Oficios, serán mas aborrecibles y despreciables, de que redundan daño de S.M. y bien común; pues consta a VS. y es público que en la formalidad de gobierno que ha tenido esta isla con dichos oficios la ha mantenido en paz y quietud y en la mas asendrada lealtad á nuestro muy amado Sör. Dn. Felipe 5º (q.D.g.) que se puede discurrir sin que hasta hoy haya ninguna persona de toda ella, aqui, ni fuera de estos reinos, manchado el título de leales basallos que la Magestad del Sör. Emperador Carlos 5º, de gloriosa memoria, les dió y por que asimismo les libró de todas pechas y alcabalas y repartimientos con que solo hubieren de pagar 6 por 100 de entradas y salidas de los géneros que se comerciasen en esta isla, y han solicitado diferentes donativos graciosos que para las urgencias de la presente guerra se han dado á S.M. Y como al presente está corriendo el 1 por 100 de lo que se comercia habiendo gastado grandes cantidades en fortificar esta isla para tenerla en defenza manteniendo dichos Regidores, como otros caballeros, á los mas vecinos pobres que concurren de los campos á la defenza de esta isla, en tiempo de estar en arma, por no tener S.M. soldados pagados que la defiendan; y asi se ha de servir VS. discernir el mas eficaz medio que pueda haber en esta materia para que sin faltar al servicio de S.M. no se esperimenten con la ejecucion del dicho despacho del

206 Valimiento; quiere decir, el servicio que el Rey mandaba le hiciesen sus súbditos de alguna parte de sus bienes ó rentas, para alguna urgencia, por tiempo determinado.

real valimiento los inconvenientes que tengo propuestos, y asi he cumplido con la obligacion de mi oficio de Procurador mayor."

"En vista de la propuesta referida la Ciudad acordó que siendo tan fijo como propone el Sõr. Procurador mayor la cortedad de esta isla y gravosos los oficios expresados, siendo evidente lo serán mas con la carga que se les manda pagar en el real despacho del nuevo valimiento, en cuya atencion se eximirán todos como hasta aqui de ejercerlos y redundará contra el mas cabal servicio de S.M. y bien público, se suplique de dicho despacho en el Real Consejo de Castilla manifestando todas las razones que hay para ello, *y por ahora se ofrescan dos mil reales de donativo* pronto del caudal de dichos Regidores y Escribanos, y para que S.M. se valga suplicandoles en lo presente y en lo adelante se sirva deshonorar á esta isla de este nuevo impuesto escribiendo para ello al M.I.Sr. Gobernador y Capn. General de estas islas Don Fernando Chacon, para que con la interposicion de su Sõria. logre el alivio que pretende este Cabildo, y lo firmaron == Vandale == Guisla == Sotomayor == Massieu == Fierro == Anto. Vasques Escribo. pubo. y de Consejo" ==

144. Juez de Indias (Prision de Regidores.)

"El Rey" == "Francisco de Vera, nuestro Juez Oficial que residis en la isla de la Palma, Juan Gomez de Argomedo en nombre de Guillen Lugo de Casaus, Baltazar Perez, Simon Garcia y los demas Regidores de esa isla y de Diego Chaves, Escribano del Consejo de ella, me ha hecho relacion que vos los teniades presos en la Cárcel pública de esa ciudad de la Palma mucho tiempo ha, sin los querer oir ni dar causa de su prision, haciendoles malos tratamientos, de manera que no se hace Cabildo y ha cesado el gobierno de la república por ódio y enemistad que con ellos teneis, asi por os haber notificado una Real Cédula sobre que no llevasedes derechos de los navios que visitais, como por que el dicho Guillen de Lugo estaba nombrado por Procurador del Cabildo de esa dicha Ciudad, para venir á Nos dar noticia de agravios y exesos que haciades en esa isla, como dijo Nos constaba por ciertos testimonios de que ante Nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentacion; y me suplicado en el dicho nombre vos mandase los soltasedes de la Carcel y prision en que estan ó á lo menos los diesedes sobre fianzas, y que el proceso se trajese ante Nos, ó como la nuestra merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debia mandar dar esta mi carta ó cédula para vos en la dicha razon, y yo tuvelo por bien; por que vos mando que veais lo susodicho por las causas sobredichas, y no por otras algunas, los solteis luego de la Cárcel y prision en que estubieren, libremente; y si el negocio por que los teneis presos fuere hábil, asimismo los soltareis dando ante vos fianzas en forma; y siendo criminal, enviareis al dicho Nuestro Consejo relacion de la causa para que en él visto, proveamos lo que mas convenga y sea justicia. Fecha en Madrid á 6 días del mes de Noviembre *de mil quinientos sesenta y cinco años* == Yo el Rey == Por mandado de S.M. == Francisco de Fraga." ==

145. Donativos (Prision de Regidores)

Acta de 14 de Diciembre de 1694) Teniente Dn. Pedro Alvares de Lugo y los Söres. Capitanes Dn. Gaspar Vandewalle, Dn. Andrés Gonzalez Hurtado, Dn. Nicolás Vandale dejando de asistir Dn. Baltazar de Acosta Vandewall, y dijeron: Que el Sör. Teniente General ha puesto en noticia de este Cabildo la resolucion que ha tomado el Sör. Conde de Eril, Gobernador y Capitan General de estas islas, en razon de la cobranza, exhibo y remision del producto del donativo con que esta ciudad ofresió servir á S.M. mandando que pasase á esta isla el Sargento mayor Don Nicolás Martines de Escobar para que en caso de que no se exhiban las llaves de las arcas, tanto de la que está en esta sala como de la que está en casa del Sör. Depositario General, 207 se descerrajen y se saque el dinero y se pase á la isla de Tenerife, juntamente con los Söres. Regidores que estan presos por esta razon, y lo han estado mas de 50 dias con seis soldados de guardia, sin embargo de haber representado en justicia los motivos que asisten á este Cabildo, sus Regidores y Depositario general haciendo en sus alegatos tanto en esta isla como en la de Tenerife las protestas, apelaciones etc. y teniendo atencion á que no han sido eficaces para vencer el ánimo del Sr. General por que ha parecido á Su Soria. mayor peso y gravedad el *socorro de la presente leva que se esta haciendo para reclutar el ejército de Flandes*, y de que se han repetido vivamente los apremios y compulsorios de los Caballeros Regidores presos; y en consideracion de que está justificado el motivo y que no pueden resistir la poderosa mano superior, como compulsos y apremiados en nombre y por parte de dichos presos, dijeron; que insistiendo en sus apelaciones etc. se exhiban las llaves de la Arca que está en esta sala; y se suplica por parte del Cabildo á dicho Sr. Sargento mayor Dn. Nicolás Martinez, Juez ejecutor de este negocio, mande poner un testimonio de este acuerdo á continuacion de la notificacion hecha por el Escribano."

Antes del acta precedente existe otra referente sin duda al mismo donativo que dice asi:

"*Cabildo de 14 de Marzo de 1693*" Los Sores. Dn. Pedro Alvares de Lugo, Teniente general, el Sargto. mayor Dn. Diego de Guisla y los Capitanes Dn. Bartolomé de Campos y Castilla, Dn. Andres Gonzalez Hurtado, Dn. Nicolás Vandale Massieu y Veles y el Licdo. Dn. Francisco Policarpo Franco de Medina, Regidores, citados para acordar sobre el despacho del Sör. Capitan General sobre que se remita el dinero procedido del Real Donativo, (entró en la sala el Sör. Dn. Gaspar Vandewalle Servellon) se acordó se escriba á su Exmā. suplicandole remita el despacho de S.M. para que la ciudad pueda conseguir plena deliberacion por el peligro que corre en desembolsar estos maravedices sin recados bastantes." etc.

A este acuerdo obedeció la prision de los Regidores y la venida mas tarde del Sarto. mayor Dn. Nicolás Martines, segun se expresa en la citada acta de 14 de Diciembre de 1694.

²⁰⁷ Era Depositario general Don Francisco Policarpo Franco de Medina.

146. Visitas sanitarias á los buques (sus derechos)

En la célebre causa seguida contra los Regidores perpetuos de esta isla y en el ramo separado para averiguar los derechos que pagaban los navios por las visitas sanitarias que se les hacian á su llegada á este puerto, hemos encontrado el informe que dió el Diputado de sanidad Dn. Juan de Guisla y Pinto en 1º de Diciembre de 1773, ante el Sór. Oidor Don Antonio de Villanueva, el cual contiene el siguiente arancel:

"Por la visita de salud que hacen los Gobernadores de las armas á los navios que llegan á esta ciudad de Santa Cruz de la Palma, 3 ducados. ... <i>Pesetas</i>	12'36
"Por la que hace en su casa la Justicia Real, segun práctica, 3 ducados.....	12'36
"Al Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion 3 ducados por la visita que hace; y si pasa al Puerto de Tazacorte 5 pesos segun las ordenes de su Tribunal	12'36
"Al Capitan de mar dos ducados pr. pasar á bordo de los navios anclarlos y él mas trabajo que tiene.....	8'21
"Un ducado al Guarda del puerto pr. antigua práctica y p ^r . el trabajo de conducir á los Capitanes á las casas de los Jueces, solicitar sus respectivas licencias para la salida y agencias personales para lo que necesitan	4'12
"Cinco pesos pr. el anclaje y siendo estrangeros los Cónsules de las Naciones perciben los derechos de consulado, segun las reglas de su comercio; y pr. lo que mira al muelle, aguada y tabaco, dice que no tiene noticia se haya pagado cosa alguna.....	18'75
"A los Diputados de Sanidad no se les ha dado cosa alguna escepto cuando se forman autos con motivo de peste que se les tazan los derechos segun el arancel	-----
<i>Total. Pesetas.</i>	68'16

=====

Fin

Juan B. Lorenzo y Rodriguez

Índice por orden alfabético de las materias y noticias contenidas en el presente Tomo 3º

A

Alguacil mayor, fólio	43
Atentado contra Dn. Diego Navarro	247
Asomada	290
Alameda	290, 317
Aguasencio (origen de este nombre)	293
Azúcares (Vease isla de la Palma)	294
Agual de Breña - alta	305
Aguas de Tijarafe	318, 327
Antonio Jimenez	316
Ayuntamiento de Mazo	325
Aguas de Mazo	331
Artillería	399, 402, 404
Audiencia (su traslacion á la Laguna) número 14 del fº	418

B

Beneficios	41, 403
Beneficio y Vicario (incompatibilidad y escándalo)	47
Buque negrero apresado por un Holandes	76
Buque hallado	78
Boticarios	174, 177
Belhoco, pago de esta ciudad	290
Barranco de Maldonado	291
Barranco de Juan mayor	291
Barranco de Aguasencio	293
Basilea (Vease isla de la Palma)	294
Blas Simon de Silva (Mensagero á la Corte en 1649)	399
Boticario y Médico	403

C

Capellanias de la Parroquia del Salvador	13
Comedias y autos sacramentales	39
Convento de Santo Domingo	195
Capilla del Capitulo de Santo Domingo	22
Capilla de Santa Ana, de la Parroquia	17
Corsarios	98
Comercio de Indias (Vease Corsarios)	404
Cirujanos	174
Caballeros de las Ordenes militares (vease leva para Flandes)	183

Castillo de Tzacorte	187
Castillo de Santa Catalina	189, y nº 9 del 407
Convento de Santa Catalina de la Laguna	196
Cuarto Centenario de la Conquista de esta isla	201
Causa célebre (Joaquin de Paz)	213
Composicion de calles	248
Calle de la Luz	248
Cofradia de la Vera - Cruz	283
Cuevas de Carias (origen de este nombre)	287
Calle de Párraga	288
Calle de la Simonica	289
Calle de Jorge Montero	289
Cuesta de Blas Simon	289
Calle de Vieras	289
Calle de Vandale	290, 383
Callejeta ó Recoba	290, y nº 26 del 408
Calle de Garachico	296
Calle Tracera	296
Calle de la Palma	297, y nº 9 del 410
Calle de la Quinta	297, y nº 9 del 410
Casas Consistoriales del pueblo de Mazo	323
Constitucion del año de 1869	342
Colegio de Santa Catalina	344
Cáusa celebre (Dn. Manuel Lecuona)	358
Catálogo de los Regidores perpétuos de la isla	366
Causa célebre (Ojudo de los Sauces)	381
Casilla de los Carabineros (Vease Muelle)	383
Calle de Alarcon	383
Costa de Berberia (Moros)	384
Cautiverios (Vease Costa de Berberia)	384
Causa célebre, (Envenenamientos)	385
Comercio	400, 403, 404
Competencia con el Vicario (su puesto en las prosecciones)	404
Catálogo de los periodicos que se han publicado en esta isla	409
Concurrencia de los militares con el Ayunto.	176

D

Datas de terrenos (Véase repartimiento de tierras)	35
Diezmos	55
Fray Domingo Perez de la Rosa (prófugo)	65
Diputados y Personero (su eleccion)	100
Donativo	175, 400, 401, 402, 413
Dn. Diego Navaro	244
Donativos en 1635 y 1641	400
Diputado á Cortes en 1854 (instruccion)	406
Derechos de Visitas sanitarias á los buques	414

E

Entierros y sus costumbres	39
Ermita de la Caida ó profanacion	44, 253
Escándalo pr. la incompatibilidad de Vicario y Beneficiado	47
Ermita de San José	62
Ermita del Planto	63
Ermita de San Sebastian	15, 204, 299, 324, 347
Eleccion de Regidores, Diputados y Personero	100
Esclavitud de Ntra. Sõra. de las Nieves	107
Escribanos públicos y Regidores	124
Ermita del Buen Jesus de Tijarafe (vease Posito de idem)	227
Ermita de la Encarnacion	252, 321, 325
Escuela superior en los Llanos	340
El Placel	341
Estanco del Tabaco para Propios	401
Ermita de Santa Catalina	nº 9 del 417

F

Fray Francisco del Castillo	27
Dn. Felipe de Lescano (muerte de Dn. Gerónimo de Lomas)	98
Fortalezas	114, 171, 189, 400
Fuero militar	194
Fuero de las Islas Canarias	393
Falta de Comercio	400
Fieles ejecutores	402
Fiesta de Ntra. Sõra. de las Nieves	402
Fuente Santa	nº 8 del 417

G

Genealogia de Lugo	33
Gobernacion de Tenerife y la Palma	177
Gánigos de los Guanches	305

H

Hospital	53, 360
Hallasgo de un buque	78
Hermanas de la Caridad	360

I

Invasion Holandesa	38
Incompatibilidad de Beneficiado y Vicario	47

Independencia Española	296
Informe 1º sobre Pósitos	237
Informe 2º sobre Positos	242
Isla de la Palma	294, 306, 319, 325
Intruccion primaria	308
Incendio á los Sauces	318
Incendio en Belhoco	318
Incendio en los Llanos	330
Imprenta en la Palma	350
Incendio en Breña - alta	363
Incendio de Montes	383
Imprudencia temeraria	384
Imposicion del vino	402
Instruccion al Diputado á Cortes en 1854	406

J

Licdo. Dn. Juan Pinto de Guisla	29
Licdo. Dn. Juan Bta. Poggio	31
Fray Juan Vandala	31
Dn. José Maria Perdomo Acosta	54
Jurisdiccion Real	67
Jurisdiccion militar	194
Juan - mayor	291
Dn. José Domingo de los Reyes Presbo	303
Junta soberana de 1868	331
Dn. Juan de Viñatea y Torres	357
Juez de Indias (prision de Regidores)	412

L

Leva para Flandes	183, 413
La Palma en su antigüedad	306
La Imprenta en La Palma	350
Licencia para hacer Salinas	401

M

Muerte de Dn. Gerónimo de Lemes (Dn. Felipe Lescano)	98
Montes	111, 256, 317, nº 4 de 406, 9 de 407 y 15 de 408
Medicos	174, 177
Milicias	193, 265
Mirca y su pago	291
Maldonado	291
Mártires de Tazacorte	297

Dn. Manuel Lecuona y Castellano	358
Mocanal	372
Muelle	382, nº5 del 407
Moros	384
Mensajero á la Corte en 1649 (Blas Simon de Silva)	399
Manda Pia de Diego de Yangués	403
Matriculas de mar	nº 2 del 406
Murallas	nº 20 del 408

N

Naufragio del Pailebot "Mosca"	348
Naufragio del Vapor Alava	354
Naufragio de una lancha	385
Numero de Regidores	410
Numero de Escribanos (Véase Regidores)	410

O

Obispos y Visitadores (Catálogo)	38
Ordenes militares (Vease leva para Flandes)	183
Origen del nombre del pueblo de los Sauces	285
Origen del nombre de "Palma" dado á esta isla	319
Origen del pueblo Guanche	343
Oposicion á Beneficios vacantes	403
Ordenanzas Reales de Las Palmas	393

P

Piratas Moros	32
Profanacion ó Ermita de la Caida	44
Parroquia de las Nieves	51, 299
Pósito de Puntallana	62, 224
Parroquia de Breña - baja	65
Parroquia del Salvador	325
Puerta principal de la Parroquia del Salvador	329
Preceptor de gramática	174, 177
Pósitos	224
Posito de la Galga	225
Pósito de San Andres	225
Pósito de los Sauces	225
Pósito de Barlovento	226
Posito de Garafia	226
Posito de Puntagorda	226
Pósito de Tijarafe	227

Parroquia de Tijarafe (vease Pósito de id.)	227, 315
Pósito de los Llanos	228
Posito de Mazo	228, 323
Parroquia de Mazo	228
Pósito de Breña - baja	229
Parroquia de Breña - baja (vease Pósito id.)	229
Pósito de Breña alta	230
Parroquia de Breña - alta (vease Posito de id.)	230
Pósito de la Ciudad	231
Pósito de Vandewalle	233
Pósito de Camillon	233
Positos (informe 1º sobre los mismos)	237
Positos (informe 2º sobre los mismos)	240
Pueblo de Puntallana (Vease lo subrayado (cursiva) del)	274
Pueblo de Garafia (Vease reparto de tierra de Garafia)	278
Pueblo de los Sauces (Origen de este nombre)	285
Plazuela de Borrero	289
Pago de Belhoco	290
Pago de Mirca	291
Pago de Tzacorte	292
Pared de Roberto	293
Paz de Basilea (Vease isla de la Palma)	294
Parroquia de Fuencaliente	298, 339
Parroquia de San Andres	298
Parroquia de Garafia	316
Plaza de la Encarnacion	321
Placel en esta isla	341
Promulgacion de la Constitucion de 1869	342
Pueblo Guanche (su origen)	343
Promulgacion de la República	364
Primeros Regidores de la isla	367
Pueblo de Fuencaliente	nº 8 del 407
Parroquia de Puntagorda	392
Própios	386
Permision para Indias	404
Proseciones (puesto del Vicario)	404
Periódicos que se han publicado en esta isla	409
Prision de Regidores	412

R

Repartimiento de tierras	33, 35, 115, 256
Religioso prófugo	64
Regidores perpétuos	127, 366
Reductos (Vease Fortalezas)	171
Repartimiento de tierras en Garafia	278
Recoba ó Callejeta	290

Reloj público.....	317
Religion de los aborígenes Palmeros	321
Revolucion de Setiembre de 1868.....	331
Reales Ordenanzas de las islas	393
Regidores (un valimiento)	410
Regidores (prision)	412

S

Sociedades constructoras de edificios urbanos	323
Sociedad constructora en los Llanos	363
Sucesos políticos de 1873 (Proclamacion de la República)	364
Salinas	401, n° 12 del 407
Sisa del vino	402

T

Tribunal de la Santa Cruzada	77
Tzacorte (Origen de este nombre)	292
Título de Villa á los Llanos	338
Tabaco y su estanco	401
Traslacion de la Audiencia á la Laguna	n° 14 del 408

U

Un Placel en esta isla	341
Uno por ciento para fortificaciones	n° 20 del 408

V

Vicario y Beneficiado (incompatibilidad y escándalo)	47
Vicarios y su autoridad	49, 404
Valdios	256
Villa de los Llanos (Lo subrayado (cursiva) del fólío 259)	338, 340, 363, n° 6 del 407, n° 19 del 408
Villa del Paso (Origen de este nombre)	292
Vasos guanchinescos	305
Volcan de 1646	400, n° 8 del 407
Villa de San Andres	n° 19 del 408
Valimiento de Regidores	410
Visitas sanitarias á los buques (arancel)	414

